



**IV LEGISLATURA**

# **DIARIO DE LOS DEBATES**

**DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

**TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO  
DEL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO**

**AÑO 1**

**México D. F., a 26 de junio de 2007.**

**No. 01**

## **SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**PRESIDENTE**

**C. DIPUTADO RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ**

### **SUMARIO**

<b>LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.</b>	<b>Pág. 05</b>
<b>LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.</b>	<b>Pág. 05</b>
<b>LECTURA A LA CONVOCATORIA AL TERCER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA.</b>	<b>Pág. 06</b>
<b>ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DURANTE EL TERCER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA ACTUAL LEGISLATURA.</b>	<b>Pág. 08</b>
<b>DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO A LA RATIFICACIÓN DE LA C. LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA COMO MAGISTRADA DE SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.</b>	<b>Pág. 09</b>
<b>DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO A LA RATIFICACIÓN DE LA C.</b>	

LICENCIADA PETRA QUEZADA GUZMÁN, COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Pág. 16

TOMA DE PROTESTA DE LEY DE LAS CIUDADANAS MAGISTRADAS, DE LA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Pág. 24

LECTURA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS GENERALES PARA EL DESAHOGO DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EN MATERIA DE REFORMA ELECTORAL. Pág. 25

POSICIONAMIENTO DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA SOCIALDEMÓCRATA PARA LA REFORMA ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO RAÚL ALEJANDRO CUAUHTÉMOC RAMÍREZ RODRÍGUEZ. Pág. 27

POSICIONAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA LA REFORMA ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN PERALTA VAQUEIRO. Pág. 28

POSICIONAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PARA LA REFORMA ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO XIUH GUILLERMO TENORIO ANTIGA. Pág. 29

POSICIONAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA REFORMA ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA. Pág. 32

POSICIONAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LA REFORMA ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO RAMÓN MIGUEL HERNÁNDEZ LABASTIDA. Pág. 34

POSICIONAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA REFORMA ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO VÍCTOR HUGO CÍRIGO VÁSQUEZ. Pág. 35

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAÚL ALEJANDRO CUAUHTÉMOC RAMÍREZ RODRÍGUEZ DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA SOCIALDEMÓCRATA. Pág. 38

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE

PRESENTA EL DIPUTADO JORGE CARLOS DÍAZ CUERVO DEL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA.	Pág. 39
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONARDO ÁLVAREZ ROMO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	Pág. 48
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO DEL PARTIDO NUEVAALIANZA.	Pág. 54
INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	Pág. 55
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE TRIANA TENA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	Pág. 110
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL NUEVO CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN CARLOS BELTRÁN CORDERO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	Pág. 127
INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, E INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	Pág. 233
INICIATIVA DE REFORMA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 52 Y ADICIONA UN LIBRO NOVENO AL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONTENDRÁ LA ACTUAL LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA GLORIA ISABEL CAÑIZO CUEVAS DEL PARTIDO NUEVAALIANZA.	Pág. 235
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59, 116 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO Y 122 APARTADO C, BASE PRIMERA FRACCIÓN III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 37, 39, Y 50, DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Y 27 Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO XIUH GUILLERMO TENORIO ANTIGA DEL PARTIDO NUEVAALIANZA.	Pág. 237

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO AGUSTÍN CASTILLA MARROQUÍN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Pág. 242

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 37 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ZEPEDA SEGURA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Pág. 249

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CELINA SAAVEDRA ORTEGA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Pág. 256

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25,55, 56 Y 105 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE ROMERO HERRERA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Pág. 267

PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO DANIEL RAMÍREZ DEL VALLE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Pág. 269

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA AUDITORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRERROGATIVAS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; DE REFORMAS AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Pág. 272

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 100 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 101, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ASÍ MISMO SE ADICIONA EL TÍTULO NOVENO “DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADOS ELECTORALES” ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Pág. 292

**A las 11:40 horas**

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ.-** Proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia a las diputadas y diputados.

**LA C. SECRETARIA DIPUTADA CELINA SAAVEDRA ORTEGA.-** Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a pasar lista de asistencia.

**(Lista de asistencia)**

Diputado Presidente, hay una asistencia de 49 diputados. Hay quórum.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputada Secretaría. En consecuencia se abre la sesión.

Sírvase la Secretaría dar lectura al orden del día de esta sesión.

**LA C. SECRETARIA DIPUTADA CELINA SAAVEDRA ORTEGA.-** Por instrucciones de la Presidencia se va a proceder a dar lectura al orden del día.

**ORDEN DEL DÍA**

Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio. Sesión extraordinaria.

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del orden del día.
- 3.- Lectura de la Convocatoria al Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio.
- 4.- Elección de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos correspondientes al Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio, IV Legislatura.

**Dictámenes**

- 5.- Dictamen con proyecto de decreto respecto a la ratificación de la ciudadana Licenciada Socorro Díaz Mora como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
- 6.- Dictamen con proyecto de decreto respecto a la ratificación de la ciudadana Licenciada Petra Quezada Guzmán como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

**Acuerdos**

- 7.- Acuerdo de la Comisión de Gobierno mediante el cual se establecen las reglas generales para el desahogo de las sesiones extraordinarias del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del Distrito Federal.

**Posicionamientos**

- 8.- Posicionamiento de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata sobre la reforma en materia electoral.
- 9.- Posicionamiento del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México sobre la reforma en materia electoral.
- 10.- Posicionamiento del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza sobre la reforma en materia electoral.
- 11.- Posicionamiento del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional sobre la reforma en materia electoral.
- 12.- Posicionamiento del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional sobre la reforma en materia electoral.
- 13.- Posicionamiento del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática sobre la reforma en materia electoral.

**Iniciativas**

- 14.- Iniciativa con proyecto de decreto de reformas en materia electoral, que presenta el Partido del Trabajo.
- 15.- Iniciativa con proyecto de decreto de reformas en materia electoral que presenta el Partido Convergencia.
- 16.- Iniciativa con proyecto de decreto de reformas en materia electoral, que presenta el Partido Alternativa Socialdemócrata.
- 17.- Iniciativa con proyecto de decreto de reformas en materia electoral, que presenta el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 18.- Iniciativa con proyecto de decreto de reformas en materia electoral, que presenta el grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza.
- 19.- Iniciativa con proyecto de decreto de reformas en materia electoral, que presenta el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 20.- Iniciativa con proyecto de decreto de reformas en materia electoral, que presenta el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 21.- Iniciativa con proyecto de decreto de reformas en materia electoral, que presenta el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 22.- Iniciativa con proyecto de decreto de reformas en materia electoral, que presenta el diputado Jorge Federico Schiaffino Isunza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.



23.- Iniciativa con proyecto de decreto de reformas en materia electoral, que presenta la diputada Gloria Cañizo Cuevas, del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza.

24.- Iniciativa con proyecto de decreto de reformas en materia electoral, que presenta el diputado Xihui Guillermo Tenorio Antiga, del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza.

25.- Iniciativa con proyecto de decreto de reformas en materia electoral, que presenta el diputado Agustín Carlos Castilla Marroquín, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

26.- Iniciativa con proyecto de decreto de reformas en materia electoral, que presenta el diputado José Antonio Zepeda Segura, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

27.- Iniciativa con proyecto de decreto de reformas en materia electoral, que presenta la diputada Celina Saavedra Ortega, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

28.- Iniciativa con proyecto de decreto de reformas en materia electoral, que presenta el diputado Jorge Romero Herrera, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

29.- Iniciativa con proyecto de decreto de reformas en materia electoral, que presenta el diputado Daniel Ramírez del Valle, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

30.- Iniciativa con proyecto de decreto de reformas en materia electoral, que presenta la diputada Paula Adriana Soto Maldonado, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

31.- Iniciativa con proyecto de decreto de reformas en materia electoral, que presenta el diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputada Secretaria.

Señoras y señores legisladores:

La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 base primera fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 27 párrafo tercero, 44 fracción IX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 102 del Reglamento para su Gobierno Interior, expidió con fecha 26 de junio del año en curso la convocatoria para la celebración de Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondientes al Primer año de Ejercicio de la IV Legislatura.

En consecuencia, sírvase la Secretaría dar lectura a la convocatoria respectiva.

**LA C. SECRETARIA DIPUTADA CELINA SAAVEDRA ORTEGA.-** Por instrucciones de la Presidencia, se procede a dar lectura a la convocatoria de referencia.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA**

**CONVOCATORIA AL TERCER PERIODO DE SESIONES  
EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV  
LEGISLATURA.**

*La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 base primera fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 27 párrafo tercero y 44 fracción IX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 96, 103, 105 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, convoca a los ciudadanos diputados integrantes de la IV Legislatura al tercer periodo de sesiones extraordinarias correspondiente a su Primer Año de Ejercicio.*

**CONSIDERANDOS**

*I.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 BASE PRIMERA fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 27 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 96 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es facultad de esta autonomía celebrar dos periodos de sesiones ordinarias durante cada año de ejercicio. El primero de ellos a partir de 17 de Septiembre que podrá prolongarse hasta el 31 de Diciembre, mientras que el segundo iniciará a partir del 15 de marzo y concluirá a más tardar el 30 de abril.*

*II.- Que en virtud de las atribuciones que le confieren los artículos 122 BASE PRIMERA fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 27 párrafo tercero y 44 fracción IX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 96, 103, 105 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, compete a la Comisión de Gobierno por excitativa de la mitad más uno de los diputados que la integran, convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa.*

III.- *Que de conformidad con lo establecido por los artículos 103 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son sesiones extraordinarias aquéllas que se celebren fuera del periodo de sesiones ordinarias.*

IV.- *Que con la finalidad de que los ciudadanos reconozcan las posiciones de las distintas fuerzas políticas con representación en este órgano de gobierno sobre los diversos rubros que abarca la reforma electoral durante el tercer periodo de sesión extraordinaria de primer año de ejercicio, los grupos parlamentarios contarán con el espacio para hacer públicas sus posiciones sobre el tema. Asimismo, los legisladores podrán presentar las iniciativas y pronunciamientos que consideren pertinentes en materia electoral.*

V.- *Que es necesario someter a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa la integración de diversas comisiones especiales que han sido aprobadas por la Comisión de Gobierno.*

VI.- *Que durante la sesión de trabajo de la Diputación Permanente el pasado día 13 de junio del 2007, fueron aprobados de manera provisional los nombramientos de una Magistrada del Tribunal Superior de Justicia y de una Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por lo que se hace necesaria la aprobación definitiva del Pleno de este órgano de gobierno y en su caso la rendición de protesta de las juzgadoras.*

VII.- *Que la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la Comisión de Transporte y Vialidad, la Comisión de Seguridad Pública, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, cuentan con una serie de dictámenes que han sido aprobados en su seno y deben ser sometidos a la consideración del Pleno.*

VIII.- *Que con fecha 4 de junio del 2007, los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, acordaron convocar a un Periodo de Sesiones Extraordinarias con la finalidad de resolver los siguientes asuntos:*

- *Presentación y desahogo de posicionamientos e iniciativas en Materia Electoral.*
- *Integración de una Comisión Especial y de una Comisión de Investigación.*
- *Discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de decreto respecto a la ratificación de la C. Licenciada Socorro Díaz Mora como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

- *Discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de decreto respecto a la ratificación de la C. Licenciada Petra Quezada Guzmán como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*
- *Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal par el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.*
- *Dictamen con proyecto de decreto que reforman, modifican y adicionan diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal.*
- *Dictamen con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*
- *Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el Código Penal para el Distrito Federal.*
- *Dictamen con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.*
- *Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y del Código Financiero del Distrito Federal.*
- *Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.*
- *Dictamen que contiene los lineamientos que expide la Asamblea Legislativa para llevar a cabo el Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal.*
- *Dictamen con proyecto de decreto de reformas al marco legal de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*
- *Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*
- *Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal.*
- *Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 690 del Código Financiero del Distrito Federal.*
- *Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2 y 199Bis del Código Financiero del Distrito Federal.*

- *Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 del Código Financiero del Distrito Federal.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura.*

### CONVOCA

*A los ciudadanos diputados, miembros de este Cuerpo Colegiado al Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondientes al Primer Año de Ejercicio de la IV Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuya apertura tendrá lugar el día 26 de junio del 2007 a las 11:00 horas, con la elección de la Mesa Directiva que coordinará las labores correspondientes a dicho periodo y que concluirá una vez culminados los trabajos para los que se convoca, en el que exclusivamente se abordarán los asuntos contemplados en el considerando octavo de la presente convocatoria.*

*Dado en el salón de sesiones de la Comisión de Gobierno, a los 19 días del mes de junio del 2007.*

*Por la Comisión de Gobierno Dip. Víctor Hugo Círigo Vásquez, Presidente; Dip. Agustín Guerrero Castillo, Secretario; Dip. Ramón Miguel Hernández Labastida, coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Jorge Federico Schiaffino Isunza, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, coordinador del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza; Dip. Leonardo Álvarez Romo, coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Dip. Jorge Carlos Díaz Cuervo, coordinador de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata; Dip. Isaías Villa González, integrante; Dip. Ricardo Benito Antonio León, integrante; Dip. Juan Carlos Beltrán Cordero, integrante; Dip. Sergio Ávila Rojas, integrante.*

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputada Secretaria. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a la convocatoria a la cual se ha dado lectura, se va a proceder a elegir la Mesa Directiva que coordinará los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondientes al Primer Año de Ejercicio de la actual Legislatura.

Se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios proceda a distribuir las cédulas de votación correspondientes, así como a hacer el anuncio a que se refiere el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno

Interior de la Asamblea Legislativa, a fin de que los diputados asistentes puedan emitir su voto.

Proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia a efecto de que las diputadas y los diputados depositen su voto en la urna instalada en esta tribuna para tal efecto.

**LA C. SECRETARIA DIPUTADA CELINA SAAVEDRA ORTEGA.-** Se va proceder a pasar lista de asistencia.

(Pasa lista de asistencia)

(Escrutinio)

**LA C. SECRETARIA.-** Diputado Presidente, el resultado es el siguiente: 55 votos a favor de la siguiente planilla integrada por los diputados:

Presidente	Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez
Vicepresidenta	Diputada Margarita Martínez Fisher
Vicepresidente	Diputado Martín Olavarrieta Maldonado
Vicepresidenta	Diputada Rebeca Parada Ortega
Vicepresidente	Diputado Leonardo Álvarez Romo
Secretario	Diputado Ricardo García Hernández
Secretaria	Diputada Elvira Murillo Mendoza
Prosecretaria	Diputada Laura Piña Olmedo
Prosecretario	Diputado Samuel Hernández Abarca

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputada Secretaria. En consecuencia se declara que han sido electos para integrar la Mesa Directiva que coordinará los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal IV Legislatura durante el Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la actual Legislatura, a los siguientes diputados y diputadas:

<i>Presidente</i>	<i>Diputado Mauricio Toledo Gutiérrez</i>
<i>Vicepresidenta</i>	<i>Diputada Margarita Martínez Fisher</i>
<i>Vicepresidente</i>	<i>Diputado Martín Olavarrieta Maldonado</i>
<i>Vicepresidenta</i>	<i>Diputada Rebeca Parada Ortega</i>
<i>Vicepresidente</i>	<i>Diputado Leonardo Álvarez Romo</i>
<i>Secretario</i>	<i>Diputado Ricardo García Hernández</i>
<i>Secretaria</i>	<i>Diputada Elvira Murillo Mendoza</i>
<i>Prosecretaria</i>	<i>Diputada Laura Piña Olmedo</i>
<i>Prosecretario</i>	<i>Diputado Samuel Hernández Abarca</i>



En consecuencia, en términos de lo dispuesto el artículo 36 fracción XV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, comuníquese la elección de la Mesa Directiva al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como a las Cámaras de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Se solicita a las diputadas y diputados electos para integrar la Mesa Directiva pasen a ocupar sus respectivos lugares en esta Tribuna.

**PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO  
MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ**

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ.-** Buenas tardes. Se ruega a todos los presentes ponerse de pie.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal abre hoy, 26 de junio del 2007, el Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la IV Legislatura.

Se solicita a todos los presentes tomar asiento.

Diputadas y diputados:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en lo referente a ratificar definitivamente a los magistrados que ya han sido ratificados provisionalmente por la Diputación Permanente, previo dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, vamos a proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día, siendo éste la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respecto a la ratificación definitiva de la ciudadana Licenciada Socorro Díaz Mora como Magistrada de la Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN RICARDO GARCÍA HERNÁNDEZ.-** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO RESPECTO A LA RATIFICACIÓN DE LA C. LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA COMO MAGISTRADA DE SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.**

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA

P R E S E N T E

*A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de éste Órgano Legislativo IV Legislatura, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la Propuesta de ratificación de la Licenciada Socorro Díaz Mora, como Magistrada de Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, remitida por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

*Esta Comisión de conformidad y con fundamento en el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso n), o) y Quinta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 9 párrafo segundo y tercero, 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 60, 62 fracción III, 64, 100, 101, 102, 103, 104, 105 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer y dictaminar; la Propuesta de ratificación de la Licenciada Socorro Díaz Mora como Magistrada de Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, conforme a los siguientes:*

**ANTECEDENTES**

*I.- Con fecha veinticinco de mayo del año dos mil siete, el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a) y Base Quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 y 67 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 3 y 8 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, realizó la designación de la C. Licenciada Socorro Díaz Mora como Magistrada de Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, previa ratificación por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según consta en el documento integrado al expediente respectivo.*

2.- Mediante oficio de fecha 25 de mayo del presente año, el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, hace del conocimiento del Dip. Víctor Hugo Círigo Vásquez, Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, IV Legislatura, la designación para un nuevo periodo en el ejercicio de su encargo a la Licenciada Socorro Díaz Mora como Magistrada de Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, por lo que somete a la consideración de este órgano legislativo dicho nombramiento para su ratificación.

3.- Mediante Oficio ALDFIV/CG/0313/2007, de fecha 29 de mayo del presente año, y en cumplimiento al acuerdo emitido por la Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 29 de mayo del año en curso, el Presidente de la Comisión de Gobierno, Dip. Víctor Hugo Círigo Vásquez, remitió a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el comunicado del Jefe de Gobierno del Distrito Federal Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, por medio del cual somete a consideración de este órgano legislativo, la ratificación de la Licenciada Socorro Díaz Mora como Magistrada de Sala Ordinaria del tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, anexo con los documentos correspondientes de la Licenciada Socorro Díaz Mora según consta en el documento integrado al expediente respectivo.

4.- Que durante la sesión de fecha 29 de mayo de 2007, la Comisión de Gobierno aprobó la publicación en dos diarios de circulación nacional, de la propuesta presentada ante la Asamblea Legislativa, por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubón, conforme a los formatos que proporcione el equipo técnico del Diputado Daniel Ordóñez Hernández, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

5.- Que el día 30 de mayo del año en curso, se publicó en dos diarios de circulación nacional, la propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubón, de la Licenciada Socorro Díaz Mora, para ser ratificada para el cargo de Magistrada de Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 apartado a, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

6.- En cumplimiento a lo que dispone el artículo 101 apartado b, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fecha 30 de mayo del año en curso, citaron a la C. Licenciada Socorro Díaz Mora para comparecer ante los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia el día cinco de junio del año en curso, a las 11:00

hrs., en la Sala de Juntas, ubicada en la Calle de Gante No. 15, Quinto piso, Col. Centro Histórico, C.P. 06000.

7.- Asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101, inciso c. de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia sesionó el día 11 de junio de 2007, para dictaminar la Propuesta de ratificación de la Licenciada Socorro Díaz Mora como Magistrada de Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, remitida por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con el fin de someterla a la consideración de la Diputación Permanente, en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y 105 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso n), o) y Quinta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 9 párrafo segundo y tercero, 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 60, 62 fracción III, 64, 100, 101, 102, 103, 104, 105 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer y dictaminar, la Propuesta de ratificación de la Licenciada Socorro Díaz Mora como Magistrada de Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Que dicho procedimiento se sustenta en los artículos 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 42.- La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

I. a XXIII. ...

XXIV. Decidir sobre las propuestas que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y ratificar los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;

XXV. a XXX. ...”

“Artículo 67.- Las Facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

I. a VII. ...

VIII. *Proponer Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y designar los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y someter dichas propuestas y designaciones, según sea el caso, para su ratificación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*”

IX. a XXXI...”

*Así como, por los artículos 10 fracción VIII, 60, 62 fracción III, 64, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los cuales disponen lo siguiente:*

“*Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:*

I. a VII. ...

VIII. *Decidir sobre las propuestas y las designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, así como tomarles la propuesta correspondiente;*

IX. a XXXV. ...”

“**ARTÍCULO 60.-**

*Los tipos de comisiones serán:*

- I.- *Comisión de Gobierno;*
- II.- *De Análisis y Dictamen Legislativo;*
- III.- *De Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda;*
- IV.- *De Investigación;*
- V.- *Jurisdiccional, y*
- VI.- *Especiales.*

*Cada comisión y comité tendrá una Secretaría Técnica quienes formarán parte de la estructura de la Asamblea Legislativa, y estará bajo la dirección del Presidente de la misma, a la que corresponderá apoyar los trabajos de la comisión, en los términos que disponga el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa.”*

“**ARTÍCULO 62.-**

*Las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionadamente con las atribuciones establecidas en esta ley y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:*

I. a II. ...

III. *Administración y Procuración de Justicia;*

IV. a XXXV.

“*Artículo 100.- Compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resolver las propuestas y las designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.”*

“*Artículo 101.- Para los efectos del artículo anterior, los procedimientos de aprobación y ratificación se regirán conforme a lo siguiente:*

- a.- *La Mesa Directiva hará llegar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia inmediatamente que las reciba, las propuestas y nombramientos, así como la documentación correspondiente tratándose de procedimiento de ratificación, según sea cada caso, que haga llegar el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y las mandará publicar de inmediato en por lo menos dos diarios de circulación nacional, a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia elementos de juicio.*

*Posteriormente, convocará al Pleno de la Asamblea para la celebración de la sesión correspondiente, en donde se trate la aprobación o ratificación, en su caso, de los mencionados servidores públicos con base en los dictámenes que emita la Comisión antes citada.*

*La sesión a que se refiere el párrafo anterior, deberá celebrarse a más tardar el décimo quinto día siguiente a aquél en que se hayan recibido las propuestas, designaciones o ratificaciones, según sea el caso, por la Mesa Directiva.*

- b.- *La Comisión de Administración y Procuración de Justicia citará a los ciudadanos propuestos, a más tardar al día siguiente a aquél en que se reciban de la Mesa Directiva la propuesta de designación para ocupar el cargo de Magistrado o ratificación para continuar en el cargo, con la finalidad de que éstos comparezcan dentro de los cinco días siguientes.*

- c.- *La Comisión deberá emitir un dictamen por cada propuesta dentro de los cuatro días siguientes al de la comparecencia a que se refiere el artículo anterior, los cuales serán sometidos al Pleno de la Asamblea para los efectos de su votación.*
- d.- *La sesión iniciará por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los ciudadanos propuestos, designados, o en su caso, ratificados, debiendo aprobarse de uno en uno. El Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la Comisión.*
- e.- *Podrán inscribirse para argumentar hasta diez Diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los Grupos Parlamentarios.*
- f.- *Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la Comisión.”*

*“Artículo 102.- La aprobación o ratificación de cada propuesta, requerirá del voto de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión”.*

*“Artículo 103.- En caso de que una propuesta no fuese aprobada, será del inmediato conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para los efectos de que formule una segunda propuesta o designación en términos de lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

*En caso de que no sea aprobada la segunda propuesta o designación en forma sucesiva respecto de la misma vacante, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal hará un tercero que surtirá sus efectos desde luego, de manera provisional, y que será sometido para su aprobación en términos de los artículos anteriores”.*

*“Artículo 104.- Los Consejeros Ciudadanos del Consejo de Información Pública y Magistrados ratificados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del Tribunal Electoral del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, rendirán protesta en los siguientes términos: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado del Tribunal (el que corresponde), mirando en todo por el bien y prosperidad de la unión y del Distrito Federal y si así no lo hiciere el pueblo me lo demande.”*

*“Artículo 105.- Durante los recesos, la Diputación Permanente, previo dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, aprobará o ratificará provisionalmente a los ciudadanos y Magistrados, respectivamente dentro de los quince días siguientes a que se reciban los documentos a que se refiere el artículo 129, y los someterá al Pleno para su aprobación o ratificación definitiva.”*

**TERCERO.-** *Que de conformidad con el último párrafo del artículo 10 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se establece:*

*“El Presidente del Tribunal deberá informar por escrito al Jefe de Gobierno del Distrito Federal con tres meses de anticipación, la fecha en que cualesquiera de los Magistrados de las Salas concluirá el término para el que fue designado o que cumplirá la edad a que se refiere el párrafo final del artículo 4º de esta Ley; y tratándose de faltas definitivas por renuncia, fallecimiento, incapacidad física o mental, o cualquiera otra causa, deberá notificarle en cuanto obtenga el documento respectivo o la certificación oficial del caso.”*

**CUARTO.-** *Se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos que, para ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se establecen en el artículo 4 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, siendo éstos:*

*“Artículo 4º.- Para ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se requiere:*

- a) *Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Tener, por lo menos, treinta años cumplidos para ser Magistrado de la Sala Superior, y veinticinco para ser Magistrado de Sala Ordinaria;*
- c) *Ser Licenciado en Derecho con título debidamente registrado ante la autoridad competente; por lo menos con cinco años de antigüedad a la fecha de su nombramiento como Magistrado;*
- d) *Acreditar, cuando menos, tres o cinco años de práctica profesional en materia administrativa y fiscal, según sea Magistrado para Sala Ordinaria o para Sala Superior;*
- e) *Gozar de buena reputación, y*
- f) *No haber sido condenado por sentencia irrevocable, por delito doloso que le imponga más de un año de prisión.*



*Será causa de retiro forzoso de los Magistrados haber cumplido setenta años de edad o que sobrevenga incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.”*

- A) *En Acta de Nacimiento expedida por la Dirección del Registro del Estado Civil, del Estado Libre y Soberano de Puebla por el Abogado Luis Cubillas Tellechea, de fecha 22 de febrero del año 2002, se establece que Socorro Díaz Mora, nació en Puebla, Puebla, con lo que se cumple con lo previsto por el inciso a) del artículo 4 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*
- B) *Por medio del Acta de Nacimiento a que se refiere el apartado anterior se establece que Socorro Díaz Mora, nació el 20 de mayo del año de 1958, con lo cual se cumple con lo preceptuado en el inciso b) del artículo 4 de la Ley antes citada.*
- C) *En copia certificada por el C. Santiago Javier Covarrubias y González, Notario Número Cuarenta y Uno del Distrito Federal, de fecha diecisiete de mayo de dos mil cuatro, se da fe del Título de Abogado Notario y Actuario expedido por la Universidad Autónoma de Puebla con fecha 09 de julio de 1982. Así como la copia certificada por el C. Santiago Javier Covarrubias y González, Notario Número Cuarenta y Uno del Distrito Federal, de fecha veinticinco de abril de dos mil siete, de la Cédula para efectos de patente para ejercer la profesión de Licenciada en Derecho, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fecha 28 de septiembre de 1983, ambos documentos expedidos a favor de la C. Socorro Díaz Mora, por lo que se da cumplimiento a lo previsto por el inciso c) del artículo 4 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*
- D) *Del currículum de la C. Licenciada Socorro Díaz Mora, se desprende que en 1983 fue dictaminadora en la Subprocuraduría Regional Pacífico- Centro. En 1984, dictaminadora en la Primera Subprocuraduría Fiscal de la Federación, ambas dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. De 1985 a 1987 Secretaria de acuerdos en la Sala Regional Pacífico-Centro; de 1987 a 1995, Secretaria de Acuerdos y Proyectista en la Primera y Tercera Sala Ordinaria; de 1996 a 2001, Secretaria Proyectista de la Sala Superior; del 18 de mayo de 2001 a la fecha, Magistrada de la Tercera Sala Ordinaria; y de 2004 a 2005 Magistrada Presidenta de la Tercera Sala Ordinaria, estas últimas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; con lo que se da cumplimiento a lo estipulado en el inciso d) del artículo 4 de la Ley del Tribunal de*

*lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

- F) *Que hasta la fecha la Comisión de Administración y Procuración de Justicia no ha recibido documento en contra de la designación de la C. Licenciada Socorro Díaz Mora, derivado de la publicación señalada en el antecedente número cuatro del presente dictamen, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el inciso e) del artículo 4 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*
- G) *Por medio de escrito firmado por la C. Socorro Díaz Mora, con fecha abril de 2007, donde manifiesta bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por sentencia irrevocable, por delito doloso en que se imponga más de un año de prisión, ni delito de ninguna especie; con lo cual se cumple con lo previsto en el inciso f) del ordenamiento antes señalado.*

*Por otra parte mediante el Certificado de Residencia, expedido por el C. Marco Antonio Ponce Hernández, Director Jurídico de la Delegación Iztapalapa, con No. de oficio 12.120.1710/2007, Folio 762, de fecha veintiséis de abril de dos mil siete, se establece que la C. Socorro Díaz Mora, reside en la demarcación de Iztapalapa.*

**QUINTO.-** *Que por acuerdo de los integrantes de esta Comisión, en virtud de tener un mayor espacio, se decidió llevarla a cabo en el primer piso de la dirección ya señalada en el citatorio, la comparecencia de la C. Licenciada Socorro Díaz Mora ante los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura; donde los Diputados integrantes tuvieron la oportunidad de cuestionar a la candidata a ser ratificada como Magistrada de Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y de conocer sobre su proyecto y metas en caso de ser aprobada su designación para ocupar el referido cargo. Asimismo, para conocer de manera directa sobre su perfil profesional, trayectoria y verificar cabalmente el cumplimiento de los requisitos señalados por el artículo 4 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, los cuales de acuerdo al sentir de los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, fueron acreditados cabalmente.*

*Por otra parte, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, hicieron alusión sobre la importancia de contar con servidores públicos con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo, con lealtad, profesionalismo y probidad, situación que sin duda posee la candidata evaluada.*



**SEXTO.-** Por lo que la Comisión de Administración y Procuración de Justicia establece, que una vez revisado el expediente personal de la aspirante a ser ratificada como Magistrada de Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y examinado y evaluado en su perfil profesional y, en su caso, de conocimientos en materia de derecho administrativo y fiscal, determina su idoneidad y el cumplimiento de los requisitos legales para ocupar dicho cargo.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo previsto por los artículos 63 párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se aprueba la designación de ratificación de la Licenciada Socorro Díaz Mora, para ocupar el cargo de Magistrada de Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Túrnese el Presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refiere el artículo 104 y 105 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los once días del mes de junio del año dos mil siete.

Firman Dip. Daniel Ordóñez Hernández; Dip. Arturo Santana Alfaro; Dip. Nazario Norberto Sánchez; Dip. Agustín Carlos Castilla Marroquín; Dip. Martín Carlos Olavarrieta Maldonado; Dip. Jorge Carlos Díaz Cuervo.

**EL C. PRESIDENTE.-** Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Daniel Ordóñez Hernández a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

**EL C. DIPUTADO DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ.-** Con el permiso de la Presidencia.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de este Órgano Legislativo fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la propuesta de ratificación de la Licenciada Socorro Díaz Mora como Magistrada de la Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, remitida por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

### CONSIDERANDO

Primero.- Que de conformidad con el artículo 122 Apartado C base primera fracción V inciso n), o) y 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 9 párrafo segundo y tercero, artículo 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como los artículos 100, 101, 102, 103, 104, 105 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, artículos 28, 30 y 32 del Reglamento del Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer y dictaminar la propuesta de ratificación de la Licenciada Socorro Díaz Mora como Magistrada de la Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos que para ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se establece en el artículo 4º de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo siendo los siguientes:

Artículo 4º.- Para ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se requiere:

- a).- Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b).- Tener por lo menos 30 años cumplidos para ser Magistrado de la Sala Superior y 25 para ser Magistrado de la Sala Ordinaria.
- c).- Ser Licenciado en derecho con título debidamente registrado ante la autoridad competente, por lo menos con 5 años de antigüedad a la fecha de su nombramiento como Magistrado.
- d).- Acreditar cuando menos 3 a 5 años de práctica profesional en materia administrativa y fiscal, según sea Magistrado para Sala Ordinaria o para Sala Superior.
- e).- Gozar de buena reputación.
- f).- No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso que le imponga pena de prisión de más de 1 año.

De acuerdo al acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el abogado Luis Cubillas Tellechea, de fecha 22 de febrero del año 2002, se establece que Socorro Díaz Mora nació en Puebla, con lo que se cumple con lo previsto por el inciso a) del artículo 4º de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

B.- Por medio del acta de nacimiento a que se refiere el apartado anterior, se establece que Socorro Díaz Mora nació

el 29 de mayo del año de 1958, con lo que se cumple con lo preceptuado en el inciso b) del artículo 4°.

C.- Copia certificada expedida por Santiago Javier Covarrubias y González, Notario número 41 del Distrito Federal, mediante el cual se da fe del título de abogado, motivo por el cual se cumple con el requisito previsto por el inciso c) del citado artículo 4°.

D.- Con el currículum de la Licenciada Socorro Díaz Mora, se desprende que en 1983 fue dictaminadora de la Subprocuraduría Regional Pacífico Centro; en 1984 dictaminadora en la Primera Subprocuraduría Fiscal de la Federación, ambas dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. De 1985 a 1987 fue Secretaria de Acuerdos de la Sala Regional Pacífico Centro; de 1987 a 1995 fue Secretaria de Acuerdos y Proyectista en la primera y tercera sala ordinaria, y de 1996 a 2001 fue Secretaria Proyectista de la Sala Superior, y del 18 de mayo a 2001 a la fecha fue Magistrada de la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Con lo anterior se da cumplimiento a lo estipulado por el inciso d) del artículo 4° de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Que hasta la fecha la Comisión de Administración y Procuración de Justicia no recibió documentación en contra la designación de la licenciada Socorro Díaz Mora, derivado de la publicación señalada en el antecedente número 4 del presente dictamen, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el inciso e) del citado artículo 4°.

Por medio del escrito firmado por Socorro Díaz Mora de fecha de abril de 2007 donde manifiesta bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por sentencia irrevocable, por delito doloso en el que se imponga pena de prisión por más de un año ni delito de ninguna especie, con lo cual se cumple con lo previsto por el inciso f) del citado ordenamiento.

Por otra parte, mediante el certificado de residencia expedido por Marco Antonio Ponce Hernández, Director Jurídico de la Delegación Iztapalapa, en fecha 26 de abril de 2007 se establece que la ciudadana Socorro Díaz Mora reside en la demarcación política de Iztapalapa.

Quinto.- De la comparecencia de la licenciada Socorro Díaz Mora ante los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, donde los diputados integrantes tuvieron la oportunidad de cuestionar a la candidata a ser ratificada como Magistrada de la Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de conocer sobre su proyecto y metas en caso de ser aprobada su ratificación para ocupar el referido cargo, asimismo para conocer de manera directa sobre su perfil profesional, trayectoria y

verificar cabalmente el cumplimiento de los requisitos señalados por el artículo 4° de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los cuales de acuerdo al sentir de los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, fueron acreditados cabalmente.

Por lo anteriormente, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia resuelve:

Primero.- Se aprueba la designación de ratificación de la Licenciada Socorro Díaz Mora para ocupar el cargo de Magistrada de la Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Segundo.- Túrnese el presente dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno para los efectos que refiere el artículo 104 y 105 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Es cuanto, ciudadano Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Daniel Ordóñez. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN RICARDO GARCÍA HERNANDEZ.-** Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto, lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o en abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

López Rabadán, en pro.

Celina Saavedra, en pro.

Díaz Cuervo, a favor.

Alejandro Ramírez, a favor.

Humberto Morgan, a favor.

Ricardo Benito, en pro.

Ezequiel Rétiz, en pro.  
 Zepeda, en pro.  
 Ramírez del Valle, en pro.  
 Jorge Romero, a favor.  
 Agustín Castilla, en pro.  
 Miguel Hernández, en pro.  
 Jorge Triana, en pro.  
 Agustín Guerrero, a favor.  
 Víctor Hugo Círigo, a favor.  
 Isaías Villa, en pro.  
 Ramón Jiménez, a favor.  
 Daniel Ordóñez, a favor.  
 Beltrán Cordero, a favor.  
 Cárdenas Sánchez, a favor.  
 Juan Bustos, en pro.  
 Sergio Cedillo, en pro.  
 Antonio Lima, a favor.  
 Arturo Santana, a favor.  
 Fernando Espino, a favor.  
 Tenorio Antiga, a favor.  
 Gloria Cañizo, a favor.  
 Alvarado Villazón, a favor.  
 Marco Antonio García, en pro.  
 Tonatiuh González, a favor.  
 Jorge Schiaffino, a favor.  
 Leonardo Álvarez, a favor.  
 Nazario Norberto, a favor.  
 Laura Piña, en pro.  
 Esthela Damián, en pro.  
 Balfre Vargas, en pro.  
 Samuel Hernández, a favor.  
 Daniel Salazar, en pro.  
 Avelino Méndez Rangel, a favor.

Leticia Quezada, a favor.  
 Sergio Ávila, a favor.  
 Elba Garfías, a favor.  
 Jacobo Bonilla, a favor.  
 Tomás Pliego, en contra.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN RICARDO GARCÍA HERNANDEZ.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Juan Ricardo García Hernández, a favor.

Paula Soto, en pro.

Elvira Murillo, en pro.

Rebeca Parada, en pro.

Martínez Fisher, en pro.

Martín Olavarrieta, a favor.

Mauricio Toledo, en pro.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN RICARDO GARCÍA HERNANDEZ.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 50 votos a favor, 1 voto en contra y 0 abstenciones.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por el que se ratifica definitivamente a la ciudadana Licenciada Socorro Díaz Mora, como Magistrada de la Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Cítese a la Licenciada que ha sido nombrada para que rinda la protesta señalada en el artículo 104 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

De igual forma, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, vamos a desahogar el dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respecto a la ratificación definitiva de la ciudadana Licenciada Petra Quezada Guzmán como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica,

si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN RICARDO GARCÍA HERNÁNDEZ.-** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

### **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

#### **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RESPECTO A LA RATIFICACIÓN DE LA C. LICENCIADA PETRA QUEZADA GUZMÁN, COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA

P R E S E N T E

*Con fecha 29 de mayo de 2007, a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, fue turnada para su estudio, análisis y posterior dictamen, la propuesta de ratificación de la Licenciada Petra Quezada Guzmán, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitida por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

*Esta Comisión, con fundamento en los artículos 122, Base Cuarta, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII; 78, 80 y 82 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VIII, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 6, 7, 10, 11, y 16 de la Ley del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; es competente para conocer y dictaminar, la propuesta de ratificación de la Licenciada Petra Quezada Guzmán, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a los siguientes:*

#### **ANTECEDENTES**

**1.-** *Con fecha 25 de mayo de 2007, el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos*

*122, Base Cuarta, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XXIV y 67, fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VIII, 100, 101 y 102 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 6, 7, 10, 11 y 16 de la Ley del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, giró oficio mediante el cual somete a la aprobación de éste H. Órgano Legislativo, la ratificación de la C. Licenciada Petra Quezada Guzmán, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

**2.-** *Por instrucciones de la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, con fecha 29 de mayo de 2007, mediante oficio numero ALDFIV/CG/0312/2007, fue turnada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y posterior dictamen, el expediente de la Licenciada Petra Quezada Guzmán, propuesto por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubón, para ratificarla en el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

**3.-** *Con fecha 29 de mayo de 2007, la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 42, fracción XXIV y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VIII, 41, 42, fracción II, 44, fracción XIII, 100; 101; inciso a); 102; 103; 104 y 105, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 80 del Reglamento Interior de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ordenó, mediante oficio número ALDFIV/CG/ST/094/2007, se mandara publicar de inmediato en por lo menos en dos diarios de circulación nacional, la propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubón, de la Licenciada Petra Quezada Guzmán, para ratificarla en el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para los efectos conducentes.*

**4.-** *Que a partir de la publicación el 30 de mayo del año en curso, en dos diarios de circulación nacional, de la propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubón, en el sentido de ratificar a la Licenciada Petra Quezada Guzmán, en el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

**5.-** *Con base en lo anterior, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 101 apartado b, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fecha 30 de mayo del año en curso, citó a la C. Licenciada Petra Quezada Guzmán para comparecer ante los integrantes de la misma Comisión, el día 5 de junio de este año, a las 12:00 hrs., en Calle de Gante No. 15, quinto*



piso, Col. Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06000, de esta Ciudad.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia sesionó el día 11 de junio de 2007, para dictaminar la propuesta de ratificación de la Licenciada Petra Quezada Guzmán como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitida por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa al tenor de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 122, Base Cuarta, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 9 párrafo segundo, 36, 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 60, 62 fracción III, 64, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es competente para conocer y dictaminar, respecto de las designaciones y ratificaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Que dicho procedimiento se sustenta en los artículos 42 fracción XXIV; 67 fracción VIII; y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los cuales indican lo siguiente:

Artículo 42.- La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

I. a XXIII. ...

XXIV. Decidir sobre las propuestas que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y ratificar los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;

XXV. a XXX. ...

Artículo 67.- Las Facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Proponer Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y designar los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y

someter dichas propuestas y designaciones, según sea el caso, para su ratificación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal”

IX. a XXXI. ...

Artículo 78.- La Asamblea Legislativa resolverá, en un plazo de quince días, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes, respecto de los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que haya realizado el Jefe de Gobierno. Si nada se resolviese dentro de ese plazo, se tendrán por aprobados los nombramientos y el o los designados entraran a desempeñar sus funciones.

Si la Asamblea Legislativa no aprueba el nombramiento, el Jefe de Gobierno, presentará una nueva propuesta en los términos de la fracción VIII del artículo 67 de este Estatuto.

Asimismo, el procedimiento se substancía con base en las disposiciones de los artículos 10 fracción VIII; 60; 62 fracción III; 64; 100; 101; 102; 103 y 104 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismos que señalan lo siguiente:

Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I. a VII. ...

VIII. Decidir sobre las propuestas y las designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, así como tomarles la propuesta correspondiente;

IX. a XXXV. ...

Artículo 100.- Compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resolver las propuestas y las designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 101.- Para los efectos del artículo anterior, los procedimientos de aprobación y ratificación se regirán conforme a lo siguiente:

a.- La Mesa Directiva hará llegar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia inmediatamente que las reciba, las propuestas y nombramientos, así como la documentación correspondiente tratándose de procedimiento de ratificación, según sea cada caso, que haga llegar



*el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y las mandará publicar de inmediato en por lo menos dos diarios de circulación nacional, a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia elementos de juicio.*

*Posteriormente, convocará al Pleno de la Asamblea para la celebración de la sesión correspondiente, en donde se trate la aprobación o ratificación, en su caso, de los mencionados servidores públicos con base en los dictámenes que emita la Comisión antes citada.*

*La sesión a que se refiere el párrafo anterior, deberá celebrarse a más tardar el décimo quinto día siguiente a aquél en que se hayan recibido las propuestas, designaciones o ratificaciones, según sea el caso, por la Mesa Directiva.*

- b.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia citará a los ciudadanos propuestos, a más tardar al día siguiente a aquél en que se reciban de la Mesa Directiva la propuesta de designación para ocupar el cargo de Magistrado o ratificación para continuar en el cargo, con la finalidad de que éstos comparezcan dentro de los cinco días siguientes.*
- c.- La Comisión deberá emitir un dictamen por cada propuesta dentro de los cuatro días siguientes al de la comparecencia a que se refiere el artículo anterior, los cuales serán sometidos al Pleno de la Asamblea para los efectos de su votación.*
- d.- La sesión iniciará por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los ciudadanos propuestos, designados, o en su caso, ratificados, debiendo aprobarse de uno en uno. El Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la Comisión.*
- e.- Podrán inscribirse para argumentar hasta diez Diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los Grupos Parlamentarios.*
- f.- Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la Comisión.*

*Artículo 102.- La aprobación o ratificación de cada propuesta, requerirá del voto de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión.*

*Artículo 103.- En caso de que una propuesta no fuese aprobada, será del inmediato conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para los efectos de que formule una segunda propuesta o designación en términos de lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

*En caso de que no sea aprobada la segunda propuesta o designación en forma sucesiva respecto de la misma vacante, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal hará un tercero que surtirá sus efectos desde luego, de manera provisional, y que será sometido para su aprobación en términos de los artículos anteriores.*

*Artículo 104.- Los Consejeros Ciudadanos del Consejo de Información Pública y Magistrados ratificados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del Tribunal Electoral del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, rendirán protesta en los siguientes términos: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado del Tribunal (el que corresponde), mirando en todo por el bien y prosperidad de la unión y del Distrito Federal y si así no lo hiciera el pueblo me lo demande".*

*Artículo 105.- Durante los recesos, la Diputación Permanente, previo dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, aprobará o ratificará provisionalmente a los ciudadanos y Magistrados, respectivamente, dentro de los quince días siguientes a que se reciban los documentos a que se refiere el artículo 129, y los someterá al pleno para su aprobación o ratificación respectiva.*

**TERCERO.-** *El procedimiento de ratificación referido, se complementa con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que establece:*

*Artículo 11. Los magistrados duraran seis años en el ejercicio de su encargo, podrán ser ratificados y si lo fueren, solo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para la ratificación, deberá observarse el mismo procedimiento que para la designación.*

*Todo magistrado al término de su encargo, será sometido al procedimiento de ratificación.*

*Para tal efecto, el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal deberá hacer del*

conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con una antelación de por lo menos noventa días, el nombre del o los magistrados que estén por concluir el ejercicio de su encargo.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal remitirá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con una antelación de treinta días, el nombre y la documentación correspondiente del o los magistrados propuestos por el, en los términos del Estatuto de Gobierno. En el caso de ratificación, deberá anexarse además, una breve exposición de motivos y extracto curricular del magistrado propuesto.

**CUARTO.-** Una vez satisfechas las etapas anteriores, se procedió a verificar el cumplimiento, por parte de la Licenciada Petra Quezada Guzmán, de los requisitos que, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se enuncian en el artículo 16 de la Ley Orgánica del propio Tribunal. Dichos requisitos son los citados a continuación:

Artículo 16. Para ser nombrado magistrado se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación;
- V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitara para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y
- VII. No haber ocupado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, secretario general, procurador general de justicia o Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados serán hechos preferentemente, de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como jueces o que hayan prestado sus

servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por, su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal.

- A) Con base en el acta de nacimiento expedida el 21 de febrero de 2007 por el Licenciado Hegel Cortés Miranda, juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, se establece que la Licenciada Petra Quezada Guzmán, nació en la Ciudad de México, por lo cual se cumple con los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- B) Por medio de la misma acta de nacimiento a que se refiere el apartado anterior, se pudo determinar que la Licenciada Petra Quezada Guzmán, nació el 30 de junio de 1946, con lo cual se cumple con lo dispuesto en la fracción II del mismo artículo 16, de la Ley antes citada.
- C) A través de una copia certificada por el Licenciado Erik Namur Campesino, Notario Público Número Noventa y Cuatro del Distrito Federal, con fecha 22 de febrero de 2007, se da fe pública del Título de Licenciado en Derecho expedido a favor de la C. Petra Quezada Guzmán, por la Universidad Nacional Autónoma de México con fecha 2 de octubre de 1973; así como de la copia certificada, en los mismos términos referidos, de la Cédula para efectos de patente para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida también a favor de la C. Petra Quezada Guzmán, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fecha 19 de noviembre de 1973. Con los mencionados documentos, se da cumplimiento a lo previsto por la fracción III del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- D) De conformidad con el desplegado publicado el 30 de mayo del año en curso, en dos diarios de circulación nacional, de la propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubón, en el sentido de ratificar a la Licenciada Petra Quezada Guzmán, en el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se han recibido en esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, diversos y múltiples escritos de ciudadanos, personas físicas y morales, que manifiestan y respaldan la honestidad, eficiencia, profesionalismo y compromiso de la Licenciada Petra Quezada Guzmán, en el desempeño de su

*cargo como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Todos estos documentos referidos, que constan en el expediente respectivo, permiten que se satisfaga el requisito contemplado en la fracción IV del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal.*

- E)** *Por medio de escrito firmado el 22 de febrero de 2007, la Licenciada Petra Quezada Guzmán, manifiesta bajo protesta de decir verdad, nunca haber sido procesada ni sentenciada por la comisión de delito alguno; con lo cual se satisfacen los requisitos de las fracciones I y V del artículo 16 de la Ley referida.*
- E)** *De acuerdo con la constancia de domicilio, expedida el 21 de febrero del 2007, por el Licenciado Arturo Pablo Peña Arenas, Jefe de la Unidad Departamental de Servicios de Población y Asesorías, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, se verifica que la Licenciada Petra Quezada Guzmán reside en la Delegación Miguel Hidalgo de esta ciudad. Constancia con la cual se satisface el requisito señalado en la fracción VI, del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*
- F)** *Con base en los múltiples escritos recibidos en esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a través de los cuales se manifiesta el respaldo de diversas personas físicas y morales a la ratificación de la Licenciada Petra Quezada Guzmán, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se desprende que la misma cumple con el requisito de la fracción VII del artículo 16 de la Ley arriba mencionada.*

**QUINTO.-** *Durante la comparecencia realizada el 5 de junio del año en curso, misma que, aunque había sido programada para realizarse en el quinto piso del inmueble localizado en Calle de Gante No. 15, por acuerdo de los integrantes de esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se decidió llevarla a cabo en un salón ubicado en el primer piso del inmueble referido, por razones de espacio y acondicionamiento, la Licenciada Petra Quezada Guzmán, ante los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, estos contaron con la oportunidad de conocer de manera directa su perfil y trayectoria profesional, así como de verificar que ella cumplía cabalmente con los requisitos señalados por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; asimismo, pudieron cuestionar a la candidata a ser ratificada en el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal sobre su proyecto de trabajo y aspiraciones, en caso de que se aprobara su ratificación para mantenerse en el referido cargo.*

*Dentro del desenvolvimiento de dicha comparecencia, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, puntualizaron la importancia de contar con servidores públicos que cuenten con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo que se les encomienda, con lealtad, profesionalismo y probidad, virtudes que sin duda posee la Licenciada Petra Quezada Guzmán.*

**SEXTO.-** *Esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, una vez que revisó, analizó y evaluó el expediente personal de la Licenciada Petra Quezada Guzmán, aspirante a ser ratificada en el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, determina que ella cumple plenamente con los requisitos legales, perfil, experiencia profesional y conocimientos relativos al Derecho Civil y Familiar, por lo que resulta una persona idónea para mantenerse en dicho cargo.*

*Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en los artículos 63, párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:*

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** *Se aprueba la ratificación de la Licenciada Petra Quezada Guzmán, en el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

**SEGUNDO.-** *Túrnese el presente dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 104 y 105, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los once días del mes de junio del año dos mil siete.*

*Firman Dip. Daniel Ordóñez Hernández; Dip. Arturo Santana Alfaro; Dip. Nazario Norberto Sánchez; Dip. Agustín Carlos Castilla Marroquín; Dip. Martín Carlos Olavarrieta Maldonado; Dip. Jorge Carlos Díaz Cuervo.*

**EL C. PRESIDENTE.-** *Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Arturo Santana Alfaro, a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.*

**EL C. DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO.-** *Con su venia, diputado Presidente.*

A esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia fue turnada para su estudio, análisis y posterior dictamen la propuesta de ratificación de la Licenciada Petra Quezada Guzmán como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitida por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

De conformidad con el artículo 122 Base Cuarta fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 9º párrafo segundo, 36, 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 28, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia es competente para conocer y dictaminar respecto de las designaciones y ratificaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Una vez satisfechas las etapas, se procedió a verificar el cumplimiento por parte de la Licenciada Petra Quezada Guzmán de los requisitos que para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se enuncian en el artículo 16 de la Ley Orgánica del propio Tribunal, y dichos requisitos son los siguientes:

Artículo 16.- Para ser nombrado Magistrado se requiere ser mexicano por nacimiento:

- I.- No haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II.- Tener cuando menos 35 años de edad cumplidos el día de la designación.
- III.- Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de 10 años, Título Profesional de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.
- IV.- Gozar de buena reputación.
- V.- No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de 1 año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
- VI.- Haber residido en el país durante los 2 años anteriores al día de la designación; y
- VII.- No haber ocupado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados serán hechos preferentemente de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición y procuración de justicia, o en su caso que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal.

Con base en el acta de nacimiento expedida el 21 de febrero de 2007, el Licenciado Hegel Cortés Miranda, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, se establece que la Licenciada Petra Quezada Guzmán nació en la Ciudad de México, por lo cual se cumple con los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por medio de la misma acta de nacimiento a que se refiere el apartado anterior se pudo determinar que la Licenciada Petra Quezada Guzmán nació el 30 de junio de 1946, con lo cual se cumple con lo dispuesto en la fracción II del mismo artículo 16 de la ley antes citada.

A través de una copia certificada por el Licenciado Erik Namur Campesino, Notario Público número 94 del Distrito Federal, con fecha 22 de febrero del 2007 se da fe pública del título de Licenciada en Derecho expedido a favor de la C. Petra Quezada Guzmán, por la Universidad Nacional Autónoma de México con fecha 2 de octubre de 1973, así como con la copia certificada en los mismos términos referidos de la cédula para efectos de patente para ejercer la profesión de licenciado en derecho, expedida también a favor de la C. Petra Quezada Guzmán por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con fecha 19 de noviembre de 1973.

Con los mecanismos y documentos antes citados se da cumplimiento a lo previsto por la fracción III del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

De conformidad con el desplegado publicado el 30 de mayo del año en curso en dos diarios de circulación nacional, de la propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubón, en el sentido de ratificar a la licenciada Petra Quezada Guzmán en el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se han recibido en esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia diversos y múltiples escritos de ciudadanos, personas físicas y morales que manifiestan y respaldan la honestidad, eficiencia, profesionalismo y compromiso de la Licenciada Petra Quezada Guzmán en el desempeño de su cargo como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Todos estos documentos referidos que constan en el expediente



respectivo permiten que se satisfaga el requisito contemplado en la fracción IV del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal.

Por medio de escrito firmado el 22 de febrero de 2007, la Licenciada Petra Quezada Guzmán manifiesta bajo protesta de decir verdad nunca haber sido procesada ni sentenciada por la comisión de delito alguno, con lo cual se satisfacen los requisitos de las fracciones I y V del artículo 16 de la ley referida.

De acuerdo con la constancia de domicilio expedida el 21 de febrero de 2007 por el Licenciado Arturo Pablo Peña Arenas, Jefe de la Unidad Departamental de Servicios de Población y Asesorías, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación Miguel Hidalgo, se verifica que la licenciada Petra Quezada Guzmán reside en la delegación Miguel Hidalgo de esta ciudad, constancia con la cual se satisface el requisito señalado en la fracción VI del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Con base en los múltiples escritos recibidos en esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a través de los cuales se manifiesta el respaldo de diversas personas físicas y morales a la ratificación de la Licenciada Petra Quezada Guzmán como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se desprende que la misma cumple con el requisito de la fracción VII del artículo 16 de la ley antes mencionada.

Durante la comparecencia realizada el 5 de junio del año en curso, la licenciada Petra Quezada Guzmán ante los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, estos contaron con la oportunidad de conocer de manera directa su perfil y trayectoria profesional, así como de verificar que ella cumplía cabalmente con los requisitos señalados por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; asimismo, pudieron cuestionar a la candidata a ser ratificada en el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal sobre su proyecto de trabajo y aspiraciones en caso de que se aprobara su ratificación para mantenerse en el referido cargo.

Dentro del desenvolvimiento de dicha comparecencia los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia puntualizaron la importancia de contar con servidores públicos que cuenten con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo que se les encomienda, con lealtad, profesionalismo y probidad, virtudes que sin duda posee la Licenciada Petra Quezada Guzmán.

Esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia una vez que revisó, analizó y evaluó el expediente personal de la Licenciada Petra Quezada Guzmán aspirante a ser ratificada en el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, determina que ella cumple

plenamente con los requisitos legales, perfil, experiencia profesional y conocimiento relativos al derecho civil y familiar, por lo que resulta una persona idónea para mantenerse en dicho cargo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en los artículos 63 párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal resuelve:

Se aprueba la ratificación de la Licenciada Petra Quezada Guzmán en el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard Casaubón.

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Arturo Santana. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

**LA C. SECRETARIA DIPUTADA ELVIRA MURILLO MENDOZA.-** Se va a proceder recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

López Rabadán, en pro.

Celina Saavedra, en pro.

Ramírez del Valle, en pro.

Paula Soto, en pro.

Díaz Cuervo, a favor.

Alejandro Ramírez, a favor.

Humberto Morgan, a favor.

Juan Bustos, a favor.



Ricardo Benito, en pro.  
 Sergio Cedillo, en pro.  
 José Luis Morúa, a favor.  
 Beltrán Cordero, a favor.  
 Elba Garfias, a favor.  
 Jacobo Bonilla, a favor.  
 Ezequiel Rétiz, a favor.  
 Zepeda, a favor.  
 Jorge Romero, a favor.  
 Agustín Castilla, en pro.  
 Miguel Hernández, en pro.  
 Jorge Triana, en pro.  
 Carmen Segura, en pro.  
 Agustín Guerrero, a favor.  
 Víctor Hugo Círigo, a favor.  
 Cárdenas Sánchez, a favor.  
 Villa, en pro.  
 Ramón Jiménez, a favor.  
 Daniel Ordóñez, a favor.  
 Tomás Pliego, a favor.  
 Antonio Lima Barrios, a favor.  
 Arturo Santana, a favor.  
 Fernando Espino, a favor.  
 Tenorio Antiga, a favor.  
 Gloria Cañizo, a favor.  
 Carmen Peralta, a favor.  
 Alvarado Villazón, a favor.  
 Marco Antonio García, en pro.  
 Tonatiuh González, en pro.  
 Jorge Schiaffino, en pro.  
 Nazario Norberto, a favor.  
 Laura Piña, en pro.  
 Esthela Damián Peralta, en pro.

Balfre Vargas Cortez, en pro.

Samuel Hernández, a favor.

Daniel Salazar, en pro.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Leticia Quezada, a favor.

Sergio Ávila, a favor.

**LA C. SECRETARIA DIPUTADA ELVIRA MURILLO MENDOZA.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Elvira Murillo, en pro.

Juan Ricardo García Hernández, a favor.

Rebeca Parada, en pro.

Margarita Martínez, en pro.

Leonardo Álvarez, en pro.

Martín Olavarrieta, a favor.

Mauricio Toledo, en pro.

**LA C. SECRETARIA DIPUTADA ELVIRA MURILLO MENDOZA.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 54 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia por el que se ratifica definitivamente a la ciudadana Licenciada Petra Quezada Guzmán como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Cítese a la Licenciada que ha sido nombrada para que rinda la protesta señalada en el artículo 104 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a los niños integrantes del Parlamento Infantil a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura. Estamos convencidos que ustedes son el presente y el futuro de nuestra Patria. Bienvenidos.

Esta Presidencia informa que se encuentran a las puertas de este Recinto la ciudadana Licenciada Socorro Díaz Mora y la ciudadana Licenciada Petra Quezada Guzmán, nombradas en la presente sesión, quienes rendirán su protesta de ley, y para acompañarlas al salón de sesiones

se designan en comisión de cortesía a las siguientes diputadas y diputados: Diputada Carmen Peralta Vaqueiro, diputado Armando Tonatiuh González Case, diputada Gloria Cañizo Cuevas, diputado José Antonio Zepeda Segura, diputado Agustín Castilla Marroquín, diputado Arturo Santana Alfaro, diputado Nazario Norberto Sánchez, diputado Daniel Ordóñez Hernández. Se solicita a la comisión designada cumpla con su cometido.

(La comisión cumple con su cometido)

**EL C. PRESIDENTE.-** Esta Presidencia, a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, les da la más cordial bienvenida.

Se solicita a todos los presentes ponerse de pie y a la Licenciada Socorro Díaz Mora pasar al frente de esta Tribuna para rendir su protesta constitucional. Adelante, Licenciada.

**LA C. LIC. SOCORRO DÍAZ MORA.-** *“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande”.*

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, ciudadana Magistrada. Esta Presidencia a nombre de la Asamblea Legislativa le desea éxito en su encargo.

Asimismo, se solicita a todos los presentes ponerse de pie y a la Licenciada Petra Quezada Guzmán, pasar al frente de esta Tribuna para rendir su protesta Constitucional. Adelante, Licenciada.

**LA LIC. PETRA QUEZADA GUZMÁN.-** *“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrada de Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande”.*

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, ciudadana Magistrada. Esta Presidencia, a nombre de la Asamblea Legislativa le desea éxito en su encargo.

Se solicita a la comisión de cortesía, acompañar a las ciudadanas licenciadas, Socorro Díaz Mora y Petra Quezada Guzmán, a su salida de este Recinto en el momento en que así deseen hacerlo.

(La comisión cumple su cometido)

**EL C. PRESIDENTE.-** Pueden ocupar sus asientos, diputadas y diputados.

Hágase del conocimiento del Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, Magistrado Jaime Araiza Velázquez; del Presidente de Tribunal Superior de Justicia de Distrito Federal, Magistrado José Guadalupe Carrera Domínguez y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Esta Presidencia, informa que se recibió un acuerdo de la Comisión de Gobierno, mediante el cual se establecen las reglas generales para el desahogo de las sesiones extraordinarias del pleno de la Asamblea Legislativa en materia de reforma electoral.

Proceda la Secretaría a dar lectura al acuerdo de referencia.

**LA C. SECRETARIA DIPUTADA ELVIRA MURILLO MENDOZA.-** Por instrucciones de la Presidencia, se procede a dar lectura al acuerdo de referencia.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA**

**COMISIÓN DE GOBIERNO**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO,  
MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS  
GENERALES PARA EL DESAHOGO DE LAS  
SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL PLENO DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA EN MATERIA DE  
REFORMA ELECTORAL.**

**CONSIDERANDO**

*I.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno es el órgano de gobierno permanente de la Asamblea, encargado de optimizar el ejercicio de las funciones de la misma.*

*II.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno tiene la atribución de suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahoguen en el Pleno.*

*III.- Que como lo estipula el artículo 44 fracción XI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, corresponde a la Comisión de Gobierno acordar la celebración de sesiones públicas y elaborar la agenda de los asuntos políticos y de trámite que se tratarán en la misma.*

*IV.- Que el artículo 36 fracción IV de la Ley Orgánica de este cuerpo colegiado, establece la atribución de la*

*Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar en consulta con la Comisión de Gobierno el orden del día de las sesiones.*

*V.- Que el día 4 de junio de 2007, la Comisión de Gobierno aprobó la celebración del Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias, cuya apertura se realizará el día 26 de Junio de 2007.*

*VI.- Que uno de los temas que habrán de desahogarse durante el periodo extraordinario, es el relativo a la reforma electoral del Distrito Federal.*

*VII.- Que con motivo de la reforma electoral se considera oportuno abrir los espacios para que los grupos parlamentarios fijen sus posturas respecto a los diferentes temas que comprenden la reforma electoral.*

*VIII.- Que de la misma forma se hace necesario abrir los espacios para que los propios grupos parlamentarios con representación en la Asamblea Legislativa presenten sus iniciativas en materia de reforma electoral del Distrito Federal.*

*IX.- Que de igual manera, se establece el espacio para que los legisladores a título personal puedan presentar sus iniciativas respecto a la reforma electoral del Distrito Federal.*

*X.- Que la Comisión de Asuntos Político Electorales ha establecido 5 ejes temáticos sobre los que versará el análisis y discusión de la reforma electoral del Distrito Federal.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobierno tienen a bien suscribir el siguiente:*

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal acuerda que las sesiones extraordinarias de los días 26 y 28 de junio de 2007 tendrán por objeto conocer los siguientes asuntos:

- *Discusión y en su caso aprobación de dos dictámenes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia sobre las ratificaciones de una Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y una Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*
- *Posicionamiento de los grupos parlamentarios sobre la reforma electoral del Distrito Federal.*
- *Presentación de iniciativas por grupos parlamentarios en materia de reforma electoral.*
- *Presentación de iniciativas a título personal de los diputados en materia de reforma electoral.*

- *Acuerdos de la Comisión de Gobierno sobre la integración de la Comisión Especial y una Comisión de Investigación.*

- *Discusión y en su caso aprobación de dictámenes remitidos por las Comisiones Legislativas.*

*La Comisión de Gobierno, en coordinación con la Mesa Directiva del Pleno podrá acordar la inclusión en el orden del día de algún otro de los temas que contemple la convocatoria al Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias, siempre y cuando sea posterior al desahogo de los asuntos relativos a la Reforma Electoral.*

**SEGUNDO.-** La presentación de los posicionamientos de los distintos grupos parlamentarios se hará conforme a las siguientes reglas:

*Participará cada grupo parlamentario a través de uno de sus diputados, de conformidad con el siguiente orden:*

- *Coalición Parlamentaria Socialdemócrata.*
- *Partido Verde Ecologista de México.*
- *Partido Nueva Alianza.*
- *Partido Revolucionario Institucional.*
- *Partido Acción Nacional.*
- *Partido de la Revolución Democrática.*
- o *Cada grupo parlamentario presentará su posicionamiento por cada eje temático en un tiempo máximo de 10 minutos.*
- o *Sólo podrá participar un diputado por cada grupo parlamentario.*
- o *El Presidente de la Mesa Directiva no autorizará el uso de la palabra para el mismo tema o en términos del artículo 119 del Reglamento, tampoco se autorizarán alusiones ni rectificaciones de hechos ni interpelaciones.*

**TERCERO.-** Para la presentación de las iniciativas por grupo parlamentario, se considera un tiempo máximo de 10 minutos por diputado, pudiendo presentarse una sola iniciativa por partido político, aplicándose en lo no previsto por este acuerdo las disposiciones relativas de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Para la presentación de las iniciativas a título personal de los diputados, se considera un tiempo máximo de 5 minutos por diputado, aplicándose en lo no previsto por este acuerdo las disposiciones relativas de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**QUINTO.-** *El Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal acuerda que durante la sesión del día 28 de junio de 2007 se discutirán los acuerdos de la Comisión de Gobierno sobre la creación de una Comisión Especial y una Comisión de Investigación, así como los dictámenes remitidos por las Comisiones Legislativas.*

*Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión de Gobierno a los 25 días del mes de junio de 2007.*

*Por la Comisión de Gobierno: Dip. Víctor Hugo Círigo Vásquez, Presidente; Dip. Agustín Guerrero Castillo, Secretario; Dip. Ramón Miguel Hernández Labastida, coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Jorge Federico Schiaffino Isunza, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, coordinador del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza; Dip. Leonardo Álvarez Romo, coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Dip. Carlos Díaz Cuervo, coordinador de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata; Dip. Isaías Villa González, integrante; Dip. Ricardo Benito Antonio León, integrante; Dip. Juan Carlos Beltrán Cordero, integrante; Dip. Sergio Ávila Rojas, integrante.*

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse el acuerdo de referencia.

**LA C. SECRETARIA DIPUTADA ELVIRA MURILLO MENDOZA.-** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de aprobarse el acuerdo de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se aprueba el acuerdo, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Esta Asamblea queda debidamente enterada.

A continuación para emitir un posicionamiento en materia de reforma electoral en el Distrito Federal, a nombre de los diversos grupos parlamentarios representados en esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se concederá el uso de la palabra hasta por 10 minutos a los siguientes diputadas y diputados: diputado Alejandro Ramírez Rodríguez, de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata; diputada Carmen Peralta, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputado Xiuh Guillermo

Tenorio Antiga, del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza; diputado Jorge Schiaffino Isunza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Miguel Hernández Labastida, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Víctor Hugo Círigo Vásquez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En consecuencia se concede el uso de la palabra hasta por 10 minutos al diputado Alejandro Ramírez, de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata. Adelante diputado.

**EL C. DIPUTADO RAÚL ALEJANDRO CUAUHTÉMOC RAMÍREZ RODRÍGUEZ.-** Con su venia, diputado Presidente.

### **POSICIONAMIENTO DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA SOCIALDEMÓCRATA PARA LA REFORMA ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

*Los diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata, estamos conscientes de que la creciente apertura democrática de las Instituciones y de los Sistemas Electorales en nuestra Ciudad, nos ha permitido avanzar en el Sistema Político Mexicano.*

*A través de la historia hemos logrado introducir nuevas formas de hacer llegar la democracia a la gente y que esta participe de ella.*

*Los Partidos Políticos en el Distrito Federal deben estar a la vanguardia para afrontar los nuevos retos que enfrenta la democracia, ya que hoy los habitantes de la Ciudad demandan, que las decisiones que se ejercen sean las que reditúen esta Capital.*

*En este mundo de cambios vertiginosos donde aún nos es imposible sustraernos de las antiquísimas reivindicaciones de justicia social, de la enorme brecha entre riqueza y pobreza, y las distintas visiones para explicar, peor aun, justificar estas situaciones, es imposible evadir el viejo debate de las geometrías políticas que algunos proclaman superado.*

*Hoy este debate cobra importancia ya que la complejidad de los fenómenos políticos y sociales empuja a la permanente discusión del concepto; las graves problemáticas que se ciernen en este principio de siglo replantean la necesidad de revisión de viejos preceptos, la reinención de las ideologías y de nuevas formas de hacer gobierno.*

*Sirva este medio para invitar a todas las fuerzas políticas que hoy integramos esta IV Legislatura y que compartimos los valores de la socialdemocracia para que integremos una gran Coalición Parlamentaria, que signifique un verdadero avance para los que habitamos esta ciudad, invitamos a la creación de Alianzas reales que*



*trasciendan los procesos electorales demos muestras de civilidad y madurez política, terminemos con los acuerdos cupulares y sirvamos a los ciudadanos que con su voto nos eligieron.*

*Ni los Partidos Políticos, ni las Corrientes Ideológicas se valen de emisarios para construir la democracia, porque la democracia solo se construye a través del dialogo libre, abierto y civilizado, más no a través de la injuria, la amenaza y la calumnia.*

*Es por ello que los Partidos Políticos al poder tomar decisiones con absoluta libertad y autonomía, podrán garantizar el ejercicio pleno de la democracia al no estar supeditados a una visión centralista de la misma.*

*La autonomía garantiza que las Instituciones, sean independientes, competitivas y democráticas.*

*Derivado de la correlación de fuerzas políticas y de la permanente lucha por alcanzar una verdadera democracia en nuestro país, hemos obtenido un progreso considerable en la conquista de nuestros derechos.*

*Muestra de ello, es que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal y los Partidos Políticos tienen las facultades necesarias para garantizar que la vida política y democrática de la Ciudad se ejerza, sin embargo es necesario consolidar el trabajo y el desarrollo de los Partidos Políticos, a través de modelos específicos que les permitan desarrollar sus actividades con verdadera autonomía.*

*Un autentico control solamente existe en aquellos Estados en los que el ordenamiento jurídico ha alcanzado su más amplio respeto.*

*Por ello la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata propuso incorporar la figura de la revocación del mandato, que conlleva las siguientes ventajas:*

- *Refuerza el control popular sobre el gobierno.*
- *Permite a los votantes corregir fallas de los sistemas electorales, provocadas por un gran número de decisiones que hay que tomar en la papeleta o por el sistema de elección basado en el principio de mayoría relativa o pluralidad.*
- *Reduce la alienación de los votantes.*
- *Educa al electorado*
- *Estimula a los votantes a aprobar enmiendas constitucionales y legales para prolongar los períodos de los funcionarios elegidos.*

*Ya que una entidad como la nuestra requiere de medios preventivos que establezcan un control de las Instituciones dentro de su ámbito de competencia.*

*Existe una diferencia total entre una democracia legal y una democracia real, en la primera se manifiesta una hermosa fachada con garantías, libertades, elecciones democráticas y respeto a los derechos, en cambio en un análisis de la democracia real se repiten a cada momento los atropellos políticos, las persecuciones, el fraude electoral, la impunidad, el predominio de los caciques y otras muestras de atraso político y jurídico.*

*Es por ello importante fortalecer la legislación electoral, no permitamos la intromisión del Gobierno del Distrito Federal en al vida Democrática e interna de los partidos de la ciudad*

*Por eso es necesario que esta Asamblea Legislativa establezca los medios necesarios para lograr un avance real hacia una verdadera Reforma Electoral del Distrito Federal.*

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. Se concede el uso de la Tribuna, hasta por 10 minutos, a la diputada Carmen Peralta, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**LA C. DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN PERALTA VAQUEIRO.-** Con la venia de la Presidencia.

**CON LA VENIA DE LA PRESIDENCIA.  
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS.**

*El día de hoy el Pleno de esta Asamblea Legislativa, se reúne en un periodo extraordinario para construir una agenda de temas en materia electoral, cuyo contenido será de gran relevancia para la Ciudad de México, ya que dichos temas permitirán al sistema electoral contar con las herramientas novedosas y necesarias para construir una verdadera democracia en el Distrito Federal.*

*Es importante que como Partidos Políticos, asumamos la responsabilidad que nos corresponde, pues el camino para la construcción de la democracia en nuestro País y de nuestra Ciudad, ha sido largo y sinuoso, pues no fue sino hasta el año de mil novecientos noventa y siete, cuando los habitantes del Distrito Federal tuvimos la oportunidad de elegir a nuestras autoridades ejecutivas y legislativas.*

*Basta recordar que la legislación electoral en el Distrito Federal, es de reciente creación; el Código Electoral del Distrito Federal inicia su vigencia el seis de enero de 1999; en esta ley se regulan los procesos electorales, los de participación ciudadana, el Instituto Electoral del Distrito Federal, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, el sistema de medios de impugnación, entre otras materias.*

*Desde el 5 de enero de 1999 a la fecha, el Código Electoral del Distrito Federal ha sido reformado en 7 ocasiones, dos en 1999, una en 2001, dos en 2003 y dos más en 2005.*

*Después de 7 reformas, uno se preguntaría si el Código Electoral vigente, es un instrumento jurídico eficaz para organizar las elecciones en el año 2009. Nuestra respuesta sería afirmativa, con este Código se han organizado 3 procesos electorales y 2 de participación ciudadana; Sin embargo, quienes hemos participado en los procesos electorales, me refiero a Partidos Políticos, autoridades electorales y ciudadanos, tenemos claro que aún hace falta definir y subsanar inconsistencias en el ordenamiento electoral, que sin duda redundarán en una mejor organización y participación de todos los actores en los Procesos Electorales.*

*En ese sentido, el Partido Verde Ecologista de México, considera necesario regular las nuevas conductas de los diferentes actores políticos, para garantizar que la competencia electoral se de en un marco de certeza, imparcialidad y equidad.*

*Por ello, el Partido Verde, propondrá una serie de reformas y adiciones al Código Electoral para el Distrito Federal, pues las últimas contiendas han demostrado que en muchos aspectos la legislación ha quedado rebasada.*

*Si bien es cierto, que el Código Electoral del Distrito Federal es, en nuestra opinión, una ley aceptable, consideramos que existen temas de gran relevancia que permitirán conducir las actividades de las Asociaciones Políticas con mayor transparencia, equidad y certeza, así mismo, se propondrá la regulación de los actos anticipados de campaña, a efecto de que evitemos que se despliegue por la Ciudad de México un año antes de la contienda electoral, propaganda electoral, que sin duda, abona al ya existente abstencionismo, producto del cansancio del electorado; otro tema de gran relevancia es la equidad de género, por lo que propondremos sanciones en ésta materia, así mismo, se propone establecer límites a las precampañas, así como también, propondremos reformas relativas a la Propaganda Electoral, para evitar el deterioro de nuestro entorno, en materia de fiscalización de los recursos, prohibiremos que simpatizantes otorguen financiamiento a los partidos políticos y coaliciones, y sólo sean los militantes quienes hagan aportaciones a los mismo, se propone incluir la figura de prescripción de la acción en la presentación de quejas, así como impedir que partidos políticos, coaliciones y candidatos que hayan sobrepasado los topes a los gastos de campaña en la elección, no puedan participar en una elección extraordinaria, a fin de sancionar de igual forma a todos aquellos que infrinjan la ley.*

*Temas como éstos y de otra naturaleza de igual importancia, consideramos que deben ser incluidos en la tan esperada reforma electoral de esta Ciudad de México.*

*Diputadas y Diputados, estamos convencidos que si bien el cuerpo legal electoral, en un principio fue el marco de referencia para la toma de decisiones y que esta se hizo por imitación al modelo federal o con criterios dogmáticos, la condición y características de la Ciudad nos obligan a tener un cuerpo normativo de acuerdo a las necesidades y características de la Ciudad, sin que esto implique el desconocimiento o borrón y cuenta nueva de la legislación vigente, ya que hemos logrado organizar procesos electorales, que si bien han tenido inconsistencias, ha logrado que los diversos actores que participemos en ellas, contemos con reglas del juego claras.*

*Por ello, es el momento en que todos los actores políticos incluida la sociedad civil en conjunto, asumamos nuestra responsabilidad y avancemos hacia un mejor, claro y por ello sencillo marco legal electoral.*

*El reto es grande, y como Diputados lo estamos asumiendo, los diputados del Partido Verde Ecologista de México, esperamos que las propuestas aquí vertidas, trasciendan a un marco legal electoral que nos beneficie a todos, principalmente a los habitantes del Distrito Federal, que se logre una legislación de equilibrios, ahora el reto, es contar con normas electorales más confiables y equitativas.*

Es cuanto, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputada. Asimismo, se concede el uso de la palabra y de la Tribuna hasta por 10 minutos al diputado Xiuh Guillermo Tenorio, del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza.

**EL C. DIPUTADO XIUH GUILLERMO TENORIO ANTIGA.-** Con su venia, diputado Presidente.

*Posicionamiento*

**“REFORMA ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”  
DIP. XIUH GUILLERMO TENORIO ANTIGA  
26 DE JUNIO DEL 2007.**

*Este día, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ha decidido realizar un ejercicio político que no es común. No estamos discutiendo iniciativas de ley, ni proyectos de dictamen, ni puntos de acuerdo. Esta mañana estamos realizando política de la forma más directa y clara que puede hacerse: usamos esta Tribuna para establecer en pleno foro, con la frente en alto y la voz clara, lo que nuestros partidos plantean como cambios importantes en las reglas del juego político. Y para demostrar tal cambio, lo hacemos como no se ha hecho: fijando posiciones*

*públicas desde aquí y ahora, para que no se nos acuse de llegar a acuerdos en privado en un momento posterior. Por ello, por ser una oportunidad histórica y diferente, es que agradezco a mis compañeros del grupo parlamentario Nueva Alianza la oportunidad de posicionar los temas del Partido este día.*

*Diversos temas son parte de la propuesta Reforma Electoral Integral. Y sobre ellos, sobre el Sistema Electoral, sobre los Procesos Electorales, sobre los Órganos Electorales Autónomos, respecto a las Asociaciones Políticas y la Justicia Electoral fijaremos posiciones a continuación. Es sabido, pero vale la pena aclarar, que en obvio de tiempo se presentan aquí apenas extractos de lo que son las posiciones más complejas y detalladas, fruto de la reflexión al interior de nuestro Partido y de nuestro grupo parlamentario, por lo que de considerarlo necesario, podremos abundar más en ellas con quien así quiera conocerlas o debatirlas.*

*Hablemos de nuestras posiciones respecto al sistema electoral. Consideramos importante que se mantenga la figura de Representación Proporcional. Porque la sociedad no es un todo único, la regla de mayoría simple por distritos uninominales no es suficientemente representativa. No es posible que en la elección de un órgano deliberativo pluripersonal, quien gane por un voto se lleve el 100% de la representación, sin dejar nada a favor de quienes piensan diferente. Así, quien tenga apenas 34% del voto, pero en todos los distritos, pueda proclamarse fuerza única. Entiendo tal argumento, pero no lo comparto: en 1978 don Jesús Reyes Heróles modernizó el sistema político mexicano, abriendo la Representación Proporcional. Y eso hizo que partidos que entonces no tenían más que unos pocos diputados, pudieran crecer y tener hoy el poder ejecutivo nacional o local. Pensar que porque hoy son fuerza importante lo serán siempre, es no reconocer que empezaron pequeños y pueden crecer o achicarse; y que hay fuerzas que también creceremos con el tiempo y con la calidad de nuestra propuesta. Y algún día, tal vez más pronto de lo que creen otros, podremos ser mayoría en este cuerpo e integrar un gobierno. No tengan miedo: trabajen mejor.*

*Si lo que se quiere es un cuerpo legislativo profesional y especializado, debemos abrir desde ahora la reelección legislativa. Que el diputado se comprometa más con su población y menos con la disciplina al interior de su partido. Que se permita que sea el elector quien premie o castigue el trabajo de su diputado es fundamental. Sabemos que hay quien no lo quiere, porque no cree en el ciudadano y su capacidad de decidir. Nosotros sí, apelamos a su responsabilidad y a su capacidad. Que el elector pueda reelegir a quien hace bien su trabajo es necesario.*

*Se propone la segunda vuelta, inspirados acaso en la cerrada elección presidencial del 2006, que tuvo un ganador por mayoría no de uno, sino de un cuarto de millón de votos. Eso debiera bastar para que el ganador esté bien definido. La posición de Nueva Alianza es en contra de la segunda vuelta. Y explico por qué: en un sistema con más de tres partidos, el electorado votará en la primera ronda por su opción favorita, sabiendo que el resultado importante será el de la segunda vuelta. Y eso nos lleva, con una alta probabilidad, a un gobierno dividido: no importa quien gane la segunda vuelta, tendrá una mayoría opositora en el legislativo. Llegará debilitado y será complicado construir mayorías. Hoy lo vemos: el proceso ha sido lento y tardado, aunque posible gracias a la madurez de algunas de las fuerzas opositoras y a despecho de otras, encerradas en “lo que diga mi dedito...”.*

*Los partidos políticos locales nos parecen una opción adecuada. A pesar de que el Distrito Federal tiene una posición tal que afecta la agenda nacional y tiene cobertura de los medios nacionales, tiene problemas muy locales y que requieren soluciones locales. Un partido político de alcance en el Distrito Federal tiene potencial de servir bien a la ciudadanía. Estoy convencido que la merma en el poder y prestigio nacional de algunos partidos puede invitarlos a esa solución para mantenerse como opción política. Y no nos oponemos a que puedan hacerlo.*

*Hablemos de nuestras posiciones relativas a procesos electorales. En Nueva Alianza pedimos, exigimos, que se regulen las precampañas y se acorten los tiempos de campaña, propuesta que a nombre del grupo parlamentario Nueva Alianza impulsará mi compañero Fernando Espino Arévalo.*

*Y no hablamos nomás porque sí: el costo total de todas, todas las campañas de Nueva Alianza en el país fue equivalente a tan sólo dos días de campaña presidencial de alguno de los tres partidos más grandes. Y aún así, somos la tercera fuerza en esta Asamblea y tenemos una importante representación en el Congreso. No se necesita ni mucho tiempo ni mucho dinero: bastan ideas claras, propuestas correctas y buenos candidatos. Y eso no se construye por gastar mucho y por anunciarse por años desde las mantas, bardas o espectaculares que ya están por doquier en torres, alcázares, balcones, toledos, alféizar o columnatas de los edificios de la ciudad. Basta de gastar el dinero de los ciudadanos en las precampañas. Y eso es para todos.*

*Por supuesto, que estamos en contra de todos los actos anticipados de campaña. Y no sólo lo decimos: lo hacemos. En la campaña anterior, mientras que algunos hicieron precampañas de hasta seis o tres años, y perdieron, nosotros nos apeamos escrupulosamente al*



marco de la ley, y logramos nuestras metas. Tuvimos logros importantes. Si un partido nuevo y pequeño pudo hacerlo, cuantimás los viejos y grandes están obligados a hacerlo.

Hemos sostenido, y más adelante mi compañero Fernando Espino insistirá en ello, que toda la compra de publicidad debe hacerse de manera centralizada por los Institutos Electorales tanto Federal como del Distrito Federal. Eso evitaría tratos desiguales y preferenciales a quienes compran infomerciales o miles de spots, y evitaría los miles de anuncios "fantasmagóricos" que hoy no encuentran su espacio en los reportes del IFE.

También estamos a favor de cambiar las fechas de los procesos, a fin de acortarlos. Quien está interesado en participar no requiere meses y meses de bombardeo informativo y mediático; y quien no está interesado no habrá manera de convencerlo mediante la saturación. Lo decimos porque lo hicimos: es con propuestas viables, sensatas, convenientes y útiles como podemos ganar la simpatía ciudadana. No de otra forma. Procesos más cortos, con más debates en medios y menos publicidad permiten contrastar ideas y bastan para hacer buenas campañas y buenas elecciones.

Es sabido, y a muchos molesta, que la posición de Nueva Alianza es totalmente en contra de las cuotas de género. No es necesario que la ley obligue a abrir espacios a las mujeres, o a los jóvenes, o a la tercera edad, o a los indígenas, o a todos juntos. Los espacios deben asignarse a los mejores, mediante procesos transparentes y justos. Y conste que nos molestan las cuotas de género porque se prestan a la simulación. No son necesarias, insistimos; y se los dice el grupo parlamentario que tiene la mayor proporción de mujeres en esta Asamblea. Nuestras compañeras están aquí porque son personas preparadas y dedicadas, responsables y trabajadoras, y no por su género. Como ejemplo, el foro en pro de los Animales que por cinco días consecutivos llenó su sede, convocado por mi compañera Rebeca Parada. Nosotros somos dos hombres y dos mujeres, y estamos en contra de las cuotas. Que defiendan el tema los cuatro partidos que no tienen diputadas en esta Asamblea nos parece, por decir lo menos, un contrasentido, por no decir absurdo.

Escoger procesos más baratos y eficientes obliga, necesariamente, a aceptar la incorporación de la urna electrónica: el uso de la tecnología permitiría tener mayor confiabilidad y certeza, con un menor costo y menor margen de error. Utilicemos la ciencia y la tecnología en pro de la democracia, postura en que ha insistido y no cesará mi compañera Gloria Cañizo.

Si, estamos a favor de órganos electorales profesionales, autónomos e independientes. Nos parece preocupante que haya quienes quieran atacar o remover a los Consejeros Electorales. ¿Quieren mejorar los órganos electorales?

Trabajemos por mejores procesos de selección y capacitación de Consejeros Electorales y Magistrados. Eso sí podemos hacerlo, y es menos dañino a la credibilidad de los procesos electorales y de los órganos que tanto tiempo y dinero nos han costado.

La **participación ciudadana** es parte central de la Democracia, y por ello debe ser parte de la legislación en la materia. Esta es la parte medular de la iniciativa que mi compañera Gloria Cañizo presentará en esta tribuna en unos minutos más.

Las **asociaciones políticas** no sólo deben permitirse, sino que se les deben dar mayores facultades y mayores recursos. Esto, por supuesto, sujeto a que sean más profesionales, se tenga una mayor fiscalización de los recursos públicos que reciban, que estén sujetas a la transparencia y a la rendición de cuentas, y a una evaluación de su desempeño. Son necesarias y útiles para mejorar la calidad de la democracia; y la pluralidad de nuestro sistema político, hay que permitir que surjan y crezcan, si demuestran que son serias y que están cumpliendo su rol.

En el tema de **Justicia Electoral**, es necesario que se cuente con mayores sanciones. Si alguien gana violando las reglas, saltándose los topes de gastos, ignorando a la autoridad electoral, desviando recursos públicos, debe existir la posibilidad de desconocer tal triunfo. Las multas, por grandes que sean, obligan y sancionan al instituto político, y no al candidato, particularmente cuando gana, que violó la ley. Requerimos más sanciones y mejorar los medios de impugnación.

Nueva Alianza ha fijado puntal y claramente sus posiciones sobre los aspectos de la Reforma Electoral que se discute. Pero no lo ha hecho en un breve discurso en este día. Lo ha hecho, con actos fuertes y claros, con acciones concretas, con su labor clara y renovadora, en la política nacional. Gastamos menos recursos en todas nuestras campañas que dos días de campaña presidencial de uno sólo de los partidos tradicionales. Tenemos la mayor proporción de mujeres en la Asamblea. No hicimos precampañas ni actos anticipados. Respetamos a la autoridad electoral. Somos una representación proporcional de un número considerable de votantes. Nacimos de la fusión de diversas Agrupaciones Políticas. Somos, pues, la realización de nuestra propuesta. Y tal propuesta es la expresión de nuestra realidad partidista. Escuchamos a la ciudadanía, porque a ella servimos. Menos gasto y más efectividad: simplemente, más eficiencia.

**EL C. PRESIDENTE.-** Diputado...

**EL C. DIPUTADO XIUH GUILLERMO TENORIO ANTIGA.-** Concluyo, diputado Presidente.



**EL C. PRESIDENTE.-** Adelante, diputado.

**EL C. DIPUTADO XIUH GUILLERMO TENORIO ANTIGA.-** Si se nos pide aclarar aún más nuestra posición sobre esta Reforma Política, lo haremos en una línea: Que la política sea más como la ha vivido y practicado Nueva Alianza. Estamos seguros que así será mejor.

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. Se concede el uso de la Tribuna hasta por 10 minutos, al diputado Jorge Schiaffino Isunza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**EL C. DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA.-** Muchas gracias, compañero Presidente.

**POSICIONAMIENTO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CON RELACIÓN A LAS REFORMAS EN MATERIA ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

*Compañeras y Compañeros Legisladores:*

*Este órgano legislativo ha determinado realizar un período extraordinario para que las fuerzas políticas representadas en él, formulen las propuestas de reforma en materia electoral*

*En los últimos diez años de elecciones plenas en el Distrito Federal, cada legislatura ha realizado adiciones y modificaciones al Código Electoral.*

*Este proceso sucesivo de reformas que han transformado sustancialmente las instituciones y procedimientos electorales en el Distrito Federal, hoy urgen ser revisados a la luz del último proceso electoral,*

*En el cual la inequidad en las campañas, el abuso de las precampañas para posicionar a los candidatos del partido en el gobierno, la ingerencia de funcionarios y recursos públicos,*

*El desarrollo de campañas negras, las locuaces ocurrencias de titulares de órganos electorales y la falta de transparencia, así como de rendición de cuentas del financiamiento público y privado de partidos y de candidatos generaron que hoy no podamos continuar con un sistema electoral y un modelo de campañas políticas que hoy son notoriamente agotados.*

*Existen vacíos y limitaciones de la normatividad electoral que deben ser llenados con nuevas precisiones que eviten ser utilizados como elementos para evadir el cumplimiento de la norma o darle la vuelta a su acatamiento.*

*La simple revisión de los hechos ocurridos durante el proceso electoral del 2006 y la calificación y fiscalización de los del 2000 y 2003 evidencian la necesidad de*

*introducir diversos ajustes a las reglas de los procesos electorales para garantizar que la competencia electoral se de en condiciones de equidad en entre las fuerzas políticas del Distrito Federal.*

*Las últimas dos Reformas Electorales resultaron un fracaso. La primera, llamada Reforma Bejarano, realizada en el 2004, busco reducir la autonomía del Instituto Electoral. La segunda realizada la víspera de las elecciones no logro el objetivo de regular las precampañas y establecer plazos sumarios para la fiscalización y la resolución de los recursos ante el Tribunal Electoral.*

*Para el Partido Revolucionario Institucional esta reforma electoral debe resolver, entre otros, al menos dos problemas derivados de nuestro proceso de cambio democrático: de un lado, la relación entre dinero y política;*

*Y de otro, la reconstrucción de la confianza en las reglas y las autoridades encargadas de conducir las elecciones.*

*Lo primero definiendo el tipo de campaña que queremos. ¿Queremos campañas de spots, anuncios en radio, carteles con fotos pegadas en el equipamiento urbano, mensajes de ataque y denostación?*

*O ¿Queremos campañas de debates, de ideas e intercambio de propuestas para la ciudad?*

*De la definición que tomemos derivará el financiamiento a los partidos y el papel que queremos asignar a los medios de comunicación.*

*En lo segundo, debemos revisar las facultades de fiscalización, los tiempos para emitir resoluciones del Instituto y del Tribunal Electoral, así como el fenómeno que ha generado el diseño de integración de los órganos electorales.*

*Aunado a lo anterior, para el PRI esta reforma electoral esta acotada por dos procesos superiores:*

*La Reforma Política del Distrito Federal y la Reforma Electoral que se debate en el marco de la Ley para la Reforma del Estado.*

*Es decir, no podemos hablar de segunda vuelta, cambios en la cláusula de gobernabilidad, candidaturas independientes, partidos locales o reelección de legisladores sin modificar el artículo 122 Constitucional y el Estatuto de Gobierno.*

*No podemos adelantarnos a ciertos debates si no consideramos la posibilidad de que a finales de este año estemos resolviendo si tendremos un sistema electoral nacional o uno federal.*

*Por ello, proponemos un acuerdo para dar lugar a una tercera generación de reformas electorales, entendidas*

*por tales aquellas que permitan consolidar lo que entre todos hemos edificado,*

*Superar las deficiencias comprobadas; reducir costos y por ende recursos públicos destinados a elecciones, campañas y partidos; simplificar procedimientos electorales; expandir y dar lugar a nuevos derechos ciudadanos;*

*Definir nuevas reglas para la justicia electoral y mantener sintonía con la reforma electoral nacional para no duplicar esfuerzos ni caer en contradicciones.*

*Lo importante será conocer la verdadera voluntad de los grupos parlamentarios para llevar a cabo modificaciones consistentes que sean útiles y trascendentes para el desarrollo democrático de la Ciudad de México, para el perfeccionamiento del sistema de partidos y de modernización del sistema electoral que rige al Distrito Federal.*

*Las posturas públicas de la totalidad de los partidos, han coincidido en asegurar la necesidad de terminar con el sistema de partidos seriamente cuestionado y de poca credibilidad que hoy es visible para la sociedad.*

*Como partido comprometido con las leyes y las instituciones, estamos convencidos que existen las condiciones en las fuerzas políticas representadas en la Asamblea Legislativa para crear un precedente de reforma electoral en todo el país.*

*Nuestro reto es consolidar una reforma del sistema electoral de la Ciudad, que actualice las reglas y procedimientos que rigen la competencia electoral para garantizar la equidad, la participación, la transparencia, el debate político de altura, la legalidad y la cultura democrática, que logre mayor certidumbre y civilidad en las contiendas electorales.*

*Compañeros Diputados,*

*No debemos sepultar la reforma antes de iniciarla, sí existe el compromiso para avanzar en temas de democracia y de transparencia electoral, lo inmediato, es la depuración del padrón electoral del Distrito Federal y solicitar a las autoridades electorales que se eliminen las inconsistencias que prevalecen en él,*

*De nada nos serviría una reforma a la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el Código de la materia, si subsisten los vicios del padrón electoral,*

*Desde esta tribuna, convoco a las fuerzas políticas aquí representadas a dar el primer paso consistente de esta reforma, y que la Asamblea Legislativa solicite de forma oficial una revisión de este instrumento electoral.*

*Es muy importante que quede claro que no hay reforma posible, si no terminamos de una vez con la incertidumbre que genera el actual padrón electoral,*

*Y sobretodo que se eliminen, mediante una auditoria seria las inconsistencias que persisten, como los sembrados que aparecen en varias delegaciones,*

*Es fundamental que los ciudadanos del Distrito Federal, tengan una respuesta para que las actividades ordinarias de los partidos y las campañas electorales no les sean ofensivamente onerosas,*

*Que el dinero de los contribuyentes que se otorga como prerrogativa a los partidos, no se quede en más del 80 por ciento en gastos de medios,*

*Y que los procesos electorales se acorten para que los costos puedan ser reducidos significativamente,*

*Se debe evitar el oportunismo, la incongruencia y la falta de ética en algunos políticos,*

*Que con la mayor facilidad cambian de partido solo como una forma de seguir lucrando personalmente con la representación popular,*

*Será importante reflexionar sobre mantener la validez o introducir la prohibición para el manejo de encuestas dentro de los procesos electorales,*

*Así como de todo aquello que convierta a la política en un medio de enriquecimiento de las empresas de marketing, que tanto daño le han hecho a la política y que no han aportado nada al sistema democrático de la Ciudad y del país,*

*Es necesario impulsar modificaciones que fortalezcan el sistema de partidos y no que lo debiliten en un afán democratizador demagógico que sea utilizado por individuos, en detrimento de lo señalado por la Constitución para que solo a través de los partidos se haga posible el registro de candidatos a cargos de elección,*

*Parte fundamental de esta reforma está relacionada con el funcionamiento de las instituciones electorales, por que así como es necesaria la modernización de los partidos, también lo es imprescindible en las instituciones que norman los procesos y que imparten la justicia electoral,*

*El proyecto para promover un más amplio desarrollo democrático de la Ciudad, debe incluir las reformas a las funciones, atribuciones y grado de injerencia de las instituciones electorales en la vida institucional de los partidos y en sus actuaciones durante los procesos electorales.*

*Tenemos ante nosotros el escenario propicio para dotar a la Ciudad de una normatividad electoral moderna,*

*El PRI como partido gobernante fue capaz de introducir reformas que permitieron avances significativos e innegables, que hicieron posible la apertura, transparencia y la equidad en la competencia de los partidos en los procesos electorales,*

*Ahora desde la oposición nuestra postura conserva la visión de fortalecer las leyes y las instituciones electorales, así como la consolidación de los partidos como forma directa de representación de la sociedad y para la elección de sus autoridades de gobierno,*

*El compromiso del Partido Revolucionario Institucional con la Ciudad de México, con sus habitantes y como fuerza política representativa e histórica en el Distrito Federal,*

*Es reafirmar su vocación democrática y asume con responsabilidad un proyecto de reforma política necesaria para que la sociedad y los partidos políticos avancemos en la modernidad y en la institucionalidad en el desarrollo de las actividades electorales.*

*Nuestra visión considera que el ciudadano y su constante relación con la renovación legal, pacífica y periódica del los poderes públicos requiere del compromiso de la totalidad de los partidos políticos,*

*Creemos posible un modelo eficaz de leyes y de instituciones electorales capaz de mantener vigente el vínculo ciudadano entre el ejercicio del sufragio y la actuación de los partidos políticos, así como el papel y desenvolvimiento de las instituciones electorales en un marco de tolerancia y de una injerencia acotada y específica en la vida interna de los partidos,*

*Las reformas que se plantean tienen que impulsar el desarrollo democrático de la Ciudad,*

*Y dejar atrás las aspiraciones electoreras y partidistas que tienen una inmediatez insuficiente para lo que los ciudadanos están esperando y exigiendo de los partidos políticos,*

*Bajo ninguna circunstancia daremos la espalda a la ciudadanía, y haremos valer nuestra opinión para evitar una reforma que convierta a las elecciones en una maquinaria al servicio del partido en el poder,*

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Así se instruye a la Coordinación de Servicios Parlamentarios. Gracias, diputado.

Se concede el uso de la Tribuna, hasta por 10 minutos, al diputado Miguel Hernández Labastida, de grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**EL C. DIPUTADO RAMÓN MIGUEL HERNÁNDEZ LABASTIDA.-** Señor Presidente; compañeros legisladores:

### **Reforma Electoral. Posicionamiento del PAN**

*La democracia no solamente es una estructura jurídica y un régimen político, es un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, señala nuestra Carta Magna al referirse a la garantía individual de educación.*

*Hoy, hemos decidido participar en el rediseño y mejoramiento de nuestro sistema de vida, hemos decidido contribuir en la modificación las normas que rigen nuestro sistema electoral local, conforme al cual se da vigencia a nuestro entorno político, social y cultural.*

*Las reformas a nuestro Código Electoral no han sido pocas pero tampoco suficientes. Cada una de ellas ha contribuido al confeccionamiento de nuestras actuales instituciones, las que, a propósito, demandan modificaciones sustantivas para asegurar precisamente este sistema de vida.*

*Hoy proponemos una reforma más al marco normativo electoral de la capital de la República, que se suma a las realizadas desde la entrada en vigor del Código Electoral del Distrito Federal, el 5 de enero de 1999.*

*La reforma que propone Acción Nacional le apuesta al mejoramiento de la vida social, política y electoral de nuestra ciudad. Una vida política en la que los partidos políticos cuenten con reglas claras en materia de precampañas, campañas y candidaturas que respeten la cuota de género, así como eficientar los procesos electorales, garantizar el respeto al voto ciudadano mediante la adopción de la urna electrónica, y dotar de mayores atribuciones a los órganos electorales, entre lo más relevante.*

*La reforma electoral, para Acción Nacional, tiene por objeto dar mayor poder a los ciudadanos, a través del diseño de mecanismos que garanticen el adecuado ejercicio de los recursos públicos con que se financian los partidos políticos, de modo que no sólo se gaste menos, sino que se conozca el origen y destino de los recursos o financiamiento externo.*

*Que el ciudadano esté informado y conozca el comportamiento sobre el manejo del financiamiento público de quienes compiten por el poder, permite al electorado valorar las opciones políticas en campaña, pero lo más importante es que de esta manera se reparte por partes iguales la responsabilidad entre gobernantes y gobernados, de las fallas o logros de un gobierno. Una sociedad informada decide mejor y comparte la responsabilidad de las decisiones de gobierno.*

No obstante, la responsabilidad no sólo debe recaer en el ciudadano y para ello debemos poner límites, límites que disminuyan los riesgos de irregularidades o excesos. Uno de esos límites es la disminución del gasto público que se asigna a los partidos políticos, en estricto apego al principio de austeridad del gasto público y a que, fuera de tiempos electorales, disminuyen sus actividades significativamente.

Asimismo, la reforma que propone Acción Nacional contempla el sistema de segunda vuelta en la elección de Jefe de Gobierno, cuando el diferencial sea de 5% entre los 2 candidatos que obtuvieron mayor número de votos.

Con el fin de que a la Asamblea Legislativa lleguen diputados con un alto grado de legitimación ciudadana, Acción Nacional propone que la lista de los diputados electos mediante los procesos internos de los partidos políticos, se intercale con la lista de aquellos candidatos a diputados de mayoría que hayan obtenido la más alta votación y que no hayan ganado la elección.

Consideramos que el uso de los recursos públicos y privados en materia de prerrogativas en medios de comunicación masiva debe tener un control institucional, por ello proponemos que sea el Instituto Electoral del Distrito Federal quien administre los tiempos en radio y televisión. La manipulación de cuotas y la preferencia en precios debe tener un alto, y qué mejor que sea el IEDF quien tenga el control, a quien también de esta manera se le facilitará el monitoreo y la fiscalización de los recursos destinados a dicho propósito.

En materia de precampañas proponemos que se disminuyan y además se registre un reporte de gastos sobre el proceso interno de los partidos políticos, que sea fiscalizado por el Instituto, quien deberá emitir un dictamen, que tendrá que ser favorable para aquel candidato ganador que deba registrarse para contender en el proceso electoral.

Asimismo, la propuesta de Acción Nacional establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal organice los debates, a efecto de darle una mayor difusión a las plataformas políticas de los candidatos.

Hemos retomado las diversas propuestas y atendido a los reclamos de urgencia de un sistema electoral que actualice las reglas y procedimientos que rigen la competencia electoral, con el objeto de garantizar la equidad, participación, la transparencia, el debate político, la legalidad y la cultura democrática.

En resumen, las reformas al Código Electoral que estamos presentando contemplan modificaciones en los siguientes temas:

La reelección de diputados locales; la creación de la figura de partidos políticos locales; el sistema de representación proporcional; candidaturas ciudadanas; la segunda vuelta para la elección del Jefe de Gobierno; la reducción de tiempos en las precampañas y campañas electorales; la eliminación de la cláusula de gobernabilidad; la disminución de 63 a 60% el número de diputados electos de partido político o coalición por ambos principios. Además se contemplan esquemas de contratación de tiempos en radio y televisión, la aplicación de tecnologías de información en la jornada electoral (urnas electrónicas), la regulación más estricta para fijar propaganda electoral, el fortalecimiento del servicio profesional de los servidores públicos dedicados a la justicia electoral, a la fiscalización y transparencia de los procesos electorales, transparencia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos (eliminación del secreto bancario y del secreto fiduciario), disminución de las prerrogativas públicas, en resumen campañas más baratas, más transparentes y cortas.

Nuestra finalidad es la de contribuir a dar mayor certidumbre y claridad al marco jurídico que regula las actividades políticas de la sociedad, reduciendo al máximo las posibles lagunas jurídicas para contar con un marco jurídico electoral moderno y funcional.

Hoy, la capital de la República necesita transformar y consolidar su democracia. Es nuestro deber hacer propuestas que fortalezcan nuestras instituciones y procesos electorales.

Acción Nacional espera que todas las fuerzas políticas representadas en esta Asamblea Legislativa acepten una reforma integral al marco electoral del Distrito Federal. Esperamos una reforma de consenso, una reforma de avanzada, una reforma que garantice una verdadera transformación para mejorar nuestro sistema de vida, nuestra democracia.

Atentamente.

Dip. Miguel Hernández Labastida.

Gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. Por último se concede el uso de la Tribuna hasta por 10 minutos al diputado Víctor Hugo Círiga Vásquez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**EL C. DIPUTADO VÍCTOR HUGO CÍRIGO VÁSQUEZ.-** Con su venia, diputado Presidente.



México, D.F., 26 de junio de 2007  
260607\_prd\_nuevo código electoral

**POSICIONAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PRD EN LA ALDF, EN TORNO A LAS REFORMA  
ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL**

**Dip. Víctor Hugo Círigo Vásquez**  
**Coordinador del GP del PRD en la ALDF**

La democracia no puede entenderse sin la presencia de un sistema electoral igualmente democrático. Democracia y elecciones democráticas constituyen hoy día una diada que ha sido aceptada por la mayoría de los países del mundo; sin embargo, para que esta condición tenga vigencia es necesaria presencia de un marco jurídico que de sustento a un sistema electoral democrático.

El 15 de diciembre de 1998 la I Legislatura de la Asamblea Legislativa aprueba el Código Electoral del Distrito Federal, como síntesis jurídica de los contenidos de nuestra democracia electoral. Desde ese entonces y hasta el año 2005, el Código Electoral ha tenido un total de seis reformas.

En términos generales puede afirmarse que el saldo de tales reformas es positivo, siendo que las lides electorales han sido cada vez más democráticas, aceptando al mismo tiempo que no puede hablarse de plenitud democrática del sistema electoral, pues aún deben abordarse reformas que doten de mayor transparencia y equidad en las contiendas electorales; máxime si observamos lo sucedido durante el proceso electoral del 2006.

La contienda electoral por la Presidencia de la República mostró que las actuales reglas del juego en materia electoral no tutelan plenamente los principios antes mencionados. Vimos campañas electorales que tuvieron como objetivo dañar la imagen del contrincante, en lugar de privilegiar las propuestas.

Observamos también la participación indebida del gobierno federal y su titular, quien en reiteradas ocasiones hizo declaraciones o intervino con acciones de gobierno a favor del candidato de su partido, vulnerando las condiciones de equidad e igualdad de oportunidades durante el proceso electoral.

Pudimos ver la participación indebida de diversos empresarios; se aportaron cantidades ilegales de dinero a la campaña del candidato oficial; se pagaron promocionales por personas no identificadas para denostar al candidato presidencial de la Coalición por el Bien de Todos; no existió transparencia en los contratos firmados por los partidos políticos para su publicidad en medios. En todo este proceso, frente a todas estas irregularidades, la autoridad electoral federal nada quiso hacer.

Compañeras y compañeros diputados. La experiencia del proceso electoral federal de 2006 nos muestra un cúmulo de referentes que nos obligan a proponer una reforma electoral integral que propicie que en los procesos electorales se hagan efectivos los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, consagrados en nuestra Constitución Política y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, porque si la normatividad electoral propicia inequidad e imparcialidad, el resultado más lógico es el conflicto político y la ilegitimidad de las autoridades electas.

¿Y, cómo vemos en el PRD una reforma electoral?

Uno de los temas que consideramos urgentes de atender es el relativo al financiamiento de los partidos políticos, a la regulación sobre su procedencia, límites, forma de uso y fiscalización de los recursos públicos y privados de los partidos políticos.

Uno de los reclamos ciudadanos más fervientes es la necesidad de abaratar el costo de los procesos electorales. Por ello, consideramos que el Código Electoral debe abordar diversas medidas que contribuyan a hacer un uso racional de los recursos financieros.

El financiamiento público destinado al gasto en medios de comunicación, debe tener un tope que no propicie erogaciones excesivas, pues como lo hemos visto, se estima que alrededor del 80% de los recursos para campañas se destina al gasto en medios de comunicación.

Los diputados del PRD estamos plenamente convencidos de que no debemos seguir con una situación de este tipo. Es insultante para la República y para la democracia; es insultante para los ciudadanos y también para la clase política, que exista un dispendio de tal magnitud.

Que no se nos olvide que los recursos que usamos los partidos políticos son fundamentalmente recursos públicos, que no se nos olvide que tenemos una responsabilidad frente a su utilización y que esos recursos se nos otorgan para actuar en la democracia y servir al pueblo y no para servirnos a nosotros.

Por ello, para el PRD es imperativo que la autoridad electoral posea y haga uso de sus potestades para contratar y asignar de manera equitativa los tiempos en radio y televisión tendiendo un límite como referente. Ya no más dilapidación de dinero público, ya no más dispendio de los recursos que la República nos cede para servirle.

En este mismo sentido, manifestamos nuestro tajante rechazo a que durante las campañas electorales, personas físicas o morales, a excepción del Instituto Electoral, puedan contratar o ceder espacios en medios de comunicación, para difundir mensajes a favor o en contra

de candidato o partido alguno. La equidad en las contiendas electorales debe ser garantizada por las leyes, y esta es para nosotros una herramienta jurídica que puede ayudar a que tal equidad se haga vigente.

Otro dispositivo jurídico de importancia sustantiva para responder al reclamo ciudadano mencionado, es la diferenciación entre procesos electorales para la asignación de financiamiento. El dinero que se entrega a los partidos para los años electorales en los que se eligen diputados y jefes delegacionales solamente, tiene que ser menor al año en el que se celebran las tres elecciones locales, lo cual, estamos seguros, redundará en una disminución importante en el gasto de recursos públicos.

Otra posición en este sentido, es que deben reducirse las campañas electorales. Hoy en día la duración de la campaña para la Jefatura de Gobierno es de alrededor de 86 días, mientras que las de Diputados y Jefes Delegacionales es de 56. Nosotros pensamos que la campaña para Jefe de Gobierno debe durar 50 días, en tanto que la de diputados y Jefes Delegacionales 40.

Ahora bien, ya no queremos tampoco “campañas negras” como método para convencer al electorado, pues estas no sólo denigran y degradan a quien hace uso de ellas, sino que también dan al traste con la democracia electoral al vulnerar su significado como instrumento fundamental para que los ciudadanos conozcan las propuestas de los diferentes candidatos. Es necesario que en la reforma electoral se aborden instrumentos que impidan que la diatriba, la injuria, la difamación o la calumnia, sean la moneda corriente en la campaña electoral y, en dado caso, se sancione a quienes hagan uso de ese tipo de campañas.

Por supuesto que es necesario que exista una regulación precisa sobre lo que se conoce como “precampañas”. Es importante que se adopte un término técnico más adecuado para referirse a tal periodo de definición de candidaturas al interior de los partidos; que se regule precisamente su temporalidad sin que esos periodos de campaña interna excedan los relativos a las campañas oficiales; que se prohíba el acceso a los medios de comunicación a los precandidatos; que se impidan el apoyo con materiales por parte de los servidores públicos así como el uso de instalaciones de la administración pública para hacer propaganda; que se pongan límites a los gastos de esas precampañas y se estipulen mecanismos para la rendición de cuentas de los mismos. Los partidos políticos en nuestra vida interna debemos actuar con responsabilidad frente a los ciudadanos y frente a nosotros mismos.

Otra sentida demanda ciudadana es la transparencia y la rendición de cuentas en el actuar de los partidos políticos. En el PRD hacemos nuestra esa demanda y vemos obligatoria la necesidad de establecer una

regulación sobre la materia dentro del Código Electoral, donde bajo el principio de máxima publicidad y protección de los datos personales, se instituyan instrumentos que permitan a los ciudadanos tener acceso a los documentos de los partidos en lo relativo al uso de los recursos y las decisiones que tomen tales institutos políticos. No cabe duda que la transparencia es elemento fundamental de la democracia moderna y por ende, los partidos políticos, en su carácter de entidades de interés público, no deben estar exentos de la vigilancia ciudadana sobre sus actuaciones y decisiones.

Durante la existencia del Instituto su labor ha sido positiva, sin embargo, creemos que puede mejorarse a través de una nueva organización en la que queden perfectamente delimitadas y distinguidas las labores, competencias y responsabilidades de organización del proceso electoral respecto de las labores administrativas; asimismo, que exista una mayor responsabilidad de los consejeros electorales al frente de los trabajos correspondientes a la marcha cotidiana del Instituto. Un diseño institucional perfeccionado, permitirá al IEDF cumplir a cabalidad con los objetivos para los cuales fue creado y que pueden resumirse en la garantía de procesos electorales democráticos y la creación y difusión de una cultura cívica entre los habitantes de la capital del país. Por todo lo anterior, las diputadas y diputados del PRD en la Asamblea Legislativa, nos manifestamos porque se lleven a cabo transformaciones de largo aliento en el ámbito electoral; que se haga una reforma electoral que cree un nuevo código que contenga los instrumentos jurídicos necesarios para que los procesos electorales en la Ciudad de México sean más democráticos.

*Compañeras y compañeros diputados:*

En el PRD queremos un código electoral que haga vigentes los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y transparencia.

En el PRD queremos un nuevo código electoral que atienda los reclamos que los ciudadanos nos han hecho para contar con elecciones limpias, sin dilapidación de recursos y donde se privilegien las propuestas por encima de las denostaciones hacia los adversarios.

En esta Tribuna hago manifiesta la disposición de las diputadas y diputados de mi grupo parlamentario y los invito a caminar juntos rumbo a una reforma electoral de este tipo. Desde esta, la máxima Tribuna de la Ciudad, hago el compromiso de que escucharemos y abordaremos los debates de manera respetuosa, responsable y con propuestas.

Somos diputados y diputadas de izquierda que no traicionaremos nuestras convicciones democráticas, y por ende, ese será el tenor de nuestra participación en las

*discusiones que se avecinan y eso es lo que esperamos de todas y todos los diputados por el bien de nuestra democracia, de nuestra Ciudad y de todos quienes en ella habitamos.*

Muchísimas gracias por su atención.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto de reformas en materia electoral, se concede el uso de la Tribuna al diputado Alejandro Ramírez Rodríguez, del Partido Convergencia.

**EL C. DIPUTADO RAÚL ALEJANDRO CUAUHTÉMOC RAMÍREZ RODRÍGUEZ.-** Gracias, diputado Presidente. Con su venia.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

*El que suscribe Diputado Alejandro Ramírez Rodríguez del Partido Convergencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado "C" Base Primera, fracción 5, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción X, 46 fracción I y 51 fracción XIII del Estatuto de Gobierno; 10 fracción I, 17 fracción IV, 44 fracción XIII y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa; todos del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente*  
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL,** con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La creciente apertura democrática de las Instituciones y de los Sistemas Electorales en nuestra Ciudad, nos ha permitido avanzar a la vanguardia en el Sistema Político Mexicano.*

*A través de la historia hemos logrado introducir nuevas formas de hacer llegar la democracia a la gente, y que esta participe de ella.*

*Los Partidos Políticos en el Distrito Federal deben estar a la vanguardia para afrontar los nuevos retos que enfrenta la democracia, ya que hoy los habitantes de la Ciudad demandan que las decisiones que se ejercen sean las que reditúen en beneficio de esta Capital.*

*Es por ello que los Partidos Políticos al poder tomar decisiones de manera libre y autónoma, garantizarían el ejercicio pleno de la democracia, al no estar supeditados a una visión centralista de la democracia.*

*La autonomía garantiza la especialización de las Instituciones, ya que las hace independientes y competitivas.*

*Hoy, el Instituto Electoral del Distrito Federal y los Partidos Políticos tienen las facultades necesarias para garantizar que la vida política y democrática de la Ciudad se ejerza, sin embargo es necesario consolidar el trabajo de los Partidos Políticos, a través de modelos específicos que les permitan desarrollar sus actividades con verdadera autonomía.*

*Por lo anteriormente fundado y expuesto sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

**LIBRO SEGUNDO  
DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS**

...

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS PRERROGATIVAS**

...

**CAPÍTULO III  
DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LAS  
ASOCIACIONES POLÍTICAS**

**Artículo 30. ...**

I. a IV. ...

*V. Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, salvo las referidas en la fracción II, serán entregadas en ministraciones mensuales, a los órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente. Las cantidades previstas en la fracción II de este artículo, serán entregadas en tres ministraciones, correspondientes al 50 por ciento, 25 por ciento, y 25 por ciento, en los meses de febrero, abril y junio, respectivamente, del año de la elección.*

VI. ....

**LIBRO TERCERO  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO  
FEDERAL**

...

**TÍTULO SEGUNDO  
DE SUS ÓRGANOS**

...

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL**

*Artículo 55. ...*

*I. al III. ...*

*IV. Cada Partido Político, a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, o en su caso las Coaliciones, designaran un representante propietario y un suplente;*

....

**LIBRO QUINTO  
DE LOS PROCESOS ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

...

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE  
ELECCIÓN POPULAR**

**CAPÍTULO I  
DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO**

...

*Artículo 144. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político, a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, o Coalición postulante deberá presentar:*

*I. al II. ....*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

*Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.*

*Dip. Raúl Alejandro Cuauhtémoc Ramírez Rodríguez.*

*Por eso es esta propuesta, muchas gracias a todos*

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción V y VII, 89 de la Ley Orgánica y 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Políticos-Electorales.

Para presentar una iniciativa con proyecto de reformas en materia electoral, se concede el uso de la Tribuna al diputado Jorge Díaz Cuervo, del Partido Alternativa Socialdemócrata.

**EL C. DIPUTADO JORGE CARLOS DÍAZ CUERVO.-** Gracias, diputado Presidente, con su venia.

**PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

*Los Diputados integrantes del Partido Alternativa Socialdemócrata con fundamento en los artículos 122, base primera, fracción V, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracciones XI y XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I; 17, fracciones V y VI; 84, párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 82, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal presentamos el Proyecto de Decreto mediante el cual se modifican, reforman y adicionan diversas del Código Electoral del Distrito Federal, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La creación de nuevas instituciones y la libertad de pensamiento, dieron la pauta para crear una nueva institucionalidad y el proceso de transformación política. Sin embargo, pese a múltiples esfuerzos realizados, la construcción democrática todavía tiene grandes retos que enfrentar:*

*Ejemplo de ello es la participación política de la mujer, en donde antiguamente se consideraba que la mujer no poseía las capacidades para emitir su opinión referente a asuntos públicos, ni mucho menos formar parte de la vida política de los países; existía la creencia generalizada de que las mujeres no eran aptas para trabajos intelectuales, sólo debían dedicarse a las labores del hogar y por ello se les negaba la oportunidad de una educación.*



*El surgimiento de movimientos de masas de mujeres en los años setenta y ochenta y su destacado papel en la lucha contra los regímenes autoritarios del continente crearon grandes expectativas de mejores oportunidades para la mujer una vez producido el retorno a la democracia, se esperaba que la consolidación de las instituciones democráticas promoviera una mayor participación de la mujer en la elaboración e implementación de las leyes y políticas públicas que la afectan en su vida diaria.*

*Actualmente la presencia de la mujer en cargos de importancia política y alta responsabilidad ha aumentado progresivamente, sin embargo el proceso ha sido lento. En la medida en que la posición de la mujer tanto en la economía como en la sociedad, ésta podrá acceder a más y mejores puestos de poder, valiéndose por sus méritos.*

*Mientras tanto la participación política de la mujer presenta bajos niveles en América Latina como por ejemplo; en el Poder Ejecutivo de países como: Brasil, Bolivia, Uruguay, Perú, Guatemala, no llega al 10%. Al respecto, Venezuela posee un alto porcentaje de 25%, mucho mayor al de los años anteriores. En el Poder Legislativo la situación es menos alentadora, en donde Venezuela de un total de 165 diputados en la Asamblea Nacional, 17 de ellos son mujeres, representando un 10.3% contra un 89.70% de diputados masculinos, aunque sin embargo, es mayor en comparación con años anteriores.*

*En el Poder Judicial, por su parte, los porcentajes promedio de América del Sur superan el 20%, destacándose, con más del 50% en Venezuela y Uruguay.*

*Con respecto a las listas partidarias, en Venezuela las mujeres alcanzan porcentajes superiores al 30%.*

*Se trata pues, de cambiar la concepción de la sociedad y para esto, la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata pretende reducir el porcentaje de integrantes del mismo género dentro de las Asociaciones Políticas para defender los derechos del hombre y la mujer en la democracia nacional.*

*La democracia y el régimen político democrático se sustentan en los valores de la libertad, la igualdad, la solidaridad y la paz.*

*Las normas son el reflejo de los ciudadanos. La evolución de las mismas se hace necesaria en materia electoral, en una circunstancia y tiempo determinado. Éstas deben adecuarse a las necesidades de una sociedad en constante movimiento.*

*Para la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata en la construcción de la democracia, los hombres y las mujeres deben tener las mismas oportunidades sin que ningún sexo se privilegie por encima del otro.*

*Por ello proponemos modificar los artículos 9 y 10 reduciendo a 60% la obligación de los Partidos Políticos de registrar más candidatos propietarios del mismo sexo.*

*Otro punto relevante en la agenda política de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata es la correcta utilización de los recursos públicos, la regulación a las precampañas en cuanto a la duración y erogaciones, la transparencia y la rendición de cuentas en el actuar de los partidos políticos, así como crear condiciones equitativas en el acceso a los medios de comunicación para todas las voces representadas en esta Asamblea Legislativa.*

*Para la correcta utilización de los recursos públicos se proponen reformas en dos apartados. En primer lugar, reducir el financiamiento de los partidos políticos. Así, se propone cambiar el factor del salario mínimo de tal forma que pase del 65 % al 40 % como se tiene establecido en Chiapas, el Estado de México y Quintana Roo. Inclusive entidades como Guanajuato, Michoacán, Nuevo León y Querétaro han fijado el factor en un 20%.*

*En segundo lugar, observamos que la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal es una de las más onerosas en tiempos no electorales. Ello, entre otros aspectos, debido a que se mantienen estructuras distritales permanentes que en realidad no hacen más que representar un gasto que no se justifica. Por tanto, se propone que éstas, funcionen únicamente en tiempos electorales y que las funciones en materia de participación ciudadanas sean ejercidas por direcciones ejecutivas pertinentes.*

*Esta reducción del financiamiento representaría un ahorro importante para el Distrito Federal en su conjunto que vendría acompañado por la reducción del tiempo de las campañas electorales; que si bien no son tan extensas como las federales, acaban siéndolo si se le suman los prolongados periodos de las precampañas que actualmente duran 180 días. Por ende, se pretende reducir la duración de estas últimas a la mitad. Siendo congruentes con el principio de equidad en la competencia electoral.*

*En cuanto a la transparencia de los partidos políticos proponemos que rindan cuentas a través de sus páginas de Internet. En éstas publicarán toda la información correspondiente a una entidad que no solamente recibe dinero del erario público; sino que tiene facultades de decisión que impactan en la vida cotidiana de los habitantes de la Ciudad de México.*

*Con ello, se garantiza el derecho al acceso a la información y se obliga a aquéllos que ejercen recursos públicos a rendir cuentas frente a quienes los financian.*

*Finalmente, se propone que sea el Instituto Electoral del Distrito Federal el único ente facultado para comprar*

espacios para propaganda electoral en medios electrónicos, garantizando así la equidad en las tarifas que enfrentan los partidos y agrupaciones políticas. Los espacios les serían transferidos en la misma proporción en que se distribuye el financiamiento público para actividades de campaña. El IEDF deberá destinar para este fin el 25% del monto destinado al financiamiento para campañas.

Al restringir la participación de terceros en campañas propagandísticas, habremos de evitar la injuria, la difamación y la calumnia persistan como prácticas recurrentes en contiendas electorales.

Los principios de transparencia, rendición de cuentas, austeridad y legalidad deberán aplicarse en el tema de la propaganda y el origen de los fondos destinada a la misma.

En las reformas propuestas al artículo 36 sobre las modalidades del financiamiento que no provenga del erario público, se propone que no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al 8% anual del financiamiento público para actividades ordinarias referenciadas al Partido Político con mayor financiamiento. También se reducen las aportaciones en dinero que realice cada persona facultada para ello, al 0.03% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los Partidos Políticos, en el año que corresponda, en lugar de 0.05%.

Por otra parte, proponemos que sea la Contaduría Mayor de Hacienda quien realice la función de fiscalización de las Asociaciones Políticas

Los diferentes organismos técnicos creados en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, buscan coadyuvar al fortalecimiento de la Hacienda Pública Local, redistribuyendo la recaudación local en la forma más justa y equilibrada posible y evitando la proliferación de regímenes fiscales que por su diversidad, se constituyen en un obstáculo para el buen desarrollo de la vida en el Distrito Federal.

Con estas reformas se pretende mejorar el sistema de control y supervisión de la gestión de las Asociaciones Políticas por medio de un fortalecimiento de las facultades y atribuciones de la entidad de fiscalización a fin de garantizar un uso honesto y eficiente de los recursos públicos.

También resulta toral el fortalecer el régimen de atribuciones de la autoridad electoral, por lo cual es necesario ampliar su esfera de actuaciones. Por ello se propone mejorar los alcances del Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de fiscalización, de ahí que se

proponga modificar los artículos 37, 38 del Código Electoral

Por lo expuesto y con los fundamentos mencionados se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente proyecto de:

**PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMAN DEROGAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 10, 25, 28 BIS, 30, 36, 60, 76, 89, 90, 143, 144, 147, 147 BIS, 152, 158, 367, 368, 369. DEROGA los Artículos 37 a 40 bis y 158 BIS Y ADICIONA UN ARTÍCULO 25 BIS 147 TER Y 159 BIS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 9o...**

Por cada candidato propietario se elegirá un suplente. Los candidatos por el principio de mayoría relativa que postulen los Partidos Políticos o Coaliciones procurarán no exceder del 50% de un mismo sexo, y en ningún caso, podrán registrar más de 60% de candidatos propietarios del mismo sexo.

...

...

**Artículo 10...**

Los Partidos Políticos o Coaliciones procurarán que los candidatos que postulen a Jefes Delegacionales no excedan del 50% de un mismo sexo, y en ningún caso registren más de 60% de un mismo sexo.

**Artículo 25. ...**

a) a g) ...

h) SE DEROGA

r) Divulgar e informar periódicamente, durante el desarrollo de las precampañas, sobre el origen de los ingresos y el monto de los gastos que realicen sus precandidatos y candidatos, conforme a los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General, y

s) Las demás que establezca este Código.

...

...

**Artículo 25 Bis.** Las Asociaciones Políticas deberán publicar y mantener actualizada, de forma impresa y en sus respectivos sitios de Internet, la información respecto de los aspectos que a continuación se detallan:

- a) Descripción de los cargos, emolumentos, remuneraciones, percepciones ordinarias y extraordinarias o similares de su plantilla laboral; así como de aquellos que ocupen de los cargos de dirección de las mismas;
- b) Una descripción analítica de sus cuentas, que comprenderá sus estados financieros y erogaciones realizadas, en el ejercicio inmediato anterior, en materia de adquisiciones y servicios;
- c) La relación de sus bienes y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;
- d) El monto de su financiamiento anual y su distribución de acuerdo a sus actividades;
- e) La información relacionada con los actos y contratos suscritos en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes o prestación de servicios;
- f) Las resoluciones que recaigan sobre las propias Asociaciones ya sea en el ámbito Administrativo Electoral o mediante sentencias definitivas que se dicten en procesos jurisdiccionales ante la autoridad local o federal;
- g) Los resultados de todo tipo de actos de fiscalización, hechos a cada una de las Asociaciones Políticas;
- h) Los informes de gastos presentados por las Asociaciones Políticas ante la autoridad estatal electoral;
- i) Las Controversias entre las Asociaciones Políticas y sus militantes o empleados ante la Autoridad Electoral o cualesquiera otra;
- j) El nombre, domicilio oficial y en su caso dirección electrónica, de sus miembros con cargos de dirección;
- k) Las Asociaciones Políticas deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos provenientes de su financiamiento, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de los mismos;
- l) La normatividad interna de las Asociaciones;

m) Las resoluciones de sus órganos internos, y

n) Los Documentos Básicos de las Asociaciones.

La información a que se refiere este artículo estará disponible de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

**Artículo 28 Bis.** No podrán los partidos políticos, ni los candidatos y precandidatos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto o con cualquier otra finalidad. Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asignen su partido político, o coalición, en su caso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 158 del presente Código.

En ningún caso se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión en favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros. Tampoco podrán transmitirse durante el proceso electoral mensajes de terceros destinados a influir en el electorado, sin importar la persona que pretenda contratar los espacios respectivos. El Instituto Electoral del Distrito Federal ordenará la cancelación inmediata de los mensajes que contravengan esta prohibición, sin perjuicio de las sanciones aplicables al medio de difusión y al contratante.

...

### CAPÍTULO III

#### Del Financiamiento Público a las Asociaciones Políticas

##### Artículo 30. ...

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- a) El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinará anualmente, con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, multiplicado por el factor del 40 por ciento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes;

b) y c) ...

II. a) y c) ...

Artículo 36. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

- I. Las Asociaciones Políticas no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al 8% anual del financiamiento público para actividades

*ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento;*

II. (...)

III. *Las aportaciones en dinero que realice cada persona facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.03% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los Partidos Políticos, en el año que corresponda;*

IV. a X (...)

**Artículo 37 a 40 Bis se derogan**

**Artículo 60...**

XXVII. *Regular en la esfera administrativa y vigilar la observancia de las normas establecidas en el presente Código en materia de precampañas”;*

XXVIII. *Fijar el tope de gastos que podrá erogar cada precandidato durante las precampañas, el que no podrá exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que se estableció para la elección ordinaria inmediata anterior al mismo cargo;*

XXIX. *Establecer, a más tardar el último día de septiembre del año previo al de la elección, los lineamientos específicos para la fiscalización de los recursos que se manejen en las precampañas electorales;*

XXX. *Hacer públicos los informes de precampaña de los aspirantes a candidato que presenten los partidos al Instituto, inclusive antes de que éste emita los dictámenes de fiscalización respectivos;*

XXXI. *Contratar tiempos en radio y televisión para la difusión de mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el Artículo 158 y las demás señaladas en este Código, y*

XXXII. *Dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.*

**Artículo 76.** *La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, tendrá las atribuciones siguientes:*

a) a e) ...

f) *Coordinar los procesos de participación ciudadana, de conformidad a la ley de la materia y a los acuerdos emitidos por el Consejo General, respecto de esta materia;*

g) *Emitir las constancias relativas a los integrantes de los Comités Vecinales, así como las sustituciones*

*solicitadas por el pleno de dichos Comités, para lo cual llevará un registro de la integración de los mismos*

h) *Las demás que le confiera este Código.*

**Artículo 89.** *Las Direcciones Distritales se integran de manera temporal durante el proceso electoral. Estarán integradas exclusivamente, por un Coordinador Distrital, que será el Presidente del Consejo Distrital y el encargado de la Organización Electoral, un Secretario Técnico Jurídico, un Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral, y dos líderes de proyecto.*

...

**Artículo 90.** *Las Direcciones Distritales tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:*

a) ...

b) ...

c) ...

d) *SE DEROGA (pasa a la dirección ejecutiva de capacitación electoral y educación cívica)*

e) *SE DEROGA (pasa a la dirección ejecutiva de capacitación electoral y educación cívica)*

f) ...

g) ...

**Artículo 143. ...**

a) *Para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del 29 de abril al 4 de mayo inclusive, por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;*

b) *Para Diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 25 de mayo al 31 de mayo inclusive, por los Consejos Distritales Electorales;*

c) *Para Jefes Delegacionales, del 25 de mayo al 31 de mayo inclusive, por los Consejos Distritales Cabecera de Delegación; y*

d) *Para Diputados electos por el principio de representación proporcional, del 6 al 12 de junio inclusive, por el Consejo General.*

*El Instituto Electoral del Distrito Federal dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el presente artículo.*

**Artículo 144. ...**

a) a - i) ...



- j) *Un informe de los gastos erogados durante las precampañas por el precandidato ganador en los términos dispuestos por el Consejo general.*

**Artículo 147.** *Las precampañas iniciarán cuarenta y cinco días previos al registro de candidatos para el cargo de elección popular ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.*

*Para los fines de este Código, se entiende como:*

I. ...

*Queda prohibido a los Precandidatos:*

- a) *Recibir cualquiera de las aportaciones prohibidas por este código;*
- b) *Recibir apoyos materiales de servidores públicos o utilizar recursos e instalaciones públicas para la realización de sus precampañas;*
- c) *Realizar actos de precampaña electoral antes de la expedición de la constancia de registro por parte del partido o coalición de que se trate u obtener recursos, antes de que aquella inicie;*
- d) *Destinar los recursos recabados para la precampaña para fines distintos del pago de viáticos, alimentos y transportación y, en general, de aquellos relacionados de manera directa con la precampaña;*
- e) *Utilizar los emblemas y lemas del partido político o coalición durante su precampaña;*
- f) *Hacer uso de la infraestructura pública, incluidos, entre otros, teléfonos, faxes y herramientas de Internet, para la obtención de financiamiento, distribución de propaganda o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampaña.*

II y III ...

IV. ....

*Son obligaciones de los precandidatos:*

- a) *Respetar los estatutos, lineamientos o acuerdos del partido político o coalición, respecto de la postulación de candidatos, así como lo prescrito en el presente código;*
- b) *Informar por escrito al partido político o coalición de su aspiración, acompañando dicho documento con una exposición de motivos y el programa de trabajo que se propone llevar a cabo, como posible representante de elección popular y del inicio de la respectiva precampaña. Los partidos políticos o coaliciones deberán informar al IEDF del inicio de las precampañas correspondientes;*

- c) *Presentar, ante el partido político o coalición, dentro de los tres días anteriores a la fecha de designación del candidato, un informe financiero, sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos que reciban, conforme a los lineamientos que establezca el Consejo General;*

- d) *Entregar al partido político o coalición de que se trate los remanentes del financiamiento de precampaña que pudieran existir;*

- e) *Abstenerse de realizar actos anticipados de precampaña;*

- f) *Cumplir con el tope de gastos, conforme lo establece este código.*

...

...

...

....

**Artículo 147 Bis.** *Respecto del financiamiento de las precampañas se seguirán las siguientes reglas:*

- I. *Los partidos políticos podrán realizar gastos con motivo de los procesos internos que efectúen para elegir a sus candidatos, hasta por la cantidad equivalente al quince por ciento del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección de que se trate. Los gastos que se efectúen durante la precampaña electoral no serán contabilizados como parte de los gastos de campaña;*

- II. *Los partidos políticos deberán entregar ante el Instituto los informes de gastos realizados durante las precampañas. Cuando un partido político o coalición no cumpla en tiempo con la presentación de los informes de precampaña, el Consejo General, notificará tanto al partido político o coalición y, personalmente, al aspirante a candidato, apercibiéndolos de que en caso de no subsanar la omisión en un término de cinco días se impondrá la sanción consistente en la pérdida del registro como candidato del precandidato que resulte triunfador en el proceso interno de selección. En estos casos, si el partido político o coalición de que se trate no son responsables de dicha omisión podrán registrar como candidato a persona distinta.*

- III. *El Consejo General determinará el alcance y repercusiones de los errores u omisiones técnicas, y establecerá los lineamientos y formatos que los aspirantes a candidato y partidos políticos deberán*

*observar en sus informes de gastos; finalmente, emitirá un dictamen sobre el informe financiero de las precampañas electorales dentro de los diez días siguientes a su recepción;*

- IV. *El Consejo General, recibirá las quejas, por parte de los partidos políticos o coalición, a que haya lugar sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en las precampañas electorales.*

**Artículo 147 Ter. ...**

....

....

....

*Artículo 152. La propaganda electoral que los Partidos Políticos, las Coaliciones y los candidatos, difundan por medios gráficos o por conducto de los medios electrónicos de comunicación, no tendrá más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el presente ordenamiento.*

...

**Artículo 158.** *Además de las atribuciones conferidas al Instituto en el artículo 29 del presente ordenamiento, el Instituto Electoral del Distrito Federal a través del Consejo General será el único facultado podrá contratar tiempos en radio y televisión para la difusión de mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo.*

...

*El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal solicitará oportunamente a la dependencia competente su intervención, a fin de que los concesionarios de radio y televisión, le proporcionen un catálogo de horarios y tarifas correspondientes disponibles para la contratación para las campañas electorales. Dichas tarifas no serán superiores a las de la publicidad comercial. Dicho catálogo se pondrá a disposición de los partidos políticos, en sesión que realice el Consejo General con anterioridad al inicio de las campañas electorales.*

*Los tiempos contratados por el Instituto Electoral del Distrito Federal serán distribuidos entre los partidos políticos de acuerdo a la forma y proporción en que se distribuye el financiamiento público y en los términos que determina éste Código.*

**SE DEROGA**

**Artículo 159 Bis.** *El instituto Electoral del Distrito Federal contratará los tiempos en radio y televisión en número de pautas que acuerde el Instituto.*

*En ningún caso la erogación por la contratación de pautas en radio y televisión será superior al equivalente del 25% del total del financiamiento público destinado a los partidos para gastos de campaña del año de que se trate.*

**Artículo 367. ...**

a) a g). ....

h) *Los precandidatos y los partidos políticos o coaliciones que incumplan las reglas previstas en el presente código en materia de precampañas; e*

i) *En los casos en los que los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o Partido Político, o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar, para los efectos previstos por la ley; o realicen aportaciones económicas a un Partido Político o candidato, así como a una Agrupación Política. El Instituto Electoral del Distrito Federal informará a la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.*

**Artículo 368. ...**

a) a f). ...

g) *Incumplan con las normas previstas en el presente código en materia de precampañas, y*

h) *Incurran en cualquier otra falta de las previstas en este Código.*

**Artículo 369...**

a) a e)...

f) *En el caso de los precandidatos que resulten ganadores de una candidatura en el supuesto de que rebasen los topes de gastos de precampaña o, previo apercibimiento, omitan entregar el informe de gastos respectivo en términos del artículo 174 bis del presente código, serán sancionados con la pérdida del registro de la candidatura de que se trate. Esto último, además de las sanciones a que recaigan al partido o coalición.*

....

....

....

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Se reforma el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA**

**ARTÍCULO 10.-**

*Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:*

*I a XXXI (...)*

*XXXII. Fiscalizar e investigar a través de la Contaduría Mayor de Hacienda el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas.*

**ARTÍCULO TERCERO:** *Se reforma el artículo 8 y se adiciona un Capítulo IX a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, para quedar como sigue:*

*Artículo 8o.-*

*Corresponde a la Contaduría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

*I a XIX (...)*

*XX.- Fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas.*

*XXI. Todas las demás que le correspondan de acuerdo con esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones que dicte la Asamblea.*

**TÍTULO IX**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LA FISCALIZACIÓN**

*Artículo 52.- La Contaduría Mayor de Hacienda tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las asociaciones políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que este en su poder y que les sea requerida por dicho instituto a través de su presidente.*

*Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante La Contaduría Mayor de Hacienda del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, axial como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

**I. Informes anuales:**

**A)** *Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y*

**B)** *En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.*

**II. Informes de campaña:**

**A)** *Deberán presentarse por los Partidos Políticos y Coaliciones que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

**B)** *Los relativos a los gastos de campaña sujetos a topes serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales;*

**C)** *Se deroga.*

**D)** *En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones.*

**III. Informes de precampañas.**

*Los informes de precampaña deberán presentarse al momento de la solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa a Jefe de Gobierno, jefes delegacionales y diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ante el Instituto.*

*Artículo 53.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las asociaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:*

**I.** *La Contaduría Mayor de Hacienda contará con sesenta días para revisar los informes anuales de las asociaciones políticas y con noventa días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos o coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada asociación política la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;*

*Los informes de precampaña a que hace referencia la fracción III del artículo 37 serán revisados junto con los informes anuales de las asociaciones políticas.*

**II.** *Si durante la revisión de los informes a que se refiere la fracción anterior, se advierte la existencia de errores u omisiones, se notificara al partido*

político, para que en un plazo no mayor de cinco días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Al término de la revisión, se remitirán las observaciones resultante y se fijará fecha para una sesión de confronta en la que se abordarán las presuntas irregularidades u omisiones. Tras la sesión de confronta, las observaciones subsistentes serán notificadas oficialmente al partido político, para que en un plazo de veinte días presente los argumentos y documentación adicionales que a su derecho convengan.

- III. Al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones anteriores, la comisión dispondrá de un plazo de cincuenta días para elaborar un dictamen consolidado y un proyecto de resolución.
- IV. El dictamen y el proyecto de resolución, deberán contener por lo menos:
- A) La debida fundamentación y motivación;
  - B) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones políticas locales;
  - C) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos;
  - D) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y las agrupaciones políticas.
  - E) Las consideraciones respecto de la trascendencia de las faltas;
  - F) Las disposiciones legales inobservadas o transgredidas;
  - G) Los razonamientos alusivos a la gravedad de las faltas; y
  - H) En caso de ser procedente, la propuesta de sanción.
- V. El dictamen y el proyecto de resolución se presentarán ante el consejo general del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los tres días siguientes a su conclusión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;
- VI. Las asociaciones políticas podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal el dictamen y la resolución que en su caso se emita

por el consejo general en la forma y los términos previstos por este código;

- VII. El consejo general del instituto deberá remitir al tribunal electoral, cuando se hubiere interpuesto el juicio, junto con éste, el dictamen, la resolución y el informe respectivo;
- VIII. El consejo general del instituto deberá publicar las conclusiones de los dictámenes y los puntos resolutive de las resoluciones, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y
- IX. En la Gaceta Oficial del Distrito Federal deberán publicarse los informes anuales de las asociaciones políticas.

Artículo 54.- Para la fiscalización del manejo de los recursos de las asociaciones políticas, así como la recepción, revisión y dictamen a que se refiere el artículo anterior, la comisión de fiscalización, contara con el apoyo y soporte de la dirección ejecutiva de asociaciones políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal.

El presidente del instituto podrá firmar convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral para el intercambio de información en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Artículo 55.- Un partido político o Coalición, aportando elementos de prueba, podrá solicitar al Instituto Electoral del Distrito Federal se investiguen los actos relativos a campañas, así como el origen, monto y erogación de los recursos utilizados, que lleven a cabo los partidos políticos coaliciones o candidatos, conforme al procedimiento siguiente:

- I. La solicitud de investigación deberá presentarse: Dentro de los tres días siguientes a la conclusión del periodo de campañas
- II. El partido político o Coalición deberá ofrecer en su escrito los medios de prueba idóneos y suficientes para presumir la existencia de los hechos que solicita sean investigados;
- III. El Instituto Electoral del Distrito Federal a partir de la fecha de recepción del escrito tendrá cinco días para admitir o desechar la solicitud;
- IV. Una vez admitida la solicitud de investigación, el secretario ejecutivo emplazará al partido político o Coalición presuntamente responsable, para que en el plazo de cinco días ofrezca pruebas y manifieste lo que a su derecho convenga;
- V. Recibido el escrito de comparecencia del partido político o Coalición se concederá un plazo de



*cinco días para que las partes procedan al desahogo de las pruebas, mismas que serán admitidas y valoradas en los términos previstos en el libro octavo de este código;*

- VI. *La Contaduría Mayor de Hacienda substanciará el procedimiento previsto en este artículo, con el auxilio técnico-contable de la dirección ejecutiva de asociaciones políticas y técnico-jurídico de la unidad de asuntos jurídicos, y tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables de la obtención y administración de los recursos de cada asociación política, los elementos necesarios para integrar debidamente el expediente;*
- VII. *Si durante la instrucción del procedimiento se advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, La Contaduría Mayor de Hacienda notificará al partido político o Coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de cinco días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;*
- VIII. *Al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones anteriores, la Contaduría Mayor de Hacienda dispondrá de un plazo de diez días hábiles para elaborar un dictamen que deberá presentar ante el consejo general para su aprobación. Dicho dictamen deberá contener el examen y valoración de las constancias que obran en el expediente y, en su caso, las consideraciones que fundamentan la gravedad de la infracción y la sanción propuesta;*
- IX. *Caso de haberse acreditado que un partido político o Coalición excedió los topes de gastos de campaña y una vez agostadas las instancias jurisdiccionales, el consejo general por el conducto del secretario ejecutivo dará vista a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo procedente.*

*Antes de la toma de protesta del cargo del candidato que resulte ganador el consejo general determinará las sanciones en caso de que sea procedente, en los términos previstos en este Código; y*

- X. *En caso de haberse acreditado que un partido político o Coalición excedió los topes de gastos de campaña y una vez agotadas las instancias jurisdiccionales, el consejo general por el conducto del secretario ejecutivo dará vista a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo procedente.*

*Artículo 56. En caso de que el Instituto Electoral del Distrito Federal encuentre elementos suficientes para determinar que durante la precampaña, el precandidato que haya solicitado su registro como candidato, rebasó los topes de gastos en la precampaña autorizados en el inciso j) del artículo 144 del Código, se hará acreedor a la sanción establecida en el inciso f) del artículo 369 de este código.*

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** *Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

**SEGUNDO.-** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.*

*Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día \_\_ de diciembre de 2006.*

*Dip. Jorge Carlos Díaz Cuervo.*

Es cuanto, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica y 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Político Electorales.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto de reformas en materia electoral se concede el uso de la Tribuna al diputado Leonardo Álvarez Romo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**EL C. DIPUTADO LEONARDO ÁLVAREZ ROMO.-** Con su venia, diputado Presidente.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**H. ASAMBLEA:**

*El suscrito diputado LEONARDO ÁLVAREZ ROMO, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, de conformidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 122, inciso c), Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción X*

y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los últimos años, han sido testigos de la consolidación de los procesos democráticos para la elección de las autoridades de la Ciudad de México. Constituyendo la representación política uno de los temas fundamentales en la organización del Distrito Federal, como partícipe de un Estado contemporáneo, por lo que de un adecuado sistema representativo depende la legitimidad de los sistemas políticos en su conjunto. Cuando la representación deja de funcionar en los términos que prescribe la Constitución Política o de acuerdo a los principios que espera la ciudadanía, se produce una fractura en la legitimidad de poder.

Este proceso de transición democrática en el Distrito Federal ha traído una serie de análisis y debates permanentes y fundamentales para su consolidación. Varios son los temas centrales que se han puesto a discusión, para lograr que nuestra legislación electoral cuente con un sistema competitivo y sobre todo confiable, como son: las precampañas y su regulación, la colocación de la propaganda electoral, el financiamiento público, las Agrupaciones Políticas, la substanciación de quejas, el rebase de topes de campaña, entre otras de igual importancia.

En ese sentido en el Partido Verde, hemos manifestado nuestra preocupación por diversos temas que contribuyan a establecer las condiciones que permitan el desarrollo eficaz de los sistemas electorales, como responsables y sustentadores del sufragio y la democracia de partidos.

Por ello, y para dar respuesta a la dinámica constante que caracteriza a la ciudad capital, y para atender los reclamos de la ciudadanía y partidos políticos por ampliar y perfeccionar los cauces democráticos en la entidad, en la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, hemos estimado pertinente presentar una Iniciativa de reformas al Código Electoral del Distrito Federal, en los siguientes términos.

### **EQUIDAD DE GÉNERO**

Se propone establecer una sanción al Partido Político o Coalición que incumpla con el porcentaje establecido en

el Código Electoral, negando el registro de todos los candidatos propuestos por el partido o coalición infractor.

### **SANCIONES**

Uno de los grandes defectos del Código Electoral del Distrito Federal, es que está plagado de normas imperfectas, porque establecen obligaciones a partidos o coaliciones pero no establecen sanciones y por ende no tienen verdadera aplicación, convirtiéndolo en un catálogo de buenas intenciones, por lo que se propone sancionar cada incumplimiento de la norma de forma ejemplar a fin de que la ciudadanía tenga certeza de que nuestras leyes e instituciones sirven. Un ejemplo es lo relativo a la equidad de género, pues el Código Electoral, establece un porcentaje mínimo para la postulación de mujeres, pero no establece ninguna sanción en caso de no cumplir con ese mínimo, lo que deviene en la práctica como inoperante; otro ejemplo claro es la falta de sanción en el supuesto de que un partido político presente una queja ante el Instituto Electoral del Distrito Federal y no presente las pruebas que exige el ordenamiento para dar trámite a la misma, por lo que el Partido Verde propondrá que se incluya una sanción.

### **ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA**

Uno de los principales defectos de nuestra legislación electoral, es el que no exista una regulación correspondiente a los actos anticipados de campaña, ocasionando que se despliegue propaganda electoral entre la precampaña y la campaña, lo que se traduce en un bombardeo de casi un año de propaganda hacia la ciudadanía, generando gastos descomunales, que además no cuentan con fiscalización. Por otro lado, esto lleva a un estado de evidente inequidad entre los partidos. Este periodo debe comprender entre el final de la precampaña y el inicio de registro de candidatos, por lo que proponemos que, cualquier violación a este término debe sancionarse con la negación del registro de candidatos del partido o coalición infractor.

### **PRECAMPAÑAS**

Se debe establecer en el Código la obligación para los partidos de que las precampañas finalicen a más tardar 90 días antes del registro de candidatos, con lo cual se daría certeza y equidad al proceso electoral y se acabaría con varios vicios, como comenzar la campaña casi un año antes del día de la elección y continuarla indefinidamente.

### **FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS**

Es importantísimo prohibir que simpatizantes otorguen financiamiento a los partidos políticos o coaliciones, ya que sólo los partidos políticos deben recibir financiamiento público y el proveniente de su militancia,

sancionando dicho incumplimiento con la disminución de hasta el 50% de la prerrogativa al partido o coalición infractor, esto con la finalidad de prevenir que intereses de grupos específicos o inclusive del narcotráfico tengan injerencia en los representantes de la ciudad.

### **AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES**

En este punto se propone que se establezcan como sanción al incumplimiento de alguna obligación derivada del Código Electoral, como lo es dejar de cumplir con lo establecido en sus Estatutos y Declaración de Principios, la pérdida del registro de una agrupación política, esto con la finalidad de que dichas agrupaciones sirvan realmente para el fin que fueron creadas, y permitan la participación activa, rotativa, y transparente de sus afiliados en dichas asociaciones.

### **SUBSTANCIACIÓN DE QUEJAS**

Respecto de este tema se propone el establecimiento de un plazo de ocho días a los Partidos Políticos para presentar quejas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, mismo que se computará a partir del día siguiente a aquél en que el partido político tenga conocimiento del acto que vulnera su esfera jurídica o la normatividad electoral, dicha reforma atiende a que en la actualidad el Código Electoral no lo establece y es necesario aplicar los principios de certeza y seguridad jurídica a los partidos políticos para evitar arbitrariedades, tales como la substanciación de quejas sobre hechos materialmente imposibles de investigar por el tiempo transcurrido y que afectan la imagen de los partidos sin sustento alguno, además de que de esta forma el Instituto Electoral, una vez conocida la falta, contará con los elementos suficientes para poder investigar y dictaminar una queja.

Asimismo, se propone la inclusión de la figura de la prescripción de la acción que tiene un partido político para presentar una queja en contra de aquellos partidos políticos que incumplan con las obligaciones establecidas en el Código Electoral, inclusión que atiende a la naturaleza de una sanción por no presentar las quejas dentro de los ocho días siguientes a aquél en que el partido político tenga conocimiento del acto que vulnera su esfera jurídica o la normatividad electoral, lo anterior en virtud de que dicha figura no se encuentra establecida en el Código Electoral.

### **ELECCIONES EXTRAORDINARIAS**

En este tema se propone que aquellos partidos políticos, coaliciones o candidatos que hayan sobrepasado los topes a los gastos de campaña en la elección respectiva, no puedan participar en una elección extraordinaria, a efecto de sancionar de igual forma a todos aquellos partidos que hayan infringido la ley y no únicamente a aquel que obtuvo el primer lugar en la votación.

### **PROPAGANDA ELECTORAL**

Se propone prohibir que al interior de los vehículos que presten un servicio público no se pueda fijar, ni distribuir propaganda electoral, pues únicamente existe la prohibición en el Código Electoral, de colocar propaganda en las oficinas, edificios y locales ocupados por los órganos de Gobierno del Distrito Federal.

De igual forma, no podrá colocarse propaganda impresa en los puentes peatonales, en los árboles, en zonas declaradas como naturales protegidas o de valor ambiental.

### **NULIDAD DE LA ELECCIÓN**

Por lo que hace a las causas de nulidad de una elección, se propone que cuando un partido político o coalición, sin importar el número de votos obtenidos en el proceso electoral sobrepase los topes de gastos de campaña, ya no pueda participar en la elección extraordinaria respectiva en congruencia con lo ya establecido en el artículo 139 de este mismo ordenamiento

En esencia, esta iniciativa de reformas y adiciones al Código Electoral del Distrito Federal, tiene como objeto establecer nuevas reglas y precisiones que permitan el adecuado desarrollo de la democracia capitalina, el eficiente proceso electoral y el adecuado actuar de sus representantes populares.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 122 Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción X y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 44 fracción XIII, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE REFORMAN, ADICIONAN, Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

**PRIMERO.-** Se reforman los artículos 9, 21, 37, 38, 40, 66, 142, 147, 148, 148 bis, 151, 153, 156, 157, 219 y 370, del Código Electoral del Distrito Federal, para que dar como sigue:

**Artículo 9.**

...

Por cada candidato propietario se elegirá un suplente. Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán observar

que al postular candidatos estos no excedan del 50% de un mismo género, y en ningún caso, podrán registrar más de 70% de candidatos propietarios del mismo género.

...

...

**Artículo 21.** Los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de las Agrupaciones Políticas Locales, se sujetarán a lo siguiente:

I.- Los Estatutos establecerán:

a)-c)

d) Los procedimientos para integrar y renovar de manera rotativa y periódica los órganos directivos, a efecto de que se garantice a sus miembros la participación democrática y transparente, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;

...

...

**Artículo 37.** La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente, en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de recibido de la solicitud.

...

III.- Informes de Precampañas.

Los informes de precampaña deberán presentarse dentro de los cuarenta días posteriores contados a partir del día en que concluya la precampaña.

**Artículo 38.** El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las Asociaciones Políticas se sujetará a las siguientes reglas:

I.- La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales de las Asociaciones Políticas, con noventa días para revisar los informes de campaña y con treinta días para revisar los informes de precampaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Asociación Política la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II.- Si durante...

**Artículo 40.** Un Partido Político o Coalición aportando elementos de prueba podrá solicitar al Instituto Electoral del Distrito Federal se investiguen los actos relativos a las precampañas y campañas electorales, así como el origen, monto y erogación de los recursos utilizados, que lleven a cabo los partidos políticos coaliciones o candidatos, conforme al procedimiento siguiente:

I.- La solicitud de investigación deberá presentarse:

Dentro de los quince días siguientes a la conclusión del periodo de precampañas y campañas electorales.

**Artículo 66.** La Comisión de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

...

V. Revisar los informes que las Asociaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y del origen y destino de los recursos de precampaña y campaña de los Partidos Políticos y coaliciones, según corresponda;

**Artículo 142.**

...

Las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente. Para el caso de los propietarios, el registro de los candidatos a diputados por ambos principios que postule cada partido político deberá cumplir con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 9 de este Código respecto a la cuota de género.

**Artículo 147.** Las precampañas iniciarán, ciento ochenta días previos al registro de candidatos para el cargo de elección popular que corresponda, ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, dicho inicio deberá ser notificado al Instituto por escrito durante los cinco días anteriores a este y deberá finalizar noventa días antes del mencionado registro.

...

...

...

...

En caso de contravenir la disposición anterior se aplicará el Partido Político la sanción establecida en el artículo 369 inciso c) de este Código.

...



**Artículo 148.** Las campañas electorales de los Partidos Políticos o Coaliciones se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. Queda prohibido cualquier acto de campaña electoral fuera de este plazo, la violación del mismo será sancionada con la negación del registro del candidato infractor.

...

**Artículo 148 Bis.** La propaganda electoral una vez terminada las precampañas y campañas que realizan los Partidos Políticos para elegir a sus candidatos deberá ser retirada por los Partidos Políticos a más tardar antes del inicio del registro de candidatos, tratándose de las precampañas y treinta días después de las elecciones en las campañas; en caso de no hacerlo el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitará al Gobierno de la Ciudad, a través de las delegaciones, realice el retiro de dicha propaganda. El costo que esto implique deberá ser descontado de las prerrogativas del partido infractor, dicho costo deberá desglosarse en un informe que remita el Gobierno de la Ciudad al Consejo General, donde se contendrá la cantidad total de basura electoral generada por el partido infractor y el costo de su retiro.

En caso de que algún partido o sus candidatos no hubieran retirado su propaganda en el término señalado en el presente artículo el Instituto podrá imponer una sanción al Partido Político y a sus precandidatos y candidatos omisos en términos de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 369 del presente Código.

**Artículo 151.** La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña y precampaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del Partido Político o coalición que ha registrado al candidato.

...

...

...

...

**Artículo 153.** Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los órganos de Gobierno y órganos autónomos del Distrito Federal, los poderes públicos y los vehículos que presten un servicio público no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo.

**Artículo 156.** Cualquier infracción a las disposiciones relativas a la propaganda electoral será sancionada en términos del inciso b) del artículo 369 de este Código.

**Artículo 157.**

...

...

Queda prohibido a los Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos, adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas o programas de gobierno. La violación a esta prohibición será sancionada en los términos de los incisos b) y c) del artículo 369 de este Código.

**Artículo 219.** Son causas de nulidad de una elección las siguientes:

a) - e) Cuando el candidato a Jefe Delegacional sea inelegible; y

f) Cuando el Partido Político o Coalición sin importar el número de votos obtenidos en el proceso electoral, sobrepase los topes de gastos de campaña en la elección que corresponda y tal determinación se realice en los términos del artículo 40 de este Código. En este caso, el candidato o candidatos y el Partido Político o Coalición responsables no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva.

...

**Artículo 370.** Un Partido Político aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se investiguen las actividades de otros Partidos Políticos o de una Agrupación Política cuando se incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática, de acuerdo al procedimiento de este artículo. Si no se presentaran los elementos de prueba, la queja se desechará de plano.

La queja se deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del hecho motivo de la queja.

**SEGUNDO.-** Se deroga la fracción II del artículo 35 y párrafo segundo del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 35.** El financiamiento que no provenga del erario tendrá las siguientes modalidades:

I...

a)...

b)...

c)...

**II.** Se deroga.

**Artículo 38.** El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las Asociaciones Políticas se sujetará a las siguientes reglas:

**I...**

**Se deroga.**

**TERCERO.-** Se adicionan los incisos h) e i) al artículo 50, un párrafo al artículo 142, una fracción V al artículo 147, 147 ter, un segundo párrafo al artículo 139 y los incisos f), g) y h) al artículo 154 del Código Electoral para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 50.** Son causa de pérdida de registro de una Agrupación Política Local:

a) - g)

**h)** Dejar de observar sus Estatutos, Declaración de Principios y su Programa de Acción, y,

**i)** Las demás que establezca este Código.

**Artículo 142.**

...

...

**En caso de no cumplir con lo estipulado en el párrafo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal no aprobará ningún registro de candidatos del partido político o coalición infractor, al cual se le notificará personalmente sobre dicha decisión, para que en un plazo de 72 horas, mismas que se contarán a partir de la notificación, realice la corrección y sustituya el número de candidatos que sean necesarios para cumplir con la norma estipulada en el artículo 9 de este código y en caso de no hacerlo, el Consejo negará el registro de todos sus candidatos.**

...

...

...

**Artículo 147. ....**

**I-IV**

**V.-** Los recursos utilizados durante las precampañas serán cubiertos con el financiamiento que para gastos de campaña obtenga el partido o coalición correspondiente, además serán considerados dentro de los topes de campaña que se fijen.

**Artículo 147 ter.** Se entenderá como acto anticipado de campaña a toda actividad de promoción directa para el cargo de elección popular, o vinculada directamente al

partido político o coalición con la presentación de algún programa de gobierno, el cual será equivalente a una plataforma electoral, o cualquier actividad de las enunciadas en los artículos 147 y 147 bis de este Código, que realicen los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, fuera de los plazos que se establezcan para realizar actos de precampaña y campaña electoral.

**Artículo 139.** Las ...

...

Asimismo, no podrán participar en una elección extraordinaria aquellos partidos políticos, coaliciones o candidatos que hayan sobrepasado los topes a los gastos de campaña en la elección respectiva.

**Artículo 154.** En la colocación de propaganda electoral los Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos observarán las reglas siguientes:

a) ...

b) - e) .

**f)** No podrá colocarse propaganda en zonas declaradas como naturales protegidas, de valor ambiental, con Declaratoria de Sitio Patrimonial o sujetas a Programas de Manejo.

**g)** No deberá obstaculizar o impedir la visibilidad o colocación de propaganda de ningún otro partido político o coalición.

**h)** Por ninguna circunstancia, se deberán clavar, colgar o adherir en árboles de la vía pública.

...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** .- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y para su mayor Difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, única y exclusivamente para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

Dip. Leonardo Álvarez Romo.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil siete.

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Leonardo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica y 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Político Electorales.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto de reformas en materia electoral, se concede el uso de la Tribuna al diputado Fernando Espino Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza.

**EL C. DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO.-** Con su venia, señor Presidente.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

*Dip. Víctor Hugo Círigo Vásquez,  
Presidente de la Comisión de Gobierno  
de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal  
IV Legislatura*

*Presente*

*El suscrito Fernando Espino Arévalo, Diputado a la IV Legislatura de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como integrante del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, fracción V inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 Fracción X, 46 Fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal**, de conformidad con la siguiente*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Los procesos electorales en el Distrito Federal se han desarrollado, hasta ahora, a partir de una interpretación y aplicación flexible de la normatividad legal y constitucional relacionada con los mismos, tanto por lo que hace a las precampañas que se ejercen sin control alguno de parte de la autoridad electoral, a pesar de que constituyen actividades inherentes al proselitismo político reglamentado para las campañas de candidatos, bajo el*

*argumento de que las precampañas no se encuentran reglamentadas y por lo tanto no están sujetas a seguimiento o control alguno, como por lo que respecta a los gastos de campañas y el uso de los medios de comunicación a “precios preferenciales”, que de no aplicarse para todos los candidatos y partidos se traduce en una práctica de trato discriminatorio, omiso en cuanto a garantías de equidad, a la vez que oculta un posible fraude a la ley.*

*Las campañas tan extensas contribuyen a que se ensucie en demasía la ciudad con el material promocional que inunda los postes y bardas, además de que se presta a que se juegue con las especulaciones derivadas de la información suministradas por las empresas encuestadoras. La ciudadanía requiere de conocer a los candidatos y sus propuestas de campaña, pero llega un momento en que, después de tres meses de escuchar lo mismo, terminan por no querer saber más del proceso electoral y de los candidatos contendientes.*

*Los tiempos modernos exigen cambios en las formas de promoción de imagen y propuestas de candidatos a cargos de elección popular, de tal manera que los mecanismos y material de campaña deben dejar de ser una doble carga para el erario público, toda vez que, la propaganda electoral que se pega en postes y paredes y la que se coloca de un lado al otro de las calles, además de que se financian con recursos públicos, al término de las campañas obligan al gobierno capitalino a erogar grandes cantidades para volver a tener limpia la ciudad.*

*Los partidos políticos deben buscar alternativas de propaganda electoral, de manera que deje de dañarse la imagen, de por sí deteriorada, de la Ciudad de México que, durante más de seis meses de precampañas y campañas políticas, pierde la grandeza de su arquitectura colonial que se oculta bajo una selva de papel y plásticos con los que se pretende magnificar las bondades o cualidades de candidatos y partidos.*

*En este contexto, debemos insistir en que, en una democracia como la que deseamos los mexicanos, es preciso agotar los métodos tradicionales de campañas políticas y adoptar mecanismos modernos de publicidad y promoción de imagen, en los que el Instituto Electoral del Distrito Federal intervenga para garantizar su buen uso y, sobre todo, la equidad para los partidos políticos en contienda; debemos privilegiar campañas políticas en las que compitan las ideas y las propuestas y no el derroche de recursos y la capacidad de gasto de los institutos políticos.*

*Es necesario brindarle a la ciudadanía mayor certeza jurídica y rescatar la confianza en los procesos electorales que se realizan en el Distrito Federal, a cuyo efecto se requiere de acortar los tiempos de campañas políticas,*

incorporar como parte de las campañas las llamadas “precampañas”, de manera que se limite su práctica y se controlen sus gastos por parte de la autoridad electoral, a la vez que se cuente con mecanismos más eficientes de control de gastos de campaña, incluyendo las contrataciones del uso de espacios en los medios de comunicación.

Por otra parte, deberá de preverse que se acorten los tiempos de campañas electorales para evitar el derroche de recursos en la promoción de la imagen de los candidatos, por más de cuatro meses, con “basura” electoral que nada les dice a los ciudadanos. Una campaña política moderna podría realizarse en treinta días, utilizando adecuadamente, con la intervención del Instituto Electoral del Distrito Federal, los medios de comunicación electrónicos y escritos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los preceptos legales invocados, por mi conducto el grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza somete a la Consideración del pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 28; 37 fracción III; 143 incisos a), b), c) y d), así como el 158 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, para lo cual emite el siguiente**

Decreto

**Artículo Único.-** se reforman los artículos 28; 37 fracción III; 143 incisos a), b), c) y d), así como el 158 párrafo segundo, todos del Código Electoral del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**TÍTULO TERCERO**  
**De las Prerrogativas**

**CAPÍTULO II**  
**De las Prerrogativas en Radio y Televisión**

**Artículo 28 Bis.-** ... contratar, a través del Instituto Electoral del Distrito Federal y con cargo a sus prerrogativas, tiempos ...

...

**TÍTULO CUARTO**  
**Del Financiamiento en General y Fiscalización de las Asociaciones Políticas**

**CAPÍTULO II**  
**De la Fiscalización**

**Artículo 37.-** ...

...

I. a III.- ...

... el Instituto. Los gastos de precampaña serán registrados por el Instituto con cargo a los gastos de campaña de la asociación política de que se trate.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**Del Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular**

**Capítulo I**  
**Del Procedimiento de Registro**

**Artículo 143.-** ...

- a) ... del 29 de abril al 4 de mayo inclusive, ...
- b) ... del 29 de mayo al 5 de junio inclusive, ...
- c) ... del 29 de mayo al 5 de junio inclusive, ...
- d) ... del 6 al 12 de junio inclusive, ...

...

**TÍTULO TERCERO**  
**De las campañas electorales**

**Capítulo II**  
**De las Campañas en los Medios de Comunicación Masiva**

**“Artículo 158.** Solamente los Partidos Políticos podrán contratar, a través del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiempos...

... gratuitamente, o a precios preferenciales, tiempos...

...

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles y Allende sede de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 26 días del mes de junio del año 2007.

Atentamente

Dip. Fernando Espino Arévalo.

Es cuanto, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII; 89 de la Ley Orgánica y 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, Ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Político Electorales.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto de reformas en materia electoral, se concede el uso de la Tribuna



al diputado Jorge Schiaffino Isunza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**EL C. DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA.-** Gracias, señor Presidente.

**INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

*Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:*

*El que suscribe Diputado Jorge Federico Schiaffino Isunza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base primera, fracción V Incisos f) y ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción X y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y II, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presenta nombre de los diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, Iniciativa de Reforma y adición a diversos artículos del Código Electoral del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga facultades a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para presentar iniciativas de leyes y decretos en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión, así como expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales del Distrito Federal.*

*Que la propia Constitución señala que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y hacer posible el acceso de estos al poder público, mediante el sufragio universal, libre secreto y directo de los ciudadanos.*

*Que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.*

*Que son derechos de los partidos políticos participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes electorales vigentes en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; así como de disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público y Postular candidatos en las elecciones, entre otros.*

*Que las instituciones electorales deben Contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el*

*fortalecimiento del régimen de partidos políticos; así como asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.*

*Que el desarrollo de los procesos electorales y el número de partidos políticos que actualmente participan en la vida política del país y de la Ciudad de México, exigen una revisión de las leyes, instituciones y procedimientos que rigen las actividades ordinarias, financiamiento, fiscalización, accesos a medios de comunicación, requisitos de elegibilidad, tiempos de campaña, entre los temas más recurrentes e importantes, así como el establecimiento de partidos políticos locales.*

*En consecuencia las fuerzas políticas representadas en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal han coincidido en realizar un análisis, estudio y reforma en materia electoral que haga posible el fortalecimiento del sistema electoral en su conjunto, procurando que los partidos políticos participen con mayores elementos y un marco normativo más preciso tanto en sus actividades ordinarias como en los procesos electorales.*

*Que igualmente los diputados integrantes de la IV Legislatura, han expresado en diversas ocasiones la necesidad de revisar y actualizar las instituciones electorales, dotándoles de facultades y obligaciones, que garanticen para la sociedad procesos electorales de mayor civilidad, equidad y transparencia.*

*La propuesta que pongo a consideración de los señores legisladores ha sido integrada en diversos temas de conformidad con la discusión que la Comisión de Gobierno y de Asuntos-Político Electorales ha determinado para este período extraordinario, cada reforma contiene una explicación fundada y motivada.*

*En consecuencia y de acuerdo con los procedimientos legislativos que nos rigen, será tarea de la Comisión de Asuntos Político Electorales, realizar el análisis correspondiente y emitir el dictamen que concentre y confronte aquello que los diputados hemos considerado importante para adecuar las leyes electorales al marco moderno e institucional que la Ciudad de México está exigiendo.*

**II.- El sistema de representación proporcional en el Distrito Federal.**

*En el caso concreto del Distrito Federal, en los procesos electorales de los años 2000, 2003 y 2006, la elección de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dio lugar a controversia que finalmente se dirimieron en el Tribunal*

*Electoral del Poder Judicial de la Federación, en torno a la asignación de escaños de representación proporcional. En todos los casos, el centro de las controversias fue la aplicación de la llamada “cláusula de gobernabilidad” que, de darse ciertos supuestos, otorgaría automáticamente el control de la ALDF al partido político con más diputaciones de mayoría relativa.*

*La cláusula en cuestión no está particularmente bien diseñada desde un punto de vista técnico, y en 2003 la interpretación de los preceptos de representación proporcional, practicadas sucesivamente por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), el Tribunal Electoral del Distrito Federal (TEDF) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).*

*La legislación electoral para el Distrito Federal (DF) ha venido cambiando gradualmente desde los años ochenta. Por reforma constitucional de 1986 fue creada la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, elegida por primera vez en 1988.*

*Por reforma constitucional de 1990, se introdujo la actual cláusula de gobernabilidad en la elección de dicha Asamblea de Representantes: al partido político que hubiera ganado más diputaciones de mayoría relativa y rebasado el 30% de la votación se le otorgará la cantidad de diputaciones de representación proporcional necesaria para asegurarle la mayoría absoluta de escaños en la Asamblea.*

*Por reforma constitucional de 1996, en sustitución de la anterior Asamblea de Representantes fue creada la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, manteniéndose vigente la cláusula de gobernabilidad. Al elegirse la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (en adelante ALDF) por primera vez en 1997, la asignación de escaños de representación proporcional fue realizada por el Instituto Federal Electoral (IFE), a través de su Consejo Local del Distrito Federal, con base en el libro octavo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), sin que se registrasen impugnaciones. En 1999, la ALDF aprobó el Código Electoral del Distrito Federal y creó el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF); paralelamente, el Congreso de la Unión derogó el libro octavo del COFIPE, con lo que cesó la intervención del IFE en procesos electorales locales del Distrito Federal.*

*En el proceso electoral de 2000 la asignación de escaños de representación proporcional en la ALDF fue realizada por el Consejo General del IEDF, con base en el código local. En esta ocasión, el IEDF resolvió aplicar la cláusula de gobernabilidad a la “Alianza para el Cambio”, coalición integrada por el PAN y el Partido*

*Verde Ecologista de México (PVEM), la cual había obtenido el mayor número de constancias de mayoría relativa (21) y más de 30% de los votos; en el razonamiento del IEDF, debían otorgarse a esta alianza 13 diputaciones de representación proporcional, para que alcanzase la mayoría absoluta de escaños (34) en la ALDF.*

*Lo anterior fue impugnado ante el TEDF por el PRD que alegó que era a él a quien debía aplicársele la cláusula de gobernabilidad, ya que había obtenido 18 diputaciones de mayoría relativa, todas como resultado de candidaturas comunes con otros partidos y más de 30% de votos. El TEDF ratificó la resolución del IEDF, el PRD recurrió entonces a un Juicio de Revisión Constitucional ante el TEPJF. Esta última instancia sostuvo que ni candidaturas comunes ni a coaliciones se les puede adjudicar diputaciones por cláusula de gobernabilidad, por lo que procedió a realizar una nueva asignación basada en el criterio de proporcionalidad pura. En definitiva, de las 26 diputaciones de representación proporcional a asignar, el TEPJF asignó tres al PAN, una al PVEM y tres al PRD; del resto, asignó 16 al PRI y tres al Partido Democracia Social.*

*Siendo evidente que la fórmula de asignación de diputados de representación proporcional no estaba clara, en 2003 el código fue reformado en este -y otros- aspectos. Sin embargo, la reforma entró en vigor el primero de octubre, después de concluido el proceso electoral de ese año, que por lo tanto fue llevado a cabo con el código anterior.*

*El DF tiene un régimen de representación proporcional ad hoc, expresamente establecido en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:*

**BASE PRIMERA.-** Respecto a la Asamblea Legislativa:

**III.** Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea;

*Dicha cláusula no responde a la actualidad política, ya que en la legislación electoral federal y en la mayoría de las estatales, las cláusulas de gobernabilidad ha ido despareciendo y en más de un caso han sido declaradas inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), debido a que las mismas suelen contravenir el principio de proporcionalidad.*

*El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, reitera y desarrolla las disposiciones constitucionales en la materia. Así en el artículo 37 de dicho ordenamiento, determina, entre otras cosas, que la ALDF contará con 40 diputados de mayoría relativa electos en igual número de distritos electorales, y 26 de representación proporcional:*

**Artículo 37.** *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.*

*Sólo podrán participar en la elección los partidos políticos con registro Nacional. La demarcación de los distritos se establecerá como determina la ley.*

(...)

*La elección de los diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley:*

- a. *Un partido político para obtener el registro de su lista de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán acreditar que participan con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal.*
- b. *Al partido político que por sí solo alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, se le asignarán diputados según el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para su asignación. Además al aplicar ésta se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.*

*En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación, se observarán las siguientes reglas:*

- a. *Ningún partido político podrá contar con más del sesenta y tres por ciento del total de diputados electos mediante ambos principios. (41 diputados)*
- b. *Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la asamblea.*
- c. *Para el caso de que los dos partidos tuviesen igual número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación, a aquel que obtuviese la mayor votación le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la asamblea.*

*El procedimiento a seguir para asignar diputaciones de representación proporcional es precisado por los artículos 11, 12 y 13 del Código Electoral del Distrito Federal.*

*El Código local vigente hasta el proceso electoral del 2003 presentaba una gran laguna; cómo asignar las diputaciones de representación proporcional cuando un partido obtiene la mayoría absoluta de la ALDF con sus solos triunfos de mayoría relativa.*

*Además, el código contenía una fórmula de asignación extremadamente complicada y poco transparente. Prueba de ambas cosas en que en 2003 las autoridades electorales que intervinieron, dieron interpretaciones divergentes del código y, sobre idénticos resultados electorales, llegaron a tres diferentes asignaciones de diputaciones de representación proporcional; esto, son contar los votos de minoría que formularon todavía otras interpretaciones y propusieron otras asignaciones. Otra prueba la constituye el caso de 2000, en que la legislación no aclaró a qué partido, si es que alguno, debía aplicarse dicha cláusula.*

*A pesar de que en el 2005 nuevamente se reformó el código, subsiste la extrema complejidad de la fórmula a aplicar, que hace difícil para partidos, candidatos, autoridades electorales y –sobre todo– ciudadanos entender cómo los sufragios se transforman en representación, La representación proporcional, a juicio de las autoridades, debería sujetarse a una fórmula mucho más sencilla, que haga transparente para los ciudadanos entender cómo su voto da lugar a la asignación de escaños.*

*La complejidad de la fórmula se origina cuando la legislación del DF procura hacer compatibles principio que en sí mismos son contradictorios. Si se pretende lograr la proporcionalidad pura, preservando a la vez el sistema mixto debe suprimirse la cláusula de gobernabilidad, así como un ajuste a la baja el tope y se podrá hacer más sencilla y transparente la fórmula de asignación de diputaciones de representación proporcional, por lo que se busca que la integración de la ALDF sea más apegada al sufragio ciudadano y que ésta se dirima en las urnas que en los tribunales.*

*Igualmente, la Suprema Corte ha señalado que la finalidad del sistema de representación proporcional, consiste en dar una representación más adecuada a todas las corrientes políticas relevantes en el seno de una sociedad, a efecto de garantizar en una forma más efectiva el derecho de participación política de las minorías y, por último, evitar la distorsión de la voluntad popular que frecuentemente produce un sistema de mayoría relativa, con lo que se garantiza la pluralidad en la integración de los órganos legislativos, permitiendo que los integren bien también, aquellos partidos políticos o coaliciones minoritarios y, evitando simultáneamente, que los partidos dominantes consigan un alto grado de sobre representación.*



*En el caso del Distrito Federal, por virtud de lo ordenado en el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la conformación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se adoptó un paradigma combinado, es decir, un sistema proporcional que reconoce como base la suma de los diputados electos por ambos principios para integrar dicho órgano legislativo, mediante una fórmula que calificó de proporcional y pura, con lo cual debe entenderse, que la distribución de escaños por ambos principios, debe guardar una correlación lo más próxima o cercana posible, con el número de votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones, dado que se sostiene, sólo de esta forma se consigue la proporcionalidad pura.*

*Por ende, el conjugarse en el sistema de representación proporcional, tanto reglas como principios, se estima que su interpretación y aplicación debe tender hacia un método que reconozca en los principios los valores incorporados al sistema jurídico y sus directivas, las cuales se hace recaer en las reglas, pues estas últimas constituyen modalidades de menor abstracción, en donde se privilegian sobre todo las condiciones específicas para su aplicación a un caso concreto.*

*Se propone eliminar la cláusula de gobernabilidad y reformar el sistema de representación proporcional, a través de una reforma del artículo 122 de la Constitución, 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y los artículos 12 y 13 del Código Electoral del Distrito Federal.*

*Entre otros temas, el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional desea, presentar propuestas a nuestro sistema electoral, no en el ánimo protagonista sino con la intención de motivar a que la sociedad y partidos políticos, sigan participando en los procesos electorales, siendo estos uno de los más importantes instrumentos de la democracia.*

*Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Título IV referente a la Responsabilidad de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado, en su artículo 108, (Primer Párrafo) establece que son “servidores públicos a efectos de acreditarles responsabilidad como tal, los siguientes:*

**Los Representantes de Elección Popular**, los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

*Se entiende en este párrafo que los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal son Servidores Públicos al encontrarse en el supuesto de que son Representantes de Elección Popular, situación que también contempla la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en su artículo 15, último párrafo, así como cualquier otro cargo de elección popular.*

*Así encontramos en el (Párrafo Cuarto) del artículo Constitucional en comento lo siguiente:*

*Las constituciones de los estados de la república precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los estados y en los municipios.*

*En este caso el Distrito Federal no cuenta con una Constitución pero sí con un Estatuto de Gobierno que regula la organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal. Y este recoge lo plasmado en el artículo 108 Constitucional referente a la Responsabilidad de los Servidores públicos.*

*Por consiguiente las personas que en su momento fueron servidores públicos y fueron inhabilitadas para ocupar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, no pueden ocupar un cargo de elección popular, ya que la Constitución contempla que éste está catalogado como servicio público.*

*La inhabilitación persigue no sólo sancionar de manera correctiva o disciplinaria, si no va más allá al excluir totalmente del ejercicio del servicio público, durante el lapso de la sanción, a aquella persona que ha sido declarada como no apta para desempeñarlo, en virtud de que la gravedad de su conducta denota un riesgo importante para el Estado en cuanto al ejercicio de la función pública, por consiguiente la incorporación de nueva cuenta al ejercicio de la función pública, en donde su capacidad y aptitud se encuentran en entredicho, origina entonces un perjuicio al interés social. Por que se esta premiando a lo peor con cargos públicos y debería ser todo lo contrario.*

*De lo anterior se desprende que si bien es cierto que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, y el Código Electoral del Distrito Federal, no señalan expresamente prohibición alguna para ejercer el cargo de Diputado Local a la Asamblea Legislativa del Distrito, o de cualquier otro cargo por elección popular, por inhabilitación para desempeñar empleos, cargos comisiones en el servicio público.*



*También es cierto como se señala arriba que el artículo 108 de la Constitución señala puntualmente que los cargos de elección popular serán considerados como servidores públicos, luego entonces el Instituto Electoral debió hacer una investigación exhaustiva, antes de permitir el registro de las candidaturas y las constancias de mayoría relativa correspondientes, aplicando la Constitución y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ésta como ley secundaria aplicable a todos los servidores públicos de la Federación y del Distrito Federal.*

*Por consiguiente se cometió una irregularidad al permitir que personas que tienen una inhabilitación para desempeñar, empleos, cargos o comisiones en el servicio público, se les haya permitido, registrarse, competir y habérselos otorgado la constancia de Diputado electo y toma de protesta como Diputado y de cualquier otro cargo de elección popular en el Distrito Federal. Ahora bien una vez ejerciendo el cargo será difícil removerlos ya que en principio los términos legales para proceder en su contra han fenecido, y en todo caso dependería de su voluntad y ética profesional o de un juicio político.*

*Es por ello que la Iniciativa que hoy nos ocupa, busca dotarle expresamente al Instituto Electoral del Distrito Federal, hacer claro la obligación de solicitar información de los aspirantes registrados por los partidos políticos, las coaliciones y/o los que registren candidaturas comunes, a efecto de dar cumplimiento con la ley.*

*Para que los servidores públicos que se encuentren inhabilitados para ocupar cargos públicos, no se les pueda dar el registro correspondiente y así no participar en un proceso electoral para ocupar un cargo de elección popular al que no tienen derecho al subsistir una prohibición expresa declarada por autoridad competente como lo es la inhabilitación para el ejercicio público.*

*Este principio no aplica para aquel servidor público que se encuentra en litigio ante una resolución de la autoridad administrativa que lo inhabilita para la función pública, se entiende que aún no hay una disposición firme que lo inhabilite para el desempeño público, pero una vez que éste ha agotado todas las instancias correspondientes y queda firme la inhabilitación, entonces se encuentra en el supuesto de que el Instituto Electoral del Distrito Federal puede requerir la información al respecto y negar el registro correspondiente como candidato a un puesto de elección popular.*

*Por consiguiente el Instituto Electoral del Distrito Federal, por medio de una Comisión de Investigación temporal de las fórmulas registradas por los Partidos, Coaliciones o Candidaturas Comunes, deberá solicitar dicha Información a las Autoridades Federales, Estatales*

*y del Distrito Federal, ya que normalmente éstos cuentan con un catálogo de registro de servidores públicos inhabilitados para el desempeño de la función pública.*

*Es por ello que proponemos la adición del artículo 94 bis del Código Electoral del Distrito Federal, proponiendo la creación de esta Comisión de Investigación temporal de las formulas registradas por los Partidos, Coaliciones o Candidaturas Comunes, a efecto de que sólo funcione dentro del año electoral y para su integración dispondrá del personal técnico que autorice el Consejo General.*

*Esta comisión al allegarse de información de las fórmulas registradas por los Partidos, Coaliciones o Candidaturas Comunes, la pondrá inmediatamente a la Consideración del Consejo General, para efectos de que éste notifique a los Partidos, Coaliciones o Candidaturas Comunes, de que ciertos candidatos registrados, no pueden ocupar un cargo de representación popular, a efecto de que hagan llegar su defensa en un plazo de diez días hábiles o en su defecto hagan el cambio pertinente, lo cual resolverá el Consejo General, una vez desahogada la notificación, en un plazo de cinco días.*

*Ahora bien, es indispensable que al momento que los partidos políticos, coaliciones o de los candidatos postulados de manera común, aparte de todos los requisitos mencionados en el artículo 144 fracción Primera, se les pida la constancia de no existencia de registro de inhabilitación, expedida por la Contraloría General, ya que ésta, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hace constar que, habiendo revisado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, existen o no, registros de inhabilitación, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.*

*Lo consideramos una forma preventiva, por parte de los partidos políticos o coaliciones o de los candidatos postulados de manera común, a efecto de que sepan, si sus candidatos son aptos para ocupar un cargo de representación popular, es por ello que el Partido Revolucionario Institucional, propone la adición del inciso k) a la fracción I del artículo 144.*

*Ahora bien, entendemos que la presión del proceso electoral, hace que el Instituto Electoral del Distrito Federal, tenga tiempos muy cortos para conocer, notificar y resolver sobre los registros de los candidatos, conforme lo contempla el artículo 145 del Código en comento, sin embargo consideramos necesario hacer una excepción.*

*Por ello proponemos adicionar el artículo 145 bis, a efecto de que la Comisión de Investigación Temporal de las fórmulas registradas por los Partidos, Coaliciones o Candidaturas Comunes, pueda hacer su trabajo y a la*

*brevedad hacer llegar las observaciones a la Consideración del Consejo General, para efectos de que éste notifique a los Partidos, Coaliciones o Candidaturas Comunes, de que ciertos candidatos registrados, no pueden ocupar un cargo de representación popular; por tener un incidente de inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, para efecto de que éstos hagan llegar su defensa en un plazo de diez días hábiles o en su defecto hagan el cambio pertinente, lo cual resolverá el Consejo General, una vez desahogada la notificación, en un plazo de cinco días.*

*También proponemos la adición del inciso d) al Artículo. 146 en lo que se refiere a la sustitución de candidatos, por parte de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en referencia al supuesto hipotético del artículo 145 bis, ya que es una excepción en el proceso electoral, y por la trascendencia, es por ello que se permite que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, puedan hacer los cambios en cualquier momento del proceso electoral.*

*Compañeras y Compañeros Legisladores:*

*Este órgano legislativo ha determinado realizar un período extraordinario para que las fuerzas políticas representadas en él, formulen las propuestas de reforma en materia electoral*

*En los últimos diez años de elecciones plenas en el Distrito Federal, cada legislatura ha realizado adiciones y modificaciones al Código Electoral.*

*Este proceso sucesivo de reformas que han transformado sustancialmente las instituciones y procedimientos electorales en el Distrito Federal, hoy urgen ser revisados a la luz del último proceso electoral.*

*En el cual la inequidad en las campañas, el abuso de las precampañas para posicionar a los candidatos del partido en el gobierno, la ingerencia de funcionarios y recursos públicos.*

*El desarrollo de campañas negras, las locuaces ocurrencias de titulares de órganos electorales y la falta de transparencia, así como de rendición de cuentas del financiamiento público y privado de partidos y de candidatos generaron que hoy no podamos continuar con un sistema electoral y un modelo de campañas políticas que hoy son notoriamente agotados.*

*Existen vacíos y limitaciones de la normatividad electoral que deben ser llenados con nuevas precisiones que eviten ser utilizados como elementos para evadir el cumplimiento de la norma o darle la vuelta a su acatamiento.*

*La simple revisión de los hechos ocurridos durante el proceso electoral del 2006 y la calificación y fiscalización*

*de los del 2000 y 2003 evidencian la necesidad de introducir diversos ajustes a las reglas de los procesos electorales para garantizar que la competencia electoral se de en condiciones de equidad en entre las fuerzas políticas del Distrito Federal.*

*Las últimas dos Reformas Electorales resultaron un fracaso. La primera, llamada Reforma Bejarano, realizada en el 2004, busco reducir la autonomía del Instituto Electoral. La segunda realizada la víspera de las elecciones no logro el objetivo de regular las precampañas y establecer plazos sumarios para la fiscalización y la resolución de los recursos ante el Tribunal Electoral.*

*Para el Partido Revolucionario Institucional esta reforma electoral debe resolver, entre otros, al menos dos problemas derivados de nuestro proceso de cambio democrático: de un lado, la relación entre dinero y política;*

*Y de otro, la reconstrucción de la confianza en las reglas y las autoridades encargadas de conducir las elecciones.*

*Lo primero definiendo el tipo de campaña que queremos. ¿Queremos campañas de spots, anuncios en radio, carteles con fotos pegadas en el equipamiento urbano, mensajes de ataque y denostación? o ¿Queremos campañas de debates, de ideas e intercambio de propuestas para la ciudad?*

*De la definición que tomemos derivará el financiamiento a los partidos y el papel que queremos asignar a los medios de comunicación.*

*En lo segundo, debemos revisar las facultades de fiscalización, los tiempos para emitir resoluciones de Instituto y Tribunal Electoral, así como el fenómeno que ha generado el diseño de integración de los órganos electorales.*

*Aunado a lo anterior, para el PRI esta reforma electoral esta acotada por dos procesos superiores:*

*La Reforma Política del Distrito Federal y la Reforma Electoral que se debate en el marco de la Ley para la Reforma del Estado.*

*Es decir, no podemos hablar de segunda vuelta, cambios en la cláusula de gobernabilidad, candidaturas independientes, partidos locales o reelección de legisladores sin modificar el artículo 122 Constitucional y el Estatuto de Gobierno.*

*No podemos adelantarnos a ciertos debates si no consideramos la posibilidad de que a finales de este año estemos resolviendo si tendremos un sistema electoral nacional o uno federal.*

*Por ello, proponemos un acuerdo para dar lugar a una tercera generación de reformas electorales, entendidas*

*por tales aquellas que permitan consolidar lo que entre todos hemos edificado.*

*Superar las deficiencias comprobadas; reducir costos y por ende recursos públicos destinados a elecciones, campañas y partidos; simplificar procedimientos electorales; expandir y dar lugar a nuevos derechos ciudadanos.*

*Definir nuevas reglas para la justicia electoral y mantener sintonía con la reforma electoral nacional para no duplicar esfuerzos ni caer en contradicciones.*

*Lo importante será conocer la verdadera voluntad de los grupos parlamentarios para llevar a cabo modificaciones consistentes que sean útiles y trascendentes para el desarrollo democrático de la Ciudad de México, para el perfeccionamiento del sistema de partidos y de modernización del sistema electoral que rige al Distrito Federal.*

*Las posturas públicas de la totalidad de los partidos, han coincidido en asegurar la necesidad de terminar con el sistema de partidos seriamente cuestionado y de poca credibilidad que hoy es visible para la sociedad.*

*Como partido comprometido con las leyes y las instituciones, estamos convencidos que existen las condiciones en las fuerzas políticas representadas en la Asamblea Legislativa para crear un precedente de reforma electoral en todo el país.*

*Nuestro reto es consolidar una reforma del sistema electoral de la Ciudad, que actualice las reglas y procedimientos que rigen la competencia electoral para garantizar la equidad, la participación, la transparencia, el debate político de altura, la legalidad y la cultura democrática, que logre mayor certidumbre y civilidad en las contiendas electorales.*

*Compañeros Diputados:*

*No debemos sepultar la reforma antes de iniciarla, sí existe el compromiso para avanzar en temas de democracia y de transparencia electoral, lo inmediato, es la depuración del padrón electoral del Distrito Federal y solicitar a las autoridades electorales que se eliminen las inconsistencias que prevalecen en él,*

*De nada nos serviría una reforma a la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el Código de la materia, si subsisten los vicios del padrón electoral.*

*Convoco a las fuerzas políticas a dar el primer paso consistente de esta reforma, y que la Asamblea Legislativa solicite de forma oficial una revisión de este instrumento electoral.*

*Es muy importante que quede claro que no hay reforma posible, si no terminamos de una vez con la incertidumbre que genera el actual padrón electoral, y sobretodo que se eliminen, mediante una auditoria seria las inconsistencias que persisten, como los sembrados que aparecen en varias delegaciones, es fundamental que los ciudadanos del Distrito Federal, tengan una respuesta para que las actividades ordinarias de los partidos y las campañas electorales no les sean ofensivamente onerosas,*

*Que el dinero de los contribuyentes que se otorga como prerrogativa a los partidos, no se quede en más del 80 por ciento en gastos de medios, y que los procesos electorales se acorten para que los costos puedan ser reducidos significativamente.*

*Se debe evitar el oportunismo, la incongruencia y la falta de ética en algunos políticos, que con la mayor facilidad cambian de partido sólo como una forma de seguir lucrando personalmente con la representación popular; será importante reflexionar sobre mantener la validez o introducir la prohibición para el manejo de encuestas dentro de los procesos electorales.*

*Así como de todo aquello que convierta a la política en un medio de enriquecimiento de las empresas de marketing, que tanto daño le han hecho a la política y que no han aportado nada al sistema democrático de la Ciudad y del país, es necesario impulsar modificaciones que fortalezcan el sistema de partidos y no que lo debiliten en un afán democratizador demagógico que sea utilizado por individuos, en detrimento de lo señalado por la Constitución para que sólo a través de los partidos se haga posible el registro de candidatos a cargos de elección.*

*Parte fundamental de esta reforma está relacionada con el funcionamiento de las instituciones electorales, por que así como es necesaria la modernización de los partidos, también lo es imprescindible en las instituciones que norman los procesos y que imparten la justicia electoral.*

*El proyecto para promover un más amplio desarrollo democrático de la Ciudad, debe incluir las reformas a las funciones, atribuciones y grado de injerencia de las instituciones electorales en la vida institucional de los partidos y en sus actuaciones durante los procesos electorales.*

*Tenemos ante nosotros el escenario propicio para dotar a la Ciudad de una normatividad electoral moderna.*

*El PRI como partido gobernante fue capaz de introducir reformas que permitieron avances significativos e innegables, que hicieron posible la apertura, transparencia y la equidad en la competencia de los partidos en los procesos electorales.*

Ahora desde la oposición nuestra postura conserva la visión de fortalecer las leyes y las instituciones electorales, así como la consolidación de los partidos como forma directa de representación de la sociedad y para la elección de sus autoridades de gobierno.

El compromiso del Partido Revolucionario Institucional con la Ciudad de México, con sus habitantes y como fuerza política representativa e histórica en el Distrito Federal, es reafirmar su vocación democrática y asume con responsabilidad un proyecto de reforma política necesaria para que la sociedad y los partidos políticos avancemos en la modernidad y en la institucionalidad en el desarrollo de las actividades electorales.

Nuestra visión considera que el ciudadano y su constante relación con la renovación legal, pacífica y periódica del los poderes públicos requiere del compromiso de la totalidad de los partidos políticos.

Creemos posible un modelo eficaz de leyes y de instituciones electorales capaz de mantener vigente el vínculo ciudadano entre el ejercicio del sufragio y la actuación de los partidos políticos, así como el papel y desenvolvimiento de las instituciones electorales en un marco de tolerancia y de una injerencia acotada y específica en la vida interna de los partidos.

Las reformas que se plantean tienen que impulsar el desarrollo democrático de la Ciudad, y dejar atrás las aspiraciones electoreras y partidistas que tienen una inmediatez insuficiente para lo que los ciudadanos están esperando y exigiendo de los partidos políticos.

Bajo ninguna circunstancia daremos la espalda a la ciudadanía, y haremos valer nuestra opinión para evitar una reforma que convierta a las elecciones en una maquinaria al servicio del partido en el poder.

### **PROPUESTAS ESPECÍFICAS EN MATERIA DE REFORMA ELECTORAL**

#### **1.- Partidos Políticos**

**Ley de partidos.** El PRI propone la creación de una ley de partido que regule a estas instituciones de interés público, más allá de los procedimientos electorales.

**Prerrogativas.** Nos pronunciamos por privilegiar el financiamiento público sobre el privado y revisar la base del cálculo de las prerrogativas, sus componentes poblacional y de porcentaje de salario mínimo.

**Transparencia y rendición de cuentas.** Derivado de la entrada en vigor de las reformas al artículo 6to Constitucional establecer los requisitos y procedimientos para la transparencia y el acceso a la información pública de los partidos.

**Establecer reglas claras para la liquidación de los bienes de los partidos políticos que pierden su registro.**

**Partidos locales.** A favor de analizar la creación de partidos políticos locales, estableciendo requisitos y mecanismos de participación electoral.

#### **2.- Precampañas**

**Regulación de Precampañas.** Reducción de la duración de los procesos de selección interna de candidatos de los partidos políticos a un máximo de 30 días. Prohibición expresa y puntual para la contratación propaganda en medios electrónicos.

**Regulación de actos anticipados de campaña y de promoción personal.** Establecer reglas precisas sobre los actos de proselitismo de militantes distinguidos de los partidos políticos que promueven su imagen pública con el objetivo tanto de participar en los procesos de selección interna de sus respectivas organizaciones partidarias como en los procesos electorales postulados como candidatos.

**Prohibición publicidad gubernamental como promoción de precandidatos.** Para asegurar equidad y corrector uso de recursos públicos y que no se usen para promoción personal sino sólo para el fortalecimiento institucional, todo mensaje oficial de comunicación social en televisión, radio y medios impresos, se abstendrá de difundir imagen personal de los servidores públicos, de todo rango y orden de gobierno.

#### **2.- Medios de Comunicación**

**Contratación de propaganda electoral en medios electrónicos por parte del Instituto Electoral.** Con tres posibles modalidades. La primera conocida como tarifa plana, es decir que los medios de comunicación otorguen el mismo precio por spot a los partidos.

La segunda opción a evaluar es la posibilidad de contratación total de los tiempos por la autoridad electoral quien los distribuiría proporcionalmente con la posibilidad de cada partido de adquirir un monto acotado adicional por su cuenta. En cualquiera de los dos casos, la mezcla de medios y el contenido de los mensajes serán decisión soberana de los partidos.

**Prohibición a particulares o terceros para participar en los comicios, cuando su intervención propicie inequidad en la contienda a través de campañas publicitarias.** La ley tendrá que señalar expresamente a que particulares esta dirigida la prohibición y las faltas en las que incurrirían, así como las sanciones respectivas.

**Establecer obligatoriamente la celebración de debates entre aspirantes a Jefes de Gobierno y Delegacionales.**



*Garantizando su transmisión por medios masivos de comunicación y en espacios públicos de sus demarcaciones.*

### **3.- Campañas**

**Cláusula de cambio de camiseta.** *Ningún ciudadano que haya sido militante y aspirante a candidato por un partido político no lo podrá ser de otra fuerza política en el mismo proceso electoral en el cual aspiró a participar.*

**Reducción de los tiempos de campaña.** *Tanto para jefes de gobierno y delegacionales, como para diputados.*

**Equidad de Género Efectiva.** *Incluir sanciones a los partidos que incumplan con las cuotas de género establecidas por la ley, y evitar que éstas se cubran con suplencias o aspirantes propietarias que después renuncian.*

**Candados de neutralidad.** *Incluir en el Código la obligación de los jefes de gobierno y delegacionales, así como de los funcionarios públicos de ejercer su cargo y comportarse con apego al principio de neutralidad política. Además, debe establecerse la relación de infracciones o delitos que se pudieran cometer y el catálogo de sanciones que podrían aplicarse si se vulnera dicha disposición.*

**Candidaturas comunes y coaliciones.** *A favor de mantener esta figura en el Código, simplificando el proceso de requisitos y registro.*

### **4.- Órganos Electorales**

**Elegibilidad y procedimientos de elección de magistrados y consejeros.** *Establecer requisitos y procedimientos públicos para elegir a los magistrados del TEDF y Consejeros del IEDF, de manera que sea a través de procesos transparentes y abiertos. Instituyendo criterios rigurosos de evaluación de los aspirantes, la figura de la renovación escalonada y la equidad de género en su conformación. Que limite la participación de los partidos a proponer determinado número de consejeros (3) y magistrados (2).*

**Reorganización de las estructuras de los órganos electorales.** *Reformar y reorganizar todas las estructuras operativas, jurídicas y administrativas de los órganos electorales para fortalecer su autonomía, atribuciones y desempeño.*

**Decisiones colegiadas.** *Otorgarle al IEDF plenas facultades para que sus decisiones sean tomadas de forma colegiada, velando por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que acrecienten el desarrollo democrático del Instituto.*

**Órgano de Fiscalización.** *Constituir un órgano autónomo de fiscalización que se encargue de auditar y vigilar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos. Que cuente con las atribuciones especiales en materia fiscal, fiduciaria y bancaria.*

### **5.- Justicia Electoral y Medios de Impugnación.**

**Ley de medios de impugnación.** *Proponer una ley de sistema de medios de impugnación para el Distrito Federal, que determine el procedimiento y desahogo de impugnaciones, resoluciones, violación de normas, sustanciación de incidentes y revisiones de la autoridad federal.*

**Causas de Nulidad.** *Puntualizar eficazmente sobre las reglas de nulidad de una elección en el Distrito Federal y que se precisen las hipótesis para llevar a cabo un recuento de votos en elecciones cerradas.*

### **Neutralidad de los Servidores Públicos**

*México enfrenta actualmente el reto de consolidar su sistema democrático, si bien la obtención de acuerdos no ha sido tarea fácil, uno de los puntos en los que coinciden la mayoría de las fuerzas y actores políticos en el país es en la necesidad de fortalecer los mecanismos legales que contribuyan al fortalecimiento de la democracia. De esta manera, las leyes electorales han sido objeto de modificaciones que pretenden traducirse en procesos electorales cada vez más equitativos.*

*La vigencia del principio de legalidad trae consigo la obligación de todos los funcionarios públicos y ciudadanos de someterse a la ley voluntariamente y también la posibilidad de incurrir en responsabilidad por el mismo hecho de quebrantarla.*

*Sin embargo, algunas disposiciones jurídicas en la actualidad han quedado rezagadas, resultando insuficientes e inadecuadas para cumplir satisfactoriamente su función como medio de desarrollo de la libertad y como recurso de control, es por lo tanto indispensable ir perfeccionado los mecanismos jurídicos para que los principios conferidos en la Carta Magna puedan ser una realidad.*

*En este rubro, uno de los vacíos jurídicos se presenta materia electoral, en tanto que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal puede hacer proselitismo político a favor de cualquier candidato a un cargo de elección popular o en favor de algún partido político, favoreciendo la tendencia del voto sin que por ello pueda ser sancionado.*

*En la Ciudad de México, fuimos testigos de la utilización de manera abierta de programas sociales con fines electorales a favor de un partido político o la utilización de lemas de programas sociales del gobierno por parte*

*de partidos políticos, transformando una actividad estatal en una práctica que vulnera la equidad en los procesos electorales y orientando con ello el voto hacia el partido en el poder, ya que se está contribuyendo a generar confusión en la ciudadanía respecto a la función del gobierno y la función de los partidos políticos, lo cual evidentemente repercute en el sistema democrático.*

*Ante esto el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o los Jefes Delegacionales no pueden ser sancionados y no hay que olvidar que la impunidad es incompatible con la concepción misma del Estado de Derecho y se opone a la idea de soberanía constitucional. De ahí que desde el primer momento, todos los empleados públicos, todas las autoridades, o todos los servidores públicos, incluyendo al Jefe de Gobierno o los Jefes Delegacionales, deben quedar no sólo subordinados a la ley, sino sujetos al sistema particular de responsabilidades establecido para estos propósitos por la Norma Fundamental, sobre todo en materia electoral.*

*En diversos países se regula expresamente la prohibición de realizar proselitismo político con publicidad de los actos de gobierno, como ejemplos relevantes citaremos al Código Electoral Nacional de Argentina;*

*Que establece en su artículo 64 quater que durante la campaña electoral, la publicidad de los actos de gobierno no podrá contener elementos que promuevan expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a cargos públicos electivos nacionales. Queda prohibido durante los siete días anteriores a la fecha fijada para la celebración de los comicios, la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos y programas de alcance colectivo, y, en general, la realización de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos políticos electivos nacionales.*

*Del mismo modo, la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio del Régimen Electoral General de España, señala en su artículo 50 que los poderes públicos que en virtud de su competencia legal hayan convocado un proceso electoral pueden realizar durante el período electoral una campaña de carácter institucional (...) sin influir, en ningún caso, en la orientación del voto de los electores. Asimismo señala en el artículo 52 la prohibición a ciertos funcionarios públicos para difundir propaganda electoral o llevar a cabo otras actividades de campaña electoral, así como las sanciones para el incumplimiento de dichas disposiciones (artículo 139).*

*De lo anterior, se deriva la necesidad de que la ciudadanía confíe en las instituciones y en los partidos políticos, para lo cual la ley debe dar certidumbre al ejercicio democrático.*

*Y en las campañas políticas debe deslindarse claramente la tarea del gobierno a la de los partidos políticos y del mismo modo de los intereses del Jefe de Gobierno o de los Jefes Delegacionales en turno, ya que las debilidades institucionales son signos que muestran la crisis política en que está inmerso el Distrito Federal.*

*Hoy más que nunca es fundamental que las autoridades y los ciudadanos tengan claro que la función pública es un mandato de ley y que quien decide asumir un cargo público de cualquier nivel, tiene la obligación de llevar a cabo puntualmente las funciones que la ley encomienda sin vulnerarlas en cada oportunidad por el hecho de no haber sanción alguna.*

*Las democracias están en constante evolución y deben desarrollar la aptitud de adaptarse a las condiciones siempre cambiantes, así como garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos y la soberanía popular.*

*En la propia resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal sobre la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el 2006 se reconocen diversas conductas reprobables cometidas durante el pasado proceso electoral, y que por falta de sanciones suficientes, previstas en la ley, se corre el grave riesgo de que sigan ocurriendo.*

*La sociedad y la democracia mexicana exigen que los órganos electorales y jurisdiccionales cuenten con mayores elementos para impedir los excesos del poder público y de otros actores.*

*Sobre todo, se busca prohibir explícitamente en la ley que quienes ejercen una responsabilidad oficial intervengan indebidamente en los procesos electorales. De lo que se trata es de dotar a estos últimos de mayor certidumbre jurídica y legitimidad política.*

*Es pertinente insistir que en los últimos comicios locales la equidad quedó en entredicho. Por ello, es necesario revisar, al menos, tres aspectos fundamentales: la intervención excesiva de los poderes públicos, en particular el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Jefes Delegacionales; y el abuso en el uso de programas sociales en asuntos de carácter electoral por dichos actores.*

*Por lo tanto, la reforma que se plantea pretende contribuir a establecer una sana distancia entre la actividad del titular del Ejecutivo Local y los Jefes Delegacionales y la actividad de los partidos políticos y sus candidatos en los procesos electorales, lo cual contribuirá sin duda, al fortalecimiento de nuestra democracia.*

*Por ende, lo que se propone es que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los Jefes Delegacionales no puedan*

realizar actos de proselitismo político a favor de algún partido político, candidato o coalición registrados para la obtención del voto, haciéndose acreedor de una sanción conforme lo establece el Título IV de la Carta Magna, es decir, que pueda ser sujeto a juicio político por violaciones cometidas en contra de la legislación electoral.

### **ESTRUCTURA Y ÓRGANOS ELECTORALES**

#### **Autonomía de los órganos electorales.- El caso del Tribunal Electoral del Distrito Federal**

En el contexto del debate de una nueva reforma electoral para el Distrito Federal, el tema de la autonomía de los órganos electorales, en general, y de los tribunales electorales en particular, impone una revisión puntual y seria.

Se entiende por órganos constitucionales autónomos aquellos que -de manera fundamental e inmediata- se establecen en la Constitución y que no se adscriben con precisión a ninguno de los poderes tradicionales del Estado. Representan una evolución de la teoría clásica de la división de poderes porque se asume que puede haber órganos ajenos a los tres poderes tradicionales sin que se infrinjan los principios democráticos o constitucionales.

El surgimiento de los órganos electorales en nuestro país, independientemente de las características particulares del órgano, obedeció a la desconfianza en los órganos dependientes del Poder Ejecutivo, o del Poder Legislativo, para calificar las elecciones. La autonomía de los órganos electorales en México se ha visto impulsada por una necesidad política e histórica de depositar, en una autoridad independiente de los partidos políticos y del gobierno, el desarrollo de las elecciones. Asimismo, la aparición y consolidación de estos órganos suele estar aparejada a procesos de transición a la democracia o bien de perfeccionamiento democrático.

A nivel federal, así como a nivel de las entidades estatales, el sistema para organizar y calificar las elecciones es el denominado doctrinalmente diárquico en virtud de que las funciones electorales se dividen en dos organismos: uno de carácter administrativo, encargado de la organización sustantiva del proceso electoral -generalmente independiente de los poderes tradicionales- (institutos electorales), y otro de carácter jurisdiccional que puede o no depender del Poder Judicial (tribunales electorales).

### **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y JUSTICIA ELECTORAL**

#### **Sistema de nulidades en materia electoral.- Nulidad abstracta**

La presente propuesta tiene como finalidad alcanzar los siguientes objetivos: 1) reglamentar la causal de nulidad

abstracta, y 2) que la nulidad comprenda cualquier tipo de elección, sin que sea necesario que la violación constitucional o legal sea generalizada, pero que pueda configurarse durante cualquier etapa del proceso electoral.

Con la aprobación de esta reforma, se contribuirá a la consolidación de nuestro sistema de justicia electoral, brindándole la certeza jurídica que los partidos políticos, los candidatos y los electores han venido reclamando de manera urgente. Para ello, con esta iniciativa se precisa en forma definitiva y clara, qué disposiciones deben observar los actores políticos que se involucren en los procesos electorales, constriñéndolos a cumplir con dichas normas bajo la advertencia de que de no cumplir con las mismas serán sancionados, y que la autoridad electoral no podrá invocar ninguna otra causal que no esté prevista en la ley de la materia.

Una característica singular de la democracia en México en años recientes, ha sido la evolución de sus instituciones políticas y de los ordenamientos legales que regulan los procesos electorales. Así, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la legislación secundaria han sido objeto de diversas reformas, siendo fundamentales las correspondientes a los años de 1990, 1993, 1994 y 1996.

Al efecto, cabe señalar que los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que la misma se considere producto del ejercicio popular de la soberanía dentro del sistema jurídico-político constituido en la Ley Fundamental en sus artículos 39, 41, 99 y 116, son, entre otros, la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas; que el sufragio sea universal, libre, secreto y directo; que la organización de las elecciones se realice a través de un organismo público y autónomo; preponderancia de los principios rectores de todo proceso electoral como son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

El establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad, así como el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Por otra parte, en el Código Electoral del Distrito Federal, el legislador mexicano estableció un sistema de nulidades que la autoridad jurisdiccional respectiva debe tener presente al analizar las irregularidades que se hagan valer, a efecto de determinar si procede o no decretar la nulidad de votación recibida en casilla o de una elección.

*Así, una de las premisas fundamentales que se desprende de la ley adjetiva electoral antes referida, es la relativa a que sólo procede decretar una nulidad de votación recibida en casilla o de una elección, cuando se actualiza alguna de las causales previstas expresamente en dicho ordenamiento.*

*En este orden de ideas, es del conocimiento público que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha recurrido en diversas ocasiones al uso de la figura que ha denominado “causa abstracta de nulidad de elección”, lo que ha generado un amplio debate sobre la pertinencia de dicho argumento que, según ha sostenido esa instancia jurisdiccional, pretende la puntual observancia de los principios constitucionales que deben regir todo proceso electoral.*

*Esto es, de acuerdo con el criterio que actualmente sostiene el Tribunal Electoral, se debe considerar la factibilidad de declarar la nulidad de una elección con base en causas distintas a las expresamente contempladas en la legislación electoral -tanto local como federal-, pero que por su gravedad y trascendencia constituyen una trasgresión a los principios que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Constituciones de las entidades federativas, relativos a la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, propias de un estado democrático, sustentadas en el sufragio universal, libre, secreto y directo.*

*En este sentido, destaca la importancia que tiene la aplicación de cualquier precepto constitucional sobre un sistema jurídico secundario, considerando que sería absurdo e inadmisibles que la letra de un texto constitucional haya sido establecido por el constituyente y el mismo no se observara cabalmente ante la omisión de las leyes secundarias de establecer en forma expresa una norma que regulara el caso específico a dilucidar.*

*En efecto, como ya se ha señalado, en los artículos 39, 41, 99 y 116, de la Constitución General de la República se establecen los principios fundamentales de una elección democrática, por lo que se constituyen en imperativos de orden público, de observancia inexcusable e irrenunciable.*

*Así, en la hipótesis de que un enjuiciante demuestre plenamente -ante la jurisdicción federal- que durante las etapas de preparación de una elección ocurrieron ciertos eventos que, aunque no se encuentran contemplados expresamente en la ley, son de tal magnitud que su irregularidad se constituye en una flagrante vulneración de los principios constitucionales que atañen a las elecciones democráticas, y representan duda fundada para la credibilidad y legitimidad de los comicios y de quienes resulten electos en ellos, puede concluirse que las violaciones que se invoquen no requieren estar*

*previstas de manera expresa en la ley electoral, sino que constituyen una causa abstracta de nulidad de la elección, conforme la finalidad que persiguen dichos preceptos constitucionales.*

*Así las cosas, la causal de nulidad abstracta requiere ser reglamentada en el Código Electoral del Distrito Federal, y no deducirla de la interpretación sistemática y funcional de los principios constitucionales, además de que los hechos que se aducen violatorios de los principios, cometidos antes, durante o después de la jornada electoral, se comprueben plenamente y que sean determinantes en el resultado de la votación. Reglamentada la causal de nulidad abstracta en los términos indicados, no hay ninguna duda de que al resolverse los juicios por la autoridad electoral, se estará garantizando plenamente el principio de certeza, ya que los actores políticos involucrados en el proceso, sabrán que está prevista en la ley de la materia y qué elementos se requieren para su configuración, pero al mismo tiempo le estaremos dando plena vigencia al principio de estricto derecho.*

*Acotar las causales de nulidad solamente a las que actualmente prevé el Código Electoral del Distrito Federal, como lo son las específicas, expresas y genéricas sería ignorar los principios constitucionales que rigen la materia electoral, que son al violarse la base de la causal de nulidad abstracta; por lo que de esta manera lo más pertinente es reglamentarla y con esto otorgarle a la sociedad la certeza y seguridad jurídica que merecen y que vienen reclamando para las elecciones electorales.*

*Sabemos que la nulidad es la máxima sanción en las contiendas electorales de los sistemas democráticos; sanción, que por su trascendental importancia, debe ser perfectamente determinada y reglamentada por el legislador; enumerándose, en forma limitativa y clara, cuál es la causal que puede dar lugar a la nulidad de una elección.*

*Y qué requisitos necesita para su configuración y, con ello, darles a los partidos políticos y a los candidatos la certeza y seguridad jurídica que conforme a la Constitución General de la República y el Código Electoral del Distrito Federal les corresponde.*

*La ciudadanía reclama reglas electorales claras, certidumbre en los comicios y legalidad y seguridad jurídica en las acciones de los juzgadores en la materia.*

*Ningún arreglo electoral es válido al margen de la ley; en ella se expresa la voluntad ciudadana, y se consagran las reglas que dan seguridad a la acción política. No olvidemos que los acuerdos políticos, fundados en la ley, sirven para convertir las instituciones y los procedimientos electorales en práctica política.*



*Debemos asumir el compromiso con una nueva legislación electoral que, como derecho positivo, a todos obliga, pero que particularmente garantice la sujeción de los juzgadores a procedimientos siempre objetivos, nunca más subjetivos y arbitrarios. Estamos ante la imperante necesidad de proveer tanto a partidos políticos, como a candidatos y ciudadanos, un instrumento perfeccionado que conduzca, juzgue y sancione, bajo el principio de estricto derecho, los procesos electorales. Garanticemos que nuestra vida democrática no se vulnere por el criterio o estado de ánimo de la autoridad jurisdiccional; es necesario articular un nuevo marco jurídico renovado íntegramente.*

*Garanticemos la salvaguarda de los derechos de partidos políticos y sus candidatos; pero también, garanticemos el sufragio, mediante el cual la ciudadanía constituye gobiernos y controla su adecuado desempeño. Firmes en el derecho desterrando la discrecionalidad, fortalezcamos la voluntad ciudadana que determina el proyecto de gobierno y desarrollo social.*

*Con motivo de esta iniciativa es pertinente analizar los medios de impugnación en materia electoral; las causas de nulidad y los razonamientos y beneficios que ofrece nuestra propuesta, al delimitar las reglas que permitan a todos los partidos políticos y a sus candidatos participar en los procesos electorales con mayor certeza jurídica dentro de nuestro sistema de justicia electoral.*

#### **Las causales de nulidad**

*En el ámbito local electoral, las nulidades cuentan con reglas generales que se contienen en los artículos 216, 217, 218, 219, 220 y 221 del Código Electoral del Distrito Federal.*

*La autoridad haciendo una interpretación sistemática y funcional de los principios constitucionales, ha resuelto anular elecciones con la causal de nulidad abstracta, al considerar que se han violado los principios constitucionales que rigen el proceso, y es debido a ello, que procedo a su análisis.*

*En el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-487/2000 Y SU ACUMULADO SUP-JRC-489/2000, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió anular la elección de gobernador en el Estado de Tabasco.*

*En dicha elección, ante el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, los recurrentes pretendían la nulidad de la misma elección, sobre la base de que existía nulidad en más del veinte por ciento de las casillas instaladas en dicha entidad federativa, así como por la supuesta comisión de violaciones substanciales en forma generalizada el día de la jornada electoral que influyeron en el resultado de la elección de gobernador del Estado.*

*El Tribunal Estatal resolvió que en materia de nulidades rige el principio de estricta observancia, el cual consiste en que los tribunales electorales sólo pueden proceder a la anulación de la votación recibida en una casilla o de una elección completa con apego a las figuras previstas en la ley, siempre y cuando durante el mismo proceso jurisdiccional se prueben plenamente los elementos de una hipótesis de nulidad, en casos de las nulidades de votación en casilla y, que para los casos de nulidad de una elección completa, se requiere además, que se compruebe el efecto determinante de esos hechos en la elección de que se trate.*

*Para dicho tribunal, el principio de estricto derecho que está presente en las nulidades electorales, es el de que “no hay nulidad sin ley”. Por lo tanto, la autoridad jurisdiccional local desestimó las alegaciones relacionadas con la pretendida nulidad, toda vez que según el Código Electoral de Tabasco no se podía anular la elección de gobernador del Estado.*

*Posteriormente, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la cuestión a resolver consistía en dilucidar si en la legislación electoral del Estado de Tabasco se encontraban supuestos o situaciones jurídicas que dieran lugar a declarar la nulidad de la elección. Y sobre el particular, afirmó que la respuesta se encontraba en el propio Código Electoral del Estado, a la luz de una interpretación legal del sistema de nulidades acogido en el mismo Código.*

*En la sentencia, el Tribunal Electoral establece lo siguiente:*

*“Se encuentra prevista una especie de nulidad no específica, en relación con la elección de gobernador, regida por diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y del propio Código de Institución y Procedimientos Electorales de Tabasco, relacionadas mediante una interpretación sistemática y funcional”.*

*Lo anterior, bajo la argumentación de que si bien era cierto que no se establecían causales de nulidad específicas respecto de la elección de gobernador, en el artículo 278 del Código Electoral del Estado se preveía que alguna especie de nulidad podían afectar la elección de gobernador y no sólo el cómputo de la misma, y que, de igual manera, del artículo 329 fracción IV del mismo Código, se infería la posibilidad de anular la elección de gobernador.*

*Con base en lo anterior, el Tribunal resolvió respecto de dicha argumentación, lo siguiente:*

“Permite concluir que en el sistema legal de nulidades del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco se puede establecer un distingo, en atención a su extensión, de dos órdenes de causales de nulidad. El primero está compuesto por causales específicas, que rigen la nulidad de la votación recibida en casillas, respecto a cualquier tipo de elección, así como la nulidad de las elecciones de diputados de mayoría relativa y de presidentes municipales y regidores; y el segundo integrado por una sola categoría abstracta de nulidad, cuyo contenido debe encontrarlo el juzgador en cada situación que se someta a su decisión, atendiendo a las consecuencias concurrentes en cada caso concreto, a la naturaleza jurídica de las instituciones electorales, a los fines perseguidos con ellas, y dentro de este marco, a que la elección concreta que se analice satisfaga los requisitos exigidos como esenciales e indispensables por la Constitución y las leyes, para que pueda producir efectos”.

El Tribunal Electoral precisó que para determinar cuáles son las irregularidades que pueden dar lugar a la causal de nulidad de la elección, debe acudirse a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 39, 41 y 116.

Derivado de estos artículos, el Tribunal menciona que de ellos se puede desprender cuales son los elementos fundamentales de una elección democrática y cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía.

Así, en dicha sentencia el Tribunal establece que:

“...Es admisible arribar a la conclusión de que cuando en una elección, donde se consigne una fórmula abstracta de nulidad de una elección, se constate que alguno de estos principios (constitucionales) ha sido perturbado de manera importante, trascendente, que impida la posibilidad de tenerlo como satisfecho cabalmente, y que por esto se ponga en duda fundada la credibilidad y la legitimidad de los comicios y de quienes resulten de ellos, resulta procedente.

“Entonces (precisa el Tribunal), en los casos indicados anteriormente, la elección resulta nula, por no ser legal, cierta, imparcial, ni objetiva y pronunciarse respecto de ello, es simplemente el analizar y declarar si los actos electorales en su conjunto cumplieron con el mandato constitucional.

Lo que válidamente podía hacer la autoridad responsable, dado que la propia ley electoral estatal, prevé la posibilidad de que se declare dicha nulidad...”.

Asimismo, para justificar su actuación, el Tribunal Electoral consideró que todo lo anterior no era contrario al principio de definitividad de los actos electorales, según las siguientes consideraciones:

**Primero**, porque este principio está referido a los actos que realizan las autoridades electorales en relación con un proceso electoral, de manera que no opera con relación a actos de personas o entidades distintas como pueden ser los actos de los ciudadanos de los partidos políticos y de otras autoridades distintas a las que organizan y llevan a cabo las elecciones”.

**Segundo**, porque constituye una medida de seguridad para garantizar que el procedimiento por el que se desarrolla el proceso electoral se realice sana pero firmemente, de manera que si los actos procedimentales incurrían en irregularidades éstas puedan ser corregidas de inmediato a través de los medios de impugnación y si no se combaten en éstos, se logre la firmeza para servir de base sólida a los actos procedimentales subsiguientes, sin embargo como dicho procedimiento constituye sólo una parte del proceso y éste desempeña una función instrumental respecto de los actos jurídicos sustantivos, que se constituyen y realizan por esa vía, y que a través de ella deben llegar y cumplir la finalidad principal, resulta obvio que respecto de éstos no opera dicho principio de definitividad, de manera que cuando las irregularidades cometidas en éstos afecten los elementos fundamentales de las elecciones democráticas y puedan producir su nulidad no es obstáculo para el examen de la cuestión y la declaratoria de nulidad”.

Con base en todo lo anterior, el Tribunal precisó en el considerando Décimo Cuarto de dicha resolución, lo siguiente:

“Al aplicar todos los anteriores conceptos al presente caso y relacionarlos con algunos de los hechos evidenciados a través de las probanzas que antes se valoraron, con el fin de abordar el estudio de varios planteamientos formulados por los actores y que se encuentran, por ejemplo, en el apartado IV del resumen de agravios hecho con anterioridad, se encuentra que existen determinados hechos que impiden considerar, que la elección de gobernador del Estado de Tabasco se haya realizado mediante el sufragio libre y, por tanto, tal circunstancia conduce a estimar, que en el presente caso no fueron observados los artículos 116, fracción IV, incisos a) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los cuales prevén el sufragio universal libre, secreto y directo, como elemento indispensable de la elección, entre otras autoridades, de gobernador, así como que deben propiciarse condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social”.

En este juicio de revisión constitucional, el Tribunal señaló que el derecho al sufragio constituía la piedra angular del sistema democrático, y que para considerar que éste había sido ejercido con libertad, debía observarse si existieron durante la elección otra serie de libertades, sin las cuales no podría hablarse en propiedad, de un sufragio libre, y que en la elección de gobernador de Tabasco existían elementos y pruebas que podían permitir inferir que el sufragio no había sido libre. Sobre el particular transcribo lo dicho por el Tribunal:

“En el presente caso existen elementos que afectan la libertad con la que debió ejercerse el sufragio en la elección de gobernador del Estado de Tabasco.

Estos elementos resultan evidenciados con varias de las pruebas que en otra parte de esta ejecutoria se describieron y se valoraron.

La apreciación de dichas probanzas se hace sobre la base de que los hechos que constituyen materia de la prueba, la mayoría de las veces son ocultados, ya que en ocasiones, incluso, se trata de verdaderos actos ilícitos, por lo que es muy difícil su demostración. De ahí que ante tal dificultad, sólo es posible tener convicción de ellos a través de los indicios que aportan los referidos medios de convicción, los cuales deben ser valorados atendiendo a las circunstancias descritas”.

He aquí lo grave, y por consecuencia, la razón más importante de esta iniciativa. En estos casos causal abstracta de nulidad, el Tribunal resuelve con base en indicios, y no conforme a lo realmente alegado y probado.

No podemos permitir que un sistema electoral que se encuentra en proceso de consolidación, como lo es el nuestro, se pueda destruir y descomponer porque la sanción más grave en materia electoral, que es la nulidad de una elección, sea decretada por la máxima autoridad en la materia.

Con base en meros indicios, y no en hechos consumados, probados y que sean determinantes para el resultado de la elección.

Por ello, reiteramos la imperiosa necesidad de dotar, como legisladores, de reglas claras y precisas en materia de nulidades, para que los partidos políticos y los candidatos las cumplan so pena de nulidad, pero que no se les pueda anular una elección, fundamentada en la subjetividad de la autoridad electoral.

Como resultado de esta resolución del Tribunal Electoral, en términos generales, puedo decir que en el régimen electoral mexicano las causales de nulidad se pueden clasificar en:

**a) Causales de nulidad de votación en casilla y causales de nulidad de elección.** La nulidad de una votación implica invalidar todos los votos emitidos en una determinada casilla, mientras que la nulidad de una elección equivale a dejar sin validez jurídica los resultados electorales, esto es, todos los votos emitidos en el universo de casillas que corresponden a una elección;

**b) Causales específicas y causales genéricas. Las causales “específicas”:** son las que tienen como supuesto normativo a una conducta irregular específica y taxativamente descrita, mientras que las denominadas causales “genéricas” que tienen como supuesto normativo a cualquier conducta irregular que reúna las calidades de gravedad y generalización que en los preceptos se establece, pero ambas causales son expresas; y

**c) Causales expresas y causal abstracta:** Son aquellas cuyo supuesto normativo que las actualiza está literalmente previsto en la ley, y abstractas cuando su supuesto normativo no está escrito en la ley, pero puede obtenerse de la interpretación sistemática y funcional de los principios generales del derecho electoral.

- 1) Son causales expresas y específicas de nulidad de la votación recibida en casillas, las establecidas en las fracciones a), b), c), d), e), f), g) y h), del artículo 218 del Código Electoral del Distrito Federal. Asimismo, son causales expresas y específicas pero de nulidad de la elección de, las dispuestas en el artículo 219 de la misma Ley.
- 2) Es causal expresa y genérica de nulidad de la votación recibida en casillas, la establecida en la fracción i) del artículo 218 del Código Electoral del Distrito Federal.

La característica distintiva de esta hipótesis es clara, pues en tanto que en las específicas los supuestos de nulidad hacen alusión a conductas específicas como instalar, entregar, recibir, permitir, impedir, etc., en la genérica no hay esta tipificación, sino que es una generalidad, el que existan irregularidades graves.

Esta causal se actualizará cuando existan conductas ilícitas suficientemente graves que, además de estar debidamente comprobadas, lleven a la conclusión de que se han vulnerado los principios de certeza, objetividad e imparcialidad que deben prevalecer invariablemente en la emisión-recepción del voto, así como en su escrutinio y cómputo, de tal suerte que se afecten seriamente los diversos principios de constitucionalidad y legalidad, siendo indispensable y justa la correlativa declaración de nulidad de la votación.

- 3) **Será una causal abstracta de nulidad de una elección,** la que sin estar expresamente reconocida por el legislador en la ley electoral o en alguna

*otra ley, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación reconoció por tesis jurisprudencial.*

***La causa de nulidad abstracta proviene de la inobservancia de los requisitos esenciales que debe cumplir cualquier tipo de elección. La revisión de la observancia de esos principios corresponde a la autoridad administrativa encargada de calificar las elecciones, en el momento preciso de realizar esa calificación.***

*Excepcionalmente corresponde pronunciarse al respecto al órgano jurisdiccional, cuando se impugne que la autoridad administrativa declaró válida la elección, indebidamente porque se considere que dichos requisitos esenciales fueron inobservados.*

*Por otra parte, es premisa fundamental de una causa abstracta de nulidad de elección el que la revisión total de esos principios o postulados esenciales puede darse en el momento de la calificación de la elección.*

*De ello dependerá que se declare válida o no esa elección, ya que otro principio fundamental del derecho electoral mexicano es que todos los actos y resoluciones se sometan invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad, a través de un sistema de medios de impugnación.*

*La causa abstracta de nulidad de una elección como todos sabemos no se encuentra regulada como las causas específicas de nulidad, porque a diferencia de éstas, que siempre se hacen valer vía acción, aquella no admite ser planteada desde un principio, por un partido político o por un candidato, sino que, surge como consecuencia de la declaración que haga la autoridad electoral en el momento de calificar la elección. Sólo si se declaró la validez de la elección, a pesar de no haberse observado los elementos constitutivos y esenciales de una elección democrática, auténtica y libre, es cuando los partidos políticos o los candidatos pueden hacerla valer, por regla general, mediante el juicio de nulidad.*

*En consecuencia, sin la observancia de los principios constitucionales, no se podría hablar de democracia, ni de respeto a la Constitución; de ahí que cualquier elección que no cumpla con alguno de esos postulados no cumplirá con el requisito de ser una elección democrática y respetuosa del sistema federal mexicano y, por ende, se considerará como una elección inválida.*

*Con base en la resolución del Tribunal Electoral que he venido comentando, se dio origen a la siguiente tesis:*

**“NULIDAD DE ELECCIÓN. CAUSA ABSTRACTA (Legislación del Estado de Tabasco).- Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9º de la Constitución Política del**

*Estado Libre y Soberano de Tabasco, establecen principios fundamentales como: el sufragio universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debe prevalecer el principio de equidad. Estos principios deben observarse en los comicios, para considerar que las elecciones son libres, auténticas y periódicas, tal y como se consagra en el artículo 41 de dicha Constitución, propias de un régimen democrático. Esta finalidad no se logra si se inobservan dichos principios de manera generalizada. En consecuencia, si alguno de esos principios fundamentales en una elección es vulnerado de manera importante, de tal forma que impida la posibilidad de tenerlo como satisfecho cabalmente y, como consecuencia de ello, se ponga en duda fundada la credibilidad o la legitimidad de los comicios y de quienes resulten electos en ellos, es inconcuso que dichos comicios no son aptos para surtir sus efectos legales y, por tanto, procede considerar actualizada la causa de nulidad de elección de tipo abstracto, derivada de los preceptos constitucionales señalados. Tal violación a dichos principios fundamentales podría darse, por ejemplo, si los partidos políticos no tuvieran acceso a los medios de comunicación en términos de equidad; si el financiamiento privado prevaleciera sobre el público, o bien, si la libertad del sufragio del ciudadano fuera coartada de cualquier forma, etcétera. Consecuentemente, si los citados principios fundamentales dan sustento y soporte a cualquier elección democrática, resulta que la afectación grave y generalizada de cualquiera de ellos provocaría que la elección de que se trate carecería de pleno sustento constitucional y, en consecuencia, procedería declarar la anulación de tales comicios, por no haberse ajustado a los lineamientos constitucionales a los que toda elección debe sujetarse.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado.- Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional.- 29 de diciembre de 2000.- Mayoría de cuatro votos.- Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.- Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.- El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.- Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 101-102, Sala Superior, tesis S3EL 011/2001. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 577”.*



*Si la causal de nulidad abstracta, se sigue aplicando como lo ha determinado el Tribunal Electoral en la tesis antes transcrita, no hay duda de que se violarían los principios de certeza, seguridad jurídica y estricto derecho; por lo que con base en lo anterior;*

*Considero que el artículo 219, debe ser adicionado con el propósito de que el Tribunal Electoral al declarar la nulidad de una elección, solamente lo pueda realizar cuando se reúnan los siguientes elementos:*

- a) *Que se hayan cometido violaciones sustanciales a normas constitucionales o legales en el proceso electoral correspondiente,*
- b) *Que se encuentran plenamente acreditadas, y*
- c) *Que se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o sus candidatos. Como se podrá observar de la redacción de este artículo, la nulidad se abre a cualquier tipo de elección y se suprime que las violaciones se hayan cometido de manera generalizada el día de la jornada electoral en un distrito o entidad federativa.*

*Con la reglamentación de esta causal, las autoridades administrativas y jurisdiccionales tendrán solo un camino ceñirse al principio de estricto derecho, y con ello, acabar de tajo con la discrecionalidad que tanto daño nos hace a todos.*

*En Consecuencia, y por todo lo anteriormente planteado, se pone a consideración de los diputados integrantes de la IV legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las siguientes reformas de carácter constitucional para ser enviadas al Congreso de la Unión, así como las reformas y adiciones para el Código Electoral del Distrito Federal.*

### **Reformas Constitucionales para ser enviadas al Congreso de la Unión**

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

*Con el fin de garantizar su estatuto de autonomía funcional y su independencia en las resoluciones, evitando la intervención de los partidos políticos en los organismos electorales, se propone en este rubro:*

*Adición al artículo 116, fracción IV, inciso c, de la Constitución para que diga:*

#### **Artículo 116**

*IV...*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las*

*controversias en la materia, gozarán de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y de inamovilidad durante el periodo de su encargo, salvo los casos de responsabilidad contenidos en el título IV de esta Constitución.*

*Con la finalidad de que se optimice el funcionamiento de los organismos administrativos y jurisdiccionales electorales, consideramos conveniente que se determine un porcentaje del presupuesto bien federal, bien de las entidades federativas o, en su caso, del Distrito Federal.*

*b) Adición de un segundo párrafo al artículo 116 constitucional: que prescribiría:*

#### **Artículo 116**

*(...)*

*"...Los organismos electorales recibirán anualmente un porcentaje del presupuesto de egresos del Estado".*

*Se propone eliminar la cláusula de gobernabilidad y reformar el sistema de representación proporcional, a través de una reforma del artículo 122 de la Constitución, 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:*

#### **ART. 122.-**

*...*

#### **BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:**

*I.- ...*

*II.- ...*

**III.** *La elección de los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según el principio de representación proporcional, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:*

**a).-** *Un partido político para obtener el registro de su lista de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán acreditar que participan con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal.*

**b).-** *Al partido político que por sí solo alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, se le asignarán diputados según el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para su asignación. Además al aplicar esta se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.*

**c).-** *En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados a la Asamblea por*

*ambos principios que representen un porcentaje del total de la Asamblea que exceda en tres puntos a su porcentaje de votación total emitida.*

*Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Asamblea, superior a la suma del porcentaje de su votación total emitida más el tres por ciento; y*

**d).- En los términos de lo establecido en los incisos anteriores, las diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de los incisos a) o b), se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello, en proporción directa con las respectivas votaciones locales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.**

*Adición de dos párrafos 2 al inciso f, de la fracción V, base primera del artículo 122 constitucional que prescribiría:*

#### **Artículo 122**

*f)*

*(...)*

**“Los organismos electorales del Distrito Federal, gozarán de autonomía orgánica en su funcionamiento, independencia en sus resoluciones y sus funcionarios de inamovilidad durante el periodo de su encargo, salvo el caso de responsabilidades conforme al título IV de esta Constitución”.**

**“Anualmente ambos organismos recibirán un porcentaje del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal”.**

#### **REFORMAS Y ADICIONES AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

*Derivado de las propuestas de reforma al artículo 122 de la Constitución se propone reformar el artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:*

#### **Artículo 37.**

*...*

**IX. No ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley.**

*La elección de los diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una*

*sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley:*

**a) Ningún partido político podrá contar con más de 40 diputados electos mediante ambos principios.**

**b) Un partido político para obtener el registro de su lista de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán acreditar que participan con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal.**

**c) Al partido político que por sí solo alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, se le asignarán diputados según el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para su asignación. Además al aplicar ésta se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.**

**c) En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados a la Asamblea por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Asamblea que exceda en tres puntos a su porcentaje de votación total emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Asamblea, superior a la suma del porcentaje de su votación total emitida más el tres por ciento; y**

**f) En los términos de lo establecido en los incisos anteriores, las diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de los incisos a) o b), se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello, en proporción directa con las respectivas votaciones locales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.**

*...*

*Someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente Iniciativa de Decreto por los que reforman y Adicionan diversos artículos del Código Electoral del Distrito Federal, para quedar como siguen:*

#### **CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 6º** Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los siguientes:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) *No estar inhabilitado para el desempeño del Servicio Público, por lo cual el Instituto Electoral del Distrito Federal, deberá solicitar información a las Autoridades Federales, Estatales y del Distrito Federal, para corroborar si la persona registrada por el Partido, Coalición o Candidatura Común, no se encuentra en el registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública, en cualquier momento del proceso electoral.*
- e) *Los partidos políticos no podrán registrar candidatos, que habiendo participado en un proceso de selección interna por un partido, pretendan ser registrados por otro en el mismo proceso electoral.*

**Artículo 9.-** *La función legislativa en el Distrito Federal se deposita en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se integra por el número de Diputados que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que serán electos cada tres años mediante el principio de mayoría relativa en distritos uninominales y por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas en una sola circunscripción.*

*Por cada candidato propietario se elegirá un suplente. Los Partidos Políticos o Coaliciones procurarán que los candidatos que postulen no excedan del 50% de un mismo género, y en ningún caso, podrán registrar más de 70% de candidatos propietarios del mismo género.*

*Las listas de representación proporcional que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones deberán integrarse por segmentos de 3 candidaturas; en cada segmento habrá una candidatura de género distinto.*

*Ningún Partido Político podrá contar con mayor número de integrantes de la Asamblea Legislativa del total que determina el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

**El partido que incumpla con lo previsto en este artículo será acreedor de las siguientes sanciones:**

- a) *Recomendación y sustitución del candidato según sea el caso.*
- b) *De acuerdo con lo dispuesto en el inciso B) del artículo 369 de este Código, el en caso de persistir el incumplimiento.*
- c) *El Instituto Electoral del Distrito Federal declarará desierto el registro, y el partido imposibilitado de registrar al candidato.*

### **Artículo 12. ...**

- a) a d)...
- e) *Se entenderá como votación deducida, la que se obtenga de restar la votación obtenida de un partido que se ubique en la hipótesis planteada por el inciso d) del artículo 13 de este Código, de la votación efectiva, que será la base para que se calcule un nuevo cociente natural y resto mayor con los que se hará la asignación de diputados de representación proporcional a que hubiere lugar;*
- f) *Cociente de distribución es el resultado de dividir la votación ajustada entre el número de diputados de representación proporcional por asignar en los términos de los incisos e), f) y g) del artículo 13 de este Código; y*
- g) *Resto mayor es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir, una vez hecha la asignación de acuerdo con los incisos anteriores.*

### **Artículo 13...**

a) a c)...

d)...

*Sí un partido político se ubica en el supuesto de que el número de diputados que le correspondieran sumados por ambos principios rebasa el porcentaje establecido en el párrafo anterior, ya no se le asignarán más diputados por el principio de representación proporcional, debiendo deducirse su votación obtenida de la votación efectiva. Dicha votación deducida, será la base con la que se calculará un nuevo cociente natural y resto mayor para la asignación a los demás partidos políticos de los diputados de representación proporcional que quedaran por repartir.*

e) a j)...

- k) *Este Código garantizará a los partidos políticos su derecho sobre de los candidatos para ser representados en la Asamblea Legislativa, tratándose de los integrantes de la lista de representación proporcional, en caso de reparación del partido que lo postuló.*

### **ADICIONAR UN INCISO AL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 18.

(...)

*En el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en las figuras siguientes:*

- a) Partidos Políticos nacionales,
- b) Partidos Políticos locales; y
- c) Agrupaciones Políticas Locales.

**MODIFICAR EL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

*Artículo 19. La denominación de "Partido Político", se reserva para los efectos de este Código, a las Asociaciones Políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales y ante las autoridades electorales del Distrito Federal.*

**MODIFICAR EL TÍTULO SEGUNDO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y PÉRDIDA DEL  
REGISTRO, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**MODIFICAR EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO  
SEGUNDO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**CAPÍTULO I**

*Del Procedimiento de Registro y Pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Locales*

**ES NECESARIO RECORRER EL ARTICULADO A PARTIR DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA SEÑALAR LOS REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y LA PÉRDIDA DE SU REGISTRO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

*Artículo 20. Las Agrupaciones Políticas Locales que pretendan constituirse en Partido Político Local es necesario cumplan con los siguientes requisitos:*

*I. Notificar al Instituto Electoral del Distrito Federal el propósito de constituirse en Partido Político Local, entre el 1º de febrero y el 30 de abril del año previo a la elección, debiendo comprobar los requisitos que señala este Código a más tardar el 30 de agosto.*

*II. Formular una Declaración de Principios y en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades.*

*III. Contar con la afiliación de un número de ciudadanos, equivalente al 0.5% de los inscritos en el padrón electoral correspondiente al Distrito Federal, en al menos las dos terceras partes de las delegaciones del Distrito Federal.*

*IV. Celebrar una asamblea, previo aviso a la Junta General Ejecutiva del Instituto, en las delegaciones correspondientes, en cuando menos, las dos terceras partes*

*de las que integran el Distrito Federal, en presencia de notario público o funcionario autorizado del Instituto, quien certificará:*

- a) *Que fueron exhibidas las listas nominales de afiliados de la delegación respectiva, con las firmas auténticas de los mismos;*
- b) *Que concurrieron al acto, cuando menos, el 0. 2% de los afiliados en cada una de las delegaciones a que se refiere la fracción III de este artículo, y que se comprobó, con base en las listas nominales, su nombre, apellidos y residencia, exhibiendo la credencial para votar y que fueron aprobados su declaración de principios, programas de acción y estatutos; y*
- c) *Que fue electa la dirigencia delegacional de la organización o su equivalente, y se eligieron los delegados propietarios y suplentes para la asamblea del Distrito Federal constitutiva de Partido Político;*

*V. Haber celebrado una asamblea del Distrito Federal constitutiva, ante la presencia de cualquiera de los funcionarios a que se refiere la fracción IV de este artículo, quien certificará:*

- a) *Que asistieron los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas delegacionales;*
- b) *Que acreditaron por medio de las actas correspondientes que las asambleas delegacionales se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción IV de este artículo;*
- c) *Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados, por medio de la credencial para votar;*
- d) *Que fueron aprobados sus documentos básicos; y*
- e) *Que fue electo el comité directivo del Distrito Federal.*

*VI. Contar con registro legal como asociación política local, al menos con dos años de anticipación a la solicitud de registro para constituirse como Partido político.*

**SE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO ELECTORAL EN SU PRIMER PÁRRAFO, EN LA FRACCIÓN I INCISO a), E INCISO h) EN EL PUNTO 2, Y PUNTO 5, Y EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CITADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

*Artículo 21. Los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de las Asociaciones Políticas Locales, se sujetarán a lo siguiente:*

- I. Los Estatutos establecerán:*



- a) *La denominación de la Asociación Política Local, el emblema...*
- (...)
- h)...
2. *Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Asociación Política Local;*
- (...)
5. *Un órgano de fiscalización interna responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos anuales y de campaña a que se refiere el artículo 37 fracción I y II de este Código.*
- Cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos, deberá ser comunicada al Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por la Asociación Política Local.*

**REFORMAR EL ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO ELECTORAL EN SU FRACCIÓN I, INCISO d), PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 24. *Son derechos de:*

I. *Los Partidos Políticos:*

(...)

- d) *Formar coaliciones, frentes, y proponer candidaturas comunes en los términos de este Código.*

*Se adicionan tres incisos al artículo 25 del Código Electoral para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO 25.** *Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:*

(...)

- r) *Transparentar el origen y destinos de los recursos tanto públicos como privados, garantizando los principios de transparencia y acceso a la información conforme a la ley de la materia.*
- s) *Llevar un inventario de los bienes muebles e inmuebles que adquieran con financiamiento público local e informar de este al Instituto en el informe anual que rinda.*
- t) *Notificar al Instituto Electoral del Distrito Federal con respecto a la enajenación o traslación de dominio de bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento público; y*

**AGREGAR UN ARTÍCULO 25 BIS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 25 Bis.** *Los Partidos Políticos Locales perderán su registro como asociaciones políticas por:*

- I. *No participar en el proceso electoral local ordinario.*
- II. *No obtener en la elección local ordinaria inmediata anterior por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones para diputados a la Asamblea Legislativa o para Jefe de Gobierno.*
- Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo establecido en sus Estatutos.*
- III. *Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de recursos.*
- IV. *Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos.*
- V. *Por incumplir de manera grave con las disposiciones de este Código.*

**Artículo 27.-** *El Consejo General destinará parte del presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal, para la contratación de tiempo en las estaciones de radio y/o televisión e Internet con cobertura en el Distrito Federal.*

*Los partidos políticos, para ejercer sus prerrogativas de radio, televisión, e Internet solo podrán hacerlo a través del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

*Ningún partido político o persona alguna, podrá contratar publicidad a favor de precampaña, campaña política o candidato en ningún momento.*

*De las prerrogativas que reciban los partidos políticos para sus actividades ordinarias y procesos electorales, no podrán exceder del veinte por ciento destinado a la contratación de tiempo en radio, televisión e Internet.*

**Artículo 34.** *Las Asociaciones Políticas deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros, garantizando en todo momento la transparencia y el acceso a la información a dichos informes conforme a la ley de la materia. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quien es el titular del órgano interno a que se refiere este artículo.*

*Se adiciona un párrafo a la fracción tercera del artículo 37 para quedar como sigue:*

**Artículo 37.****III. Informes de Precampañas.**

Los informes de precampaña deberán ser presentados por los Partidos Políticos al momento de la solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ante el Instituto, especificando el origen de los recursos utilizados, el destino y monto de las erogaciones de dichos recursos que el candidato seleccionado haya realizado por el concepto de precampaña.

Se modifica el artículo 40, primer párrafo, para quedar como sigue:

*Artículo 40. Un Partido Político, aportando elementos de prueba, podrá solicitar al Instituto Electoral del Distrito Federal, se investiguen los actos relativos a campañas y precampañas, así como el origen, monto y erogación de los recursos utilizados, que lleven a cabo los partidos políticos o candidatos, conforme al procedimiento siguiente:*

*Reformas sobre estructura y órganos electorales*

**LIBRO TERCERO****Del Instituto Electoral del Distrito Federal****TÍTULO PRIMERO****Disposiciones Preliminares**

Se añade un inciso al artículo 52

*Artículo 52. El Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.*

- a)
- b)
- c)
- d)
- e) *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio bajo la forma tradicional o de urnas electrónicas;*  
y

**TÍTULO SEGUNDO****De sus órganos****Artículo 54.**

- a)
- b)

- c) *Una Contraloría Interna que dependa del consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

**CAPÍTULO I****De la Integración del Consejo General****Artículo 55.**

*I. El Consejero Presidente, los seis Consejeros Electorales y tres Consejeros Electorales suplentes generales en forma escalonada bajo un orden de prelación, serán nombrados sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, de entre las propuestas que formule el Tribunal Superior de Justicia mismo que deberán tener experiencia en materia Político-Electoral;*

**II.**

*II. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes durarán en su cargo siete años improrrogables y serán electos escalonadamente para el mejor desempeño del Instituto.*

**Artículo 57.**

- a) *Durante el periodo de su encargo, no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquellos que desempeñe de forma honoraria o que no impliquen dependencia económica, en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación, de beneficencia o periodísticas, previo conocimiento del Consejo Electoral.*
- b) ....
- c) *No podrán utilizar en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que dispongan en razón de su cargo, ni divulgarla sin autorización del Consejo General, las omisiones de los Consejeros será denunciadas al consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*
- d) ...
- e) *El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General, estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecidos en la ley de la materia. La remoción del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales del Consejo General se determinará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo a las causas que señale dicha Ley previo dictamen del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del DF.*

**Artículo 59.**

*En el supuesto de que el Consejero Presidente no asista o se ausente de la sesión en forma definitiva, el Consejo General designará a uno de los consejeros presentes para que presida informando al Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

**CAPÍTULO II****Del Funcionamiento y Atribuciones del Consejo General****Artículo 60**

*VII. Designar o, en su caso remover a los directores ejecutivos por el voto de las dos terceras partes de los Consejeros conforme a la propuesta que presente el Consejero Presidente;*

*X. Derogar*

*XI. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el presente Código o turnar al Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en los asuntos de su competencia;*

*XIII. Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento o negativa del registro a las Agrupaciones Políticas Locales o los Partidos Políticos Locales; así como, en su caso, emitir la declaratoria correspondiente sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código;*

*XIV. Resolver sobre los convenios de fusión que celebren las Agrupaciones Políticas Locales, los convenios de coalición que celebren los Partidos Políticos Nacionales y Locales, según sea el caso;*

*XV. Vigilar que las actividades y uso de las prerrogativas de las Asociaciones Políticas o Partidos Políticos Locales se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetas;*

*XVI. Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los Partidos Políticos Nacionales y los Locales o coaliciones en los términos de este Código;*

*XXI. Autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales electorales en materia de catálogo general de electores, padrón electoral, seccionamiento, listas nominales de electores y cualquier otra medida que tienda al logro de los fines del Instituto Electoral del Distrito Federal mismo que deberá ser revisado y sancionado anualmente por el propio Instituto con la intervención de los Partidos Políticos que forman parte del consejo general a través de sus representantes;*

*XXIV. Acordar la realización de los procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias y/o los resultados electorales preliminares el día de la jornada electoral, estableciendo mecanismos para recabar y difundir de forma inmediata dichas tendencias o resultados bajo la rectoría exclusiva del Instituto Electoral. Para tal efecto, el Consejo General conformará una Comisión Especial, integrada por Consejeros Electorales, representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, y el Secretario Ejecutivo. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los integrantes del Consejo General y los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante los Consejos;*

*XXVI. Vigilar el cumplimiento de las reglas sobre propaganda electoral e investigar, a solicitud de los Partidos Políticos o Coaliciones, los presuntos incumplimientos a las mismas; aprobar las características de los sistemas que permitan la utilización de medios electrónicos para el ejercicio del voto preservando la autenticidad y efectividad del sufragio; y*

**Capítulo III****De las Comisiones del Consejo****Se modifica el párrafo cuarto del artículo 62****Artículo 62.**

*El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente en las que se incluye la de revisión del catálogo de electoral y lista nominal coordinadamente con el registro federal de electores del Instituto Electoral Federal.*

**Artículo 63.**

*I.*

*II.*

*III.*

*IV.*

*V.*

*VI.*

*VII. Revisión del padrón electoral, catálogo de electores y lista nominal de votantes en la que participarán los partidos políticos integrantes del consejo.*

**Artículo 64 Bis.** *El Consejo General en cada año electoral, creará la Comisión de Investigación temporal de las*

*fórmulas registradas por los Partidos, Coaliciones o Candidaturas Comunes, quien deberá solicitar Información a las Autoridades Federales, Estatales y del Distrito Federal, sobre su catálogo de registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública, a efecto de que los candidatos registrados no se encuentran inhabilitados para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.*

*Una vez recabada la información la pondrá inmediatamente a la Consideración del Consejo General, para efectos de que este notifique a los Partidos, de que ciertos candidatos registrados, no pueden ocupar un cargo de representación popular, a efecto de que hagan llegar su defensa en un plazo de diez días hábiles o en su defecto hagan el cambio pertinente, lo cual resolverá el Consejo General, una vez desahogada la notificación, en un plazo de cinco días.*

#### **Artículo 65.**

*II. Presentar a la consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida del registro de los Partidos Políticos Locales, y de las Agrupaciones Políticas Locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por el Código;*

*III. Proponer al Consejo General la investigación de presuntas irregularidades en que hayan incurrido los Partidos Políticos Locales y las Asociaciones Políticas, siempre que otro órgano del Instituto Electoral no tenga competencia específica sobre el asunto;*

*IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Locales;*

*VII. Presentar a la Junta Ejecutiva, opinión sobre el anteproyecto de otorgamiento de prerrogativas en radio y televisión de la que gozarán las Asociaciones Políticas Nacionales y Locales; y*

#### **Artículo 66.**

*I. Someter a consideración del Consejo General los proyectos de normatividad técnica, elaborados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas Nacionales y Locales, relativa a la presentación de los informes del origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos que las Asociaciones Políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento.*

*II. Someter a la consideración del Consejo General los proyectos de lineamientos, elaborados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para que las Asociaciones Políticas Nacionales y Locales lleven el registro de sus ingresos y egresos, y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;*

*III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas Nacionales y Locales, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;*

*V. Revisar los informes que las Asociaciones Políticas Nacionales y Locales presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y del origen y destino de los recursos de campaña de los Partidos Políticos, según corresponda;*

*VI. Ordenar la práctica de auditorias a las finanzas de las Asociaciones Políticas Nacionales y Locales, en los términos de los acuerdos del Consejo General;*

*VII. Ordenar visitas de verificación a las Asociaciones Políticas Nacionales y Locales con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; así como cuando por motivo de una investigación, la Comisión de Fiscalización requiera para mejor proveer de la revisión de la documentación que juzgue necesaria, para su compulsión con los hechos denunciados.*

*Cuando esté en curso una investigación, las Asociaciones Políticas Nacionales y Locales deberán brindar las facilidades necesarias al personal del Instituto Electoral del Distrito Federal, para ingresar a sus oficinas. Asimismo, le proporcionará la documentación e información que le sea requerida. En caso de negativa las Asociaciones Políticas Nacionales y Locales serán sancionadas en términos del artículo 369 de este ordenamiento.*

*IX. Informar al Consejo General de las presuntas irregularidades en que hubiesen incurrido las Asociaciones Políticas Nacionales y Locales derivadas del manejo de sus recursos así como, por el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;*

*X. Someter a la consideración del Consejo General el proyecto de dictamen y resolución, respecto de la revisión de los informes que las Asociaciones Políticas Nacionales y Locales presenten en los términos del artículo 37 de este Código;*

*XI. Proporcionar a las Asociaciones Políticas Nacionales y Locales la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo;*

*XIII. Solicitar a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales, la información que se encuentren en su poder y que sean necesarias para comprobar el cumplimiento y la veracidad de los informes que presenten las Asociaciones Políticas Nacionales y Locales y*



**Artículo 67.**

*I. Proponer al Consejo General, conforme a las Políticas y los Programas Generales del Instituto, los proyectos de procedimientos administrativos cuya aplicación sea referente a recursos humanos, financieros, materiales, adquisiciones, servicios generales y control patrimonial, que elabore la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral con la participación del Contralor Interno como observador de la cual forma parte el Consejero Presidente;*

**Artículo 69 Bis.-** *El Comité Técnico de revisión del Padrón Electoral, Catálogo de Electores y Lista Nominal de Electores tienen las atribuciones siguientes:*

**I.-**

**II.-**

**Capítulo IV****De las Atribuciones del Consejero Presidente y Consejeros Electorales****Artículo 71.**

*b) Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, órganos del Gobierno del Distrito Federal y con otras entidades federativas, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia previo conocimiento del Consejo General, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, velando por el cumplimiento de las disposiciones de este Código, e informando de los convenios que se celebren al Consejo General;*

*e) Informar oportunamente al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y a la Asamblea Legislativa, las vacantes que se originen entre los Consejeros Electorales del Consejo General, para los efectos de sus correspondientes sustituciones;*

*l) Recibir de los Partidos Políticos Nacionales y Locales o Coaliciones, las solicitudes de registro de candidatos, cuyo registro corresponda hacer al Consejo General;*

*o) Asimismo celebrar convenios con las autoridades competentes sobre el intercambio de información y revisión del Padrón Electoral, **Catálogo General de Electores y lista Nominal**, asesoría y documentos de carácter electoral;*

**TÍTULO TERCERO****De los Órganos Ejecutivos y Técnicos****Capítulo I****Del Secretario Ejecutivo**

**Artículo 73.** *El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal además de reunir los requisitos que*

*se exigen para ser Consejero Electoral, deberá contar con título de licenciado en derecho, expedido y registrado en los términos de la ley de la materia, por lo menos con tres años de antigüedad a la fecha del nombramiento, durará en el cargo siete años sin posibilidad de ser reelecto y estará sujeto a las reglas que señale este Código correspondiendo al Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal conocer de omisiones graves de su parte, previo conocimiento de los hechos por parte del consejo general para el inicio de procedimientos de responsabilidad*

**Artículo 74...**

*m) Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros Electorales y de los representantes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales o Coaliciones;*

**Artículo 74 Bis DEROGADO**

**Artículo 74 Ter** *Son atribuciones de la Comisión de Administración serán las siguientes:*

**XII.** *Proponer al Consejo General, los programas institucionales siguientes:*

**h)** *Programa de revisión del Padrón Electoral, Catálogo General de Electores y lista Nominal de Votantes.*

**i)** *Programa de Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas Nacionales y Locales.*

**Capítulo II****De las Direcciones Ejecutivas****Artículo 75...**

**III.** *Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, Revisión del Padrón Electoral, Catálogo General de Electores y Lista Nominal de Votantes; y*

**Artículo 78...**

*f) Actuar como enlace entre el Registro Federal de Electores y el Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de las disposiciones aplicables del Código de la materia para la revisión permanente del Padrón Electoral, Catálogo General de electores y Lista Nominal de Votantes, las acordadas por el Consejo General y las estipuladas en los convenios que al respecto suscriba el Instituto.*

**Artículo 80 Bis.** *La Contraloría Interna es el órgano del Instituto Electoral del Distrito Federal **que dependerá del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, y será encargado de fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de los recursos de esa autoridad, así como para instruir los procedimientos y, en su caso, aplicar las sanciones establecidas en la Ley*

*Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

#### **TÍTULO CUARTO**

##### **De los Órganos Desconcentrados**

###### **Capítulo I**

###### **Disposiciones Generales**

**Artículo 81.** *En cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada uno de los distritos electorales.*

*La Direcciones Distritales estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral permanentemente deberá funcionar el Comité Técnico Distrital de revisión del Padrón electoral, Catálogo General de Electores y Lista Nominal de Votantes, en la que participarán un representante de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General.*

###### **Capítulo II**

###### **De los Consejos Distritales**

###### **Artículo 85.**

*c) Ordenar la entrega de la documentación y materiales electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, para el debido cumplimiento de sus funciones e instalar urnas electrónicas para recepción del voto que apruebe el Consejo General;*

*e) Recibir el resultado de la votación en urnas electrónicas.*

#### **CAPÍTULO III**

##### **De las Atribuciones del Consejero Presidente y del Secretario de los Consejos Distritales**

###### **Artículo 87.**

*j) Mantener en custodia la documentación medios magnéticos y urnas de las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;*

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Direcciones de los Distritos Electorales**

###### **Artículo 90.**

*a) Ejecutar los programas relativos a la Geografía Electoral, revisión del Padrón Electoral, Catálogo General de electores Lista Nominal de Votantes, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica;*

#### **TÍTULO SEXTO**

##### **De las Mesas Directivas de Casilla y Ubicación de Urnas Electrónicas**

###### **Capítulo I**

###### **Disposiciones Generales**

**Artículo 93.** *Las Mesas Directivas de Casilla y el personal técnico especializado para las urnas electrónicas, son los órganos electorales formados por ciudadanos que constituyen la autoridad electoral que tienen a su cargo de forma inmediata la recepción de la votación en las mesas de casilla, integradas con un Presidente, un Secretario, un Escrutador y tres suplentes generales.*

*Se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, con un mínimo de 50 y hasta por cada 750 electores, el personal técnico especializado en urnas electrónicas se constituye en autoridad electoral para la recepción de votación el día de la jornada electoral cada urna electrónica se instalará en secciones en donde asistan 750 electores.*

**Artículo 94.** *Para ser integrante de mesa de casilla o técnico especializado se requiere:*

*i) Además el técnico especializado deberá contar con conocimientos específicos en materia de información y haber sido capacitado en el manejo de la urna electrónica.*

###### **Capítulo II**

###### **De sus Atribuciones**

**Artículo 95.** *Son atribuciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla y Técnico Especializado:*

*b) Instalar y clausurar la casilla o instalar y clausurar la urna electrónica en los términos de este Código;*

*d) Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación en el caso de la Mesa Directiva de Casilla;*

**Artículo 96.** *Son atribuciones y obligaciones de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla o Técnico Especializado las siguientes:*

*b) Recibir de los Consejos Distritales la urna electrónica o la documentación y materiales electorales necesarios para el funcionamiento de la casilla y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma;*

#### **TÍTULO SÉPTIMO**

##### **Disposiciones Comunes**

###### **B. En relación a las Candidaturas Independientes**

**Dice;**

#### **TÍTULO SEGUNDO**

##### **Del Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular**

**Capítulo I**  
**Del Procedimiento de Registro**

**Artículo 142.**

*Debe decir:*

**TÍTULO SEGUNDO****Del Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular****Capítulo I****Del Procedimiento de Registro****Artículo 142.**

*Los Partidos Políticos promoverán, en los términos que determina este Código y sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de la postulación a cargos de elección popular.*

*Las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente. Para el caso de los propietarios, el registro de los candidatos a diputados por ambos principios que postule cada partido político deberá cumplir con lo señalado en el artículo 9 de este Código respecto a la cuota de género.*

*Los Partidos Políticos o Coaliciones no podrán registrar en el mismo proceso electoral, a un mismo ciudadano para diferentes cargos de elección popular, salvo el caso de registro de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.*

*Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político o Coalición postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas electorales.*

*La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General en un plazo de 15 días que concluirá cinco días antes del inicio del registro de candidatos. Del registro de dicha plataforma se expedirá constancia.*

*El Secretario Ejecutivo elaborará con anticipación los diversos formatos que faciliten el procedimiento de registro de candidatos, así como su sustitución.*

***Ningún ciudadano podrá registrarse en calidad de candidato independiente a cargo de elección popular alguno, solamente el registro tendrá validez, si éste es a través de algún partido político***

***Artículo. 144.*** Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político o Coalición postulante deberá presentar:

*I. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o Coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:*

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) ...
- k) *Constancia de no existencia de registro de inhabilitación, expedida por la Contraloría General.*

*Artículo. 145. ...*

***Artículo 145 Bis.*** Sin perjuicio de lo anterior, inmediatamente que los Consejo General o Distrital, reciban la documentación de registro de los candidatos a ocupar diversos cargos de elección popular, remitirán copias a la Comisión de Investigación Temporal de las fórmulas registradas por los Partidos, a efecto de que procedan hacer la investigación pertinente, la cual tendrá un tiempo especial para hacer llegar las observaciones a la Consideración del Consejo General, para efectos de que éste notifique a los Partidos, Coaliciones o Candidaturas Comunes, de que ciertos candidatos registrados, no pueden ocupar un cargo de representación popular, a efecto de que hagan llegar su defensa en un plazo de diez días hábiles o en su defecto hagan el cambio pertinente, lo cual resolverá el Consejo General, una vez desahogada la notificación, en un plazo de cinco días.

***Artículo 146.*** Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos o coaliciones, lo solicitarán por escrito al Consejo General observando las siguientes disposiciones:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) *En el caso del artículo 145 bis, por su naturaleza especial, la sustitución de candidatos se podrá llevar a cabo en cualquier momento del proceso electoral.*

**Artículo 146 Bis.-** Los partidos políticos está obligados a postular a sus candidatos a los diversos cargos de elección popular conforme a los principios establecidos en la Constitución y las leyes que de ella emanan, en los términos de sus estatutos, reglamentos y convocatorias respectivas.

**Artículo 147.-** Las precampañas iniciarán sesenta días previos al registro de candidatos para el cargo de elección popular ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para los fines de este Código, se entiende como:

I.

II.

III.

**IV.- Aspirante:** El ciudadano que decide participar en el proceso interno de postulación de candidatos de los partidos políticos con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un puesto de elección popular.

**V.- Precandidato.-** El ciudadano que haya obtenido la nominación como candidato a un cargo de elección popular por parte de uno o varios Partidos Políticos, de conformidad a sus disposiciones internas, previo a su registro ante la autoridad electoral correspondiente.

La precampaña concluirá el día que se celebre el proceso interno de postulación de candidatos.

Durante la precampaña no se podrá contratar propaganda en radio y televisión.

Una vez iniciado el proceso electoral, los partidos políticos informarán por escrito al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un término máximo de cinco días hábiles, el inicio de su proceso de elección de candidatos, así como de las modalidades y términos en que este proceso se desarrollará. Al informe respectivo deberán adjuntar los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos; las convocatorias, en su caso, de los procesos respectivos; la composición y atribuciones del órgano electoral interno; el calendario de fechas en los que se desarrollará el proceso; las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso; los mecanismos para garantizar los derechos político-electorales de los participantes; los topes de precampaña, que no serán superiores a lo establecido en el presente Código, y las demás documentales que los partidos políticos consideren pertinente o que sean solicitados por la autoridad electoral.

Los órganos electorales internos de los Partidos políticos establecerán topes de gasto de precampaña para cada cargo de elección popular de conformidad a las

modalidades y procedimientos del proceso de postulación, mismos que no excederán del 15 por ciento del tope de gasto de campaña.

En el caso de que un aspirante a candidato pretenda la nominación de más un partido político, los gastos de precampaña que realice en cada uno de los diferentes procesos de selección en que participe se sumarán y no podrán exceder el 15 por ciento del tope de campaña respectiva.

Lo mismo se aplicará a los aspirantes que participen en los procesos de postulación a las diferentes candidaturas que se someterán al sufragio ciudadano en la misma jornada electoral.

Los partidos políticos están obligados a garantizar la procedencia lícita y el respeto de los topes y aplicación del gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de postulación de candidatos y deberán presentar al Instituto Electoral, en los términos que disponga, un informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados durante el proceso de postulación de candidatos tanto de manera general como de cada uno de los aspirantes a candidatos.

Los aspirantes están sujetos a las modalidades, restricciones y responsabilidades establecidas en el presente Código para los partidos políticos en materia de aportaciones en dinero o especie.

El Instituto Electoral del Distrito Federal no es competente para dirimir las controversias que se susciten entre los aspirantes a candidatos de un mismo Partido Político y desechará de plano y sin entrar al estudio del fondo del asunto las promociones que le presenten con este propósito.

El Consejo General negará el registro del candidato o candidatos cuando en el proceso de postulación de los partidos políticos se hayan violado de forma grave las disposiciones de este Código.

Modificación al primer párrafo del artículo 158 para quedar como sigue:

**Artículo 158.-** Solamente los Partidos Políticos a través del Instituto Electoral del Distrito Federal, podrán contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo.

**Artículo 163.-** Para la difusión de las plataformas electorales de los Partidos Políticos y Coaliciones y de la cultura democrática, el Instituto, a petición de los Partidos Políticos y candidatos que así lo decidan, organizará debates públicos, tomando en consideración lo siguiente:



- a)
- b)
- c)
- d)
- e) *Los candidatos que participen para la elección de Jefe de Gobierno, estarán obligados a participar en el número de debates públicos que determine el Instituto Electoral del Distrito Federal, quien establecerá el formato, lugar, fecha, canal de transmisión televisiva, así como la radiodifusora que transmitirá dicho evento, sin la necesidad de mediar el consentimiento de los partidos políticos o candidatos.*

**Artículo 164.-** *Los distintos medios de comunicación quedarán impedidos para difundir encuestas o sondeos de opinión una vez iniciado el proceso electoral, contratadas por partidos políticos, candidatos o cualquier persona, para dar a conocer los resultados y publicitarlos, en cualquier tipo de medio electrónico, o impreso.*

*En caso de hacerlas con fines puramente personales, se le informará al Instituto Electoral del Distrito Federal, de todas las encuestas encomendadas, para que una vez que se tengan los resultados, se le envíe copia a este órgano, bajo la reserva de que quien difunda los resultados o de aproximaciones de las encuestas y sondeos de opinión realizados, se le sancionará con lo dispuesto en los artículos 367, 368 y 369 del presente ordenamiento.*

**En relación a los Diputados Independientes dice:**

Capítulo II

**Debe decir:**

Capítulo II

*Del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos*

**Artículo 321**

*El juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos en el Distrito Federal, tiene por objeto la protección de los derechos político-electorales, cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones, entre otros, a sus derechos de votar y de ser votado; de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica*

*en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a las asociaciones políticas, siempre y cuando se hubieren reunido los requisitos constitucionales y los que se señalan en las leyes para el ejercicio de esos derechos.*

**Artículo 321 Bis**

*La única excepción en que los ciudadanos no pueden argumentar e impugnar violaciones a sus derechos electorales, es aquella en donde, si algún representante popular por diferencias con los integrantes de su partido, toma la decisión de renunciar a éste, y quiere convertirse en “representante popular independiente”, este Código al no contempla la figura de “Diputado independiente”, en virtud de que no existen las candidaturas independientes, no lo considera violación de derechos. En este caso, deberá renunciar a su representación popular, ya que quien lo postuló y la plataforma electoral con la que contendió fue con el partido al que renuncia, por lo tanto el suplente deberá asumir dicha representación.*

*A mayor abundamiento al ser registrada una fórmula para contender a través de un partido político, ambos integrantes de ésta, tienen la responsabilidad de contender y por tanto ante la renuncia del propietario el suplente debe ocupar la posición bajo las mismas siglas del partido que los postuló.*

*Finalmente se anexan los cuadros que contienen las propuestas de reforma a los libros, cuarto, sexto y séptimo del Código Electoral del Distrito Federal*

**Transitorios**

**Primero.-** *Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

**Segundo.-** *En los casos de reforma constitucional envíese para su procedimiento legislativo la Congreso de la Unión.*

**Segundo.-** *La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

*Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil siete.*

Atentamente

Diputado Jorge Schiaffino Isunza.

<p style="text-align: center;"><b>LIBRO CUARTO</b> <b>DE LA COLABORACIÓN REGISTRAL Y DE</b> <b>LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN</b> <b>DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL</b> <b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>Capítulo I</b> <b>De la Colaboración Registral</b></p> <p><b>Artículo 104.</b> Para efectos de este Libro se entenderá como colaboración registral al conjunto de acciones que el Instituto Electoral del Distrito Federal realice en coordinación con las autoridades federales electorales en materia de catálogo general de electores, padrón electoral y las listas nominales de electores.</p> <p><b>Artículo 105.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b> <b>De las Listas Nominales de Electores y de su</b> <b>revisión</b></p> <p><b>Artículo 106.</b> Para efectos de este capítulo se entenderá por Listas Nominales de Electores, las relaciones elaboradas por las autoridades federales electorales, que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral del Distrito Federal, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.</p> <p><b>Artículo 107.</b> Durante el año de la elección y a fin de entregarlas a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el organismo local realizará las acciones tendientes a obtener de las autoridades federales electorales, las Listas Nominales de Electores.</p> <p>Los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal podrán presentar las observaciones que consideren pertinentes a las Listas Nominales de Electores bajo el siguiente procedimiento:</p> <p>I.- La Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral entregará a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, en medios magnéticos las Listas Nominales de Electores a más tardar el 15 de marzo del año en que se celebre el proceso electoral.</p>	<p style="text-align: center;"><b>LIBRO CUARTO</b> <b>DE LA REVISIÓN REGISTRAL Y DE LAS</b> <b>BASES PARA LA ORGANIZACIÓN</b> <b>DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL</b> <b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>Capítulo I</b> <b>De la Revisión Registral</b></p> <p><b>Artículo 104.</b> Para efectos de este Libro se entenderá como revisión registral al conjunto de acciones que el Instituto Electoral del Distrito Federal realice en coordinación con las autoridades federales electorales en materia de catálogo general de electores, padrón electoral y las listas nominales de electores <b>con la participación de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b> <b>Del Catálogo en General de Electores, del Padrón</b> <b>Electoral,</b> <b>de las Listas Nominales de Electores y de su</b> <b>revisión</b></p> <p><b>Artículo 106.</b> Para efectos de este capítulo se entenderá por <b>Catálogo General de Electores, Padrón Electoral</b> y Listas Nominales de Electores, las relaciones elaboradas por las autoridades federales electorales, que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral del Distrito Federal, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.</p> <p><b>Artículo 107.</b> <b>Permanentemente el Instituto Electoral entregará</b> a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el organismo local realizará las acciones tendientes <b>para su revisión permanente.</b></p> <p>Los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal podrán presentar las observaciones que consideren pertinentes al Catálogo General de Electores, Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores bajo el siguiente procedimiento:</p> <p>I.- La Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral entregará a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, en medios magnéticos <b>permanentemente el Catálogo General de Electores y Padrón Electoral y respecto a</b> las Listas Nominales de Electores a más tardar el 15 de marzo del año en que se celebre el proceso electoral.</p>
--	--

II.- Los Partidos Políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 13 de abril inclusive. Dichas observaciones deberán hacerse llegar a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral.

III.- La Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral deberá remitir a las autoridades federales electorales las observaciones realizadas por los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el 14 de abril del año de la elección.

IV. La Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal un informe sobre las observaciones presentadas por los Partidos Políticos a las Listas Nominales de Electores, así como de la repercusión que, en su caso, tuvieran sobre las Listas Nominales de Electores con fotografía definitivas.

**Artículo 108.** La Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, de conformidad con los convenios de apoyo y colaboración que al respecto suscriba el Instituto Electoral del Distrito Federal con las autoridades federales electorales realizará las acciones tendientes a recibir del Registro Federal de Electores, las Listas Nominales de Electores con fotografía por lo menos 31 días antes de la jornada electoral.

**Artículo 109.** La Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral deberá entregar la Lista Nominal de Electores con fotografía a los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal y a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General a más tardar 30 días antes de la jornada electoral.

**Artículo 110.** Las Listas Nominales de Electores que se entreguen a los Partidos Políticos serán para su uso exclusivo y no podrán destinarse a finalidad u objeto distinto al de la revisión del padrón electoral y listado nominal. Cuando un Partido Político no desee conservarlas, deberá reintegrarlas al Instituto Electoral del Distrito Federal.

II.- Los Partidos Políticos podrán formular observaciones a las listas nominales, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 13 de abril inclusive. Dichas observaciones deberán hacerse llegar a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral el Comité Técnico permanentemente de revisión del Padrón Electoral, Catálogo General de Electores y lista Nominal de Votantes informado a los partidos de su resultado

III.- La Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral deberá remitir a las autoridades federales electorales las observaciones realizadas por los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal,

IV. La Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal un informe sobre las observaciones presentadas por los Partidos Políticos del Catálogo General de Electores y Padrón Electoral y Listas Nominales de Electores, así como de la repercusión que, en su caso, tuvieran sobre las elecciones a fin de establecer medidas correctivas o oportunas.

**Artículo 108.** La Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, de conformidad con los convenios de apoyo y colaboración que al respecto suscriba el Instituto Electoral del Distrito Federal con las autoridades federales electorales realizará las acciones tendientes a recibir del Registro Federal de Electores, el Catálogo General de Electores y Padrón Electoral permanente las Listas Nominales de Electores con fotografía este último por lo menos 31 días antes de la jornada electoral para su entrega a los Partidos Políticos acreditados en el seno del Consejo General.

**Artículo 110.** El Catálogo General de Electores, El Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que se entreguen a los Partidos Políticos serán para su uso exclusivo y no podrán destinarse a finalidad u objeto distinto al de la revisión del padrón electoral y listado nominal. Cuando un Partido Político no desee conservarlas, deberá reintegrarlas al Instituto Electoral del Distrito Federal.

*Artículo 111. Se deroga.*

*Artículo 112. Se deroga.*

*Artículo 113. Se deroga.*

*Artículo 114. Se deroga.*

**Artículo 111.** El Instituto Electoral del Distrito Federal instalará el Comité Técnico de Vigilancia para revisar el Catálogo general de Electores del Padrón Electoral y de la Lista Nominal con la participación de los Partidos Políticos que en el Consejo General.

**Artículo 112.** El Comité Técnico de Vigilancia es el órgano de enlace y vinculación con el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral con el propósito de mantener instrumentos electorales claros y precisos que permitan procesos electorales democráticos que cumplan con los principios constitucionales del libre ejercicio del voto.

#### Capítulo V

#### De la actualización del Catálogo de Electores y del Padrón Electoral

**Artículo 113.** El Comité Técnico de vigilancia deberá:

**I.** Asegurar que los Comités Distritales Técnicos y de Vigilancia se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por este Código;

**II.** Solicitar a los Comités Distritales Técnicos y de Vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia; y

**III.** Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que los Comités Técnicos y de Vigilancia se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por este Código;

**IV.** Proporcionar a los órganos competentes del Instituto Electoral del Distrito Federal y a los Partidos Políticos, el padrón y la lista nominal para su revisión anual conforme a los procedimientos establecidos en este Código;

**V.** Recibir de los Partidos Políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores y turnarlas a las autoridades federales electorales;

**VI.** Deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal un informe sobre las observaciones presentadas por los Partidos Políticos a las Listas Nominales de Electores;

**Artículo 114.-** El Comités Técnicos y de Vigilancia se integrarán y funcionarán de acuerdo a las bases siguientes:

**I.** De su integración:



<p><i>Artículo 115. Se deroga.</i></p> <p><i>Artículo 116. Se deroga.</i></p> <p><i>Artículo 117. Se deroga.</i></p> <p><i>Artículo 118. Se deroga.</i></p> <p><i>Artículo 119. Se deroga.</i></p> <p><i>Artículo 120. Se deroga.</i></p> <p><i>Artículo 121. Se deroga.</i></p> <p><i>Artículo 122. Se deroga.</i></p> <p><i>Artículo 123. Se deroga.</i></p> <p><i>Artículo 124. Se deroga.</i></p> <p><i>Artículo 125. Se deroga.</i></p> <p><i>Artículo 126. Se deroga.</i></p> <p><i>Artículo 127. Se deroga.</i></p>	<p><i>a) Serán presididos por el Director Ejecutivo de Organización y Geografía Electoral, o en su caso, por los Directores Distritales de Organización y Geografía Electoral;</i></p> <p><i>b) Tendrán un Secretario designado por el Presidente; y</i></p> <p><i>c) Los partidos políticos deberán acreditar oportunamente a sus representantes ante los respectivos Comités Técnicos y de Vigilancia, los que podrán ser sustituidos en todo momento.</i></p> <p><i>II. Los Comités Técnicos y de Vigilancia tienen las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>a) Coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral;</i></p> <p><i>b) Conjuntamente con los representantes de los Partidos Políticos analizarán el comportamiento del Padrón y la Lista Nominal, así como su actualización, con la finalidad de realizar las observaciones pertinentes;</i></p> <p><i>c) Recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales;</i></p> <p><i>d) Remitir las observaciones que formulen los partidos políticos a la Comisión de Organización y Geografía Electoral;</i></p> <p><i>g) Las demás que les confiera el presente Código.</i></p> <p><i>Artículo 115. Los partidos acompañarán a sus observaciones la documentación que estimen pertinente. Una vez recibidas dichas observaciones, las oficinas distritales la devolverán al Comité Técnico de Vigilancia.</i></p> <p><i>Artículo 116. La Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal examinará las observaciones de los Partidos Políticos, así como las de los ciudadanos haciendo, en su caso, las modificaciones que conforme a derecho hubiere lugar. Las observaciones serán dictaminadas en el sentido que corresponda a efecto de establecer su procedencia y modificación definitiva en el Catálogo General de Electores, Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.</i></p> <p><i>De lo anterior informará al Comité Local Técnico y de Vigilancia y al Registro Federal de Electores del Instituto Federal electoral.</i></p>
--	---

## SISTEMAS DE CÓMPUTO Y CONSTANCIAS DE MAYORÍA

VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;"><b>LIBRO SEXTO</b> <b>De la Jornada Electoral, Cómputos y Nulidades</b> <b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>Capítulo I</b> <b>Disposiciones Preliminares</b></p> <p><b>Artículo 181.</b> Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de este Código. El día de la jornada electoral, exclusivamente pueden portar armas los miembros uniformados de las fuerzas públicas encargadas del orden. Sin embargo, ningún miembro uniformado podrá ingresar armado a la casilla.</p> <p><b>Artículo 182.</b> Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla o a los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones durante la jornada electoral, salvo en el caso de flagrante delito.</p> <p><b>Artículo 183...</b></p> <p><b>Artículo 184...</b></p> <p><b>Artículo 185.</b> Los Consejos Distritales designarán, durante la primera semana del mes de junio del año de la elección, asistentes electorales de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida por el Consejo General de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I.- Los asistentes electorales auxiliarán a las Direcciones Distritales y a los Consejos Distritales en los trabajos de:</p> <p>a) Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; b) Verificación de la instalación y clausura de las Mesas Directivas de Casilla; c) Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral; d) Apoyo a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y e) Los que expresamente les confiera el Consejo Distrital.</p> <p>II. Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes:</p> <p>a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar con fotografía; b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter</p>	<p style="text-align: center;"><b>LIBRO SEXTO</b> <b>De la Jornada Electoral, Cómputos y Nulidades</b> <b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>Capítulo I</b> <b>Disposiciones Preliminares</b></p> <p><b>Artículo 181.</b> Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal, y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla <b>Técnico Especializado</b>, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de este Código. El día de la jornada electoral, exclusivamente pueden portar armas los miembros uniformados de las fuerzas públicas encargadas del orden. Sin embargo, ningún miembro uniformado podrá ingresar armado a la casilla.</p> <p><b>Artículo 182.</b> Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla <b>Técnico Especializado</b> o a los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones durante la jornada electoral, salvo en el caso de flagrante delito.</p> <p><b>Artículo 185...</b></p> <p>I.-...:</p> <p>a) b) c) d) e)</p> <p>II. Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes:</p> <p>a) b)</p>

*imprudencial;*  
 c) *Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica;*  
 d) *Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;*  
 e) *Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;*  
 f) *No tener más de 60 años de edad al día de la jornada electoral;*  
 g) *No militar en ninguna Asociación Política;*  
 h) *Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan.*

*Por ningún motivo los asistentes electorales podrán sustituir en sus funciones a los funcionarios de casilla o representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones.*

**Artículo 186.** *Los Consejos Distritales, adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados inmediatamente.*

*Para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales el Consejo Distrital podrá autorizar a los Consejeros Electorales para tal efecto, pudiendo llamar, asimismo, a los Consejeros Electorales suplentes y al personal de estructura que ocupe puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral referenciado en el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto. Los Partidos Políticos y Coaliciones podrán acreditar a un representante suplente adicional para que esté presente durante dicha recepción.*

*Se considerará que existe una causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla no sean entregados inmediatamente al Consejo Distrital, cuando medie caso fortuito o causa de fuerza mayor.*

*Los Consejos Distritales durante los tres días previos a la elección y el mismo día de la elección solicitarán a los Partidos Políticos y Coaliciones retirar su propaganda de los lugares en donde se instalarán las casillas. En forma complementaria, los Consejos Distritales tomarán las medidas necesarias para el retiro de la propaganda en dichos lugares, en términos de lo dispuesto por este Código. En todo caso, se hará bajo la vigilancia y supervisión de los Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones.*

## **CAPÍTULO II**

### **De la Instalación y Apertura de Casillas**

**Artículo 187.** *El primer domingo de julio del año de la elección ordinaria a las 8:00 horas, los ciudadanos Presidente, Secretario y Escrutador de las Mesas Directivas de Casilla nombrados como propietarios procederán a la instalación de la casilla en el lugar previamente señalado por el Consejo Distrital, y en presencia de los representantes de Partidos Políticos y Coaliciones que*

c)

d)

e)

f) *No tener más de **65 años** de edad al día de la jornada electoral;*

g)

h)

**Artículo 186.** *Los Consejos Distritales, adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados inmediatamente.*

*Para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales **o las urnas electorales** el Consejo Distrital podrá autorizar a los Consejeros Electorales para tal efecto, pudiendo llamar, asimismo, a los Consejeros Electorales suplentes y al personal de estructura que ocupe puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral referenciado en el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto. Los Partidos Políticos y Coaliciones podrán acreditar a un representante suplente adicional para que esté presente durante dicha recepción.*

*Se considerará que existe una causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla **o las urnas electorales** no sean entregados inmediatamente al Consejo Distrital, cuando medie caso fortuito o causa de fuerza mayor.*

## **CAPÍTULO II**

### **De la Instalación y Apertura de Casillas**

**Artículo 187.** *El primer domingo de julio del año de la elección ordinaria a las 8:00 horas, los ciudadanos Presidente, Secretario y Escrutador de las Mesas Directivas de Casilla nombrados como propietarios **ó el Técnico Especializado** procederán a la instalación de la casilla en el lugar previamente señalado por el Consejo Distrital, y en presencia de los representantes de Partidos Políticos y*

<p>concurran. En ningún caso se podrán instalar las casillas antes de las 8:00 horas.</p> <p>De no instalarse la casilla a las 8:15 horas conforme al párrafo anterior, y si estuviera el Presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla.</p> <p>Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación. Cuando no sea posible la intervención oportuna del personal designado por el del Consejo Distrital, a las 10:00 horas, encontrándose presentes más de dos representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar la Mesa Directiva de Casilla de entre los electores presentes.</p> <p>En el supuesto previsto en el párrafo anterior, se requerirá la presencia de un notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos, en su defecto bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la Mesa Directiva de Casilla.</p> <p>Integrada conforme a los anteriores supuestos, la Mesa Directiva de Casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura. Los miembros de la Mesa Directiva de Casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.</p> <p><b>Artículo 188...</b></p> <p>a) b) c) d) e) En...</p> <p><b>Artículo 189.</b> Una vez integrada la Mesa Directiva de Casilla, inmediatamente y previo a la recepción de la votación, se procederá a lo siguiente:</p> <p>a) Los funcionarios de casilla cuidarán que las condiciones materiales del local en que ésta haya de instalarse facilite la votación, garanticen la libertad y el secreto del voto, asegurando el orden en la elección. En el local de la casilla</p>	<p>Coaliciones que concurran. En ningún caso se podrán instalar las casillas antes de las 8:00 horas.</p> <p>De...</p> <p>Si...</p> <p>En...</p> <p>Integrada conforme a los anteriores supuestos, la Mesa Directiva de Casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura. Los miembros de la Mesa Directiva de Casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada <b>si no estuviera presente el Técnico Especializado la urna electrónica no podrá instalarse.</b></p> <p><b>El Consejo Distrital deberá designar sustituto para que este se traslade al domicilio de su ubicación, debiendo levantarse acta circunstanciada de este hecho con los representantes de los partidos designados para la ubicación de la urna, domicilio que no podrá ser modificado.</b></p> <p><b>La recepción del voto de no existir electores pendientes de emitir su voto concluirá alas 18:00 hrs. del día de la jornada electoral</b></p> <p><b>Artículo 189.</b> Una vez integrada la Mesa Directiva de Casilla, inmediatamente y previo a la recepción de la votación, se procederá a lo siguiente:</p> <p>a) <b>El Técnico Especializado o</b> los funcionarios de casilla cuidarán que las condiciones materiales del local en que ésta haya de instalarse facilite la votación, garanticen la libertad y el secreto del voto, asegurando el orden en la</p>
--	--



y en su exterior a 20 metros de distancia no deberá haber propaganda partidaria, de haberla según su naturaleza la mandarán retirar, ocultar o borrar, pudiendo solicitar los recursos materiales y humanos al órgano político administrativo correspondiente para cumplir con este fin;

b) Se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones presentes, en el apartado correspondiente a la instalación de la casilla, haciéndose constar en su caso, que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios, representantes y electores para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, los incidentes ocurridos durante la instalación de la casilla y, en su caso, la sustitución de funcionarios;

c) Las boletas electorales serán rubricadas o selladas en la parte posterior por uno de los representantes partidistas ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. En el supuesto de que el representante del Partido Político o Coalición que resultó facultado en el sorteo se negare a firmar o sellar las boletas, el representante que lo solicite tendrá ese derecho.

### **CAPÍTULO III** **De la Votación**

**Artículo 190.** Una vez instalada la casilla de acuerdo al capítulo anterior, el Presidente de la Mesa anunciará el inicio de la votación.

Iniciada la votación no podrá suspenderse salvo por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

En este caso, corresponde al Presidente dar aviso de inmediato al Consejo Distrital a través de un escrito en que se dé cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto, el escrito deberá ser firmado por dos testigos, que lo serán preferentemente, los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla o los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones.

elección. En el local de la casilla y en su exterior a 20 metros de distancia no deberá haber propaganda partidaria, de haberla según su naturaleza la mandarán retirar, ocultar o borrar, pudiendo solicitar los recursos materiales y humanos al órgano político administrativo correspondiente para cumplir con este fin;

b) Se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose por los funcionarios de la casilla ó **Técnico Especializado** y los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones presentes, en el apartado correspondiente a la instalación de la casilla, haciéndose constar en su caso, que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios, representantes y electores para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, los incidentes ocurridos durante la instalación de la casilla y, en su caso, la sustitución de funcionarios;

c) Las boletas electorales serán rubricadas o selladas en la parte posterior por uno de los representantes partidistas ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. En el supuesto de que el representante del Partido Político o Coalición que resultó facultado en el sorteo se negare a firmar o sellar las boletas, el representante que lo solicite tendrá ese derecho.

**d) La urna electrónica deberá ser revisada previamente al inicio de la jornada en su funcionamiento. Deberá hacerse constancia tanto en el Consejo Distrital, como en el domicilio señalado para la ubicación de la urna que el cronómetro de votos emitidos está en “cero” firmando los representantes de los partidos de conocimiento.**

### **CAPÍTULO III** **De la Votación**

**Artículo 190.** Una vez instalada la casilla de acuerdo al capítulo anterior, el Presidente de la Mesa o el **Técnico Especializado** anunciará el inicio de la votación.

Iniciada la votación no podrá suspenderse salvo por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

En este caso, corresponde al Presidente o el **Técnico Especializado** dar aviso de inmediato al Consejo Distrital a través de un escrito en que se dé cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto, el escrito deberá ser firmado por dos testigos, que lo serán preferentemente, los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla o los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones **para la urna electrónica se dará cuenta de las causas de la suspensión en acta circunstanciada debiendo firmar el Técnico especializado y los representantes de los partidos acreditados en dicho domicilio.**

*Del aviso tomará nota el Consejo Distrital que de inmediato tomará las medidas que estime necesarias y decidirá si se reanuda la votación.*

**Artículo 191.** *La votación se sujetará a las reglas siguientes:*

*I. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la Mesa de Casilla. Las personas con discapacidad y los mayores de sesenta años, si así lo solicitan, tendrán preferencia para emitir su voto, si necesidad de hacer fila;*

*II. Los electores deberán mostrar su credencial para votar con fotografía. Los Presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya credencial para votar con fotografía contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio, comprobarán su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo;*

*El Presidente de la casilla recogerá las Credenciales para Votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten.*

*El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla anotará los incidentes en el acta respectiva, con mención expresa del nombre del ciudadano o ciudadanos involucrados, así como en su caso, de las autoridades que conocieron de los hechos;*

*III. Una vez comprobado que el elector aparece en la Lista Nominal, de acuerdo con su credencial para votar con fotografía, el Presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto las marque en el círculo o cuadro correspondiente al Partido Político o Coalición por el que sufraga;*

*IV. El elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urnas correspondientes; y*

*V. El Secretario de la casilla anotará la palabra "votó" en la Lista Nominal correspondiente y procederá a:*

- a) Marcar la credencial para votar con fotografía del elector que ha ejercido su derecho de voto;*
- b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector; y*
- c) Devolver al elector su credencial para votar con fotografía.*

*Los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla, cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de la casilla, podrán ejercer su*

*Del aviso tomará nota el Consejo Distrital que de inmediato tomará las medidas que estime necesarias y decidirá si se reanuda la votación.*

**Artículo 191.** *La votación se sujetará a las reglas siguientes:*

*I. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la Mesa de Casilla o Urna electrónica. Las personas con discapacidad y los mayores de sesenta años, si así lo solicitan, tendrán preferencia para emitir su voto, si necesidad de hacer fila;*

*II. Los electores deberán mostrar su credencial para votar con fotografía. El Técnico especializado o los Presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya credencial para votar con fotografía contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio, comprobarán su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo;*

*El Técnico Especializado o el Presidente de la casilla recogerá las Credenciales para Votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten.*

*El Técnico Especializado o Secretario de la Mesa Directiva de Casilla anotará los incidentes en el acta respectiva, con mención expresa del nombre del ciudadano o ciudadanos involucrados, así como en su caso, de las autoridades que conocieron de los hechos;*

*III. Una vez comprobado que el elector aparece en la Lista Nominal, de acuerdo con su credencial para votar con fotografía, el Técnico Especializado o el Presidente le entregará su credencial de elector o las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto las marque en el círculo o cuadro correspondiente al Partido Político o Coalición por el que sufraga;*

*IV. El elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urnas correspondientes; y*

*V. El Técnico Especializado o Secretario de la casilla anotará la palabra "votó" en la Lista Nominal correspondiente y procederá a:*

- a) Marcar la credencial para votar con fotografía del elector que ha ejercido su derecho de voto;*
- b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector; y*
- c) Devolver al elector su credencial para votar con fotografía.*

*Los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla o urnas electrónicas, cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de la casilla,*

derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en este artículo, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar con fotografía de los representantes al final de la lista nominal de electores.

**Artículo 192.** Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.

**Artículo 193.** En las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección.

I. Para la votación en las casillas especiales se aplicarán, en lo procedente, las reglas establecidas en el artículo anterior y las siguientes:

- a)
- b)

II...

- a)...
- b)...
- c)...

**Artículo 194.** Tendrán derecho de acceso a las casillas:

- a) Los electores en el orden que se presenten a votar;
- b) Los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones ante la Mesa Directiva de Casilla, debidamente acreditados en los términos de este Código;
- c) Los notarios públicos que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la Mesa Directiva de Casilla, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación siempre y cuando se hayan identificado ante el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla y precisada la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto de la votación;
- d) Funcionarios del Consejo Distrital que fueren llamados por el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, los que deberán acreditarse plenamente;
- e) Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija este Código; y
- f) Los observadores electorales, debidamente acreditados que porten identificación, que podrán presentarse o permanecer a una distancia que le permita cumplir sus tareas, sin que entorpezca el proceso de votación o funciones de representantes de partidos y funcionarios de casilla.

podrán ejercer su derecho de voto en la casilla **o urna electrónica** en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en este artículo, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar con fotografía de los representantes al final de la lista nominal de electores.

**Artículo 192.** Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto **o emitir su voto en la urna electrónica**, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.

**Artículo 193...**

I. Para la votación en las casillas especiales **no aplicará la instalación de urnas electrónicas y el sistema será el tradicional**, en lo procedente, las reglas establecidas en el artículo anterior y las siguientes:

**Artículo 194...**

- b) Los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones ante la Mesa Directiva de Casilla **o el domicilio de ubicación de la Urna Electrónica**, debidamente acreditados en los términos de este Código;
- c) Los notarios públicos que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la Mesa Directiva de Casilla **o deficiencias relacionadas con el Técnico Especializado**, la instalación de la casilla deficiencias de la Urna electrónica y, en general, con el desarrollo de la votación siempre y cuando se hayan identificado **ante el Técnico Especializado o** Presidente de la Mesa Directiva de Casilla y precisada la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto de la votación
- e) Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija este Código; y

*El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla podrá conminarlos a cumplir con sus funciones y, en su caso, proceder conforme lo dispuesto por el artículo siguiente.*

*En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.*

*Tampoco tendrán acceso a las casillas, salvo que sea para ejercer su derecho de voto, miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, dirigentes de Partidos Políticos, candidatos o representantes populares.*

**Artículo 195.** *Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, en el lugar en que se haya instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de este Código.*

*El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.*

*En estos casos, el Secretario de la casilla hará constar las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas por el Presidente, en el Acta de Incidentes que deberá firmarse por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante la misma. Si algún funcionario o representante se negase a firmar el Secretario hará constar la negativa.*

**Artículo 196.** *Los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante la Mesa Directiva de Casilla o en su ausencia el representante general, podrán presentar al Secretario escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por este Código. El Secretario recibirá tales escritos y los incorporará al expediente electoral de la casilla sin que pueda mediar discusión sobre su recepción.*

**Artículo 197.** *La votación se cerrará a las 18:00 horas. Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, sólo cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente. Si a las 18:00 horas aún hubiere electores formados para votar, el Secretario tomará nota de los mismos; en este caso, la casilla se cerrará una vez que dichos electores hayan votado.*

**El Técnico Especializado o** *Presidente de la Mesa Directiva de Casilla podrá conminarlos a cumplir con sus funciones y, en su caso, proceder conforme lo dispuesto por el artículo siguiente.*

**Artículo 195.** *Corresponde al Técnico Especializado o Presidente de la Mesa Directiva de Casilla o la urna electrónica, en el lugar en que se haya instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de este Código.*

*El Técnico Especializado o el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.*

*En estos casos, el Técnico Especializado o Secretario de la casilla hará constar las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas, para la votación tradicional que deberá firmarse por los demás integrantes de la mesa directiva de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante la misma. Si algún representante se negase a firmar el Secretario o hará constar la negativa El Técnico Especializado hará constar conjuntamente con los representantes de partidos las causas de quebranto del orden las medidas correctivas aplicadas.*

**Artículo 196.** *Los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante la Mesa Directiva de Casilla o la urna electrónica o en su ausencia el representante general, podrán presentar al Secretario o Técnico Especializado escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por este Código. El Secretario o Técnico Especializado recibirá tales escritos y los incorporará al expediente electoral de la casilla sin que pueda mediar discusión sobre su recepción.*

**Artículo 197.** *La votación se cerrará a las 18:00 horas. Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, sólo cuando el Técnico Especializado o Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente. Si a las 18:00 horas aún hubiere electores formados para votar, el Secretario tomará nota de los mismos; en este caso, la casilla se cerrará una vez que dichos electores hayan votado.*



**Artículo 198.** El presidente declarará cerrada la votación al cumplirse con los extremos previstos en el artículo anterior. Acto seguido, el Secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de la votación del acta de la jornada electoral, anotando la hora de cierre de la votación y en su caso, causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas. El acta deberá ser firmada por los funcionarios y representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones.

#### CAPÍTULO IV

##### Del Escrutinio y Cómputo en la Casilla

**Artículo 199.** Una vez cumplido con lo establecido en el artículo anterior, los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla, procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla para determinar:

- a) El número de electores que votó en la casilla;
- b) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los Partidos Políticos, candidatos o Coaliciones;
- c) El número de votos nulos; y
- d) El número de boletas sobrantes, no utilizadas de cada elección.

**Artículo 200...**

**Artículo 201.** Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- a) Se contará un voto válido para Partido Político o Coalición, la marca que haga el elector dentro de un sólo cuadro o círculo en el que se contenga el nombre o nombres de los candidatos y el emblema de un Partido Político o Coalición, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula;
- b) Se deroga.
- c) Los votos emitidos en blanco se computarán como votos nulos y se asentarán en el acta por separado; y
- d) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.

**Artículo 202.** Se asentará en el acta de escrutinio y cómputo para cada elección, lo siguiente:

- a)
- b)

**Artículo 198.** El **Técnico Especializado** o el presidente declarará cerrada la votación al cumplirse con los extremos previstos en el artículo anterior. Acto seguido, el Secretario **Técnico Especializado** o llenará el apartado correspondiente al cierre de la votación del acta de la jornada electoral, anotando la hora de cierre de la votación y en su caso, causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas. El acta deberá ser firmada por los funcionarios y representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones.

#### CAPÍTULO IV

##### Del Escrutinio y Cómputo en la Casilla

**Artículo 199...**

- d) El número de boletas sobrantes, no utilizadas de cada elección. **El Técnico Especializado conjuntamente con los partidos políticos el número de votos que fueron emitidos en la urna electrónica en cada una de el tipo de elección practicada debiendo cerciorarse que fueron transmitidos al Consejo Distrital para su escrutinio y cómputo debiendo fijar en las afueras del domicilio en donde se instaló la urna acta circunstanciada del voto emitido en ese lugar. El Técnico especializado trasladará la urna electrónica al Consejo Distrital junto con la documentación electoral levantada lo podrán acompañar los representantes de partido acreditados.**

**Artículo 201.** Para determinar la validez o nulidad de los votos **emitidos en el método tradicional** la **Mesa directiva observará** las reglas siguientes:

**Artículo 202.** Se asentará en el acta de escrutinio y cómputo por la **Mesa Directiva** para cada elección, lo siguiente:

c)  
d)  
e)  
f)  
Concluido...

**Artículo 203.** Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

a)  
b)  
c)  
a)  
b)  
c)

**Artículo 204...**

**CAPÍTULO V**  
**De la Clausura de la Casilla y de la Remisión del Expediente**

**Artículo 205...**

**Artículo 206...**

**TÍTULO SEGUNDO**  
**De los Actos Posteriores a la Jornada Electoral y los Resultados Electorales**  
**CAPÍTULO I**  
**De la Recepción de los Paquetes Electorales y Cómputos Distritales**

**Artículo 207.** La recepción, depósito y custodia de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Distritales, se hará conforme al procedimiento siguiente:

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por los funcionarios de casilla; y
- b) El Consejero Presidente y/o Secretario, Consejeros Electorales y personal de estructura que ocupe puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral referenciado en el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral del Distrito Federal autorizados, extenderán el recibo señalando la hora en que fueron entregados.

De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala este Código, o presenten muestras de alteración. De igual forma, se hará constar las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.

**Artículo 203.** Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, **la Mesa Directiva** formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

**TÍTULO SEGUNDO**  
**De los Actos Posteriores a la Jornada Electoral y los Resultados Electorales**  
**CAPÍTULO I**  
**De la Recepción de los Paquetes Electorales o Urnas Electrónicas y Cómputos Distritales**

**Artículo 207...**

- a) **Para el método tradicional de elección** se recibirán en el orden en que sean entregados por los funcionarios de casilla; y

De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala este Código, o presenten muestras de alteración. De igual forma, se hará constar las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes. **Las urnas electrónicas serán custodiadas pudiendo sólo ser revisadas en cuanto al contenido de resultados electorales sólo por mandamiento del tribunal electoral expresado en ese sentido**

**Artículo 208.** *El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.*

**Artículo 209.** *Los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, conforme a las reglas siguientes:*

a) *El cómputo distrital se hará conforme se vayan recibiendo los paquetes electorales de las casillas, se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración y se extraerán los expedientes de la elección. El Consejero Presidente del Consejo Distrital, quien podrá ser suplido temporalmente por un Consejero Electoral, extraerá las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla y hará del conocimiento de los integrantes del Consejo los resultados mediante el empleo de instrumentos tecnológicos en los términos que haya autorizado el Consejo General; en primer lugar los resultados de la elección de Jefe de Gobierno, enseguida los de Jefes Delegacionales, y por último, los de diputados a la Asamblea Legislativa, en forma sucesiva hasta su conclusión.*

*De no ser posible el empleo de instrumentos tecnológicos autorizados por el Consejo General, el Consejero Presidente del Consejo Distrital extraerá las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla, procediendo a dar lectura en voz alta en el orden señalado en el presente inciso;*

b) *El Secretario asentará los resultados en las formas establecidas para ello. Si se detectaren errores o alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla o el acta fuera ilegible, al finalizar la recepción de los paquetes se procederá a realizar el cómputo distrital de casilla en los términos del artículo siguiente;*

c) *Al finalizar la recepción de los paquetes, se procederá a abrir aquéllos con muestras de alteración y se realizarán las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;*

d) *La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirá el cómputo distrital de las elecciones de Jefe de Gobierno, de Jefe Delegacional y de Diputados por el principio de mayoría relativa que se asentarán en las actas correspondientes; y*

e) *El cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas en la elección de Diputados de mayoría relativa, y los resultados de Diputados de representación proporcional de las casillas especiales, que se asentará en el acta correspondiente.*

*Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren*

**Artículo 208.** *El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o el que fue transmitido por la urna electrónica al consejo distrital durante la jornada electoral*

**Artículo 209...**

a) **Para el método tradicional** *el cómputo distrital se hará conforme se vayan recibiendo los paquetes electorales de las casillas, se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración y se extraerán los expedientes de la elección. El Consejero Presidente del Consejo Distrital, quien podrá ser suplido temporalmente por un Consejero Electoral, extraerá las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla y hará del conocimiento de los integrantes del Consejo los resultados mediante el empleo de instrumentos tecnológicos en los términos que haya autorizado el Consejo General; en primer lugar los resultados de la elección de Jefe de Gobierno, enseguida los de Jefes Delegacionales, y por último, los de diputados a la Asamblea Legislativa, en forma sucesiva hasta su conclusión.*

durante la misma; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo Distrital. Los Consejos Distritales, deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

**Artículo 210.** Para la realización del cómputo distrital de casilla, a que se refiere el artículo anterior, se aplicará en lo conducente las reglas del escrutinio y cómputo determinado por este Código, para las casillas electorales y de acuerdo a lo siguiente:

- a) El Secretario del Consejo abrirá el paquete o expediente en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente; y
- b) Los resultados se anotarán en el acta respectiva, que deberán firmar los integrantes del Consejo Distrital, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente.

**Artículo 211...**

- a)
  - b)
  - c)
- Los...

**Artículo 212...**

## **CAPÍTULO II**

**De los Cómputos de la Elección de Jefe de Gobierno, de Jefes Delegacionales, y de la Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el Principio de Representación Proporcional**

**Artículo 213.** Los Consejos Distritales celebrarán sesión el martes siguiente al día de la jornada electoral, a efecto de expedir la Constancia de Mayoría a la fórmula de candidatos a Diputados quienes hubiesen obtenido el triunfo.

Los...

- a)
- b)

**Artículo 210.** Para la realización del cómputo distrital de casilla, **método tradicional** a que se refiere el artículo anterior, se aplicará en lo conducente las reglas del escrutinio y cómputo determinado por este Código, para las casillas electorales y de acuerdo a lo siguiente:

**212 Bis.** El Consejo Distrital al iniciar la sesión de cómputo para las urnas electrónicas fijará en la sala del consejo el resultado para cada una de las elecciones efectuadas informando a que sección electoral corresponde debiendo hacer constar de manera ostensible y en forma pública el resultado de cada votación levantando acta para cada elección en que se haga constar el resultado, debiendo ser firmada esta acta por los miembros del consejo distrital.

**El resultado de cada votación deberá ser transmitido al Consejo Distrital.**

## **CAPÍTULO II**

**De los Cómputos de la Elección de Jefe de Gobierno, de Jefes Delegacionales, y de la Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el Principio de Representación Proporcional**

**Artículo 213.** **Para la elección tradicional** los Consejos Distritales celebrarán sesión el martes siguiente al día de la jornada electoral, a efecto de expedir la Constancia de Mayoría a la fórmula de candidatos a Diputados quienes hubiesen obtenido el triunfo.



c)  
d)  
e) El Consejero Presidente integrará el expediente del cómputo de Delegación con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de Cómputo de Delegación, el acta de la sesión de dicho cómputo y el informe del Consejero Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral; los cuales remitirá al Secretario Ejecutivo, y conservará una copia certificada de dicha documentación.

**Artículo 214...**

a)  
b)  
c)  
d)  
e)  
f)

**Artículo 215...**

**TÍTULO TERCERO**  
**De las Nulidades**  
**CAPÍTULO I**  
**De los Casos de Nulidad**

**Artículo 216...**

**Artículo 217.** Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar:

- a) La totalidad de la votación emitida en una casilla y, en consecuencia, los resultados de la elección impugnada;
- b) La votación de algún Partido Político o Coalición emitida en una casilla, cuando se compruebe fehacientemente la responsabilidad del Partido Político o Coalición, siempre que la misma sea determinante para afectar el sentido de la votación.
- c) La elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- d) La elección de Diputados por los principios de mayoría relativa o representación proporcional;
- e) La elección de los Jefes Delegacionales; y
- f) Los resultados del procedimiento de participación ciudadana.

**Artículo 218.** La votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten circunstancias que afecten las garantías del procedimiento electoral para la emisión libre, secreta, directa y universal del sufragio, o por violación directa a las características con que debe emitirse el sufragio, como son las siguientes:

e) El Consejero Presidente integrará el expediente del cómputo de Delegación con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de Cómputo de Delegación, el acta de la sesión de dicho cómputo y el informe del Consejero Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral; los cuales remitirá al Secretario Ejecutivo, y conservará una copia certificada de dicha documentación, **para el sistema de urnas electrónicas los Consejos Distritales competentes a cada una de las elecciones realizadas y con el acta de resultados de la jornada el día martes siguiente a la jornada acumularán los resultados del método tradicional y al de la votación electrónica en una sola acta la cual firmarán los miembros del Consejo Distrital correspondiente a efecto de que se cumpla con el contenido del presente artículo.**

**TÍTULO TERCERO**  
**De las Nulidades**  
**CAPÍTULO I**  
**De los Casos de Nulidad**

**Artículo 217...**

- a) La totalidad de la votación emitida en una casilla **o urna electrónica** y, en consecuencia, los resultados de la elección impugnada;
- b) La votación de algún Partido Político o Coalición emitida en una casilla **o urna electrónica**, cuando se compruebe fehacientemente la responsabilidad del Partido Político o Coalición, siempre que la misma sea determinante para afectar el sentido de la votación.

**Artículo 218.** La votación recibida en una casilla **o urna electrónica** será nula cuando se acrediten circunstancias que afecten las garantías del procedimiento electoral para la emisión libre, secreta, directa y universal del sufragio, o por violación directa a las características con que debe emitirse el sufragio, como son las siguientes:

<p>a) b) c) d) e) f) g) h) i) Existir irregularidades graves, no reparables durante la jornada electoral o en el cómputo distrital, que en forma evidente hayan afectado las garantías al sufragio.</p> <p><b>Artículo 219.</b> Son causas de nulidad de una elección las siguientes:</p> <p>a) Cuando alguna o algunas de las causas señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el 20% de las casillas, en el ámbito correspondiente a cada elección;</p> <p>b) Cuando no se instalen el 20% de las casillas en el ámbito correspondiente a cada elección y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;</p> <p>c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa sean inelegibles;</p> <p>d) Cuando el candidato a Jefe de Gobierno sea inelegible;</p> <p>e) Cuando el candidato a Jefe Delegacional sea inelegible;</p> <p>y</p> <p>f) Cuando el Partido Político o Coalición con mayoría de los votos sobrepase los topes de gastos de campaña en la elección que corresponda y tal determinación se realice en los términos del artículo 40 de este Código. En este caso, el candidato o candidatos y el Partido Político o Coalición responsable no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva.</p> <p>Sólo podrá ser declarada nula la elección en un distrito electoral o en todo el Distrito Federal, cuando las causas que se invoquen hayan sido plenamente acreditadas y sean determinantes para el resultado de la elección.</p> <p><b>Artículo 220...</b> Las...</p> <p><b>Artículo 221...</b></p>	<p>i) Existir irregularidades graves, no reparables durante la jornada electoral o en el cómputo distrital, que en forma evidente hayan afectado las garantías al sufragio, se haya violentado el sistema Técnico operativo de la urna electrónica o existan elementos suficientes que el sistema de recepción de la transmisión de votos resultados electorales fueron violentados o existan inconsistencias graves.</p> <p><b>Artículo 219.</b> Son causas de nulidad de una elección las siguientes:</p> <p>a) Cuando alguna o algunas de las causas señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el 20% de las casillas <b>o urna electrónica</b>, en el ámbito correspondiente a cada elección;</p> <p>b) Cuando no se instalen el 20% de las casillas <b>o urna electrónica</b> en el ámbito correspondiente a cada elección y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;</p> <p>c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa sean inelegibles;</p> <p>d) Cuando el candidato a Jefe de Gobierno sea inelegible;</p> <p>e) Cuando el candidato a Jefe Delegacional sea inelegible;</p> <p>y</p> <p>f) Cuando el Partido Político o Coalición con mayoría de los votos sobrepase los topes de gastos de campaña en la elección que corresponda y tal determinación se realice en los términos del artículo 40 de este Código. En este caso, el candidato o candidatos y el Partido Político o Coalición responsable no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva.</p> <p>Sólo podrá ser declarada nula la elección en un distrito electoral o en todo el Distrito Federal, cuando las causas que se invoquen hayan sido plenamente acreditadas y sean determinantes para el resultado de la elección.</p>
--	---

**FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

<b>VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><b>LIBRO SÉPTIMO</b> <i>Del Tribunal Electoral del Distrito Federal</i> <b>TÍTULO PRIMERO</b> <i>Disposiciones preliminares</i></p> <p><i>Artículo 222...</i></p> <p><i>Artículo 223...</i></p> <p><b>TÍTULO SEGUNDO</b> <i>De su integración</i> <b>Capítulo I</b> <i>Del nombramiento de los Magistrados Electorales</i></p> <p><i>Artículo 224. El Tribunal Electoral del Distrito Federal funcionará en forma permanente en Tribunal Pleno y se integra por cinco Magistrados Electorales uno de los cuales fungirá como su Presidente.</i></p> <p><i>El Magistrado Presidente y los Magistrados Electorales del Tribunal Electoral del Distrito Federal serán nombrados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Conforme al mismo procedimiento, se designarán tres magistrados suplentes en orden de prelación quienes únicamente percibirán remuneración durante el tiempo que ejerzan las funciones de Magistrado propietario.</i></p> <p><i>La elección de los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal se realizará conforme a las bases siguientes:</i></p> <p><i>a) La Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicitará y recibirá las propuestas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en una lista de por lo menos dos candidatos para cada uno de los cargos de Magistrados Electorales a designar;</i></p> <p><i>b) De entre esos candidatos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal elegirá a los Magistrados Electorales por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes;</i></p> <p><i>c) Si alguno o algunos de los candidatos propuestos no alcanzara la votación requerida, el Tribunal Superior de Justicia deberá presentar otra lista con nuevas propuestas para cubrir las designaciones pendientes, la cual deberá sujetarse a lo dispuesto en las fracciones a) y b) de este artículo;</i></p> <p><i>d) Los Magistrados Electorales serán electos para ejercer sus funciones para un periodo de ocho años improrrogables</i></p>	<p><b>LIBRO SÉPTIMO</b> <i>Del Tribunal Electoral del Distrito Federal</i> <b>TÍTULO PRIMERO</b> <i>Disposiciones preliminares</i></p> <p><b>TÍTULO SEGUNDO</b> <i>De su integración</i> <b>Capítulo I</b> <i>Del nombramiento de los Magistrados Electorales</i></p> <p><i>Artículo 224...</i></p> <p><i>El Magistrado Presidente y los Magistrados Electorales del Tribunal Electoral del Distrito Federal serán nombrados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal <b>mismos que serán electos escalonadamente.</b> Conforme al mismo procedimiento, se designarán tres magistrados suplentes en orden de prelación quienes únicamente percibirán remuneración durante el tiempo que ejerzan las funciones de Magistrado propietario.</i></p> <p><i>a) La Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicitará y recibirá las propuestas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en una <b>propuesta</b> de por lo menos dos candidatos para cada uno de los cargos de Magistrados Electorales a designar;</i></p> <p><i>b) De entre esos candidatos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal elegirá <b>al Magistrado Electoral</b> por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes;</i></p> <p><i>c) Si alguno o algunos de los candidatos propuestos no alcanzara la votación requerida, el Tribunal Superior de Justicia deberá <b>presentar nuevas</b> propuestas para cubrir las <b>designación pendiente</b>, la cual deberá sujetarse a lo dispuesto en las fracciones a) y b) de este artículo;</i></p> <p><i>d) Los Magistrados Electorales serán electos para ejercer sus funciones para un periodo de ocho años improrrogables</i></p>

y sólo podrán ser privados de sus puestos en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

e) De producirse una ausencia definitiva, el Presidente llamará al Magistrado Suplente que corresponda según el orden de prelación en que fueron designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que concurra a rendir la protesta de ley ante el Pleno del Tribunal. En el caso de que alguno de los Magistrados Suplentes no acepte el cargo, se llamará al siguiente en el orden de prelación que corresponda.

Una vez que el suplente haya protestado el cargo respectivo, la Asamblea Legislativa en un plazo no mayor a treinta días naturales designará al nuevo suplente; en caso de encontrarse en receso legislativo, la designación se hará en el periodo de sesiones inmediato.

Solamente por causa justificada la Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrá autorizar a los Magistrados Electorales Titulares licencia para ausentarse del cargo hasta por 90 días naturales al año; para el caso de que al concluir el término de la licencia concedida no se presentare se reputará como ausencia definitiva. De igual forma la Asamblea Legislativa del Distrito Federal determinará como ausencia definitiva cuando el Magistrado Titular no se presente injustificadamente a 5 sesiones consecutivas del Pleno del Tribunal, o existan elementos para determinar su imposibilidad física o jurídica para el desempeño de sus funciones.

No podrán otorgarse licencias a los Magistrados Electorales durante los procesos electorales o de participación ciudadana, salvo por causa grave a juicio de la Asamblea Legislativa.

f) Si la ausencia definitiva es del Presidente del Tribunal, los Magistrados Electorales nombrarán, de entre ellos mismos, a quien deba sustituirlo provisionalmente, comunicando de inmediato a la Asamblea Legislativa a fin de que designe al Presidente.

**Artículo 225...**

**Artículo 225 Bis.** Los Magistrados Electorales se sujetarán de forma particular a las siguientes reglas:

I. Desempeñarán su función con independencia y probidad;

y sólo podrán ser privados de sus puestos en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos **previo dictamen del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior del ;Distrito Federal**

Una vez que el suplente haya protestado el cargo respectivo, la Asamblea Legislativa en un plazo no mayor a treinta días naturales designará al nuevo suplente **a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**; en caso de encontrarse en receso legislativo, la designación se hará en el periodo de sesiones inmediato.

Solamente por causa justificada la Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrá autorizar a los Magistrados Electorales Titulares licencia para ausentarse del cargo hasta por 90 días naturales al año **previo conocimiento del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**; para el caso de que al concluir el término de la licencia concedida no se presentare se reputará como ausencia definitiva. De igual forma la Asamblea Legislativa del Distrito Federal determinará como ausencia definitiva cuando el Magistrado Titular no se presente injustificadamente a 5 sesiones consecutivas del Pleno del Tribunal, o existan elementos para determinar su imposibilidad física o jurídica para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 225 Bis.** Los Magistrados Electorales se sujetarán de forma particular a las siguientes reglas:

I...



II. Durante el periodo de su encargo, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo, cargo o comisión de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los casos no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación, de beneficencia o periodísticas. Esta disposición deberá ser observada por aquellos Magistrados Electorales que gocen de licencia;

III. Los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal deberán excusarse de conocer algún asunto en el que tengan interés personal por relaciones de parentesco, negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar su imparcialidad. El Pleno calificará y resolverá de inmediato la excusa, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento Interior; y

IV. No se autorizarán licencias que tengan como propósito ocupar y desempeñar algún otro cargo en la Federación, Estados, Municipios, Distrito Federal o particulares.

V. Los Magistrados tendrán obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.

La infracción a lo previsto en el presente artículo, será sancionada con la pérdida del cargo dentro del Tribunal, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.

## **Capítulo II** **De las atribuciones del Pleno**

### **Artículo 226...**

**Artículo 227.** El Tribunal Electoral del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes:

I. Sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable, las controversias sometidas a su competencia, que en los términos del libro Octavo del presente Código, son los siguientes:

a) Los juicios relativos a las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados y Jefes Delegacionales;

b) Los juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procedimientos de participación ciudadana.

d) Los conflictos laborales o los derivados de sanciones administrativas entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores;

e) Los conflictos laborales o los derivados de sanciones administrativas entre el Tribunal Electoral y sus servidores;

y

f) Los demás juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal, incluyendo

II. Durante el periodo de su encargo, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo, cargo o comisión de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los casos no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación, de beneficencia o periodísticas **estando limitados para opinar a favor o en perjuicio de algún Partido Político.** Esta disposición deberá ser observada por aquellos Magistrados Electorales que gocen de licencia;

## **Capítulo II** **De las atribuciones del Pleno**

**Artículo 227** El Tribunal Electoral del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes:

I...

<p>aquellos por los que se determinen la imposición de sanciones.</p> <p>II. Además el Tribunal Electoral tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Elegir, de entre los Magistrados Electorales, al que fungirá como Presidente; y la incorporación de los magistrados Supernumerarios al Pleno;</p> <p>b) Designar o remover, al Secretario General del Tribunal y al Secretario Administrativo, a los titulares y personal de las coordinaciones del Tribunal y al personal administrativo de servicio;</p> <p>c) Designar al Contralor Interno, de entre la terna que se proponga para tal efecto;</p> <p>d) Nombrar a propuesta de los Magistrados Electorales a los Secretarios de Estudio y Cuenta;</p> <p>e) Aprobar y, en su caso, modificar el Reglamento Interior del Tribunal con base en el proyecto que le presente una Comisión de tres Magistrados que a ese efecto se integre;</p> <p>f)...</p> <p>g)...</p> <p>h)...</p> <p>i) Tramitar las renunciaciones, cubrir las ausencias y otorgar las licencias de los Magistrados, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>j)...</p> <p>k)...</p> <p>l)...</p> <p>m)...</p> <p>n)...</p> <p>ñ)...</p> <p>o)...</p> <p>q)...</p> <p>r) Acordar, cuando proceda, el inicio del procedimiento por responsabilidad administrativa del Secretario General del Tribunal y del Secretario Administrativo. El régimen de responsabilidad del Contralor Interno se regulará en el Reglamento;</p> <p>s)...</p> <p>t)...</p> <p>u)...</p> <p>v)...</p> <p>w)...</p> <p>x)...</p> <p>y)...</p> <p>z)...</p> <p><b>Artículo 227 Bis...</b></p> <p><b>Artículo 227 Ter...</b></p>	<p>II...</p> <p>a) Elegir, de entre los Magistrados Electorales, al que fungirá como Presidente; y la incorporación de los magistrados <b>Suplentes</b> al Pleno, <b>una vez iniciado el proceso electoral notificando al Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</b></p> <p>c) Designar al Contralor Interno, <b>a la terna que proponga el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;</b></p> <p>e) Aprobar y, en su caso, modificar el Reglamento Interior del Tribunal con base en el proyecto que le presente una Comisión de tres Magistrados que a ese efecto se integre, <b>designar bajo los mismos términos y durante el proceso electoral ingenieros en informática en los que se utilicen votos electrónicos como forma de emisión del voto.</b></p> <p>i) Tramitar las renunciaciones, cubrir las ausencias y otorgar las licencias de los Magistrados, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal <b>y el presente Código;</b></p> <p>r) Acordar, cuando proceda, el inicio del procedimiento por responsabilidad administrativa del Secretario General del Tribunal y del Secretario Administrativo. El régimen de responsabilidad del Contralor Interno se regulará en el Reglamento <b>y será tramitado por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal previo acuerdo de procedencia de los Magistrados en sesión del Pleno.;</b></p>
---	--

<p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b> <b>De las atribuciones de los Magistrados</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b> <b>De las atribuciones de los Magistrados</b></p>
<p><b>Artículo 228.</b> Son atribuciones de los Magistrados las siguientes:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e)...</p> <p>f)...</p> <p>g)...</p> <p>h)...</p> <p>i)...</p> <p>j)...</p> <p>k) Proveer sobre las pruebas que se ofrezcan por las partes en los juicios que le sean turnados, e inclusive, presidir las audiencias que sean necesarias para su desahogo;</p> <p>l) Requerir en casos extraordinarios, cualquier informe o documento que pueda ser tomado en cuenta para la substanciación o resolución de los juicios, siempre que obren en poder del Instituto Electoral del Distrito Federal o de las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales o municipales, y ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos por este Código;</p> <p>m)...</p> <p>n)...</p> <p>ñ)...</p> <p>o) Proponer candidatos para ocupar la Contraloría Interna del Tribunal; y</p> <p>p)...</p> <p>El Tribunal Electoral del Distrito Federal calificará y resolverá de inmediato la excusa.</p> <p>Los Magistrados tendrán obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.</p>	<p><b>Artículo 228...</b></p> <p>k) Proveer sobre las pruebas que se ofrezcan por las partes en los juicios que le sean turnados, e inclusive, presidir las audiencias que sean necesarias para su desahogo <b>incluyendo el que se refiera a la elección a través de la urna electrónica;</b></p> <p>l) Requerir en casos extraordinarios, cualquier informe, documento <b>ó aparatos informáticos como las urnas electrónicas a efecto de revisar funcionamiento y forma de transmisión de la emisión de votos</b> que pueda ser tomado en cuenta para la substanciación o resolución de los juicios, siempre que obren en poder del Instituto Electoral del Distrito Federal o de las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales o municipales, y ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos por este Código;</p> <p><b>o) Derogado</b></p> <p>Los Magistrados tendrán obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal <b>sus omisiones estarán sujetas a la ley de responsabilidades y se sustancian ante el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo IV</b> <b>Del Presidente del Tribunal</b></p> <p><b>Artículo 229.</b> El Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de reelección en términos de lo dispuesto por el artículo 224.</p> <p>Para la elección del Presidente del Tribunal, se seguirá el procedimiento que establezca este Código y el Reglamento Interior.</p> <p>El Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal tendrá además de las que le corresponden como Magistrado Electoral, las siguientes atribuciones:</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo IV</b> <b>Del Presidente del Tribunal</b></p> <p><b>Artículo 229...</b></p>

- a)...
- b)...
- c)...
- d)...

e) *Proponer al Pleno el nombramiento del titular de la Secretaría Administrativa, a los titulares y personal de las coordinaciones del Tribunal y al personal administrativo de servicios;*

- f)...
- g)...
- h)...
- i)...
- j)...
- k)...

l) *Tomar las medidas necesarias para la instalación y funcionamiento de un Centro de Capacitación Judicial Electoral;*

- m)...
- n)...
- ñ)...
- o)...
- p)...
- q)...
- r)...
- s)...
- t)...

### **Capítulo V** **Del Secretario General del Tribunal**

**Artículo 230.** *El Secretario General del Tribunal Electoral del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) *Apoyar al Presidente del Tribunal en las tareas que le encomiende;*
- b) *Dar cuenta, tomar las votaciones y formular el acta respectiva en las sesiones del pleno;*
- c) *Revisar los engroses de las resoluciones;*
- d) *Llevar el control del turno de los Magistrados;*
- e) *Llevar el registro de las sustituciones de los Magistrados;*
- f) *Supervisar el debido funcionamiento de la oficialía de partes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior;*
- g) *Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones;*
- h) *Supervisar el debido funcionamiento del archivo jurisdiccional y, en su momento, su concentración y preservación;*
- i) *Dictar, previo acuerdo con el Presidente del Tribunal, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes;*
- j) *Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno;*
- k) *Expedir los certificados de constancias del Tribunal, que se requieran;*
- l) *Llevar el registro de las tesis de jurisprudencia que se adopten; y*

e) *Proponer al Pleno el nombramiento del titular de la Secretaría Administrativa, a los titulares y personal de las coordinaciones del Tribunal y al personal administrativo de servicios **y de informática;***

l) *Tomar las medidas necesarias para la instalación y funcionamiento de un Centro de Capacitación Judicial Electoral **coordinadamente con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;***

m) Las demás que le encomiende el pleno y el Presidente del Tribunal.

**Artículo 231.** El Secretario General deberá contar con título profesional expedido con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de su designación y satisfacer los requisitos que se exigen para ser Secretario de Estudio y Cuenta. El Secretario General percibirá la remuneración prevista en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. El Secretario General tendrá la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.

#### **Capítulo VI**

#### **Del Secretario Administrativo y de las Coordinaciones del Tribunal**

**Artículo 232...**

#### **Capítulo VII De la Contraloría Interna**

**Artículo 232 Bis.** El Tribunal contará con una Contraloría Interna, la cual gozará de autonomía para el ejercicio de sus funciones y será el órgano encargado de fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de los recursos de esta autoridad, así como para instruir los procedimientos y, en su caso, aplicar las sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El Pleno del Tribunal determinará en su Reglamento Interno el nombramiento y los requisitos que deberá cubrir quien ocupe este cargo.

**Artículo 232 Ter...**

#### **Capítulo VIII De la Comisión de Administración**

**Artículo 232 Quater...**

#### **Capítulo IX De las Coordinaciones**

**Artículo 233...**

**Artículo 233 Bis...**

**Artículo 233 Ter...**

#### **Capítulo X Del Centro de Capacitación Judicial Electoral.**

**Artículo 234.** El Centro de Capacitación Judicial Electoral tendrá a su cargo la impartición de cursos, seminarios y

#### **Capítulo VII De la Contraloría Interna**

**Artículo 232 Bis.** El Tribunal contará con una Contraloría Interna el cual dependerá orgánicamente del Consejo de la **Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, la cual gozará de autonomía para el ejercicio de sus funciones y será el órgano encargado de fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de los recursos de esta autoridad, así como para instruir los procedimientos y, en su caso, aplicar las sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**La dignación del Contralor Interno está sujeto a los requisitos que fije el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

#### **Capítulo X Del Centro de Capacitación Judicial Electoral.**

**Artículo 234...**



*todo tipo de actividades académicas y de investigación sobre derecho electoral y sobre su rama procesal, de acuerdo con los recursos presupuestales del Tribunal.*

*Los Magistrados, Secretarios de Estudio y Cuenta, coordinadores y demás personal jurídico deberán participar en las actividades del Centro de Capacitación Judicial Electoral, sin demérito de sus funciones.*

### **Capítulo XI**

#### **Del personal auxiliar y administrativo**

**Artículo 235...**

**Artículo 235 Bis...**

**Artículo 236...**

**Artículo 237.** *Todos los servidores del Tribunal Electoral del Distrito Federal, estarán sujetos al Régimen de Responsabilidades, en los términos de la ley de la materia. La remoción de los Magistrados Electorales se determinará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo a las causas que señalen la Ley y este código.*

*Los Magistrados, Secretarios de Estudio y Cuenta, coordinadores y demás personal jurídico deberán participar en las actividades del Centro de Capacitación Judicial Electoral, sin demérito de sus funciones **deberá realizar actividades de coordinación con sus similares en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Tribunal de Judicial Federal y el Instituto Electoral del Distrito Federal así como el Instituto Electoral Federal, a fin de que existan uniformidad de criterios de capacitación.***

**Artículo 237.** *Todos los servidores del Tribunal Electoral del Distrito Federal, estarán sujetos al Régimen de Responsabilidades, en los términos de la ley de la materia. La remoción de los Magistrados Electorales se determinará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal **previo dictamen en el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, de acuerdo a las causas que señalen la Ley y este código.*

Muchas gracias, señores diputados, por su atención a esta intervención.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates,

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción V y VII, 89 de la Ley Orgánica y 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Político Electorales.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto de reformas en materia electoral, se concede el uso de la Tribuna al diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**EL C. DIPUTADO JORGE TRIANA TENA.-** Con su permiso, diputado Presidente.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**C. DIPUTADO PRESIDENTE  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA**

*Los suscritos diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, con fundamento en los artículos: 122 base primera fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción X y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentamos la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, conforme a la siguiente*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*A lo largo de la vida del Código Electoral del Distrito Federal se le han realizado 7 reformas desde su entrada en vigor el 5 de enero de 1999 y la última fue el 19 de octubre de 2005, lo que pareciera que dicho ordenamiento no ha satisfecho las necesidades electorales actuales; si embargo podemos aludir que dichas modificaciones que se han realizado por demanda, en base a las nuevas necesidades que conforme a cada elección se desarrollan; sin que esto signifique que por*

*cada proceso electoral tenga que hacerse necesariamente una reforma, sin embargo la vida electoral del Distrito Federal se hace compleja por los diferentes elementos que de ella depende y es gran parte de la razón por lo que presentamos la presente iniciativa.*

*Fundamentalmente se tomaron en consideración los temas principales como lo son Prerrogativas y Fiscalización, Medios de Comunicación, Segunda Vuelta Electoral, Campañas, Precampañas, Candidaturas, Asociaciones Políticas, Organización y Facultades de los Órganos Autónomos Electorales, Sistema de Representación Proporcional y Voto Electrónico principalmente, así como algunas correcciones de técnica legislativa.*

*Se propone que en materia de prerrogativas se disminuya el gasto público que se asigna a los partidos políticos partiendo de la principio de la austeridad del gasto público y derivado también de que sus actividades de los mismos se ven disminuidas significativamente durante los tiempos no electorales, así como la falta de transparencia en la erogación de la proporción del erario asignado, dicha propuesta pretende que para el criterio de asignación de dicho presupuesto deba aplicarse el Listado Nominal y no El Padrón electoral, así como disminuir el factor al 50 % del salario mínimo y no sobre el 65% como se encuentra actualmente; lo anterior en el sentido de la tesis S3ELJ08/2000 del Tribunal Electoral Federal, en el que se fija el criterio de la libertad de las legislaturas locales de asignar en medida de las necesidades electorales a través de su normatividad correspondiente los porcentajes necesarios para de asignación de presupuesto a los Partido Políticos; en este mismo sentido se integra la publicación por parte de los Partido Políticos de su nómina así como el desglose del gasto del financiamiento público y la aplicación de austeridad y transparencia para la asignación de los salarios de sus dirigencias; en complemento de lo anterior se inserta la disposición referente a la información pública que los Partidos Políticos hacia los ciudadanos que así lo soliciten, referente a la utilización de los recursos públicos, esto en el Artículo 21 del Código.*

*Se propone con el esfuerzo de mejorar y fortalecer la democracia y durante los procesos electorales para la elección de Jefe de Gobierno es el sistema de segunda vuelta electoral bajo el criterio de mayoría relativa, tomado en consideración el porcentaje diferencial del 5% entre los candidatos que mayor número de votos hayan obtenido estableciendo la segunda ronda para el segundo domingo posterior a la elección. También en este sentido se inserta en esta propuesta la modificación del artículo 13, referente a la asignación de diputados de representación proporcional estimando que dentro de las listas de asignación de dicha representación se agreguen en primer lugar aquellos candidatos a diputado de mayoría relativa que no hayan obtenido el triunfo*

*electoral, pero que si obtengan los porcentajes mas altos de votación dentro de su distrito.*

*Derivado de diversos problemas legales por todos conocidos así como, en atención a las inconformidades ciudadanas sobre la utilización de los recursos públicos y privados en materia de prerrogativas en los medios de comunicación masivas se propone que el Instituto Electoral del Distrito Federal como garante de los principios democráticos y de equidad en los procesos electorales; se le otorgan las facultades para que administre los tiempos en radio y televisión evitando con esto que tanto los partidos políticos, candidatos y empresas privadas, se presten para la manipulación de las cuotas y exista preferencia en los precios, así como desviación de recursos resolviendo en gran parte con esto el trabajo de monitoreo y fiscalización por parte Instituto Electoral.*

*En materia de fiscalización se propone en orden cronológico, que durante las precampañas se registre un reporte de gastos del proceso interior de los partidos y sea fiscalizado por el Instituto el cual deberá emitir dictamen favorable para que aquellos candidatos ganadores puedan registrarse para participar en el proceso electoral, de no obtener dicho dictamen no pondrán registrarse para el proceso electoral esto en razón de dar mayor certeza y respetar como principio general el de equidad durante todo el proceso electoral en su conjunto; también se establece la organización y publicación de un catálogo de prestadores de servicio para los procesos electorales en cual tendrán que ceñirse los partidos políticos para el desarrollo de sus campañas y que el instituto pueda realizar con mayor certeza la fiscalización, sin que esto quiera decir que este controle los recursos de los partidos o los candidatos, simplemente es facilitar las referencias de los costos que se generan durante la campaña y se pueda tener una mayor transparencia y eficacia durante el proceso de fiscalización; sobre el tema de recursos privados se propone el registro del total de los ingresos permitidos por el Código antes del comienzo de las campañas electorales, obligando con esto a que los candidatos y partidos políticos eviten el reporte discrecional de gastos a fin de que coincidan y no rebasar el tope permitido de manera manipulada, ya que con esta herramienta debe coincidir el total de aportaciones registrados con el total de erogaciones realizadas durante la campaña.*

*Se reducen los tiempos de precampaña a sesenta días para Jefes de Gobierno y 30 para Diputados de Mayoría Relativa y Jefes Delegacionales, se prohíben los actos anticipados de campaña imponiendo sanciones económicas para reducir los costos de los procesos internos, así también se reduce a 30 días el periodo intermedio entre las precampañas y campañas electorales,*

*las cuales también se reducen de manera significativa, por ejemplo de registrarse un candidato a Jefe de Gobierno el ultimo día que sería el 4 de mayo tendera aproximadamente 2 meses para realizar su campaña, en el mismo sentido un Diputado de Mayoría Relativa o un candidato a Jefe Delegacional que se registre el ultimo día es decir el 2 de junio tendera casi un mes para el desarrollo de su campaña, estimando lo anterior como el tiempo suficiente para dar a conocer entre los ciudadanos sus plataformas políticas correspondientes, además como se mencionaba anteriormente esto en pro de la disminución de gastos durante las campañas electorales.*

*Se desarrollan los procedimientos de solicitud de investigación de rebase de topes de campaña y precampaña por parte de los partidos políticos y candidatos, mejorando jurídicamente la sustentabilidad de los medios de prueba optimizando cabalmente su eficacia para la pronta resolución de sanciones correspondientes. Se implementan sustancialmente mayor número obligaciones a los precandidatos y los partidos políticos con la finalidad de hacer más democráticos los procesos internos, así como sus sanciones correspondientes. Se regulariza como obligatoria la organización de debates por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal, para una mayor difusión de las plataformas políticas propuestas por los candidatos.*

*Resulta imperioso instaurar nuevos mecanismos que impliquen no solo un importante avance tecnológico sino también un considerable ahorro de costos en el proceso electoral, permitiendo en cierta manera la consolidación de un sistema electoral austero y sobre todo, eficaz. Mediante la instauración de medios electrónicos en los procesos comiciales se persigue además alcanzar mayor transparencia, seguridad y celeridad en durante el desarrollo de todo el proceso.*

*El Instituto Electoral del Distrito Federal ha realizado una serie de estudios respecto a la aplicación en otros países y estados de la República que han aplicado la utilización de la diversos dispositivo electrónicos para emitir y contabilizar los sufragios, como lo son la urna electrónica, escáner contador de votos, voto por Internet y voto por teléfono.*

*Para que dicha aplicación de sistemas comenzara su proceso de instauración en el sistema electoral del Distrito Federal, en la séptima reforma al Código Electoral del Distrito Federal publicada el en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de octubre de 2005 se realizaron las modificaciones pertinentes para la integración de elementos electrónicos para el proceso electoral de 2006. En esta propuesta se agregan causas de nulidad de la votación en las casillas cuando se realiza la instalación o la impresión de los comprobantes en caso de las urnas electrónicas en lugares distinto a los señalados por el*

*Consejo Distrital respectivo, también se desarrollan los procedimientos correspondientes para garantizar la seguridad del computo y se le otorgan las facultades necesarias a las autoridades correspondiente que serán las responsables de hacer efectivos dichos sistemas electrónicos para la emisión del sufragio.*

*Se implementa en el Artículo 193 la atención a electores en transito, en las casillas especiales para recibir solamente la votación de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y en su caso para Jefe de Gobierno implementado también el procedimiento correspondiente. Se implementa la redacción en la que se resuelve el conteo de voto valido cuando el lector marca más de un cuadro que contenga el o los mismos nombres de candidatos.*

*En las causas de nulidad de la elección se agregan los rebases de topes de precampaña y de campaña negándoles el registro para la elección extraordinaria a aquellos partidos políticos que se encuentren en este supuesto, así como también a aquellos candidatos que reciban donativos prohibidos por el código electoral durante las precampañas y campañas respectivas.*

*Se corrigen las redacciones respecto del procedimiento de elección de Magistrados electorales, ya que anteriormente se elegía a los Magistrados Electorales y a su Presidente por dos terceras partes del total de la votación presenten en esta H. Asamblea Legislativo del Distrito Federal, si embargo en diferentes disposiciones jurisprudenciales se hace referencia a la autonomía del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral Federal, en los que se dispone que será el Pleno de este órgano autónomo quien deba elegir a su Presidente. También se reforma el proceso de sustitución de los Magistrados que dejen el cargo ya que igualmente se tenía que hacerse a través de la Asamblea Legislativa violentando la autonomía constitucional de este órgano electoral.*

*En materia de facultades del Instituto Electoral del Distrito Federal además de las anteriormente mencionadas en materia de fiscalización, se propone la rotación de las presidencias de las comisiones del propio instituto esto con la finalidad de establecer una circulación permanente y permitir el mejoramiento de criterios para las resoluciones a cargo de cada uno de estos órganos. También se propone la sustitución escalonada de los Consejeros Electorales en un plazo no mayor a un año. Por la relevancia que significa el Servicio Profesional de Carrera del Instituto Electoral del Distrito Federal se propone otorgar al pleno del Consejo General la aprobación de los programas de reclutamiento y vigilancia de los resultados de la misma.*

*Como parte de las propuestas de nuestro partido en el tema de reforma política del Distrito Federal, se ha plateado avanzar con su transición democrática. La presente iniciativa recoge varias propuestas de nuestra Plataforma Política del Gobierno y Legislativa 2006-2012.*

*La propuesta de Acción Nacional integra una opción legislativa para que nuestra ciudad mejore sus instrumentos de participación político electoral basa en propuestas realizadas por diversos diputados.*

*Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, IV Legislatura, la siguiente:*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**Artículo Único.** *Se reforman y adicionan los artículos 3, 8, 13, 20, 21, 25, 28, 30, 35 bis, 36, 37, 38 bis, 40, 40 bis, 40 ter, 52, 53, 55, 56, 60, 62, 65, 67, 68, 70, 77, 79, 80 bis, 94, 96, 105, 143, 144, 145, 147, 147 bis, 147 ter, 150, 153, 154, 157, 158, 160, 163, 170, 186, 189, 191, 193, 199, 201, 202, 215, 217, 218, 219, 224, 227, 231, 232 ter, 239, 240, 243, 246, 247, 249, 253, 257, 264, 275, 285, 310, 311, 325, 326, 327, 362, 365, 367, 369 y 370 del Código Electoral del Distrito Federal para quedar como siguen:*

**“Artículo 3°.** ...

*Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y transparencia.*

...

**Artículo 8.** *El ejercicio de las funciones del órgano ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Jefe de Gobierno del Distrito Federal, electo cada seis años, mediante el sistema de voto universal, libre, directo, secreto, de mayoría absoluta cuando alguno de los candidatos obtenga mas del cincuenta por ciento de la votación, ó de mayoría relativa cuando la diferencia entre los dos candidatos que mas votación hayan obtenido sea menor al cinco por ciento, por lo que se realizara una segunda votación en el segundo domingo siguiente, en la que solo podrán participar los dos candidatos que hayan obtenido la mayor votación.*

**Artículo 13.** *Para la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, conforme a las reglas siguientes:*

a) al j)...



*i) En todos los casos, para la asignación de diputados de representación proporcional, esta se hará alternando el orden de los candidatos que aparezcan en la lista presentada por los partidos políticos y el orden de los candidatos que no habiendo obtenido la mayoría relativa, hayan alcanzado el porcentaje más alto de votación minoritaria de su partido por distrito;*

**Artículo 20...**

*Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política Local, deberá cumplir los siguientes requisitos:*

*a) ...*

*b) Contar como mínimo de afiliados, lo que resulte del 0.1% del ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal que haya sido utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 200 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan;*

*c) ... a d) ...*

*El Consejo General del Instituto verificará que los ciudadanos que se organicen para constituirse en una Agrupación Política Local, no pertenezcan a ningún Partido Político.*

**Artículo 21. ...**

*I.-...*

*a) al g)...*

*h) Los procedimientos para facilitar la información a todo ciudadano que lo solicite, de conformidad con los requisitos establecidos en la ley de transparencia y acceso a la información del Distrito Federal; respecto del financiamiento público y privado, acreditando transparencia en el uso de los recursos que les son proporcionados.*

*Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:*

*1. al 6...*

*7.- Un órgano encargado de atención ciudadana en materia de información pública.*

*II a III...*

**Artículo 25.-...**

*a) a q)...*

*r) Aplicar los principios de austeridad y transparencia en la asignación de salarios de los miembros de la dirigencia de las Asociaciones Políticas.*

*s) Publicar en su página de Internet la información siguiente:*

- 1. Total de Erogaciones y presupuesto anuales;*
- 2. Tabulador de puestos y salarios;*
- 3. Bienes muebles e inmuebles adquiridos y;*
- 4. Recursos presentados ante las autoridades electorales.*

*t) Las demás que establezca este Código.*

*...*

*...*

**Artículo 28 Bis.** *Durante las campañas electorales los Partidos Políticos solamente podrán contratar tiempos en radio y televisión a través del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para difundir mensajes orientados a la obtención del voto, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el Artículo 158 del presente Código.*

*{...}*

**Artículo 30...**

*I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

*a) El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinara anualmente, con base en el número de ciudadanos inscrito en la lista nominal electoral del Distrito Federal, multiplicado por el factor del cincuenta por ciento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.*

*b) ... a c) ...*

*II. ... a VI. ...*

**Artículo 35 Bis.** *Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 37 fracción II, el total del financiamiento que no provenga del erario tendrá que registrarse previamente al inicio de las campañas respectivas ante la Comisión de Fiscalización del Instituto, el cual no podrá rebasar los topes de campaña aprobados por el Consejo General del Instituto, de no registrarse dicho financiamiento se aplicaran las sanciones previstas para el rebase de topes de campaña.*

**Artículo 36....**



I. ...

II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por las Asociaciones Políticas en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, así como las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido, especificando el monto recibido por éste concepto y las circunstancias de tiempo y lugar, siempre que no rebase el equivalente a 10 salarios mínimos, o implique venta de bienes o artículos promocionales.

...

III.... a IX...

X. Los precandidatos y candidatos a cualquier cargo de elección popular registrados formalmente ante los órganos de los Partidos Políticos no podrán recibir financiamiento público o privado directamente, éste se recibirá a través del órgano de administración del Partido Político o del que se haya designado en el caso de la Coalición, quien emitirá un recibo foliado al donante y trasladará dicha aportación de inmediato al precandidato o candidato bajo la más estricta responsabilidad de éste. Asimismo, este ingreso deberá ser incluido en sus informes.

**Artículo 37.** ...

...

I. al II...

III. Informes de Precampañas.

Los informes de precampaña se deberán presentar en el Instituto Electoral del Distrito Federal cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna, y serán revisados junto con el informe anual. La información de los gastos de los precandidatos triunfadores, será revisada por el Instituto previo al registro de las candidaturas.

**Artículo 38 Bis.-** La Comisión de Fiscalización del Instituto elaborará un catálogo de proveedores para las campañas electorales, con base en el procedimiento siguiente:

**I.-** La Comisión de Fiscalización emitirá convocatoria en dos diarios de mayor circulación nacional para el registro de los proveedores, el año anterior al de las elecciones, teniendo como plazo para su registro la declaración de inicio del proceso electoral de ese mismo año, solicitando los requisitos y documentación siguiente:

- a) Copia del acta constitutiva o de la última modificación notarial de la sociedad si existe, y presentar original para cotejo de copia.

- c) Domicilio fiscal: comprobante de domicilio.

- d) Copia de inscripción al registro federal de contribuyentes y modificación si existen.

- e) Factura original cancelada.

- f) Copia de la última declaración anual del I.S.R.

- g) Estados financieros del último ejercicio fiscal; y

- h) Curriculum Vitae.

**II.-** Posteriormente elaborará el catálogo de proveedores de servicios para campañas electorales el cual contendrá los rubros siguientes:

- a) Razón Social

- b) Representante Legal

- c) Giro comercial

- d) Dirección y teléfonos

- e) Lista de materiales o servicios y precios históricos respectivos.

- f) Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo.

- g) Plazos de entrega.

**III.-** Una vez elaborado el catálogo lo hará llegar al Consejo General del Instituto para que este lo difunda entre los representantes de los Partidos Políticos así como, solicitara a la autoridad competente su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con las fechas de registro de las candidaturas respectivas.

**IV.** La Comisión de Fiscalización podrá registrar proveedores a petición de los Partidos Políticos extemporáneamente, los cuales deberán cumplir con los requisitos anteriormente especificados.

**Artículo 40.-**...

I....

{...}

II. El Partido Político o Coalición deberá ofrecer con su escrito los medios de prueba idóneos y suficientes para **presumir la existencia de los hechos que solicita sean investigados, conforme a las reglas generales siguientes:**

- a) El Instituto Electoral del Distrito Federal podrán decretar, en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza de la solicitud, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que

*se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre la investigación;*

- b) El Partido Político o Coalición solicitante debe probar los hechos constitutivos de su solicitud y el Partido Político o Coalición objetos de la investigación los de sus aclaraciones;*
- c) Ni la prueba, en general, ni los medios de prueba establecidos por el presente ordenamiento, son renunciables;*
- d) Sólo los hechos estarán sujetos a prueba;*
- e) El Instituto Electoral del Distrito Federal debe recibir las pruebas que le presenten las partes, siempre que estén reconocidas por la ley. Los autos en que se admita alguna prueba no son recurribles; los que la desechen son apelables en ambos efectos.*
- f) Los hechos notorios pueden ser invocados por el Instituto, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.*
- g) La ley reconoce como medios de prueba:*
  - 1.- La confesión.*
  - 2.- Los documentos públicos;*
  - 3.- Los documentos privados;*
  - 4.- Los dictámenes periciales;*
  - 5.- El reconocimiento o inspección que realice la Comisión de Fiscalización a través de Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto;*
  - 6.- Los testigos;*
  - 7.- Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y*
  - 8.- Las presunciones.*
- h) Salvo disposición contraria de la ley, lo dispuesto en este artículo es aplicable a toda clase de solicitudes de investigación por parte de los Partidos Políticos o Coaliciones.*

*III a la VIII...*

*IX. Antes de la toma de protesta del cargo del candidato que resulte ganador el Consejo General determinará las sanciones en caso de que sea procedente, en los términos previstos en este Código; y*

*X. ...*

**Artículo 40 Bis.** *En caso de que el Instituto Electoral del Distrito Federal encuentre elementos suficientes para determinar que durante la precampaña, el precandidato que haya solicitado su registro como candidato, rebasó los topes de gastos en la precampaña autorizados en el inciso j) del artículo 144 del Código, emitirá dictamen no favorable para su registro como candidato.*

**Artículo 40 Ter.** *Cualquier persona, partido político o coalición, aportando elementos de prueba, podrá solicitar al Instituto Electoral del Distrito Federal se investiguen los actos relativos a precampañas, así como el origen, monto y erogación de los recursos utilizados, que lleven a cabo los partidos políticos, coaliciones o candidatos, conforme al procedimiento siguiente:*

**I.** *La solicitud de investigación deberá presentarse:*

*En cualquier momento hasta antes del inicio del registro de la candidatura de la cual se solicita la impugnación.*

**II.** *Quien solicite la investigación deberá ofrecer en su escrito los medios de prueba idóneos y suficientes para presumir la existencia de los hechos que solicita sean investigados;*

**III.** *El Instituto Electoral del Distrito Federal a partir de la fecha de recepción del escrito tendrá cinco días para admitir o desechar la solicitud;*

**IV.** *Una vez admitida la solicitud de investigación, el Secretario Ejecutivo emplazará al Candidato, Partido Político o Coalición presuntamente responsable, para que en el plazo de cinco días ofrezca pruebas y manifieste lo que a su derecho convenga;*

**V.** *Recibido el escrito de comparecencia del Partido Político o Coalición se concederá un plazo de cinco días para que las partes procedan al desahogo de las pruebas, mismas que serán admitidas y valoradas en los términos previstos en el Libro Octavo de este Código;*

**VI.** *La Comisión de Fiscalización substanciará el procedimiento previsto en este artículo, con el auxilio técnico-contable de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y técnico-jurídico de la Unidad de Asuntos Jurídicos, y tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables de la obtención y administración de los recursos de cada **Asociación Política, los elementos necesarios para integrar debidamente el expediente;***

**VII.** *Si durante la instrucción del procedimiento se advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, la Comisión de Fiscalización notificará al Partido Político o Coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de cinco días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;*

**VIII.** Al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones anteriores, la Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de diez días hábiles para elaborar un dictamen que deberá presentar ante el Consejo General para su aprobación. Dicho dictamen deberá contener el examen y valoración de las constancias que obran en el expediente y, en su caso, las consideraciones que fundamentan la gravedad de la infracción y la sanción propuesta;

**IX.** En caso de haberse acreditado que un Partido Político o Coalición excedió los topes de gastos de campaña y una vez agostadas las instancias jurisdiccionales, el Consejo General por el conducto del Secretario Ejecutivo dará vista a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo procedente.

En caso de que el que se acredite que el precandidato rebasó los topes de gastos de precampaña y esto sea determinante para el resultado de la elección. Antes de la toma de protesta del cargo del candidato que resulte ganador el Consejo General impondrá en su caso como sanción la revocación de la constancia de mayoría. Asimismo, una vez agotadas las instancias jurisdiccionales, el Consejo General por el conducto del Secretario Ejecutivo dará vista a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo procedente.

**Artículo 52.** ...

...

...

a) ... a c) ...

d) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Órganos de Gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, a los Jefes Delegaciones de las demarcaciones territoriales, así como la celebración de los procedimientos de participación ciudadana;

e) ... a f) ...

**Artículo 53.** El patrimonio del Instituto Electoral del Distrito Federal es inembargable, se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este Código.

...

**Artículo 55.** El Consejo General se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, todos

ellos con derecho a voz y voto; además de un secretario y representantes de los Partidos Políticos con derecho a voz, de acuerdo a lo siguiente:

I. ... a IV. ...

...

**Artículo 56.-...**

a) ... a g) ...

**h)** No ser miembro de alguna asociación política ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular o haberlo ocupado por alguna otra circunstancia en los cinco años anteriores a la designación;

i) ... a j) ...

**k)** No haber sido culpado por delito doloso ni estar inhabilitado como funcionario público.

**Artículo 60.** ...

I...

a)...

**b)** El desarrollo de las elecciones de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de Jefes Delegacionales en los términos del presente código; y

c)...

II. ... a XXI...

**XXII.** Efectuar el computo total de la elección comenzando por la de Jefe de Gobierno a efecto de dar cumplimiento en términos del artículo octavo de este ordenamiento; y posteriormente con la elección de Diputados Electos según el principio de representación proporcional;. Otorgar las constancias respectivas, informando de ello a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de los medios de impugnación interpuesto en los términos de este Código;

**XXIII.** ... a XXVII...

**XXVIII.** Vigilar los procesos internos que realicen los partidos políticos y coaliciones para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a los tiempos, formas de financiamiento y topes de gastos que establece este código.

**XXIX.** Aprobar y vigilar el cumplimiento de los Programas de reclutamiento y Selección del Servicio Profesional Electoral, así como, el de Formación y Desarrollo del Servicio Profesional Electoral;

**XXX.** Vigilar el cumplimiento de las políticas generales, programas, criterios, lineamientos y procedimientos vigentes en materia de Servicio Profesional Electoral.

**Artículo 62.** ...

...  
...  
...

**Las Comisiones Permanentes y Provisionales se integrarán por tres Consejeros Electorales, de los cuales cada uno fungirá de manera rotativa como su Presidente por un periodo de 28 meses.**

...  
...  
...  
...

**Artículo 65.** ...

**I... a VII...**

**VIII.** Levantar y mantener actualizado el padrón de medios masivos de comunicación que tienen influencia en el Distrito Federal, determinando su área de cobertura y cotización de costos unitarios de sus servicios;

**IX.** Llevar un monitoreo durante el proceso electoral de todos los medios masivos de comunicación con cobertura en el Distrito Federal, registrando todas las manifestaciones de los partidos, coaliciones, de sus candidatos y precandidatos;

**X.** Hacer del conocimiento público las estadísticas de monitoreo a que se refiere la fracción anterior en la forma y periodicidad que determinen los lineamientos generales que dicte el Consejo General;

**XI.** Coadyuvar con la Comisión de Fiscalización en lo referente a la determinación de gastos en medios masivos de comunicación incurridos por partidos o coaliciones, sus candidatos o precandidatos;

**XII.** Solicitar información necesaria para el cumplimiento de sus funciones a los medios masivos de comunicación;

**XIII.** Las demás atribuciones que le confiera este Código.

**Artículo 67.** ...

**I... a III. ...**

**IV.** Aprobar los tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Instituto, mismos que serán la base para la elaboración del anteproyecto de presupuesto

anual que se presente al Consejo General para su aprobación. En todo caso, no existirán diferencias salariales entre el personal de un mismo rango y nivel, o tratándose del personal administrativo de un mismo puesto;

**V.** Remitir a la Junta Ejecutiva su opinión sobre el Programa Operativo Anual y anteproyecto de presupuesto del Instituto; y

**VI.** Las demás que le confiere este Código.

**Artículo 68.** ...

**I.-** Proponer al Consejo General los Programas de Reclutamiento y Selección de Servicio Profesional Electoral, así como el de formación y Desarrollo del Servicio Profesional Electoral;

**II.-** Informar al Consejo General sobre el avance en el cumplimiento de las políticas generales, programas, criterios, lineamientos y procedimientos vigentes en materia de Servicio Profesional Electoral.

**III...**

**Artículo 70.** ...

**I. ... a IV. ...**

**V.** Estudiar y realizar modificaciones a la actualización y mejora de los materiales educativos que sirvan de apoyo a la capacitación electoral y educación cívica;

**VI. ... a VIII. ...**

**Artículo 77.** ...

**a) ... a g) ...**

**h)** Las demás que le confiera este Código y que en ejercicio de su competencia le asigne el Consejo General.

**i)** Se deroga.

**Artículo 79.** ...

**a) ... a l) ...**

**m)** Se deroga;

**n) ... a ñ) ...**

**Libro Tercero**

**Título Tercero**

**Capítulo III**

**De la Contraloría Interna**

**Artículo 80.** La Contraloría Interna es el órgano del Instituto Electoral del Distrito Federal, encargado de

fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de los recursos de esa autoridad, así como para instruir los procedimientos y, en su caso, aplicar las sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El titular de la Contraloría Interna será propuesto por el Consejero Presidente y aprobado por las dos terceras partes del Consejo General. Los requisitos que deberá cubrir quien ocupe el cargo se establecerán en el Reglamento Interno.

**Artículo 80 Bis.** La Contraloría Interna tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las normas de control establecidas por el Consejo General;
- b) Comprobar el cumplimiento, por parte de las áreas administrativas, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;
- c) Revisar que las operaciones, informes contables y estados financieros, estén basados en los registros contables que lleve el área correspondiente;
- d) Supervisar permanentemente el ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- e) Examinar la asignación y correcta utilización de los recursos financieros, humanos y materiales;
- f) Revisar el cumplimiento de objetivos y metas fijados en los programas presupuestales a cargo del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el propósito de recomendar las medidas pertinentes;
- g) Informar al Consejo General de las deficiencias o desviaciones que detecte con motivo del ejercicio de sus atribuciones para que se determinen las medidas legales y administrativas conducentes;
- h) Instrumentar los procedimientos relacionados con las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- i) Analizar y evaluar los sistemas de procedimientos y control interno;
- j) Realizar auditorías contables y operacionales y de resultados del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- k) Revisar que las adquisiciones de bienes y prestación de servicios, obra pública y servicios de obra pública, se ajusten a los procedimientos normativos y los montos autorizados;

- l) **Elaborar el instructivo para la creación y manejo de fondos revolventes;**
- m) Instrumentar los procedimientos administrativos necesarios para que los servidores del Instituto Electoral del Distrito Federal presenten ante él, sus declaraciones inicial, anual y de conclusión, de situación patrimonial y llevar el registro y seguimiento respectivo;
- n) Proponer al Consejo General la estructura administrativa de su área; y
- ñ) Las demás que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Consejo General.

**Artículo 94. ...**

- a) Ser mexicano, sin contar con otra nacionalidad y ciudadano residente en la sección electoral que comprenda la casilla;
- b) al f) ...
- g) No ser servidor público de confianza con mando medio o superior, ni ser miembro de Partido Político alguno, ni tener parentesco hasta el segundo grado con los candidatos a elegir;
- h) ...

**Artículo 96. ...**

- a) al e)...
- f) Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, haga proselitismo a favor de algún candidato. Partido o coalición, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones o de los miembros de la mesa directiva;
- g) al i)...

**Artículo 105.** El Instituto Electoral del Distrito Federal celebrará los convenios y acciones necesarias con la autoridades federales electorales en materia de catálogo general de electores, padrón electoral y listas nominales de electores; así como, con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en materia de defunciones y privación de los derechos políticos de los ciudadanos sentenciados y cualquier otra medida que tienda el logro de los fines propios del Instituto.

**Artículo 143. ...**



- a) *Para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del 29 de abril al 4 de mayo inclusive, por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.*
- b) *Para Diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 27 de mayo al 2 de junio inclusive, por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.*
- c) *Para Jefes Delegacionales, del 27 de mayo al 2 de junio, inclusive, por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.*
- d) *Para Diputados electos por el principio de representación proporcional, del 6 al 12 de junio inclusive, por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

**Artículo 144.** *Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político o Coalición postulante deberá presentar:*

I...

a) al i)...

- j) *Un dictamen favorable del Instituto Electoral del Distrito Federal de no rebase del tope de gastos de precampaña, que podrá erogar cada precandidato, el cual no podrá exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo.*
- k) *Declaración patrimonial, bajo protesta de decir verdad.*

**Artículo 145.** *Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior; de ser este el caso, el Consejo que recibió la solicitud de registro sesionará en las 48 horas siguientes para registrar la o las candidaturas que hasta ese momento sean procedentes.*

{...}

{...}

{...}

{...}

{...}

**Artículo 147.** *Las precampañas relativas a la elección de ciudadanos para ser postulados a Jefe de Gobierno deberán tener una duración no mayor a sesenta días, y treinta días para diputados de mayoría relativa y Jefes Delegacionales, debiendo concluir a más tardar treinta*

*días antes de la fecha de inicio del registro de candidatos para el cargo de elección popular correspondiente.*

*Para los fines de este Código, se entiende como:*

I. ...

*En las precampañas, la equidad será el principio rector que deberá ser observado por las autoridades electorales, los partidos políticos, las coaliciones y precandidatos, entendiéndose a aquélla, como el trato justo e imparcial que debe prevalecer entre los contendientes.*

...

II. ... a IV ...

...

*Quedan prohibidos todos los actos de precampaña llevados a cabo tanto por Partidos Políticos como por Precandidatos antes de los plazos establecidos en el párrafo primero del presente artículo, y fuera de los tiempos señalados por los propios partidos.*

*En caso de contravenir la disposición anterior se aplicarán al Partido Político las sanciones previstas en este mismo artículo.*

*En caso de que un precandidato haya realizado actos de precampaña antes del plazo fijado por la ley y no fuera militante de ningún Partido Político y posteriormente fuera postulado por alguno se aplicará al partido la sanción correspondiente.*

**A.** *Corresponde a las dirigencias de los partidos autorizar a sus militantes o simpatizantes la realización de actividades de precampaña, conforme a sus estatutos, acuerdos de sus órganos de representación y disposiciones de este Código.*

*El partido, a través de su dirigencia, deberá informar por escrito al Consejo General sobre el inicio de la precampaña electoral, dentro de los cinco días anteriores a ésta, con cuyo escrito deberá acompañarse un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos los aspirantes a candidatos.*

*El partido deberá informar al Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la acreditación de precandidatos, lo siguiente:*

**I.-** *Relación de los precandidatos acreditados y cargo por el que compiten;*

**II.-** *Inicio de actividades;*

**III.-** *Nombre del responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos del precandidato; y*

**IV.- Domicilio para recibir notificaciones de cada uno de los precandidatos o el de su representante.**

Los precandidatos deberán observar lo siguiente:

- a) Respetar los estatutos, lineamientos o acuerdos del partido, alianza o coalición, respecto de la postulación de candidatos, así como lo dispuesto en el presente Código;
- b) Entregar al partido por el que contendió internamente, cualquier remanente del financiamiento de precampaña que pudiera existir, independientemente de que el precandidato haya concluido o no la precampaña electoral y si fue o no postulado o designado como candidato;
- c) Cumplir con el tope de gastos que se determine al interior de cada partido y, en su caso, por el Consejo General ;
- d) Designar a su representante; y
- e) Las demás que establezca este Código.

En el caso de quienes sean servidores públicos deberán renunciar u obtener permiso sin goce de sueldo para ausentarse de su cargo por lo menos tres días antes de su registro como precandidato.

**B. Los partidos o ciudadanos que incumplan con las disposiciones de este Código en materia de precampañas electorales, según la gravedad de la falta, podrán hacerse acreedores a las siguientes sanciones:**

- I.-** *Apercibimiento;*
- II.-** *Multa hasta por mil veces el salario mínimo general vigente en la Entidad;*
- III.-** *En el caso de que el Consejo General conozca que se ha iniciado una precampaña sin la notificación previa requerida para dicho efecto, se impondrá al responsable un apercibimiento público y multa de hasta tres veces el costo estimado de los actos realizados dentro de la misma;*
- IV.-** *Pérdida del derecho a registrar el aspirante a candidato, cuando este incumpla reiteradamente las disposiciones que reglamentan las precampañas o se exceda en los topes de gastos de la misma.*

Para la aplicación de estas sanciones se respetará previamente el derecho de audiencia de los presuntos infractores.

**Artículo 147 Bis.** *Quedan prohibidos los actos anticipados de campaña entendiéndose estos por todos aquellos actos que realicen los ciudadanos que fueron seleccionados en*

*el interior de los partidos políticos para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, que tengan por objeto la obtención del voto ciudadano durante el tiempo que media entre su designación por los institutos político y el registro formal de la candidatura correspondiente.*

**Artículo 147 ter.** *(Se recorre texto del artículo 147 bis. al 147 ter.)*

**Artículo 150. ...**

...

...

*En los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, los administradores o los encargados de controlar los accesos, permitirán el ingreso a los partidos políticos, coaliciones o candidatos que pretendan llevar a cabo actos de campaña electoral al interior de los propios inmuebles, sujetándose en todo caso a lo establecido por el reglamento del condominio.*

**Artículo 153.** *Al interior y exterior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los órganos de Gobierno del Distrito Federal y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo o que haga alusión a algún candidato o partido político, aún después de concluido el proceso electoral.*

**Artículo 154. ...**

a) al d)...

e) *No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos históricos, arqueológicos, artísticos y construcciones de valor cultural, ni en árboles o arbustos, ni en el exterior de edificios públicos.*

**Artículo 157.** *Las autoridades del Distrito Federal deberán suspender las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales durante los 90 días previos a las elecciones y el día de la jornada electoral. ...*

{...}

{...}

**Artículo 158.** *Solamente a través del Instituto Electoral del Distrito Federal los Partidos Políticos podrán contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo.*

{...}

*La contratación que el Instituto Electoral del Distrito Federal haga de tiempos en radio y televisión a solicitud de algún partido político, se hará con cargo al financiamiento del propio partido.*

{...}

**Artículo 160....**

{...}

**a) al d)...**

*Para efectos de fiscalización de los límites de gastos de campañas queda prohibida la contratación de proveedores que no se encuentren registrados en el catálogo correspondiente publicado por el Instituto.*

{...}

**Artículo 163.-** *Para la difusión de las plataformas electorales de los Partidos Políticos y Coaliciones y de la cultura democrática, el Instituto organizará al menos un debate público por cada elección entre los candidatos registrados, tomando en consideración lo siguiente:*

**a) a d)...**

**Artículo 170. ...**

**I a la II. ...**

*Los representantes generales verificarán la presencia de sus representantes ante las Mesas de Casilla, recibirán de los mismos informes y los auxiliarán en sus funciones, pudiendo presentar escritos de incidentes y de protesta. Sólo por inasistencia o ausencia definitiva del representante de casilla, el representante general podrá sustituirlo en sus funciones, sin que pueda presentarse más de un representante general por casilla.*

**Artículo 186.** *Los Consejos Distritales, adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados inmediatamente, así como en su caso del resguardo y organización para la distribución de los medios electrónicos aprobados por el Consejo General del Instituto para la emisión del voto electrónico.*

*Para la recepción y resguardo continuo y simultáneo de los paquetes electorales de los medios electrónicos aprobados por el Consejo General del Instituto para la emisión del voto electrónico, el Consejo Distrital podrá autorizar a los Consejeros Electorales para tal efecto, pudiendo llamar, asimismo, a los Consejeros Electorales suplentes y al personal de estructura que ocupe puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral referenciado en el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto. Los Partidos Políticos y Coaliciones podrán acreditar a un*

*representante suplente adicional para que esté presente durante dicha recepción.*

*Se considerará que existe una causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla y los medios electrónicos aprobados por el Consejo General del Instituto para la emisión del voto electrónico no sean entregados inmediatamente al Consejo Distrital, cuando medie caso fortuito o causa de fuerza mayor.*

**Artículo 189.** *Una vez integrada la Mesa Directiva de Casilla, inmediatamente y previo a la recepción de la votación, se procederá a lo siguiente:*

**a)...**

**b)** *Se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones presentes, en el apartado correspondiente a la instalación de la casilla, haciéndose constar en su caso, que las urnas se armaron o abrieron y en su caso de las urnas electrónicas o cualquier otro medio electrónico aprobado por el Consejo General correspondan al número de serie asignado a la casilla en presencia de los funcionarios, representantes y electores para comprobar que estaban vacías y en su caso funcionan o encienden correctamente y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, los incidentes ocurridos durante la instalación de la casilla y, en su caso, la sustitución de funcionarios;*

**c)...**

**Artículo 191.** *La votación se sujetará a las reglas siguientes:*

**I. a la II...**

**III.** *Una vez comprobado que el elector aparece en la Lista Nominal, de acuerdo con su credencial para votar con fotografía, el Presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto las marque en el círculo o cuadro correspondiente al Partido Político o Coalición por el que sufragará, o en su caso el secretario introducirá la clave de lector para darle acceso a la urna electrónica o a los medios electrónicos aprobados por el Consejo General del Instituto para la emisión del voto electrónico.*

**IV.** *El elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urnas correspondientes, o en su caso el elector se dirigirá a emitir su voto electrónico de acuerdo a su preferencia política, ya sea confirmando, corrigiendo o votando en blanco.*

**V...**

**VI.** El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal deberá incluir en la base de datos de los medios electrónicos aprobados la calve de elector de los representantes de los Partido Políticos en las mesas directivas de casilla en donde se encuentren acreditados para que ejerzan su derecho al sufragio.

{...}

**Artículo 193.** Dada su naturaleza de atención a electores en tránsito, las casillas especiales solamente recibirán la votación de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, y de ser el caso, la votación de la elección de Jefe de Gobierno.

**I.** Para la votación en las casillas especiales se aplicarán, en lo procedente, las reglas establecidas en el artículo 191 de este Código, además de las siguientes:

a) al b) ...

**c)** El Presidente de la Mesa de Casilla le entregará la boleta única para la elección de Diputados, asentando la leyenda “representación proporcional”, o la abreviatura “R.P.”; y de ser el caso, la boleta de la elección de Jefe de Gobierno.

**d)** El Secretario asentará a continuación del nombre del ciudadano, la elección o elecciones por las que votó.

**II.** Se deroga.

**Artículo 199 Bis.** Una vez declarado el cierre de la votación conforme a lo establecido en el artículo 198 de este Código, y en caso de haberse utilizado urna electrónica u otro medio electrónico aprobado por el Consejo General del instituto, se procederá a lo siguiente:

**I.-** El secretario asentará en el acta de la jornada electoral, la hora y el total de votos que recibió cada candidato, partido político o coalición de que se trate, así como los votos en blanco;

**II.-** Se firmará el acta por los funcionarios de casilla y por los representantes de los partidos políticos o coaliciones;

**III.-** Concluidas las tareas asignadas por el Código electoral a los funcionarios de casilla correspondientes, el secretario levantará constancia de la hora de clausura de casilla y el nombre de los funcionarios y representantes de los partidos políticos o coaliciones que harán entrega de la urna electrónica o cualquiera de los medios electrónicos aprobados por el Consejo General del Instituto para la emisión del voto electrónico, acta de la cual deberán recibir copia.

**IV.-** Los funcionarios de la mesa directiva de casilla, bajo su responsabilidad y en compañía de los representantes de los partidos políticos o coaliciones que así lo deseen harán llevar la urna electrónica o medios electrónicos aprobados por el Consejo General del Instituto para la emisión del voto electrónico con los resultados generales de la elección al consejo distrital correspondiente.

**Artículo 201.** ...

a)...

**b)** Se contará un voto válido para candidato, cuando el elector marque más de un cuadro que contenga el o los mismos nombres de candidatos. En este caso, el voto sólo contará para el o los candidatos.

c) y d)...

**Artículo 202.** ...

**a)** El número de votos emitidos a favor de cada Partido Político, Coalición o candidato.

b) a f)...

**Artículo 215 Bis.-** Para la recepción de urnas electrónicas u otros dispositivos electrónicos aprobados por el Consejo General para la emisión del voto se realizara conforme a lo siguiente:

**I.-** La recepción de dichos dispositivos estará a cargo del personal designado por los consejeros distritales;

**II.-** El secretario ejecutivo y los presidentes de los consejos respectivos tomarán las medidas necesarias para el resguardo de los dispositivos electrónicos que contengan los resultados de las votaciones, hasta la conclusión del proceso electoral y dispondrán su depósito en el consejo respectivo el cual deberá reunir las condiciones necesarias de seguridad;

**III.-** Como medida complementaria se dispondrá que se sellen las puertas de acceso en presencia de los representantes de los partidos o coaliciones;

**IV.-** Los Consejeros Distritales harán la suma de los resultados que cada dispositivo de captura contenga, conforme se vayan recibiendo los medios electrónicos en los que se emitió del voto electrónico. El presidente del Consejo Distrital dará lectura en voz alta en primer lugar a los resultados de la elección del Jefe de Gobierno, después a los de Jefe Delegacional y por último a los de Diputados a la Asamblea Legislativa.



Acto seguido se levantará un acta final con el total de los resultados, así como la relación de los escrito de incidentes, de igual forma se hará constar en dichas actas las objeciones que se hubiesen manifestado por parte de los representantes de los partidos político o coaliciones ante el Consejo Distrital.

**Artículo 217.** ...

- a) ...
- b) Se deroga
- c) a f)...

**Artículo 218.** ...

- a) al i)...
- j) Instalar la casilla o realizar la impresión del acta comprobante de los resultados de escrutinio y cómputo sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo distrital correspondiente;
- k) Entregar sin causa justificada la urna electrónica o los dispositivos electrónicos aprobados por el Consejo General para la emisión del voto al Consejo Distrital fuera de los plazos que se señalen.

{...}

**Artículo 219.** Son causas de nulidad de una elección las siguientes:

- a) ... a e)...
- f) Cuando el Partido Político o Coalición con mayoría de los votos sobrepase los topes de gastos de precampaña o campaña en la elección que corresponda y tal determinación se realice en los términos de los artículos 40 y 40 Bis del Código. En este caso, el candidato o candidatos y el Partido Político o Coalición responsable no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva.
- g) Cuando Partido Político, Coalición, el candidato o formula de candidatos que hubieren obtenido la constancia de mayoría hubiesen recibido aportaciones o donativos prohibidos por la ley durante sus precampañas o campañas. En este caso el candidato o candidatos y el partido político o coalición responsables no podrán participar en las elecciones extraordinarias.
- h) Cuando se hubieren recibido aportaciones o donativos prohibidos por la ley el candidato o la formula de candidatos que hubieren obtenido la constancia de mayoría. En este caso el candidato o candidatos y el partido político o coalición responsable no podrán participar en la elección extraordinaria.

La procedencia de la nulidad a que se hace referencia en los incisos f), g) y h) será sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran los candidatos y el partido político o coalición correspondiente.

**Artículo 224.** ...

Los Magistrados Electorales del Tribunal Electoral del Distrito Federal serán nombrados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Conforme al mismo procedimiento, se designaran a tres magistrados suplentes en orden de prelación quienes únicamente percibirán remuneración durante el tiempo que ejerzan las funciones de Magistrado propietario.

{...}

- a) La Asamblea Legislativa del Distrito Federal recibirá las propuestas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en una lista de por lo menos dos candidatos para cada uno de los cargos de Magistrados Electorales a designar, al menos cuarenta y cinco días antes de la fecha en que concluyan su periodo en el cargo los Magistrados en funciones.

b) al c)...

- d) Un vez electos los Magistrados Electorales tomarán protesta de ley ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para ejercer sus funciones para un periodo de ocho años improrrogables y sólo podrán ser privados de sus puestos en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

- e) De producirse una ausencia definitiva, el Presidente llamará al Magistrado Suplente que corresponda según el orden de prelación en que fueron designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que concurra ante el pleno de ésta a rendir protesta de ley o en su defecto ante la diputación permanente de la misma. En caso de que alguno de los Magistrados Suplentes no acepte el cargo, se llamará al siguiente en orden de prelación que corresponda.

Se deroga {...}.

{...}

{...}

- f) Se deroga.



**Artículo 227.** *El Tribunal Electoral del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes:*

I. ...

a) al b) ...

c) *Los conflictos laborales o los derivados de sanciones administrativas entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores;*

d) *Los conflictos laborales o los derivados de sanciones administrativas entre el Tribunal Electoral y sus servidores; y*

e) *Los demás juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal, incluyendo aquellos por los que se determinen la imposición de sanciones.*

f) *Se deroga.*

*II. Además el Tribunal Electoral tendrá las atribuciones siguientes:*

a) *Elegir de entre los Magistrados Electorales, al que fungirá como Presidente; y la incorporación de los magistrados suplentes al Pleno;*

b) ... a z) ...

**Artículo 231.-** *Para ocupar el cargo de Secretario General se observaran los siguientes requisitos:*

**I.-** *Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con Credencial para Votar con fotografía;*

**II.-** *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;*

**III.-** *Contar con título de Licenciado en Derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años;*

**IV.-** *Preferentemente, tener conocimientos en materia electoral, con experiencia de por lo menos tres años;*

**V.-** *No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;*

**VI.-** *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos seis años inmediatos anteriores a la designación, y*

**VII.-** *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.*

**VIII.-** *No tener parentesco de consaguinidad y/o afinidad hasta del segundo grado, con algún funcionario público de mando superior o de elección popular:*

*Su remuneración se encontrará prevista en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.*

**Artículo 232 Ter.** *La Contraloría Interna tendrá las atribuciones siguientes:*

a) al g)...

h) *Instrumentar los procedimientos relacionados con las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores del Tribunal;*

i) al ñ)...

**Artículo 239.** *El sistema de medios de impugnación regulado por este código tiene por objeto garantizar:*

I. ... a IV. ...

**V.** *Que los actos o resoluciones de naturaleza no electoral se sujeten al principio de legalidad; siempre que otro órgano del Distrito Federal no tenga reservada competencia expresa.*

**Artículo 240.** ...

*Sólo se podrá decretar la suspensión del acto o resolución reclamada fuera de los procesos electorales o en los procesos de participación ciudadana, cuando se trate entre otros, de la imposición de sanciones en procedimientos de revisión del origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las asociaciones políticas o cuando versen sobre el cumplimiento de las obligaciones que tienen a su cargo.*

**Artículo 243.** *Todos los trámites, audiencias y sesiones derivados de la interposición de los medios de impugnación y de los juicios especiales serán del conocimiento público, salvo que la ley disponga lo contrario o el Tribunal así lo decida por razones de seguridad u orden público.*

*En todo caso, el acceso a los expedientes quedará reservado sólo a las partes y a las personas autorizadas para ello. Una vez concluidos en forma definitiva, podrán ser consultados por cualquier persona.*

**Se deroga.**

**Artículo 246.** *El Tribunal tomará las medidas necesarias para lograr la más pronta, expedita, eficiente y completa administración de justicia electoral local. Para tal efecto, los actos procesales se registrarán bajo los principios de economía procesal y concentración de actuaciones.*

**Artículo 247.** *El sistema de medios de impugnación en materia electoral se integra por:*

I. ... a II. ...

**Artículo 249.** No podrá suspenderse ningún juicio, salvo cuando para su continuación sea imprescindible la resolución de otro medio de impugnación que se tramite en el propio Tribunal o ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o por otra causa análoga calificada por el Pleno del Tribunal.

**Artículo 253.** Son partes en los juicios, las siguientes:

I. ... a IV. ...

**Artículo 257.** Para la presentación del juicio de que se trate, se cumplirá con los requisitos siguientes:

I. ... a VII. ...

**Artículo 264.** El Tribunal tiene amplias facultades en orden a las pruebas que estime pertinentes para resolver los medios de impugnación sujetos a su conocimiento. El Presidente o el Magistrado instructor, durante la fase de instrucción, podrán requerir a los diversos órganos electorales o a las autoridades federales, estatales o delegacionales, cualquier informe, documento, acta o paquete de votación que, obrando en su poder, sirva para la justificación de un hecho controvertido. La autoridad requerida deberá proporcionar de inmediato los informes o documentos que se les soliciten y obren en su poder.

**Artículo 275.** ...

Se realizarán personalmente las notificaciones de los autos, acuerdos o sentencias, según se trate, en los términos siguientes:

I. ... a VIII. ...

**Artículo 285.** ...

Tratándose de las notificaciones que se ordenen en los juicios especiales laborales, estas se realizarán aplicando de manera supletoria las reglas establecidas en la Ley Federal del Trabajo, para los juicios laborales.

**Artículo 310.** Las excusas serán calificadas por el Pleno de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I. a la II. ...

**III.** El magistrado que se excuse no podrá integrar el Pleno.

**IV.** Si la excusa fuera admitida, el resto de los magistrados integrantes del Pleno darán continuidad al procedimiento y emitirán la resolución del asunto que motivó la excusa;

V. a la VI. ...

**VII.** Se deroga.

**ARTÍCULO 311.** Los criterios fijados por el tribunal sentarán jurisprudencia en materia electoral, laboral y administrativa cuando se sustenten en el mismo sentido en tres resoluciones.

...

...

...

**Artículo 325.** Los servidores del Instituto y del Tribunal, podrán demandar en los términos señalados en este código y en el Reglamento Interior, por las siguientes causas:

**I.** Cuando se vean afectados en sus derechos laborales;

**II.** Cuando sean sancionados por el incumplimiento de las disposiciones en materia laboral o en materia administrativa, según el régimen de que se trate.

...

**Artículo 326.** Tratándose de la impugnación de resoluciones emitidas dentro de procedimientos administrativos disciplinarios que se sigan conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, quien conocerá de estos asuntos será el Tribunal; aplicándose supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 327.** Para el conocimiento y la resolución de los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto o el Tribunal y sus servidores, son aplicables, además de sus ordenamientos internos, las disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado y, en su caso, la legislación que la misma determine como supletoria.

**Artículo 362.** Las diferencias o conflictos entre el Tribunal y sus servidores se sujetarán en lo que resulte aplicable a las disposiciones consignadas en el presente Libro y a lo que disponga el Reglamento Interior del Tribunal.

...

**Artículo 365.** Una vez admitida la demanda, y desahogadas las prevenciones si las hubiere se correrá traslado al titular del área responsable de que se trate quien deberá contestar dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se le notifique la presentación del escrito del promovente, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, o de no referirse a todos y cada uno de los hechos manifestados por el servidor en su escrito, se tendrán por contestados en sentido afirmativo.

{...}

**Libro Octavo****Título Quinto****“De las faltas administrativas, de las sanciones y del procedimiento aplicable”**

**Artículo 367.** El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las infracciones que cometan:

a) a la c)...

d) El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las infracciones y violaciones que a las disposiciones de este Código cometan los funcionarios electorales, procediendo a su sanción, la que podrá ser amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta de cien días de salario mínimo, en los términos que señale el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

e) a la h) ...

**Artículo 369.** Las sanciones a que se refieren las causas del artículo anterior consistirán en:

a) ... a d) ...

e) A las Agrupaciones Políticas locales hasta con la suspensión o pérdida de su registro.

f) Cuando no presenten el informe sobre gastos de precampaña a que se refiere el artículo 144 inciso j) del presente ordenamiento, o rebasen los topes a los gastos en dichos procesos, se impondrá multa de 5 mil a 50 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

...

...

...

Para la aplicación de lo dispuesto en los artículos del presente Capítulo Único, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 370.

**Artículo 370.** Un Partido Político aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal se inicie el procedimiento que establece el presente artículo, por presuntas irregularidades de otros Partidos Políticos o de una Agrupación Política ya sea por el incumplimiento de sus obligaciones, por violación de las prohibiciones que establece este Código o se infrinjan sus disposiciones.

Asimismo, cualquier persona u organización política podrá presentar queja ante los Presidentes de los Consejos Distritales, o ante el Secretario Ejecutivo.

En los casos anteriores se atenderá el procedimiento siguiente:

a) Una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Instituto Electoral del Distrito Federal, por conducto del Secretario Ejecutivo, emplazará al presunto responsable para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes y, en su caso, la pericial contable. Si se considerase necesaria la pericial, ésta será con cargo al Partido Político o a la Agrupación Política; tratándose de la que ofrezcan los ciudadanos, esta correrá con cargo al Instituto;

b) Las pruebas deberán ser ofrecidas y en su caso exhibidas junto con el escrito en el que se solicite el inicio del procedimiento. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta;

c) Para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto; así como opiniones técnicas según corresponda para la mejor sustanciación del procedimiento;

d) Concluido el plazo a que se refiere este artículo, dentro de los treinta días siguientes se formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación;

e) El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con base en el Dictamen presentado deberá formular la resolución correspondiente. Para fijar la sanción respectiva, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa; y

f) Las resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto Electoral del Distrito Federal podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda a la respectiva asociación política. Los montos de las multas que queden firmes, se consideraran ingresos del Instituto y formarán parte de su patrimonio. De no resultar posible la

*aplicación de la multa por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal, este notificará a la Tesorería del Distrito Federal, para que proceda a su cobro, en términos de la legislación aplicable, considerándose un crédito fiscal a favor del Gobierno del Distrito Federal.*

*Cuando se trate de presuntas irregularidades sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de las asociaciones políticas, se estará a lo que disponen los artículos 37 a 40 Ter de este Código; por lo que cualquier solicitud al respecto, deberá integrarse en el procedimiento de fiscalización respectivo y ser sustanciado en la etapa relativa al procedimiento de aplicación de sanciones correspondiente.*

*En la sustanciación del presente procedimiento, se estará en lo aplicable a las reglas contenidas en el Título Primero y el Título Segundo del presente Libro Octavo del Código Electoral.”*

#### **TRANSITORIOS.**

**“Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.-** Publíquese en la Gaceta del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.”

Recinto Legislativo, a los 26 días del mes de junio de 2007.

Firman los Diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

*Dip. Miguel Hernández Labastida; Dip. Jorge Triana Tena; Dip. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo; Dip. Margarita María Martínez Fisher; Dip. Elvira Murillo Mendoza; Dip. María de la Paz Quiñones Cornejo; Dip. Daniel Ramírez del Valle; Dip. Jorge Romero Herrera; Dip. Celina Saavedra Ortega; Dip. Paula Adriana Soto Maldonado; Dip. José Antonio Zepeda Segura.*

Es cuanto, diputado Presidente, muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Jorge Triana. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica y 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Políticos-Electorales.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto de reformas en materia electoral, se concede el uso de la Tribuna al diputado Juan Carlos Beltrán Cordero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS BELTRÁN CORDERO.-** Con su venia diputado Presidente Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez.

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL NUEVO CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

*DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA*

**P R E S E N T E.**

*Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 42, Fracción X y 46, Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como el Artículo 17, Fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Artículo 85, Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el suscrito diputado Juan Carlos Beltrán Cordero, a nombre del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, pongo a consideración del Pleno de esta Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL NUEVO CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente:*

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Democracia y procesos electorales no siempre fueron un binomio insoluble. En la actualidad, tal vez acostumbrados a pensar que las elecciones son una condición indispensable para la democracia, desdeñamos la experiencia de otras épocas donde había democracia sin elecciones o elecciones sin democracia.*

*La democracia ateniense (508-322 AC), un referente indispensable de la civilización occidental, fue un gobierno esencialmente democrático más no representativo. Por ello, cuando los ciudadanos atenienses decidían sobre los asuntos públicos todos participaban directamente en la Asamblea, un órgano que reunido al menos cuarenta veces al año, votaba leyes, definía lineamientos de política exterior, etc.*

*Cuando no todos los ciudadanos debían participar en las decisiones públicas, los cargos públicos se seleccionaban por sorteo, no por elección. Por este método*



del sorteo se confiaban 600 de 700 magistraturas que formaban la administración en Atenas (archai); se conformaba el Consejo de los 500 (boulé), un órgano fundamental cuyos miembros definían la agenda de los asuntos considerados en la Asamblea; se nombraban las 6,000 personas (heliastai) que prestaban juramento para decidir sobre casos no cubiertos por la ley; etc.<sup>1</sup>

Siendo que para los demócratas atenienses el sorteo daba mayores garantías de equidad sin sacrificar eficacia, la elección se consideraba como un procedimiento típico en las aristocracias.

Pero esta idea de democracia antigua tuvo que replantearse cuando una nueva generación de grandes pensadores (Locke, Rousseau, Montesquieu, Madison, Hamilton, etc.) reivindicó una mayor participación de los ciudadanos en los asuntos públicos. Con ellos, la posición liberal de proteger los bienes y los derechos de los individuos frente a los actos de autoridad del Estado, algunos derivaron la necesidad de extender los derechos civiles y políticos a una mayor proporción de ciudadanos. Se dice fácil, pero este proceso, no sin contradicciones, implica los supuestos y contenidos más importantes de la modernización política de los últimos 500 años. Por lo demás, la contribución de movimientos, intelectuales y personajes políticos de izquierda ha sido un resorte fundamental para la transformación.

Una vez se extiende la base de ciudadanos considerados como soporte de la legitimidad de un régimen, la democracia directa va cediendo su paso a la democracia representativa. La concepción de que el poder soberano pertenece a todo el pueblo pero estos no pueden participar simultáneamente en las decisiones públicas, que los ciudadanos deben elegir a representantes para que actúen a su nombre y que estos representantes están comprometidos a actuar en beneficio de todo el pueblo, nos lleva a replantearnos la importancia de un sistema electoral que traduzca de la mejor manera la voluntad popular en escaños de representación.

El diseño de un sistema electoral bajo un régimen democrático representativo es tan indispensable como lo es el diseño de un sistema de rendición de cuentas. Por ello, si un régimen político autoritario se convierte en democrático, seguramente cambiará el sistema electoral y el sistema de rendición de cuentas. Siguiendo la misma lógica, si el diseño institucional del sistema electoral no está bien hecho y genera desconfianza entre los ciudadanos, seguramente habrá afectaciones profundas a la legitimidad del régimen democrático.

<sup>1</sup> Manin, Bernard. **Los principios del gobierno representativo**, Alianza Editorial, Madrid, 2006, 19-58 pp.

La vía electoral es hoy en día aceptada por la mayoría de los países en el mundo, como el camino democrático para acceder a los espacios de toma de decisiones en los gobiernos, en específico en lo que se refiere a los representantes populares y a los jefes de estado y de gobierno. No obstante, la vía electoral per se, no es garantía de una democracia electoral, si no que se requiere también de reglas democráticas que rijan los procesos electorales.

En el caso particular de nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Párrafo Segundo del Artículo 41 establece que “La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas” y además, en ese mismo artículo, pero en el Primer Párrafo de la Fracción III, se estipula que en el ejercicio de la función estatal de organización de las elecciones, “la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.”

En lo que respecta a las elecciones en el Distrito Federal, el Estatuto de Gobierno de la entidad establece en su Artículo 8º que las autoridades locales de gobierno son la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

Ahora bien, respecto a estas autoridades locales, el Artículo 37 del ordenamiento nombrado en el párrafo anterior, menciona que “La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal”.

En lo relativo al Jefe de Gobierno, el Artículo 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que “El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta...”.

Por su parte, el Artículo 120 de dicho Estatuto, menciona que “La renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva de carácter local, así como de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Son principios rectores de la función electoral en el Distrito Federal los de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza e independencia. La emisión del sufragio será universal, libre, secreta y directa.”



*Es así que de los artículos de nuestra Ley Fundamental y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal mencionados en esta exposición de motivos, puede desprenderse lo siguiente:*

- 1. La integración y renovación de la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales, se realiza mediante elecciones, con el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos;*
- 2. La función de organización de las elecciones es una tarea de carácter estatal; y*
- 3. Las elecciones deberán tener como principios rectores la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la objetividad y la independencia.*

*Teniendo como referentes las disposiciones constitucionales y estatutarias antes mencionadas, la presente iniciativa tiene como propósito principal fortalecer los procesos electorales y garantizar su desarrollo con estricto apego a los principios antes descritos.*

*Para ello, la organización lógica de las disposiciones electorales implica la creación de un Nuevo Código Electoral del Distrito Federal que le de mayor congruencia interna, que evite la dispersión temática, que depure la inoperancia normativa, que mejore su técnica legislativa, que facilite la comprensión y ubicación de sus dispositivos jurídicos, pero fundamentalmente que incorpore contenidos para fortalecer la confianza de los ciudadanos en los procesos electorales y sus instituciones, incluyendo un uso más eficiente de los recursos públicos.*

*Abonando en el detalle de sus contenidos, esta iniciativa propone la creación del LIBRO PRIMERO del Nuevo Código Electoral del Distrito Federal, denominado DISPOSICIONES GENERALES, que contiene tres TÍTULOS llamados Disposiciones Preliminares, el PRIMERO; De los Fines de la Democracia Electoral en el Distrito Federal, el SEGUNDO y De los Derechos y Obligaciones de los Ciudadanos, el TERCERO.*

*En el TÍTULO PRIMERO, se establecen las características generales de normatividad del Código Electoral y su objetivo, así como la mención de las autoridades encargadas de la aplicación de la misma, es decir, la Asamblea Legislativa, el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral, todos del Distrito Federal, en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.*

*Por otro lado, se estipula que en su actuación las autoridades electorales y los procedimientos electorales garantizarán que el voto sea universal, libre, secreto; y en atención a tales principios, vale la pena destacar que*

*se propone que de manera explícita se prohíban los actos que generen presión o coacción a los electores.*

*Por su parte, en el TÍTULO SEGUNDO, se habla de los fines de la democracia electoral en el Distrito Federal, tema que se encuentra fuera del Código Electoral vigente, pero que sin embargo se considera de importancia sustantiva para ser incluido en la presente reforma, debido a que al establecer de manera explícita los fines de la democracia en el Distrito Federal, se contribuye a que los actores involucrados observen tales fines de manera cotidiana en cada una de sus actuaciones.*

*De tal manera que se considera que los fines de la democracia electoral en el Distrito Federal, son los siguientes: garantizar el libre ejercicio del derecho de los ciudadanos de votar y ser votados; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas; fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas entre representantes y ciudadanos; buscar el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, y fortalecer la legitimidad de los representantes.*

*En lo referente al TÍTULO TERCERO, esta iniciativa propone que tal título se incluyan los derechos y obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal, retomando lo que la Constitución establece para los ciudadanos del país y lo que el Estatuto provee y permite para los ciudadanos del Distrito Federal.*

*Esta iniciativa propone, como ya mencionó, la creación del LIBRO SEGUNDO del Nuevo Código Electoral del Distrito Federal, denominado DEL SISTEMA ELECTORAL, que contiene dos TÍTULOS llamados De los Sistemas de Elección y de las Circunscripciones Electorales en el Distrito Federal, el PRIMERO y De la Representación Proporcional para la Integración de la Asamblea Legislativa, el SEGUNDO.*

*De acuerdo con la nueva lógica estructural del Nuevo Código que se propone en esta iniciativa, el LIBRO SEGUNDO trata exclusivamente del sistema electoral en el Distrito Federal. Ello considerando que teóricamente (Giovanni Sartori y Dieter Nohlen) existe la coincidencia en que el sistema electoral se refiere genéricamente a la manera en que los votos se transforman en escaños.*

*De manera más concreta, Dieter Nohlen considera que el sistema de elección (mayoría o representación proporcional), la circunscripción electoral, el tipo de candidatura (unipersonal o lista), el procedimiento de votación (lista cerrada y bloqueada o no bloqueada o lista abierta), así como el método de conversión de votos en escaños, son elementos básicos característicos de todo*

sistema electoral y es por ello que éstos se encuentran referidos en el libro del Código Electoral que se propone.

En el TÍTULO PRIMERO del LIBRO SEGUNDO, se encuentran aquellos artículos que se refieren al tipo de sistema electoral, dejando fuera, con relación a los artículos actuales correspondientes, la forma en que se integran los órganos de gobierno, situación que se encuentra regulada en el artículo 122 de la Constitución y en los Títulos Cuarto y Quinto del Estatuto de Gobierno.

Asimismo, se establecen los tipos de circunscripción para cada una de las elecciones y se da un nuevo orden de normatividad en cuanto a Diputados, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales, reflejando la lógica de la Constitución y el Estatuto de Gobierno.

Al TÍTULO en comento se incluye lo que dispone actualmente el Artículo 15 del Código Electoral, que atañe en esta iniciativa al Artículo 11, toda vez que se refiere al tipo de candidatura y circunscripción o ámbito territorial de cada elección y este concepto corresponde con el de los elementos característicos del sistema electoral, de acuerdo con el autor alemán citado en párrafos anteriores. En este artículo se también un nuevo orden de normatividad en cuanto a Diputados, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales, reflejando la lógica de la Constitución y el Estatuto de Gobierno.

Por lo que respecta al TÍTULO SEGUNDO, se regula lo relativo a los requisitos que deberán cumplir los partidos políticos y coaliciones para participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; asimismo se trata lo relativo al método de asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional.

Respecto al Código vigente, en la iniciativa no se presentan modificaciones de fondo en lo relativo a la manera en la que se asignan diputados de representación proporcional debido a que hoy sigue existiendo la llamada "cláusula de gobernabilidad" tanto en la Constitución (Artículo 122, Aparato C, Base Primera, Fracción III) como en el Estatuto de Gobierno (Artículo 37, Párrafo Sexto, Inciso b); por lo que ninguna modificación podrá evitar la sub y sobre representación que se presenta actualmente.

En el Código Electoral actual, el Libro que contiene lo referente a las Asociaciones Políticas es el segundo y consta de seis Títulos. De alguna forma, lo que constituye el LIBRO TERCERO del Nuevo Código Electoral del Distrito Federal es la actualización de algunos preceptos del Libro Segundo del Código vigente e integración de nuevos contenidos, los cuales suman cuatro nuevos Títulos. Esta nueva estructura obedece a la necesidad de contar con un libro que sea preciso en cuanto a su

secuencia y profundidad, que evite la dispersión y repetición temática, que dé un nuevo orden en los contenidos a partir de su importancia y secuencia lógica, que permita una mejor definición de las Asociaciones Políticas, que en lo fundamental diferencie claramente el ámbito específico de los Partidos Políticos y de las Agrupaciones Políticas Locales. Por si fuera poco y de manera inédita, en este LIBRO TERCERO también se integra un título específico para transparentar los actos y publicidad de las Asociaciones Políticas.

*¿Qué motiva esta nueva definición, clasificación e inclusión de un amplio repertorio de temas para este LIBRO TERCERO?*

En un sistema democrático, los Partidos Políticos son las organizaciones sociales encargadas de representar un régimen determinado, cuya finalidad es alcanzar el poder a través de posiciones de representación popular y el ejercicio de la administración gubernamental. Cada Partido Político se rige bajo los principios que norman su ideología, estructura y funcionalidad, teniendo como fundamento el apoyo que logren captar de los ciudadanos que conforman la sociedad. Su esencia debe sustentarse en la legitimidad que alcance ante la población que buscan representar.

La confusión y desorganización de los conceptos de Partido Político y Agrupación Política local contenidas en el Código vigente, así como la ambigüedad en las atribuciones, características, derechos y obligaciones de las Asociaciones Políticas del Libro Segundo del Código Electoral, requiere de un nuevo ordenamiento que satisfaga las demandas de congruencia y claridad que exige una Reforma Electoral integral.

En un esfuerzo por sistematizar y puntualizar los contenidos de cada libro, en el TÍTULO PRIMERO de Disposiciones Preliminares; se reconocen como Asociaciones Políticas a Partidos Políticos nacionales y Agrupaciones Políticas Locales, quienes al ser entidades de interés público, gozarán de derechos, prerrogativas y obligaciones, de acuerdo a la normatividad vigente.

En los Capítulos Segundo y Tercero, se especifica de manera puntual y concreta, cuáles son los derechos y obligaciones, tipo de financiamiento que corresponden a Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales, respectivamente; así como de su financiamiento y pérdida de registro, entre otros.

De tal manera, el contenido del TÍTULO SEGUNDO De los Partidos Políticos, abarca: los derechos y obligaciones de Frentes, Coaliciones y Candidaturas, el Financiamiento, Fiscalización y las implicaciones de la pérdida de registro y de la extinción de los derechos y obligaciones de los Partidos Políticos.

*En lo que refiere al TÍTULO TERCERO De las Agrupaciones Políticas Locales, los contenidos son relativos a la constitución y registro, derechos y obligaciones, Financiamiento, Fusiones y Pérdida de registro y extinción.*

*Un tema nuevo presentado por la iniciativa es el que comprende los temas de la transparencia y publicidad de los actos de los partidos políticos en el Distrito Federal, que es integrado en el TÍTULO CUARTO, debido a que no se contemplaba de manera explícita en el Código vigente. De manera inédita este TÍTULO plantea la obligación a la transparencia y al acceso a la información pública de partidos políticos y agrupaciones políticas, y establece que las asociaciones deben de poner a disposición de las personas la información relativa a los temas, documentos y actos que lleven a cabo los partidos políticos.*

*Sin afán de entrar al detalle de contenidos específicos, es importante subrayar que en este LIBRO TERCERO se:*

- *Introducen reglas complementarias en lo relativo al uso y propiedad de inmuebles de los Partidos Políticos.*
- *Obliga que los cambios estatutarios y de directivas se hagan no sólo ante el Instituto Electoral del Distrito Federal sino también ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal.*
- *Prohíbe expresamente afiliaciones forzadas o por medio de dádivas.*
- *Abre la posibilidad a que las asociaciones políticas (Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales) puedan constituir frentes para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral.*
- *Definen montos específicos para el financiamiento público y privado, los cuales a su vez se dividen en directo e indirecto.*
- *Especifica que el financiamiento público indirecto incluye las prerrogativas de radio y televisión, en torno a las cuales será atribución exclusiva del Instituto Electoral del Distrito Federal la gestión, adquisición y contratación de los tiempos y espacios.*
- *Establece que las aportaciones en especie no deberán exceder el 5% del financiamiento público para las actividades ordinarias que correspondan al Partido Político con mayor financiamiento.*
- *Dispone expresamente que los Partidos Políticos Nacionales que pierdan su registro, perderán también el derecho a la asignación de prerrogativas, a tener representantes ante el*

*Consejo General del IEDF y a contender a las elecciones del Distrito Federal.*

*Sería poco provechoso que en los alcances de esta iniciativa no se incluyera un rediseño organizacional del Instituto Electoral del Distrito Federal. En lo particular, en el Nuevo Código Electoral todas estas disposiciones se encuentran contenidas en el nuevo LIBRO CUARTO.*

*Respecto al LIBRO CUARTO, Del Instituto Electoral del Distrito Federal, es importante hacer algunas precisiones que clarifican los motivos de una presentación en sus términos.*

*La creación del Instituto Federal Electoral (IFE) marcó las líneas generales del diseño organizacional de las instituciones electorales estatales. Los institutos electorales locales tienen semejanzas estructurales con el IFE, aunque también tienen particularidades que los distinguen. La Estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal es una de las que más semejanzas tienen con el IFE.*

*A diecisiete años de distancia del surgimiento del modelo organizacional de las instituciones electorales ha demostrado ser eficaz, pero a un creciente costo financiero y humano. A lo largo de estos años la estructura orgánica y la funcionalidad de las instituciones electorales no ha sido revisada, con el objeto de mejorarla y adecuarla a los cambios políticos que se han realizado en el país.*

*La dualidad existente en la conducción del Instituto Electoral del Distrito Federal ha favorecido el desarrollo de tensiones internas, derivado de la invasión de atribuciones, sobre todo las administrativas y de representación institucional, por parte de consejeros en lo individual o por medio de las comisiones y, por otro lado la toma de decisiones del Presidente en asuntos que, frecuentemente se consideran, debieran ser colegiados.*

*En cuanto a su funcionalidad, el nuevo diseño propuesto para el Nuevo Código Electoral se encamina al fortalecimiento de la toma de decisiones colegiada en el ámbito administrativo, acompañándolas de una mayor capacidad de respuesta que mejorará la eficacia organizacional. Lo anterior sin necesidad de crear nuevas estructuras. Es más, a efecto de genera una mayor eficiencia organizacional, se propone la desaparición de las Comisiones Permanentes del Consejo y en cambio, se crean Áreas Ejecutivas que serán encabezadas por un consejero electoral.*

*Además la propuesta permite que la Junta Ejecutiva sea el espacio institucional donde los consejeros podrán desplegar propuestas e iniciativas para mejorar el funcionamiento del Instituto, contribuyendo a la preparación de los asuntos que se elevarán a consideración del Consejo General.*



*En cuanto a su estructura general, el nuevo LIBRO CUARTO está construido con base en contenidos de los Libros Tercero, Cuarto y Octavo del Código Electoral del Distrito Federal vigente. En esta propuesta se incluyen las diversas disposiciones que tiene que ver con el diseño organizacional del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), sus atribuciones en los ámbitos de la organización de las elecciones y jurisdiccionales para la aplicación de sanciones administrativas. El fin, de esta reorganización de los contenidos es que todo lo concerniente al IEDF quede contenido en un solo libro, con un nuevo orden lógico que facilite su consulta y comprensión.*

*Si bien la propuesta de LIBRO CUARTO tiene como eje fundamental el Libro Tercero del CEDF vigente, se incluyen las disposiciones del Libro Cuarto vigente porque su contenido, la colaboración registral y las bases de la organización del Servicio Profesional Electoral, son competencia del IEDF. En el primer caso se incluye como parte de los actos preparatorios de la elección, pues sin la realización de las actividades que conciernen a la geografía electoral y a la lista nominal de electores no se podrían efectuar los comicios; y en el segundo se incluyen en un nuevo “título cuarto” acerca del Servicio Profesional Electoral, porque es indubitable que su organización es un elemento esencial de la autonomía que constitucionalmente goza el IEDF.*

*En lo concerniente al título quinto del Libro Octavo vigente se incluye en el nuevo LIBRO CUARTO, porque las sanciones administrativas no son un medio de impugnación que resuelva el Tribunal Electoral de Distrito Federal en primera instancia, sino su resolución son atribución del IEDF. El incluir estas disposiciones es congruente con ordenar las disposiciones que son atribuciones del IEDF en un solo libro.*

*Haciendo una sucinta valoración sobre las transformaciones organizacionales, la inclusión de las disposiciones relativas al IEDF en un solo libro no sólo tiene el fin de reunir las normas, sino también de hacer propuestas innovadoras. La más relevante es el rediseño organizacional del Consejo General, máximo órgano de dirección del IEDF, lo cual lleva a modificar atribuciones de las actuales direcciones ejecutivas ya que los consejeros electorales asumirían responsabilidades directas en la conducción operativa del Instituto al hacerse cargo de un área ejecutiva específica. Además se crean nuevas figuras: la Secretaría General y la Secretaría Administrativa.*

*La nueva figura de Secretario General mantiene las actuales atribuciones del Secretario Ejecutivo en materia de representación legal, secretario del Consejo General y la coadyuvancia en las tareas de coordinación electorales con el presidente del Instituto. Por su parte la*

*nueva figura de Secretario Administrativo mantiene las atribuciones del Director Ejecutivo de Administración y Servicio Profesional Electoral, en lo que concierne a la administración en sentido estricto y asume algunas atribuciones administrativas del Secretario Ejecutivo, con el fin de dejar claramente definidos los ámbitos de competencia del Secretaría General y de la Secretaría Administrativa. Lo referente a las funciones y atribuciones relativas al Servicio Profesional Electoral, que en la legislación vigente son competencia de la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral se trasladan al área ejecutiva del Servicio Profesional Electoral coordinada por un consejero electoral.*

*Las funciones y atribuciones de las áreas ejecutivas, en general, contienen las actuales de las direcciones ejecutivas y se les agregan las que resultan procedentes de las comisiones del consejo General. Mención aparte merece el área ejecutiva de normatividad, pues es nueva. En realidad sus atribuciones se derivan de las que en la actualidad tiene la Secretaría Ejecutiva en el ámbito.*

*El Consejo General mantiene sus atribuciones en relación a la aprobación de la normatividad, de definición de políticas institucionales, presupuestales, designación de altos funcionarios del Instituto, de organización de las elecciones, de fiscalización, de investigación y aplicación de sanciones administrativas. Las fracciones que establecen las atribuciones del Consejo General se ordenaron en la siguiente secuencia: reglamentarias, designaciones de funcionarios, administrativas, jurisdiccionales y de organización de las elecciones. La atribución de proponer reformas a la legislación electoral se homologa a la que tiene el Instituto de Acceso a la información pública del Distrito Federal como “emitir opiniones sobre temas relacionados con el presente Código”.*

*Por otro lado se precisa en que consiste el requisito de “tener conocimientos político electorales” con el fin de abonar la profesionalización en el máximo órgano de dirección del Instituto y se establece un procedimiento mínimo para verificar que los candidatos a consejeros electorales satisfacen los requisitos establecidos en la ley. Asimismo, se amplía la posibilidad de propuesta de candidatos a asociaciones profesionales e instituciones de educación superior la posibilidad de proponer candidatos para ser consejeros electorales. Además la figura del presidente del Instituto se subsume las figuras de consejero presidente y de presidente de la Junta Ejecutiva. Además, para evitar duda se precisa que los consejeros suplentes sólo sustituirán a los propietarios con el fin de terminar el encargo, el que es la ALDF la que llama a los consejeros suplentes a rendir protesta y se precisa el lugar, en el orden de prelación, que ocuparía el nuevo suplente.*

*Se propone establecer la imposibilidad de los consejeros electorales de renunciar para desempeñar alguna otra responsabilidad pública, porque lo importante es que la norma establezca la obligación de los consejeros electorales de cumplir la función para la que fueron electos, no lo que pueda suceder después de haber desempeñado su encargo. Como está redactado actualmente es un exceso de control, que limita los derechos constitucionales de los ex consejeros: libertad de trabajo y la de ser votado. Por otro lado la Ley de responsabilidades establece las limitaciones para laborar de un ex funcionario público cuando se da el conflicto de intereses.*

*El Consejo del Instituto mantiene la atribución de aprobar el POA y el presupuesto, pero es el presidente del Instituto quien tendrá la obligación de remitirlos a la ALDF, pues es necesario explicitar quien es responsable de cumplir esta función. Se ordenan las fracciones en la siguiente secuencia: representación, designación de funcionarios, conducción, administrativas y de proceso electoral. Por otra parte se hace explícita la atribución de firmar convenios con el fin de que exista un amplio margen de establecerlos con una amplia gama de entes sociales.*

*Se mantiene la existencia de la Junta Ejecutiva con el fin de que sea un espacio de coordinación de actividades, toma de decisiones administrativas, seguimiento y evaluación de programas y preparación de los asuntos a tratar en Consejo General. Permitirá la discusión previa de los asuntos a tratar en el Consejo General estableciendo una responsabilidad colectiva en las propuestas presentadas. En ella los consejeros podrán proponer asuntos a tratar y votar.*

*Para mantener la presencia de los partidos políticos en las acciones de organización de las elecciones se crean comités especiales, que sustituyen a las comisiones. Lo cual permite que los partidos estén informados de las diferentes actividades que se realicen para la preparación de las elecciones.*

*Se adelanta el inicio del proceso electoral, al mes de octubre del año previo al de la elección, con el fin de mejorar la coordinación con el IFE por la instalación de casillas concurrentes. Para evitar que el costo de la elección se eleve, la instalación de los consejos distritales se mantiene en enero del año de la elección.*

*Con el fin de buscar el mejoramiento permanente del SPE se define la ruta para una mayor profesionalización a través de la formación encaminada a que el ciclo de especialización se convierta en un peldaño para que el personal realice estudios de maestría en materia electoral o afines para contribuir a un mejor desempeño. Con el fin de que los recursos humanos formados en el Instituto*

*puedan continuar contribuyendo a su actividad se propone que los altos funcionarios que deseen regresar al SPE puedan hacerlo, con la salvedad de la existencia de una vacante en el puesto que ocupaban.*

*Las facilidades para la formación se acrecientan, pero de igual manera las exigencias por eso se propone que sólo existan dos oportunidades para aprobar los exámenes que permiten la permanencia en la institución. Por otro lado se busca el fortalecimiento del SPE, por medio de la vigilancia de un órgano colegiado, que es la Junta Ejecutiva. Por otro lado el ESPE incluye normas para regular el gran número de contrataciones que se realizan en año electoral*

*En las compensaciones otorgadas al personal del IEDF durante el proceso electoral se precisa un monto máximo de 45 días con el fin de evitar la discrecionalidad en su otorgamiento.*

*En lo referente a la sanción por no entregar informes de la selección interna de candidatos se incrementa la sanción primaria de “5 mil a” a “10 mil”, porque la conducta de no entregar alguno de estos informes atenta gravemente en contra el principio de equidad.*

*En la propuesta de LIBRO QUINTO para el Nuevo Código Electoral, se incluyen las disposiciones relativas a la organización, funcionamiento, administración y responsabilidades del Tribunal Electoral del Distrito Federal. De alguna forma, en este nuevo LIBRO QUINTO se retoman los contenidos del Libro Séptimo del Código vigente. Sin embargo, el criterio para ubicarlo después del Libro que detalla la estructura y funcionamiento del IEDF, es porque de alguna manera desarrollan actividades que, aún siendo específicas, forman parte de los procesos electorales.*

*Por la importancia de contenidos del LIBRO SEXTO, De la Organización del Proceso Electoral, es fundamental hacer algunas precisiones que justifican la motivación a la presente iniciativa.*

*Queda claro que la tarea más trascendental y compleja que cumplen los institutos electorales es la organización del proceso electoral, ese conjunto de actos ordenados que culmina con la renovación periódica de diputados a la Asamblea Legislativa, del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales.*

*Como tal, este proceso no sólo se circunscribe a la jornada electoral sino que va mas allá, pues abarca desde la preparación de la elección hasta que el Tribunal Electoral del Distrito Federal resuelve el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando conste que no se presentó ninguno.*



*Sin embargo, un aspecto inicial para la organización del proceso electoral es la geografía electoral, es decir, la definición de los ámbitos territoriales de los distritos electorales uninominales y sus secciones, conforme a las que habrán de agruparse a los electores para que puedan ejercer su derecho al voto. Esta consideración no parece sopesarse lo suficiente en el Código Electoral vigente, en donde de manera un tanto errónea para el diseño institucional de los procedimientos electorales se incluye a la geografía electoral en el Libro Primero “De la integración de los Órganos de Gobierno del Distrito Federal”.*

*Para el proceso electoral otro aspecto relevante es la actualización del catálogo general de electores, del padrón electoral y las listas nominales de electores, una actividad que desarrolla el Instituto Electoral del Distrito Federal en coordinación con las autoridades electorales federales. Al cumplir esta función de colaboración registral, el Instituto Electoral otorga mayores garantías para que ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho a votar.*

*Considerado como un insumo vital para el proceso electoral, la colaboración registral no guarda ninguna relación con las “Bases para la Organización del Servicio Profesional Electoral”, tal como se sitúa en la estructura del Código vigente. En vez de eso, tanto la geografía electoral como la colaboración registral son consideradas en el Título Primero del LIBRO SEXTO del presente proyecto de decreto, intitulado “De la Organización del Proceso Electoral”.*

*En el Título Segundo de este mismo LIBRO se hacen algunas precisiones terminológicas y temporales de los procesos electorales, incluidos aquellos vinculados a la implementación de mecanismos de participación ciudadana derivados de la Ley respectiva. Sin hacer mención explícita de tales mecanismos, es justo reconocer, particularmente en el plebiscito y el referéndum, que requieren del apoyo del Instituto Electoral del Distrito Federal en la preparación, recepción y cómputo de la votación.*

*En este mismo apartado, los proponentes consideran que la incorporación de los sistemas electrónicos en los procesos electorales y de participación ciudadana requiere de precisiones terminológicas y procedimentales, en particular respecto a la emisión de un comprobante impreso que deberá ser depositado automáticamente en un contenedor lacrado y sellado, así como la transparencia en el software utilizado. Lo anterior, a fin de que la autoridad electoral cuente con mayores elementos que doten de mayor transparencia y certeza a los procesos donde se usen los sistemas electrónicos de votación.*

*Otra asignatura que subsana a cabalidad esta iniciativa es el plazo en el que da inicio el proceso electoral ordinario del Distrito Federal, el cual comienza en el mes de octubre del año anterior a la elección. A diferencia del Código vigente, donde el inicio del proceso se da a partir del mes de enero del año de la elección, con esta propuesta los plazos del proceso electoral ordinario local son homologables a los plazos del proceso electoral ordinario federal, lo cual mejora el contexto organizacional del Instituto Electoral para definir tareas recurrentes y extraordinarias. En concordancia con ello, la preparación de la elección deberá iniciarse con la primera sesión que el Consejo General del IEDF celebre durante la primera semana del mes de octubre del año anterior a la elección.*

*Una vez definidos los plazos de inicio del proceso, es fundamental que en el nuevo Código, siguiendo una ruta lógica y cronológica, se incluya el Título Tercero que detalle los actos preparatorios de la elección. Para ello, los requisitos de elegibilidad deben destacarse como una materia merecedora del interés de todos aquellos que busquen ocupar un cargo de elección popular, considerando en el ínter criterios básicos para asegurar la equidad de género en las candidaturas que postulen los partidos políticos o las coaliciones.*

*Dentro del mismo Título, un Capítulo que sobresale por su importancia es el relativo a los procesos de selección interna de candidatos, comúnmente conocido como precampañas, según el cual es posible:*

- *Definir plazos más reducidos para su realización. Mientras en el Código vigente el plazo se extiende hasta 180 días, sin consideración a cuándo debe concluir, en la iniciativa los procesos de selección interna se realizarán durante el mes de febrero del año electoral que corresponda.*
- *Establecer prohibiciones precisas a precandidatos y partidos políticos durante los procesos de selección interna, según la cual no deberán contratar tiempos de radio y televisión, recibir apoyos materiales de servidores públicos, utilizar recursos e instalaciones públicas, erogar más del 20% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña, etc.*
- *Acotar el retiro de la propaganda de los procesos de selección interna a cinco días antes del inicio del registro de candidatos.*

*De esta forma, con la precisión de contenidos en la iniciativa, se estarán dando mayores elementos para garantizar la equidad en los procesos de selección interna de candidatos, evitando todo factor que aliente la inestabilidad y el manejo irresponsable de los recursos, independientemente si son públicos o privados.*

Otro cambio sustancial contenido en la iniciativa es la definición de plazos en que deben hacerse las solicitudes de registro de las candidaturas, por lo cual los partidos políticos deben presentar sus candidatos en las fechas siguientes:

- Para Jefe de Gobierno, del 2 al 8 de abril inclusive.
- Para Diputados electos por el principio de mayoría relativa y Jefes Delegacionales, del 12 al 18 de abril, inclusive.
- Para Diputados electos por el principio de representación proporcional, del 19 al 25 de abril inclusive.

Siguiendo una lógica temporal del proceso electoral, una vez concluye el proceso de registro de candidatos, el Consejo General podrá aprobar el modelo de material electoral, de actas de casilla y de boletas electorales que se utilizarán para la elección de representantes populares. A la par, los candidatos registrados no podrán rebasar los topes a los gastos de campaña que acuerde el Consejo General.

El Título IV del LIBRO SEXTO abarca el conjunto de actividades implementadas por Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto, lo cual se conoce como campaña electoral. Haciendo eco a reivindicaciones ciudadanas que buscan disminuir los costos de los procesos electorales, las y los diputados que suscribimos la presente iniciativa proponemos disminuir los plazos para el inicio de las campañas electorales, lo cual reduce su duración:

- 50 días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en el caso de elección para Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Actualmente puede ser, al menos, de 86 días.
- 40 días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en el caso de elección de Diputados de mayoría relativa y Jefes Delegacionales. Con el Código vigente, el plazo puede ser de, al menos, 56 días.

Por su parte, tomando en cuenta los efectos perniciosos que provoca la actuación de una autoridad electoral federal que no supo o no quiso evitar campañas negativas contra candidatos y partidos, particularmente en la elección a Presidente de la República, quienes promovemos la presente iniciativa consideramos oportuno mejorar la regulación sobre propaganda electoral en campañas. Para tal efecto:

- Los Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos deberán evitar toda propaganda electoral, y en general cualquier mensaje, que implique diatriba, injuria, difamación o calumnia en menoscabo de

otros Partidos Políticos, Coaliciones, candidatos o instituciones públicas.

- Queda prohibido a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión difundir propaganda, y en general, cualquier mensaje que entre en el supuesto del considerando anterior.
- Al interior de las oficinas, edificios públicos y locales ocupados por los órganos de gobierno y los poderes públicos, ambos del Distrito Federal, no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo.
- Solamente el Instituto Electoral del Distrito Federal contratará tiempos en radio y televisión para distribuirlos de manera equitativa entre los Partidos Políticos y Coaliciones, según el interés que éstos expresen y dependiendo los topes autorizados por el Consejo General. En concordancia con lo anterior, durante las campañas electorales, los candidatos a un cargo de elección popular no podrán contratar por cuenta propia o interpósita persona, tiempos y espacios en radio y televisión.
- Ninguna persona física o moral podrá ceder gratuitamente tiempos y espacios publicitarios en medios de comunicación masiva, sea a favor o en contra de algún Partido Político, Coalición o candidato.

Sin duda alguna, una parte sustancial en el proceso electoral es el relativo a la jornada electoral. Es por ello que es necesario que los enunciados normativos eviten en su contenido la ambigüedad y la vaguedad y por el contrario sean textos con una redacción adecuada que evite la interpretación y comuniquen de manera clara el objetivo de la norma.

Con base en lo anterior, en los Títulos Quinto a Séptimo, se llevan a cabo diversos cambios para precisar la redacción de los artículos y adecuar el uso de términos conforme al contenido de cada enunciado normativo. Así por ejemplo, se habla de “Mesas Directivas de Casilla” y de “Casillas” de manera separada, según sea el fin del artículo; o bien, se cambia el término “Credencial para Votar con Fotografía” por el de “Credencial para Votar”, por ser éste el término adecuado, con base en lo que dispone el Artículo 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Además, y teniendo como referente el Código Electoral vigente, en algunos artículos se especifica la autoridad responsable de llevar a cabo cierta acción o tomar alguna decisión. Tal es el caso del Artículo 238, Párrafo Cuarto, en el que se estipula que será el Presidente del Consejo Distrital el encargado de requerir la presencia de un

notario público para que de fe de las medidas tomadas por los funcionarios del Consejo Distrital, en el supuesto de que sean ellos quienes procedan a designar a los funcionarios integrantes de la Mesa Directiva de Casilla el día de la jornada electoral.

En esta misma línea de transformaciones, en el Artículo 243 se establece que los electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas y que deseen ser auxiliados por persona de su confianza, deberán dar aviso de tal situación al Presidente de la Mesa Directiva de la casilla, en tanto máxima autoridad de la misma.

Con la finalidad de eficientar y maximizar los trabajos en materia de capacitación y organización y establecer una continuidad en este rubro durante todo el proceso, se estima conveniente fusionar las figuras de capacitación y organización, en materia de asistentes, en una sola, de tal manera que en el Artículo 236 se establece que durante la segunda quincena del mes de febrero, se designarán asistentes-instructores electorales que, a diferencia de los asistentes electorales que regula actualmente el Código Electoral, estas personas tendrán, además de las funciones de recepción y distribución de la documentación y materiales electorales, de verificación de la instalación y clausura de las Mesas Directivas de Casilla, de información sobre los incidentes ocurridos y de apoyo a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales, las de realización de recorridos para identificar los lugares adecuados para la ubicación de las casillas electorales, la notificación a los ciudadanos electos como funcionarios de casilla, la impartición de cursos de capacitación electoral a los ciudadanos previstos para integrar las Mesas Directivas de Casilla y la recolección de los materiales electorales al término de la jornada electoral.

Por otro lado, con base en la experiencia de procesos electorales anteriores, podemos afirmar que la exigibilidad de residencia en el Distrito electoral correspondiente, como requisito para ser asistente electoral, es hoy una de las limitantes que dificulta el trabajo de los órganos desconcentrados; situación a la que se suma la baja afluencia de aspirantes a este cargo. En muchas ocasiones se han presentado casos de aspirantes a asistentes electorales que están impedidos de serlo por residir en una calle o colonia limítrofe al Distrito electoral respectivo, no obstante que cuentan con la experiencia y conocimientos necesarios para desempeñar las actividades de asistencia durante el proceso electoral. Considerando lo anterior, es que en la propuesta que se presenta se estipula en el inciso e), Fracción II del Artículo 236, que para ser asistente-instructor electoral, entre otras requisitos, se requiere ser residente en el Distrito Federal y ya no exclusivamente residente del distrito electoral en el que debe desear prestar

sus servicios, tal como se regula actualmente en el Código Electoral.

La disposición en el Código vigente sobre la instalación, apertura e inicio de la votación es ambigua, ya que no se especifica claramente el inicio y término de cada una de estas etapas. Es por ello que en el Artículo 238 se propone especificar dichas etapas con la incorporación de una hora precisa para la instalación; es así que la etapa de la integración e instalación de la Mesa Directiva de Casilla y de la casilla, respectivamente, se establece entre las 7:30 y las 8:00 a.m. del día de la jornada electoral, estableciéndose, en el Artículo 241, que el inicio de la votación será a las 8:00 a.m., a excepción de los supuestos en los que no se integre la Mesa Directiva a más tardar a las 8:15 a.m. y se proceda a hacer las sustituciones correspondientes, mecanismo este último que se especifica en los Párrafos Segundo a Quinto del Artículo 238.

Por su parte, en el Párrafo Tercero de la Fracción V del Artículo 251, se incluye el supuesto, hasta hoy no previsto en el Código vigente, de que boletas correspondientes a las elecciones del ámbito federal se encuentren en las urnas de las elecciones locales, situación que si se presenta se procederá a entregar las boletas de las elecciones federales al Presidente de la casilla federal y hacer la anotación en el acta respectiva de la elección correspondiente.

Una propuesta que es importante subrayar, es la correspondiente a la Fracción II del Artículo 252, en la que, con respecto al Código vigente, se cambia el término "votos emitidos en blanco" por el de "votos que no contengan marca alguna" debido a que se considera más adecuado este término, ya que en realidad el voto no es emitido en blanco sino que es un voto que no contiene manifestación alguna hacia algún candidato, coalición o partido político. Asimismo se precisa que los votos que no contengan marca alguna se asentarán en el acta por separado en un lugar específico para ello y se computarán como votos nulos.

También es sustantivo poner énfasis en la propuesta que se hace en la presente iniciativa para precisar las acciones a seguir, una vez concluido el cómputo distrital; además, con base en la experiencia de los procesos electorales llevados a cabo, se establecen los plazos, los días y las instancias correspondientes a las que se les remitirán tanto los resultados como los expedientes de las elecciones respectivas.

De tal forma en el Artículo 261, se indica que una vez concluido el cómputo, el Consejero Presidente del Consejo Distrital procederá a realizar las acciones siguientes:

1. Remitirá de inmediato al Consejo Distrital cabecera de Delegación que corresponda, los



resultados del cómputo distrital relativo a la elección de Jefe Delegacional, e iniciará la integración del expediente electoral respectivo para su envío a más tardar el miércoles siguiente al día de la jornada electoral.

2. Remitirá de inmediato al Consejo General del IEDF, los resultados del cómputo distrital relativos a las elecciones de Jefe de Gobierno y de Diputados, y enviará a más tardar el viernes siguiente al día de la jornada electoral, los expedientes electorales correspondientes, así como copia certificada del expediente de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.

En estricta relación con las especificaciones de tiempos que se hacen en el Artículo 261, se establece en el Primer Párrafo del Artículo 263, que los Consejos Distritales celebrarán sesión el jueves siguiente al día de la jornada electoral, a efecto de expedir la Constancia de Mayoría a la fórmula de candidatos a Diputados quienes hubiesen obtenido el triunfo. En este mismo sentido, se estipula en el Artículo 264 que el Consejo General del IEDF celebrará sesión el sábado siguiente al día de la jornada electoral, una vez recibidos los expedientes electorales correspondientes a las elecciones de Jefe de Gobierno y Diputados de representación proporcional, para efectuar el cómputo total correspondiente a tales elecciones y expedir las constancias correspondientes.

Por último, en lo relativo al LIBRO SEXTO que se propone, en el Artículo 264 en su Fracción III, se establece que la expedición que haga el Consejero Presidente del Consejo General del IEDF de las constancias de asignación proporcional, a que tuvieren derecho cada Partido Político o Coalición, se hará mediante acuerdo debidamente fundado y motivado. Esta propuesta se incluye considerando la resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal respecto del Recurso de Apelación TEDF-REA-053/2000, confirmado por el resolutivo del Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-311/2000 Y SUP-JRC-312/2000 ACUMULADOS, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que el primer Tribunal considera que la asignación de diputados de representación proporcional y la consecuente entrega de constancias, debe estar fundada y motivada mediante acuerdo del Consejo General del IEDF. A mayor abundamiento, el numeral cuatro de los resolutivos del Recurso de Apelación TEDF-REA-053/2000 establece al tenor literal que:

**“CUARTO.-** Procede en términos del numeral 13, inciso d), y 215, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, a asignar mediante un acuerdo del Consejo General a los diputados de representación proporcional que corresponden a cada partido político, así como a expedir en favor de los candidatos de los

partidos políticos que resultaron electos, en el orden señalado en el considerando IX, las constancias que los acreditan con el carácter de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.”

Lo anterior lo fundamentó el Tribunal Electoral Local en términos de lo previsto en el Artículo 16, Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la tesis de jurisprudencia sustentada por la entonces Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 175, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, titulada:

**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.-** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas...”

En el Libro Octavo del Código vigente se mezclan los medios de impugnación con las relaciones laborales de los trabajadores. Siendo de naturaleza distinta, en el Nuevo Código Electoral estos tópicos se dividen en los contenidos del nuevo Libro Séptimo y del Libro Octavo.

Respecto al LIBRO SÉPTIMO del nuevo Código Electoral, titulado De los Medios de Impugnación, sus contenidos sufren ligeras pero importantes modificaciones que evitan referencias reiteradas o ambiguas, omisiones, fallas de técnica legislativa, etc. Por la consistencia de sus contenidos específicos, es importante resaltar que en este LIBRO SÉPTIMO:

- Se incluyen los procedimientos especiales como parte del sistema de medios de impugnación, que por lo demás ya estaban incluidos en el Título Cuarto del Libro Octavo del Código vigente.
- Se especifican disposiciones en el proceso de desahogo de la prueba pericial.
- Se adiciona un artículo para que cuando el Tribunal sea omiso en resolver todas las peticiones planteadas por las partes deberá dar cuenta y resolverlas al día siguiente.
- Se dispone que el Magistrado instructor o el pleno del Tribunal no podrán modificar sus resoluciones o autos después de firmados, pero sí aclarar algún concepto o suplir cualquier error u omisión de las

resoluciones, o cuando los autos sean oscuros o imprecisos. En todo caso, sin alterar su esencia.

Siguiendo la lógica anterior, en el LIBRO OCTAVO, De las Relaciones Laborales de los Servidores Públicos, se considera fundamental la estructuración de los procesos y los términos en que puedan ser dirimidos conflictos de carácter laboral entre trabajadores e instituciones electorales. Para este mismo efecto, además de mejorar su consistencia argumentativa, se precisan contenidos para:

- Definir con claridad los requisitos indispensables para la elaboración del escrito de demanda, incluyendo términos para que si el Tribunal notará alguna irregularidad, el servidor público la subsane en un plazo de cinco días hábiles.
- Especificar que si la demanda se presenta por conducto de un apoderado, deberá anexarse el documento que justifique la personería.
- Establecer procedimientos para el desahogo de pruebas, para solicitar se cite a su contraparte para que concurra a absolver posiciones, para allegarse de testigos que ofrezcan garantías de verdad, etc.
- Considerar tiempos específicos en la audiencia de conciliación, para que deban celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes en que se reciba la contestación del Instituto o del Tribunal (en el Código vigente la audiencia de conciliación, admisión, desahogo de pruebas y alegatos debían cubrirse a los quince días hábiles siguientes a que se reciba la contestación).
- Reconocer procesos distintos por conflictos laborales entre Instituto o Tribunal y sus servidores.

Eminentemente, los suscritos consideramos que atenderse nuestras propuestas, habrá de mejorarse el diseño institucional de los organismos y los procedimientos electorales, lo cual redundará en una mayor confianza de los ciudadanos y una mayor legitimidad hacia los representantes electos.

Sin embargo, por sí sola, la mera existencia de un nuevo orden jurídico, independientemente de la materia que sea, no es garantía suficiente de que se vencerán inercias, se agotarán vicios, se fortalecerán conciencias. Exaltar las virtudes de un legalismo perfeccionista no es más que atender contra la posibilidad de transformar el presente para un futuro mejor, siempre inacabado.

Desde la lógica del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, existe un compromiso irrenunciable

con las y los ciudadanos. Ésta ha sido nuestra causa, esa ha sido nuestra lucha. Por lo tanto, quienes suscribimos la presente iniciativa estamos firmemente convencidos de que, de analizarse y aprobarse, como nuevo Código abonará para reivindicar la credibilidad no sólo de las instituciones democráticas, sino de la democracia electoral misma.

En virtud de lo anterior, y por los motivos y razones anteriormente expuestos, los suscritos presentamos la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL NUEVO CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor del siguiente:

#### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se abroga el Código Electoral del Distrito Federal, publicado el 5 de enero de 1999 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se crea el Nuevo Código Electoral del Distrito Federal, para quedar como sigue:

### NUEVO CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

#### LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### TÍTULO PRIMERO Disposiciones Preliminares

**Artículo 1º.** Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.

El presente ordenamiento reglamenta las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal relativas a:

- I. El ejercicio de los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;
- II. Las prerrogativas, los derechos y las obligaciones de las asociaciones políticas;
- III. La función de organizar las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;
- IV. Las faltas y sanciones electorales;
- V. Los procedimientos de investigación electoral;
- VI. El sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales; y
- VII. La organización y competencia del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal;



**Artículo 2º.** La aplicación de las normas de este Código corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al Instituto Electoral del Distrito Federal y al Tribunal Electoral del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, quienes tendrán la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento.

La interpretación y aplicación del presente Código se hará conforme a la letra, o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

Además, en materia electoral se observará el principio de publicidad procesal.

**Artículo 3º.** La autoridad electoral y los procedimientos electorales garantizarán el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Por tanto, quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores. La autoridad sancionará de acuerdo a lo que dispone este Código cualquier violación a estas disposiciones.

**Artículo 4º.** Para el desempeño de sus funciones, las autoridades y órganos electorales establecidos por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de los órganos de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, podrán solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **De los Fines de la Democracia Electoral en el Distrito Federal**

**Artículo 5º.** La democracia electoral en el Distrito Federal tiene como fines:

- I. Garantizar el libre ejercicio del derecho de los ciudadanos de votar y ser votados;
- II. Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- III. Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
- IV. Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas entre representantes y ciudadanos;

V. Buscar el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, y;

VI. Fortalecer la legitimidad de los representantes.

## **TÍTULO TERCERO**

### **De los Derechos y Obligaciones de los Ciudadanos**

**Artículo 6º.** Son derechos de los ciudadanos del Distrito Federal:

- I. Votar y participar en las elecciones conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables;
- II. Asociarse individual y libremente para participar en forma pacífica en los asuntos políticos del Distrito Federal, a través de una Asociación Política;
- III. Participar como observadores en todas las etapas de los procesos electorales y de participación ciudadana, en los términos de este Código y demás disposiciones aplicables;
- IV. Ser votados para todos los cargos de elección popular en el Distrito Federal; y
- V. Los demás que establezcan las Leyes.

**Artículo 7º.** Son obligaciones de los Ciudadanos del Distrito Federal:

- I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, de conformidad con lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- II. Contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;
- III. Emitir el sufragio en la sección electoral que corresponda a su domicilio, salvo los casos de excepción expresamente señalados por este Código;
- IV. Desempeñar las funciones electorales para las que son designados por la autoridad electoral, y
- V. Las demás que establezcan las Leyes.

## **LIBRO SEGUNDO DEL SISTEMA ELECTORAL**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **De los Sistemas de Elección y de las Circunscripciones Electorales en el Distrito Federal**

**Artículo 8º.** Los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal serán electos cada tres años mediante el principio de mayoría relativa en distritos uninominales y

por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas en una sola circunscripción.

Ningún Partido Político podrá contar con mayor número de integrantes de la Asamblea Legislativa del total que determina el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

**Artículo 9º.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será electo cada seis años, mediante el sistema de mayoría relativa y voto universal, libre, directo y secreto.

**Artículo 10.** Los Jefes Delegacionales se elegirán a través del voto universal, libre, secreto y directo, cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa.

**Artículo 11.** Las elecciones en el Distrito Federal se verificarán de acuerdo al ámbito territorial siguiente:

- I. La de Diputados de mayoría relativa, en los cuarenta distritos locales uninominales;
- II. La de Diputados de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal que abarcará todo el territorio del Distrito Federal;
- III. La de Jefe de Gobierno, en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción; y
- IV. La de Jefes Delegacionales, en cada una de las respectivas Delegaciones en que esté dividido el Distrito Federal;

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **De la Representación Proporcional para la Integración de la Asamblea Legislativa**

**Artículo 12.** Tendrán derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, los Partidos Políticos o Coaliciones que cumplan los requisitos siguientes:

- I. Registrar, en orden de prelación, una lista con un número igual al de Diputados a elegir por el principio de representación proporcional en la circunscripción, en fórmulas de candidatos propietarios y suplentes en los términos establecidos por este Código;
- II. Obtener cuando menos el 2% de la votación total emitida en la circunscripción; y
- III. Registrar candidatos a Diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales en que se divide el Distrito Federal.

**Artículo 13.** Para la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:

- I. **Votación total emitida:** es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la circunscripción respectiva;
- II. **Votación efectiva:** es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el 2% y los votos nulos;
- III. **Cociente natural:** es el resultado de dividir la votación efectiva entre los Diputados de representación proporcional por asignar, en los términos de este Código;
- IV. **Votación ajustada:** es la que resulte de deducir de la votación efectiva, los votos de los Partidos Políticos a los que se les haya asignado diputados en los términos de los incisos b) o c) del párrafo sexto del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y/o se le aplique el límite a que se refiere la fracción IV del artículo 14 de este Código;
- V. **Cociente de distribución:** es el resultado de dividir la votación ajustada entre el número de diputados de representación proporcional por asignar en los términos las fracciones V, VI y VII del Artículo 14 de este Código; y
- VI. **Resto mayor:** es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir, una vez hecha la asignación de acuerdo con los párrafos anteriores.

**Artículo 14.** Para la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, conforme a las reglas siguientes:

- I. Ningún Partido Político podrá contar con más de 63% del total de diputados electos mediante ambos principios.
- II. Al Partido Político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el 30% de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea, de conformidad con el inciso b) del párrafo sexto del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- III. Para el caso de que dos partidos tuviesen igual número de constancias de mayoría relativa y por lo menos 30% de la votación, a aquel que obtuviese la mayor votación le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la

*Asamblea, de conformidad con el inciso c) del párrafo sexto del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

- IV. *Con excepción del partido al que le sean asignados diputados según las fracciones II o III, del presente artículo, ningún otro Partido Político o Coalición podrá contar con un número de diputados por ambos principios, cuyo porcentaje del total de la Asamblea Legislativa exceda en tres puntos a su porcentaje de votación emitida, salvo que esto último resulte de sus triunfos de mayoría relativa o que le hayan sido asignados diputados en los términos de las fracciones II o III de este artículo.*
- V. *Con base en las veintiséis diputaciones de representación proporcional o con las que se encuentren pendientes de distribuir, si es que se actualiza alguno de los supuestos previstos en las fracciones II y III de este artículo, se calculará el cociente natural y se determinará el número de diputaciones que corresponderían a cada Partido Político o Coalición con derecho, conforme al número de veces que su votación se contenga en dicho cociente, aplicando, en su caso, el resto mayor.*
- VI. *Se determinará si de acuerdo con la distribución calculada en términos de la fracción anterior, se actualiza la hipótesis a que se refiere la fracción IV de este artículo; de no ser así, se asignarán a los Partidos Políticos o Coaliciones con derecho, las Diputaciones que se hubieren determinado.*
- VII. *Al Partido Político o Coalición que supere el límite a que se refiere la fracción IV de este artículo, le serán deducidos del cálculo realizado conforme a lo dispuesto por la fracción V, el número de Diputados de representación proporcional necesarios hasta que se ajuste al límite respectivo, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en ese supuesto.*
- VIII. *Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, una vez hecha la deducción y determinado el número de diputados a asignar al Partido Político o Coalición correspondiente, se realizará nuevamente la distribución con las diputaciones pendientes de asignar entre los demás partidos políticos, con base en el cociente de distribución y, en su caso, el resto mayor.*
- IX. *En todos los casos, para la asignación de los Diputados por el principio de representación proporcional, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas; y*

- X. *Las vacantes de miembros propietarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo Partido o Coalición que siga en el orden de la lista respectiva, después de haberse asignado los Diputados que le hubieren correspondido.*

### **LIBRO TERCERO DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS**

#### **TÍTULO PRIMERO Disposiciones Preliminares**

**Artículo 15.** *Para los efectos de este código la denominación Asociación Política se refiere al conjunto de ciudadanos que en los términos del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país. Se reconocen como Asociaciones Políticas las siguientes figuras:*

- I. *Partidos Políticos nacionales;*
- II. *Agrupaciones Políticas Locales.*

*Las Asociaciones Políticas constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; las cuales gozarán de los derechos y de las prerrogativas que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código y quedarán sujetas a las obligaciones de estos mismos ordenamientos.*

*Las Asociaciones Políticas promoverán el análisis y presentación de propuestas sobre problemas nacionales y locales, contribuyendo a elevar la participación de los ciudadanos en la solución de los mismos.*

#### **TÍTULO SEGUNDO De los Partidos Políticos**

##### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 16.** *La denominación de "Partido Político" se reserva, para los efectos de este Código, a las Asociaciones Políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales.*

*Los partidos políticos, son entidades de interés público, tienen como objetivo fomentar la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación del Distrito Federal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público,*

de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

## **Capítulo II** **Derechos y Obligaciones**

**Artículo 17.** Son derechos de los Partidos Políticos:

- I. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en este Código, en el proceso electoral;
- II. Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;
- III. Recibir el financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de este Código;
- IV. Postular candidatos en las elecciones de Diputados Locales, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales del Distrito Federal;
- V. Formar Frentes, Coaliciones y Candidaturas comunes en los términos de este Código;
- VI. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes muebles o inmuebles y capitales que sean necesarias para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
- VII. Nombrar a sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de este Código y de sus propios Estatutos;
- VIII. Ejercer el derecho de réplica en los medios masivos de comunicación;
- IX. De conformidad con la ley, usar en forma gratuita bienes inmuebles de uso común y de propiedad pública para la realización de actividades relacionadas con sus fines.
- X. De conformidad con el presente Código y demás ordenamientos legales, hacer uso de bienes muebles e inmuebles de propiedad privada para la realización de actividades relacionadas con sus fines.
- XI. Los demás que les otorgue este Código.

**Artículo 18.** De las obligaciones de los Partidos Políticos:

- I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

- II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- III. Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;
- IV. Cumplir con las normas de afiliación, así como lo establecido en los estatutos, programa de acción, declaración de principios y con su plataforma electoral;
- V. Acreditar ante el área Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días siguientes los cambios del mismo, de igual manera se deberá informar en el mismo plazo al Tribunal Electoral del Distrito Federal los cambios de su domicilio social;
- VI. Editar por los menos una publicación mensual de divulgación;
- VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 48 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación al Área Ejecutiva de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos;
- VIII. Comunicar al Instituto y al Tribunal Electoral del Distrito Federal cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción y estatutos;
- IX. Comunicar al Instituto Electoral del Distrito Federal la integración de sus órganos directivos;
- X. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;
- XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;
- XII. Sostener por lo menos un centro de formación política para sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política;
- XIII. Observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca este Código,



así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente, para la elaboración, colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

- XIV. Abstenerse, en el desarrollo de sus actividades, de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otras Asociaciones Políticas o candidatos, particularmente durante los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;
- XV. Prescindir en el desarrollo de sus actividades de utilizar símbolos patrios, religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones del mismo carácter;
- XVI. Abstenerse de realizar afiliaciones forzadas o por medio de dádivas que impliquen un medio de coacción;
- XVII. Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectivas de género en sus acciones de formación y capacitación política, así como el acceso equitativo a los cargos de representación popular en los términos señalados en este ordenamiento;
- XVIII. Adoptar los procedimientos que garanticen los derechos de los militantes y permitan impugnar las resoluciones de sus órganos internos.
- XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;
- XX. Las que establezca este Código y demás ordenamientos aplicables.

### Capítulo III

#### Frentes, Coaliciones y Candidaturas Comunes

##### Sección I De los Frentes

**Artículo 19.** Los partidos políticos entre sí y con las agrupaciones políticas locales podrán constituir frentes para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

Para constituir un Frente deberá celebrarse un convenio en el que se hará constar:

- I. Los Partidos Políticos que lo integran y en su caso, las Agrupaciones Políticas Locales;

- II. Su duración;
- III. Las causas que lo motiven;
- IV. Los propósitos que persiguen, y;
- V. Las formas que convengan los Partidos y las Agrupaciones Políticas Locales para ejercer en común sus prerrogativas, dentro de los señalamientos de este Código.

El convenio que se celebre para integrar un Frente deberá presentarse al Instituto Electoral del Distrito Federal, el que dentro del término de diez días hábiles, resolverá si cumple los requisitos legales, y en su caso disponer su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para que surta sus efectos.

Las Asociaciones Políticas que integren un Frente, conservarán su personalidad jurídica, su registro y su identidad.

##### Sección II De las Coaliciones

**Artículo 20.** Los partidos políticos podrán formar coaliciones para fines electorales, presentar plataformas y postular los mismos candidatos en las elecciones del Distrito Federal.

Podrán formar coaliciones para las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; de Jefe de Gobierno y de Jefes Delegacionales.

La Coalición se formará con dos o más Partidos Políticos y postulará sus propios candidatos con el emblema o emblemas y color o colores con los que participan.

Los Partidos Políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos forman parte.

**Artículo 21.** Para que el registro de la coalición sea válido, los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

- I. Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano competente de cada uno de los partidos políticos;
- II. Demostrar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la plataforma electoral o la agenda legislativa de la coalición; documentos que guiarán el actuar de el o los candidatos de la coalición, de resultar electos;
- III. Comprobar, en el momento oportuno para el registro de candidatos, que los órganos partidistas



respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la postulación y el registro de los candidatos de la coalición; y,

**Artículo 22.** Para establecer una coalición, los partidos deberán registrar ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal un convenio de Coalición en el que deberá especificarse:

- I. Los Partidos Políticos que la forman;
- II. Constancia de aprobación de la coalición emitida por los órganos de dirección local de los partidos políticos coaligados de conformidad con sus estatutos.
- III. La elección que la motiva;
- IV. El emblema o emblemas y color o colores bajo los cuales participan;
- V. La prelación para la conservación de derechos de los Partidos Políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la Coalición no sea equivalente por lo menos al 2% por cada uno de los Partidos Políticos coaligados;
- VI. El monto de las aportaciones de cada Partido Político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, la forma de reportarlo en los informes correspondientes, así como el órgano responsable de la administración de los recursos y presentación de informes.
- VII. El cargo o los cargos a postulación;
- VIII. El nombre del representante común de la coalición ante las autoridades electorales correspondientes, quien además será el responsable de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia;
- IX. La plataforma electoral o la agenda legislativa comunes, aprobadas por los órganos respectivos de cada uno de los partidos coaligados, que deberán publicarse y difundirse durante las campañas respectivas;
- X. Las fórmulas de candidatos que conformarán la coalición;
- XI. Se deberá manifestar el porcentaje de votación que corresponderá a cada uno de los Partidos Políticos coaligados para los efectos del cálculo de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, así como el financiamiento y prerrogativas en radio y televisión.

**Artículo 23.** La solicitud de registro de convenio de Coalición deberá presentarse dentro de un plazo de 15 días que concluirá a más tardar 15 días antes del inicio del registro de candidatos de la elección que la motive. Si faltare algún documento o la acreditación del cumplimiento de trámites, se notificará a los Partidos Políticos solicitantes, para que en un plazo de 48 horas a partir de la notificación los subsanen.

El Consejo General resolverá entre los 15 y los 8 días antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos, según la elección de que se trate.

**Artículo 24.** La Coalición mediante la cual se postule candidato a Jefe de Gobierno o Diputados por el principio de representación proporcional, tendrá efectos sobre todos los distritos electorales y en todas las Delegaciones.

Constituirá coalición parcial la que postule hasta 30% de candidatos a Diputados de mayoría relativa o de Jefes Delegacionales. Asimismo, tendrá efectos sobre todos los distritos electorales y sobre todas las Delegaciones, la coalición por la que se postule más del 30% de Diputados por el principio de mayoría relativa o de Jefes Delegacionales.

**Artículo 25.** La coalición actuará como un solo partido para efectos de la representación legal, para lo correspondiente a los topes de gastos de campaña, la contratación y difusión de propaganda y en lo relativo a informes de gastos de campaña.

En los casos en que por disposición de este Código se tome en cuenta la fuerza electoral, se considerará la del partido coaligado que haya obtenido la mayor votación en la última elección local.

Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones que se trate, terminará automáticamente la Coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a Diputados de la Coalición que resultaren electos, quedarán comprendidos en el Partido Político que se haya señalado en el convenio de Coalición.

Para efectos de fiscalización de gastos de campaña o procedimientos de aplicación de sanciones, los Partidos Políticos integrantes de una Coalición tendrán la obligación de aportar la información que les sea requerida en los plazos y términos que para las Asociaciones Políticas establezca la ley.

### Sección III

#### De las Candidaturas Comunes

**Artículo 26.** Dos o más Partidos Políticos, sin mediar Coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:

- I. *Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular. En los casos de Diputados a la Asamblea Legislativa, se requerirá la aceptación del propietario y suplente que integran una fórmula; y*
- II. *Presentar convenio de los partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Cada partido será responsable de entregar su informe donde se señalen los gastos de campaña realizados.*
- III. *El convenio deberá presentarse dentro de un plazo de 15 días, que concluirá a más tardar 15 días antes del inicio del registro de candidatos de la elección que la motive. El Consejo General resolverá entre los 15 y los 8 días previos al inicio del registro de candidatos.*

*Los votos se computarán a favor de cada uno de los Partidos Políticos que los haya obtenido y se sumarán en favor del candidato.*

#### **Capítulo IV**

#### **Del Financiamiento de los Partidos Políticos**

##### **Sección I**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 27.** *El financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades de público o privado, de conformidad con lo dispuesto en este Código.*

**Artículo 28.** *El Financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. El rubro de financiamiento público para campañas no podrá ser superior a los topes de gastos de campaña.*

*Tanto el financiamiento público como el privado tendrán las modalidades de directo, que consistirá en aportaciones en dinero; e indirecto que será el otorgado en bienes o servicios a los que se refiere este Código.*

**Artículo 29.** *En el Distrito Federal no podrán realizar aportaciones o donativos a los Partidos Políticos regulados por este Código, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

- I. *Las personas jurídicas de carácter público, sean estas de la Federación, de los Estados, los Ayuntamientos o del Gobierno del Distrito Federal, salvo los establecidos en la ley;*
- II. *Los servidores públicos, respecto de los recursos financieros que estén destinados para los programas o actividades institucionales.*

- III. *Los Partidos Políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras;*
- IV. *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- V. *Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;*
- VI. *Las personas morales mexicanas de cualquier naturaleza; y*
- VII. *Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Los Partidos Políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.*

**Artículo 30.** *Los Partidos Políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros. Los Partidos Políticos deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular del órgano interno a que se refiere este artículo.*

#### **Sección II**

#### **Del Financiamiento Público Directo**

**Artículo 31.** *El régimen de financiamiento público directo de los Partidos Políticos tendrá las siguientes modalidades:*

- I. *Financiamiento público local para Partidos Políticos; y*
- II. *Transferencias realizadas por la dirección nacional de los partidos políticos del financiamiento público federal.*

**Artículo 32.** *Los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código.*

*Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

- I. *Se le otorgará a cada Partido Político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como*

en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña; y

- II. Se les otorgará el financiamiento público por sus actividades específicas como entidades de interés público.

**Artículo 33.** El financiamiento público directo de los Partidos Políticos se utilizará para:

I. El sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- a) El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinará anualmente, con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, multiplicado por el factor del 65 por ciento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes;
- b) De acuerdo con el inciso anterior, el 40% de la cantidad total que resulte, se distribuirá en forma igualitaria. El 60% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación total efectiva, que hubiese obtenido cada Partido Político, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional inmediata anterior; y
- c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 4% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones, de educación política o institutos de investigación.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, los Partidos Políticos que hubieren participado en la última elección bajo Coalición, determinarán su porcentaje de votación de acuerdo a lo estipulado en el convenio de coalición respectivo.

II. Los gastos de campaña:

- a) En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefes Delegacionales y Jefe de Gobierno, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al 50 por ciento del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, le correspondan en ese año.
- b) En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al 32 por ciento del financiamiento público que, para el sostenimiento

de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden en ese año.

III. Las actividades específicas como entidades de interés público:

- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; y
- b) El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75% anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere esta fracción hayan erogado los Partidos Políticos en el año inmediato anterior.

IV. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, salvo las referidas en la fracción II, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente. Las cantidades previstas en la fracción II de este artículo, serán entregadas en tres ministraciones, correspondientes al 40 por ciento, 30 por ciento, y 30 por ciento, en la primera quincena de los meses de febrero, abril y junio, respectivamente, del año de la elección.

V. El Consejo General aprobará el financiamiento a los Partidos Políticos durante la primera sesión que realice en el mes de enero de cada año.

**Artículo 34.** Las partidas de financiamiento público federal podrán ser utilizadas para sufragar los gastos generados por las actividades ordinarias permanentes que realicen los partidos políticos. Los recursos podrán ser aplicados en las campañas electorales siempre y cuando dichas asignaciones no rebasen el tope de gastos que en términos de este Código determine el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y su origen, monto y destino se reporte tanto a la autoridad local como a la federal, en los informes respectivos

### Sección III

#### Del Financiamiento Público Indirecto

**Artículo 35.** El régimen de financiamiento público indirecto de los Partidos Políticos tendrá las siguientes modalidades:

- I. Prerrogativas para Radio y Televisión;
- II. Franquicias postales en los términos de la legislación aplicable; y
- III. Las relativas al régimen fiscal que establece este Código y las leyes de la materia.

**Artículo 36.** El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal destinará parte del presupuesto de este instituto, para la contratación de tiempo en las estaciones de radio y/o televisión con cobertura en el Distrito Federal.

**Artículo 37.** Los Partidos Políticos al ejercer sus tiempos en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, Programas de Acción, actividades permanentes, plataformas electorales y candidaturas a puestos de elección popular.

Los Partidos Políticos determinarán el contenido de los mensajes orientados a la difusión de sus actividades ordinarias y de la obtención del voto, sin contravenir las disposiciones que para tal efecto contempla el presente ordenamiento.

**Artículo 38.** Es atribución exclusiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, por conducto del Área Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la gestión, adquisición, contratación de espacios públicos y privados en la radio y televisión que serán asignados a los Partidos Políticos en calidad de financiamiento público indirecto, así como para el desarrollo de las propias actividades del Instituto. Asimismo, tendrá a su cargo la difusión de los programas de radio y televisión de los Partidos Políticos.

El Consejo General presupuestará el equivalente al 15 por ciento del monto que corresponde al financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, para la contratación de tiempo en las estaciones de radio y/o televisión con cobertura en el Distrito Federal, destinado a la difusión ordinaria de los partidos políticos.

En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefes Delegacionales y Jefe de Gobierno, a los partidos políticos se le otorgarán dos tantos más, de lo asignado como financiamiento público indirecto correspondiente a radio y televisión, para propaganda de campaña. Cuando la elección no incluya la candidatura de Jefe de Gobierno, a cada partido político se le otorgará únicamente un tanto más, de lo asignado como prerrogativa en esta materia.

**Artículo 39.** Ningún partido político, coalición, persona física o moral que no sea el Instituto Electoral del Distrito Federal, podrá contratar tiempos y espacios en radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación a favor o en contra de algún partido político o candidato.

El Instituto sancionará a quienes violen lo dispuesto en el párrafo anterior, así como a las empresas que realicen la contratación, en los términos establecidos en este Código.

**Artículo 40.** Los Partidos Políticos contarán con tiempo gratuito en radio y televisión para difusión ordinaria. La distribución de ese tiempo disponible será mensual y equitativa, mediante sorteos para determinar el orden de presentación de los programas.

Para las campañas electorales se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Artículo 219 y demás relativos de este Código y a las reglas siguientes:

- I. El tiempo de transmisión y el número de promocionales disponibles se distribuirán entre los partidos, el 40% en forma igualitaria, y el 60% restante en forma proporcional al número de votos obtenidos en la última elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través del principio de mayoría relativa; y
- II. La duración de los programas en radio y/o televisión para cada Partido Político podrá ser de hasta 15 minutos, a petición de los Partidos Políticos.

**Artículo 41.** Los partidos políticos están exentos de los impuestos y derechos siguientes:

- I. Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;
- II. Los relacionados con ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie;
- III. Los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y en general para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma; y
- IV. Respecto a los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Los supuestos anteriores sólo serán aplicables por lo que hace a los impuestos de carácter local.

El régimen fiscal a que se refiere este artículo no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, ni del pago de impuestos y derechos por la prestación de los servicios públicos.

#### Sección IV

##### Del Financiamiento Privado Directo

**Artículo 42.** El régimen de financiamiento privado directo de los **Partidos Políticos** tendrá las siguientes modalidades:



- I. *Financiamiento de la militancia; y*
- II. *Financiamiento de simpatizantes;*

**Artículo 43.** *El financiamiento de la militancia para los Partidos Políticos y para sus campañas estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:*

- I. *El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;*
- II. *Cada Partido Político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones;*
- III. *Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para su participación en campañas electorales tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido, siempre y cuando no exceda de los límites previstos en este código;*
- IV. *Las cuotas voluntarias y personales de los militantes para apoyar algún precandidato en los procesos de selección interna de candidatos tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido, siempre y cuando no exceda de los límites previstos en este código; y*
- V. *Las cuotas aportadas deberán registrarse ante el órgano interno responsable de la obtención y administración del financiamiento del Partido Político correspondiente.*

**Artículo 44.** *El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los Partidos Políticos en forma libre y voluntaria, que no estén comprendidas en el Artículo 29 de este Código.*

**Artículo 45.** *Las aportaciones de financiamiento privado directo se deberán sujetar a las siguientes reglas:*

- I. *Los Partidos Políticos no podrán recibir anualmente aportaciones de financiamiento privado directo por una cantidad superior al 10% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento;*

- II. *De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los Partidos Políticos en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales;*
- III. *Las aportaciones en dinero que realice cada persona facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los Partidos Políticos, en el año que corresponda, y*
- IV. *Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior;*

#### **Sección V Del Financiamiento Privado Indirecto**

**Artículo 46.** *El financiamiento privado indirecto estará constituido por:*

- I. *Las aportaciones en bienes muebles, inmuebles, consumibles y servicios que otorguen los particulares para las actividades del partido político;*
- II. *El autofinanciamiento; y*
- III. *El financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

**Artículo 47.** *Las aportaciones de financiamiento privado indirecto se sujetarán a las siguientes reglas:*

- I. *Las aportaciones en especie podrán ser en bienes muebles, inmuebles, consumibles o servicios que deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del Partido Político que haya sido beneficiado con la aportación.*
- II. *Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables.*
- III. *Los Partidos Políticos podrán recibir anualmente aportaciones en especie, de personas facultadas para ello, de hasta el equivalente al 5% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento.*



- IV. *En el caso de los bienes inmuebles, las aportaciones que realice cada persona facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente hasta del 2.5% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al Partido Político con mayor financiamiento, en el año que corresponda.*
- V. *En el caso de bienes muebles y consumibles, las aportaciones que realice cada persona facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.15% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al Partido Político con mayor financiamiento, en el año que corresponda;*
- VI. *El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los Partidos Políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada Asociación Política reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos.*
- VII. *Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los Partidos Políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo;*
- VIII. *Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados por conducto de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada Partidos Político considere conveniente, con excepción de la adquisición de valores bursátiles;*
- IX. *El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas:*
- a) *Las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones contenidas en esta sección y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;*
  - b) *Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada Partido Político considere conveniente, con excepción de la adquisición de valores bursátiles; y*

- c) *Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos de los Partidos Políticos.*

## **Capítulo V** **De la Fiscalización**

**Artículo 48.** *El Área Ejecutiva de Fiscalización del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de los Partidos Políticos. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.*

*Los Partidos Políticos deberán presentar ante el Área Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

### *I. Informes anuales:*

- a) *Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;*
- b) *En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y*
- c) *Deberán anexar los Estados Financieros Básicos.*

### *II. Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos.*

- a) *Los informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos deberán presentarse al mismo tiempo que los informes de campaña.*
- b) *En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de Procesos de Selección Interna, así como el monto y destino de dichas erogaciones.*

### *III. Informes de campaña:*

- a) *Deberán presentarse por los Partidos Políticos y Coaliciones que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido*

*Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

- b) *Los relativos a los gastos de campaña serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales;*
- c) *En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones.*

**Artículo 49.** *El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:*

*I. El Área Ejecutiva de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales de las campañas presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;*

*Los informes de Procesos de Selección Interna de Candidatos a que hace referencia la Fracción II del artículo 48 serán revisados junto con los informes de campaña de los Partidos Políticos.*

*II. Si durante la revisión de los informes a que se refiere la fracción anterior, se advierte la existencia de errores u omisiones, se notificará al Partido Político, para que en un plazo no mayor de cinco días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Al término de la revisión, se remitirán las observaciones resultante y se fijará fecha para una sesión de confronta en la que se abordarán las presuntas irregularidades u omisiones. Tras la sesión de confronta, las observaciones subsistentes serán notificadas oficialmente al Partido Político, para que en un plazo de veinte días presente los argumentos y documentación adicionales que a su derecho convengan.*

*III. Al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones anteriores, el Área Ejecutiva dispondrá de un plazo de cincuenta días para elaborar un dictamen consolidado y un proyecto de resolución.*

*IV. El dictamen y el proyecto de resolución, deberán contener por lo menos:*

- a) *La debida fundamentación y motivación;*
- b) *El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los Partidos Políticos y Coaliciones;*

c) *En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos;*

d) *El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas;*

e) *Las consideraciones respecto de la trascendencia de las faltas;*

f) *Las disposiciones legales inobservadas o transgredidas;*

g) *Los razonamientos alusivos a la gravedad de las faltas; y*

h) *En caso de ser procedente, la propuesta de sanción.*

*V. El dictamen y el proyecto de resolución se presentarán ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los tres días siguientes a su conclusión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;*

*VI. Los Partidos Políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal el dictamen y la resolución que en su caso se emita por el Consejo General en la forma y los términos previstos por este Código;*

*VII. El Consejo General del Instituto deberá remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el juicio, junto con éste, el dictamen, la resolución y el informe respectivo;*

*VIII. El Consejo General del Instituto deberá publicar las conclusiones de los dictámenes y los puntos resolutive de las resoluciones, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y*

*IX. En la Gaceta Oficial del Distrito Federal deberán publicarse los informes anuales de las Asociaciones Políticas.*

**Artículo 50.** *El Área Ejecutiva de Fiscalización deberá también proporcionar a los partidos políticos, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la fiscalización.*

**Artículo 51.** *El presidente del Instituto podrá firmar convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral para el intercambio de información en la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos.*

**Artículo 52.** *Un Partido Político o Coalición, aportando elementos de prueba, podrá solicitar al Instituto Electoral del Distrito Federal se investiguen los actos relativos a las campañas, así como el origen, monto y erogación de los recursos utilizados, que lleven a cabo los partidos*

*políticos coaliciones o candidatos, conforme al procedimiento siguiente:*

*I. La solicitud de investigación deberá presentarse dentro de los tres días siguientes a la conclusión del periodo de campañas*

*II. El Partido Político o Coalición deberá ofrecer en su escrito los medios de prueba idóneos y suficientes para presumir la existencia de los hechos que solicita sean investigados;*

*III. El Instituto Electoral del Distrito Federal a partir de la fecha de recepción del escrito tendrá cinco días para admitir o desechar la solicitud;*

*IV. Una vez admitida la solicitud de investigación, el Secretario General emplazará al Partido Político o Coalición presuntamente responsable, para que en el plazo de cinco días ofrezca pruebas y manifieste lo que a su derecho convenga;*

*V. Recibido el escrito de comparecencia del Partido Político o Coalición se concederá un plazo de cinco días para que las partes procedan al desahogo de las pruebas, mismas que serán admitidas y valoradas en los términos previstos en el Libro Octavo de este Código;*

*VI. El Secretario General substanciará el procedimiento previsto en este artículo, con el auxilio técnico-contable del Área Ejecutiva de Fiscalización y técnico-jurídico de la Unidad de Asuntos Jurídicos, y tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables de la obtención y administración de los recursos de cada Partido Político, los elementos necesarios para integrar debidamente el expediente;*

*VII. Si durante la instrucción del procedimiento se advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, el Área Ejecutiva de Fiscalización notificará al Partido Político o Coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de cinco días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;*

*VIII. Al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones anteriores, el Área Ejecutiva de Fiscalización dispondrá de un plazo de diez días hábiles para elaborar un dictamen que deberá presentar ante el Consejo General para su aprobación. Dicho dictamen deberá contener el examen y valoración de las constancias que obran en el expediente y, en su caso, las consideraciones que fundamentan la gravedad de la infracción y la sanción propuesta; y*

*IX. En caso de haberse acreditado que un Partido Político o Coalición excedió los topes de gastos de campaña y una vez agotadas las instancias jurisdiccionales, el*

*Consejo General por el conducto del Secretario General dará vista a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo procedente.*

*Antes de la toma de protesta del cargo del candidato que resulte ganador el Consejo General determinará las sanciones en caso de que sea procedente, en los términos previstos en este Código.*

**Artículo 53.** *En caso de que el Instituto Electoral del Distrito Federal encuentre elementos suficientes para determinar que durante el Proceso de Selección Interna de Candidatos, el precandidato que haya solicitado su registro como candidato, rebasó los topes de gastos en dicho Proceso autorizados en la Fracción III del Artículo 190 de este Código, se hará acreedor a la sanción establecida en la Fracción VI del Artículo 137 de este Código.*

## **Capítulo VI**

### **De las Implicaciones de la Pérdida de Registro y de la Extinción de los Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos**

**Artículo 54.** *Los partidos políticos nacionales que de acuerdo con el Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, pierdan su registro, por ese sólo hecho perderán su derecho a la asignación de financiamiento, a tener representantes ante el Consejo General y a contender en las elecciones que se realicen para renovar a las autoridades de gobierno del Distrito Federal.*

*Los triunfos obtenidos por mayoría en la última elección les serán respetados y tendrán derecho a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, en los términos que dispone este Código.*

**Artículo 55.** *Los bienes muebles e inmuebles que los partidos políticos hayan adquirido con financiamiento público y/o privado que este Código regula, una vez hecha la declaración de pérdida del registro por la autoridad electoral competente, deberán ser entregados al patrimonio de la Ciudad.*

**Artículo 56.** *El Instituto Electoral del Distrito Federal será el encargado de recibir el patrimonio por parte de los partidos políticos y trasladarlo posteriormente al patrimonio de la Ciudad.*

**Artículo 57.** *El o los responsables de la administración del patrimonio y recursos financieros y materiales de los partidos políticos, serán los encargados de entregar al Instituto el patrimonio del partido político, así como los informes de gasto ordinario y de campaña.*

**Artículo 58.** *El patrimonio del partido político se destinará, en orden de prelación, para:*

- I. *Garantizar las indemnizaciones a los trabajadores del partido político;*
- II. *Cubrir las deudas adquiridas por el partido político hasta el día de la jornada electoral plenamente acreditadas; y*
- III. *Reintegrar al patrimonio de la Ciudad, una vez cubiertas las condiciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo.*

*Para los efectos de cumplir con las Fracciones I y II de este artículo, el Instituto entregará al partido político las prerrogativas por financiamiento público para gasto ordinario, en caso necesario, hasta el mes de diciembre del año correspondiente.*

### **TÍTULO TERCERO**

#### **De las Agrupaciones Políticas Locales**

##### **Capítulo I**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 59.** *Las Agrupaciones Políticas Locales serán formas de asociación ciudadana que coadyuven al desarrollo de la vida democrática, cultura política, a la creación de una opinión pública mejor informada y serán un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.*

##### **Capítulo II**

##### **De la Constitución y Registro**

**Artículo 60.** *Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local, deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

*Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política Local, deberá cumplir los siguientes requisitos:*

- a) *Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades;*
- b) *Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan;*
- c) *Presentar copias de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la Credencial para Votar de cada uno de los interesados; y*

- d) *Verificar que sus afiliados no formen parte de otra Agrupación Política Local.*

**Artículo 61.** *Los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de las Agrupaciones Políticas Locales, se sujetarán a lo siguiente:*

*I.- Los Estatutos establecerán:*

- a) *La denominación de la Agrupación Política Local, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;*
- b) *El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;*
- c) *Los derechos y obligaciones de los afiliados, que se regirán bajo el principio de igualdad;*
- d) *Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;*
- e) *La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder de un 70% de los miembros de un mismo género;*
- f) *Los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles el respeto a la pluralidad política y a la Ley en la búsqueda de sus objetivos políticos;*
- g) *El Procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de las irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; y*
- h) *La rendición de cuentas a sus integrantes respecto del financiamiento público y privado, acreditando transparencia en el uso de los recursos que les son proporcionados.*

*Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:*

1. *Una Asamblea General o equivalente;*
2. *Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación Política Local;*
3. *Asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones;*



4. *Un órgano de Administración;*
5. *Un órgano de fiscalización interna; y*
6. *Un órgano autónomo e imparcial, que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones.*

**II. La Declaración de Principios contendrá:**

- a) *La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;*
- b) *Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen;*
- c) *La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas; y*
- d) *La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.*

**III. El Programa de Acción establecerá:**

- a) *Cómo realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios;*
- b) *Proponer políticas a fin de coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal; y*
- c) *Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.*

*Cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos, deberá ser comunicada al Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por la Agrupación Política Local.*

*Las modificaciones surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.*

**Artículo 62.** *Para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito*

*Federal, a partir del 1° de febrero y hasta el 30 de abril del año posterior al proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del Artículo 60 de este Código, a más tardar el 31 de julio.*

*Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cuarenta asistentes para participar en la Asamblea General constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.*

*Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario designado por el Instituto, quien certificará:*

- a) *El quórum legal requerido para sesionar;*
- b) *Que los asambleístas presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos;*
- c) *La manifestación de los asambleístas que se incorporan de manera libre y voluntaria a la Agrupación Política Local correspondiente; y*
- d) *Que no se realizaron dádivas o coacciones para que los ciudadanos concurriesen a la Asamblea.*

**Artículo 63.** *El Consejo General determinará el procedimiento de verificación de los requisitos para su constitución, así como del cumplimiento de las obligaciones a que se sujetan durante su existencia.*

*El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.*

*El Consejo General del Instituto, podrá verificar cuando así lo determine, que una Agrupación Política Local mantenga el número mínimo de afiliados para la conservación de su registro.*

### **Capítulo III De los Derechos y Obligaciones**

**Artículo 64.** *Son derechos de las Agrupaciones Políticas Locales:*

- I. *Gozar de las garantías que éste Código les otorga para realizar libremente sus actividades;*
- II. *Gozar del régimen fiscal previsto para los Partidos Políticos;*
- III. *Fusionarse con otras Agrupaciones Políticas Locales;*

- IV. *Ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;*
- V. *Recibir y ejercer el financiamiento público directo para los fines que establece este Código;*
- VI. *Hacer uso de los tiempos de radio en los términos que acuerde el Consejo General;*
- VII. *Formar frentes en los términos de este Código; y*
- VIII. *Los demás que les otorgue este Código.*

**Artículo 65.** *Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:*

- I. *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;*
- II. *Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;*
- III. *Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;*
- IV. *Cumplir con las normas de afiliación, así como lo establecido en los estatutos, programa de acción, declaración de principios.*
- V. *Garantizar el acceso a la información que se genere dentro de ellas a todos los militantes que así lo soliciten;*
- VI. *Acreditar ante el Área Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días siguientes, los cambios del mismo;*
- VII. *Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación o de carácter teórico;*
- VIII. *Presentar informes anuales atendiendo a las siguientes reglas:*
  - a) *Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;*
  - b) *En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan*

*realizado durante el ejercicio objeto del informe; y*

c) *Deberán anexar los Estados Financieros Básicos.*

- IX. *Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que el Área Ejecutiva de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos;*
- X. *Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;*
- XI. *Comunicar al Instituto Electoral y al Tribunal Electoral, ambos del Distrito Federal, cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos;*
- XII. *Comunicar oportunamente al Instituto Electoral y al Tribunal Electoral, ambos del Distrito Federal, la integración de sus órganos directivos;*
- XIII. *Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;*
- XIV. *Utilizar y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;*
- XV. *Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otras Asociaciones Políticas o candidatos;*
- XVI. *Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectiva de género en sus acciones de formación y capacitación política, así como el acceso equitativo a los cargos de representación popular en los términos señalados en este ordenamiento;*
- XVII. *Adoptar los procedimientos que garanticen los derechos de los militantes y permitan impugnar las resoluciones de sus órganos internos;*
- XVIII. *Transferir al patrimonio del Distrito Federal los bienes muebles e inmuebles adquiridos con la prerrogativa que esta ley les otorga en caso de pérdida del registro;*
- XIX. *No utilizar en su promoción los símbolos patrios, símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.*

XX. Mantener el mínimo de afiliados en las delegaciones, requeridos para su constitución y registro; y

XXI. Las demás que establezca este Código.

#### **Capítulo IV Del Financiamiento Público**

**Artículo 66.** El Consejo General destinará una bolsa equivalente al 1% del presupuesto público asignado a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, la cual se repartirá por partes iguales entre todas las Agrupaciones Políticas Locales con registro.

*El límite máximo de financiamiento público que cada Agrupación Política Local, podrá recibir en lo individual será el equivalente al 0.2% del total del financiamiento público para los Partidos Políticos.*

*El Consejo General hará el reglamento específico para el financiamiento de las Agrupaciones Políticas Locales, a partir de los criterios antes señalados.*

**Artículo 67.** Las Agrupaciones Políticas deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros. Las Agrupaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular del órgano interno a que se refiere este artículo.

#### **Capítulo V De la Fiscalización**

**Artículo 68.** Para la fiscalización de las Agrupaciones Políticas Locales se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones previstas por este Código para los partidos políticos.

#### **Capítulo VI De las Fusiones**

**Artículo 69.** Dos o más Agrupaciones Políticas Locales reguladas por este Código podrán fusionarse para constituir una nueva Agrupación Política Local o para incorporarse en una de ellas.

**Artículo 70.** Las Agrupaciones Políticas Locales que decidan fusionarse deberán celebrar un convenio en el que invariablemente se establecerán las características de la nueva agrupación o, en su caso, cuál de las agrupaciones originarias conservará su personalidad jurídica y la vigencia de su registro, y qué agrupación o agrupaciones quedarán fusionadas.

*Para todos los efectos legales, la vigencia del registro de la nueva Agrupación Política Local será la que*

*corresponda al registro de la Agrupación Política Local más antigua entre las que se fusionen.*

*El convenio de fusión deberá ser aprobado o rechazado por el Consejo General, dentro del término de treinta días siguientes a su presentación.*

#### **Capítulo VII De la Pérdida de Registro y Extinción**

**Artículo 71.** Son causa de pérdida de registro de una Agrupación Política Local:

- I. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- II. Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal las obligaciones que le señala este Código;
- III. Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos;
- IV. Haberse fusionado con otra Asociación Política, en los términos del artículo anterior;
- V. Destinar el financiamiento público para propósitos ajenos a los que se refiere este Código;
- VI. Por reincidir en la omisión de rendir los informes anuales de actividades y del origen y aplicación de sus recursos;
- VII. Incumplir con el objeto para el cual fue constituida; y
- VIII. Las demás que establezca este Código.

*La Agrupación Política Local que hubiese perdido su registro no podrá solicitarlo de nueva cuenta, sino hasta después de transcurrido un proceso electoral ordinario*

**Artículo 72.** La pérdida del registro a que se refiere el artículo anterior, será declarada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, una vez que se oiga en defensa a la Agrupación Política Local interesada, conforme al procedimiento siguiente:

- a) El Área Ejecutiva de Asociaciones Políticas emplazará a la Agrupación Política Local afectada para que, en un plazo de cinco días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de la causa que sobre la pérdida de registro se le impute, ofreciendo las pruebas que considere necesarias; y
- b) Una vez que la Agrupación Política Local afectada manifieste lo que a su derecho convenga o fenezca

*el plazo concedido al efecto, El Área Ejecutiva de Asociaciones Políticas, dentro de los quince días posteriores, tomando en cuenta las pruebas y alegatos, elaborará un Dictamen y lo presentará al Consejo General en la siguiente sesión que celebre.*

#### **TÍTULO CUARTO**

#### **De la Transparencia y Publicidad de los Actos de las Asociaciones Políticas en el Distrito Federal**

##### **Capítulo Único**

##### **Disposiciones Comunes**

**Artículo 73.** *Las Asociaciones Políticas en el Distrito Federal son entes obligados a la transparencia y al acceso a la información pública en los términos de este Código.*

*La información que administren, posean o generen las Asociaciones Políticas en el Distrito Federal en el ejercicio de sus funciones como entidades de interés público, estará sujeta al principio de máxima publicidad por lo que sólo se considerará información de acceso restringido la que con tal carácter se dispone en este Código y, en lo establecido en la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Distrito Federal.*

**Artículo 74.** *Es obligación de las Asociaciones Políticas en el ámbito de su competencia en el Distrito Federal poner a disposición de las personas, difundir y mantener actualizada de forma impresa o en sus respectivos sitios de Internet, la información relativa a los temas, documentos y actos que se detallan:*

- I. *Estatutos, declaración de principios, programa de acción y demás normatividad interna que dé sustento a su actuación pública;*
- II. *Estructura orgánica y funciones;*
- III. *Integración y mecanismos de designación de los órganos de dirección en los ámbitos Distrito Federal, delegacional y distrital, según la estructura estatutaria establecida;*
- IV. *Directorio de los órganos de dirección, establecidos en la estructura orgánica;*
- V. *Descripción y monto de los cargos, emolumentos, remuneraciones, percepciones, ordinarias y extraordinarias o similares, de sus dirigentes y personal de estructura;*
- VI. *Contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;*
- VII. *Relación de bienes muebles e inmuebles adquiridos o enajenados durante le último trimestre;*

- VIII. *Monto de financiamiento público y privado, recibido durante el último trimestre;*
- IX. *Informes semestrales de avance presupuestal y del ejercicio del gasto;*
- X. *Informes entregados a la autoridad electoral sobre el origen, monto y destino de los recursos;*
- XI. *Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorias de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas;*
- XII. *Resoluciones o sentencias definitivas que se dicten en procesos jurisdiccionales o procedimientos seguidos en forma de juicio;*
- XIII. *Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;*
- XIV. *Actividades programadas por su Centro de Formación Política y/o fundaciones, así como los informes de labores de éstos;*
- XV. *Procedimientos para garantizar los derechos de sus militantes;*
- XVI. *Convenios de coalición y candidatura común en los que participen los partidos políticos, así como los convenios de frente que suscriban las asociaciones políticas;*
- XVII. *Actividades institucionales de carácter público, y*
- XVIII. *El nombre, domicilio oficial y correo electrónico del área encargada de la atención de las solicitudes de acceso a la información.*

*La publicidad de la información antes señalada, no limita el derecho de las personas de acceder a otro tipo de información, salvo cuando se trate de información de acceso restringido en términos de lo dispuesto por el presente capítulo.*

**Artículo 75.** *Para ejercer el derecho de acceso a la información de las Asociaciones Políticas no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el pedimento, con excepción del derecho a la protección de datos personales.*

**Artículo 76.** *El procedimiento de acceso a la información y el relativo a la tutela de datos personales se realizarán de conformidad con lo previsto en el Título Primero, Capítulo V y Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, respectivamente.*

**Artículo 77.** *La información definida como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada bajo ninguna circunstancia.*



*Al inicio de cada año, las Asociaciones Políticas deberán elaborar un listado de rubros generales de la información de carácter público que divulgarán, así como la de acceso restringido que detentan, distinguiendo sus modalidades de reservada y confidencial.*

*I. Se considera información reservada aquella que se encuentre dentro de las hipótesis siguientes:*

- a) *Cuando su divulgación ponga en riesgo la seguridad pública nacional o del Distrito Federal;*
- b) *Cuando su divulgación ponga en riesgo la seguridad de los partidos políticos;*
- c) *Cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones;*
- d) *Cuando su divulgación impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones;*
- e) *Cuando la ley expresamente la considere como reservada;*
- f) *Cuando se trate de expedientes judiciales o de procedimientos administrativos estatutarios seguidos en forma de juicio, en tanto la resolución de fondo no haya causado ejecutoria;*
- g) *Cuando se trate de información que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de los procesos deliberativos de sus dirigencias;*
- h) *Las minutas, informes y demás documentos que deriven de reuniones privadas;*
- i) *La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos y deliberaciones relacionados con las medidas a tomar por los partidos políticos en materia de controversias legales, y*
- j) *La que pueda generar ventaja indebida en perjuicio de terceros o a otras Asociaciones Políticas.*

*II. Se considera información confidencial la que contiene datos personales, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad.*

**Artículo 78.** *No se podrá divulgar la información clasificada como reservada, por un periodo de diez años contados a partir de su clasificación como tal, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción dejaren de existir los motivos que justificaban su clasificación.*

*Cuando las instancias competentes de la Asociación Política consideren que debe continuar reservada la información, deberán emitir el acuerdo que prorrogue su clasificación hasta por un máximo de cinco años adicionales.*

*Una vez concluido el periodo de reserva la información será pública, sin necesidad de acuerdo previo, debiendo proteger la Asociación Política la información confidencial que posea.*

**Artículo 79.** *La respuesta a la solicitud de información que se encuentre clasificada como reservada deberá estar fundada y motivada e indicar que la misma corresponde a alguno de los casos de excepción previstos por este capítulo o por la ley especial, que su divulgación lesiona el interés que protege, que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, además de precisar el plazo de reserva.*

**Artículo 80.** *Cuando el solicitante esté inconforme por la falta de respuesta del partido político a su solicitud, con la resolución que niegue la información o la entregue parcialmente, o con la que vulnere el derecho a la protección de datos personales, podrá interponerse recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en términos de la Ley de la materia.*

## **LIBRO CUARTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

### **TÍTULO PRIMERO Disposiciones Preliminares**

**Artículo 81.** *El Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana. Para su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código.*

*El Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios.*

*Sus fines y acciones estarán orientadas a:*

- I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- II. *Fortalecer el régimen de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales;*

- III. *Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;*
- IV. *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de gobierno y a los jefes Delegacionales; así como de los procedimientos de participación ciudadana, conforme a lo que establezca la ley de la materia;*
- V. *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; y*
- VI. *Llevar a cabo la promoción del voto; y*
- VII. *Difundir la cultura cívica instrumentando programas específicos, que involucren al mayor número de sectores de la sociedad.*

**Artículo 82.** *El patrimonio del Instituto Electoral del Distrito Federal será inembargable y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de sus fines y acciones, y las asignaciones de recursos que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de las disposiciones de este Código o la normatividad aplicable en materia financiera.*

**Artículo 83.** *El Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal conforme a la siguiente estructura:*

- I. *Un Consejo General;*
- II. *Una Junta Ejecutiva;*
- III. *Una Secretaría general;*
- IV. *Una Secretaría administrativa;*
- V. *Áreas ejecutivas y técnicas;*
- VI. *Una Contraloría Interna;*
- VII. *Un órgano desconcentrado en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal; y*
- VIII. *Mesas Directivas de Casilla.*

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **De la Integración y Funcionamiento del Consejo General**

#### **Capítulo I**

#### **De la Integración del Consejo General**

**Artículo 84.** *El Consejo General, es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal y se*

*integra por el presidente del instituto, que fungirá como consejero presidente con derecho a voz y voto, seis consejeros electorales con derecho a voz y voto, el secretario general del instituto que fungirá como secretario del consejo con derecho a voz; el secretario administrativo con derecho a voz y representantes de los partidos políticos con derecho a voz, de acuerdo a lo siguiente:*

- I. *Las propuestas de candidatos a ser presidente y consejeros electorales serán realizadas por los grupos parlamentarios y se acompañarán de la documentación probatoria relativa al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código. La Comisión de Asuntos Político Electorales elaborará el dictamen respectivo y lo someterá a la aprobación de la Asamblea.*

*El presidente, los seis consejeros electorales y tres consejeros electorales suplentes generales en orden de prelación, serán nombrados sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*En caso de que alguna de las personas propuestas no obtuviere la votación requerida, deberá presentarse una nueva propuesta;*

- II. *El presidente y los consejeros electorales propietarios durarán en su cargo siete años improrrogables. Los consejeros suplentes únicamente sustituirán a los propietarios, en caso de ausencia definitiva, por el tiempo que reste para concluir el encargo;*

- III. *En el caso de ausencia definitiva del presidente, los consejeros electorales nombrarán, de entre ellos mismos, a quien deba sustituirlo provisionalmente, comunicando de inmediato lo anterior a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que se designe un nuevo presidente;*

*De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir los consejeros electorales propietarios en dos inasistencias consecutivas a la sesiones del Consejo General, sin causa justificada, el presidente lo comunicará de inmediato a la Asamblea Legislativa para que ésta llame, en un plazo no mayor de 15 días, al suplente que corresponda, según el orden de prelación en que fueron designados, a rendir la protesta de ley ante la misma. En el caso de que el suplente no acepte el cargo, la Asamblea llamará, de inmediato, al siguiente suplente de la lista en el orden de prelación que corresponda.*

*Una vez que el consejero suplente haya protestado como consejero propietario, la Asamblea Legislativa en un plazo no mayor a treinta días naturales designará al nuevo suplente, que ocupará el último lugar en la lista de prelación.*

IV. Cada partido político, o en su caso, las coaliciones, designarán un representante propietario y un suplente;

Los Partidos Políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando el aviso correspondiente al consejero presidente.

**Artículo 85.** El presidente y los consejeros electorales del Consejo General deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;
- III. Tener treinta o más años de edad, el día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación título profesional expedido al menos con cinco años de anterioridad al nombramiento y tener conocimientos en las materias político-electorales comprobables como consejero electoral en tres procesos electorales federales o locales o, por al menos cinco años tener actividades académicas, o en organismos civiles relacionados con la materia electoral, o como funcionario electoral;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad;
- VI. Tener residencia comprobada en el Distrito Federal durante los tres años anteriores al momento de la designación;
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo en órganos de dirección de partido político alguno, así como en sus fundaciones culturales o académicas, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
- VIII. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular o haberlo ocupado por alguna otra circunstancia en los cinco años anteriores a la designación;
- IX. No ser ministro de culto religioso a menos que se haya separado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la aceptación del cargo; y
- X. No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de la República o el Distrito Federal,

Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal, ni Secretario de Gobierno o cualquier otro cargo o puesto de dirección en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento. Se entenderá por cargos de dirección los correspondientes al nivel de dirección general y superiores o cualquier otro similar.

**Artículo 86.** La retribución que reciban el presidente y los consejeros electorales del Consejo General será similar a la que perciban los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y deberán sujetarse de forma particular a las reglas siguientes:

- I. Durante el periodo de su encargo, no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que desempeñe de forma honoraria o que no impliquen dependencia económica en asociaciones profesionales, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia;
- II. Desempeñarán su función con autonomía y probidad;
- III. No podrán utilizar en beneficio propio o de terceros, la información reservada o confidencial de que dispongan en razón de su cargo, ni divulgarla sin autorización del Consejo General.

En materia de fiscalización y de imposición de las sanciones respectivas los servidores públicos del Instituto deberán guardar reserva sobre la información que reciban. Las resoluciones respectivas únicamente serán dadas a conocer por el Instituto;

- IV. Durante el tiempo de su encargo no podrán renunciar para desempeñar funciones en los poderes ejecutivos, legislativos o judiciales de la federación o de los estados, ni de los órganos de gobierno del Distrito Federal, ni ser candidatos a ningún puesto de elección popular federal o local.
- V. El presidente y los consejeros electorales del Consejo General, estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecidos en la ley de la materia. La remoción del presidente y de los consejeros electorales del Consejo General se determinará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo a las causas que señale dicha Ley.

**Capítulo II**  
**Del Funcionamiento y Atribuciones**  
**del Consejo General**

**Artículo 87.** Cuando no se desarrolle un proceso electoral, el Consejo General, se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente

**Artículo 88.** El Consejo General sesionará previa convocatoria del presidente expedida cuando menos con setenta y dos horas de anticipación tratándose de sesiones ordinarias; y en forma extraordinaria a convocatoria expedida al menos con veinticuatro horas de antelación. A la convocatoria se acompañará el orden del día propuesto para la sesión.

Para que el Consejo General pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes.

En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo anterior, la sesión se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes del Consejo General que asistan, y desahogar sobre los asuntos a que fueron convocados.

Para la preparación del proceso electoral, el Consejo General se reunirá durante el mes de octubre del año anterior en que se celebren las elecciones locales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes. Los consejos distritales se instalarán en el mes de enero del año de la elección.

En el supuesto de que el presidente no asista o se ausente de la sesión en forma definitiva, el Consejo General designará a uno de los consejeros electorales presentes para que presida.

La Secretaría del Consejo General estará a cargo del secretario general del Instituto. En caso de ausencia a la sesión, sus funciones de secretario serán realizadas por alguno de los consejeros que al efecto designe el Consejo General.

Salvo las resoluciones que conforme a este Código requieran de una mayoría calificada, las mismas se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes; en caso de empate el presidente del Consejo General tendrá voto de calidad.

El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ordenará la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los acuerdos y resoluciones de carácter general que determine.

Cuando el tratamiento de un asunto particular del Consejo General así lo requiera, podrá solicitarse la intervención del personal directivo del Instituto Electoral del Distrito Federal o autorizarse la participación de invitados, con derecho únicamente a voz, previa aprobación del Consejo General.

**Artículo 89.** El Consejo General tiene las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar y expedir los procedimientos y demás normatividad necesaria para:
  - a) Asegurar el funcionamiento eficaz y eficiente del Instituto;
  - b) Organizar las elecciones en los términos del presente Código; y
  - c) Regular las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores y expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral;
- II. Aprobar el reglamento correspondiente para el procedimiento de liquidación de bienes de aquellas asociaciones políticas que pierdan el registro, de acuerdo a lo estipulado por este Código;
- III. Emitir opiniones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre temas relacionados con el presente Código;
- IV. Designar y, en su caso, remover al secretario general, al secretario administrativo y al contralor interno por el voto de las dos terceras partes de los consejeros electorales, conforme a la propuesta que presente su presidente;
- V. Designar y, en su caso, remover a los directores de las unidades técnicas, por el voto de las dos terceras partes de los consejeros electorales conforme a la propuesta que presente el presidente;
- VI. Designar y, en su caso, remover en los términos de este Código, a los consejeros presidentes y consejeros electorales de los Consejos Distritales, de entre las propuestas que al efecto hagan el presidente y los consejeros electorales del propio Consejo General. El procedimiento para la remoción e imposición de sanciones a los consejeros electorales distritales, será determinado por el Consejo General de conformidad con el reglamento que al efecto expida;
- VII. Aprobar y fijar las políticas y los programas generales del Instituto y aprobar la estructura orgánica y funcional del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;



- VIII. *Aprobar anualmente el Programa Operativo Anual y proyecto de presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal que le proponga el presidente.*
- IX. *Conocer de las actividades realizadas y de las metas logradas, mediante los informes trimestrales y anuales financieros y sobre la operación y funcionamiento del Instituto que le rindan los órganos del Instituto a través del consejero presidente, secretario general, el secretario administrativo y los presidentes de los comités, así como mediante los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitar;*
- X. *Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;*
- XI. *Investigar por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o coaliciones en los procesos electorales, de conformidad con el procedimiento que al efecto expida;*
- XI. *Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el presente Código;*
- XII. *Determinar la división del territorio del Distrito Federal en distritos electorales uninominales, y fijar dentro de cada uno de los Distritos Electorales el domicilio que les servirá de cabecera, de acuerdo a los criterios establecidos en este Código;*
- XIII. *Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento o negativa del registro a las Agrupaciones Políticas Locales; así como, en su caso, emitir la declaratoria correspondiente sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código;*
- XIV. *Resolver sobre los convenios de fusión, frente, coalición o candidatura común que celebren las asociaciones políticas de acuerdo a lo establecido en este Código;*
- XV. *Vigilar que las actividades y uso de las prerrogativas de las Asociaciones Políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetas; así como verificar la legal aplicación de las prerrogativas que este Código les otorga;*
- XVI. *Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos o coaliciones en los términos de este Código;*
- XVII. *Registrar las candidaturas a Jefe de Gobierno y las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- XVIII. *Registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales;*
- XIX. *Aprobar el modelo y los formatos de la documentación, papelería electoral y sistemas electrónicos de votación;*
- XX. *Determinar los topes máximos de gastos de campaña que se puedan erogar en las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, de conformidad con este Código;*
- XXI. *Autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales electorales en materia de catálogo general de electores, padrón electoral, integración de secciones electorales, listas nominales de electores y cualquier otra medida que tienda al logro de los fines del Instituto Electoral del Distrito Federal;*
- XXII. *Efectuar el cómputo total de la elección de Jefe de Gobierno y la elección de Diputados electos según el principio de representación proporcional; otorgar las constancias de mayoría respectivas, informando de ello a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de los medios de impugnación interpuestos en los términos de este Código;*
- XXIII. *Efectuar el cómputo total de los procesos de participación ciudadana en el ámbito del Distrito Federal, en los términos que determine el Consejo General y las leyes aplicables, y realizar la declaratoria respectiva;*
- XXIV. *Acordar la realización de los procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias y/o los resultados electorales preliminares el día de la jornada electoral, estableciendo mecanismos para recabar y difundir de forma inmediata dichas tendencias o resultados. Para tal efecto el Consejo General conformará un comité especial integrado por el consejero electoral responsable del Área Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, el consejero electoral responsable del Área Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, representantes de los partidos políticos y coaliciones y el secretario general. Al sistema que se establezca podrán tener acceso en forma permanente los integrantes del Consejo General y los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante los Consejos;*

XXV. *En año electoral el Consejo General conformará los comités especiales de organización y geografía electoral y, el de capacitación electoral y educación cívica; dichos comités se integrarán con el consejero electoral responsable del área ejecutiva correspondiente, quien lo presidirá, representantes de los partidos políticos o coaliciones y, el secretario general. Estos comités conocerán y opinarán de los anteproyectos que el área ejecutiva presentará a la Junta Ejecutiva y que serán posteriormente sometidos a la consideración del Consejo General.*

XXVII. *Vigilar el cumplimiento de las reglas sobre propaganda electoral e investigar, a solicitud de los partidos políticos o coaliciones, los presuntos incumplimientos a las mismas;*

XXVIII. *Aprobar las características de los sistemas que permitan la utilización de medios electrónicos para el ejercicio del voto; y*

XIX. *Dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.*

### **Capítulo III**

#### **De las Atribuciones del Presidente del Instituto**

**Artículo 90.** *Corresponden al presidente del Instituto, quien también será consejero presidente del Consejo General y presidente de la Junta Ejecutiva, las atribuciones siguientes:*

I. *Establecer los vínculos y celebrar convenios entre el Instituto y los órganos del Gobierno del Distrito Federal, las autoridades federales, las instituciones educativas, las organizaciones sociales y con autoridades de otras entidades federativas, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, velando por el cumplimiento de las disposiciones de este Código, e informando al Consejo General de los convenios que se celebren;*

II. *Proponer al Consejo el nombramiento de los titulares de la secretaría general, la secretaría administrativa y los directores de las unidades técnicas;*

III. *Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto;*

IV. *Informar oportunamente a la Asamblea Legislativa, las vacantes que se originen entre los consejeros electorales del Consejo General, para los efectos de sus correspondientes sustituciones;*

V. *Convocar y conducir las sesiones del Consejo General;*

VI. *Firmar, junto con el secretario general, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General;*

VII. *Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo;*

VIII. *Ordenar la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los acuerdos o resoluciones que establezca este Código y los que determine el Consejo General;*

IX. *Proponer al Consejo General para su aprobación, las políticas y programas generales del Instituto Electoral del Distrito Federal;*

X. *Proponer anualmente al Consejo General el Programa Operativo Anual y el proyecto de presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación;*

XI. *Remitir al Jefe de Gobierno el Programa Operativo Anual y el proyecto de presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley en la materia;*

XII. *Convocar y presidir la Junta Ejecutiva del Instituto;*

XIII. *Supervisar y dar seguimiento, con la colaboración del secretario general y del secretario administrativo los programas y trabajos de las áreas ejecutivas y técnicas; así como coordinar y dirigir las actividades de los órganos desconcentrados del Instituto e informar al respecto al Consejo General;*

XIV. *Dar seguimiento a los programas y trabajos de la contraloría interna;*

XV. *Recibir de los partidos políticos o coaliciones, las solicitudes de registro de candidatos, cuyo registro corresponda hacer al Consejo General;*

XVI. *Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo General, en los términos de este Código; y*

XVII. *Dar a conocer la estadística electoral del Distrito Federal por sección, distrito y Delegación, una vez concluido el proceso electoral;*

XVIII. *Remitir a la ALDF las opiniones sobre el contenido de este Código acordadas por el Consejo General.*

XIX. *Las demás que le confiera este Código.*

**Capítulo IV****De las Atribuciones de los Consejeros Electorales**

**Artículo 91.** *Corresponden a los Consejeros Electorales del Consejo General las atribuciones siguientes:*

- I. *Cumplir las obligaciones que les señala este Código y los acuerdos del Consejo General;*
- II. *Participar, realizar propuestas y permanecer hasta su conclusión, en las sesiones del Consejo General e integrar los comités del mismo;*
- III. *Tener bajo su encargo y responsabilidad la coordinación y supervisión de los programas y actividades de un área ejecutiva; asimismo deberán presentar un informe mensual a la Junta Ejecutiva del avance en el cumplimiento de los programas;*
- IV. *Participar, realizar propuestas y votar en las sesiones de la Junta Ejecutiva;*
- V. *Solicitar a la presidencia, a la secretaria general o a la secretaria administrativa el apoyo que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;*
- VI. *Participar en las actividades institucionales que resulten necesarias para el desahogo de los asuntos competencia del Consejo General;*
- VII. *Guardar reserva y discreción de aquellos asuntos, que por razón de su encargo o comisiones en que participe tengan conocimiento, hasta en tanto no se les otorgue el carácter de información pública, o hayan sido resueltos por el Consejo General; y*
- VIII. *Las demás que le confiere este Código.*

**TÍTULO TERCERO****De los Órganos Internos del Instituto.****Capítulo I****De la Junta Ejecutiva**

**Artículo 92.** *La Junta Ejecutiva será presidida por el presidente del Instituto con derecho a voz y voto, y se integrará por los consejeros electorales con derecho a voz y voto, el secretario administrativo con derecho a voz, quien será el secretario de la Junta Ejecutiva y el secretario general con derecho a voz. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.*

*La Junta Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes. Las sesiones serán convocadas y conducidas por el presidente. La definición de la agenda de asuntos a tratar será responsabilidad del presidente, a propuesta del secretario de la Junta.*

*Cuando el tratamiento de los asuntos de la Junta Ejecutiva así lo requiera, podrá solicitarse la intervención de funcionarios del Instituto o invitados especiales, únicamente con derecho a voz.*

*La organización y funcionamiento de la Junta Ejecutiva se regirán por el reglamento específico que expida el Consejo General, a propuesta del presidente.*

**Artículo 93.** *Las atribuciones de la Junta Ejecutiva serán las siguientes:*

- I. *Aprobar propuestas de modificaciones a las políticas y programas generales del Instituto;*
- II. *Presentar al Consejo General el proyecto del Plan General de Desarrollo Institucional;*
- III. *Proponer al Consejo General los proyectos de reglamentos, normatividad y procedimientos administrativos para el funcionamiento del Instituto;*
- IV. *Aprobar la aplicación de mecanismos y procedimientos de planeación operativa institucional, a propuesta del secretario administrativo;*
- V. *Proponer al Consejo General los programas de:*
  - a) *Modernización, Simplificación y Desconcentración Administrativa;*
  - b) *Uso de instrumentos informáticos;*
  - c) *Reclutamiento y Selección del Servicio Profesional Electoral*
  - d) *Reclutamiento y Selección del Personal Administrativo;*
  - e) *Formación y Desarrollo del Personal del Servicio Profesional Electoral;*
  - f) *Formación y Desarrollo del Personal Administrativo;*
  - g) *Capacitación Electoral;*
  - h) *Capacitación de Consejeros Electorales Distritales;*
  - i) *Educación Cívica;*
  - j) *Organización Electoral;*
  - k) *Geografía Electoral;*
  - l) *Fiscalización, y*
  - m) *Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas.*

- VI. *Proponer al Consejo General la estrategia de difusión institucional;*
- VII. *Someter a la consideración del Consejo General, las propuestas de creación de su estructura para el mejor funcionamiento del Instituto, así como el Catálogo de Cargos y Puestos;*
- VIII. *Aprobar los criterios generales y los procedimientos necesarios para la elaboración del Programa Operativo Anual y anteproyecto de presupuesto del Instituto, a propuesta de la Secretaría Administrativa;*
- IX. *Someter a la consideración del Consejo General, por conducto del presidente, el Programa Operativo Anual y anteproyecto de presupuesto del Instituto;*
- X. *Informar al Consejo General, en forma trimestral, del desarrollo de sus actividades, por conducto del secretario administrativo o secretario general, según corresponda;*
- XI. *Informar al Consejo General, a través del secretario administrativo, en forma trimestral, del avance programático-presupuestal y el ejercicio del gasto del Instituto;*
- XII. *Conocer mediante informes mensuales que presenten las secretarías y los consejeros electorales de la operación de los programas de trabajo del Instituto, emitiendo en su caso, las recomendaciones correspondientes;*
- XIII. *Revisar los criterios y lineamientos necesarios para el cumplimiento de programas que lleven a cabo las áreas ejecutivas y técnicas, y órganos desconcentrados del Instituto;*
- XIV. *Supervisar el cumplimiento de los programas y la operación de los sistemas administrativos a cargo de la secretaría administrativa;*
- XV. *Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral;*
- XVI. *Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral;*
- XVII. *Someter a la consideración del Consejo General las propuestas de incorporación, del Personal del Servicio Profesional Electoral y conocer de las comisiones, licencias y readscripciones del Personal del Servicio Profesional Electoral, que provisionalmente haya autorizado el secretario administrativo; informando de estas al Consejo General;*

- XVIII. *Conocer el anteproyecto de dictamen que formule el área ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, relativo a la modificación de los ámbitos territoriales en que se divide el Distrito Federal;*
- XIX. *Revisar el contenido y el sistema de información de la estadística de las elecciones y los procesos de participación ciudadana, que formule el área ejecutiva de Organización y Geografía Electoral;*
- XX. *Opinar respecto del contenido de materiales de educación cívica, elaborados por el área ejecutiva de capacitación electoral y educación cívica;*
- XXI. *Opinar respecto del contenido de materiales e instructivos de capacitación electoral, elaborados por el área ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; y*
- XXII. *Las demás que le confiera este Código y que en ejercicio de su competencia le asigne el Consejo General.*

## **Capítulo II**

### **Del Secretario General**

**Artículo 94.** *El secretario general del Instituto además de reunir los requisitos que se exigen para ser consejero electoral, deberá contar con título de profesional, expedido y registrado en los términos de la ley de la materia, por lo menos con cinco años de antigüedad a la fecha del nombramiento, durará en el cargo siete años sin posibilidad de ser reelecto y estará sujeto a las reglas que señale este Código.*

**Artículo 95.** *Son atribuciones del secretario general las siguientes:*

- I. *Representar legalmente al Instituto Electoral del Distrito Federal y otorgar poderes a nombre del Instituto para actos en materia electoral, de acuerdos y resoluciones del Consejo General; además de otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos se requerirá de la autorización previa del Consejo General;*
- II. *Acordar con el presidente, las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General;*
- III. *Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General;*



- IV. *Apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, al Consejo General, al presidente, a los consejeros electorales y a las áreas ejecutivas y técnicas en el ejercicio de sus atribuciones;*
- V. *Cumplir las instrucciones del presidente del Instituto y auxiliarlo en sus tareas;*
- VI. *Coadyuvar con el presidente del Instituto en la supervisión y seguimiento de los programas y trabajos de las áreas ejecutivas y técnicas, así como de los órganos desconcentrados del Instituto, en su ámbito de competencia, informándole permanentemente;*
- VII. *Informar al Consejo General de las resoluciones que emitan los Tribunales Electorales con relación a los asuntos derivados de actos resueltos por autoridades del Instituto;*
- VIII. *Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsión de todos aquellos documentos que obren en el archivo del Consejo General;*
- IX. *Preparar en acuerdo con el presidente del Consejo General el proyecto de orden del día de las sesiones del Consejo General, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del Consejo General;*
- X. *Ordenar y supervisar la sustanciación o tramitación de los medios de impugnación y las faltas administrativas y sanciones competencia del Consejo General, en los términos del Título Quinto del presente Libro y del Libro Séptimo de este Código. En su caso, presentar el proyecto correspondiente;*
- XI. *Llevar el archivo general del Instituto;*
- XII. *Expedir los documentos que acrediten la personalidad del presidente, los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos o coaliciones;*
- XIII. *Firmar, junto con el presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo;*
- XIV. *Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;*
- XV. *Recibir los expedientes con las actas de cómputo por Delegación y Distrito Uninominal, según corresponda, una vez que su integración haya sido revisada por el área ejecutiva de organización electoral y presentarlos oportunamente al Consejo General;*

- XVI. *Recibir, para efectos de información y estadísticas electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;*
- XVII. *Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos distritales y de los que funjan como cabecera de delegación;*
- XVIII. *Presentar al Consejo General el proyecto de calendario para las elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas; y*
- XIX. *Dar cuenta al Consejo General de los proyectos de dictamen de la Junta Ejecutiva concernientes a su ámbito de competencia;*
- XXI. *Las demás que le sean conferidas por este Código.*

### **Capítulo III** **Del Secretario Administrativo**

**Artículo 96.** *El Secretario Administrativo tiene las atribuciones siguientes:*

- I. *Coadyuvar con el presidente en la supervisión y seguimiento de los programas y trabajos de las áreas ejecutivas y técnicas, así como de los órganos desconcentrados del Instituto, en su ámbito de competencia, informándolo permanentemente;*
- II. *Dar seguimiento a los programas institucionales aprobados por el Consejo General e informar al presidente de su cumplimiento;*
- III. *Establecer criterios generales para normar el flujo de la comunicación e información institucional de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto;*
- IV. *Integrar el proyecto de Programa Operativo Anual y con base en él formular el anteproyecto de presupuesto del Instituto, conforme a las leyes y normatividad interna aplicables y presentarlo a la Junta Ejecutiva para su revisión;*
- V. *Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;*
- VI. *Ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, así como de la prestación de los servicios generales en el Instituto;*
- VII. *Presentar a la Junta Ejecutiva, el avance programático presupuestal y del ejercicio del gasto del Instituto;*

**Capítulo IV****De las Áreas Ejecutivas**

- VIII. *Presentar para su aprobación a la Junta Ejecutiva los tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Instituto, mismos que servirán de base para la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual que se presente al Consejo General para su aprobación. No existirán diferencias salariales entre el personal de un mismo rango y nivel, o tratándose del personal administrativo de un mismo puesto;*
- IX. *Elaborar y proponer a la Junta Ejecutiva, durante el mes de agosto del año anterior al que deba aplicarse, los anteproyectos de los siguientes programas:*
- a) *Modernización y simplificación administrativa del Instituto.*
  - b) *Sobre el uso de instrumentos informáticos.*
  - c) *Reclutamiento y Selección del Personal Administrativo.*
  - d) *Formación y Desarrollo del personal Administrativo.*
- X. *Presentar a la Junta Ejecutiva el anteproyecto del Plan General de Desarrollo Institucional;*
- XI. *Expedir los nombramientos de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- XII. *Preparar en acuerdo con el presidente el proyecto de orden del día de las sesiones de la Junta Ejecutiva, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones y levantar el acta correspondiente;*
- XIII. *Acordar con el presidente del Instituto, las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta Ejecutiva en el ámbito de su competencia;*
- XIV. *Dar cuenta al Consejo General de los proyectos de dictamen de la Junta Ejecutiva concernientes a su ámbito de competencia;*
- XV. *Atender las necesidades administrativas del Instituto;*
- XVI. *Apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, al Consejo General, al presidente, a los consejeros electorales, al secretario general y a las áreas ejecutivas y técnicas en el ejercicio de sus atribuciones;*
- XVII. *Cumplir las instrucciones del presidente del Instituto y auxiliarlo en sus tareas; y*
- XVIII. *Las demás que le confiere este Código.*

**Artículo 97.** *Al frente de cada una de las áreas ejecutivas habrá un consejero electoral, quien será nombrado en los términos de este Código. Las áreas ejecutivas del Instituto Electoral del Distrito Federal, son las siguientes:*

- I. *Capacitación Electoral y Educación Cívica;*
- II. *Asociaciones Políticas;*
- III. *Fiscalización;*
- IV. *Organización y Geografía Electoral;*
- V. *Servicio Profesional Electoral; y*
- VI. *Normatividad.*

**Artículo 98.** *El Área Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, tendrá las atribuciones siguientes:*

- I. *Elaborar y proponer a la Junta Ejecutiva, durante el mes de agosto del año anterior al que deba aplicarse, los anteproyectos de Programa de Capacitación Electoral y de Programa de Educación Cívica;*

*Será responsable de la operación de este programa y deberá presentar a la Junta Ejecutiva un informe mensual sobre su seguimiento y evaluación.*

- II. *Elaborar materiales educativos e instructivos electorales para el desarrollo de los programas institucionales en materia de capacitación electoral y educación cívica y presentarlos a la Junta Ejecutiva para su opinión;*
- III. *Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar y motivar a los ciudadanos al cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos político-electorales;*
- IV. *Coordinar todas las actividades de capacitación durante los procesos electorales y de participación ciudadana;*
- V. *Proponer al presidente la suscripción de convenios en materia de educación cívica; y*
- VI. *Las demás que le confiere este Código.*

**Artículo 99.** *El Área Ejecutiva de Asociaciones Políticas tiene las atribuciones siguientes:*

- I. *Elaborar y proponer a la Junta Ejecutiva el anteproyecto del Programa de Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas, durante el mes de agosto del año anterior al que deba aplicarse.*

*Será responsable de la operación de este programa y deberá presentar a la Junta Ejecutiva un informe mensual sobre su seguimiento y evaluación.*

- II. *Auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas;*
- III. *Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de las Asociaciones Políticas y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto, así como cerciorarse que las Agrupaciones Políticas Locales mantengan actualizado su padrón de afiliados;*
- IV. *Inscribir en el libro respectivo el registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como los convenios de Fusión, Frentes, Coaliciones y Candidaturas Comunes;*
- V. *Presentar a la Junta Ejecutiva opinión sobre las estimaciones presupuestales que se destinarán a los Partidos Políticos, para incorporarlas al anteproyecto de presupuesto anual del Instituto Electoral;*
- VI. *Ministrar a las Asociaciones Políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código;*
- VII. *Apoyar las gestiones de las Asociaciones Políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;*
- VIII. *Presentar a la Junta Ejecutiva, opinión sobre el anteproyecto de otorgamiento de prerrogativas en radio y televisión de la que gozarán las Asociaciones Políticas;*
- IX. *Realizar las actividades para que las Asociaciones Políticas ejerzan sus prerrogativas y puedan acceder al uso de tiempos en radio y televisión, en los términos de este Código;*
- X. *Tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes;*
- XI. *Presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales;*
- XII. *Presentar a la consideración de la Junta Ejecutiva el anteproyecto de dictamen de pérdida del registro de las Agrupaciones Políticas Locales que se*

*encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por el Código;*

- XIII. *Proponer al Consejo General la investigación de presuntas irregularidades en que hayan incurrido las Asociaciones Políticas, siempre que otro órgano del Instituto Electoral no tenga competencia específica sobre el asunto; y*
- XIV. *Las demás que le confiera este Código y que en ejercicio de su competencia le asigne el Consejo General.*

**Artículo 100.** *El Área Ejecutiva de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:*

- I. *Elaborar y proponer a la Junta Ejecutiva el proyecto de programa de fiscalización, durante el mes de agosto del año anterior al que deban aplicarse.*

*Será responsable de la operación de este programa y deberá presentar a la Junta Ejecutiva un informe mensual sobre su seguimiento y evaluación.*

- II. *Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;*
- III. *Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;*
- IV. *Revisar los informes que las Asociaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y del origen y destino de los recursos utilizados en los procesos de selección interna de candidato y de campaña de los Partidos Políticos, según corresponda;*
- V. *Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de las Asociaciones Políticas, en los términos de los acuerdos del Consejo General;*
- VII. *Ordenar visitas de verificación a las Asociaciones Políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;*
- VIII. *Someter a la consideración de la Junta Ejecutiva los anteproyectos de dictámenes formulados respecto de las auditorías y verificaciones practicadas;*
- IX. *Informar al Consejo General de las presuntas irregularidades en que hubiesen incurrido las Asociaciones Políticas derivadas del manejo de sus recursos así como, por el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;*

- X. *Someter a la consideración de la Junta Ejecutiva el anteproyecto de dictamen y resolución, respecto de la revisión de los informes que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales presenten en los términos de los Artículos 48 y 65 Fracción VII de este Código, respectivamente;*
- XI. *Proporcionar a las Asociaciones Políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo;*
- XII. *Intercambiar, de acuerdo con los convenios que al efecto se celebren, información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este Código;*
- XIII. *Solicitar a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales, la información que se encuentren en su poder y que sean necesarias para comprobar el cumplimiento y la veracidad de los informes que presenten las Asociaciones Políticas; y*
- XIV. *Las demás que le confiera este Código.*

**Artículo 101.** *El Área Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, tiene las atribuciones siguientes:*

- I. *Elaborar y proponer a la Junta Ejecutiva los anteproyectos de los Programas de Organización y el de Geografía Electoral, durante el mes de agosto del año anterior al que deban aplicarse.*

*Será responsable de la operación de estos programas y deberá presentar a la Junta Ejecutiva un informe mensual sobre su seguimiento y evaluación.*

- II. *Presentar a la Junta Ejecutiva los anteproyectos de los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales y de participación ciudadana, para su posterior aprobación en el Consejo General;*
- III. *Revisar la integración de los expedientes que requiera el Consejo General, a fin de que éste efectúe los cómputos que conforme a este Código debe realizar;*
- IV. *Llevar la estadística de las elecciones del Distrito Federal y proponer al presidente el mecanismo para su difusión;*
- V. *Realizar y someter a la consideración de la Junta Ejecutiva, los estudios para modernizar y*

*actualizar los procedimientos en materia de organización y garantizar el ejercicio del voto, conforme a las posibilidades presupuestales y técnicas que disponga el Instituto;*

- VI. *Actuar como enlace entre el Registro Federal de Electores y el Instituto, en términos de las disposiciones aplicables del Código de la materia, las acordadas por el Consejo General y las estipuladas en los convenios que al respecto suscriba el Instituto;*
- VII. *Mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal, clasificada por distrito electoral, Delegación, unidad territorial y sección electoral;*
- VIII. *Formular, con base en los estudios que realice, el anteproyecto de dictamen relativo a la división del Distrito Federal en distritos electorales uninominales y del ámbito territorial de los mismos, para remitirlo a la Junta Ejecutiva. Los anteproyectos se elaborarán atendiendo a criterios de carácter técnico, geográficos, demográficos y procurando equilibrar el número de electores por distrito;*
- IX. *Presentar a la Junta Ejecutiva el contenido y el sistema de información de la estadística de las elecciones y los procesos de participación ciudadana;*
- X. *Proponer a la Junta Ejecutiva los estudios para actualizar los procedimientos en materia de organización electoral y garantizar un mejor ejercicio del sufragio, para su posterior aprobación en el Consejo General;*
- XI. *Revisar y presentar a la Junta Ejecutiva el anteproyecto de dictamen relativo a la modificación de los ámbitos territoriales en que se divide el Distrito Federal, para su posterior aprobación en el Consejo General; y*
- XII. *Las demás que les confiera este Código.*

**Artículo 102.** *El Área Ejecutiva del Servicio Profesional, tiene las atribuciones siguientes:*

- I. *Elaborar y proponer a la Junta Ejecutiva los anteproyectos de Programas de Reclutamiento y Selección del Servicio Profesional Electoral, de Formación y Desarrollo del personal del Servicio Profesional Electoral y de Capacitación de Consejeros Electorales Distritales, durante el mes de agosto del año anterior al que deba aplicarse;*

*Será responsable de la operación de estos programas y deberá presentar a la Junta Ejecutiva un informe mensual sobre su seguimiento y evaluación.*



- II. *Informar a la Junta Ejecutiva de las vacantes que se originen en el Servicio Profesional Electoral;*  
y
- III. *Las demás que le confiere este Código.*

**Artículo 103.** *El Área Ejecutiva de Normatividad Interna, tiene las atribuciones siguientes:*

- I. *Proponer a la Junta Ejecutiva el anteproyecto de reglamento interno del Instituto, después de haber consultado a la presidencia, las secretarías y las áreas del Instituto;*
- II. *Proponer a la Junta Ejecutiva los anteproyectos de los procedimientos administrativos en materia del Servicio Profesional Electoral, consultando previamente al Área Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral;*
- III. *Proponer a la Junta Ejecutiva los anteproyectos de normatividad técnica, relativa a la presentación de los informes del origen, monto y aplicación de los ingresos que las Asociaciones Políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, consultando previamente al Área Ejecutiva de Asociaciones Políticas;*
- IV. *Proponer a la Junta Ejecutiva los anteproyectos de lineamientos para que las Asociaciones Políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos, y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos; y*
- V. *Proponer a la Junta Ejecutiva, conforme a las Políticas y los Programas Generales del Instituto, los anteproyectos de procedimientos administrativos cuya aplicación sea referente a recursos humanos, financieros, materiales, adquisiciones, servicios generales y control patrimonial, consultando previamente a la secretaría administrativa.*

#### **Capítulo V** **De la Contraloría Interna**

**Artículo 104.** *La Contraloría Interna es el órgano del Instituto Electoral del Distrito Federal, encargado de orientar, asesorar y fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de los recursos de esa autoridad, así como el responsable de instruir los procedimientos y, en su caso, aplicar las sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. El Consejo General determinará, de acuerdo con su Reglamento Interno, el nombramiento del Contralor Interno y los requisitos que deberá cubrir quien ocupe el cargo.*

#### **Capítulo VI** **De los Órganos Desconcentrados**

##### **Sección I** **Disposiciones Generales**

**Artículo 105.** *En cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por Direcciones Distritales y un Consejo Distrital durante el proceso electoral o de participación ciudadana. Tendrán su sede en cada uno de los distritos electorales.*

*La Direcciones Distritales estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.*

##### **Sección II** **De las Direcciones de los Distritos Electorales**

**Artículo 106.** *Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y exclusiva, por un Coordinador Distrital, que será el presidente del Consejo Distrital, un Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica quien será secretario del Consejo Distrital, un Director de Organización y Geografía Electoral y dos líderes de proyecto.*

*Durante los procesos electorales y de participación ciudadana, se podrá contratar personal eventual para el desarrollo de las actividades de las Direcciones Distritales.*

**Artículo 107.** *Las Direcciones Distritales tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:*

- I. *Ejecutar, en su ámbito de competencia, los programas relativos a la Geografía Electoral, Organización Electoral, Capacitación Electoral, Educación Cívica y capacitación de los Consejeros Distritales;*
- II. *Informar mensualmente al presidente del Instituto, a través del secretario general o administrativo según corresponda, sobre el desarrollo de sus actividades;*
- III. *Tramitar los medios de impugnación que se presenten contra sus propios actos o resoluciones, por conducto del presidente del consejo;*
- IV. *Coordinar los procesos de participación ciudadana en sus respectivos distritos electorales, de conformidad con la ley de la materia y los acuerdos emitidos por el Consejo General;*
- V. *Emitir las constancias relativas a los integrantes de los Comités Vecinales, así como las sustituciones*

solicitadas por el pleno de dichos Comités, para lo cual llevará un registro de la integración de los mismos;

- VI. Preparar la memoria técnica del proceso electoral en el distrito electoral correspondiente, remitiéndola a la Secretaría General del Instituto, dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y
- VII. Las demás que les confiera este Código.

**Artículo 108.** Corresponden al Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar, en el ámbito de su Distrito Electoral, las acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas aprobados por el Consejo General en materia de capacitación electoral, capacitación de consejeros electorales y educación cívica;
- II. Presentar al secretario general, por conducto del Coordinador Distrital, informes sobre el desarrollo de los programas de capacitación y educación cívica;
- III. Presentar al Secretario General, por conducto del Coordinador Distrital, propuestas de materiales de capacitación electoral y educación cívica;
- IV. Fungir como secretario del Consejo Distrital; y
- V. Las demás que le confiera el Código.

**Artículo 109.** Corresponden al Director de Organización y Geografía Electoral, las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar, en el ámbito de su Distrito Electoral, las acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas aprobados por el Consejo General en materia de organización y geografía electoral;
- II. Presentar al Secretario General, por conducto del Coordinador Distrital, informes sobre el desarrollo de los programas de organización y geografía electoral;
- III. Presentar al Secretario General, por conducto del Coordinador Distrital, propuestas a los contenidos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales y de participación ciudadana;
- IV. Opinar respecto a las modificaciones al ámbito territorial del Distrito Electoral que corresponda; y
- V. Las demás que le confiera el Código.

### **Sección III** **De los Consejos Distritales**

**Artículo 110.** En cada distrito electoral funcionarán durante el proceso electoral un Consejo Distrital, que se integrarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Un consejero presidente con derecho a voz y voto y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General, para un período de seis años improrrogables.

El Consejo General de igual forma nombrará tres suplentes en orden de prelación por cada Consejo Distrital, que entrarán en funciones al incurrir los Consejeros Electorales propietarios en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada.

- II. Un representante propietario por cada Partido Político o Coalición, quienes sólo tendrán derecho a voz. Los Partidos Políticos o Coaliciones podrán designar un suplente para el caso de ausencia del representante propietario; y
- III. Un secretario del consejo con derecho a voz.

Los consejeros electorales distritales tendrán los derechos y obligaciones que se determinen en el reglamento que para tal efecto emita el Consejo General

**Artículo 111.** Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano del Distrito Federal en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;
- II. Tener residencia de tres años en el distrito electoral que corresponda;
- III. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- IV. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los cinco años anteriores a la designación;
- V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección en Órganos de Dirección de Partido Político alguno en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. No haber desempeñado cargo de dirección de mando medio o superior en el Gobierno del Distrito Federal, durante los tres años anteriores a la designación; y

VII. *Tener un modo honesto de vivir, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.*

*El Consejo General publicará una convocatoria para que los ciudadanos que cumplan con los requisitos anteriores, previa entrevista, puedan ser tomados en consideración por la Comisión Especial de dicho Consejo para la integración de los Consejos Distritales.*

**Artículo 112.** *El consejero presidente del Consejo Distrital que corresponda, convocará por escrito a la sesión de instalación durante la primera semana de febrero del año de la elección ordinaria.*

*A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes.*

*Las sesiones de los Consejos Distritales se sujetarán a las siguientes reglas:*

- I. *Los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos acreditados, serán citados a las sesiones ordinarias cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación.*
- II. *Para que los Consejos Distritales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el Consejero Electoral que él mismo designe;*
- III. *Las ausencias temporales del consejero presidente serán suplidas por el secretario del consejo;*
- IV. *En caso de ausencia del secretario del consejo a la sesión, sus funciones serán realizadas por un miembro del Servicio Profesional Electoral designado por el propio Consejo Distrital para esa sesión;*
- V. *En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere la fracción II de este artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los consejeros electorales y representantes que asistan, entre los que deberá estar el presidente o el secretario;*
- VI. *Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos, en caso de empate el consejero presidente tendrá voto de calidad; y*
- VII. *El presidente del Consejo Distrital convocará a sesiones en los términos del presente artículo y cuando lo estime necesario o lo soliciten la*

*mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos. Las convocatorias se harán por escrito.*

*Para su operación y funcionamiento los Consejos Distritales se sujetarán a las disposiciones del reglamento que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

**Artículo 113.** *Los Consejos Distritales dentro del ámbito de su competencia, tendrán las atribuciones siguientes:*

- I. *Vigilar la observancia de este Código y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;*
- II. *Acreditar a los ciudadanos mexicanos que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo, para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme a este Código;*
- III. *Ordenar la entrega de la documentación y materiales electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, para el debido cumplimiento de sus funciones;*
- IV. *Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados;*
- V. *Efectuar los cómputos distritales de las elecciones de Diputados de mayoría relativa y entregar las constancias de mayoría y declaración de validez de la elección;*
- VI. *Realizar el cómputo distrital de la votación para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para Jefe Delegacional y para Diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios;*
- VII. *Nombrar las Comisiones de Consejeros Electorales en materia de capacitación y organización electoral, con el objeto de rendir informes acerca de los trabajos que éstas realicen, de conformidad con el reglamento que al efecto apruebe el Consejo General. Asimismo, podrá integrar las que sean necesarias para el seguimiento de la jornada electoral durante la sesión del Consejo Distrital correspondiente;*
- VIII. *Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa;*
- IX. *Determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en este Código;*
- X. *Supervisar el procedimiento para la insaculación de los funcionarios de casilla y vigilar que las*

*Mesas Directivas de Casilla se instalen en los términos de este Código;*

XI. *Registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos, ante el Consejo;*

XII. *Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral;*

XIII. *Expedir la identificación de los consejeros electorales y representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro y en todo caso cinco días antes de la jornada electoral. Dichas identificaciones serán firmadas por el presidente y por el secretario del Consejo Distrital;*

XIV. *Enviar al Consejo General las actas levantadas sobre el cómputo distrital de las elecciones de Jefe de Gobierno y diputados; y al Consejo Distrital Cabecera de Delegación las de Jefe Delegacional, éstos a su vez, las enviarán al Consejo General;*

XV. *Las demás que les confiera este Código.*

*Los Consejeros Electorales tendrán la obligación de participar en el Programa de Capacitación de Consejeros Electorales Distritales, que opere el Centro de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

**Artículo 114.** *Para la elección de Jefes Delegacionales, y para los procesos de elección vecinal, el Consejo General designará Consejos Distritales Cabecera de Delegación, tomando como base los Distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Delegación de que se trate.*

*Los Consejos de los Distritos Cabecera de Delegación, además de lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán las atribuciones de registrar a los candidatos a Jefes Delegacionales, así como realizar el cómputo total de dicha elección. Asimismo, entregarán las constancias de mayoría y declaración de validez y por conducto del consejero presidente remitirán al Tribunal Electoral del Distrito Federal los medios de impugnación que al efecto se interpongan, en los casos de nulidad previstos en este Código.*

#### **Sección IV**

##### **De las Atribuciones del Consejero Presidente y del Secretario de los Consejos Distritales**

**Artículo 115.** *El consejero presidente del Consejo Distrital fungirá como Coordinador Distrital, teniendo dentro de su ámbito de competencia las atribuciones siguientes:*

I. *Convocar y conducir las sesiones del Consejo Distrital;*

II. *Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos, para participar como observadores durante el proceso electoral;*

III. *Expedir la constancia de mayoría de la elección a las fórmulas de candidatos a Diputados que hubiesen obtenido la mayoría de votos e informar al Consejo General;*

IV. *Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el respectivo Consejo Distrital y demás autoridades electorales competentes;*

V. *Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo, así como aquellos que se presenten durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, en los términos de este Código;*

VI. *Coordinar los trabajos de los Directores y demás personal de la dirección distrital, así como la de distribuir entre ellos los asuntos de su competencia;*

VII. *Proveer a las áreas técnicas y al Consejo Distrital los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;*

VIII. *Dar cuenta inmediatamente al secretario general del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos;*

IX. *Colocar en el exterior de la sede del Consejo, los resultados de los cómputos distritales;*

X. *Mantener en custodia la documentación de las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;*

XI. *Turnar al Consejo General del Instituto y, en su caso, al Tribunal Electoral del Distrito Federal, copia certificada del expediente de los cómputos distritales relativos a las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios; y*

XII. *Las demás que les señale este Código.*

**Artículo 116.** *El secretario del Consejo Distrital tendrá las atribuciones siguientes:*

I. *Preparar el proyecto de orden del día de las sesiones del Consejo Distrital, pasar lista de asistencia, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones y levantar las actas correspondientes;*



- II. *Auxiliar en las tareas administrativas y demás funciones al Consejero Presidente del Consejo;*
- III. *Tramitar los medios de impugnación competencia del Consejo, así como aquellos que se interpongan en contra de los actos y resoluciones de la Dirección Distrital;*
- IV. *Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsas de todos aquellos documentos que obren en los archivos del Consejo y de la Dirección Distrital;*
- V. *Expedir las constancias que acrediten a los Consejeros Electorales y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones como miembros del Consejo;*
- VI. *Firmar, junto con el Consejero Presidente, los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo;*
- VII. *Llevar el archivo general del Consejo y de la Dirección Distrital; y*
- VIII. *Las demás que disponga este Código y las que le asigne el Consejo Distrital*

### **Capítulo VII De los Órganos de Vigilancia**

**Artículo 117.** *Para vigilar la distribución de tiempos y la emisión de los mensajes de los Partidos Políticos en los medios masivos de comunicación electrónica se integrará el Comité de Radiodifusión que será presidido por el consejero electoral a cargo del Área Ejecutiva de Asociaciones Políticas y fungirá como secretario técnico el funcionario que él designe, así como por un representante de cada partido político o coalición con facultades de decisión sobre la elaboración de programas de su partido.*

*El Comité de Radiodifusión regirá sus actividades por el reglamento que emita el Consejo General.*

### **Capítulo VIII De las Mesas Directivas de Casilla**

#### **Sección I Disposiciones Generales**

**Artículo 118.** *Las Mesas Directivas de Casilla, son los órganos electorales formados por ciudadanos que constituyen la autoridad electoral que tienen a su cargo de forma inmediata la recepción de la votación, integradas con un Presidente, un Secretario, un Escrutador y tres suplentes generales.*

*Se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, con un mínimo de 50 y hasta por cada 750 electores.*

**Artículo 119.** *Para ser integrante de Mesa Directiva de Casilla se requiere:*

- I. *Ser mexicano, sin contar con otra nacionalidad y ciudadano residente en la sección electoral que comprenda la casilla;*
- II. *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal;*
- III. *Contar con Credencial para Votar;*
- IV. *Estar en ejercicio de sus derechos políticos;*
- V. *Tener un modo honesto de vivir;*
- VI. *Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por el Área de Capacitación y Educación Cívica;*
- VII. *No ser servidor público de confianza con mando medio o superior, ni tener cargo de dirección de Partido Político alguno de cualquier jerarquía, ni parentesco hasta el segundo grado con los candidatos a elegir;*
- VIII. *Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.*

#### **Sección II De sus Atribuciones**

**Artículo 120.** *Son atribuciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla:*

- I. *Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código;*
- II. *Instalar y clausurar la casilla en los términos de este Código;*
- III. *Recibir la votación;*
- IV. *Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;*
- V. *Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura;*
- VI. *Respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo; y*
- VII. *Las demás que les confieran este Código y disposiciones relativas.*

**Artículo 121.** *Son atribuciones y obligaciones de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla las siguientes:*

- I. *Presidir los trabajos de la Mesa;*

- II. *Recibir de los Consejos Distritales la documentación y materiales electorales necesarios para el funcionamiento de la casilla y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma;*
- III. *Verificar la identidad de los representantes de los partidos políticos, de los auxiliares y de los observadores;*
- IV. *Mantener el orden en la casilla e inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario;*
- V. *Suspender temporalmente la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones o de los miembros de la Mesa;*
- VI. *Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones o de los miembros de la Mesa Directiva;*
- VII. *Concluidas las labores de la casilla, entregar inmediatamente al Consejero Distrital la documentación y los expedientes respectivos;*
- VIII. *Fijar en un lugar visible en el exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones; y*
- IX. *Las demás que le confiera este Código.*

**Artículo 122.** *Son atribuciones de los Secretarios de las Mesas Directivas de Casilla las siguientes:*

- I. *Levantar durante la jornada electoral las actas que ordena este Código y distribuirlas en los términos que el mismo establece;*
- II. *Anotar en el acta respectiva, el número de boletas electorales recibidas de cada una de las elecciones, y el número de electores anotados en la Lista Nominal de electores;*
- III. *Comprobar que el nombre del elector figure en la Lista Nominal correspondiente;*
- IV. *Marcar, en el apartado correspondiente a la elección local, la Credencial para Votar del ciudadano que haya votado;*

- V. *Recibir durante la jornada electoral los escritos de incidentes y protesta, que presenten los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones acreditados para la Mesa Directiva de Casilla y consignarlos en el acta respectiva;*
- VI. *Inutilizar al término de la votación por medio de dos rayas diagonales con tinta, las boletas sobrantes, anotando su número en el acta de la elección que corresponda;*
- VII. *Anotar el resultado del escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral de la elección de que se trate, y*
- VIII. *Las demás que les confieran este Código.*

**Artículo 123.** *Son atribuciones de los Escrutadores de las Mesas Directivas de Casilla las siguientes:*

- I. *Contar antes del inicio de la votación y ante los representantes de Partidos Políticos o Coaliciones que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas;*
- II. *Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores anotados en la Lista Nominal de Electores;*
- III. *Practicar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, ante los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones presentes, el escrutinio y cómputo;*
- IV. *Contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato;*
- V. *Auxiliar al Presidente o al Secretario en las actividades que les encomienden; y*
- VI. *Las demás que les confiera este Código.*

### **Capítulo IX** **Disposiciones Comunes**

**Artículo 124.** *Los integrantes del Consejo General, de los Consejos Distritales y los ciudadanos que integran las Mesas Directivas de Casilla, deberán rendir la protesta de Ley de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en este Código, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado.*

**Artículo 125.** *No podrán actuar como consejero presidente, consejeros electorales ni como representantes de los partidos políticos o coaliciones ante los órganos del Instituto, quienes se desempeñen como:*

- I. *Juez, Magistrado o Ministro del Poder Judicial Federal, Juez o Magistrado del Poder Judicial de una entidad federativa o integrante del Consejo de la Judicatura federal o de alguna entidad federativa;*
- II. *Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Tribunal Electoral del Distrito Federal o de los tribunales electorales de los estados;*
- III. *Consejero presidente, consejeros electorales o miembro del servicio profesional electoral del Instituto Federal Electoral;*
- IV. *Miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policíaca;*
- V. *Procurador, Subprocurador o agente del ministerio público federal o local;*
- VI. *Servidores Públicos con cargo de dirección a nivel local o federal, entendiéndose por éstos, Director General o equivalente y superiores;*
- VII. *Director de un área ejecutiva o demás funcionarios electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal; y*
- VIII. *Oficial Mayor o Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

**Artículo 126.** *Los partidos políticos o coaliciones, para formar parte de los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal durante el proceso electoral, deberán acreditar a sus representantes a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo de que se trate. Vencido este plazo los Partidos Políticos o Coaliciones que no hayan acreditado a sus representantes no formarán parte del Consejo respectivo durante el proceso electoral.*

*Los consejeros presidentes de los consejos electorales informarán por escrito a los partidos políticos o coaliciones de cada inasistencia de sus representantes a las sesiones; a la segunda falta se requerirá al representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al partido político o coalición a fin de que tome las medidas pertinentes.*

*Los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes en los Consejos del Instituto.*

**Artículo 127.** *Las sesiones de los Consejos serán públicas. Los concurrentes deberán guardar el debido orden en el Recinto donde se celebren las sesiones.*

*El reglamento de sesiones que expida el Consejo General determinará las medidas de apremio para garantizar el orden de las sesiones.*

*Los Consejos del Instituto Electoral del Distrito Federal expedirán a los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones, copias certificadas de las actas de las sesiones que celebren.*

**Artículo 128.** *Las autoridades competentes de la Administración Pública del Distrito Federal están obligadas a proporcionar informes, certificaciones y el auxilio de la fuerza pública a los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal para el cumplimiento de sus funciones, previa solicitud que le formulen sus respectivos titulares.*

*El Instituto Electoral del Distrito Federal podrá solicitar la colaboración de las autoridades federales, para los efectos a que se refiere el párrafo anterior.*

#### **TÍTULO CUARTO**

##### **De las Bases para la Organización del Servicio Profesional Electoral y del Personal Administrativo**

#### **Capítulo I**

##### **Disposiciones Preliminares**

**Artículo 129.** *La objetividad y la imparcialidad orientan la función estatal de organizar las elecciones y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral del Distrito Federal, se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral.*

*La organización del Servicio Profesional Electoral será regulada por las normas establecidas por este Código y por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, que apruebe el Consejo General.*

*El Estatuto que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal desarrollará y reglamentará las bases normativas contenidas en este Título.*

#### **Capítulo II**

##### **Del Servicio Profesional Electoral**

**Artículo 130.** *El Servicio Profesional Electoral se integrará de acuerdo a lo siguiente:*

- I. *El Cuerpo de la Función Directiva que proveerá al personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión;*
- II. *Cuerpo de Técnicos que proveerá al personal para cubrir los cargos y puestos que realizarán la actividades técnico-especializadas;*

- III. *Los dos Cuerpos a los que se refiere este artículo se estructurarán por rangos y niveles propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto;*
- IV. *Los rangos y niveles que correspondan a cada Cuerpo deberán estar vinculados con los cargos o puestos de la estructura orgánica, para permitir la promoción de los miembros del Servicio Profesional Electoral dentro de los cuerpos. La carrera de los miembros del Servicio Profesional Electoral se desarrollará de manera que puedan colaborar en el Instituto Electoral del Distrito Federal en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto;*
- V. *El ingreso a los Cuerpos procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de buena reputación que para cada uno de ellos señale el Estatuto. Asimismo, serán vías de acceso a los cuerpos el examen o concurso, según lo señalen las normas estatutarias;*
- VI. *Con excepción del puesto de líderes de proyecto, los aspirantes a ingresar a los cuerpos del Servicio Profesional Electoral deberá contar con título profesional;*
- VII. *Las plazas y funciones que correspondan a los cuerpos del Servicio Profesional Electoral conforme a este Código y a lo que establezca el Catálogo de Cargos y Puestos, invariablemente deberán ser ocupadas y desempeñadas por personal de carrera;*
- VIII. *La regulación de los sistemas de ascenso en los rangos y niveles, así como el movimiento de un Cuerpo a otro deberá realizarse sobre la base del merito y rendimiento;*
- IX. *La permanencia del personal de carrera del Instituto Electoral del Distrito Federal estará sujeta a la acreditación de los programas de formación y desarrollo profesional electoral y al resultado de la evaluación que anualmente se realice, en los términos que establezca el Estatuto;*
- X. *La formación profesional electoral estará integrada por un ciclo de capacitación que proveerá al personal de carrera de conocimientos técnicos para el desempeño de sus funciones inmediatas y, un ciclo de especialización orientado a realizar estudios de Maestría que permitan formar profesionales con conocimientos amplios y actualizados en materia electoral y otros en materias afines que contribuyan a un mejor desempeño.*

- XI. *El personal de carrera tendrá dos oportunidades para acreditar las evaluaciones que correspondan a los programas de formación y desarrollo profesional electoral;*
- XII. *Los miembros del Servicio Profesional Electoral que hayan solicitado su separación para ocupar puestos de dirección en el Instituto podrán reintegrarse a su cargo y rango a la conclusión de su encargo, para ello deberá existir la vacante correspondiente.*
- XIII. *Los miembros del Servicio Profesional Electoral estarán sujetos al régimen de responsabilidad de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución; y*
- XIV. *La Junta Ejecutiva será el órgano competente para velar por la integridad y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral.*

### **Capítulo III**

#### **Del Estatuto del Servicio Profesional Electoral**

**Artículo 131.** *El Estatuto deberá establecer las normas para:*

- I. *Definir los rangos y niveles de cada Cuerpo y los cargos o puestos de la estructura orgánica a los que dan acceso;*
- II. *Formar el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral;*
- III. *El reclutamiento y selección de los funcionarios y técnicos que accederán a los Cuerpos;*
- IV. *Otorgar la titularidad en un nivel y rango de un Cuerpo, así como emitir el nombramiento en un cargo o puesto;*
- V. *La formación profesional electoral y los métodos de evaluación del desempeño;*
- VI. *Los sistemas de ascenso y movimientos a los cargos o puestos y, para la aplicación de sanciones administrativas o remociones;*
- VII. *El otorgamiento de permisos y licencias, y*
- VIII. *Las demás normas que sean necesarias para la organización y buen funcionamiento del Servicio Profesional Electoral.*

### **Capítulo IV**

#### **Disposiciones Complementarias**

**Artículo 132.** *En el Estatuto se establecerán además de las normas para la organización de los Cuerpos del Servicio Profesional Electoral al que se refiere este Código y las relativas a la rama de personal administrativo.*



Entre las disposiciones estatutarias que deberán regularse se encuentra lo siguiente:

- I. Derechos y obligaciones laborales;
- II. Ascensos, movimientos y demás condiciones de trabajo;
- III. Medidas disciplinarias, causales de destitución y procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa, y
- IV. Las demás que en términos de lo previsto por este Título resulten aplicables.

Asimismo, deberán establecerse las disposiciones estatutarias para las contrataciones eventuales por obra o tiempo determinado.

**Artículo 133.** Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Electoral del Distrito Federal hará prevalecer la lealtad a las leyes y a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

El Instituto Electoral del Distrito Federal podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan este Código y el Estatuto.

El personal de estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo de la carga laboral que representa el proceso electoral al ser todos los días y horas hábiles, tendrá derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realice, de acuerdo con el presupuesto autorizado. Dicha compensación no podrá ser mayor a 45 días de salario. No gozarán del otorgamiento de esta compensación los Consejeros Electorales, el Secretario General y el Secretario Administrativo del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**Artículo 134.** El personal que integre los Cuerpos del Servicio Profesional Electoral y la rama administrativa del Instituto, será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 13 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

El Instituto Electoral del Distrito Federal celebrará los convenios necesarios para que sus servidores sean incorporados a las instituciones públicas de salud y seguridad social.

## **TÍTULO QUINTO**

### **De las Faltas Administrativas y de las Sanciones**

## **Capítulo Único**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 135.** El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las infracciones que cometan:

- I. Los ciudadanos que participen como observadores electorales, que podrán sancionarse con la cancelación inmediata de su acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales y será aplicada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme al procedimiento señalado en el presente título.
- II. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, según lo previsto en este Código, que podrán sancionarse con multa de 50 a 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y será aplicada por el Consejo General conforme al procedimiento señalado en este Título.
- III. Las autoridades del Distrito Federal a que se refiere el Artículo 128 de este Código, en los casos en que no proporcionen en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto. Para ello una vez conocida la infracción, se integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley. El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto Electoral del Distrito Federal las medidas que haya adoptado en el caso.
- IV. Los funcionarios electorales, procediendo en su caso a su sanción, la que podrá ser amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta de cien días de salario mínimo, en los términos que señale el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.
- V. Los notarios públicos por el incumplimiento de las obligaciones que el presente Código les impone.

Conocida la infracción, se integrará un expediente que se remitirá al Colegio de Notarios o autoridad competente, para que proceda en los términos de la legislación aplicable. El Colegio de Notarios o la autoridad competente deberá comunicar al Instituto Electoral del Distrito Federal las medidas que haya adoptado en el caso; y

- VI. Las Asociaciones Políticas.

*En los casos en los que los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o Partido Político, o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar, para los efectos previstos por la ley; o realicen aportaciones económicas a un Partido Político o candidato, así como a una Agrupación Política. El Instituto Electoral del Distrito Federal informará a la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.*

**Artículo 136.** *Las Asociaciones Políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:*

- I. *Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;*
- II. *Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;*
- III. *Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por este Código;*
- IV. *Acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados por este Código y el Consejo General;*
- V. *No presenten los informes anuales en los términos y plazos previstos en este Código;*
- VI. *Tratándose de Partidos Políticos, no presenten los informes de gastos del proceso de selección interna de candidatos o de campaña electoral o sobrepasar los topes a los gastos fijados conforme a este Código durante la misma; y*
- VII. *Incurran en cualquier otra falta de las previstas en este Código.*

**Artículo 137.** *Las sanciones a que se refieren las causas del artículo anterior consistirán en:*

- I. *Amonestación pública;*
- II. *Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;*
- III. *Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;*

IV. *Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución;*

V. *La suspensión o cancelación de su registro a las Agrupaciones Políticas Locales; y*

VI. *Multa de 10 mil a 50 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cuando no presenten el informe sobre el proceso de selección interna de candidatos a que se refiere el Artículo 194, Fracción I, inciso j) del presente ordenamiento, o rebasen los topes a los gastos en dichos procesos.*

*Las sanciones previstas en las fracciones III al V se impondrán cuando el incumplimiento o infracción sea particularmente grave o sistemático.*

*A quien viole las disposiciones de este Código sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se le podrá sancionar con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado hasta en dos tantos más.*

*Las violaciones a las prohibiciones establecidas en este Código serán consideradas graves.*

**Artículo 138.** *Un partido político aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que se investiguen las actividades de otros partidos políticos o de una agrupación política cuando se incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática, de acuerdo al procedimiento de este artículo.*

*Asimismo, cualquier persona u organización política podrá presentar queja ante los presidentes de los Consejos Distritales, o ante el secretario general, de acuerdo a lo siguiente:*

- I. *Una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Instituto Electoral del Distrito Federal emplazará al presunto responsable para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes y, en su caso, la pericial contable. Si se considerase necesaria la pericial, ésta será con cargo al partido político o a la Agrupación Política;*
- II. *Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta;*
- III. *Para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que*

*cuenten las instancias competentes del propio Instituto;*

- IV. *Concluido el plazo a que se refiere este artículo, dentro de los treinta días siguientes se formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación;*
- V. *El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa; y*
- VI. *Las resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, deberán ser pagadas en la Secretaría Administrativa del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto Electoral del Distrito Federal podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda. De no resultar posible lo anterior, el Instituto Electoral del Distrito Federal notificará a la Tesorería para que se proceda a su cobro en términos de la normatividad aplicable.*

*Las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de las Asociaciones Políticas, deberán ser resueltos a más tardar en la fecha que se rinda el dictamen correspondiente a los informes del origen y monto del financiamiento a dichas Asociaciones Políticas.*

**LIBRO QUINTO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**TÍTULO PRIMERO  
Disposiciones Preliminares**

**Artículo 139.** *El presente Libro tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, administración y responsabilidades del Tribunal Electoral del Distrito Federal.*

*El Tribunal Electoral del Distrito Federal es órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, dotado de plena jurisdicción, que tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, del Distrito Federal se sujeten al principio de legalidad.*

**Artículo 140.** *El patrimonio del Tribunal Electoral del Distrito Federal es inembargable y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente apruebe la Asamblea Legislativa, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal.*

*El Tribunal Electoral del Distrito Federal se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, del Estatuto de Gobierno, las de este Código y las de su Reglamento Interior.*

**TÍTULO SEGUNDO**

**De su Integración**

**Capítulo I**

**Del Nombramiento de los Magistrados Electorales**

**Artículo 141.** *El Tribunal Electoral del Distrito Federal funcionará en forma permanente en Tribunal Pleno y se integra por cinco Magistrados Electorales uno de los cuales fungirá como su Presidente.*

*El Magistrado Presidente y los Magistrados Electorales del Tribunal Electoral del Distrito Federal serán nombrados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Conforme al mismo procedimiento, se designarán tres magistrados suplentes en orden de prelación quienes únicamente percibirán remuneración durante el tiempo que ejerzan las funciones de Magistrado propietario.*

*La elección de los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal se realizará conforme a las bases siguientes:*

- I. *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicitará y recibirá las propuestas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en una lista de por lo menos dos candidatos para cada uno de los cargos de Magistrados Electorales a designar;*
- II. *De entre esos candidatos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal elegirá a los Magistrados Electorales por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes;*
- III. *Si alguno o algunos de los candidatos propuestos no alcanzara la votación requerida, el Tribunal Superior de Justicia deberá presentar otra lista con nuevas propuestas para cubrir las designaciones pendientes, la cual deberá sujetarse a lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo;*

- IV. *Los Magistrados Electorales serán electos para ejercer sus funciones para un periodo de ocho años improrrogables y sólo podrán ser privados de sus puestos en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;*
- V. *De producirse una ausencia definitiva, el Presidente llamará al Magistrado Suplente que corresponda según el orden de prelación en que fueron designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que concorra a rendir la protesta de ley ante el Pleno del Tribunal. En el caso de que alguno de los Magistrados Suplentes no acepte el cargo, se llamará al siguiente en el orden de prelación que corresponda.*

*Una vez que el suplente haya protestado el cargo respectivo, la Asamblea Legislativa en un plazo no mayor a treinta días naturales designará al nuevo suplente; en caso de encontrarse en receso legislativo, la designación se hará en el periodo de sesiones inmediato.*

*Solamente por causa justificada la Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrá autorizar a los Magistrados Electorales Titulares licencia para ausentarse del cargo hasta por 90 días naturales al año; para el caso de que al concluir el término de la licencia concedida no se presentare se reputará como ausencia definitiva. De igual forma la Asamblea Legislativa del Distrito Federal determinará como ausencia definitiva cuando el Magistrado Titular no se presente injustificadamente a 5 sesiones consecutivas del Pleno del Tribunal, o existan elementos para determinar su imposibilidad física o jurídica para el desempeño de sus funciones.*

*No podrán otorgarse licencias a los Magistrados Electorales durante los procesos electorales o de participación ciudadana, salvo por causa grave a juicio de la Asamblea Legislativa.*

- VI. *Si la ausencia definitiva es del Presidente del Tribunal, los Magistrados Electorales nombrarán, de entre ellos mismos, a quien deba sustituirlo provisionalmente, comunicando de inmediato a la Asamblea Legislativa a fin de que designe al Presidente.*

**Artículo 142.** *Los candidatos propuestos para Magistrados deberán reunir los requisitos señalados por la ley para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, además de los siguientes:*

- I. *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*

- II. *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal y contar con Credencial para Votar.*
- III. *Haberse distinguido por contar con conocimientos suficientes de derecho electoral;*
- IV. *Haber residido en el Distrito Federal durante los últimos tres años;*
- V. *No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de dirección de un Partido Político, en los últimos cinco años inmediatos anteriores a la designación; y*
- VI. *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular o haberlo ocupado por alguna otra circunstancia en los últimos cinco años anteriores a la designación.*

*La retribución que reciban los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal será similar a la que perciben los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.*

**Artículo 143.** *Los Magistrados Electorales se sujetarán de forma particular a las siguientes reglas:*

- I. *Desempeñarán su función con independencia y probidad;*
- II. *Durante el periodo de su encargo, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo, cargo o comisión de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los casos no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación, de beneficencia o periodísticas. Esta disposición deberá ser observada por aquellos Magistrados Electorales que gocen de licencia;*
- III. *Los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal deberán excusarse de conocer algún asunto en el que tengan interés personal por relaciones de parentesco, negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar su imparcialidad. El Pleno calificará y resolverá de inmediato la excusa, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento Interior; y*
- IV. *No se autorizarán licencias que tengan como propósito ocupar y desempeñar algún otro cargo en la Federación, Estados, Municipios, Distrito Federal o particulares.*
- V. *Los Magistrados tendrán obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.*



*La infracción a lo previsto en el presente artículo, será sancionada con la pérdida del cargo dentro del Tribunal, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.*

## **Capítulo II** **De las Atribuciones del Pleno**

**Artículo 144.** *Para que el Tribunal Electoral del Distrito Federal pueda sesionar válidamente, se requiere la presencia de por lo menos tres de sus integrantes, o dos terceras partes de los mismos en proceso electoral. Adoptarán sus determinaciones con el voto de la mayoría simple de los Magistrados presentes.*

**Artículo 145.** *El Tribunal Electoral del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes:*

*I. Sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable, las controversias sometidas a su competencia, que en los términos del Título Quinto del Libro Cuarto y del Libro Séptimo del presente Código, son los siguientes:*

- a) Los juicios relativos a las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados y Jefes Delegacionales;*
- b) Los juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procedimientos de participación ciudadana.*
- d) Los conflictos laborales o los derivados de sanciones administrativas entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores;*
- e) Los conflictos laborales o los derivados de sanciones administrativas entre el Tribunal Electoral y sus servidores; y*
- f) Los demás juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal, incluyendo aquellos por los que se determinen la imposición de sanciones.*

*II. Además el Tribunal Electoral tendrá las atribuciones siguientes:*

- a) Elegir, de entre los Magistrados Electorales, al que fungirá como Presidente;*
- b) Designar o remover, al Secretario General del Tribunal y al Secretario Administrativo, a los titulares y personal de las coordinaciones del Tribunal y al personal administrativo de servicio;*
- c) Designar al Contralor Interno, de entre la terna que se proponga para tal efecto;*
- d) Nombrar a propuesta de los Magistrados Electorales a los Secretarios de Estudio y Cuenta;*

- e) Aprobar y, en su caso, modificar el Reglamento Interior del Tribunal con base en el proyecto que le presente una Comisión de tres Magistrados que a ese efecto se integre;*
- f) Designar cada cuatro años a los tres magistrados que integrarán la Comisión Instructora para la solución de conflictos laborales entre el Tribunal y sus servidores;*
- g) Designar, en la forma y términos previstos por este Código, a las comisiones de Magistrados que se consideren pertinentes para el adecuado ejercicio de sus funciones;*
- h) Determinar, durante el tiempo que no corresponda a un proceso electoral o un procedimiento de participación ciudadana, el horario de labores, los periodos vacacionales del personal del Tribunal y los días que se considerarán inhábiles;*
- i) Tramitar las renunciaciones, cubrir las ausencias y otorgar las licencias de los Magistrados, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;*
- j) Imponer los descuentos correspondientes en caso de ausencias injustificadas de los Magistrados a sus labores;*
- k) Proveer lo necesario a fin de cubrir las ausencias temporales o definitivas del Secretario General del Tribunal, en la forma y términos previstos por este Código;*
- l) Tramitar las renunciaciones y otorgar, cuando proceda, las licencias de los servidores del Tribunal;*
- m) Emitir la declaración del Jefe de Gobierno electo y notificarla a la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;*
- n) Ordenar, en casos extraordinarios, el diferimiento de la resolución de un asunto listado;*
- ñ) Aprobar los manuales e instructivos para la operación de las áreas de apoyo del Secretario General del Tribunal, así como los de la organización y funcionamiento de la Secretaría Administrativa, la Contraloría Interna y las coordinaciones del Tribunal cuando, en su caso, sean sometidos a su consideración por el Presidente;*
- o) Calificar y resolver sobre las excusas e impedimentos que presenten los Magistrados;*

- p) *Encomendar a los Secretarios de Estudio y Cuenta y actuarios, la realización de diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal;*
- q) *Determinar la fecha y hora de sus sesiones públicas y reuniones privadas;*
- r) *Acordar, cuando proceda, el inicio del procedimiento por responsabilidad administrativa del Secretario General del Tribunal y del Secretario Administrativo. El régimen de responsabilidad del Contralor Interno se regulará en el Reglamento;*
- s) *Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Tribunal Electoral del Distrito Federal y remitirlo al Jefe de Gobierno para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del año correspondiente;*
- t) *Vigilar el correcto ejercicio presupuestario y la gestión administrativa del Tribunal;*
- u) *Fijar los lineamientos para la selección, capacitación, designación y promoción del personal del Tribunal, tomando en cuenta los principios de imparcialidad, objetividad y profesionalismo;*
- v) *Emitir el acuerdo relativo a las reglas para la elaboración y publicación de las tesis de jurisprudencia y relevantes;*
- w) *Definir los criterios de jurisprudencia conforme a lo establecido en este Código;*
- x) *Realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de Derecho Electoral;*
- y) *Presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal propuestas de reforma en materia electoral; y*
- z) *Celebrar convenios de colaboración con otros Tribunales, organismos y autoridades para su mejor desempeño y conducir las relaciones con dichas instituciones, sean nacionales o internacionales, así como realizar todas las acciones que sean necesarias para su mejor y correcto funcionamiento, dictando, en su caso, los acuerdos correspondientes.*

**Artículo 146.** *El Pleno llevará a cabo sesiones públicas para la resolución de los asuntos, salvo cuando determine que la sesión sea privada, en términos de lo establecido en este Código y en el Reglamento interior del Tribunal.*

**I.** *Serán públicas las sesiones en que se conozcan los asuntos siguientes:*

- a) *Instalación formal del Tribunal;*

- b) *Elección del Presidente;*
- c) *Resolución de los juicios que se interpongan en los términos de este Código;*
- d) *Resolución de los conflictos o diferencias entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores o entre el propio Tribunal y de sus servidores, salvo cuando a juicio del Pleno el tema amerite que la sesión sea en privado;*
- e) *Presentación del informe que el Presidente rinda anualmente al Pleno sobre el estado general que guarda el Tribunal;*
- f) *En los demás casos en que, por la naturaleza del asunto, el Pleno así lo considere pertinente.*

**II.** *El Pleno también podrá celebrar reuniones privadas para la atención de los asuntos de su competencia, las cuales deberán verificarse por lo menos una vez a la semana, cuando no tenga lugar un proceso electoral o de participación ciudadana. Las reuniones privadas se sujetarán a la regulación que se establezca en el Reglamento Interior.*

**Artículo 147.** *Las comisiones del Tribunal podrán sesionar con la asistencia de al menos dos de sus integrantes. Sus determinaciones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, y en todos los casos deberán ser aprobadas por el Pleno para que produzcan sus efectos.*

*Las comisiones se sujetarán a la regulación que se establezca en este Código y en el Reglamento Interior del Tribunal.*

### **Capítulo III**

#### **De las Atribuciones de los Magistrados**

**Artículo 148.** *Son atribuciones de los Magistrados las siguientes:*

**I.** *Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones privadas a las que sean convocados por el Presidente del Tribunal;*

**II.** *Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;*

**III.** *Llevar a cabo todos los actos y diligencias que sean necesarias para la substanciación de los juicios que les sean turnados, hasta la resolución definitiva;*

**IV.** *Formular los proyectos de resolución de los juicios que les sean turnados para tal efecto;*

**V.** *Exponer en sesión pública, personalmente o por conducto de un Secretario de Estudio y Cuenta, sus*

*proyectos de resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden;*

*VI. Discutir y votar los proyectos de resolución que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas;*

*VII. Formular voto particular razonado, en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría y solicitar que se agregue al expediente;*

*VIII. Realizar los engroses de los fallos aprobados por el Tribunal, cuando sean designados para tales efectos;*

*IX. Proponer, el texto y el rubro de la jurisprudencia definida de conformidad con lo dispuesto en este Código;*

*X. Realizar tareas de docencia e investigación en el Tribunal;*

*XI. Proveer sobre las pruebas que se ofrezcan por las partes en los juicios que le sean turnados, e inclusive, presidir las audiencias que sean necesarias para su desahogo;*

*XII. Requerir en casos extraordinarios, cualquier informe o documento que pueda ser tomado en cuenta para la substanciación o resolución de los juicios, siempre que obren en poder del Instituto Electoral del Distrito Federal o de las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales o municipales, y ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos por este Código;*

*XIII. Ordenar que se notifiquen los autos que dicten durante la substanciación de un juicio, en forma y términos previstos por este Código y el Reglamento Interior;*

*XIV. Solicitar a la Secretaría General del Tribunal o a la Secretaría Administrativa la información y el apoyo necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones;*

*XV. Proponer la integración de las comisiones de Magistrados;*

*XVI. Proponer candidatos para ocupar la Contraloría Interna del Tribunal; y*

*XVII. Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal.*

*Los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal deberán excusarse de conocer algún asunto en el que tengan interés personal por relaciones de parentesco, negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar su imparcialidad. El Tribunal Electoral del Distrito Federal calificará y resolverá de inmediato la excusa.*

*Los Magistrados tendrán obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.*

#### **Capítulo IV Del Presidente del Tribunal**

**Artículo 149.** *El Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de reelección en términos de lo dispuesto por el Artículo 141.*

*Para la elección del Presidente del Tribunal, se seguirá el procedimiento que establezca éste Código y el Reglamento Interior.*

*El Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal tendrá además de las que le corresponden como Magistrado Electoral, las siguientes atribuciones:*

*I. Representar al Tribunal, celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal;*

*II. Convocar a los Magistrados integrantes del Pleno a sesiones públicas y a reuniones privadas;*

*III. Presidir las sesiones y reuniones del Pleno, así como dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas. En las sesiones públicas, cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar el desalojo de los presentes y la continuación de la sesión en privado;*

*IV. Proponer al Pleno el nombramiento del Secretario General del Tribunal y acordar con los demás Magistrados las propuestas de Secretarios de Estudio y Cuenta;*

*V. Proponer al Pleno el nombramiento del titular de la Secretaría Administrativa, a los titulares y personal de las coordinaciones del Tribunal y al personal administrativo de servicios;*

*VI. Vigilar que se cumplan, según corresponda, las determinaciones del Pleno y de los Magistrados;*

*VII. Proponer al Pleno el anteproyecto de presupuesto anual del Tribunal Electoral del Distrito Federal y, una vez aprobado, remitirlo al Jefe de Gobierno para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del año correspondiente;*

*VIII. Turnar a los Magistrados, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior del Tribunal, los juicios para que formulen los proyectos de resolución;*

*IX. Ordenar, en casos extraordinarios, que se realice alguna diligencia o perfeccione alguna prueba, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en este Código;*

*X. Requerir de manera fundada y motivada cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos*

del Instituto Electoral del Distrito Federal o de las autoridades federales, estatales, de los órganos de Gobierno del Distrito Federal, pueda servir para la substanciación o resolución de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en el Libro Séptimo del presente Código;

XI. Rendir ante el Pleno, un informe al término de cada proceso electoral, dando cuenta de la marcha del Tribunal, de los principales criterios adoptados en sus resoluciones y ordenar su publicación;

XII. Tomar las medidas necesarias para la instalación y funcionamiento de un Centro de Capacitación Judicial Electoral;

XIII. Vigilar el adecuado funcionamiento de las coordinaciones;

XIV. Ordenar la publicación de los criterios jurisprudenciales y relevantes del Pleno, dentro de los seis meses posteriores a la conclusión de los procesos electorales o de participación ciudadana; y llevar a cabo todas las tareas que sean necesarias para la adecuada distribución y difusión de las tesis de jurisprudencia y relevantes que se hubieran emitido;

XV. Acordar con el Secretario Administrativo y los titulares de las coordinaciones y centro, los asuntos de su competencia;

XVI. Vigilar que se cumplan las disposiciones de este Código y del Reglamento Interior del Tribunal;

XVII. Informar al Pleno sobre el cumplimiento de las sentencias del Tribunal, a fin de que se determine lo procedente;

XVIII. Llevar la correspondencia del Tribunal;

XIX. Dictar y ejecutar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos propios del Tribunal;

XX. Rendir anualmente ante el Pleno, un informe de actividades donde se exponga el estado general del Tribunal; y

XXI. Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal.

#### **Capítulo V**

##### **Del Secretario General del Tribunal**

**Artículo 150.** El Secretario General del Tribunal Electoral del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar al Presidente del Tribunal en las tareas que le encomiende;

II. Dar cuenta, tomar las votaciones y formular el acta respectiva en las sesiones del pleno;

III. Revisar los engroses de las resoluciones;

IV. Llevar el control del turno de los Magistrados;

V. Llevar el registro de las sustituciones de los Magistrados;

VI. Supervisar el debido funcionamiento de la oficialía de partes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior;

VII. Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones;

VIII. Supervisar el debido funcionamiento del archivo jurisdiccional y, en su momento, su concentración y preservación;

IX. Dictar, previo acuerdo con el Presidente del Tribunal, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes;

X. Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno;

XI. Expedir los certificados de constancias del Tribunal, que se requieran;

XII. Llevar el registro de las tesis de jurisprudencia que se adopten; y

XIII. Las demás que le encomiende el pleno y el Presidente del Tribunal.

**Artículo 151.** El Secretario General deberá contar con título profesional expedido con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de su designación y satisfacer los requisitos que se exigen para ser Secretario de Estudio y Cuenta. El Secretario General percibirá la remuneración prevista en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

El Secretario General tendrá la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.

#### **Capítulo VI**

##### **Del Secretario Administrativo y de las Coordinaciones del Tribunal**

**Artículo 152.** El Secretario Administrativo dependerá directamente del Presidente del Tribunal y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como de la prestación de los servicios generales en el Tribunal;

II. Integrar el anteproyecto del Programa Operativo Anual y con base en él formular el anteproyecto de presupuesto



del Tribunal conforme a la normatividad aplicable y presentarlo al Presidente del Tribunal;

III. Proponer al Pleno del Tribunal por conducto de su Presidente modificaciones a la estructura orgánica del Tribunal;

IV. Proponer al Pleno del Tribunal, por conducto de su Presidente, los proyectos de procedimientos administrativos para el buen funcionamiento del Tribunal;

V. Proponer al Pleno del Tribunal, por conducto de su Presidente, los proyectos de tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Tribunal;

VI. Proponer al Pleno del Tribunal, por conducto de su Presidente, el proyecto de manual de organización y funcionamiento, así como el catálogo de cargos y puestos del Tribunal;

VII. Establecer y operar los sistemas administrativos y contables para el ejercicio y control presupuestales;

VIII. Presentar al Pleno del Tribunal, por conducto de su Presidente, el avance programático presupuestal y del ejercicio del gasto del Tribunal;

IX. Expedir los nombramientos del personal del Tribunal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

X. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones del Pleno del Tribunal;

XI. Informar al Pleno, en forma trimestral, de las actividades realizadas por las coordinaciones del Tribunal; y

XII. Las demás que le confiera el Código.

### **Capítulo VII De la Contraloría Interna**

**Artículo 153.** El Tribunal contará con una Contraloría Interna, la cual gozará de autonomía para el ejercicio de sus funciones y será el órgano encargado de fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de los recursos de esta autoridad, así como para instruir los procedimientos y, en su caso, aplicar las sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El Pleno del Tribunal determinará en su Reglamento Interno el nombramiento y los requisitos que deberá cubrir quien ocupe este cargo.

**Artículo 154.** La Contraloría Interna tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas de control establecidas por el Pleno;

II. Comprobar el cumplimiento, por parte de las áreas administrativas, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;

III. Revisar que las operaciones, informes contables y estados financieros, estén basados en los registros contables que lleve el área correspondiente;

IV. Supervisar permanentemente el ejercicio del presupuesto de egresos del tribunal;

V. Examinar la asignación y correcta utilización de los recursos financieros, humanos y materiales;

VI. Revisar el cumplimiento de objetivos y metas fijados en los programas presupuestales a cargo del Tribunal, con el propósito de recomendar las medidas pertinentes;

VII. Informar al Pleno de las deficiencias o desviaciones que detecte con motivo del ejercicio de sus atribuciones para que se determine las medidas legales y administrativas conducentes;

VIII. Instrumentar los procedimientos relacionados con las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores del Tribunal;

IX. Analizar y evaluar los sistemas de procedimientos y control interno;

X. Realizar auditorías contables y operacionales y de resultados del Tribunal;

XI. Revisar que las adquisiciones de bienes y prestación de servicios, obra pública y servicios de obra pública, se ajusten a los procedimientos normativos y los montos autorizados;

XII. Elaborar el instructivo para la creación y manejo de fondos revolventes;

XIII. Instrumentar los procedimientos administrativos necesarios para que los servidores del Tribunal presenten ante él, sus declaraciones inicial, anual y de conclusión, de situación patrimonial y llevar el registro y seguimiento respectivo;

XIV. Proponer al Pleno la estructura administrativa de su área; y

XV. Las demás que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Pleno.

### **Capítulo VIII De la Comisión de Administración**

**Artículo 155.** La Comisión de Administración es el órgano permanente del Tribunal que tiene a su cargo coadyuvar en la vigilancia del correcto ejercicio presupuestario y

de la gestión administrativa, así como la instrumentación y desarrollo de la carrera judicial electoral.

La Comisión de Administración estará integrada por el Presidente del Tribunal, quien será el encargado de Coordinarla, así como por dos Magistrados Electorales electos por la mayoría de los integrantes del Pleno. Los Magistrados Electorales que integran la Comisión durarán en su gestión un año.

La Secretaría Administrativa y la Contraloría Interna participarán en los trabajos de la Comisión con voz, pero sin voto.

Su organización, atribuciones y funcionamiento, se normará en el Reglamento Interior.

### **Capítulo IX** **De las Coordinaciones**

**Artículo 156.** Al frente de cada una de las Coordinaciones del Tribunal, habrá un coordinador, quien será nombrado por el Presidente del Tribunal. Para ser coordinador deberán cumplirse los requisitos que este Código señala para ser Secretario Administrativo, además de tener título profesional y formación en disciplinas vinculadas a las funciones del cargo y contar con experiencia, al menos de tres años en áreas afines.

**Artículo 157.** Corresponde al Magistrado Presidente la dirección, coordinación y supervisión de las actividades de las coordinaciones del Tribunal, e informar de sus actividades al pleno del Tribunal.

Las coordinaciones tendrán a su cargo las tareas de capacitación, investigación, documentación, difusión y comunicación social del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Las funciones de las coordinaciones estarán determinadas en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

**Artículo 158.** El Secretario General del Tribunal, el Secretario Administrativo, los Secretarios de Estudio y Cuenta, y los titulares de las coordinaciones y demás personal del Tribunal, tendrán la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal. Percibirán la remuneración que para cada uno de ellos se prevea en el presupuesto del Tribunal.

### **Capítulo X** **Del Centro de Capacitación Judicial Electoral**

**Artículo 159.** El Centro de Capacitación Judicial Electoral tendrá a su cargo la impartición de cursos, seminarios y todo tipo de actividades académicas y de investigación sobre derecho electoral y sobre su rama procesal, de acuerdo con los recursos presupuestales del Tribunal.

Los Magistrados, Secretarios de Estudio y Cuenta, coordinadores y demás personal jurídico deberán participar en las actividades del Centro de Capacitación Judicial Electoral, sin demérito de sus funciones.

### **Capítulo XI** **Del Personal Auxiliar y Administrativo**

**Artículo 160.** Los Secretarios de Estudio y Cuenta y Actuarios tendrán las atribuciones que les señalen este Código y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal y percibirán la remuneración prevista en el presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Los actuarios deberán ser ciudadanos del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación y tener, por lo menos, el documento que los acredite como pasantes de la carrera de Derecho.

Los Secretarios de Estudio y Cuenta deberán ser ciudadanos del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación y contra con título profesional expedido por lo menos con tres años de antigüedad al día de la designación.

Los Secretarios de Estudio y Cuenta y demás personal auxiliar del Tribunal Electoral del Distrito Federal se conducirán con imparcialidad y velarán por la aplicación irrestricta del principio de legalidad en todas las diligencias y actuaciones en que intervengan en el desempeño de sus funciones.

Los Secretarios, los actuarios, el personal jurídico y el administrativo, tendrán la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal. No deberán haber sido postulados para algún cargo de elección popular u ocupado cargo de dirección de algún Partido Político durante los tres años anteriores a su ingreso al Tribunal.

Todos los servidores del Tribunal Electoral del Distrito Federal serán considerados de confianza y quedarán sujetos al régimen establecido en la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución, así como a las disposiciones particulares del Reglamento Interior. En caso de instaurarse un procedimiento por responsabilidad administrativa, el servidor será oído en su defensa con anterioridad a la imposición de la sanción que corresponda, decretada ésta, el servidor podrá inconformarse.

Los nombramientos que se hagan para servidores públicos del Tribunal, no podrán recaer en ascendientes, descendientes, cónyuges o colaterales, dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad del servidor público que haga la designación.

Los servidores públicos del Tribunal, no podrán ser Corredores, Comisionistas, Apoderados judiciales,

*Tutores, Curadores, Albaceas, Depositarios, Síndicos, Administradores, Interventores, Árbitros, Peritos, ni ejercer la abogacía, sino en causa propia.*

**Artículo 161.** *Los Secretarios de Estudio y Cuenta tendrán las atribuciones siguientes:*

*I. Apoyar en la revisión de los requisitos y presupuestos legales de los medios de impugnación, para su procedencia;*

*II. Proponer al Magistrado Ponente los acuerdos necesarios para la substanciación de los medios de impugnación;*

*III. Formular los anteproyectos de acuerdos y sentencias, conforme a los lineamientos establecidos por el Magistrado Electoral;*

*IV. Dar cuenta, en la sesión pública que corresponda de los proyectos de sentencia turnados, señalando los argumentos y consideraciones jurídicas que sustenten el sentido de las sentencias;*

*V. Auxiliar en el engrose de las sentencias correspondientes;*

*VI. Dar fe de las actuaciones del Magistrado Electoral, respecto de la substanciación de los medios de impugnación;*

*VII. Participar en las reuniones a las que sea convocados por el Presidente del Tribunal;*

*VIII. Participar en las actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral; y*

*IX. Las demás que les confiera el Código y el Reglamento Interior del Tribunal.*

**Artículo 162.** *Las diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal Electoral del Distrito Federal podrán ser realizadas por los Secretarios de Estudio y Cuenta o por los Secretarios y actuarios del propio Tribunal.*

*También podrán desahogarse diligencias con el apoyo de los juzgados federales o locales.*

**Artículo 163.** *Todos los servidores del Tribunal Electoral del Distrito Federal, estarán sujetos al Régimen de Responsabilidades, en los términos de la ley de la materia. La remoción de los Magistrados Electorales se determinará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo a las causas que señalen la Ley y este código.*

## **LIBRO SEXTO**

### **DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL, CÓMPUTOS Y NULIDADES**

#### **TÍTULO PRIMERO**

##### **De la Geografía Electoral y la Colaboración Registral**

## **Capítulo I De la Geografía Electoral**

**Artículo 164.** *El ámbito territorial de los distritos electorales uninominales se determinarán mediante la aprobación de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de acuerdo a los criterios siguientes:*

*I. Se dividirá el número de habitantes de acuerdo al último Censo General de Población y Vivienda entre el número de distritos electorales uninominales;*

*II. Se procurará que las Delegaciones abarquen distritos completos;*

*III. Se procurará considerar aspectos geográficos, de vías de comunicación y socioculturales;*

*IV. La forma de los distritos deberá responder al criterio de compacidad; y*

*V. La diferencia de población respecto de un distrito y otro, una vez aplicado el criterio de la fracción I del presente artículo, no podrá ser su variación mayor o menor de quince por ciento.*

*Para los efectos de la fracción I, dentro de los seis meses siguientes a que se den a conocer oficialmente los resultados del respectivo Censo General de Población y Vivienda, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, revisará y propondrá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el número de distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal.*

**Artículo 165.** *La sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Catálogo General de Electores, el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores del Registro Federal de Electores.*

*Cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1500.*

*Las secciones electorales se constituirán dentro de los límites de las colonias o localidades. La manzana constituirá la base geográfica de las secciones electorales.*

## **Capítulo II De la Colaboración Registral**

**Artículo 166.** *Para efectos de este Libro se entenderá como colaboración registral al conjunto de acciones que el Instituto Electoral del Distrito Federal realice en coordinación con las autoridades federales electorales en materia de catálogo general de electores, padrón electoral y las listas nominales de electores.*

**Artículo 167.** El Instituto Electoral del Distrito Federal celebrará los convenios y acciones necesarias con las autoridades federales electorales en materia de catálogo general de electores, padrón electoral y listas nominales de electores y cualquier otra medida que tienda al logro de los fines del propio Instituto.

### Capítulo III

#### De las Listas Nominales de Electores y su Revisión

**Artículo 168.** Para efectos de este capítulo se entenderá por listas nominales de electores, las relaciones elaboradas por las autoridades federales electorales, que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral del Distrito Federal, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

**Artículo 169.** Durante el año de la elección y a fin de entregarlas a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el organismo local realizará las acciones tendientes a obtener de las autoridades federales electorales, las Listas Nominales de Electores.

Los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal podrán presentar las observaciones que consideren pertinentes a las Listas Nominales de Electores bajo el siguiente procedimiento:

I.- El Área Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral entregará a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, en medios magnéticos las Listas Nominales de Electores a más tardar el 15 de marzo del año en que se celebre el proceso electoral.

II.- Los Partidos Políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 13 de abril inclusive. Dichas observaciones deberán hacerse llegar a la Área Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral.

III.- El Área Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral deberá remitir a las autoridades federales electorales las observaciones realizadas por los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el 14 de abril del año de la elección.

IV. El Área de Organización y Geografía Electoral deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal un informe sobre las observaciones presentadas por los Partidos Políticos a las Listas Nominales de Electores, así como de la repercusión que, en su caso, tuvieron sobre las Listas Nominales de Electores con fotografía definitivas.

**Artículo 170.** El Área Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, de conformidad con los convenios de apoyo y colaboración que al respecto suscriba el Instituto Electoral del Distrito Federal con las autoridades federales electorales realizará las acciones tendientes a recibir del Registro Federal de Electores, las Listas Nominales de Electores con fotografía por lo menos 31 días antes de la jornada electoral.

**Artículo 171.** El Área Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral deberá entregar la Lista Nominal de Electores con fotografía a los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal y a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General a más tardar 30 días antes de la jornada electoral.

**Artículo 172.** Las Listas Nominales de Electores que se entreguen a los Partidos Políticos serán para su uso exclusivo y no podrán destinarse a finalidad u objeto distinto al de la revisión del padrón electoral y listado nominal. Cuando un Partido Político no desee conservarlas, deberá reintegrarlas al Instituto Electoral del Distrito Federal.

## TÍTULO SEGUNDO

### De los Procesos Electorales

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 173.** El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, el cual tiene por objeto la renovación periódica de diputados a la Asamblea Legislativa, del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales.

**Artículo 174.** El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal convocará a los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, a más tardar 30 días antes del inicio del proceso electoral.

El día en que se reciba la votación de las elecciones ordinarias será considerado como no laborable en el Distrito Federal.

Durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles, los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.

**Artículo 175.** El Instituto Electoral del Distrito Federal podrá hacer uso de sistemas electrónicos de votación en los procesos electorales y de participación ciudadana,



los cuales deberán garantizar la efectividad y autenticidad del sufragio.

Los sistemas electrónicos de votación deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:

I. Garantizar el carácter universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible del voto, así como su autenticidad y efectividad;

II. Garantizar la seguridad del ejercicio del voto;

III. Evitar la falsificación del voto;

IV. Permitir la comparación de los resultados impresos con los guardados en los dispositivos de la urna;

V. Garantizar que todos los mecanismos de seguridad sean auditables, para que puedan ser analizados en caso de controversia; e

VI. Incluir mecanismos para facilitar el ejercicio del voto a las personas con capacidades diferentes.

**Artículo 176.** Los sistemas electrónicos de votación deberán emitir un comprobante impreso por cada voto, el cual deberá contener al menos los siguientes datos:

I. Clave única que permita asociar de manera indubitable al comprobante impreso con el sistema de votación electrónica que emitió ese comprobante;

II. El tipo de elección que corresponda al voto emitido y;

III. Las siglas del Partido Político o Coalición.

El mecanismo de impresión de dichos comprobantes deberá permitir que el elector corrobore, mediante la simple lectura, que las siglas impresas en el comprobante sean las mismas que las elegidas por él. Una vez que el elector haya verificado el comprobante impreso, éste será depositado automáticamente en un contenedor lacrado y sellado, de manera tal que el elector no tenga contacto directo con el comprobante impreso.

Los comprobantes impresos podrán ser utilizados, en los términos previstos en el presente código, para corroborar que los resultados reportados por los sistemas electrónicos de votación se corresponden con los registrados en los comprobantes impresos.

**Artículo 177.** El software de los sistemas electrónicos de votación deberá publicarse de manera permanente en el sitio oficial en Internet del Instituto Electoral del Distrito Federal. Dicho software se firmará electrónicamente, en los términos previstos en el presente código, a más tardar treinta días naturales previos al proceso electivo en que habrá de utilizarse. Lo anterior, a efecto de garantizar que el software utilizado por los sistemas electrónicos de votación el día de la elección, se corresponde plenamente

con el publicado en el sitio oficial en Internet del Instituto Electoral del Distrito Federal.

## Capítulo II

### Del Proceso Electoral Ordinario

**Artículo 178.** Las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa, de Jefe de Gobierno y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda.

**Artículo 179.** El proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal celebre durante la primera semana del mes de octubre del año anterior en que deba de realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

II. Jornada electoral, que se inicia a las 7:30 horas del primer domingo de julio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital;

III. Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas.

IV. Declaratorias de validez, que se inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales hechas por los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal, o en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en este tipo de elecciones.

En el caso de la elección de Jefe de Gobierno, esta etapa concluirá con el bando expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dar a conocer a los habitantes del Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Distrito Federal en términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y del presente Código.

## Capítulo III

### Del Proceso Electoral Extraordinario

**Artículo 180.** Cuando se declare nula o haya empate en una elección o se declare la nulidad de un proceso de

participación ciudadana, la convocatoria para el proceso extraordinario deberá emitirse dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso.

En el caso de vacantes de miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de mayoría relativa, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrá convocar a elecciones extraordinarias, lo cual será comunicado al Instituto Electoral del Distrito Federal para los efectos del párrafo anterior.

En caso de que la elección del Jefe Delegacional no se hubiese realizado, se hubiese anulado o se hubiese declarado empate, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal nombrará al Jefe Delegacional provisional en términos de lo previsto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. El Instituto Electoral del Distrito Federal convocará a la elección extraordinaria correspondiente.

**Artículo 181.** Las convocatorias para la celebración de procesos electorales y de participación ciudadana extraordinarios, no podrán restringir los derechos que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el presente Código otorgan a los ciudadanos, Partidos Políticos y Coaliciones acreditados o registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ni alterar los procedimientos y formalidades instituidas en el mismo.

En la elección extraordinaria podrá participar el Partido Político que hubiese perdido su registro nacional, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

#### **Capítulo IV**

##### **De los Procesos de Participación Ciudadana**

**Artículo 182.** En los procesos de participación ciudadana se aplicarán para la preparación, recepción y cómputo de la votación, las reglas que para tal efecto establezca la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

**Artículo 183.** La etapa de preparación del proceso de participación ciudadana iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la jornada electoral. El plazo para la organización y realización de los procesos de participación ciudadana será de 75 días.

Los plazos para la preparación del proceso de participación ciudadana se deberán establecer en la convocatoria respectiva, debiéndose respetar las formalidades de los mismos, sin menoscabo del plazo señalado en el párrafo anterior.

En los procesos de referéndum y plebiscito, el Instituto Electoral del Distrito Federal desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de la consulta de

conformidad con lo señalado en la Ley de la materia; asimismo, vigilará que la redacción de las preguntas sea clara, precisa y sin influir de ninguna manera la respuesta.

En los procesos de participación ciudadana, se establecerá un centro de votación, considerando su ubicación en el interior de cada unidad territorial, de tal manera que quede en lugares céntricos y de fácil acceso.

Los Partidos Políticos que integran los Consejos del Instituto Electoral del Distrito Federal fungirán como garantes de los procesos de participación ciudadana.

#### **TÍTULO TERCERO**

##### **De los Actos Preparatorios de la Elección**

#### **Capítulo I**

##### **De los Requisitos de Elegibilidad**

**Artículo 184.** Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los siguientes:

I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal.

II. No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de su cargo cinco años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate; y

III. No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección.

**Artículo 185.** A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o del Distrito Federal.

Los Partidos Políticos no podrán registrar más de diez candidatos a Diputados propietarios o suplentes que contengan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en un mismo proceso electoral.

**Artículo 186.** Por cada candidato propietario para ocupar el cargo de diputado se elegirá un suplente.

Del total de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa que postulen los Partidos Políticos o Coaliciones ante el Instituto Electoral del Distrito

*Federal, en ningún caso podrán registrar más de 70% de candidatos propietarios de un mismo género.*

*Las listas de representación proporcional que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones deberán integrarse por segmentos de 3 candidaturas; en cada segmento habrá por lo menos una candidatura propietaria de género distinto.*

*Los Partidos Políticos o Coaliciones procurarán que los candidatos que postulen a Jefes Delegacionales no excedan del 50% de un mismo género, y en ningún caso registren más de 70% de un mismo género.*

*Quedan exceptuadas de lo señalado en los párrafos segundo y cuarto del presente artículo cuando las candidaturas de mayoría relativa sean resultado de un proceso de selección interna mediante voto directo.*

## **Capítulo II**

### **De los Procesos de Selección Interna de Candidatos**

**Artículo 187.** *Los procesos de selección interna de candidatos se realizarán durante el mes de febrero del año electoral que corresponda.*

**Artículo 188.** *Para los fines de este Capítulo, se entiende como:*

*I. Proceso de selección interna de candidatos: Al conjunto de actividades propagandísticas y publicitarias, previas a las campañas electorales, que los ciudadanos realicen por sí mismos o a través de Partidos Políticos o simpatizantes con el objeto de promoverse de manera pública y con el propósito de obtener la postulación a un cargo de elección popular.*

*II. Actos del Proceso de Selección Interna: A las actividades que de manera previa a la campaña electoral realizan los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular, así como terceros. Los actos de Proceso de Selección Interna podrán consistir en:*

- a) Reuniones públicas o privadas;*
- b) Asambleas;*
- c) Debates;*
- d) Visitas domiciliarias; y*
- e) Cualquier otra actividad tendiente a conseguir la nominación como candidato de un Partido Político a un cargo de elección popular.*

*III. Propaganda en el Proceso de Selección Interna: Al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante los Procesos de*

*Selección Interna producen y difunden los Precandidatos, Partidos Políticos o Coaliciones, así como sus simpatizantes.*

*IV. Precandidato: El ciudadano que decide participar con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un puesto de elección popular. Se reputará con tal carácter a partir de que los estatutos partidistas lo permitan, lo haga en los términos que establece el presente Código y se de aviso al Instituto Electoral del Distrito Federal.*

**Artículo 189.** *En todo acto de Proceso de Selección Interna se deberá manifestar expresamente que se trata de actos relacionados con el proceso para alcanzar su postulación como candidato del Partido Político al que pertenece.*

*Cuando un aspirante a candidato o un Partido Político o Coalición no informe del inicio de su Proceso de Selección Interna, tanto el Instituto, como los Partidos Políticos o Coaliciones, reconocerán que un Proceso de Selección Interna ha dado inicio, una vez que sean públicos y notorios los actos y gastos de los Procesos de Selección Interna, sin menoscabo de las sanciones a las que pueda ser sujeto por los estatutos del Partido correspondiente y por la autoridad electoral.*

*En el caso de un precandidato que haya realizado actos en los Procesos de Selección Interna antes del plazo fijado por la ley y no fuera militante de ningún Partido Político y posteriormente fuera postulado por alguno se aplicará al partido postulante y al precandidato la sanción correspondiente.*

**Artículo 190.** *Durante los Procesos de Selección Interna de Candidatos, queda prohibido a los precandidatos y a los Partidos Políticos:*

- I. Recibir apoyos materiales de servidores públicos;*
- II. Utilizar recursos e instalaciones públicas para promover su intención de obtener la candidatura al cargo de elección popular, salvo el otorgado por el Partido Político que corresponda o el de sus militantes;*
- III. Erogar más del 20% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate;*
- IV. Fijar y distribuir propaganda al interior de oficinas, edificios y locales ocupados por los órganos de gobierno y los poderes públicos, ambos del Distrito Federal;*
- V. Contratar tiempos de radio y televisión para realizar propaganda; y*
- VI. Las demás que establece este Código y las disposiciones aplicables.*

*Quedan prohibidos todos los actos en los procesos de selección interna llevados a cabo tanto por Partidos Políticos como por Precandidatos antes del plazo establecido en el Artículo 187 de este Código.*

*En caso de contravenir las disposiciones anteriores se aplicará al Partido Político y a los precandidatos la sanción prevista en el Artículo 137 Fracción VI.*

*Si se tratare de una violación a la fracción V del presente artículo cometida por particulares, se aplicarán las sanciones correspondientes que se prevén en el Código Electoral del Distrito Federal y el Código Penal para el Distrito Federal.*

**Artículo 191.** *Toda propaganda para buscar la candidatura a un cargo de elección popular deberá señalar en forma visible la leyenda que diga: “Proceso de Selección Interna de Candidatos”.*

*Una vez terminados los Procesos de Selección Interna de Candidatos, la propaganda deberá ser retirada por los Partidos Políticos, a más tardar cinco días antes del inicio de registro de candidatos. De no hacerlo, se notificará a la autoridad administrativa correspondiente para que proceda a su retiro, aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del partido infractor, independientemente de las sanciones previstas en este Código.*

### **Capítulo III**

#### **Del Procedimiento de Registro de Candidaturas**

**Artículo 192.** *Los Partidos Políticos promoverán, en los términos que determina este Código y sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de la postulación a cargos de elección popular.*

*Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político o Coalición postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas electorales.*

*La plataforma electoral deberá acompañar la solicitud de registro de la candidatura que corresponda.*

*El Secretario Ejecutivo elaborará con anticipación los diversos formatos que faciliten el procedimiento de registro de candidatos, así como su sustitución.*

**Artículo 193.** *Los plazos y órganos competentes para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:*

*I. Para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del 2 al 8 de abril inclusive, por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;*

*II. Para Diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 12 al 18 de abril inclusive, por los Consejos Distritales Electorales;*

*III. Para Jefes Delegacionales, del 12 al 18 de abril inclusive, por los Consejos Distritales Cabecera de Delegación; y*

*IV. Para Diputados electos por el principio de representación proporcional, del 19 al 25 de abril inclusive, por el Consejo General.*

*El Instituto Electoral del Distrito Federal dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el presente artículo.*

**Artículo 194.** *Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político o Coalición postulante deberá presentar:*

*I. La solicitud de registro de candidaturas, la cual deberá señalar el Partido Político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:*

- a) Nombre y apellidos completos;*
- b) Lugar y fecha de nacimiento;*
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- d) Ocupación;*
- e) Clave de la Credencial para Votar;*
- f) Cargo para el que se les postule.*
- g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del Partido Político o Coalición que los postula;*
- h) Las firmas de los funcionarios del Partido Político o Coalición postulantes;*
- j) Un reporte de los gastos erogados durante los Procesos de Selección Interna de Candidatos por el precandidato ganador, y;*
- k) Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, del candidato(a) respectivo, a excepción de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.*

*II. Además de lo anterior, el Partido Político o Coalición postulante deberá acompañar:*

- a) La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la Credencial para Votar, así como en su caso, la constancia de residencia de propietarios y*



*suplentes, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local o por fedatario público.*

- b) *Manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que los candidatos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político;*
- c) *En el caso de solicitud de registro de las listas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro del total de candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el Partido Político o Coalición;*
- d) *Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 12 de este Código; y*
- e) *Constancia de registro de la plataforma electoral.*

**Artículo 195.** *Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior, en su caso, harán los requerimientos que correspondan, los Consejos General y Distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.*

*Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al Partido Político o Coalición, correspondiente, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.*

*En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo Partido Político o Coalición, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, una vez detectada esta situación, requerirá al Partido Político o Coalición a efecto de que informe al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un término de 48 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo, se entenderá que el Partido Político o Coalición opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.*

*En el caso en que el candidato haya sido postulado para un cargo de elección federal, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal*

*requerirá al Partido Político o Coalición para su sustitución siempre y cuando los plazos legales lo permitan, de lo contrario no procederá dicho registro.*

*Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos para el registro de candidaturas será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.*

*Los Consejos Distritales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el párrafo primero de este artículo, a efecto de que proceda el Secretario General a realizar la publicación de conclusión de registro de candidaturas, y de los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos. En la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.*

**Artículo 196.** *Para la sustitución de candidatos, los Partidos Políticos o Coaliciones, lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:*

*I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;*

*II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente o renuncia; y*

*III. En los casos de renuncia del candidato, este deberá notificar al Partido Político o Coalición que lo registró, para que proceda, a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por este Código para el registro de candidatos.*

*En los casos de renunciaciones parciales de candidatos postulados por varios Partidos Políticos en candidatura común, la sustitución operará solamente para el Partido Político al que haya renunciado el candidato.*

*Para la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más Partidos Políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.*

#### **Capítulo IV**

##### **De la Documentación y Material Electoral**

**Artículo 197.** *Para la emisión del voto el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo del material electoral, actas de casilla y de boletas electorales que se utilizará para la elección de representantes populares o en los procesos de participación ciudadana.*

*Las boletas para las elecciones populares exclusivamente contendrán:*

- I. Entidad, delegación o Distrito electoral;*
- II. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;*
- III. Color o combinación de colores y emblema del Partido Político o el emblema y el color o colores de la Coalición,*
- IV. Las boletas estarán adheridas a un talón foliado, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa al distrito electoral y a la elección que corresponda;*
- V. Nombre y apellidos del candidato o candidatos;*
- VI. En la elección de diputados por mayoría relativa, un recuadro por cada Partido Político o Coalición, que contenga la fórmula de candidatos propietarios y suplentes; en el reverso, la lista que cada Partido Político o Coalición postule de sus candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;*
- VII. En el caso de la elección de Jefes Delegacionales, un espacio por cada Partido Político o Coalición;*
- VIII. En el caso de la elección de Jefe de Gobierno, un solo espacio por cada Partido Político o Coalición;*
- IX. Las firmas impresas del Consejero Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal;*
- X. Los colores y emblema de los Partidos Políticos aparecerán en la boleta en igual tamaño y en el orden que les corresponden de acuerdo a la antigüedad de su registro. En caso de Coalición, el emblema registrado y los nombres de los candidatos aparecerán en el lugar que corresponde al Partido Político Coaligado de mayor antigüedad;*
- XI. Las medidas de seguridad que eviten su falsificación, y*
- XII. Previa evaluación técnica y presupuestal realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, podrá incluirse la fotografía que identifique el rostro del Candidato o Candidata Titular y Suplente de la elección que se trate.*

**Artículo 198.** *Las boletas serán impresas dentro de los treinta días posteriores al registro de candidatos. En caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas si éstas ya estuvieran impresas; en todo caso, los votos contarán para los Partidos Políticos, las Coaliciones y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General o Distrital correspondientes.*

**Artículo 199.** *Las boletas y actas de casilla deberán obrar en poder del Consejo Distrital diez días antes de la elección, y para su recepción y salvaguarda se realizarán las acciones siguientes:*

- I. El Consejero Presidente del Consejo Distrital citará a los demás miembros del Consejo el día y la hora en que serán recibidas las boletas electorales en las oficinas del Consejo Distrital;*
- II. El Consejero Presidente del Consejo, el Secretario y los Consejeros Electorales, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, procederán a contar las boletas y actas de casilla para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas;*
- III. El Secretario levantará acta pormenorizada de la entrega, recepción y distribución de las boletas y actas de casilla, asentando en ella los datos relativos al número de boletas y actas de casilla, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes; y*
- IV. Se depositará la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva.*

**Artículo 200.** *Para orientar a los ciudadanos en el ejercicio del sufragio y coadyuvar con la libertad y secreto del voto se distribuirán a las Mesas Directivas de Casilla instructivos para los votantes, así como información sobre los actos o conductas que pueden constituir delitos electorales o faltas administrativas sancionadas por este Código u otros ordenamientos legales aplicables, mismos que se fijarán en el exterior de la casilla.*

**Artículo 201.** *Las urnas en que los electores depositen las boletas, deberán construirse de un material transparente, plegable o armables y llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.*

*Los Consejos Distritales podrán acordar un cotejo muestral entre las listas nominales de electores entregadas a los Partidos Políticos y las que habrán de ser utilizadas el día de la jornada electoral. El cotejo muestral podrá realizarse asimismo, antes de su distribución a las casillas o el día de la jornada electoral.*

**Artículo 202.** *Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente la Mesa*

*Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:*

*I. La Listas Nominales de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, con la relación de ciudadanos que les corresponda votar en cada casilla;*

*II. La relación de los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante la casilla y generales registrados en el Consejo Distrital;*

*III. Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la Listas Nominales de electores con fotografía para cada casilla de la sección y el dato de los folios correspondientes;*

*IV. Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;*

*V. El líquido indeleble;*

*VI. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;*

*VII. Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, de los auxiliares electorales, de los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones y observadores electorales; y*

*VIII. Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.*

*La recepción de la documentación, material y útiles a que se refiere este artículo, se hará con la participación de los integrantes de los Consejos Distritales Electorales que decidan asistir.*

*A los Presidentes de Mesas Directivas de las casillas especiales les serán entregadas la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de las Listas Nominales de Electores con fotografía, en lugar de las cuales recibirán las formas especiales para anotar los datos de los electores, que estando transitoriamente fuera de su distrito, voten en la casilla especial. El número de boletas que reciban no será superior a 750 para cada elección.*

**Artículo 203.** *El Consejo General encargará a una institución de reconocido prestigio la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que ha de ser usado el día de la jornada electoral. El líquido seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.*

*El día de la jornada electoral el Consejo General dictará un acuerdo, para que los Consejos Distritales tomen una*

*muestra del líquido indeleble utilizado en la jornada electoral mediante una selección aleatoria de casillas, la cual será analizada por la institución que al efecto se autorice, a fin de constatar que es idéntico al aprobado por el propio Consejo General.*

### **Capítulo V**

#### **De los Topes a los Gastos de Campaña**

**Artículo 204.** *Los gastos que realicen los Partidos Políticos, las Coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, previo al inicio de las campañas.*

*Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:*

*I. Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;*

*II. Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;*

*III. Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como desplegados, bandas, cintillos, mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, y*

*IV. Los destinados con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral.*

*No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos, institutos y fundaciones.*

**Artículo 205.** *El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:*

*I. Se sumarán los días de campaña de cada una de las elecciones;*

*II. Se sumará el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento privado, a que se refieren los Artículos 45 Fracción I y 47 Fracción III de este Código, que en ambos casos el Partido Político o Coalición mayoritario puede obtener, de acuerdo a las reglas de financiamiento establecidas por el presente Código;*

III. Se dividirá el resultado de la fracción II entre el resultado de la fracción I de este artículo;

IV. Para obtener el tope de gastos de campaña de cada elección, se multiplicará el número de días que tenga cada una de ellas por el resultado de la fracción anterior;

V. Para determinar el tope de gastos de campaña en Distritos y Delegaciones, se considerará el número de electores de cada uno conforme al último corte del padrón electoral al momento de realizar el cálculo. Consecuentemente, el número de electores del respectivo Distrito o Delegación se multiplicará por el factor de costo por ciudadano y el resultado obtenido será el tope de gastos de campaña del respectivo Distrito o Delegación;

VI. Para obtener el factor de costo por ciudadano, la cantidad obtenida conforme a lo dispuesto en la fracción IV para las elecciones de Diputados o Jefes Delegacionales se dividirá entre el número de electores correspondiente al último corte del padrón electoral;

VII. Las prerrogativas destinadas a cada Partido Político o Coalición para la propaganda en radio y televisión, no podrá rebasar el 55% de los topes de gastos de campaña que acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; y

VIII. Salvo el Partido Político que obtenga mayor financiamiento público en términos de este Código, los demás Partidos Políticos podrán realizar transferencias de sus otras fuentes de financiamiento para los gastos de campaña, respetando los topes de gastos, especificando los montos de cada una de las transferencias y observando el principio de supremacía del financiamiento público sobre el privado.

## **TÍTULO CUARTO** **De las Campañas Electorales**

### **Capítulo I** **Disposiciones Generales**

**Artículo 206.** La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, las Coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los Partidos Políticos o Coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen

y difunden los Partidos Políticos o Coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los Partidos Políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado

**Artículo 207.** Las campañas electorales de los Partidos Políticos o Coaliciones se iniciarán:

I. 50 días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en el caso de elección para Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y

II. 40 días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en los casos de elección para Diputados de Mayoría Relativa y Jefes Delegacionales.

Las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

## **Capítulo II** **De la Propaganda Electoral en las Campañas**

**Artículo 208.** Una vez terminadas las campañas, la propaganda electoral deberá ser retirada por los Partidos Políticos hasta treinta días después de los comicios. En caso de no hacerlo se solicitará a las autoridades delegacionales el retiro aplicando el costo de dichos trabajos a las prerrogativas del partido infractor.

En caso de que algún partido o sus candidatos no hubieran retirado su propaganda en el término señalado en el presente artículo el Instituto podrá imponer una sanción al Partido Político y a sus precandidatos y candidatos omisos en términos de lo dispuesto en las Fracciones I y II del Artículo 137 del presente Código.

**Artículo 209.** El Presidente del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos internos de su partido, se ostenten con tal carácter.

**Artículo 210.** Las reuniones públicas realizadas por los Partidos Políticos o Coaliciones y los candidatos registrados no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros Partidos



*Políticos o Coaliciones y candidatos; así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.*

*En aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberán ajustarse a lo siguiente:*

*I. Las autoridades federales, locales y delegacionales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los Partidos Políticos o Coaliciones que participan en la elección; y*

*II. Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el Partido Político o el candidato en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.*

*Los Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos que decidan dentro de la campaña electoral realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán dar a conocer a la autoridad competente su itinerario a fin de que ésta provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.*

**Artículo 211.** *La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del Partido Político o coalición que ha registrado al candidato.*

*El material que se utilice para la elaboración de propaganda deberá ser de naturaleza biodegradable o en su defecto de naturaleza reciclable. Se prohíbe la utilización de plásticos para la elaboración de propaganda impresa por tratarse de material de lenta degradación.*

*La propaganda que Partidos Políticos, Coaliciones y los candidatos difundan por medios gráficos, por conducto de los medios electrónicos de comunicación, en la vía pública, a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, no tendrá más límite que el respeto a las instituciones, y se sujetará a lo previsto en este Código, así como a las disposiciones administrativas expedidas en materia de prevención de la contaminación por ruido. Además, propiciará la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestas por los mismos; y no deberá utilizar símbolos, signos o motivos religiosos; expresiones verbales o*

*alusiones ofensivas a las personas, candidatos de los diversos partidos que contiendan en la elección.*

*La propaganda que los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por este Código, así como a las disposiciones administrativas expedidas en materia de prevención de la contaminación por ruido.*

*Los Partidos Políticos, las Coaliciones y los candidatos deberán evitar toda propaganda electoral, y en general cualquier mensaje que implique diatriba, injuria, difamación o calumnia en menoscabo de la imagen de Partidos Políticos, Coaliciones, candidatos o instituciones públicas.*

*Queda prohibido a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión difundir propaganda, y en general cualquier mensaje que implique alguno de los actos considerados en el párrafo anterior.*

*El incumplimiento a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, será sancionado en los términos de este Código y del Código Penal para el Distrito Federal.*

**Artículo 212.** *Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los órganos de gobierno y los poderes públicos, ambos del Distrito Federal, no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo.*

**Artículo 213.** *En la colocación de propaganda electoral los Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos observarán las reglas siguientes:*

*I. Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos, se impida la circulación de peatones, o ponga en riesgo la integridad física de las personas;*

*II. Podrá colgarse o adherirse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario, al Partido Político o candidato, mismo que se registrará ante el Consejo Distrital correspondiente;*

*III. Podrá colgarse o adherirse en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;*

*IV. No podrá adherirse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y*

*V. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos históricos, arqueológicos, artísticos y construcciones de valor cultural, ni en el exterior de edificios públicos.*

**Artículo 214.** *Se entiende por lugares de uso común los que son propiedad del Gobierno del Distrito Federal, los bienes abandonados o mostrencos, mamparas que se establecieron en el número que determine el Consejo General, previo acuerdo con el Gobierno del Distrito Federal, o los lugares que los particulares pongan a disposición del Instituto Electoral del Distrito Federal para efectos de propaganda, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral. Estos lugares serán repartidos en forma igualitaria y por sorteo entre los Partidos Políticos y Coaliciones registrados, conforme al procedimiento acordado por el Consejo General, en sesión que celebren los Consejos Distritales a más tardar en la última semana del mes de marzo del año de la elección.*

*Los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia y el respeto a la propaganda colocada por los mismos.*

**Artículo 215.** *Cualquier infracción a las disposiciones relativas a la propaganda electoral será sancionada en los términos de este Código.*

*En caso de violación a las reglas para la propaganda y la fijación de misma en los lugares permitidos, el Consejo General o Distrital respectivo, notificará al Partido Político o Coalición infractor, requiriendo su inmediato retiro, que no podrá exceder de 24 horas; en caso de incumplimiento se notificará a la autoridad administrativa para el retiro de propaganda y la sanción que se determine al Partido Político o Coalición responsable considerará el daño económico ocasionado.*

**Artículo 216.** *Las autoridades del Distrito Federal deberán suspender las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales durante los 45 días previos al día de la jornada electoral. Lo anterior no incluye a los programas de ayuda a la comunidad derivados de emergencias sociales, programas de seguridad pública y protección civil por la eventualidad o presencia de condiciones de riesgo para la población, o a los programas cuya difusión sea obligatoria por disposición de ley, en los cuales por ninguna razón se podrá usar la imagen del Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales, titulares de las Secretarías o cualquier otra autoridad administrativa del Distrito Federal. La violación a lo anterior, será causa de responsabilidad en los términos de la Ley de la materia.*

*El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal podrá exhortar a las autoridades federales para que suspendan las campañas publicitarias a que se refiere el párrafo anterior.*

*Queda prohibido a los Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos, adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas o programas de gobierno. La violación a esta prohibición será sancionada en los términos de este Código.*

### **Capítulo III**

#### **De las Campañas en los Medios de Comunicación Masiva**

**Artículo 217.** *Solamente el Instituto Electoral del Distrito Federal contratará tiempos en radio y televisión para distribuirlos de manera equitativa entre los Partidos Políticos o Coaliciones, con cargo a su financiamiento para gastos de campaña, a efecto de que sean utilizados para difundir mensajes orientados a la obtención del voto, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo.*

*Durante las campañas electorales, los candidatos a un cargo de elección popular no podrán contratar por cuenta propia o interpósita persona, tiempos y espacios en radio y televisión. Asimismo, ninguna persona física o moral podrá ceder gratuitamente tiempos y espacios publicitarios en medios de comunicación masiva a favor o en contra de algún Partido Político, Coalición o candidato.*

*El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal solicitará oportunamente a la dependencia competente su intervención, a fin de que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, le proporcionen, con cuando menos 40 días de anticipación al inicio de las campañas electorales, un catálogo de horarios y tarifas correspondientes a los espacios y tiempos disponibles para ser utilizados por los Partidos Políticos y Coaliciones. Dichas tarifas no podrán ser superiores a las de la publicidad comercial.*

*El catálogo a que se refiere el párrafo anterior, será puesto a disposición de los Partidos Políticos y Coaliciones cuando menos 30 días antes del inicio de las campañas electorales, mediante sesión del Consejo General, en la que también se les darán a conocer los montos máximos que conforme a la Fracción VII del artículo 205 podrán utilizar. Conforme a dicha información, los Partidos Políticos y Coaliciones deberán comunicar por escrito a la Área Ejecutiva de Asociaciones Políticas, las estaciones, canales y horarios en los que tengan interés de que les sean asignados tiempos.*

*El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinará, en función del monto total que resulte de la sumatoria de cantidades que cada Partido o Coalición puede destinar a la difusión de propaganda en radio y televisión, y al interés que manifiesten los Partidos Políticos o Coaliciones conforme al párrafo anterior, los*

tiempos por estaciones, canales y horarios que contratará el Instituto. Asimismo, el Consejo General determinará la distribución de los tiempos a contratar entre los Partidos Políticos y Coaliciones conforme a las siguientes reglas:

I. Se priorizará el interés de cada Partido Político o Coalición hasta el grado que lo permitan los topes de gastos en medios de comunicación, la disponibilidad de tiempos y la equidad en su distribución.

II. En el caso de que dos o más Partidos Políticos o Coaliciones manifiesten interés en utilizar tiempos en un mismo canal o estación, que coincidan en los mismos horarios, los tiempos disponibles se distribuirán considerando las reglas para la distribución de tiempos para difusión ordinaria establecidas en el Artículo 33, Fracción I, inciso b), de este Código, y

III. En caso de que el tiempo asignado a un Partido Político o Coalición conforme al procedimiento anterior rebase sus topes de gastos en propaganda en radio y televisión, el Consejo General tomará las medidas pertinentes para darle el uso que a los demás partidos políticos pueda convenir, salvaguardando los principios de equidad, legalidad y transparencia.

Concluido el procedimiento de reparto y asignación a que se refieren las fracciones anteriores, el Instituto Electoral del Distrito Federal procederá, a través de la Área Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a contratar los tiempos conforme correspondan para cada Partido Político o Coalición, y a ponerlos a disposición de los mismos.

La modificación en los tiempos contratados que pretendan realizar Partidos Políticos y Coaliciones deberá solicitarse al Instituto con cuando menos 7 días de anticipación a su difusión, y se sujetarán, en su caso, a las reglas de distribución establecidas en este artículo.

Las modificaciones en la disponibilidad de los tiempos en radio y televisión que realicen concesionarios y permisionarios sólo podrán ser comunicadas por medio del Instituto, el cual las informará a todos los Partidos Políticos y Coaliciones.

**Artículo 218.** Para la transparencia en el manejo de los recursos de los Partidos Políticos o Coaliciones en los gastos correspondientes a la propaganda electoral que se difunda en las estaciones de radio y televisión, el Área Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal deberá presentar un informe al Consejo General. El reporte contendrá:

I. Un reporte de gastos por Partido Político o Coalición efectuados en propaganda en televisión, mismos que deberán especificar el tipo de promocionales que amparan y el número de transmisiones realizadas para cada tipo

de promocional, sean estos regulares o filmes publicitarios, publicidad virtual y estática, superposición con audio o sin audio, exposición de logotipo en estudio, patrocinio de programas o eventos o cualquier otro tipo de publicidad, a los cuales se acompañará una relación pormenorizada en hojas membretadas del grupo o empresa correspondiente, de cada uno de los promocionales que ampare el comprobante, conforme hayan sido solicitados por los Partidos Políticos o Coaliciones.

Dicha relación deberá incluir:

- a) Las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales, independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras;
- b) La identificación del promocional transmitido;
- c) El tipo de promocional de que se trata;
- d) La fecha de transmisión de cada promocional;
- e) La hora de transmisión;
- f) La duración de la transmisión; y
- g) El valor unitario de cada uno de los promocionales.

II. Un reporte de gastos efectuados por Partido Político o Coalición efectuados en propaganda en radio, mismos que deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean regulares o filmes publicitarios, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad, mediante una desagregación semanal plasmada en hojas membretadas del grupo o empresa correspondiente que contenga, conforme hayan sido solicitados por los Partidos Políticos o Coaliciones, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente documentación:

- a) Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;
- b) El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocionales de que se trata y la duración del mismo;
- c) El valor unitario de cada uno de los promocionales.

**Artículo 219.** Para ejercer la prerrogativa a la que se refiere el Artículo 40 de este Código, el Secretario General del Instituto Electoral del Distrito Federal solicitará



*oportunamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes su intervención, a fin de que los concesionarios de radio y televisión del Distrito Federal, le proporcionen un catálogo de horarios disponibles para los Partidos Políticos y Coaliciones.*

*La Secretaría General entregará los catálogos mencionados en el párrafo anterior al Comité de Radiodifusión, el que sorteará los tiempos, estaciones, canales y horarios que les correspondan a cada Partido Político o Coalición atendiendo a lo dispuesto en este artículo.*

*Los Partidos Políticos y Coaliciones deberán comunicar por escrito a la Área Ejecutiva de Asociaciones Políticas, las estaciones, canales y horarios en los que tengan interés de utilizar tiempos para la difusión de su campaña electoral.*

*En el caso de que dos o más Partidos Políticos o Coaliciones manifiesten interés en contratar tiempos en un mismo canal o estación, en los mismos horarios, el Área Ejecutiva de Asociaciones Políticas dividirá el tiempo total disponible para contratación del canal o estación en forma igualitaria entre el número de Partidos Políticos o Coaliciones interesados en contratarlo; el resultante será el tiempo que cada Partido Político o Coalición podrá contratar.*

*En el caso de que sólo un Partido Político o Coalición manifieste interés por contratar tiempo en un canal o estación, podrá hacerlo hasta por el límite que los concesionarios o permisionarios hayan establecido como el tiempo disponible para efectos de este artículo.*

*Una vez concluido el procedimiento de reparto y asignación a que se refiere este artículo, el Instituto Electoral del Distrito Federal procederá, a través del Área Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a contratar los tiempos y espacios que correspondan para cada Partido Político y Coalición, a efectos de ponerlos a consideración de los mismos.*

*El titular de la Secretaría General del Instituto solicitará a los medios impresos los catálogos de tiempos, horarios y tarifas disponibles y los que reciba los entregará al Área Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la cual las pondrá a disposición de los Partidos Políticos y Coaliciones, para desahogar el procedimiento respectivo.*

*El Instituto Electoral del Distrito Federal podrá convenir con el órgano electoral federal medidas para la coordinación e intercambio de información respecto a lo establecido en el presente Capítulo.*

#### **Capítulo IV**

##### **Del Derecho de Aclaración y Réplica**

**Artículo 220.** *Los Partidos Políticos, las Coaliciones y los candidatos, podrán ejercer el derecho de réplica, y aclaración respecto de la información que presenten los*

*medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades o atributos. Este derecho se ejercerá, sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.*

*El Partido Político o Coalición presentará solicitud de réplica cuando sobre dicho Partido Político, Coalición o sus candidatos, consideren que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno. La solicitud de aclaración procederá por comentarios editoriales o información tendenciosa o insuficiente, que a juicio del Partido Político o Coalición afecte su imagen ante el electorado.*

*El Consejo General será el órgano encargado de establecer el procedimiento para garantizar y hacer efectivo el ejercicio del derecho de réplica.*

#### **Capítulo V**

##### **De los Debates y de las Encuestas de Opinión**

**Artículo 221.** *Para la difusión de las plataformas electorales de los Partidos Políticos y Coaliciones y de la cultura democrática, el Instituto, a petición de los Partidos Políticos y candidatos que así lo decidan, organizará debates públicos, tomando en consideración lo siguiente:*

*I. El nivel de difusión procurará garantizar la totalidad del área geográfica donde se verificará la elección de que se trate;*

*II. El esquema del debate será acordado por los partidos, sus candidatos o representantes con mediación del Instituto;*

*III. El Instituto Electoral del Distrito Federal convendrá con los medios de difusión públicos y privados lo relativo a la promoción y difusión de los debates públicos; y*

*IV. Los debates públicos serán considerados actos de campaña y tendrán por objeto la discusión del contenido de las respectivas plataformas, que hayan registrado los partidos políticos o coaliciones.*

**Artículo 222.** *Las encuestas de opinión que se realicen desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección y la difusión de los resultados de las mismas estarán sujetos a los acuerdos del Consejo General y a lo dispuesto en este Código.*

*Quien ordene la publicación o difusión de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre las campañas electorales, deberá entregar dentro de los tres días siguientes un ejemplar del estudio completo al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y dar a conocer la metodología y el nombre de la empresa que lo realiza.*



*En todos los casos la metodología utilizada en las encuestas o sondeos de opinión estará a disposición de los Partidos Políticos y Coaliciones en la Secretaría General del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

*Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas y sanciones correspondientes.*

*El día de las elecciones, las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo o de cualquier otro tipo para conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, deberán solicitar autorización ante el Consejo General con una antelación de por lo menos treinta días, quien las aprobará de acuerdo a lo siguiente:*

*I. Su diseño y metodología deberá respetar la libertad y secreto del voto;*

*II. Deberán portar identificación que lo acredite como tal, y no tendrán acceso al área que ocupen las casillas; y*

*III. No se permitirá realizar este tipo de encuestas o sondeos de opinión a las Asociaciones Políticas.*

## **TÍTULO QUINTO**

### **De las Casillas Electorales**

#### **Capítulo I**

#### **De la Ubicación de Casillas**

**Artículo 223.** *En toda sección electoral, por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más casillas se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.*

*Para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera del distrito electoral correspondiente a su domicilio, se instalarán casillas especiales en las secciones que acuerde el Consejo General, pudiendo considerar éste, las propuestas que formulen los Consejos Distritales.*

*En cada distrito electoral se podrán instalar hasta tres casillas especiales, en atención a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.*

**Artículo 224.** *Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:*

*I. Fácil y libre acceso para los electores;*

*II. Propicien la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;*

*III. No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales o locales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate o dirigentes de Partidos Políticos o sus familiares con parentesco hasta el segundo grado;*

*IV. No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o bien, locales de Asociaciones Políticas o sus organizaciones; y*

*V. No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.*

*Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por las fracciones I y II de este artículo, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas y aquellos lugares que faciliten el acceso a las personas con discapacidad, así como para adultos mayores.*

**Artículo 225.** *El procedimiento para determinar la ubicación de las Casillas será el siguiente:*

*I. Entre el 15 de marzo y el 15 de abril del año de la elección los integrantes de los Consejos Distritales recorrerán las secciones que les correspondan con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados por este Código;*

*II. De los recorridos se elaborará una lista con las distintas opciones de ubicación de cada una de las casillas;*

*III. En sesión del Consejo Distrital que se celebre en la última semana del mes de abril, se examinarán los lugares propuestos para verificar cuales de ellos cumplen con los requisitos fijados por este Código y, en su caso, harán los cambios necesarios, para su aprobación definitiva; y*

*IV. El Secretario General del Consejo General ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de junio del año de la elección y ordenará una segunda publicación de la lista, en su caso, con los ajustes correspondientes, la última semana de junio del año de la elección. Los Presidentes de los Consejos Distritales harán lo propio en los lugares públicos comprendidos en su distrito.*

#### **Capítulo II**

#### **De la Designación de los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla**

**Artículo 226.** *El procedimiento para integrar las Mesas Directivas de Casilla será el siguiente:*

*I. Para la designación de funcionarios de casilla, el Consejo General, en el mes de febrero del año de la*

*elección, determinará los mecanismos aleatorios, que hagan confiable y den certidumbre al procedimiento.*

*Podrá emplearse el sorteo, considerarse el mes y día de nacimiento de los electores, así como las letras iniciales de los apellidos.*

*II. El procedimiento se llevará a cabo del 1 al 20 de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, eligiendo, de las listas nominales de electores, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral. En ningún caso el número de ciudadanos insaculados será menor a cincuenta;*

*III. A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 21 de marzo al 30 de abril del año de la elección;*

*IV. Los Consejos Distritales verificarán que los ciudadanos seleccionados cumplan con los requisitos para ser funcionario de casilla, en caso contrario, se retirarán de las relaciones respectivas;*

*V. De la relación de ciudadanos seleccionados y capacitados, los Consejos Distritales, a más tardar en el mes de mayo, designarán a los funcionarios de casilla. Para la designación de los cargos entre los funcionarios de casilla se preferirán a los de mayor escolaridad;*

*VI. Realizada la integración de las Mesas Directivas de Casilla, se publicará esta información juntamente con la ubicación de casillas. Los Consejos Distritales notificarán personalmente a los funcionarios de casilla designados sus nombramientos y les tomarán la protesta de ley; y*

*VII. Las vacantes que se generen en los casos de ciudadanos designados como funcionarios de casilla que presenten su renuncia al cargo, serán cubiertas con base en la relación de ciudadanos seleccionados y capacitados por los Consejos Distritales respectivos.*

*Durante el procedimiento para la designación de funcionarios de casilla deberán estar presentes los miembros de los Consejos Distritales, pudiendo auxiliarse en dicho procedimiento con los miembros del Comité Técnico y de Vigilancia Distrital del Registro de Electores del Distrito Federal.*

*El Instituto Electoral del Distrito Federal, promoverá la participación de los ciudadanos en las tareas electorales.*

*Los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla, podrán excusarse de su responsabilidad, únicamente por causa justificada o de fuerza mayor, presentando dicha excusa por escrito ante el organismo que lo designó.*

### **Capítulo III**

#### **De los Representantes de los Partidos Políticos**

**Artículo 227.** *Los Partidos Políticos y Coaliciones tendrán derecho a nombrar representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, de acuerdo con lo siguiente:*

*I. Deberán ser acreditados por escrito ante el Consejo Distrital respectivo, durante el mes de junio y hasta catorce días antes del día de la elección, por quien tenga facultades de representación en los términos de este Código;*

*II. Podrán acreditar dos representantes propietarios y un suplente ante cada casilla y en cada Distrito Electoral dos representantes generales propietarios, hasta por cada diez casillas electorales; anexando la relación de los nombres de los representantes y tipo de representación, el carácter de propietario o suplente, según sea el caso, la clave de la credencial para votar de cada uno de ellos y las casillas en las que participarán;*

*III. Los nombramientos de los representantes se harán en hoja membretada del Partido Político o Coalición, debiendo contener la denominación del Partido Político o Coalición; el nombre del representante, clave de elector y tipo de representación; indicación de su carácter de propietario o suplente; número del distrito electoral, sección y casilla en que actuarán; nombre y firma del representante del Partido Político o Coalición, ante el Consejo Distrital o del dirigente que haga el nombramiento;*

*IV. Durante el plazo para su registro los Partidos Políticos y Coaliciones podrán sustituir libremente a sus representantes, posteriormente sólo por causa de fuerza mayor; y*

*V. El Presidente y Secretario del Consejo Distrital sellarán y firmarán los nombramientos respectivos y los devolverán a los Partidos Políticos o Coaliciones, a más tardar cinco días antes de la elección, conservando una relación de los mismos para su entrega a Presidentes de la Mesa Directiva de Casilla y Asistentes Electorales.*

*Las solicitudes de registro que no reúnan alguno de los requisitos, se regresarán al Partido Político o Coalición solicitante, para que dentro de los tres días siguientes, subsane las omisiones. Vencido el término señalado sin corregirse la omisión, no se registrará el nombramiento.*

*En caso de que el Consejero Presidente del Consejo Distrital no resuelva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el Partido Político o Coalición interesado podrá solicitar al Consejero Presidente del Consejo General, registre a los representantes de manera supletoria.*

**Artículo 228.** *Los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones, para la jornada electoral ajustarán su conducta a las siguientes reglas:*

*I. Tendrán los siguientes derechos:*

- a) Ejercer su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla para las que fueron acreditados;*
- b) Observar y vigilar que el desarrollo de la elección se apege a las disposiciones de este Código;*
- c) Portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del Partido Político o Coalición al que representen y con la leyenda visible de “representante”;*
- d) Participar en la instalación de la casilla y coadyuvar al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura;*
- e) Presentar en cualquier momento escritos de incidentes y solicitar que los mismos se asienten en actas;*
- f) Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla al Consejo Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y*
- g) Recibir del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla copia legible de las actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo y, en su caso, de incidentes, elaboradas en la casilla, mismas que deberán firmar, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.*

*II. Tendrán las siguientes obligaciones:*

- a) Abstenerse en todo caso de ejercer o asumir las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla;*
- b) No obstaculizar el desarrollo normal de la votación en las casillas; y*
- c) Acreditarse ante el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla mediante el nombramiento respectivo.*

*Los representantes generales verificarán la presencia de sus representantes ante las Mesas de Casilla, recibirán de los mismos informes y los auxiliarán en sus funciones, pudiendo presentar escritos de incidentes y de protesta. Sólo por inasistencia o ausencia definitiva del representante de casilla, el representante general podrá sustituirlo sus funciones, sin que pueda presentarse más de un representante general por casilla.*

#### **Capítulo IV** **De los Observadores Electorales**

**Artículo 229.** *Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para cada proceso electoral.*

*Son requisitos para ser observador electoral los siguientes:*

*I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*

*II. No ser, ni haber sido miembro de órganos directivos de Partido Político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;*

*III. No ser servidor público de la Federación o de las Entidades Federativas con nivel de mando medio o superior, o sus homologados;*

*IV. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y*

*V. Asistir a los cursos de capacitación que imparta el Instituto Electoral del Distrito Federal.*

**Artículo 230.** *La solicitud de registro para participar como observador electoral se presentará en forma personal ante el Consejero Presidente del Consejo Distrital correspondiente a su domicilio. Cuando se trate de organizaciones de ciudadanos, se presentarán solicitudes individuales ante el Consejero Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección. Del 1 al 15 de junio se podrá solicitar registro para participar como observador tan sólo por lo que hace a la etapa de la jornada electoral.*

*Las solicitudes contendrán los datos de identificación personal, copia de su credencial para votar, así como la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a Partido Político, Coalición o entidad que sea parte en el proceso electoral de que se trate.*

*Los Consejeros Presidentes del Consejo General y de los Consejos Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios Consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier*

planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.

**Artículo 231.** La actuación de los observadores se sujetará a las normas siguientes:

I. Podrán presenciar y asistir a las sesiones públicas de los órganos del Instituto, presenciar en las casillas electorales los actos relativos a la jornada electoral y solicitar por escrito al Instituto información sobre el proceso electoral para el mejor desarrollo de sus actividades;

II. Por ningún motivo podrán sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales y representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones en el ejercicio de sus funciones;

III. No podrán hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de Partido Político, Coalición o candidato alguno, ni externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos;

IV. La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del Distrito Federal;

V. Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informes de sus actividades. Los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral;

VI. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, al presentar la solicitud de registro de sus miembros, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, conforme a los lineamientos y bases técnicas que se establezcan en la convocatoria que al efecto publique el Consejo General. Dichos informes serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

VII. Los observadores se abstendrán de declarar el triunfo o derrota de Partido Político, Coalición o candidato alguno sin mediar resultado oficial; asimismo de obstaculizar, presionar, manifestarse públicamente a favor de algún sentido de los actos sujetos a referéndum y plebiscito o declarar el sentido de los resultados de dichos procedimientos.

El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en ocasión de la celebración de los procesos electorales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualquiera de sus etapas. Asimismo, podrá

celebrar convenios sobre esta materia con el órgano electoral federal para llevar a cabo la coordinación de visitantes extranjeros invitados en elecciones concurrentes.

## **TÍTULO SEXTO** **De la Jornada Electoral**

### **Capítulo I** **Disposiciones Preliminares**

**Artículo 232.** Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de este Código.

El día de la jornada electoral, exclusivamente pueden portar armas los miembros uniformados de las fuerzas públicas encargadas del orden. Sin embargo, ningún miembro uniformado podrá ingresar armado a la casilla.

**Artículo 233.** Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla o a los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones durante la jornada electoral, salvo en el caso de flagrante delito.

**Artículo 234.** Los órganos de Gobierno del Distrito Federal, a requerimiento que les formule el Instituto Electoral del Distrito Federal por conducto del Secretario **General**, proporcionarán lo siguiente:

I. La información que obre en su poder, relacionada con la jornada electoral;

II. Las certificaciones de los hechos que les consten o de los documentos que existan en los archivos a su cargo, relacionados con el proceso electoral;

III. El apoyo necesario para practicar las diligencias que les sean demandadas para fines electorales; y

IV. La información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones.

Asimismo, el Instituto Electoral del Distrito Federal podrá solicitar de las autoridades federales y de las entidades federativas, la información a que se refiere este artículo.

**Artículo 235.** Los notarios públicos en ejercicio mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de Partidos Políticos y Coaliciones, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a



la elección, los cuales serán gratuitos durante la jornada electoral.

Para estos efectos, el Colegio de Notarios del Distrito Federal publicará, cinco días antes del día de la elección, los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas.

**Artículo 236.** Los Consejos Distritales designarán, durante la segunda quincena del mes de febrero del año de la elección, asistentes-instructores electorales de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida por el Consejo General de acuerdo a lo siguiente:

I. Los asistentes electorales auxiliarán a las Direcciones Distritales y a los Consejos Distritales en los trabajos de:

- a) Realización de recorridos, para identificar los lugares adecuados para la ubicación de las casillas electorales;
- b) Notificación a los ciudadanos que, de acuerdo con la insaculación practicada, estén previstos para integrar las Mesas Directivas de Casilla;
- c) Impartición de cursos de capacitación electoral a los ciudadanos previstos para integrar las Mesas Directivas de Casilla;
- d) Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;
- e) Verificación de la instalación y clausura de las Mesas Directivas de Casilla;
- f) Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;
- g) Apoyo a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales;
- h) Recolección de los materiales electorales, al término de la jornada electoral; y
- i) Los que expresamente les confiera el Consejo Distrital.

II. Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar;
- b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

- c) Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica;
- d) Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;
- e) Ser residente del Distrito Federal;
- f) No tener más de 60 años de edad al día de la jornada electoral;
- g) No militar en ninguna Asociación Política;
- h) Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan.

Por ningún motivo los asistentes electorales podrán sustituir en sus funciones a los funcionarios de casilla o representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones.

**Artículo 237.** Los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, adoptarán las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados inmediatamente.

Para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales, el Consejo Distrital podrá autorizar a los Consejeros Electorales para tal efecto, pudiendo llamar, asimismo, a los Consejeros Electorales suplentes y al personal de estructura que ocupe puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral referenciado en el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto. Los Partidos Políticos y Coaliciones podrán acreditar a un representante suplente adicional, con el único fin de que esté presente durante dicha recepción.

Se considerará que existe una causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla no sean entregados inmediatamente al Consejo Distrital, cuando medie caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Los Consejos Distritales durante los tres días previos a la elección y el mismo día de la elección solicitarán por escrito a los Partidos Políticos y Coaliciones retirar su propaganda de los lugares en donde se instalarán las casillas. En forma complementaria, los Consejos Distritales tomarán las medidas necesarias para el retiro de la propaganda en dichos lugares, en términos de lo dispuesto por este Código. En todo caso, se hará bajo la vigilancia y supervisión de los Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones.

## Capítulo II

### De la Instalación y Apertura de las Casillas

**Artículo 238.** El primer domingo de julio del año de la elección ordinaria a partir de las 7:30 horas y hasta las

8:00 horas, los ciudadanos Presidente, Secretario y Escrutador de las Mesas Directivas de Casilla nombrados como propietarios, procederán a la instalación de la casilla en el lugar previamente señalado por el Consejo Distrital en presencia de los representantes de Partidos Políticos y Coaliciones que concurren. En ningún caso podrá iniciar la votación en las casillas antes de las 8:00 horas.

De no integrarse la Mesa Directiva de casilla e instalarse la misma a las 8:15 horas conforme al párrafo anterior, y si estuviera el Presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración. En primer término, recorrerá el orden de los propietarios presentes, para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes; enseguida, habilitará como propietarios a los suplentes presentes para cubrir la ausencia de los faltantes. En ausencia de los funcionarios designados, integrará la Mesa Directiva de Casilla nombrando a los funcionarios de entre los electores que se encuentren en la casilla.

Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la integración de la Mesa Directiva de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su integración e la instalación de la casilla. Cuando no sea posible la intervención oportuna del personal designado por el Consejo Distrital, a las 10:00 horas, encontrándose presentes más de dos representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar la Mesa Directiva de Casilla de entre los electores presentes.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, el Presidente del Consejo Distrital requerirá la presencia de un notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos; en su defecto, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la Mesa Directiva de Casilla.

Integrada conforme a los anteriores supuestos, la Mesa Directiva de Casilla, iniciará sus actividades, instalará la casilla, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura. Los miembros de la Mesa Directiva de Casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.

**Artículo 239.** Se podrá instalar una casilla en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital, de forma justificada cuando:

- I. No exista el local indicado en las publicaciones respectivas;
- II. El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación;

III. Se advierta al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende instalar en lugar prohibido por este Código;

IV. Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores, de personas con discapacidad o adultos mayores, o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales, en forma normal. En estos casos, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo; y

V. El Consejo Distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.

En todos los anteriores casos, invariablemente la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo al lugar señalado por el Consejo Distrital, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos, asentándose tal circunstancia en el acta respectiva.

**Artículo 240.** Una vez integrada la Mesa Directiva de Casilla, inmediatamente y previo a la recepción de la votación, se procederá a lo siguiente:

I. Los funcionarios de casilla cuidarán que las condiciones materiales del local en que ésta haya de instalarse facilite la votación, garanticen la libertad y el secreto del voto, asegurando el orden en la elección. En el local de la casilla y en su exterior a 20 metros de distancia no deberá haber propaganda partidaria; de haberla, según su naturaleza, la mandarán retirar, ocultar o borrar, pudiendo solicitar los recursos materiales y humanos al órgano político administrativo correspondiente para cumplir con este fin;

II. Se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones presentes, en el apartado correspondiente a la instalación de la casilla, haciéndose constar, en su caso, que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios, representantes y electores para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, los incidentes ocurridos durante la instalación de la casilla y, en su caso, la sustitución de funcionarios;

III. Las boletas electorales serán rubricadas o selladas en la parte posterior por uno de los representantes partidistas ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. En el supuesto de que el representante del Partido Político o Coalición que resultó

facultado en el sorteo se negare a rubricar o sellar las boletas, el representante que lo solicite tendrá ese derecho.

### **Capítulo III De la Votación**

**Artículo 241.** Una vez instalada la casilla, a partir de las 8:00 horas o una vez integrada e instalada la Mesa Directiva de Casilla, conforme a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del Artículo 238, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla anunciará el inicio de la votación.

Iniciada la votación no podrá suspenderse salvo por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

En este caso, corresponde al Presidente dar aviso de inmediato al Consejo Distrital a través de un escrito en que se dé cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto, el escrito deberá ser firmado por dos testigos, que lo serán preferentemente, los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla o los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones.

Del aviso tomará nota el Consejo Distrital que de inmediato tomará las medidas que estime necesarias y decidirá si se reanuda la votación.

**Artículo 242.** La votación se sujetará a las reglas siguientes:

I. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la Mesa de Casilla. Las personas con discapacidad y los mayores de sesenta años, si así lo solicitan al Presidente de la casilla, tendrán preferencia para emitir su voto, sin necesidad de hacer fila;

II. Los electores deberán mostrar su credencial para votar. Los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya credencial para votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio, comprobarán su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo.

El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla recogerá las Credenciales para Votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten.

El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla anotará los incidentes en el acta respectiva, con mención expresa del nombre del ciudadano o ciudadanos involucrados, así como en su caso, de las autoridades que conocieron de los hechos;

III. Una vez comprobado que el elector aparece en la Lista Nominal, de acuerdo con su credencial para votar, el Presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto las marque en el círculo o cuadro correspondiente al Partido Político o Coalición por el que sufragará;

IV. El elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urnas correspondientes; y

V. El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla anotará la palabra "votó" en la Lista Nominal correspondiente y procederá a:

- a) Marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto;
- b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector; y
- c) Devolver al elector su credencial para votar.

Los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla, cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de la casilla, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en este artículo, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.

**Artículo 243.** Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe, dando aviso de esta situación al Presidente de la casilla.

**Artículo 244.** En las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección, se observará lo siguiente:

I. Para la votación en las casillas especiales se aplicarán, en lo procedente, las reglas establecidas en el Artículo 242 y las siguientes:

- a) El elector además de exhibir su credencial para votar a requerimiento del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla; y
- b) El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar del elector.

II. Una vez asentados los datos a que se refiere el inciso inmediato anterior, se observará lo siguiente:

- a) Si el elector se encuentra fuera de su sección electoral, podrá votar por Diputados por el principio de representación proporcional y por Jefe de Gobierno. El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla le entregará la boleta única para la elección de Diputados, asentando la leyenda “representación proporcional”, o la abreviatura “R.P.”, y las boletas para la elección de Jefe de Gobierno;
- b) Cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector y anotados los datos en el formato correspondiente, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla le entregará las boletas a que tuviere derecho; y
- c) El Secretario asentará a continuación del nombre del ciudadano, la elección o elecciones por las que votó.

**Artículo 245.** Tendrán derecho de acceso a las casillas:

I. Los electores en el orden que se presenten a votar;

II. Los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones ante la Mesa Directiva de Casilla, debidamente acreditados en los términos de este Código;

III. Los notarios públicos que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la Mesa Directiva de Casilla, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación siempre y cuando se hayan identificado ante el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla y precisada la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto de la votación;

IV. Funcionarios del Consejo Distrital que fueren llamados por el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, los que deberán acreditarse plenamente;

V. Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija este Código; y

VI. Los observadores electorales, debidamente acreditados que porten identificación, que podrán presentarse o permanecer a una distancia que le permita cumplir sus tareas, sin que entorpezca el proceso de votación o funciones de representantes de partidos y funcionarios de casilla.

El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla podrá conminar a quienes tienen el derecho de acceso a las casillas a cumplir con sus funciones y, en su caso, proceder conforme lo dispuesto por el artículo siguiente.

En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades

mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.

Tampoco tendrán acceso a las casillas, salvo que sea para ejercer su derecho de voto, miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, dirigentes de Partidos Políticos, candidatos o representantes populares.

**Artículo 246.** Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, en el lugar en que se haya instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de este Código.

El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.

En estos casos, el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla hará constar las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas por el Presidente, en el Acta de Incidentes que deberá firmarse por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante la misma. Si algún funcionario o representante se negase a firmar, el Secretario hará constar la negativa.

**Artículo 247.** Los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante la Mesa Directiva de Casilla o en su ausencia el representante general, podrán presentar al Secretario escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por este Código. El Secretario recibirá tales escritos y los incorporará al expediente electoral de la casilla sin que pueda mediar discusión sobre su recepción.

**Artículo 248.** La votación se cerrará a las 18:00 horas.

Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, sólo cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente.

Si a las 18:00 horas aún hubiere electores formados para votar, el Secretario tomará nota de los mismos; en este caso, la casilla se cerrará una vez que dichos electores hayan votado.

**Artículo 249.** El presidente declarará cerrada la votación al cumplirse alguno de los extremos previstos en el artículo anterior. Acto seguido, el Secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de la votación del acta de la jornada electoral, anotando la hora de cierre de la votación y en su caso, causa por la que se cerró antes o



después de las 18:00 horas. El acta deberá ser firmada por los funcionarios y representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones.

#### Capítulo IV

##### Del Escrutinio y Cómputo de la Casilla

**Artículo 250.** Una vez cumplido con lo establecido en el artículo anterior, los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla, procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla para determinar:

- I. El número de electores que votó en la casilla;
- II. El número de votos emitidos en favor de cada uno de los Partidos Políticos, candidatos o Coaliciones;
- III. El número de votos nulos; y
- IV. El número de boletas sobrantes, no utilizadas de cada elección.

**Artículo 251.** El escrutinio y cómputo se llevará a cabo iniciando con la elección de Jefe de Gobierno, enseguida con la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y finalizando con la de Jefe Delegacional, de acuerdo a las reglas siguientes:

- I. El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial el cual quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él;
- II. El escrutador contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la Lista Nominal de Electores de la casilla;
- III. El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;
- IV. El escrutador contará las boletas extraídas de la urna;
- V. El escrutador bajo la supervisión de los funcionarios de la casilla y representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, en voz alta clasificará las boletas para determinar el número de votos emitidos a favor de cada uno de los Partidos Políticos, candidatos o Coaliciones y el número de votos que sean nulos.

Si se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva.

De encontrarse boletas correspondientes a las elecciones del ámbito federal, se procederá a entregarlas al Presidente de la casilla federal y hacer la anotación en el acta respectiva de la elección correspondiente; y

VI. El Secretario anotará en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en los incisos anteriores, los que una vez verificados, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

**Artículo 252.** Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

I. Se contará como un voto válido para Partido Político candidato o Coalición, la marca que haga el elector dentro de un solo cuadro o círculo en el que se contenga el nombre o nombres de los candidatos y el emblema de un Partido Político o Coalición, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitante, que votó en favor de determinado candidato o fórmula;

II. Los votos que no contengan marca alguna se asentarán en el acta por separado en un lugar específico para ello y se computarán como votos nulos; y

III. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.

**Artículo 228.** Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, asentándose en ellas lo siguiente:

- I. El número de votos emitidos a favor de cada Partido Político o Coalición;
- II. El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
- III. El número de votos nulos;
- IV. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere;
- V. La relación de escritos de incidente presentados por los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones durante la jornada electoral; y
- VI. El número de electores que votaron de acuerdo a la Lista Nominal.

Todos los funcionarios y los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones que actuaron en la casilla, deberán firmar las actas de escrutinio y cómputo de cada elección. Se entregará copia legible de dichas actas a los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, recabando el acuse de recibo y procediendo a anular las actas que no hayan sido utilizadas.

Los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones ante las casillas, tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma.

**Artículo 253.** Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
- II. Dos ejemplares del acta final de escrutinio y cómputo y copia en sobre adherido por fuera del paquete electoral; y
- III. Los escritos de incidente que se hubieren recibido.

En sobres por separado se remitirá la documentación siguiente:

- I. Las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección;
- II. La Lista Nominal de Electores; y
- III. El demás material electoral sobrante.

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes que desearan hacerlo.

**Artículo 254.** Cumplidas las acciones a que se refiere el artículo anterior, los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas, con los resultados de cada una de las elecciones. Tales avisos serán firmados por los funcionarios y representantes que así deseen hacerlo.

#### **Capítulo V**

##### **De la Clausura de la Casilla y la Remisión del Expediente**

**Artículo 255.** Concluidas las operaciones establecidas en el Capítulo inmediato anterior por los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete electoral que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, recibiendo, estos últimos, copia de la misma.

**Artículo 256.** Una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad y en compañía de los representantes de Partido Político o Coalición que deseen hacerlo, **entregarán** de inmediato al Consejo Distrital que corresponda el paquete electoral de la casilla.

#### **TÍTULO SÉPTIMO**

##### **De los Actos Posteriores a la Jornada Electoral y los Resultados Electorales**

#### **Capítulo I**

##### **De la Recepción de los Paquetes Electorales y los Cómputos Distritales**

**Artículo 257.** La recepción, depósito y custodia de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Distritales, se hará conforme al procedimiento siguiente:

I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por los funcionarios de casilla;

II. El Consejero Presidente y/o Secretario, Consejeros Electorales y personal de estructura que ocupe puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral referenciado en el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral del Distrito Federal autorizados, extenderán el recibo señalando la hora en que fueron entregados; y

III. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar, en su caso, aquellos que no reúnan los requisitos que señala este Código, o presenten muestras de alteración. De igual forma, se hará constar las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.

**Artículo 258.** El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

**Artículo 259.** Los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, conforme a las reglas siguientes:

I. El cómputo distrital se hará conforme se vayan recibiendo los paquetes electorales de las casillas, se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración y se extraerán los expedientes de la elección. El Consejero Presidente del Consejo Distrital, quien podrá ser suplido temporalmente por un Consejero Electoral, extraerá las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla y hará del conocimiento de los integrantes del Consejo los resultados, mediante el empleo de instrumentos tecnológicos en los términos que haya autorizado el Consejo General. En primer lugar se darán a conocer los resultados de la elección de Jefe de Gobierno, enseguida los de Jefes Delegacionales, y por último, los de diputados a la Asamblea Legislativa, en forma sucesiva hasta su conclusión.

De no ser posible el empleo de instrumentos tecnológicos autorizados por el Consejo General, el Consejero Presidente del Consejo Distrital extraerá las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla, procediendo a dar lectura en voz alta en el orden señalado en la presente fracción;

II. El Secretario asentará los resultados en las formas establecidas para ello. Si se detectaren errores o alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla o el acta fuera ilegible, al finalizar la recepción de los paquetes se procederá a realizar el cómputo distrital de casilla en los términos del artículo siguiente;

III. Al finalizar la recepción de los paquetes, se procederá a abrir aquéllos con muestras de alteración o que caigan en los supuestos de la fracción inmediata anterior y se realizarán las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;

IV. La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo distrital de las elecciones de Jefe de Gobierno, de Jefe Delegacional y de Diputados por el principio de mayoría relativa que se asentarán en las actas correspondientes; y

V. El cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas en la elección de Diputados de mayoría relativa, y los resultados de Diputados de representación proporcional de las casillas especiales, que se asentará en el acta correspondiente.

Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo Distrital.

Los Consejos Distritales, deberán contar con los elementos humanos, materiales, tecnológicos, informáticos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

**Artículo 260.** Para la realización del cómputo distrital de casilla, a que se refiere el artículo anterior, se aplicará en lo conducente las reglas del escrutinio y cómputo determinado por este Código, para las casillas electorales y de acuerdo a lo siguiente:

I. El Secretario del Consejo abrirá el paquete o expediente en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente; y

II. Los resultados se anotarán en el acta respectiva, que deberán firmar los integrantes del Consejo Distrital, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente.

**Artículo 261.** Concluido el cómputo, el Consejero Presidente del Consejo Distrital procederá a realizar las acciones siguientes:

I. Remitirá de inmediato al Consejo Distrital cabecera de Delegación que corresponda, los resultados del cómputo distrital relativo a la elección de Jefe Delegacional, e iniciará la integración del expediente electoral respectivo para su envío a más tardar el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, o en su caso resguardará el expediente electoral;

II. Remitirá de inmediato al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los resultados del cómputo distrital relativos a las elecciones de Jefe de Gobierno y de Diputados, y enviará a más tardar el viernes siguiente al día de la jornada electoral, los expedientes electorales correspondientes, así como copia certificada del expediente de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa; y

III. Una vez concluidos los cómputos distritales, fijará en el exterior del local del Consejo Distrital, los resultados de cada una de las elecciones en el Distrito Electoral, para el mejor conocimiento de los ciudadanos.

Los expedientes del cómputo distrital de la elección de Jefe de Gobierno, de Diputados de mayoría, de Diputados de representación proporcional y de Jefe Delegacional, contendrán las actas de las casillas, el acta de cómputo distrital respectiva, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

Los originales del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y del informe del Presidente, se acompañarán en el expediente de la elección de Diputados de mayoría relativa, en los demás expedientes dichos documentos se acompañarán en copia certificada.

El Consejero Presidente del Consejo Distrital, una vez cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación respectivo en contra de la elección de Diputados de mayoría relativa y no habiéndose presentado ninguno, enviará el expediente al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal para su resguardo. Los Consejos Distritales Cabeceras de Delegación, realizarán la operación anterior de igual forma en lo que se refiere a la elección de Jefes Delegacionales.

**Artículo 262.** Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.

El Secretario General y los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales tomarán las medidas necesarias para

el depósito de los paquetes que contengan la documentación electoral hasta la conclusión del proceso electoral, en el lugar señalado para tal efecto; los salvaguardarán y depositarán dentro del local del Consejo respectivo en un lugar que reúna las condiciones de seguridad. Asimismo y en presencia de los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, dispondrán que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados.

El Consejo General acordará lo necesario para la destrucción del material electoral, dentro de los seis meses posteriores a la conclusión del proceso electoral.

## Capítulo II

### De los Cómputos de las Elecciones de Jefes Delegacionales, de Jefe de Gobierno y de Diputados de Representación Proporcional

**Artículo 263.** Los Consejos Distritales celebrarán sesión el jueves siguiente al día de la jornada electoral, a efecto de expedir la Constancia de Mayoría a la fórmula de candidatos a Diputados quienes hubiesen obtenido el triunfo.

Los Consejos Distritales Cabecera de Delegación, una vez entregada la constancia a que se refiere el párrafo anterior, procederán a realizar el cómputo total correspondiente a la elección del Jefe Delegacional.

El cómputo de Delegación es el procedimiento por el cual se determina la votación obtenida en la elección del Jefe Delegacional, mediante la suma o, en su caso, a través de la toma de conocimiento de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, de acuerdo a las reglas siguientes:

I. Se procederá a anotar el resultado final en el acta de cómputo respectiva, la cual deberá ser firmada por los integrantes del Consejo Distrital;

II. El Consejero Presidente del Consejo Distrital procederá a expedir la constancia de Jefe Delegacional electo por el principio de mayoría relativa, al Partido Político o Coalición que por sí mismo haya obtenido el mayor número de votos;

III. Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren;

IV. El Consejero Presidente publicará en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en los cómputos de Delegación; y

V. El Consejero Presidente integrará el expediente del cómputo de Delegación con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de Cómputo de

Delegación, el acta de la sesión de dicho cómputo y el informe del Consejero Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral; los cuales remitirá al Secretario General, y conservará una copia certificada de dicha documentación.

**Artículo 264.** El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal celebrará sesión el sábado siguiente al día de la jornada electoral, para efectuar el cómputo total correspondiente a las elecciones de Jefe de Gobierno y de circunscripción de la elección de Diputados de representación proporcional y expedir las constancias correspondientes.

Los cómputos a que se refiere el párrafo anterior, constituyen el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, la votación obtenida en la elección de Jefe de Gobierno y de Diputados por el principio de representación proporcional en todo el territorio del Distrito Federal. Una vez concluido dicho procedimiento, se llevará a cabo lo siguiente:

I. El Consejero Presidente del Consejo General, procederá a expedir la constancia de mayoría relativa al candidato del Partido Político o Coalición que por sí mismo haya obtenido el mayor número de votos, en la elección de Jefe de Gobierno;

II. De acuerdo al cómputo de circunscripción de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional se realizarán los actos y operaciones previstas en los Artículos 12, 13 y 14 de este Código;

III. El Consejero Presidente del Consejo General, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, expedirá a cada Partido Político o Coalición las constancias de asignación proporcional, a que tuvieren derecho;

IV. Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren;

V. El Consejero Presidente publicará en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos de los cómputos de la elección de Jefe de Gobierno y de Diputados de representación proporcional; y

VI. El Secretario Ejecutivo integrará el expediente del cómputo de Jefe de Gobierno y de Diputados por el principio de representación proporcional con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de cómputo total y de circunscripción y el acta de la sesión de dicho cómputo.

**Artículo 265.** El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de los efectos de las resoluciones del Tribunal Electoral del Distrito Federal y, en su caso, del Tribunal



*Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Instituto Electoral del Distrito Federal, de ser necesario, realizará las rectificaciones a los cómputos afectados por las resoluciones de dichos Tribunales, así como las expediciones o cancelaciones de constancias de mayoría o asignación, según corresponda.*

*El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal una vez verificados los hechos a que se refiere el artículo anterior y previamente al día que deba instalarse la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, rendirá informe del desarrollo y de la conclusión del proceso electoral a la propia Asamblea Legislativa, acompañando copia certificada de las constancias de mayoría de Jefe de Gobierno, de las fórmulas de candidatos a Diputados de mayoría relativa y Jefes Delegacionales que las hubiesen obtenido, así como de las constancias de asignación de las fórmulas de candidatos a Diputados de representación proporcional que las hubiesen obtenido.*

## **TÍTULO OCTAVO**

### **De las Nulidades**

#### **Capítulo Único**

#### **De los Casos de Nulidad**

**Artículo 266.** *Corresponde en forma exclusiva conocer y decretar las nulidades a que se refiere el presente Título al Tribunal Electoral del Distrito Federal.*

**Artículo 267.** *Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar:*

*I. La totalidad de la votación emitida en una casilla y, en consecuencia, los resultados de la elección impugnada;*

*II. La votación de algún Partido Político o Coalición emitida en una casilla, cuando se compruebe fehacientemente la responsabilidad del Partido Político o Coalición, siempre que la misma sea determinante para afectar el sentido de la votación;*

*III. La elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*

*IV. La elección de Diputados por los principios de mayoría relativa o representación proporcional;*

*V. La elección de los Jefes Delegacionales; y*

*VI. Los resultados del procedimiento de participación ciudadana.*

**Artículo 268.** *La votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten circunstancias que afecten las garantías del procedimiento electoral para la emisión libre, secreta, directa y universal del sufragio, o por violación directa a las características con que debe emitirse el sufragio, como son las siguientes:*

*I. Instalar la casilla o realizar el escrutinio y cómputo sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;*

*II. Entregar sin causa justificada el paquete electoral que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que este Código señala;*

*III. La recepción de la votación por personas distintas a los facultados por este Código;*

*IV. Haber mediado dolo o error en la computación de los votos que sea irreparable y esto sea determinante para el resultado de la votación;*

*V. Permitir sufragar a quien no tenga derecho, en los términos de este Código, y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;*

*VI. Haber impedido el acceso a los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones o haberlos expulsado sin causa justificada;*

*VII. Ejercer violencia física o presión sobre los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, sobre los electores o los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;*

*VIII. Se compruebe que se impidió, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; e*

*IX. Existir irregularidades graves, no reparables durante la jornada electoral o en el cómputo distrital, que en forma evidente hayan afectado las garantías al sufragio.*

**Artículo 269.** *Son causas de nulidad de una elección las siguientes:*

*I. Cuando alguna o algunas de las causas señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el 20% de las casillas, en el ámbito correspondiente a cada elección;*

*II. Cuando no se instalen el 20% de las casillas en el ámbito correspondiente a cada elección y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;*

*III. Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa sean inelegibles;*

*IV. Cuando el candidato a Jefe de Gobierno sea inelegible;*

*V. Cuando el candidato a Jefe Delegacional sea inelegible; y*

*VI. Cuando el Partido Político o Coalición con mayoría de los votos sobrepase los topes de gastos de campaña en la elección que corresponda y tal determinación se realice*

en los términos del Artículo 52 de este Código. En este caso, el candidato o candidatos y el Partido Político o Coalición responsable no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva.

Sólo podrá ser declarada nula la elección en un distrito electoral o en todo el Distrito Federal, cuando las causas que se invoquen hayan sido plenamente acreditadas y sean determinantes para el resultado de la elección.

**Artículo 270.** Los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, respecto de la votación emitida en una casilla o de una elección, se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el medio de impugnación.

Las elecciones cuyos cómputos, constancias de mayoría o de asignación no sean impugnadas en tiempo y forma, se considerarán válidas, definitivas e inatacables.

**Artículo 271.** Los Partidos Políticos o Coaliciones no podrán invocar en su favor, en ningún medio de impugnación, causas de nulidad, hechos o circunstancias que dolosamente hayan provocado.

## LIBRO SÉPTIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

### TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

#### Capítulo I Ámbito de Aplicación

**Artículo 272.** El sistema de medios de impugnación regulado por este código tiene por objeto garantizar:

I. Que los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad;

II. La legalidad de los actos, acuerdos o resoluciones del Jefe de Gobierno, de la Asamblea Legislativa, para salvaguardar los resultados vinculatorios del plebiscito, del referéndum o el trámite de la iniciativa popular;

III. La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales y de los procesos de participación ciudadana; y

IV. La salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

**Artículo 273.** En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en este libro, producirá efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnada.

## Capítulo II Del Tribunal

**Artículo 274.** El Tribunal, conforme a las disposiciones de este código, resolverá los asuntos de su competencia con plena jurisdicción.

**Artículo 275.** Todos los trámites, audiencias y sesiones derivados de la interposición de los medios de impugnación y de los juicios especiales serán del conocimiento público, salvo que la ley disponga lo contrario o el Tribunal así lo decida por razones de seguridad u orden público.

En todo caso, el acceso a los expedientes quedará reservado sólo a las partes y a las personas autorizadas para ello. Una vez concluidos en forma definitiva, podrán ser consultados por cualquier persona.

**Artículo 276.** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal podrá requerir el auxilio de los Órganos de Gobierno del Distrito Federal, incluidos los jurisdiccionales, quienes estarán obligados a prestarlo de inmediato en los términos que les sea requerido.

En los casos que lo amerite, también podrá solicitar el auxilio de las autoridades federales.

**Artículo 277.** Las autoridades del Distrito Federal, así como los ciudadanos, Asociaciones Políticas, candidatos, y todas aquellas personas físicas o morales, que con motivo del trámite, substanciación y resolución de los medios de impugnación a que se refiere el presente Libro, no cumplan las disposiciones de este código o desacaten las resoluciones que dicte el Tribunal, serán sancionados en términos del presente ordenamiento.

**Artículo 278.** El Tribunal tomará las medidas necesarias para lograr la más pronta, expedita, eficiente y completa impartición de justicia. Para tal efecto, los actos procesales se regirán bajo los principios de economía procesal y concentración de actuaciones.

## Capítulo III Medios de Impugnación

**Artículo 279.** El sistema de medios de impugnación se integra por:

I. El juicio electoral.

II. El juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

## TÍTULO SEGUNDO Reglas Comunes Aplicables a los Medios de Impugnación

### **Capítulo I** **Prevenciones Generales**

**Artículo 280.** Las disposiciones de este título rigen para el trámite, sustanciación y resolución de todos los medios de impugnación, con excepción de las reglas particulares señaladas expresamente para cada uno de ellos.

**Artículo 281.** No podrá suspenderse el procedimiento, salvo cuando para su continuación sea imprescindible la resolución de otro medio de impugnación que se tramite en el propio Tribunal o ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o por otra causa análoga calificada por el Pleno del Tribunal.

**Artículo 282.** Las audiencias y todas las actuaciones que deban realizarse con motivo de la sustanciación de un medio de impugnación, estarán bajo la responsabilidad del magistrado instructor, quien será asistido por cualesquiera de los Secretarios de Estudio y Cuenta que tenga adscritos.

### **Capítulo II** **De los Términos**

**Artículo 283.** Durante los procesos electorales y los de participación ciudadana, todos los días y horas son hábiles. Los términos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Los asuntos generados durante los procesos que no guarden relación con éstos, no se sujetarán a la regla anterior.

Durante el tiempo que transcurra entre los procesos referidos en el primer párrafo del presente artículo, el cómputo de los términos se hará contando solamente los días hábiles debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.

**Artículo 284.** Los medios de impugnación previstos en este código que guarden relación con los procesos electorales y los de participación ciudadana, deberán presentarse dentro de los cuatro días; en todos los demás casos, los medios de impugnación deberán interponerse dentro de los ocho días.

En ambos supuestos tales términos se contarán a partir del día siguiente del que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en este Código, salvo las excepciones previstas en el presente ordenamiento.

### **Capítulo III** **De las Partes**

**Artículo 285.** Son partes en el procedimiento, las siguientes:

I. El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o en su caso a través de representante, en los términos establecidos en el presente ordenamiento;

II. La autoridad responsable que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna;

III. El tercero interesado, que es el partido político, la coalición, el candidato, la agrupación política o de ciudadanos, según corresponda, con un interés jurídico en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor; y

IV. Los candidatos podrán participar como coadyuvantes del partido político que los registró de conformidad con las siguientes reglas:

- a) A través de la presentación de escritos en los que manifiesten lo que a su derecho convenga. En caso de que el candidato exprese conceptos que amplíen o modifiquen la controversia planteada en el medio de impugnación interpuesto o en el escrito que como tercero interesado haya presentado su partido, el magistrado instructor dará vista en forma inmediata a la autoridad responsable y al partido político o coalición que lo registró, para que éstos contesten en un término no mayor a veinticuatro horas siguientes lo que a su derecho convenga. Contestada o no la vista, el Tribunal analizará en su integridad los conceptos ampliados o modificados;
- b) Los escritos deberán presentarse dentro de los plazos establecidos para la interposición de los medios de impugnación o, en su caso, para la presentación de los escritos de los terceros interesados;
- c) Los escritos deberán ir acompañados del documento con el que se acredite su calidad de candidato;
- d) Podrán ofrecer y aportar pruebas sólo en los casos en que así proceda y dentro de los plazos establecidos en este código, siempre y cuando estén relacionadas con los hechos invocados en el medio de impugnación interpuesto o en el escrito presentado por su partido político, o con los conceptos que hayan ampliado o modificado; y
- e) Deberán agregar la firma autógrafa ó la huella digital y firma a ruego o encargo del promovente.

**Artículo 286.** Dentro de los seis días siguientes, contados a partir de la publicación en los estrados del medio de impugnación, los terceros interesados podrán solicitar copia del mismo y sus anexos, así como comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes.

*Tratándose del proceso electoral o de los procesos de participación ciudadana, el plazo a que hace referencia el párrafo anterior será de setenta y dos horas, contadas a partir del momento en que sea fijado en los estrados el medio de impugnación.*

*Los escritos de comparencia deberán:*

*I. Presentarse ante la autoridad responsable del acto o resolución impugnada;*

*II. Hacer constar el nombre del tercero interesado;*

*III. Señalar domicilio para recibir notificaciones;*

*IV. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente, de conformidad con lo previsto en este código;*

*V. Precisar la razón del interés legítimo en que se funden y las pretensiones concretas del compareciente;*

*VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo para su presentación; mencionar en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dicho plazo; y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas; y*

*VII. Hacer constar el nombre, la firma autógrafa o la huella digital y firma a ruego o encargo del compareciente.*

**Artículo 287.** *Cuando el escrito de quien comparezca con el carácter de tercero interesado no se presente en el plazo previsto en el artículo anterior o no reúna los requisitos previstos en las fracciones I o VII de dicho artículo, el magistrado instructor propondrá al Pleno tenerlo por no presentado.*

*Cuando no se satisfagan los requisitos previstos en las fracciones IV ó V del citado artículo, el magistrado instructor requerirá al compareciente para que los cumpla, en un plazo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de aquella en que se fije en los estrados el requerimiento correspondiente, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se propondrá al Pleno tenerlo por no presentado.*

#### **Capítulo IV Legitimación y Personería**

**Artículo 288.** *La presentación de los medios de impugnación corresponde a:*

*I. Los Partidos Políticos o las Agrupaciones Políticas a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:*

a) *Los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable del acto o resolución impugnado;*

b) *Los miembros de los comités estatales, distritales y de Delegación, o sus equivalentes, según corresponda. En estos casos, deberán acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo a los estatutos del partido; y*

c) *Los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido facultados para ello.*

*II. Los ciudadanos y los candidatos por su propio derecho, en forma individual, sin que sea admisible representación alguna. Los candidatos deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro;*

*III Las organizaciones de ciudadanos solicitantes de registro como agrupación o de observadores electorales; la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación electoral o civil aplicable; y*

*IV. Los representantes registrados formalmente ante los órganos electorales en los procesos de participación ciudadana.*

#### **Capítulo V Requisitos de los Medios de Impugnación**

**Artículo 289.** *Para la presentación de la demanda se cumplirá con los requisitos siguientes:*

*I. Deberá formularse por escrito;*

*II. Deberá presentarse ante la autoridad electoral u órgano del Partido Político o Coalición que realizó el acto o dictó la resolución. El órgano electoral que reciba un medio de impugnación que no sea de su competencia lo señalará de inmediato al demandante o en su defecto lo remitirá de inmediato al que resulte competente;*

*III. Se hará constar el nombre del actor y se señalará domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones y toda clase de documentos y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;*

*IV. En caso de que el promovente no tenga acreditada la personería ante la autoridad electoral ante la que actúa, acompañará los documentos con los que la acredita; se entenderá por promovente a quien comparezca con carácter de representante legítimo; mencionará de manera expresa el acto o resolución impugnada y la autoridad electoral u órgano del Partido Político o Coalición responsable;*

*V. Mencionar de manera expresa y clara los preceptos presuntamente violados y los hechos en que se basa la impugnación;*



VI. Ofrecer las pruebas junto con su escrito, mencionar las que se habrán de aportar dentro de los plazos legales y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas; y

VII. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa ó huella digital y firma a ruego o encargo del promovente.

**Artículo 290.** Cuando se omita alguno de los requisitos señalados en las fracciones IV y V del artículo anterior, el magistrado instructor, requerirá por estrados al promovente para que lo cumpla en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la que se fije en los estrados el requerimiento correspondiente, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el juicio.

Cuando no se ofrezcan pruebas, se aplicará la regla del párrafo anterior, salvo cuando no habiéndose ofrecido ni aportado prueba alguna, se esté en el caso de que el juicio verse sobre puntos de derecho.

#### Capítulo VI

##### De la Imprudencia y el Sobreseimiento

**Artículo 291.** Los medios de impugnación previstos en este ordenamiento serán improcedentes en los siguientes casos:

I. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor;

II. Se presenten fuera de los plazos señalados en este código;

III. Cuando el promovente carezca de legitimación en los términos del presente ordenamiento;

IV. El acto o resolución se hayan consumado de un modo irreparable, o que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;

V. No se hayan agotado las instancias previas;

VI. Cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección, salvo en la elección de Diputados por ambos principios;

VII. Cuando los agravios manifiestamente no tengan relación directa con el acto o resolución que se pretende combatir, por falta de hechos que se expongan no pueda deducirse agravio alguno;

VIII. En los demás casos que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables; o

IX. Cuando exista la excepción procesal de la cosa juzgada.

**Artículo 292.** El Magistrado Instructor propondrá el sobreseimiento al Pleno del Tribunal cuando habiendo sido admitido el medio de impugnación:

I. El promovente se desista expresamente por escrito;

II. El acto o resolución impugnado se modifique o revoque, o por cualquier causa, quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo;

III. Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente ordenamiento; y,

IV. El ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o pierda sus derechos político-electorales, antes de que se dicte resolución o sentencia.

#### Capítulo VII

##### De las Pruebas

**Artículo 293.** El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando la negativa implica la afirmación expresa de un hecho.

**Artículo 294.** Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

**Artículo 295.** Sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

I. Documentales públicas;

II. Documentales privadas;

III. Técnicas;

IV. Presuncionales legales y humanas;

V. Instrumental de actuaciones;

VI. La confesional y la testimonial, cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho;

VII. Reconocimiento o inspección judicial; y

VIII. Periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos legalmente establecidos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnada.

**Artículo 296.** El Tribunal tiene amplias facultades en orden a las pruebas que estime pertinentes para resolver los medios de impugnación sujetos a su conocimiento. El Presidente o el Magistrado instructor, durante la fase de

*instrucción, podrán requerir a los diversos órganos electorales o a las autoridades federales, estatales o municipales, cualquier informe, documento, acta o paquete de votación que, obrando en su poder, sirva para la justificación de un hecho controvertido. La autoridad requerida deberá proporcionar de inmediato los informes o documentos que se les soliciten y obren en su poder.*

**Artículo 297.** *Para los efectos de este ordenamiento, serán documentales públicas:*

*I. Las actas oficiales de las Mesas Directivas de Casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;*

*II. Los documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;*

*III. Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales y delegacionales; y*

*IV. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.*

**Artículo 298.** *Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas no previstas en el artículo anterior y que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionadas con sus pretensiones o defensas.*

**Artículo 299.** *Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del Tribunal para resolver.*

**Artículo 300.** *El aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.*

**Artículo 301.** *Cuando a juicio del magistrado instructor, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o recabadas, sea indispensable desahogarla ante las partes, se celebrará una audiencia en la fecha que para tal efecto se señale. El magistrado instructor acordará lo conducente; los interesados podrán comparecer por sí mismos o, a través de representante debidamente autorizado.*

**Artículo 302.** *La pericial sólo podrá ser ofrecida y admitida en aquellos medios de impugnación no*

*vinculados al proceso electoral y a sus resultados, siempre y cuando su desahogo sea posible en los plazos legalmente establecidos.*

*Para su ofrecimiento y admisión deberán cumplirse además los siguientes requisitos:*

*I. Ser ofrecida junto con el escrito de demanda;*

*II. Señalarse la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes;*

*III. Especificarse lo que pretenda acreditarse con la misma; y*

*IV. Señalarse el nombre del perito que se proponga y exhibir su acreditación técnica.*

**Artículo 303.** *Para el desahogo de la prueba pericial, se observarán las disposiciones siguientes:*

*I. Cada parte presentará personalmente a su perito el día de la audiencia, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo perderá este derecho;*

*II. Los peritos protestarán ante el magistrado instructor desempeñar el cargo con arreglo a la ley, asentándose el resultado de esta diligencia en el acta, e inmediatamente rendirán su dictamen con base en el cuestionario aprobado, a menos de que por causa justificada soliciten otra fecha para rendirlo;*

*III. La prueba se desahogará con el perito o peritos que concurren;*

*IV. Las partes y el magistrado instructor podrán formular a los peritos las preguntas que juzguen pertinentes;*

*V. En caso de existir discrepancia sustancial en los dictámenes, el magistrado instructor podrá designar un perito tercero de la lista que emita el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;*

*VI. El perito tercero designado por el magistrado instructor, sólo podrá ser recusado por tener interés personal, por relaciones de parentesco, negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar su imparcialidad a petición de algunas de las partes, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de su nombramiento;*

*VII. La recusación se resolverá de inmediato por el magistrado instructor y, en su caso se procederá al nombramiento de un nuevo perito; y*

*VIII. Los honorarios de cada perito deberán ser pagados por la parte que lo proponga, con excepción del tercero, cuyos honorarios serán cubiertos por ambas partes en forma igualitaria.*

**Artículo 304.** *Los medios de prueba serán valorados por el Tribunal para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.*

*Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*

*Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del Tribunal para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.*

*En ningún caso se admitirán las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.*

### **Capítulo VIII** **De las Notificaciones**

**Artículo 305.** *Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama, por vía fax, o mediante publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar, salvo disposiciones expresas de este código.*

*Las partes que actúen en los medios de impugnación mencionados por este código deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México; de no hacerlo las notificaciones se realizarán por estrados.*

*Los estrados son los lugares públicos destinados en las oficinas de los órganos del Instituto e instalaciones del Tribunal, para que sean colocadas para su notificación, copias del escrito de interposición de la demanda y de los autos y resoluciones que le recaigan.*

**Artículo 306.** *El Tribunal podrá notificar sus resoluciones a cualquier hora, dentro del proceso electoral o de los procesos de participación ciudadana.*

**Artículo 307.** *Las notificaciones personales se harán a las partes en el medio de impugnación, a más tardar al día siguiente de que se dio el acto o se dictó la resolución. Las sentencias que recaigan a los juicios relativos a los resultados de la elección de Diputados serán notificados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*Se realizarán personalmente las notificaciones de los autos, acuerdos o sentencias que:*

*I. Al promovente, la resolución que deseche o tenga por no interpuesto el medio de impugnación;*

*II. Tengan por no presentado el escrito inicial de un tercero interesado o coadyuvante;*

*III. A todos los interesados, las resoluciones definitivas que recaigan a los medios de impugnación previstos en este ordenamiento;*

*IV. Las que señalen fecha para la práctica de una diligencia extraordinaria de inspección judicial, compulsas, cotejo o cualquier otra;*

*V. Determine el sobreseimiento;*

*VI. Ordene la reanudación del procedimiento;*

*VII. Califiquen como procedente la excusa de alguno de los magistrados; y*

*VIII. En los demás casos en que así lo considere procedente el Pleno, el Presidente del Tribunal o el magistrado correspondiente.*

**Artículo 308.** *Las notificaciones personales podrán hacerse en las oficinas del Tribunal, si el interesado está presente, o en el domicilio que haya señalado para tal efecto, en cuyo caso, se observarán las siguientes reglas:*

*I. El actuario o notificador autorizado se cerciorará de que es el domicilio señalado por el interesado;*

*II. Cerciorado de lo anterior, requerirá la presencia del promovente o de la persona o personas autorizadas para oír notificaciones. Si alguna de las personas mencionadas está presente, entenderá con ella la diligencia, previa identificación;*

*III. En caso de que no se encuentre la persona o personas autorizadas dejará citatorio para que el interesado o persona autorizada espere al notificador dentro de las siguientes ocho horas, en el caso de estar en curso un proceso electoral o de participación ciudadana. Fuera de estos la notificación podrá hacerse al siguiente día hábil, siempre que la persona que reciba el citatorio sea*

*empleado, familiar o funcionario del interesado, mayor de edad y que no muestre signos de incapacidad;*

*IV. En el citatorio se incluirá el apercibimiento de que en caso de no esperar al notificador en la hora señalada, la notificación que se le deba hacer personal se hará por fijación de la cédula respectiva en el exterior del local del domicilio señalado, sin perjuicio de publicarla en los estrados del Instituto o del Tribunal; y*

*V. En los casos en que no haya en el domicilio persona alguna con quien pueda entenderse la diligencia y una vez cumplido lo establecido en la fracción I, se fijará un único citatorio para dentro de las siguientes ocho horas, en el caso de estar en curso un proceso electoral o de participación ciudadana. Fuera de éstos, la notificación podrá hacerse al siguiente día hábil, con algún vecino o bien se fijará en la puerta principal del local.*

**Artículo 309.** *Las cédulas de notificación personal deberán contener:*

*I. La descripción del acto o resolución que se notifica;*

*II. La autoridad que lo dictó;*

*III. Lugar, hora y fecha en que se hace y el nombre de la persona con quien se atiende la diligencia. En caso de que ésta se niegue a recibir la notificación, se hará constar esta circunstancia en la cédula, o en su defecto la circunstancia de haber dejado citatorio que no fue atendido, y se fijará en el exterior del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones;*

*IV. Siempre que la diligencia se entienda con alguna persona, se entregará copia certificada del documento en que conste el acto o resolución que se notifica. En el caso de que proceda fijar la cédula de notificación en el exterior del local, en ésta se asentará la noticia de que la copia del acto o resolución notificada queda a disposición del interesado en el Tribunal.*

*V. Acreditación del notificador;*

*VI. La fecha del acuerdo, acto o resolución que se notifica; y*

*VII. Nombre de la persona a quien se realiza.*

**Artículo 310.** *El Partido Político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano del Instituto que actuó o resolvió se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales.*

**Artículo 311.** *No requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación, los actos o resoluciones que se hagan públicos a través del Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal o los diarios o periódicos de circulación en el Distrito*

*Federal ordenadas por la autoridad, o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto y del Tribunal o en lugares públicos, en los términos de este ordenamiento.*

**Artículo 312.** *Las autoridades siempre serán notificadas mediante oficio, en el que deberá exigirse firma de recibido. En caso de que el destinatario o la persona que reciba el oficio se niegue a firmar, el notificador asentará constancia de dicha circunstancia en la copia del oficio.*

**Artículo 313.** *Para la notificación por telegrama, éste se elaborará por duplicado, a fin de que la oficina que lo transmita devuelva un ejemplar sellado, el cual se agregará al expediente.*

**Artículo 314.** *La notificación por correo se hará en pieza certificada, agregándose al expediente el acuse de recibo postal.*

**Artículo 315.** *Cuando la parte actora, coadyuvantes o los terceros interesados, así lo autoricen expresamente, las notificaciones se podrán hacer a través de fax. Surtirán sus efectos a partir de que se tenga constancia de su recepción o de su acuse de recibido. La notificación por vía fax deberá hacerse constar en autos por la Secretaría General del Tribunal o el Secretario de Estudio y Cuenta, según corresponda.*

**Artículo 316.** *Las notificaciones por estrados se sujetarán a lo siguiente:*

*I. Se fijará copia autorizada del auto, acuerdo o sentencia, así como de la cédula de notificación correspondiente, asentando la razón de la diligencia en el expediente respectivo; y*

*II. Los proveídos de referencia permanecerán en los estrados durante un plazo mínimo de tres días, asentándose la razón de su retiro.*

**Artículo 317.** *Las notificaciones en los medios de impugnación previstos en este código, surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen o se tengan hechas por disposición legal, con excepción de las que se hagan por lista, en cuyo caso surtirán sus efectos a las nueve horas del día siguiente al que se publicó la lista.*

*Las notificaciones que se ordenen en los juicios especiales laborales se realizarán de conformidad a las reglas establecidas en la Ley Federal del Trabajo.*

## **Capítulo IX** **De la Sustanciación**

### **Sección I** **Trámite ante la Autoridad Responsable**

**Artículo 318.** *La presentación, sustanciación y resolución de todos los Juicios se rigen por las disposiciones previstas*



en este capítulo, salvo las reglas particulares que en este código se prevean.

**Artículo 319.** La autoridad electoral que reciba un medio de impugnación, deberá hacer constar la hora y fecha de su recepción y detallar los anexos que se acompañan.

**Artículo 320.** El órgano del Instituto que reciba un medio de impugnación, en contra del acto emitido o resolución dictada por él, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato deberá:

I. Hacerlo del conocimiento público el mismo día de su presentación mediante cédula que durante en plazo de setenta y dos horas, o seis días, según proceda, se fije en los estrados o por cualquier otro medio que garantice fehacientemente la publicidad del escrito. En la cédula se hará constar con precisión la fecha y hora en que se fija así como la fecha y hora en que concluya el plazo;

II. Por ningún motivo, la autoridad podrá abstenerse de recibir un escrito de medio de impugnación ni calificar sobre su admisión o desecamiento; y

III. Una vez cumplido el término señalado en la fracción I del presente artículo, el órgano del Instituto que reciba un escrito de demanda, deberá hacer llegar al Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes:

- a) El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado al mismo;
- b) La copia certificada del documento en que conste el acto o resolución impugnada y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder, o si es el caso el expediente relativo al cómputo de la elección que se impugne;
- c) En su caso los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado a los mismos;
- d) Un informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado; y
- e) Cualquier otro documento que se estime necesario para la resolución de asunto.

**Artículo 321.** El informe circunstanciado que debe rendir la autoridad responsable deberá expresar los motivos, las razones y fundamentos jurídicos que consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución impugnada, así como el nombre y firma del funcionario que lo rinde.

**Artículo 322.** Cuando algún órgano del Instituto reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir

un acto o resolución que no le es propio, lo señalará al actor y lo remitirá de inmediato a la autoridad responsable para los efectos del Artículo 320. En ese caso se tendrá como fecha de interposición del medio de impugnación, el día y hora en que se presentó ante la autoridad competente.

## Sección II

### De la Sustanciación ante el Tribunal

**Artículo 323.** Recibida la documentación a que se refiere la Fracción III del Artículo 320 de este Código, se estará a lo siguiente:

I. Presentado un medio de impugnación el Presidente del Tribunal turnará de inmediato a los magistrados instructores, los expedientes de los medios de impugnación que hayan sido interpuestos para su sustanciación y la formulación de los proyectos de sentencia que correspondan, atendiendo al orden de entrada de los expedientes y al orden alfabético del primer apellido de los magistrados integrantes del Pleno. El turno podrá modificarse en razón del equilibrio en las cargas de trabajo o cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, previo acuerdo del Pleno;

II. El magistrado instructor revisará de oficio si el medio de impugnación reúne los requisitos señalados en el Artículo 289 del presente ordenamiento;

III. En el caso de que el escrito del coadyuvante no satisfaga el requisito establecido en el Artículo 285 fracción IV, inciso c) de este código y no se pueda deducir éste de los elementos que obren en el expediente, se le requerirá, con el apercibimiento de que el escrito no se tomará en cuenta al momento de resolver, si no cumple con tal requisito en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se le notifique el auto correspondiente;

IV. En los casos que el promovente haya indicado que presentará pruebas dentro del plazo de interposición de la demanda, se reservará la admisión del mismo hasta la presentación de aquéllas o el vencimiento del plazo;

La no aportación de las pruebas ofrecidas, en ningún supuesto será motivo para desecharse el medio de impugnación o para tener por no presentado el escrito del tercero interesado. En todo caso el Tribunal resolverá con los elementos que obren en autos;

V. Si de la revisión que realice el magistrado instructor encuentra que el medio de impugnación incumple con los requisitos esenciales para sustanciar y resolver el asunto, resulte evidentemente frívolo o encuadre en una de las causales de improcedencia o sobreseimiento, someterá la consideración del Pleno, la resolución para su desechamiento;

VI. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por este código, o en su caso se desahogaron satisfactoriamente las prevenciones, el magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda. En el mismo auto ordenará se reciban las pruebas ofrecidas por las partes cuando así proceda y, en su caso, requerirá los documentos e informes y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver. De dicho auto se fijará una copia en los estrados del Tribunal;

VII. En caso de ser necesario el magistrado instructor podrá ordenar la celebración de una audiencia en términos de los Artículos 274, 282, 301 y demás correlativos de este código;

VIII. Si la autoridad responsable no envía el informe circunstanciado dentro del plazo señalado en la Fracción III del Artículo 320 de este código, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con la presente ley u otras disposiciones aplicables; y

IX. Una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución, se declarará cerrada la instrucción, el magistrado instructor formulará el proyecto de resolución y lo someterá a la consideración del Pleno.

**Artículo 324.** Si la autoridad responsable incumple con la obligación prevista en el Artículo 322, u omite enviar cualquiera de los documentos a que se refiere el Artículo 321, de este código, o en cualquier otro caso de incumplimiento, se requerirá de inmediato su cumplimiento o remisión fijando un plazo de veinticuatro horas para tal efecto, bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, se estará a lo siguiente:

I. El magistrado instructor tomará las medidas necesarias para su cumplimiento, aplicando, en su caso, cualquiera de los medios de apremio, previstos en el presente ordenamiento.

II. En su caso, el magistrado instructor requerirá a las partes la presentación de los documentos necesarios para sustanciar el medio de impugnación de que se trate; y

III. Se dará vista a las autoridades competentes para la iniciación inmediata de los procedimientos de responsabilidad respectivos en contra de las autoridades omisas.

### Sección III

#### De la Acumulación y de la Escisión

**Artículo 325.** Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en este ordenamiento, el Pleno, de oficio, o a instancia del magistrado instructor

o de las partes podrá determinar su acumulación, ya sea al recibirlos, o bien, durante la sustanciación o para la resolución de los mismos.

La acumulación se efectuará siguiendo el orden de recepción de los expedientes, acumulándose al primero de ellos.

**Artículo 326.** Procede la acumulación en los siguientes casos:

I. Cuando en un medio de impugnación se controvierta simultáneamente por dos o más actores, el mismo acto o resolución o que un mismo actor impugne dos o más veces un mismo acto o resolución;

II. Cuando se impugnen actos u omisiones de la autoridad responsable cuando aun siendo diversos, se encuentren estrechamente vinculados entre sí, por tener su origen en un mismo procedimiento; y

III. En los demás casos en que existan elementos que así lo justifiquen.

**Artículo 327.** Cuando se tramiten en un mismo expediente asuntos que por su propia naturaleza deban estudiarse y resolverse por separado, la escisión será acordada por el Pleno de oficio, a instancia del magistrado instructor o por la solicitud de las partes.

### Capítulo X

#### De las Resoluciones

**Artículo 328.** El Tribunal resolverá los asuntos de su competencia en sesión pública y en forma colegiada.

**Artículo 329.** El Presidente del Tribunal tendrá obligación de ordenar que se fijen en los estrados respectivos por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, la lista de asuntos que serán ventilados en cada sesión.

El Pleno determinará la hora y días de sus sesiones públicas.

**Artículo 330.** En la sesión de resolución, que deberá ser pública, se discutirán los asuntos en el orden en que se hayan listado, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I. El Magistrado ponente presentará, por sí o a través de un Secretario de Estudio y Cuenta, el caso y el sentido de su resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos legales en que la funda;

II. Los Magistrados podrán discutir el proyecto en turno;

III. Cuando el Presidente del Tribunal lo considere suficientemente discutido, lo someterá a votación; y

IV. Los Magistrados podrán presentar voto particular, el cual se agregará al expediente.

*En casos extraordinarios el Pleno del Tribunal podrá diferir la resolución de un asunto listado.*

**Artículo 331.** *Toda resolución deberá hacerse constar por escrito, y contendrá:*

- I. La fecha, lugar y autoridad electoral que la dicta;*
- II. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;*
- III. El análisis de los agravios señalados;*
- IV. El examen y la valoración de las pruebas ofrecidas, aportadas y admitidas; y en su caso, las ordenadas por el Tribunal;*
- V. Los fundamentos legales de la resolución;*
- VI. Los puntos resolutivos; y*
- VII. En su caso, el plazo para su cumplimiento.*

**Artículo 332.** *Al resolver los medios de impugnación establecidos en este código, el Tribunal deberá suplir las deficiencias u omisiones en la argumentación de los agravios, siempre y cuando de los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.*

**Artículo 333.** *Cuando el Tribunal sea omiso en resolver todas las peticiones planteadas por las partes, de oficio o a solicitud de los interesados, deberá dar cuenta y resolver las cuestiones omitidas dentro del día siguiente.*

**Artículo 334.** *El Magistrado instructor o el Pleno del Tribunal no podrán modificar sus resoluciones o autos después de firmados, pero sí aclarar algún concepto o suplir cualquier error u omisión que las primeras contengan sobre un punto discutido en la controversia, o los segundos cuando sean oscuros o imprecisos sin alterar su esencia.*

*Estas aclaraciones podrán hacerse de oficio dentro del día hábil siguiente al de la publicación de la resolución correspondiente, o a instancia de parte presentada dentro del día siguiente al de la notificación. En este último caso, el Magistrado instructor o el Pleno del Tribunal resolverá lo que estime procedente dentro del día hábil siguiente al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración, o bien, en la sesión próxima a celebrarse, respectivamente.*

**Artículo 335.** *Si el promovente omite señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, el Tribunal resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.*

**Artículo 336.** *Las resoluciones del Tribunal son definitivas e inatacables en el Distrito Federal y podrán tener los efectos siguientes:*

- I. Confirmar el acto o resolución impugnada, caso en el cual las cosas se mantendrán en el estado que se encontraban antes de la impugnación.*
- II. Revocar el acto o resolución impugnada y restituir en lo conducente, al promovente en el uso y goce del derecho que le haya sido violado.*
- III. Modificar el acto o resolución impugnada y restituir según corresponda al promovente, en el uso y goce del derecho que le haya sido violado.*
- IV. Reponer el procedimiento del acto o resolución impugnada, siempre que no exista impedimento que haga jurídica o materialmente irreparable la violación reclamada, o sea un obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables; en cuyo caso deberá resolver plenamente el aspecto que corresponda de acuerdo a las fracciones anteriores.*
- V. Tener por no interpuestos los juicios o desecharlos por improcedentes.*

*VI. Sobreseer cuando concurra alguna de las causales previstas por el Artículo 292 de este código.*

*En todo caso, el acto o resolución impugnada o su parte conducente se dejará insubsistente en los términos que establezca el Tribunal en su resolución.*

**Artículo 337.** *Las resoluciones o sentencias del Tribunal deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades y respetadas por las partes.*

*En la notificación que se haga a la autoridad responsable se le requerirá para que cumpla con la resolución o sentencia dentro del plazo que fije el Tribunal, apercibida que de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrán los medios de apremio y correcciones disciplinarias más efectivos y que, además, la actitud de incumplimiento, en su caso, puede dar lugar a las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables.*

*Se considerará incumplimiento, el retraso por medio de omisiones o procedimientos ilegales por la autoridad responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.*

**Artículo 338.** *Si las resoluciones o sentencias del Tribunal no quedan cumplidas por las autoridades responsables en los plazos fijados, aquél hará el pronunciamiento respectivo. Si en vista del informe que rinda la autoridad o de las constancias que integran el expediente, considera*

que el incumplimiento es excusable, dará un plazo improrrogable de tres días para que cumpla, dando cuenta a su superior jerárquico, si lo tiene, para los efectos legales correspondientes. Si considera que la inobservancia de éstas es inexcusable o hubiere transcurrido el plazo anterior para dar cumplimiento, declarará que la autoridad responsable queda separada de su cargo y se dará parte al Ministerio Público para que se ejerciten las acciones pertinentes.

**Artículo 339.** Todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de una resolución o sentencia del Tribunal, estarán obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetas a las mismas responsabilidades y procedimientos a que aluden los artículos anteriores.

### Capítulo XI

#### De los Medios de Apremio y de las Correcciones Disciplinarias

**Artículo 340.** Para hacer cumplir las disposiciones de la presente ley y las resoluciones o acuerdos que se dicten, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debidos e imponer sanciones por incumplimiento, el Tribunal podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

I. Apercibimiento.

II. Amonestación.

III. Arresto administrativo hasta por treinta seis horas incommutables.

IV. Multa hasta por cien veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada.

V. Auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 341.** Los medios de apremio y las correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán aplicados por el Presidente del Tribunal ó por el magistrado instructor, según corresponda.

Para su determinación se considerarán las circunstancias particulares del caso, las personales del responsable y la gravedad de la conducta.

En caso de la aplicación de lo dispuesto en la fracción III del artículo anterior el Presidente del Tribunal ó el magistrado instructor se auxiliarán del Juez Cívico jurisdiccionalmente competente para dar cumplimiento a dicha sanción.

**Artículo 342.** Las multas que imponga el Tribunal, tendrán el carácter de crédito fiscal; se pagarán en la Tesorería del Distrito Federal en un plazo improrrogable de quince días, los cuales se contarán a partir de la notificación que reciba la persona sancionada, misma que deberá informar del debido cumplimiento, para efectos de mandar archivar el asunto correspondiente.

En caso de que la multa no sea cubierta en términos del párrafo anterior, el Presidente del Tribunal girará oficio a la Tesorería, para que proceda al cobro de la misma a través del procedimiento de ejecución respectivo, solicitando que oportunamente informe sobre el particular.

### Capítulo XII

#### De los Impedimentos y de las Excusas

**Artículo 343.** Los magistrados deberán abstenerse de conocer intervenir en la sustanciación y resolución de los medios de impugnación en el que tengan interés personal por relaciones de parentesco, negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar su imparcialidad.

Los magistrados tienen el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que ocurra alguna de las causas expresadas en el párrafo anterior o cualquier otra análoga, aún cuando las partes no los recusen. La excusa debe expresar concretamente la causa en que se funde.

**Artículo 344.** El Tribunal calificará y resolverá de inmediato la excusa, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se presentarán por escrito ante el Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de que el Magistrado conozca del impedimento;

II. Recibido el escrito de excusa por el Presidente del Tribunal, a la brevedad convocará al Pleno y las someterá a su consideración para la admisión y resolución correspondiente;

III. El magistrado que se excuse no podrá integrar el Pleno;

IV. Si la excusa fuera rechazada por el Pleno, éste acordará que el Magistrado de que se trate, no tiene impedimento para intervenir en el asunto correspondiente;

V. Si el asunto hubiera sido turnado para sustanciación y resolución al Magistrado impedido, el Presidente del Tribunal volverá a turnar el expediente al Magistrado que corresponda, de conformidad con las reglas previstas por su Reglamento Interior;

VI. Si la excusa fuera rechazada por el Pleno, éste acordará que el Magistrado de que se trate, no tiene impedimento para intervenir en el asunto correspondiente; y



VII. Cuando la excusa sea admitida por el Pleno, el Secretario General informará sobre la sustitución y la asentará en el acta respectiva.

### **Capítulo XIII De la Jurisprudencia**

**Artículo 345.** Los criterios fijados por el Tribunal sentarán jurisprudencia cuando se sustenten en el mismo sentido en tres resoluciones.

Los criterios fijados por el Tribunal dejarán de tener carácter obligatorio, siempre que se pronuncie en contrario por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Pleno del Tribunal. En la resolución que modifique un criterio obligatorio se expresarán las razones en que se funde el cambio. El nuevo criterio será obligatorio si se da el supuesto señalado en el párrafo anterior.

El Tribunal hará la publicación de los criterios obligatorios dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana.

La Jurisprudencia emitida por el Tribunal obligará a las autoridades electorales del Distrito Federal.

## **TÍTULO TERCERO De los Medios de Impugnación en Particular**

### **Capítulo I Del Juicio Electoral**

**Artículo 346.** El juicio electoral tiene por objeto garantizar la legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades electorales, en los términos señalados en el presente código.

El juicio electoral será aplicable y procederá fuera y durante los procesos electorales o de participación ciudadana ordinarios y extraordinarios, en los términos y formas que establece este código.

**Artículo 347.** Podrá ser interpuesto el juicio electoral en los siguientes términos:

I. En contra de actos, resoluciones u omisiones del Consejo General o demás órganos del Instituto que podrá ser interpuesto por las asociaciones políticas o coaliciones;

II. Por violaciones a las normas electorales y cuando hagan valer presuntas violaciones a sus derechos; podrán ser interpuestos por las asociaciones políticas o coaliciones;

III. En los procesos de participación ciudadana por violaciones a las normas electorales o de participación ciudadana; por los ciudadanos, organizaciones de ciudadanos o sus representantes acreditados y en contra

de actos, resoluciones u omisiones del Consejo General o demás órganos del Instituto que podrán ser interpuestos por los ciudadanos o sus representantes acreditados;

IV. En contra de los cómputos totales y entrega de constancias de mayoría o asignación en las elecciones reguladas por el Código; y

V. En los demás casos, que así se desprendan de este Código.

**Artículo 348.** Cuando el juicio electoral se relacione con los resultados de los cómputos, el plazo para interponer este juicio iniciará al día siguiente a la conclusión de cómputo a la elección de que se trate.

**Artículo 349.** Además de los requisitos establecidos por el Artículo 289 este código, cuando el juicio electoral tenga como propósito cuestionar los resultados y declaraciones de validez del proceso electoral, el escrito mediante el cual se promueva, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Señalar la elección que se impugna, manifestando expresamente si se objetan los resultados del cómputo, la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas.

II. La mención individualizada del acta de cómputo del Consejo Distrital, Consejo Distrital cabecera de demarcación o del Consejo General que se impugna.

III. La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite que sea anulada en cada caso y la causal que se invoque para cada una de ellas.

IV. El señalamiento del error aritmético cuando por este motivo se impugnen los resultados consignados en las actas de cómputo Distrital, delegacional o del Consejo General.

V. La conexidad, en su caso, que guarde con otras impugnaciones.

**Artículo 350.** No se podrá impugnar más de una elección en un solo escrito, salvo que se trate de las elecciones de diputados por ambos principios y los casos estén vinculados; en cuyo caso el promovente estará obligado a presentar un solo escrito, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo anterior.

**Artículo 351.** El juicio electoral que tenga por objeto el señalado en el Artículo 348 de este código sólo podrá ser promovido por:

I. Los partidos políticos o coaliciones con interés legítimo.

II. Los candidatos, exclusivamente cuando por motivos de inelegibilidad la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría. En todos

los demás casos, sólo podrán intervenir como coadyuvantes.

**Artículo 352.** Las resoluciones del Tribunal que recaigan a los juicios electorales con relación a resultados totales y expedición de constancias respectivas podrán tener los siguientes efectos:

I. Confirmar el acto impugnado;

II. Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas cuando se den las causas previstas en este ordenamiento y modificar, en consecuencia, el acta de cómputo distrital respectiva para la elección de Diputado de mayoría relativa, y en su caso, el cómputo total para la elección respectiva;

III. Revocar la constancia de mayoría relativa o de asignación de representación proporcional, expedida por los Consejos General, Distritales y los que funjan como Cabecera de Delegación; otorgarla a la fórmula de candidatos o candidato que resulte ganador como resultado de la anulación de la votación emitida en una o varias casillas, en uno, o en su caso, varios distritos; y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo distrital, de Delegación o de entidad federativa respectivas;

IV. Declarar la nulidad de una elección y revocar las constancias expedidas por los Consejos General, Distritales o los que funjan como Cabecera de Delegación, cuando se den los supuestos de nulidad previstos en este ordenamiento; o

V. Hacer la corrección de los cómputos realizados por los Consejos General, Distritales o de los que funjan como cabecera de Delegación cuando sean impugnados por error aritmético.

**Artículo 353.** Cuando en la sección de ejecución, por efecto de la acumulación de las resoluciones de los distintos juicios, se actualicen los supuestos de nulidad de una elección, el Tribunal decretará lo conducente, aun cuando no se haya solicitado en ninguno de los juicios resueltos individualmente.

**Artículo 354.** Los juicios electorales por los que se impugnen cómputos totales y constancias de mayoría o asignación, deberán ser resueltos a más tardar treinta y cinco días antes de la toma de posesión de Diputados, Jefes Delegacionales o Jefe de Gobierno.

## Capítulo II

### Del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos

**Artículo 355.** El juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos en el Distrito Federal, tiene por objeto la protección de los derechos

político-electorales, cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones, entre otros, a sus derechos de votar y de ser votado; de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a las asociaciones políticas, siempre y cuando se hubieren reunido los requisitos constitucionales y los que se señalan en las leyes para el ejercicio de esos derechos.

**Artículo 356.** El juicio será promovido por los ciudadanos con interés jurídico en los casos siguientes:

I. Cuando consideren que el partido político o coalición, a través de sus dirigentes u órganos de dirección, violaron sus derechos político-electorales de participar en el proceso interno de selección de candidatos o de ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, por trasgresión a las normas de los estatutos del mismo partido o del convenio de coalición.

II. Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular. En los procesos electorales, si también el partido político interpuso el juicio electoral por la negativa del mismo registro, el Instituto remitirá el expediente para que sea resuelto por el Tribunal, junto con el juicio promovido por el ciudadano.

III. Cuando habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como agrupación política.

IV. Considere que un acto o resolución de la autoridad responsable, es violatorio de cualquiera de sus derechos político-electorales.

**Artículo 357.** El juicio para la protección de los derechos político-electorales será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para tal efecto.

**Artículo 358.** El juicio para la protección de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos se presentará, sustanciará y resolverá en los términos que establece el presente código.

En la etapa de cómputos y resultados, el candidato agraviado sólo podrá impugnar a través del Juicio Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 351 Fracción II de este código.

**LIBRO OCTAVO  
DE LAS RELACIONES LABORALES  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES**

**TÍTULO PRIMERO  
Disposiciones Generales**

**Artículo 359.** Los servidores del Instituto y del Tribunal, podrán demandar en los términos señalados en este código y en el Reglamento Interior, cuando se vean afectados en sus derechos laborales o que por cualquier causa sean sancionados laboral o administrativamente.

En los casos de interpretación se estará a la más favorable al servidor. Cuando la demanda del servidor sea incompleta, en cuanto a que no comprenda todas las prestaciones que de acuerdo con las leyes deriven de la acción intentada, el Tribunal subsanará ésta.

**Artículo 360.** Tratándose de la impugnación de resoluciones emitidas dentro de procedimientos administrativos disciplinarios, quien conocerá de estos asuntos será el Tribunal.

Para el conocimiento y resolución de este tipo de asuntos, se aplicarán las leyes respectivas, en lo que no esté previsto en este código y en el Reglamento Interior, se aplicará la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Artículo 361.** En lo que no contravenga al régimen laboral previsto en este ordenamiento para el conocimiento y la resolución de los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto o el Tribunal y sus servidores, son aplicables, además de sus ordenamientos internos, las disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado, y en forma supletoria y en el siguiente orden:

- I. La Ley Federal de Trabajo;
- II. El Código Federal de Procedimientos Civiles;
- III. Las Leyes de orden común;
- IV. Los principios generales de derecho; y
- V. La equidad.

**TÍTULO SEGUNDO  
De la Demanda**

**Artículo 362.** El escrito de demanda por el que se inconforme el servidor, deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Señalar nombre completo y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. Señalar el acto o resolución que se impugna;
- III. Expresar los agravios causados por el acto o resolución que se impugna;

IV. Expresar las consideraciones de hecho y de derecho en que se funda la impugnación;

V. Ofrecer las pruebas en el escrito con el que se inconforme y, acompañar las documentales; y

VI. Asentar la firma autógrafa del promovente.

Cuando el Tribunal notara alguna irregularidad en el escrito de demanda o que se estuvieren ejercitando acciones contradictorias, al admitir la demanda le señalará al servidor los defectos u omisiones en que haya incurrido y lo apercibirá a que subsane lo anterior, en un plazo de cinco días hábiles.

**Artículo 363.** Cuando la demanda sea presentada por conducto de apoderado, deberá anexarse el documento que justifique la personería, que podrá consistir en poder notarial o en carta poder simple firmada por el otorgante y dos testigos, señalando sus domicilios sin ratificación de firmas.

**Artículo 364.** Si al presentarse una demanda de las mencionadas en este título el servidor omite mencionar los preceptos en que funda su demanda o lo hace de manera incorrecta, el Pleno emitirá su sentencia tomando en consideración los que debieron ser invocados.

**TÍTULO TERCERO  
De las Pruebas**

**Artículo 365.** En lo referente a las pruebas se sujetará a lo establecido en el capítulo correspondiente de este Código.

**Artículo 366.** El Tribunal eximirá de la carga de la prueba al servidor, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos y para tal efecto requerirá al Instituto o tratándose de un servidor del Tribunal al Titular del área responsable que se trate, que exhiba los documentos que de acuerdo con las disposiciones legales debe conservar el Instituto o el área responsable, bajo el apercibimiento que de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el servidor. En todo caso corresponderá al Instituto o al área responsable del Tribunal probar su dicho cuando exista controversia sobre:

- I. Fecha de ingreso del servidor;
- II. Antigüedad del servidor;
- III. Faltas de asistencia del servidor;
- IV. Causa de la rescisión de la relación laboral;
- V. Terminación de la relación o contrato de trabajo, para obra o tiempo determinado;
- VI. Constancia de haber dado aviso por escrito al servidor de la fecha y causa de su despido;

VII. El contrato de trabajo;

VIII. Duración de la jornada de trabajo;

IX. Pagos de días de descanso y obligatorios;

X. Disfrute y pago de vacaciones;

XI. Pago de las primas dominical, vacacional y de antigüedad;

XII. Monto y pago de salario; y

XIII. Incorporación a los sistemas de seguridad social.

### **Capítulo I De la Confesional**

**Artículo 367.** Cada parte podrá solicitar se cite a su contraparte para que concurra a absolver posiciones.

**Artículo 368.** El magistrado instructor ordenará se cite a los absolventes personalmente o por conducto de sus apoderados, apercibiéndolos de que si no concurren el día y hora señalados, se les tendrá por confesos de las posiciones que articulen y que previamente hubieren sido calificadas de legales.

**Artículo 369.** Para el ofrecimiento de la prueba confesional, se observará lo siguiente:

I. Tratándose de un conflicto entre el Tribunal y sus servidores si es a cargo de un Magistrado o del Secretario General del Tribunal, o de alguno de los Consejeros o del Secretario Ejecutivo del Instituto si el conflicto es con el Instituto, sólo será admitida si versa sobre hechos propios que no hayan sido reconocidos en la contestación correspondiente; su desahogo se hará vía oficio y para ello, el oferente deberá presentar el pliego de posiciones respectivo. Una vez calificadas de legales las posiciones por el magistrado instructor, remitirá el pliego al absolvente, para que en un término de tres días hábiles lo conteste por escrito; y

II. El oferente deberá presentar el pliego de posiciones respectivo antes de la fecha señalada para la audiencia a que se refiere el Artículo 376 del presente ordenamiento; en caso de no hacerlo así, se desechará dicha probanza.

**Artículo 370.** Fuera del caso previsto en la fracción I del artículo anterior, el desahogo de la prueba confesional se observará lo siguiente:

I. Las posiciones podrán formularse en forma oral o por escrito, que exhiba la parte interesada en el momento de la audiencia;

II. El magistrado instructor calificará las posiciones, desechando de plano las que no se concreten a los hechos controvertidos o sean insidiosas o inútiles;

Son insidiosas, las posiciones que tiendan a ofuscar la inteligencia del que ha de responder; para obtener una confesión contraria a la verdad; son inútiles, aquellas que versan sobre hechos que hayan sido previamente confesados o que no estén en contradicción;

III. El absolvente, bajo protesta de decir verdad, responderá por sí mismo, sin asistencia de persona alguna;

IV. Para contestar y con el fin de auxiliar su memoria, el absolvente podrá consultar notas o apuntes, si ellos son necesarios a juicio del magistrado instructor;

V. Las respuestas deben ser afirmativas o negativas, pudiendo el absolvente agregar las explicaciones que estime convenientes o las que le pida el magistrado instructor; las respuestas también se harán constar textualmente en el acta respectiva; y

VI. Si el absolvente se niega a responder o lo hace con evasivas, el magistrado instructor lo apercibirá en el acto de tenerlo por confeso si persiste en ello.

**Artículo 371.** Se tendrán por confesión expresa y espontánea de las partes, sin necesidad de ser ofrecida como prueba, las manifestaciones contenidas en las constancias y actuaciones del procedimiento.

### **Capítulo II De la Testimonial**

**Artículo 372.** Un solo testigo podrá formar convicción si en el mismo concurren circunstancias que sean garantía de verdad que lo hagan insospechable de falsear los hechos sobre los que declara, siempre que:

I. Haya sido el único que se percató de los hechos; y

II. La declaración no se encuentre en oposición con otras pruebas que obren en autos.

**Artículo 373.** Si el testigo no habla el idioma castellano, rendirá su declaración por medio de intérprete que será nombrado por el magistrado instructor, ante quien protestará su fiel desempeño. Los honorarios del intérprete serán cubiertos por el oferente de la prueba.

**Artículo 374.** Para el ofrecimiento de la prueba testimonial se observará lo siguiente:

I. Sólo se podrá ofrecer un máximo de tres testigos por cada hecho controvertido que se pretenda probar;

II. La parte oferente deberá indicar los nombres y domicilios de los testigos, debiendo presentarlos el día que se fije para la audiencia correspondiente, excepto si estuviere impedido para ello, en cuyo caso señalará la causa o motivo que justifique tal impedimento, para que el magistrado instructor, previa calificación del mismo,



*proceda a citarlos con los apercibimientos correspondientes;*

*III. Si el testigo radica fuera de la jurisdicción del Tribunal, el oferente deberá al ofrecer la prueba, acompañar interrogatorio por escrito, al tenor del cual deberá ser interrogado el testigo; de no hacerlo se desechará. Asimismo, deberá exhibir copias del interrogatorio, las que se pondrán a disposición de la otra parte, para que en un plazo de tres días presente su pliego de preguntas; una vez calificadas de legales por el magistrado instructor las preguntas y respuestas respectivas, se remitirán los interrogatorios correspondientes mediante exhorto a la autoridad competente en el lugar de residencia del testigo, para que en auxilio del Tribunal proceda a desahogar dicha probanza;*

*IV. Si el testigo no acude el día y hora señalados, en el caso de que la presentación del mismo estuviera a cargo del oferente, se tendrá por desierta la prueba por lo que a tal testigo se refiere; si hubiere sido citado por el magistrado instructor, se le hará efectivo el apercibimiento respectivo y se señalará nueva fecha para su desahogo. Si el testigo tampoco acudiere a la segunda cita, podrá hacerse efectivo el medio de apremio correspondiente y se declarará desierta la prueba por lo que hace a éste.*

**Artículo 375.** *Para el desahogo de la prueba testimonial se observará lo siguiente:*

*I. Si hubiere varios testigos, serán examinados en la misma audiencia y por separado, debiéndose proveer lo necesario para que no se comuniquen entre ellos durante el desahogo de la prueba;*

*II. El testigo deberá identificarse, si no pudiera hacerlo, se tomará su declaración y se le concederán tres días para subsanar su omisión; apercibiéndolo, igual que a la parte oferente de que si no lo hace, su declaración no se tomará en cuenta; además deberá ser protestado para que se conduzca con verdad, advirtiéndole de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, todo lo cual se hará constar en el acta;*

*III. Se hará constar el nombre, edad, estado civil, domicilio, ocupación y lugar en que trabaja el testigo, y a continuación, se procederá a tomar su declaración, debiendo expresar la razón de su dicho;*

*IV. La prueba testimonial será desahogada por el magistrado instructor tratándose de conflictos entre el Instituto y sus servidores.*

*Las partes formularán las preguntas en forma verbal, iniciando por el oferente de la prueba; el magistrado instructor calificará las preguntas, desechando las que no tengan relación directa con el asunto, las que se hayan hecho con anterioridad al mismo testigo, las que lleven*

*implícita la contestación o las que sean insidiosas. En todo momento, el magistrado instructor podrá hacer las preguntas que estime pertinentes;*

*V. Las preguntas y respuestas se harán constar textualmente en autos; el testigo, antes de firmar el acta correspondiente, podrá solicitar la modificación de la misma, cuando en ella no se hubiere asentado fielmente lo que haya manifestado;*

*VI. Concluidas las preguntas de las partes, el testigo deberá firmar las hojas en que aparezca su declaración; si no sabe o no puede firmar imprimirá su huella digital; y*

*VII. Una vez concluido el desahogo de la prueba testimonial, las partes podrán formular las objeciones o tachas que estimen convenientes en la misma audiencia o en un plazo de tres días hábiles, cuando así lo solicite el interesado.*

#### **TÍTULO CUARTO**

##### **De las Audiencias de Conciliación, Admisión, Desahogo de Pruebas y Alegatos**

**Artículo 376.** *Se celebrará la audiencia de conciliación dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se reciba la contestación del Instituto o del Tribunal.*

*La audiencia de conciliación, se desarrollará de la siguiente manera:*

*I. Las partes comparecerán personalmente;*

*II. El magistrado instructor intervendrá para la celebración de pláticas entre las partes y exhortará a las mismas para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio;*

*III. Si las partes llegaren a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto. El convenio respectivo, aprobado por el Pleno del Tribunal, producirá todos los efectos jurídicos inherentes a una resolución;*

*IV. Si las partes no llegan a un acuerdo, se les tendrá por inconformes, y se citará a una audiencia de exposición de demanda y excepciones; de ofrecimiento y admisión de pruebas y de desahogo de pruebas y alegatos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia de conciliación, quedando notificadas las partes, con los apercibimientos de Ley; y*

*V. De no haber concurrido las partes a la conciliación, se les tendrá por inconformes con todo arreglo y deberán presentarse personalmente a la siguiente audiencia.*

**Artículo 377.** *La audiencia a que se refiere la Fracción V del Artículo 376, se desahogará conforme a las siguientes etapas:*

*I. De demanda y excepciones;*

*III. De ofrecimiento y admisión de pruebas; y*

*IV. De desahogo de pruebas y alegatos.*

*La audiencia se iniciará con la comparecencia de las partes que concurran a la misma; las que estén ausentes podrán intervenir en el momento en que se presenten, siempre y cuando el magistrado instructor no haya tomado el acuerdo de las peticiones formuladas en la etapa correspondiente.*

**Artículo 378.** *La etapa de demanda y excepciones, se desarrollará conforme a las normas siguientes:*

*I. El magistrado instructor hará una exhortación a las partes y si éstas persistieren en su actitud, dará la palabra al actor para la exposición de su demanda;*

*II. El actor expondrá su demanda, ratificándola o modificándola, precisando los puntos petitorios. Si el promovente, siempre que se trate del trabajador, no cumpliera los requisitos omitidos o no subsanare las irregularidades que se le hayan indicado en el planteamiento de las adiciones a la demanda, el magistrado instructor lo prevendrá para que lo haga en ese momento;*

*III. Expuesta la demanda por el actor, el demandado procederá en su caso, a dar contestación a la demanda oralmente o por escrito.*

*En este último caso estará obligado a entregar copia simple al actor de su contestación; si no lo hace, el magistrado instructor la expedirá a costa del demandado;*

*IV. En su contestación opondrá el demandado sus excepciones y defensas, debiendo de referirse a todos y cada uno de los hechos aducidos en la demanda, afirmándolos o negándolos, y expresando los que ignore cuando no sean propios; pudiendo agregar las explicaciones que estime convenientes. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos sobre los que no se suscite controversia, y no podrá admitirse prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, importa la confesión de los hechos. La confesión de éstos no entraña la aceptación del derecho;*

*V. Las partes podrán por una sola vez, replicar y contrarreplicar brevemente, asentándose en actas sus argumentaciones si lo solicitaren;*

*VI. Si el demandado reconviene al actor, éste procederá a contestar de inmediato, o bien, a solicitud del mismo, el magistrado instructor acordará la suspensión de la audiencia, señalando para su continuación una fecha dentro de los cinco días siguientes; y*

*VII. Al concluir el período de demanda y excepciones, se pasará inmediatamente al de ofrecimiento y admisión de pruebas. Si las partes están de acuerdo con los hechos y la controversia queda reducida a un punto de derecho, se declarará cerrada la instrucción.*

**Artículo 379.** *La audiencia se llevará a cabo, aún cuando no concurran las partes.*

*Si el actor no comparece al período de demanda y excepciones, se tendrá por reproducida en vía de demanda su comparecencia o escrito inicial.*

*Si el demandado no concurre, la demanda se tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, demuestre que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda.*

**Artículo 380.** *La etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se desarrollará conforme a las normas siguientes:*

*I. El actor ofrecerá sus pruebas en relación con los hechos controvertidos. Inmediatamente después el demandado ofrecerá sus pruebas y podrá objetar las de su contraparte y aquel a su vez podrá objetar las del demandado;*

*II. Las partes podrán ofrecer nuevas pruebas, siempre que se relacionen con las ofrecidas por la contraparte y que no se haya cerrado la etapa de ofrecimiento de pruebas. Asimismo, en caso de que el actor necesite ofrecer pruebas relacionadas con hechos desconocidos que se desprendan de la contestación de la demanda, podrá solicitar que la audiencia se suspenda para reanudarse a los 10 días siguientes a fin de preparar dentro de este plazo las pruebas correspondientes a tales hechos;*

*III. Las partes deberán ofrecer sus pruebas, observando las disposiciones del presente ordenamiento y las prevenciones respectivas del presente Libro; y*

*IV. Concluido el ofrecimiento, el magistrado instructor resolverá inmediatamente sobre las pruebas que admita y las que deseche.*

**Artículo 381.** *Concluida la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, solamente se admitirán las que se refieren a hechos supervenientes o de tachas, siempre que no haya concluido la audiencia.*

**Artículo 382.** *Si las partes están conformes con los hechos y la controversia queda reducida a un punto de derecho, al concluir la audiencia de demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas, se otorgará a las partes término para alegar y se dictará la resolución.*

**Artículo 383.** *El magistrado instructor, en el mismo acuerdo en que admita las pruebas, señalará día y hora*

para la continuación de la audiencia en su fase de desahogo de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes, y ordenará, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deba expedir alguna autoridad o exhibir persona ajena al juicio y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en este código; y dictará las medidas que sean necesarias, a fin de que el día de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido.

Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, para el desahogo de las mismas, el magistrado instructor puede diferir la audiencia; en el mismo acuerdo señalará los días y hora en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando que se reciban primero las del actor y después las del demandado. Este período no deberá exceder de treinta días.

**Artículo 384.** La etapa de desahogo de pruebas y alegatos se llevará a cabo conforme a las siguientes normas:

I. Abierta la audiencia, se procederá a desahogar todas las pruebas que se encuentren debidamente preparadas, procurando que sean primeramente las del actor e inmediatamente las del demandado o, en su caso, aquellas que hubieren sido señaladas para desahogarse en su fecha;

II. Si faltare por desahogar alguna prueba, por no estar debidamente preparada, se suspenderá la audiencia para continuarla dentro de los diez días siguientes, haciéndose uso de los medios de apremio a que se refiere este código;

III. En caso de que las únicas pruebas que falten por desahogar sean copias o documentos que hayan solicitado las partes, no se suspenderá la audiencia, sino que el magistrado instructor requerirá a la autoridad o funcionario omiso, le remita los documentos o copias; si dichas autoridades o funcionarios no cumplieran con esa obligación, a solicitud de parte, el magistrado instructor se lo comunicará al superior jerárquico para que se le apliquen las sanciones correspondientes; y

IV. Concluido el desahogo de pruebas, las partes podrán formular alegatos verbalmente o por escrito en la misma audiencia; acto seguido, el magistrado instructor decretará el cierre de la etapa de instrucción y procederá a elaborar su proyecto de sentencia respectivo a efecto de que el Pleno dicte la resolución.

**Artículo 385.** El Tribunal resolverá en forma definitiva e inatacable, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel se haya decretado el cierre de instrucción.

## TÍTULO QUINTO

### De las Diferencias o Conflictos Laborales entre el Instituto y sus Servidores

**Artículo 386.** El servidor del Instituto que hubiese sido cesado de su cargo, sancionado o afectado en sus derechos laborales, podrá inconformarse mediante demanda que presente directamente ante el Tribunal, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le notifique la determinación del Instituto.

**Artículo 387.** El servidor involucrado deberá agotar, en tiempo y forma, las instancias previas que establezca el Estatuto del Servicio Profesional Electoral para interponer demanda ante el Tribunal.

**Artículo 388.** Son partes en el procedimiento el servidor afectado por el acto o resolución y el Instituto. El promovente deberá actuar personalmente o por conducto de apoderado y el Instituto lo hará por conducto de sus representantes legales.

**Artículo 389.** Una vez radicado ante el Magistrado Instructor el escrito inicial de la demanda, deberá analizarlo, a efecto de determinar lo relativo a su admisión.

En caso de que existan motivos para prevenir, los mismos deberán ser notificados de manera personal dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la parte actora, bajo el apercibimiento que, en caso de no subsanarlos dentro del término que al efecto se le conceda, se propondrá al Pleno el desechamiento de la demanda.

Una vez admitido el escrito inicial de demanda, se correrá traslado en copia certificada al Instituto, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera admitido.

**Artículo 390.** Si el promovente omite señalar el acto o resolución que se impugna, se prevendrá al servidor mediante notificación personal, para que proceda a subsanar la omisión en plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación respectiva, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo así, se tendrá por no presentada la demanda.

**Artículo 391.** Una vez admitida la demanda, y desahogadas las prevenciones si las hubiere, se correrá traslado al Instituto quien deberá contestar dentro de los diez días hábiles siguientes al que se le notifique la presentación del escrito del promovente, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, o de no referirse a todos y cada uno de los hechos manifestados por el servidor en su escrito, se tendrán por contestados en sentido afirmativo. En su contestación el Instituto deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

**Artículo 392.** Los efectos de la resolución de Tribunal podrán ser en el sentido de condenar o absolver al demandado. En el supuesto de que la resolución ordene dejar sin efectos la destitución del servidor del Instituto, este último podrá negarse a reinstalarlo, pagando la indemnización equivalente a tres meses de salario más doce días por cada año trabajado.

**Artículo 393.** El servidor público o el Instituto podrán concurrir al Tribunal, solicitando por escrito la intervención del mismo, sin que esté promovido jurisdiccionalmente conflicto alguno entre partes determinadas. Para tal efecto señalarán expresamente la persona cuya declaración se requiere, la cosa que se pretende se exhiba, o la diligencia se pide se lleve a cabo.

El Tribunal acordará dentro de los cinco días siguientes a lo solicitado y, en su caso, señalará día y hora para llevar a cabo la diligencia y ordenará, en su caso, la citación de las personas cuya declaración se pretende.

## TÍTULO SEXTO

### De las Diferencias o Conflictos entre el Tribunal y sus Servidores

**Artículo 394.** Las diferencias o conflictos entre el Tribunal y sus servidores se sujetarán en lo que resulte aplicable a las disposiciones consignadas en los Títulos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de este Libro y a lo que disponga el Reglamento Interior del Tribunal.

El Tribunal ostentará el carácter de patrón cuando se susciten conflictos laborales entre éste y sus trabajadores y será representado por el Titular del área responsable.

**Artículo 395.** El servidor sancionado se podrá inconformar ante el Pleno del Tribunal, por escrito, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se le notifique la sanción, remoción o cese.

**Artículo 396.** Se formará una Comisión instructora, con facultades plenas de sustanciación. Se integrará con tres magistrados que serán nombrados cada tres años por el Pleno, la cual realizará todas las diligencias necesarias para poner los asuntos en estado de resolución sometiendo a consideración del Pleno para su resolución.

**Artículo 397.** Una vez admitida la demanda, y desahogadas las prevenciones si las hubiere se correrá traslado al titular del área responsable de que se trate quien deberá contestar dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la presentación del escrito del promovente, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, o de no referirse a todos y cada uno de los hechos manifestados por el servidor en su escrito, se tendrán por contestados en sentido afirmativo.

En su contestación, la Presidencia del Tribunal deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

**Artículo 398.** Los efectos de la resolución de Tribunal podrán ser en el sentido de condenar o absolver al demandado. En el supuesto de que la resolución ordene dejar sin efectos la remoción o cese del servidor del Tribunal, este último podrá negarse a reinstalarlo, pagando la indemnización equivalente a tres meses de salario más doce días por cada año trabajado.

La Comisión instructora someterá al Pleno quien resolverá en la misma sesión en que conozca del proyecto de resolución, salvo que ordene que se realicen diligencias adicionales. La resolución será definitiva e inatacable.

**Artículo 399.** En las disposiciones de los Título Tercero y Cuarto de este Libro se considerará que las atribuciones del magistrado instructor corresponden a la comisión instructora tratándose de controversias entre el Tribunal y sus servidores.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El Instituto Electoral del Distrito Federal y el Tribunal Electoral del Distrito Federal deberán adecuar su normatividad interna al contenido de este Decreto a más tardar en ciento veinte días naturales, contados a partir de que se publique el mismo.

**TERCERO.-** Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 26 días del mes de junio de 2007.

Firma la presente iniciativa, a nombre del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática:

Dip. Juan Carlos Beltrán Cordero

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Juan Carlos Beltrán. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica, 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Político Electorales.



Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto de reformas en materia electoral, se concede el uso de la Tribuna al diputado Jorge Federico Schiaffino Isunza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**EL C. DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA.-** Gracias, señor Presidente.

Esta es una iniciativa aprovechando el orden del día y el acuerdo que se tomó en la Comisión de Gobierno, pero básicamente complementa las otras dos intervenciones y lo hago no a título personal, como dice el acuerdo, sino de mi fracción parlamentaria.

Los diputados de esta Honorable Asamblea Legislativa estaremos discutiendo en estos próximos meses los alcances de una reforma electoral que tiene como finalidad principal corregir los vacíos e insuficiencias del actual Código, así como establecer reglas claras y equitativas para el proceso 2009 y venideros.

Como diputados fijaremos nuestra posición sobre los diversos temas de la agenda, buscando encontrar el mayor número de coincidencias y debatiendo aquellas cuestiones que impiden el desarrollo de procesos equitativos imparciales y transparentes.

Para la fracción del PRI esta iniciativa reviste una gran importancia, de ahí la iniciativa que estamos presentando como grupo parlamentario y ésta que es el complemento. Se hace después de un ejercicio de discusión que tuvimos los priístas el pasado martes, en donde analizamos las posibilidades y configuraciones de una reforma electoral a la luz de la experiencia que hemos tenido como candidatos en distintas campañas.

Los descalabros en las contiendas recientes se han asumido como un mandato de la ciudadanía, nos han servido también para saber hasta dónde la oferta programática del PRI ha resultado insuficiente a los ojos de los capitalinos, pero en otros casos si tenemos elementos suficientes para demandar reglas claras e imparciales para todos los que hemos tenido la oportunidad de tocar puertas y pedir el voto de los electores, como candidatos en distintos procesos, sabemos de las consignas para perjudicarnos como partido; hemos sido testigos de las acusaciones deliberadas para sabotear nuestras campañas; hemos presenciado la violación sistemática de distintos preceptos del Código Electoral ante la complacencia u omisión de los órganos electorales.

Todos hemos visto la deshonesto e ilegal utilización de los recursos públicos para posicionar la figura de distintos funcionarios. Hemos atestiguado las campañas de Estado con una injerencia cínica y deshonesto de funcionarios de toda jerarquía.

Con todos estos antecedentes es que demandamos a través de un nuevo marco jurídico terminar con estas prácticas

nefastas que han desviado y estancado el desarrollo democrático de la ciudad.

La presente iniciativa plantea nuevas reglas para la competencia entre partidos, de modo que se regule y pongan limitaciones a las arbitrariedades, simulaciones e inercias.

Necesitamos una nueva ley, una norma que se acate y que se cumpla, que establezca claramente sanciones y penalidades, una ley que sea respetada y honrada por autoridades gubernamentales de todos los niveles.

Los cambios que se propone buscar, buscan dar mayor transparencia a los procesos electorales para recuperar la confianza y credibilidad de todos los ciudadanos, porque los capitalinos necesitan además del respeto al sentido de su voto, la evidencia de campañas propositivas, de muestra de que los candidatos pueden debatir con seriedad y madurez, la seguridad de que lo que se les promete se puede cumplir.

Esta iniciativa recoge coincidencias y propone avances sustanciales en relación a reglas para registro de candidatos, definición puntual sobre la cláusula de gobernabilidad, respeto a la equidad de género, definición de partidos políticos locales, regulación de campañas y precampañas, candidaturas comunes y coaliciones, transparencia y rendición de cuentas de los partidos, reorganización y autonomía de los órganos electorales, así como un nuevo esquema de justicia electoral.

El debate serio y propositivo sobre esta reforma, será consigna obligatoria para la fracción parlamentaria del PRI en la búsqueda de un nuevo modelo de campañas.

A partir de este parámetro veremos cuánta voluntad política hay en la Asamblea para convertir a la capital del país en una entidad modelo de democracia, transparencia, equidad y legalidad; en ello, va implícito el pleno desarrollo democrático de la ciudad y la oportunidad de otorgarles a los ciudadanos la certeza de un cambio cualitativo en la vida política del Distrito Federal.

***INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, E INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.***

*Honorable Asamblea:*

*Una vez expuestas las posturas que asumirán los grupos parlamentarios ante la reforma de carácter electoral que la IV Legislatura se ha propuesto concretar, para el Partido Revolucionario Institucional, es importante hacer mención de la trascendencia que tiene para la vida política de la Ciudad introducir reformas desde la propia*

*Constitución de la República, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal,*

*Y de todas aquellas normas que regulan las actividades y los procedimientos en el Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal.*

*El sentido integral de las reformas en materia electoral tiene que concretar la modernización del sistema en su conjunto, tanto en las normas que son necesarias para las actividades, obligaciones, prerrogativas y derechos de los partidos políticos,*

*En la vertiente de reconfigurar todos los procedimientos que norman los procesos electorales,*

*Y sin duda, someter al mismo proceso de reforma a las autoridades electorales, en todos sus ámbitos, de forma que exista plena congruencia*

*Propuestas específicas en materia de reforma electoral*

### **1.- Partidos Políticos**

**Ley de partidos.** *El PRI propone la creación de una ley de partidos que regule a estas instituciones de interés público, más allá de los procedimientos electorales.*

**Prerrogativas.** *Nos pronunciamos por privilegiar el financiamiento público sobre el privado y revisar la base del cálculo de las prerrogativas, sus componentes poblacional y de los porcentajes de salario mínimo establecidos.*

**Transparencia y rendición de cuentas.** *Derivado de la entrada en vigor de las reformas al artículo 6to Constitucional establecer los requisitos y procedimientos para la transparencia y el acceso a la información pública de los partidos.*

**Establecer reglas claras para la liquidación de los bienes de los partidos políticos que pierden su registro.**

**Partidos locales.** *A favor de analizar la creación de partidos políticos locales, estableciendo requisitos y mecanismos de participación electoral.*

### **2.- Precampañas**

**Regulación de Precampañas.** *Reducción de la duración de los procesos de selección interna de candidatos de los partidos políticos a un máximo de 30 días.*

*Prohibición expresa y puntual para la contratación de propaganda en medios electrónicos.*

**Regulación de actos anticipados de campaña y de promoción personal.** *Establecer reglas precisas sobre los actos de proselitismo de militantes distinguidos de los*

*partidos políticos que promueven su imagen pública con el objetivo tanto de participar en los procesos de selección interna de sus respectivas organizaciones partidarias como en los procesos electorales postulados como candidatos.*

**Prohibición publicidad gubernamental como promoción de precandidatos.** *Para asegurar equidad y correcto uso de recursos públicos y que no se usen para promoción personal sino sólo para el fortalecimiento institucional, todo mensaje oficial de comunicación social en televisión, radio y medios impresos, se abstendrá de difundir imagen personal de los servidores públicos, de todo rango y orden de gobierno.*

### **2.- Medios de Comunicación**

**Contratación de propaganda electoral en medios electrónicos por parte del Instituto Electoral.** *Con tres posibles modalidades. La primera conocida como tarifa plana, es decir que los medios de comunicación otorguen el mismo precio por spot a los partidos.*

*La segunda opción a evaluar es la posibilidad de contratación total de los tiempos por la autoridad electoral quien los distribuiría proporcionalmente con la posibilidad de cada partido de adquirir un monto acotado adicional por su cuenta.*

*En cualquiera de los dos casos, la mezcla de medios y el contenido de los mensajes serán decisión soberana de los partidos.*

**Prohibición a particulares o terceros para participar en los comicios, cuando su intervención propicie inequidad en la contienda a través de campañas publicitarias.**

*La ley tendrá que señalar expresamente a que particulares esta dirigida la prohibición y las faltas en las que incurrirían, así como las sanciones respectivas.*

**Establecer obligatoriamente la celebración de debates entre aspirantes a Jefes de Gobierno y Delegacionales.** *Garantizando su transmisión por medios masivos de comunicación y en espacios públicos de sus demarcaciones.*

### **3.- Campañas**

**Cláusula de cambio de camiseta.** *Ningún ciudadano que haya sido militante y aspirante a candidato por un partido político no lo podrá ser de otra fuerza política en el mismo proceso electoral en el cual aspiró a participar.*

**Reducción de los tiempos de campaña.** *Tanto para jefes de gobierno y delegacionales, como para diputados.*

**Equidad y Género Efectiva.** *Incluir sanciones a los partidos que incumplan con las cuotas de género*

establecidas por la ley, y evitar que estas se cubran con suplencias o aspirantes propietarias que después renuncian.

**Candados de neutralidad.** Incluir en el Código la obligación de los jefes de gobierno y delegacionales, así como de los funcionarios públicos de ejercer su cargo y comportarse con apego al principio de neutralidad política. Además, debe establecerse la relación de infracciones o delitos que se pudieran cometer y el catálogo de sanciones que podrían aplicarse si se vulnera dicha disposición.

**Candidaturas comunes.** A favor de mantener esta figura en el Código, simplificado el proceso de requisitos y registro.

#### 4.- Órganos Electorales

**Elegibilidad y procedimientos de elección de magistrados y consejeros.** Establecer requisitos y procedimientos públicos para elegir a los magistrados del TEDF y Consejeros del IEDF.

De manera que sea a través de procesos transparentes y abiertos. Instituyendo criterios rigurosos de evaluación de los aspirantes, la figura de la renovación escalonada y la equidad de género en su conformación. Que limite la participación de los partidos a proponer determinado número de consejeros (3) y magistrados (2).

**Reorganización de las estructuras de los órganos electorales.** Reformar y reorganizar todas las estructuras operativas, jurídicas y administrativas de los órganos electorales para fortalecer su autonomía, atribuciones y desempeño.

**Decisiones colegiadas.** Otorgarle al IEDF plenas facultades para que sus decisiones sean tomadas de forma colegiada, velando por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que acrediten el desarrollo democrático del instituto.

**Órgano de Fiscalización.** Constituir un órgano autónomo de fiscalización que se encargue de auditar y vigilar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos.

Que cuenten con las atribuciones especiales en materia fiscal, fiduciaria y bancaria.

#### 5.- Justicia Electoral y Medios de Impugnación.

**Ley de medios de impugnación.** Proponer una ley de sistema de medios de impugnación para el Distrito Federal, que determine el procedimiento y desahogo de impugnaciones, resoluciones, violación de normas, sustanciación de incidentes y revisiones de la autoridad federal.

**Causas de Nulidad.** Puntualizar eficazmente sobre las reglas de nulidad de una elección en el Distrito Federal y que se precisen las hipótesis para llevar a cabo un recuento de votos en elecciones cerradas.

Finalmente es preciso, que nuestra postura como partido deje con toda claridad establecido que vamos por una reforma integral y que finque bases firmes para que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades electorales contemos con un marco electoral que contribuya al desarrollo democrático del Distrito Federal.

Dip. Jorge Federico Schiaffino Isunza

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica y 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Político Electorales.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto de reformas en materia electoral, se concede el uso de la Tribuna a la diputada Gloria Isabel Cañizo Cuevas, del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza.

**LAC. DIPUTADA GLORIA ISABEL CAÑIZO CUEVAS.-** Con su venia, señor Presidente. Buenas tardes a todos, diputadas y diputados.

**INICIATIVA DE REFORMA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 52 Y ADICIONA UN LIBRO NOVENO AL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONTENDRÁ LA ACTUAL LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un Sistema Democrático las personas que integran una sociedad, tienen la posibilidad de influir abiertamente sobre el proceso de toma de decisiones; en el que intervienen mediante mecanismos de participación ciudadana directa o indirecta; rigiéndose así las relaciones entre gobernados, y entre éstos y sus gobernantes.

En este sentido es importante promover en la sociedad la "Cultura Democrática" a efecto de que la Ciudadanía participe más y tenga la posibilidad de influir en las decisiones que adopte el gobierno. Dicha participación debe de estar sustentada en la legalidad, y soportada a

través del consenso y aceptación de su aplicación por parte de los gobernados.

Un elemento articulador muy importante que nos acerca a la Cultura Política Democrática es la Cultura de la Legalidad, dentro de la que encontramos a una sociedad que conocen la mayoría de las normas leyes; y por ende, tienen la voluntad de respetarlas. Pero en la actualidad la ciudadanía del Distrito Federal, es ajena, no solo al conocimiento de las mismas, por su número e inaplicabilidad, sino a participar en la forma que establecen los Código y Leyes, en su elaboración y aplicación.

Asimismo, y a la par de la Cultura Democrática debe de estar la Educación Cívica; porque fomenta la participación ciudadana conciente e informada; por tal motivo, se sugiere que el ordenamiento legal que regula la participación ciudadana, debe estar integrado en un solo Cuerpo Legal, este es el “Código Electoral”; ya que en él se contienen, todas y cada una de las Leyes vigentes y prácticas, relacionadas no solo con la elección de sus representantes, sino en su participación directa en la toma de decisiones del gobierno; en tales condiciones esta iniciativa pretende la integración de un Libro Noveno, que contendrá la actual Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, al Código Electoral del Distrito Federal; al que se le denominará “**CÓDIGO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PROCESOS ELECTORALES**”; por ser este documento la máxima expresión del ejercicio de la democracia participativa y en el que se hace patente la Soberanía de los ciudadanos del Distrito Federal.

Ahora bien, una vez adecuada la Normatividad, es importante actualizar el Organismo que velará por la aplicación irrestricta del “**CÓDIGO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PROCESOS ELECTORALES**”; Por lo que es necesario que también su nombre sea compatible con la misma propuesta, esto es, que se denomine “**Instituto de Participación Ciudadana y Procesos Electorales del Distrito Federal**”; al efecto es necesario modificar el artículo 52 del Código Electoral para el Distrito Federal, en el que precisa como Autoridad para conocer lo relacionado con la Participación Ciudadana y los Procesos Electorales, al **Instituto de Participación Ciudadana y Procesos Electorales del Distrito Federal**.

De igual forma se ratifican las atribuciones que tiene el propio Instituto en materia de:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como
- g) Instituir y regular los mecanismos e instrumentos de participación y las figuras de representación ciudadana; a través de los cuales las y los

habitantes pueden organizarse para relacionarse entre si y con los distintos órganos de gobierno del D. F.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la Consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente: **INICIATIVA DE REFORMA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 52 Y QUE ADICIONA UN LIBRO NOVENO AL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL CONTENDRÁ LA ACTUAL LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

## **CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**

### **LIBRO TERCERO**

#### **Del Instituto de Participación Ciudadana y Procesos Electorales del Distrito Federal**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **Disposiciones Preliminares**

**Artículo 52.** El Instituto de Participación Ciudadana y Procesos Electorales del Distrito Federal, es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana...

El Instituto de Participación Ciudadana y Procesos Electorales del Distrito Federal, es un organismo de carácter permanente independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios...

### **LIBRO NOVENO**

#### **De la Participación Ciudadana en el Distrito Federal**

**Artículos del 371 al 505...**

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y para su mayor difusión se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de la presente reforma, este Código se denominará “Código de Participación Ciudadana y Procesos Electorales”;

Para los efectos de este Código al mencionar la palabra “Código” se entenderá el “Código de Participación Ciudadana y Procesos Electorales”; asimismo al señalar la palabra “Instituto” se entenderá el “Instituto de Participación Ciudadana y Procesos Electorales”.



**ARTÍCULO TERCERO.-** *Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente reforma.*

*México, Distrito Federal, a 26 de junio de 2007.*

**A T E N T A M E N T E**

*“Educación y Desarrollo para la Ciudad de México”  
Dip. Gloria Isabel Cañizo Cuevas.*

Es cuanto, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputada. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica y 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Político Electorales.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto de reformas en materia electoral, se concede el uso de la Tribuna al diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza.

**EL C. DIPUTADO XIUH GUILLERMO TENORIO ANTIGA.-** Con su permiso, Presidente.

***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59, 116 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO Y 122 APARTADO C, BASE PRIMERA FRACCIÓN III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 37, 39, Y 50, DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Y 27 Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.***

***DIP. VÍCTOR HUGO CIRIGO VÁSQUEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA  
PRESENTE.***

*El suscrito Diputado XIUH GUILLERMO TENORIO ANTIGA integrante de esta IV Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ) y o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 36, 42 fracción VIII y XXX y 46 Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7º, 10 fracción II y XXXV, 17 fracción V de la Ley Orgánica de la Asamblea*

*Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 59, 116 fracción II párrafo segundo, y 122 Base Primera Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 39, y 50, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 27 y 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; para que de ser aprobadas por esta H. Soberanía se envíe como iniciativa de reformas al Congreso General, a efecto de que se le de el trámite correspondiente, lo anterior al tenor de la siguiente:*

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*México ha cambiado. No es el mismo país que tenía un gobierno de partido prácticamente único, con una pequeña representación de la oposición, más simbólica que operativa, y en donde todos los poderes se sometían al titular del Poder Ejecutivo, si bien a través de instituciones informales y no del marco institucional legal formal.*

*La Ciudad de México ha cambiado. No es hoy la ciudad de excepción, cuyo máximo gobernante era nombrado directamente por el presidente de la República, y era apenas un Jefe de Departamento, ni siquiera un rango mayor. Hoy que elegimos en procesos electorales competidos y legales, la situación política es distinta.*

*Así como reconocemos que la realidad nacional y de la ciudad han cambiado, así debemos reconocer que el marco legal que la rige tiene aún anacronismos y resabios de los tiempos del partido prácticamente único y de periodo en que se respondía directamente al Presidente de la República y no a los electores.*

*En este caso, la presente iniciativa pretende responder a una realidad social que no encuentra acomodo en la normatividad actual; es indudable que nuestro país en las dos últimas décadas ha sufrido cambios importantes que han modificado la estructura social, política y económica de nuestra sociedad, también es claro que dichos cambios no se han reflejado con la misma intensidad en las leyes que nos rigen; es por ello que diversos actores políticos, económicos y sociales han entendido que es necesario un reforma que reestructure al Estado mexicano.*

*Un ejemplo de lo anterior es el hecho de la recién creada Comisión para la Reforma del Estado que se ha instaurado en el Congreso General; esta comisión tiene como objetivo central llevar a cabo reformas en torno al Estado Mexicano, concretamente y de acuerdo al artículo 12 de la Ley para la Reforma del Estado en los temas de:*

**I. Régimen de Estado y Gobierno;**

- II.** *Democracia y Sistema Electoral;*
- III.** *Federalismo;*
- IV.** *Reforma del Poder Judicial, y*
- V.** *Garantías Sociales.*

*Esto sin duda alguna nos brinda una excelente oportunidad para poder insertar nuestros deseos y demandas para que en nuestra entidad se den los cambios que nos permitan avanzar hacia una sociedad más democrática.*

*Es indudable que los grandes cambios causan polémica, así se ha demostrado a lo largo de la historia, pero también es indudable que sólo el avance nos permitirá responder a los intereses de la sociedad en que nos desenvolvemos; por ello, en esta ocasión presento ante esta H. Asamblea la presente iniciativa de reformas a efecto de que de ser aceptada la misma pueda turnarse al Congreso General con la finalidad de que pueda tomarse en cuenta como iniciativa, dado que la regulación de estas materias escapan a la competencia de esta H. Asamblea Legislativa.*

*Así, los temas en los que proponemos reformas son los siguientes:*

- *Reelección de los legisladores*
- *Ampliación de los periodos de sesiones*
- *Desaparición de la Cláusula de Gobernabilidad*

*Como es de conocimiento general, varias de las disposiciones que se aplican a los funcionarios federales se aplican por igual a los funcionarios locales, de ahí que exista la necesidad de reformar algunas de dichas disposiciones generales de rango constitucional para que sus efectos tengan consecuencias en el ámbito local, de ahí la pertinencia para presentar esta propuesta de reforma; como se podrá apreciar, algunas de dichas disposiciones tienen relación directa con el Distrito Federal, otras no como lo es caso de la reforma al artículo 116; sin embargo lo incluimos también, dado que de otra manera, la presente reforma se presentaría de forma incompleta.*

*El primer tema de esta iniciativa tiene como punto central la reelección de los legisladores; sabemos que este tema tiende a causar controversia en diversos sectores de la sociedad; sin embargo, es oportuno señalar que dicha figura jurídica tiene aplicación en la mayoría de los países democráticos, incluso, es importante señalar esta particularidad de nuestro sistema, en toda América Latina solamente tiene una prohibición semejante Costa Rica, lo cual por sí mismo demuestra que no es algo que dañe, al contrario, su aceptación y práctica nos demuestra que tiene más beneficios que males.*

*De igual manera es importante señalar que la idea de permitir la reelección de los legisladores no es nueva, dado que esta idea puesta en la mesa de discusión por iniciativa del Partido Popular Socialista de Lombardo Toledano desde hace casi cuarenta años.*

*Por ello, propongo que los legisladores tanto federales como locales puedan ser reelectos, ya que esto tendría como consecuencia que todos aquellos que busquen reelegirse puedan tener la posibilidad de trazar planes a largo plazo y que dichos planes sean benéficos para sus representados y para la sociedad en su conjunto ya que sólo así podría tener posibilidades reales de ser reelecto; es claro que los planes de trabajo poco atractivos no tendrán una buena aceptación por parte de los electores, es claro también que un mal representante tendrá pocas posibilidades de éxito frente a sus representados.*

*En concreto, la reelección podría tener entre otros beneficios los siguientes:*

- a) *Crearía una relación más directa y estrecha entre los representantes y los electores. Esto es así, dado que los legisladores a buscar el voto en sus distritos o en sus entidades, tendrían que regresar a solicitarlo, lo cual necesariamente los obligaría a mantener un contacto más estrecho con los votantes, en lugar de buscarlo sólo con su partido.*
- b) *Fortalecería la responsabilidad. Los legisladores, al buscar la reelección, tendrían que buscar desempeñar dignamente su cargo y ocuparse verdaderamente en su actuar, ya que de otra forma pocas posibilidades de éxito podría tener; dado que pocos argumentos tendría a su favor con sus electores para que lo reelijan.*
- c) *Profesionalizaría a los legisladores. Estoy convencido que el conocimiento sólo se adquiere con el estudio y la experiencia, por ello, al permitir la reelección estaríamos dando un gran paso en lo concerniente al trabajo legislativo.*

*Es de conocimiento general, que la reelección no era bien vista en el pasado por los malos resultados que tuvieron algunos de nuestros gobernantes que ejercieron dicha figura jurídica; sin embargo, en la actualidad, la madurez política de la población, así como de nuestras instituciones, permite que dicha figura jurídica pueda ser observada como una buena posibilidad de dar continuidad a los planes de largo plazo.*

*Estoy seguro que nuestra sociedad tiene la madurez suficiente para conocer y saber qué representante da o no resultados y, en esa medida, tendrá la posibilidad de elegir a su mejor opción.*

*Otro tema por demás importante es lo referente a la ampliación de los periodos de sesiones; esta propuesta la*

*hago por que creo que el tiempo que sesionamos es insuficiente para desahogar el cúmulo de asuntos que son turnados a esta H. Asamblea, esto se ve muy claramente si tomamos en cuenta el número de asuntos que se ven en las últimas sesiones de los periodos ordinarios, estos puntos llegan alcanzar la cifra de 80 o más, y esto por sí mismo hace que en la mayoría de las ocasiones no sea posible atenderlos.*

*Lo anterior demuestra que hace falta más tiempo para desahogar los asuntos pendientes, por ello, mi propuesta va en el sentido de ampliar nuestros periodos de sesiones de tal manera que tengamos por lo menos, los mismos días de sesiones que el Congreso General.*

*Como sabemos, en la actualidad, los legisladores de esta H. Soberanía pasamos más tiempo sin sesiones que legislando, y aun y cuando esto no signifique que no estamos trabajando, la realidad es que en cuestiones de percepción, esto no es bien aceptado por los gobernados; no obstante esto, estoy convencido que más que por percepción, debemos tener más tiempo para atender los diversos asuntos que son turnados a esta H. Asamblea Legislativa.*

*No esta de más mencionar que a nivel nacional el promedio de días que sesionan los congresos locales es de 214, en contraste, esta H. Asamblea tiene un promedio de 150 días de sesión al año, así, tenemos que la única legislatura local que sesiona menos días que esta H. Soberanía es la de Tabasco; en cambio, hay legislaturas donde incluso existen tres periodos de sesiones como Baja California, Guanajuato, Guerrero, Puebla y Yucatán; por ello, creemos que en nuestro caso bastaría, por el momento, adecuar nuestro calendario de sesiones al Calendario del Congreso General, para de esa manera estar en posibilidades de desahogar los asuntos que se turnan a esta H. Asamblea y a la vez, tener la posibilidad de responder a los asuntos que nos remita el Congreso General.*

*Por lo que toca a la llamada "cláusula de gobernabilidad", creemos que en la actualidad dicha cláusula carece de justificación, ya que no hay argumento que justifique su existencia; no es posible que en la actualidad sigamos teniendo un sistema donde al partido político que logre el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le sea asignado el número de diputados suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la asamblea; esta disposición es a todas luces antidemocrática y violatoria de la voluntad general, puesto que le garantizan a un partido una mayoría absoluta en la Asamblea Legislativa, lo cual no siempre refleja los deseos de los votantes; por ello, propongo que cada partido tenga el número de diputados que surja de la suma de aquellos que cuenten con constancias de*

*mayoría y los que le correspondan por representación proporcional de acuerdo a las leyes electorales, sin que sea necesario que un sólo partido político alcance la mayoría absoluta de la Asamblea.*

*En la actualidad, sabemos muy bien que no es necesario que un sólo partido político tenga la mayoría absoluta al interior de esta H. Asamblea, esto es contrario a la naturaleza jurídica de los Parlamentos, recordemos que el parlamento es la institución donde se va a hablar, a dialogar para la construcción de acuerdos que en esencia sean de interés general, y al dar la posibilidad de que un sólo grupo político pueda imponer su voluntad a todos los demás; vamos en contra de la historia y de la naturaleza misma de los parlamentos. Por ello creo, que la llamada cláusula de gobernabilidad, debería de desaparecer.*

*Es hora de demostrar si en verdad tenemos una idea clara de la democracia, o si bien sólo hablamos de ella cuando nos conviene, es hora de mostrar hasta donde queremos llegar con la pluralidad y la justa representación.*

*Espero que en esta ocasión, hagamos honor a la justicia y a la historia que nos ubica como una sociedad progresiva y democrática, espero que no nos ciegue el deseo de tener un poder ilegítimo y antidemocrático.*

*Es momento de ajustarnos a la efectiva y real voluntad del pueblo, y no sólo a cuestiones legales que en nada ayudan al progreso y efectiva representación social; veamos, observemos, analicemos y nos daremos cuenta que una disposición como la que rige actualmente a esta H. Asamblea en cuanto a representación y que es conocida como "cláusula de gobernabilidad" no existe en ninguna otra entidad, y esto es así, por que una disposición como ésta ya no tiene cabida en una sociedad plural, democrática y progresiva como la nuestra; espero que en aras de demostrar nuestro sentido democrático apoyemos esta iniciativa y en especial este tema y hagamos honor a la democracia y a la verdadera y real voluntad social.*

*Lo anterior lo apoyó en los siguientes:*

#### **ANTECEDENTES**

*Tras la independencia de nuestro país, la Ciudad de México era parte y capital del Estado de México. El 18 de noviembre de 1824 el Congreso decidió crear un Distrito Federal, dicha entidad debía ser distinta a los demás estados, y tendría como fin principal albergar a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en el ámbito Federal, con esto, buscaba crearse un territorio que no perteneciera a ninguna entidad en particular para evitar así la posible influencia de un estado sobre los demás de la Federación.*



*De esta forma, el territorio del Distrito Federal se conformó con la Ciudad de México y otros seis municipios: Tacuba, Tacubaya, Azcapotzalco, Mixcoac y Villa de Guadalupe, teniendo un área de 220.6 km<sup>2</sup>, superficie que se escindió del Estado de México.*

*El 20 de febrero de 1837, al cambiar nuestra Nación a un gobierno central el Distrito Federal desapareció, sin embargo, en 1846, la Constitución Federal fue restablecida y con ello reapareció el Distrito Federal. En 1854, Antonio López de Santa Anna, expandió su superficie de 220.6 km<sup>2</sup> hasta aproximadamente 1,700 km<sup>2</sup> anexando grandes zonas rurales y montañosas del Estado de México, con el fin de controlar los pasos montañosos estratégicos hacia la ciudad.*

*Finalmente, entre 1899 y 1902 los problemas con los Estados de México y Morelos, terminaron con el establecimiento de los límites definitivos del Distrito Federal, disminuyendo su superficie a 1,479 km<sup>2</sup>.*

*En 1929 el gobierno decidió reconfigurar la administración interna del Distrito Federal, por lo que se suprimió el régimen municipal eliminando con ello a los trece municipios existentes uniéndolos bajo el gobierno de la entidad, denominada el Departamento Central, quedando su administración en manos de los poderes federales; más tarde, fue promulgada la ley que dividió a la entidad en dieciséis delegaciones políticas del Departamento Central, que con las reformas de la década de 1970 se convirtió en el Departamento del Distrito Federal.*

*Ahora bien, el hecho de ser la única entidad que no contaba con sus propios órganos de gobierno, provocó que hubiera descontento en diversos sectores económicos, políticos y sociales, fue por ello que los poderes federales y especialmente el Congreso General optó por aceptar la creación de órganos de gobierno en el Distrito Federal.*

*Fue así que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, como órgano de representación ciudadana, con facultades para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, nació por decreto promulgatorio oficial el 10 de agosto de 1987. Así, esto fue el inicio de lo que hoy es nuestra Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual ejerció dichas facultades en la I y II Asambleas que funcionaron hasta 1994.*

*No obstante lo anterior, los avances políticos y sociales en que se vio envuelto nuestro país, hicieron que los habitantes de nuestra entidad optaran por demandar mayor autonomía para nuestra ciudad, lo que provocó que en 1993 se aprobasen leyes de gobierno propias, además de que se aprobó la creación de una Asamblea Legislativa y la posibilidad de elegir directamente al Jefe de Gobierno de la entidad.*

*Como parte del resultado de la Reforma Política del Distrito Federal, publicada por decreto en el Diario Oficial del 25 de octubre de 1993, se elevó a la Asamblea de Representantes como órgano de Gobierno, con facultades legislativas que dejaron de ser meramente reglamentarias y se convirtieron en creadoras de ley para el Distrito Federal. Fue entonces cuando la III Asamblea de Representantes del Distrito Federal adoptó la posición de I Legislatura.*

*En virtud de un nuevo decreto publicado el 22 de agosto de 1996, se modificó el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con ello, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal pasó a denominarse Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al mismo tiempo que se hizo la aclaración de que dicha Asamblea estaría integrada por diputados en vez de asambleístas o representantes.*

*Fue en ese mismo año que se modificó el artículo 44 de la Constitución para establecer el carácter jurídico de la Ciudad de México que se erigió como Distrito Federal en la Federación Mexicana; con esto, se dio paso al reconocimiento de la Ciudad de México, como Distrito Federal y como sede de los poderes de la Unión.*

*Como es lógico suponer; el marco normativo de nuestra entidad seguía el ejemplo de los poderes federales, dado que como mencionamos líneas atrás, nuestra ciudad dependía de dichos poderes; con el reconocimiento expreso de nuestra entidad y de sus órganos de gobierno, a esta H. Asamblea Legislativa se le reconocieron facultades para legislar en cierta materias; sin embargo en otras como en el presente caso es necesario contar con el respaldo del Congreso General para que se lleven a cabo algunas modificaciones al marco jurídico que nos rige.*

*En esta ocasión, una vez más nuestra comunidad reclama nuevos cambios que ajusten la realidad social en el marco normativo de nuestra entidad y del país entero, por ello, en esta ocasión presento ante ustedes compañeros diputados y diputadas la presente iniciativa para que de ser aprobada por esta H. Asamblea, la misma pueda enviarse al Congreso General como una iniciativa que sirva para actualizar algunas disposiciones constitucionales como estatutarias que nos rigen actualmente.*

*Por lo antes expuesto y fundado someto a la Consideración del pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59, 116 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO Y 122 BASE PRIMERA FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 37, 39, Y 50,***



**DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Y 27 Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, para lo cual se emite el siguiente:**

**DECRETO**

**Artículo Único.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59, 116 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO Y 122 BASE PRIMERA FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 37, 39, Y 50, DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Y 27 Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

Para quedar como sigue:

**REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN**

**Artículo 59.**

Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos.

(Se deroga el párrafo segundo)

**Artículo 116.**

II...

(Se deroga el párrafo segundo)

**ARTÍCULO 122.**

(...)

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

**BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:**

(...)

**III.** Cada partido político tendrá el número de diputados que surja de la suma de aquellos que cuenten con constancias de mayoría y los que le correspondan por representación proporcional de acuerdo a las leyes electorales, sin que sea necesario que un sólo partido político alcance la mayoría absoluta de la asamblea.

**IV.** Establecerá las fechas para la celebración de dos períodos de sesiones ordinarios al año, los cuales no podrán ser menores a los establecidos por el congreso general; y la integración y las atribuciones del órgano interno de gobierno que actuará durante los recesos. La convocatoria a sesiones extraordinarias será facultad de dicho órgano interno a petición de la mayoría de sus miembros o del jefe de gobierno del Distrito Federal;

**PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO 37.**

(...)

**b)** Cada partido político tendrá el número de diputados que surja de la suma de aquellos que cuenten con constancias de mayoría y los que le correspondan por representación proporcional de acuerdo a las leyes electorales, sin que sea necesario que un sólo partido político alcance la mayoría absoluta de la asamblea.

**c)**

(Se deroga el párrafo primero)

Los Diputados a la Asamblea Legislativa podrán ser reelectos.

(Se deroga el párrafo tercero)

...

**ARTÍCULO 39.-**

La Asamblea se reunirá a partir del 1° de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 30 de diciembre del mismo año, y a partir del 1° de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año.

**ARTÍCULO 50.-** En la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, habrá una Junta de Coordinación Política integrada de manera plural, en los términos de su Ley Orgánica, por diputados electos por el voto mayoritario del pleno de la Asamblea y será presidida por quien designen los miembros de dicha Comisión; la presidencia de dicha comisión no podrá recaer en diputados del mismo partido político por más de dos años de cada legislatura. Ésta se elegirá e instalará durante el primer periodo ordinario del primer año de ejercicio.

**PROPUESTA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO 27.-**

La Asamblea se reunirá a partir del 1° de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 30 de diciembre del mismo año, y a partir del 1° de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año.

*(Se deroga el párrafo segundo)*

(...)

#### **ARTÍCULO 41.**

(...)

*La Junta de Coordinación Política estará integrada por los coordinadores de cada uno de los Grupos Parlamentarios, más otros tantos diputados del grupo con mayoría en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los cuales no podrán ser más de una tercera parte del total de los miembros de la Comisión de Gobierno.*

(...)

*Los votos en la Junta de Coordinación Política tendrán el mismo valor para todos los integrantes*

(...)

*Cualquier Diputado, podrá asistir a las sesiones de la Junta de Coordinación Política previa autorización de sus integrantes, y tendrá derecho a voz pero sin voto en las determinaciones que se tomen.*

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario oficial de la Federación para su mayor difusión.*

**Segundo:** *Las reformas a la Ley Orgánica entraran en vigor una vez que se hayan aceptado las reformas a la Constitución y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

*Dado en el Recinto Oficial de Sesiones de la Asamblea Legislativa del distrito Federal a los 26 días del mes de Junio del año 2007*

*Atentamente*

*Dip. Xiuh Guillermo Tenorio Antiga.*

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica y 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Políticos-Electorales.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto de reformas en materia electoral, se concede el uso de la Tribuna al diputado Carlos Agustín Castilla Marroquín, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**EL C. DIPUTADO AGUSTÍN CARLOS CASTILLA MARROQUÍN.-** Con su venia, diputado Presidente.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

*DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA  
P R E S E N T E.*

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción X y 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I y 17, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el **Diputado Agustín Castilla Marroquín**, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presento a esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a la siguiente:*

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Todo ordenamiento jurídico debe ser modificado acorde a las necesidades que la praxis, la realidad y exigencia social va imponiendo, a fin de subsanar deficiencias y al mismo tiempo perfeccionar las disposiciones jurídicas para que los sujetos que encuadren en las diversas hipótesis normativas tengan mejores elementos para la realización de sus funciones o bien para imponer limitantes en el ejercicio de las mismas.*

*En este sentido, de un análisis al Código Electoral para el Distrito Federal se desprenden varias modificaciones que han de ser realizadas en diversos temas que la propia dinámica electoral y sus órganos exigen consumir.*

*Es así como en materia electoral existen diversos principios que rigen la actividad de los Órganos*

*Electoral*es Autónomos, como son el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, y por tanto a sus autoridades para el debido ejercicio de sus funciones, mismos que pugnan por la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, sin embargo, en la legislación actual no se incluye a la transparencia, que sin lugar a dudas, de establecerse como un principio rector en la materia se contribuirá al proceso democrático de la Ciudad, ya que garantizará el principio democrático de publicidad de los actos, además de que una de las exigencias de la democracia es transparentar todos los procedimientos, con lo cual se pondría a la vanguardia a las autoridades de los mencionados Órganos Electorales.

En el mismo orden de ideas, será más eficaz la organización, clasificación y manejo de los documentos en posesión de las autoridades electorales; se fomentará la rendición de cuentas, de tal forma que la ciudadanía podrá valorar el desempeño de los sujetos obligados y sobre todo, por ser las autoridades encargadas de velar por el buen desempeño de los procesos electorales, con la adición del principio rector que se propone, se contribuye a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho, lo que sin duda traerá aparejado un mejor desempeño en las funciones de las autoridades electorales.

Otro tema de gran trascendencia, importancia e interés que se ha venido discutiendo en la academia, al interior de los partidos políticos, en los Órganos Legislativos Estatales y en el Congreso de la Unión es el relativo a la segunda vuelta electoral.

La segunda vuelta electoral o balotaje tiene gran trascendencia histórica, teniendo su origen en el siglo XIX en Francia, surgiendo por primera vez en 1852 con la instauración del Segundo Imperio de Napoleón III, siguiendo vigente durante la III República Francesa y consolidándose en la IV República, con la Constitución de 1958.

Otros países europeos también adoptaron este sistema, como Bélgica y Holanda, en 1899 y 1917 respectivamente, además de Austria, Croacia, Polonia, Portugal y Rusia. En el continente Americano diversos países también han adoptado esta institución del derecho electoral francés, como Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Perú, República Dominicana y Uruguay.

En la República Mexicana sólo en el Estado de San Luis Potosí se aplica la segunda vuelta electoral; con requisitos y condiciones determinadas, denominándole "segunda votación", la cual es posible en todos los municipios del Estado, teniendo resultados altamente favorables.

La segunda vuelta electoral en el Distrito Federal se propone para la elección del Jefe de Gobierno, a fin de crear mejores condiciones de gobernabilidad y legitimidad.

En efecto, a fin de que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México obtenga una mayor legitimidad y consecuentemente una mejor gobernabilidad es necesario que sea electo con más del cincuenta por ciento del total de los votos válidamente emitidos, es decir, por mayoría absoluta.

Sin embargo, si bien es cierto que la segunda vuelta electoral per se es intrínsecamente propia de la mayoría absoluta, también es cierto que la dinámica electoral y por tanto los resultados electorales obligan a crear una segunda modalidad, que a manera de mayoría relativa, permita obtener el triunfo electoral a un candidato, que si bien no obtuvo más del 50% de los votos, le permita asumir el cargo siempre y cuando haya ganado de manera contundente y con una diferencia de al menos cinco puntos porcentuales, entre éste y aquel candidato que le siga en número de votos, es decir, la segunda propuesta que nos ocupa va en el sentido de que será electo aquel candidato cuando la diferencia entre los dos candidatos que más votación hayan obtenido sea mayor a cinco puntos porcentuales respecto del total de los votos válidamente emitidos.

De no darse alguno de los dos supuestos descritos en los párrafos que anteceden, se realizará una segunda vuelta electoral entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos válidos, el segundo domingo siguiente a la jornada electoral de la primera vuelta electoral, resultando electo el candidato que obtenga el mayor número de votos.

El tiempo que se propone para que se realice la segunda vuelta, responde a la necesidad de acortar al máximo los procesos electorales, alejarnos al máximo de los conflictos políticos y resolver en plazos breves las contiendas electorales, a efecto lograr a la vez, una economía presupuestal, procesal, administrativa y humana.

Los resultados electorales, histórica y cronológicamente en el Distrito Federal desde 1997 se han venido dando de la siguiente manera:

En 1997 el Partido de la Revolución Democrática (PRD) obtuvo el 48.11% y en segundo lugar, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) obtuvo 25.58%. Si bien ninguno obtuvo la mayoría absoluta, es clara la preferencia del electorado. Asimismo la diferencia fue de más de cinco puntos porcentuales.

En el año 2000 la diferencia entre el candidato del Partido Acción Nacional (PAN) y del Partido de la

*Revolución Democrática (PRD), fue menor al 5%, y al mismo tiempo ninguno de los dos obtuvo una mayoría absoluta, por lo que en este caso pudo haberse dado una segunda vuelta electoral a efecto de dotar de mayor legitimidad y gobernabilidad al Jefe de Gobierno electo.*

*En 2006 la situación cambia, ya que la Coalición encabezada por el PRD obtuvo una votación del 46.37%, mientras que el PAN obtuvo el 27.26% de los votos. En este resultado, de conformidad con la presente propuesta, no hubiera sido necesaria la segunda vuelta, ya que la diferencia entre el primero y segundo lugar fue de más del 5%.*

*Con la conjugación de los dos mecanismos propuestos se busca consolidar una mayoría importante, y en los casos en que no se logre, realizar una segunda vuelta, pero ésta se realizaría solamente en los casos estrictamente necesarios y no cuando exista una mayoría clara, definida y determinante aunque no necesariamente sea absoluta.*

*Con este mecanismo no se busca forzosamente la realización de una segunda vuelta electoral, sino simplemente, la obtención de mayor legitimidad para el candidato electo y consecuentemente mayor gobernabilidad durante su administración.*

*Con la posibilidad de tener una segunda vuelta electoral se crean las condiciones necesarias para dotar a la administración en curso de un mayor respaldo social y político, por lo que es indispensable dotar a nuestro sistema político y electoral de nuevas figuras de ingeniería electoral que hagan del régimen un sistema más eficaz y competitivo.*

*La segunda vuelta electoral contribuirá al diseño de un nuevo régimen político que responda a las nuevas condiciones del México de hoy y que eventualmente permitirá contar con mejores condiciones de gobernabilidad y legitimidad del gobernante en curso.*

*Por otro lado, el Libro Segundo del Código Electoral para el Distrito Federal trata lo relativo a Agrupaciones Políticas Locales, que según la página de Internet del Instituto Electoral del Distrito Federal establece que actualmente existen 34 agrupaciones de esta índole, sin embargo, no en todos los casos se realizan los objetivos para los que han sido creadas, e incluso, la gran mayoría de la población desconoce su existencia y la función que realizan, por lo que lamentablemente la percepción generalizada es que no contribuyen a la democratización del Distrito Federal, sino que sólo obtienen recursos públicos, por lo que es menester recordar que se han dado casos en que estas Agrupaciones Políticas terminan por convertirse en meras empresas familiares.*

*Es por ello que se aumenta el requisito sobre la cantidad mínima de afiliados que deben tener para obtener su registro como Agrupación Política Local, para evitar su proliferación, que como hemos dicho en nada beneficia a la ciudadanía, sino por el contrario, genera erogación de recursos del Estado en su mantenimiento, lo que ha ocasionado un descontento generalizado entre la población.*

*Cuando fue creado el Código que nos ocupa, en 1999, era menos la población con derecho a votar, actualmente y en un futuro no lejano, los votantes aumentarán, lo que se busca con esta modificación es que la cantidad mínima de afiliados que debe tener una Agrupación Política Local para obtener su registro sea proporcional a los votantes, no un número fijo, que como actualmente se encuentra, de 2 mil afiliados, resulta ser una cantidad ínfima en comparación con el total del padrón electoral.*

*Es por lo anterior que se propone como requisito para la obtención del registro como Agrupación Política Local, que se cuente como mínimo de afiliados, lo que resulte del 0.1% de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal que haya sido utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud, ya que por ejemplo en las elecciones del 2006, el padrón fue de 7'146,017, siendo así que el 0.1%, representa 7,146 personas, lo que a fin de cuentas no resulta ser una cantidad exorbitante, sino por el contrario el 0.1% que se propone aún es una cantidad mínima en comparación con el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral.*

*Asimismo, por variar continuamente el Padrón Electoral, es por lo que se propone este pequeño porcentaje y no una cantidad fija, que en un futuro resultará absurdo que con tan sólo dos mil afiliados ya se pueda acceder al financiamiento público.*

*Para estar en la misma tónica del planteamiento anterior, también se modifica el requisito relativo al número de afiliados inscritos en el Padrón Electoral que debe haber en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, por lo que proponemos elevar de 100 que actualmente se indica, a 200, lo que igualmente no resulta un número extremadamente alto.*

*Otra de las grandes aristas en materia electoral que exigen ser tomadas en cuenta, es la relativa a la reducción del financiamiento público que se otorga como prerrogativa a los Partidos Políticos.*

*Actualmente el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina anualmente, con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, multiplicado por el factor del 65 por ciento del salario mínimo general vigente*



en el Distrito Federal, el financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

A efecto de disminuir el financiamiento público que se otorga, proponemos reducir de 65 a 50% el factor del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que es utilizado para multiplicarlo por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal y así determinar el financiamiento público que nos ocupa, congeniando así la exigencia social en la reducción del presupuesto que se otorga a los partidos políticos y al mismo tiempo permitiendo que estos puedan seguir realizando sus actividades sin ser fuertemente afectados, ya que a final de cuentas, son quienes contribuyen a la democratización del país y por supuesto, de la Ciudad de México.

Haciendo un ejercicio hipotético de cómo actualmente se determina el financiamiento público para los partidos políticos podemos establecer lo siguiente:

Si el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal es de \$50.57, el 65% de ello es: \$32.87. Dicha cantidad multiplicada por 7'146,017, que es el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, da como resultado: \$234'889,578.79, que es lo que se otorgaría como financiamiento público según la actual fórmula para determinarlo.

Ahora bien, si realizamos el mismo ejercicio, pero ahora tomando como base la propuesta de reducción y en consecuencia tomando como factor el 50%, da como resultado que el financiamiento público para los partidos políticos será de \$180'651,309.76, reduciéndose así, poco más de 54 millones de pesos, lo que sin duda repercutirá favorablemente en las finanzas del Estado.

En el mismo sentido proponemos reducir el monto que se otorga a cada partido político para gastos de campaña en elecciones que se realizan cada 6 años, es decir, para Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefes Delegacionales y Jefe de Gobierno, ya que actualmente se proporciona para este rubro un monto de igual cantidad a la de gastos ordinarios, por lo que de forma proporcional, proponemos reducirlo en un 20% solamente, para que de esta manera, por gastos de campaña se otorgue sólo un 80% del monto equivalente al financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden en ese año a cada partido político.

De la misma manera se reducirían los gastos de campaña que se otorgan en el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, es decir, en las

elecciones intermedias que se realizan cada 3 años, para así otorgar sólo un cincuenta por ciento del monto equivalente al financiamiento público que, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes le corresponden en ese año a cada partido político, ya que actualmente el monto que se da representa un 66.66% del financiamiento público que se le otorgó para gasto ordinario, por lo que esta disminución que se propone en un 16.66% al actual monto, no resulta desproporcionado y fácilmente permitirá realizar las actividades de campaña a cada partido político.

Con estas modificaciones se atendería la constante crítica por parte de la opinión pública y ciudadanía en general en lo excesivo de los recursos otorgados a los partidos, es decir, la ratio legis de esta reforma, no es otra que la de atender a la voluntad popular, a la exigencia colectiva y al beneficio del interés general para que los recursos del Estado sean utilizados en diversas materias que requieran ser auxiliadas presupuestalmente.

A fin de cumplir cabalmente con el principio rector de la materia relativo a la equidad, es necesario que se derogue la figura jurídica de la coalición.

Esta medida es un aspecto fundamental que en gran medida ayudará a dar cumplimiento al mencionado principio rector en la materia, ya que al conformarse coaliciones, las prerrogativas otorgadas a los partidos políticos coaligados no corresponden a la fuerza electoral que realmente representan, ello en virtud de que según el artículo 29 de la ley de la materia, el tiempo de transmisión y el número de promocionales disponibles se distribuirán entre los partidos en forma proporcional al número de votos obtenidos en la última elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través del principio de mayoría relativa; y según el diverso 30, al asignar el financiamiento público a cada partido se hace según el porcentaje de la votación total efectiva que hubiese obtenido cada Partido Político en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional inmediata anterior.

En efecto, al coaligarse dos o más partidos políticos, manifiestan en su respectivo convenio de coalición, el porcentaje de votación que corresponderá a cada uno de los Partidos Políticos coaligados para los efectos de financiamiento, según el párrafo final del artículo 44 vigente del mencionado ordenamiento jurídico.

Es así como esta figura de la coalición resulta inequitativa respecto de los partidos que no suscribieron convenio de coalición, ya que los partidos coaligados se reparten el porcentaje de votación que

*llegue a obtener la coalición de manera discrecional, sin ningún control y según sus intereses económicos respecto del financiamiento público que recibirán en el futuro, por lo que los partidos no coaligados, al no establecer previamente qué porcentaje de votación se les asignará, se encuentran en desventaja respecto de los que sí lo hacen, y en consecuencia resulta claro que la fuerza electoral y posteriormente el financiamiento público no será realmente lo que representan en porcentaje de votación y por tanto es inequitativo.*

*Asimismo es menester señalar la práctica común que se ha venido dando con esta figura que en gran medida ha servido como mera táctica de algunos partidos políticos para obtener mejores resultados financieros, ya que al saber que su fuerza electoral, que el porcentaje de votación que obtendrá en una elección será mínima, optan por la multicitada coalición, lo que les asegura la oportunidad de continuar recibiendo mayor financiamiento público del que tendrían si compitieran de manera individual en la elección.*

*Incluso la coalición ha servido como estrategia para eludir la legislación, es decir, si bien no se viola la legislación para obtener mayor financiamiento público, en cierta medida se podría considerar como elusión legal, ya que la legislación es clara respecto a la asignación del financiamiento, por lo que evidentemente resulta desproporcional lo que se les asigna en comparación con el porcentaje real de votación que obtendrían si compitieran sin estar coaligados, sobre todo aquellos partidos políticos que bien saben no obtendrían suficiente votación para sus candidatos y por tanto optan por esta figura jurídica.*

*Al derogarse esta figura, los partidos políticos no quedan sin posibilidad de contender conjuntamente en las diversas elecciones en el Distrito Federal, ya que la figura de Candidatura Común seguirá vigente, e incluso ésta no interviene en la asignación del financiamiento público.*

*Como ya hemos dicho, en cumplimiento con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, que rigen la materia electoral y para garantizar que un estado democrático se fortalezca mediante sus instituciones encargadas de realizar los procesos electorales es necesario que su validez y vigencia corresponda a realidades y necesidades específicas.*

*Por lo que es necesario que las instituciones y sus procedimientos se adecuen a nuestros tiempos para que sean eficaces y estén en condiciones de responder a los nuevos retos que requiere el Distrito Federal. Es por ello que resulta necesario que la integración del*

*Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal se realice mediante una convocatoria pública que expida la Asamblea Legislativa en la que pueda participar cualquier ciudadano interesado.*

*Es de destacar que en el Estado de Chihuahua el procedimiento para elegir consejeros electorales locales, se realiza mediante convocatoria pública, lo cual ha derivado en resultados favorables en el funcionamiento del Instituto Electoral Estatal.*

*La intención de reformar el artículo 55 atiende al principio democrático de despolitizar al órgano electoral que a fin de cuentas es el organismo depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.*

*Con esta propuesta se pretende consolidar la independencia en sus decisiones, la autonomía en su funcionamiento y la profesionalización en su desempeño, ya que actualmente el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal se elige según las propuestas de los Grupos Parlamentarios de los partidos políticos que integran la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*Al ser actualmente éste el mecanismo de selección, los Consejeros Electorales de cierta manera son electos según la preferencia que cada grupo parlamentario, por lo que proponemos la participación ciudadana en el Instituto y eliminar así toda incidencia que los partidos políticos puedan tener sobre las decisiones de los consejeros electorales, previniendo así los compromisos políticos que puedan llegar a influir en la función de los consejeros electorales.*

*Respecto a las Comisiones Permanentes y Provisionales con las que cuenta el Instituto Electoral del Distrito Federal, que según el Código Electoral vigente, se integrarán por tres Consejeros Electorales, de los cuales uno funge como su Presidente, se propone que dicha presidencia sea rotativa entre los integrantes, por un periodo de 28 meses.*

*Es necesario insertar esta disposición de manera expresa en el Código de la materia, con lo que se busca imponer una carga de trabajo equitativa entre los integrantes de las comisiones y también para evitar se generen disputas por el control de la comisión, o en su caso, para evitar se generen sentimientos de pertenencia y con ello falsos dominios sobre las áreas operativas, pero principalmente, como se ha dicho, para que funcionen con equidad, principio que es rector en la materia y por tanto debe ser respetado.*

*Esta problemática ya ha sido del conocimiento de la junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, que en sesión celebrada el 18 de enero de 2006, aprobó una adición al párrafo segundo del artículo 13 del Reglamento Interior del Instituto, respecto de la temporalidad de la presidencia de las comisiones, sin embargo es menester establecer de manera expresa en el Código en comento, que la presidencia sea rotativa cada 28 meses para evitar confusiones y esclarecer la temporalidad de mérito.*

*Se incorpora esta temporalidad de 28 meses, ya que al integrarse cada comisión por tres Consejeros Electorales, al multiplicar 28 meses por 3 (consejeros), da como resultado los 7 años que duran en el encargo, por lo que la distribución es equitativa y proporcional.*

*En cuanto a los procedimientos para el registro de candidatos, se propone ampliar el plazo de 48 a 72 horas con que cuentan los partidos políticos para subsanar las deficiencias en el registro de los candidatos, a efecto de dar mayor oportunidad de allegarse de elementos faltantes en caso de observaciones de la autoridad.*

*Por otro lado, en las pasadas elecciones de 2006 se suscitó gran problemática en lo relativo a la propaganda electoral que era e incluso hoy en día sigue siendo distribuida y colocada en las oficinas, edificios y locales ocupados por los órganos de Gobierno del Distrito Federal y los poderes públicos, baste citar el ejemplo de las oficinas del Gobierno del Distrito Federal, el caso de la Delegación Cuauhtémoc e incluso en el exterior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se siguen poniendo mantas referentes a candidatos de cierto partido político, no obstante que se hizo así tanto en el proceso electoral, como después de las declaratorias de validez de las diferentes elecciones y después de haberse expedido el bando respectivo para el Jefe de Gobierno, es decir, aún después de concluido el proceso electoral, lo que en gran medida ha molestado a la población en general, situación que incluso los medios de comunicación han constatado en diversas ocasiones.*

*Actualmente sólo se prohíbe fijar y distribuir propaganda electoral en el interior de los inmuebles de gobierno mencionados, sin embargo, no se prohíbe fijar ni distribuir dicha propaganda en el exterior de estos inmuebles, por lo que es necesario hacer extensiva esta prohibición al exterior.*

*Asimismo, por los casos descritos en párrafos anteriores se hace necesario prohibir expresamente esta actividad que sin control alguno se viene practicando, por lo que es menester mejorar la redacción del artículo 153 del Código que nos ocupa, para así establecer de forma imperativa tal prohibición.*

*Otro aspecto que se propone eliminar es la obligación del Instituto Electoral del Distrito Federal de solicitar las tarifas de radio y televisión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de no triangular la información y sea más ágil el procedimiento, ya que por una parte, la Secretaría no se encuentra obligada a proporcionar o atender las peticiones del Instituto, y por la otra se dota al Instituto de la atribución para tener contacto directo con los medios de comunicación y así facilitar la labor del Instituto ante estos trámites referentes a las prerrogativas de los partidos políticos.*

*Finalmente a efecto de contribuir en la difusión de propuestas, de plataformas electorales, de proyectos de gobierno y de posiciones de cada partido político y candidatos, se crea la obligatoriedad en la realización de al menos un debate público para la elección de Jefe de Gobierno, lo que repercutirá en beneficio de la población para que con objetividad, certeza y de manera informada elija con mayores elementos y de manera responsable.*

*Un debate es una de las maneras democráticas para difundir la propuesta de cada candidato, con esta modificación se establece un avance en la cultura democrática, que se traduce en dotar de mayor información y elementos a la ciudadanía en todo proceso electoral.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción X y 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I y 17, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:*

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO UNICO.-** *Se reforman los artículos 3º, 8º, 20, 24, 30, 41, 55, 62, 145, 153, 159 y 163; se derogan los artículos 43, 44, 45, 46 y 47 del Código Electoral del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

**Artículo 3o. ...**

*Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y transparencia.*

...

**Artículo 8o.** El ejercicio de las funciones del órgano ejecutivo se deposita en un sólo individuo que se denomina Jefe de Gobierno del Distrito Federal, electo cada seis años, mediante voto universal, libre, directo y secreto, a través del siguiente sistema:

I. Será electo cuando:

Obtenga más del cincuenta por ciento del total de los votos válidamente emitidos, o

a) La diferencia entre los dos candidatos que más votación hayan obtenido sea mayor a cinco puntos porcentuales respecto del total de los votos válidamente emitidos.

II. Se realizará una segunda vuelta electoral cuando no se den los supuestos establecidos en la fracción inmediata anterior.

La segunda vuelta electoral se realizará sólo entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos válidos, el segundo domingo siguiente a la jornada electoral de la primera vuelta electoral, resultando electo el candidato que obtenga el mayor número de votos.

**Artículo 20.** ...

(...)

b) Contar como mínimo de afiliados, lo que resulte del 0.1% de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal que haya sido utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 200 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan;

(...)

**Artículo 24.** ....

I. ...

(...)

d) Se deroga;

(...)

**Artículo 30.** ...

....

I....

a) El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinará anualmente, con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, multiplicado por el factor del cincuenta por ciento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes;

b) al c) ...

...

II. ...

a) En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefes Delegacionales y Jefe de Gobierno, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, ochenta por ciento del monto equivalente al financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden en ese año.

b) En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, cincuenta por ciento del monto equivalente al financiamiento público que, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes le corresponden en ese año.

(...)

**Artículo 41.** ...

Se deroga

**Artículo 43.** Se deroga

**Artículo 44.** Se deroga

**Artículo 45.** Se deroga

**Artículo 46.** Se deroga

**Artículo 47.** Se deroga

**Artículo 55.** ...

I. El Consejero Presidente, los seis Consejeros Electorales y tres Consejeros Electorales suplentes generales en orden de prelación, serán nombrados sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, mediante convocatoria pública que expida para tal efecto, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 56 del presente Código.

...



II. ...

III. ...

...

Una vez que el suplente haya protestado el cargo respectivo, la Asamblea Legislativa en un plazo no mayor a treinta días naturales designará al nuevo suplente, en términos de la fracción I del presente artículo, a fin de que no se afecte la integración del Consejo General que prevé este artículo.

(...)

**Artículo 62. ...**

(...)

Las Comisiones Permanentes y Provisionales se integrarán por tres Consejeros Electorales, de los cuales cada uno fungirá de manera rotativa como Presidente por un periodo de 28 meses.

(...)

**Artículo 145. ...**

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al Partido Político o Coalición, correspondiente, para que dentro de las 72 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.

**Artículo 153.** No se podrá fijar o distribuir propaganda electoral de ningún tipo al interior o exterior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los órganos de Gobierno del Distrito Federal y los poderes públicos.

**Artículo 159.** Para ejercer la prerrogativa a la que se refiere el Artículo 29 de este Código, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal solicitará oportunamente a los concesionarios de radio y televisión del Distrito Federal, le proporcionen un catálogo de horarios disponibles para los Partidos Políticos y Coaliciones.

**Artículo 163.** Para la difusión de las plataformas electorales de los Partidos Políticos y Coaliciones y de la cultura democrática, el Instituto deberá organizar al menos un debate público para la elección de Jefe de Gobierno, tomando en consideración lo siguiente:

(...)

**TRANSITORIOS**

**Primero.**-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.**-Publíquese en la Gaceta del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**Tercero.**- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá adecuar el marco jurídico electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

**Cuarto.**-Para efecto de lo dispuesto por el artículo 62, el actual presidente de cada Comisión Permanente y Provisional, terminará su encargo una vez cumplidos los 28 meses contados a partir de que asumió la presidencia.

**Quinto.**-Toda referencia a Coaliciones en el presente Código se tendrá por no puesta.

Dado en el Recinto Legislativo del Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil siete.

Dip. Agustín Castilla Marroquín

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.**- Gracias, diputado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica, 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Político Electorales.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto de reformas en materia electoral, se concede el uso de la Tribuna al diputado José Antonio Zepeda Segura, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ZEPEDA SEGURA.**- Con el permiso de la Presidencia.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 37 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

Asamblea Legislativa del D.F., a 20 de junio de 2007

VÍCTOR HUGO CÍRIGO VÁSQUEZ

Presidente

Comisión de Gobierno

Los que suscriben José Antonio Zepeda y Jorge Triana Tena, diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito

*Federal, IV Legislatura, e integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción VIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción II, 17 fracción IV y V, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proponemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal bajo la siguiente*

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Los motivos que llevan a la presentación de esta iniciativa de reforma al artículo 122 constitucional y al artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, consisten en permitir la reelección legislativa de los diputados ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Dicha modificación corresponde al Congreso de la Unión con base en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal promoverla. Cuenta con los siguientes:*

#### **ANTECEDENTES**

**I.** *El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana (Constitución de Apatzingán) promulgado en 1814 y cuyas funciones parlamentarias eran unicamerales señalaba en su artículo 57 lo siguiente:*

*“Tampoco serán reelegidos los diputados si no es que medie el tiempo de una diputación”.*

**II.** *La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, permitió la reelección inmediata. El artículo 8 señalaba que la Cámara de Diputados estaría integrada por “representantes elegidos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos de los Estados”. Asimismo, el artículo 25 estableció que los dos senadores por cada estado serían “elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas, y renovados por mitad de dos en dos años”.*

**III.** *Las Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836 y las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, el Acta Constitutiva de Reforma de 1847, la Constitución de 1857 y la vigente de 1917 en su redacción original, no expresaron prohibición alguna respecto a la reelección inmediata de legisladores.*

**IV.** *En 1933 una reforma al artículo 59 de la Constitución estableció dentro del texto vigente el impedimento de*

*reelegirse a los miembros del Poder Legislativo mexicano y de los congresos locales, al finalizar su periodo.*

**V.** *En 1964 el Partido Popular Socialista presentó una Iniciativa de reforma al artículo 54 de la Constitución al que se agregaría una fracción sexta para establecer la posibilidad de reelección continua de los diputados con el objeto de que:*

*“Los miembros de la Cámara de Diputados puedan ser reelectos tantas veces como los partidos políticos a los que pertenezcan así lo decidan, y obtengan los votos necesarios de acuerdo con el sistema electoral que se haya en vigor, ya sea por la mayoría de sufragios de los distritos electorales o bien como diputados de partido”.*

**VI.** *El 25 de octubre de 1993 se reforma el artículo 122 constitucional para crear los órganos de gobierno del Distrito Federal, en el que expresamente se prohíbe la posibilidad de reelección para los assembleístas integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.*

**VII.** *El 26 de julio de 1994 el Congreso de la Unión expidió el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo texto normativo se prohíbe la reelección para los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.*

**VIII.** *El 10 de febrero de 2005 durante la LIX legislatura se sometió a discusión del pleno del Senado de la República como cámara revisora, el dictamen que favorecía la reelección legislativa, cuya votación fue de 50 a favor, 51 en contra y una abstención, por lo que fue devuelto a comisiones.*

*Con base en los antecedentes mencionados expongo las siguientes:*

#### **CONSIDERACIONES**

**I.** *Los tiempos de cambio que vive nuestro país y que tienen su base en diferentes movimientos políticos y sociales, tocan hoy, las estructuras del gobierno y la autoridad. La sociedad exige a las distintas autoridades, un verdadero Estado de derecho y que esa serie de órganos y entidades públicas circunscriban su acción a lo que la ley señala, sin ir más allá, y cumplan su labor con eficacia y profesionalismo, enmarcadas siempre por la búsqueda permanente del bien común para la colectividad.*

*Esta exigencia de la sociedad, obliga a la revisión de los principios constitucionales que fundamentan nuestro sistema normativo, con el objetivo de que éstos, sin sufrir deformaciones que sirven únicamente a minorías ávidas de poder, se adapten a las nuevas realidades y se conviertan en la base de un sano y ordenado desarrollo que alcance a todos los miembros de la sociedad.*

*De esta forma, el clásico principio de equilibrio y división de órganos de poder, vuelve a tener actualidad. Debemos tener presente que la división de poderes no es un principio doctrinario logrado de una sola vez y perpetuado inmóvil, sino una institución política proyectada en la historia. Así, desde Aristóteles hasta Montesquieu, todos los pensadores a quienes preocupó la división de poderes, dedujeron de sus principios una realidad histórica concreta. Del estudio de la ciudad-Estado griega, Aristóteles distinguió la asamblea deliberante, el grupo de magistrados y el cuerpo judicial. De la organización romana dedujo Polibio la forma mixta de gobierno. De la realidad francesa de su época, Bodino afirmó la existencia de cinco clases de soberanía, que por ser indivisible incluyó en el órgano legislativo. En presencia del Estado alemán después de la Guerra de los Treinta Años y del Tratado de Westfalia, Pufendorf distinguió siete potencias supremas. La experiencia del pueblo inglés llevó a John Locke a proclamar que el poder público se divide en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Federado, correspondiendo el primero al Parlamento y los dos últimos al monarca.*

*Corresponde a Montesquieu, la gloria de dar la conformación moderna del principio de separación de poderes, en la cual, se distinguen tres funciones conferidas a otros tantos órganos con la finalidad de impedir el abuso del poder, surgiendo de esta forma la división tripartita en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, cada uno de ellos sus funciones específicas.*

*Nuestra realidad, obliga nuevamente a analizar este principio constitucional, poniendo especial énfasis en el órgano legislativo, con el fin de que culmine ese proceso que desde hace algunos años busca dotar al Poder Legislativo de consolidación, profesionalismo e independencia. De esta manera, el Poder Legislativo debe seguir siendo objeto de revisión constante, con el fin de que se convierta, dentro del marco de respeto a la ley, en un verdadero contrapeso para los demás entes públicos, así como en un órgano que vele por las necesidades de la población.*

*De esta forma, tenemos que enfatizar el papel del órgano legislativo, pero no a costa de provocar una dictadura legislativa que trastoque el principio de separación de órganos de poder, por lo que se requiere tener siempre presentes las ideas de De la Bigne de Villeneuve, quien desarrollando una idea de Santo Tomás de Aquino, señala: “no separación de poderes estatales, sino unidad de poder en el Estado? Diferenciación y especialización de funciones sin duda? Pero al mismo tiempo coordinación de funciones, síntesis de servicios, asegurada por la unidad de oficio estatal supremo, que armoniza sus movimientos?” Por tanto, un verdadero principio de división de poderes requiere un Legislativo fuerte, pero que se apege a la Constitución y a las leyes en todo*

*momento y respete los demás poderes, copartícipes del poder público.*

**2.** *Entrando en el análisis del Poder Legislativo, de su historia y de la necesidad de cambios para fortalecerlo, es necesario establecer antes de esto, de manera sucinta, en qué consiste y cómo se relaciona con los otros órganos de poder. Así, siguiendo al maestro Tena Ramírez, debemos establecer que existen dos sistemas que realizan de manera diferente, las relaciones entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo: el sistema parlamentario y el sistema presidencial. En el primero la actuación del Ejecutivo está subordinada a la dirección de las cámaras; el mayor predominio de éstas da el nombre de parlamentario. En el segundo el Ejecutivo participa con independencia en la dirección política; se llama presidencial porque en la forma republicana es en la que el Jefe del Ejecutivo, esto es el Presidente, halla el ambiente propicio para ser independiente de la asamblea deliberante.*

*Pero más allá, de la naturaleza jurídica y política del Legislativo, es necesario hacer énfasis en su naturaleza de asamblea popular, de representación del pueblo. Esta situación fue desarrollándose a lo largo de la historia, y así, el nacimiento de la figura del Parlamento, órgano legislativo en los sistemas parlamentarios, tiene dos distintas versiones históricas; la primera, que este órgano de gobierno proviene de los ingleses, señalándose que nace en 1154 bajo el reinado de Enrique II, siendo ésta unicameral hasta 1332 año en que adquiere la función bicameral; y por otro lado, los escandinavos que establecen que el Parlamento se origina en Islandia. Ya plasmado en un instrumento legal, encontramos la figura del Parlamento en la Magna Carta de 1215, durante el reinado de Juan “Sin Tierra”, en Inglaterra.*

*En la actual España, a fines del siglo XII, los reinos de Navarra, Aragón, Valencia y Cataluña, constituyen las Cortes Españolas con la finalidad de desarrollar asambleas, aún cuando desde el año de 1188 ya existían las Cortes del Reino de León. Estas formas similares de Parlamentos, tenían entre sus principales características el ser representativas, la pluralidad y la democracia, aun cuando sólo participaban las clases altas y su actividad principal era la de mantener los privilegios ante el rey.*

*Algunas de estas tradiciones jurídicas llegaron a nuestro país y alcanzaron a influir en la configuración de nuestra figura legislativa que como veremos presenta luces y sombras, así como diversas particularidades, frutos también, de nuestra propia evolución histórica y política.*

*En México, el órgano legislativo se denomina Congreso, por ser un régimen presidencialista, sistema que tiene su origen en Estados Unidos y que se ha extendido por todos los países latinoamericanos. Sin embargo, nuestro país, entre otras diferencias, presenta una particularidad frente*



a éstos, y la gran mayoría de los Estados, el requisito de la no reelección.

En efecto, México junto con Costa Rica son de los pocos que no contemplan esta figura y de los que tienen el periodo más reducido para el desempeño de esta función tan importante para el desarrollo del país. El Congreso de los Estados Unidos de América, por ejemplo, se compone por un Senado y una Cámara de Representantes siendo éstos electos por periodos de dos años y pudiendo ser reelectos, mientras que los senadores se eligen por periodos de seis años y también tienen derecho a la reelección.

Siguiendo con los ejemplos en América Latina, el Poder Legislativo Brasileño se deposita en un Congreso Nacional, compuesto por la Cámara de Diputados y el Senado Federal, en el cual el periodo es de ocho años, renovándose cada cuatro años, en uno y dos tercios alternativamente. El argentino está compuesto por dos Cámaras, una de Diputados de la Nación y otra de Senadores de las Provincias, siendo éstos reelegibles y renovando la sala cada bienio. Se repite esta situación en Chile, donde los senadores y los diputados son electos por periodos de ocho y cuatro años, respectivamente, habiendo renovación alternada cada cuatro años, y existiendo en ambos casos la reelección. La República de Bolivia contempla en el artículo 57 de su Carta Magna la reelección para los senadores y los diputados, lo mismo se encuentra en el artículo 187 de la Constitución de Paraguay.

**3. El principio de la no reelección tiene su fundamento en un hecho histórico innegable. La tendencia a perpetuarse en los puestos públicos de elección popular tiene profundo arraigo en nuestro país. El maestro Tena Ramírez señala que el proceso explicativo de esta tendencia se origina en el sufragio, cuya violación vicia en su origen la elección de funcionarios. Si éstos no deben el puesto a la voluntad popular, si desde su primera elección son el fraude y la mentira la fuente de su investidura, es natural que para transmitir el poder no estén dispuestos a acatar una apelación al pueblo, cuya falsedad no ignora. De este modo el ardid y la fuerza, los compromisos del grupo, suplantando la auténtica decisión popular y el funcionario se adueña del poder con menosprecio de una voluntad que nunca se ha expresado.**

En lo relacionado a la reelección, la Constitución de 1917 al igual que las que le antecedieron no señalaban prohibición alguna a la reelección consecutiva e ilimitada de los legisladores federales y locales. Fue hasta 1933 en una época donde el ejercicio del poder se ejercía a través de un Partido - Estado cuando se fomentaron este tipo de prácticas de control político.

Desde entonces el artículo 59 constitucional señala la prohibición de la reelección legislativa, estableciéndose que los diputados y senadores al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. En el artículo 116 se señala a su vez, que los diputados a las legislaturas de los estados no podrán ser electos para el periodo inmediato.

Para el Distrito Federal dicha restricción se contempló desde la creación del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en una reforma al artículo 122 en 1993 donde se crearon los poderes ejecutivo, legislativo y judicial locales. En aquel entonces el Poder Legislativo estuvo a cargo de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal cuyos integrantes debían reunir los mismos requisitos que la Constitución establecía para los diputados federales, y debían observar asimismo los artículos 59, 62 y 64. Actualmente esta redacción se conserva para los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Asimismo el artículo 37, párrafo séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, creado por mandato del mismo artículo 122 constitucional, establece que los diputados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Así, estos preceptos han obstaculizado de forma totalmente injustificada la profesionalización de los legisladores, lo que contribuye a debilitar la tarea parlamentaria y las funciones que constitucionalmente corresponden a los congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La restricción constitucional para la reelección inmediata de los legisladores se presentó para garantizar la circulación de los diferentes grupos políticos actuantes en el interior del Partido Nacional Revolucionario, en condiciones de ausencia de competencia electoral. Además, fue una forma de legitimar el presidencialismo, sobre todo a partir de la XXXVII Legislatura (1937-1940), cuando los diputados y senadores entendieron que la disciplina se compensaba políticamente y que la continuidad de la carrera política no dependía de la voluntad de los electores en sus distritos, sino básicamente del Presidente de la República o del candidato presidencial en turno.

Este control que ejercía el Poder Ejecutivo sobre el Poder Legislativo, se materializaba en el poder del Presidente de la República de dar puestos a sus seguidores y no garantizarles un nuevo periodo. De esta forma dejaba estas posiciones como premio para cada tres años y así sucesivamente, teniendo el control absoluto de la clase política, y de los destinos del Congreso. Como lo demuestra nuestra historia, esto sucedió en las épocas de Antonio López de Santa Anna, Porfirio Díaz y del régimen surgido de la última revolución mexicana hasta hoy, en que el pueblo de México ha decidido optar por el cambio.



*Tal vez en la época posrevolucionaria haya sido necesaria la no reelección para dar rumbo a la nueva institucionalización del país que salía de una guerra interna, pero hoy, en los tiempos en que México entra de lleno a la vida democrática; en que México se convierte en un país crecientemente urbano y que forma parte del fenómeno de la globalización económica y cuando la competencia electoral es cada día mayor, la no reelección no hace sino debilitar todo sentido de responsabilidad pública y de rendición de cuentas, valores siempre fundamentales para la vida democrática de una nación y puntales del desarrollo social integral.*

**4.** *No escapa al grupo parlamentario del PAN, y a la memoria histórica de la nación, que en 1964, durante la XLVI Legislatura, Vicente Lombardo Toledano presentó el tema del juicio ciudadano a los legisladores. El intento, aprobado en la Cámara de Diputados, fracasó en el Senado, pero dejó constancia de que desde hace tiempo todos los partidos buscan fortalecer el Poder Legislativo Mexicano. En aquél entonces Lombardo Toledano señaló:*

*“...era imposible formar buenos cuadros de especialistas en materia legislativa si no existe la posibilidad de reelegirlos y así en un corto tiempo se tendría un grupo de profesionales del Parlamento, capaces de desempeñar su labor de manera importante que la no reelección inmediata era reciente y no se justificaba, sino como una cuestión de control del Ejecutivo sobre el Legislativo, además que el ser miembro del Congreso es una profesión en cualquier parte del mundo, para lo que es necesario ser conocedores profundos de la legislación nacional, la historia del país y lo que acontece actualmente en el mundo”.*

*A este problema, señala Alonso Lujambio en su obra *Federalismo y Congreso en México* que no hay Parlamento sin parlamentarios, ya que éstos son los guardianes de la institución, sin legisladores profesionales, sin la posibilidad de contar con una verdadera carrera parlamentaria, los diputados mexicanos no han tenido incentivo alguno para especializarse en sus tareas.*

*Diego Valadés no duda en advertir que una reforma de los artículos 59 y 116 constitucionales, propiciaría el “reequilibrio institucional” que merece el país. De nuevo Alonso Lujambio califica de “dispendioso” de la experiencia parlamentaria el texto constitucional. Y Miguel Carbonell, sólo por citar a algunos, afirma categóricamente que la reforma reeleccionista fortalecería la responsabilidad del legislador.*

*Si el mundo de la academia mexicana es unánime en su exigencia de incorporar al texto constitucional el juicio ciudadano a los representantes parlamentarios federales, el mismo juicio aplica para las legislaturas locales.*

*En el México actual, donde la competencia electoral permite la alternancia y existen las condiciones de certeza, imparcialidad y legalidad en los procesos, oponerse a la reelección de diputados, senadores y legisladores locales es apostar a la continuación de un sistema que ya no responde a las expectativas del país y de los ciudadanos.*

*De igual forma, el Distrito Federal ha demostrado que es una entidad democrática y civilizada, donde los procesos electorales se llevan a cabo con legalidad y seguridad, donde el sufragio cuenta, y finalmente donde la función electoral hace realidad los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, por lo que dejan de tener validez los cimientos de la no reelección y en cambio, hacen urgente la revisión de este principio, considerando lo que el mismo Tena Ramírez señalaba:*

*“.....ese principio de no reelección es en sí mismo antidemocrático. Donde las funciones cívicas se ejercitan con libertad y son respetadas, no hay razón alguna para que el pueblo esté impedido de reelegir al funcionario; al contrario, si éste ha demostrado su aptitud en el ejercicio del poder, debe hallarse en mejores condiciones que el candidato que por no haber ocupado el puesto no ha rendido todavía la prueba definitiva de su aptitud y que, además, carece de experiencia en el encargo.”*

*Lo establecido por el constitucionalista mexicano es hoy, una realidad en el Distrito Federal, por lo que existen las condiciones propicias para la reelección legislativa, situación que impide lo señalado en el artículo 122 constitucional y en el artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Así desde los citados dispositivos legales se obstaculiza el desarrollo y la consolidación del órgano legislativo de la capital.*

**5.** *La responsabilidad política que implicaría la reelección inmediata ante la ciudadanía, le da el poder a ésta de evaluar las gestiones de su legislador ratificándolo en su cargo o retirándolo. Sin posibilidad de reelección, los legisladores carecen del tiempo suficiente de preparación para funcionar como un contrapeso real a los grupos de interés si saben que no podrán permanecer más allá de un tiempo limitado.*

*Un argumento en contra es que la reelección inmediata renovaría los cacicazgos de modo que conservaría el poder por un tiempo prolongado. Actualmente el sistema electoral que poseemos es competitivo, de modo que esto ya no es posible. Además la duración promedio de las carreras legislativas en todo el mundo es de 12 años. Por lo tanto, la rotación de los cuadros se daría de acuerdo a las preferencias de los ciudadanos. Si bien es cierto que algunos legisladores permanecen en su cargo un largo periodo es debido al refrendo constante que los ciudadanos hacen a través de las urnas.*

*Los partidos políticos mantienen el monopolio en la postulación para cargos de elección popular y controlan los fondos para campañas, además de contar con mecanismos en la organización interna del Congreso, todos ellos instrumentos más que suficientes para lograr altos niveles de disciplina.*

*La tarea parlamentaria requiere de una combinación de experiencia e innovación. Por ello es conveniente un proceso de renovación de cuadros moderado y sistemático. El sistema de la no reelección inmediata exige una renovación total y absoluta del legislativo en cada periodo, lo que resulta en extremo tan pernicioso como lo sería el que no hubiera por decreto renovación alguna. La especialización en temas específicos es ya una necesidad actual de cuya actividad surgen ideas nuevas, valiosas derivado del estudio profundo de la materia y la constancia en ella.*

*La posibilidad de la reelección inmediata pone el proceso de renovación en manos del juicio ciudadano, y como se menciona, tiene como resultado carreras moderadamente largas. Aunque hay personas que han sido legisladores en varias ocasiones, son una minoría poco significativa frente a un 88% aproximadamente que no regresan a ser legisladores tras una elección.*

*Gran parte de la responsabilidad política en la falta de acuerdos parlamentarios que padece nuestro país tiene su explicación -no justificación- en la falta de un cultivo cuidadoso de las relaciones interpartidarias, que se facilitarían con la experiencia parlamentaria que otorga un representante responsable sometido a sus ciudadanos.*

*La reelección fortalece la democracia porque es un ejercicio que nace de la libre autodeterminación de la voluntad popular. La ley no debe ser obstáculo para que la gente proyecte a una curul a quien satisfaga sus expectativas. La representación debe nacer de la confianza y simpatía que un sujeto honorable despierte entre la población, y es el caso, si un ciudadano reúne esas condiciones, luego no existe razón para que no se elija a la alta dignidad de representante popular, menos aún cuando se trate de una persona con experiencia y capacidad probada en el trabajo legislativo. Lo contrario, es decir, coartar la posibilidad de la reelección, es delimitar también la capacidad democrática de la comunidad.*

*La reelección de los diputados profesionaliza el servicio legislativo. Calificado de eficiente el trabajo de un diputado, su reelección garantiza un escaño para un sujeto con experiencia parlamentaria que abordará la creación de las leyes con mayor prudencia y conocimiento; habrá desarrollado habilidades para la fiscalización de los recursos públicos; y seguramente pugnará por el nombramiento de funcionarios que*

*cuenten con la aprobación de sus representados, o cuando menos que no tengan tacha, para que a la postre sus electores no le señalen una responsabilidad indirecta por su mal desempeño.*

*La reelección de diputados permite la continuidad de proyectos legislativos. No es posible que al cambio de una legislatura, los proyectos incubados por la anterior, sean desechados tan sólo para no ser consecuentes con los autores. Este ejercicio entrecortado propicia que los proyectos legislativos se repitan como nuevos, queden inconclusos y renuncien a una visión de largo plazo. La ciudad está necesitada del desahogo de una agenda legislativa que aborde los grandes problemas capitalinos, y este ejercicio -ya lo hemos visto- no es posible desarrollarlo en lapsos fatales de tres años. Es necesario construir un puente que dé continuidad al trabajo legislativo, y que deseche de una vez por todas, la idea de que las leyes del país y del los estados deben reformarse cada tres años. El país requiere de pocas y buenas leyes, y resulta que el ascenso de nuevos legisladores cada tres años, propicia una producción de baja calidad, profusa y desordenada.*

*Con la posibilidad de la reelección legislativa, la Asamblea adquiriría mayor autonomía, convirtiéndose en un contrapeso más eficaz a las ambiciones del Jefe de Gobierno de la ciudad. Ello derivaría en una evolución en la relación con el Poder Legislativo ya que habría una preocupación en el Ejecutivo local por fomentar la comunicación con legisladores cuyos conocimientos de ciertos temas que le sean sensibles son fundamentales para lograr avances en la consolidación democrática de ese país.*

**6.** *Cabe señalar que en el Congreso de la Unión, ya han sido presentadas algunas propuestas y argumentos a favor de la reelección legislativa, mismos que han sido estudiados y que adoptamos, ya que demuestran de forma clara, que este tema es de interés nacional, y que el modo de concebir la reelección ha cambiado en nuestro país. Las distintas expresiones políticas han expresado esta necesidad durante las últimas legislaturas del Congreso de la Unión. El Partido Revolucionario Institucional al presentar, 2 iniciativas de reforma constitucional en la LVIII y 4 iniciativas más en la LIX, y el Partido de la Revolución Democrática con 3 propuestas en la LVIII en favor de someter nuestro trabajo a ese ineludible juicio ciudadano.*

*Coincidimos en la visión del último dictamen sometido al Pleno del Senado de la República como cámara revisora en la LIX Legislatura del Congreso de la Unión el 10 de febrero de 2005, y que constituye el instrumento legal más consensuado por todas las expresiones políticas. En dicho documento se señalaba que por el momento la reelección inmediata deberá ser de manera acotada, en*

*este caso, en una ocasión más en el caso del Senador y un total de tres ocasiones en el caso del diputado federal. De modo que sea similar al aplicado en otros países. El anterior cómputo será aplicable a los suplentes que hubiesen estado en el ejercicio del cargo y ya no podrá extenderse por la vía de la participación como suplentes. En los Transitorios, la imposibilidad de reelección para el período inmediato de los legisladores actualmente en desempeño y participantes en esta reforma, ello para evitar la suspicacia de dolo en esta acción*

*En algunos casos el fenómeno de la responsabilidad invertida y la poca profesionalización de los cuerpos legislativos, se repite en las legislaturas locales, por ello, atendiendo el aforismo jurídico que señala que a la misma cuestión la misma solución, se propone que se ataquen dichas deformaciones de la representación popular local, adecuando las mismas reformas estructurales que se proponen para el Congreso de la Unión a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*Ahora bien, la reforma estructural para el poder legislativo del Distrito Federal debe generarse a partir del artículo 122 constitucional, apartado C base primera, fracción II y al artículo 37, párrafo séptimo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De ahí que el presente ejercicio legislativo propone reformar la fracción en comento del artículo constitucional eliminando la remisión al artículo 59 señalado en el texto para quedar como sigue:*

#### **ARTÍCULO 122.-**

*II. Los requisitos para ser diputado a la Asamblea no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51, 61, 62, 64 y 77, fracción IV de esta Constitución;*

*Asimismo para el artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal pretendemos reformar el párrafo séptimo que establece el principio de la no reelección para sustituirlo por un texto en el que se señalan hasta 3 periodos consecutivos en el cargo, con la prohibición de postularse como suplentes por un posible cuarto período, en su caso. De este modo, el séptimo y octavo párrafos del artículo quedarían en los siguientes términos:*

#### **ARTÍCULO 37.-**

*Los diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos.*

*Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio. Los diputados*

*propietarios señalados en el párrafo anterior no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.*

*Al operar la reforma se elimina el obstáculo para la reelección en el Distrito Federal. Esta solución es más acorde al espíritu federalista de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que aquella desde la cual, a través del texto constitucional y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se impone como una fórmula uniforme de control político.*

**7. Finalmente no omitimos la lucha que por el sufragio efectivo sin cortapisas, para constituir una representación nacional eficaz, libró un gran mexicano, un gran panista, y quizás uno de los mejores dirigentes del Partido Acción Nacional: Adolfo Christlieb Ibarrola.**

*Christlieb no dudó. Siempre actuó en favor de subordinar la labor legislativa al dictado de las elecciones. Apoyó la decisión de regresar la posibilidad de evaluar la acción legislativa a la única soberanía dentro del Estado: la del pueblo. Y advirtió:*

*“Un Congreso con núcleos de diputados enterados y capaces no sólo no atenta contra la división de poderes, sino que es supuesto necesario para el equilibrio que el sistema requiere”.*

*Christlieb Ibarrola dijo entonces y Acción Nacional lo refrenda ahora:*

*“La no reelección de los diputados y de los senadores contraria la teoría democrática, encierra una restricción a la libertad del voto, si se toma en cuenta que la reelección de los miembros del Congreso implica un refrendo popular a los representantes que tienen capacidad y espíritu de servicio”.*

*Por los motivos anteriormente expuestos, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.*

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Se modifica el artículo 122, apartado C, base primera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:*

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

##### **Artículo 122. ...**

...

...

...

...

...

A. ...

I. ... a V. ...

B. ...

I. ... a V. ...

C. ...

**BASE PRIMERA.-** ...

I. ...

**II.** Los requisitos para ser diputado a la Asamblea no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51, 61, 62, 64 y 77, fracción IV de esta Constitución;

III. ... a V. ...

a) ... a o) ...

**BASE SEGUNDA.-** ... a **BASE QUINTA** ...

D. ... a H. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se modifica el artículo 37, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal., para que dar como sigue:

**ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL****ARTÍCULO 37.-** ...

...

...

...

I. ... a IX. ...

...

a)... y b)...

...

a)... a c)

Los diputados electos por el principio de Mayoría Relativa propietarios o suplentes que hubieren estado en ejercicio, podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos.

Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio. Los diputados

propietarios señalados en el párrafo anterior no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Tercero.-** Los diputados propietarios integrantes de la IV Legislatura, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, incluso los suplentes que hubieren estado en ejercicio, no podrán ser reelectos para aquella que se constituya inmediatamente a la aprobación de esta reforma.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dip. José Antonio Zepeda Segura.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica y 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Político Electorales.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto de reformas en materia electoral, se concede el uso de la Tribuna a la diputada Celina Saavedra Ortega, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**LA C. DIPUTADA CELINA SAAVEDRA ORTEGA.-** Con su venia, diputado Presidente.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA

PRESENTE.

El suscritos diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la



*Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, con fundamento en los artículos: 122 Base primera, fracciones I y V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción X y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente* **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”**; conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

*Hoy nos encontramos ante una necesaria e indispensable reforma a nuestro ordenamiento electoral. Como todo aspecto humano, la materia electoral no es ajena a los vertiginosos cambios que se han dado en el seno de nuestra sociedad.*

*En materia de medios de comunicación se propone que los espacios públicos y privados en radio y televisión que son asignados a los partidos políticos en calidad de prerrogativas, contengan los mismos requisitos del artículo 158 bis. Lo anterior, con la finalidad de que el propio Instituto al cumplir estos requisitos se facilite la fiscalización de los recursos utilizados por los partidos políticos.*

*En este sentido, se faculta a la Comisión de Asociaciones Políticas para levantar y mantener actualizado el padrón de medios masivos de comunicación que tienen influencia en el Distrito Federal, determinando su área de cobertura y cotización de costos unitarios de sus servicios.*

*Dicha Comisión, también deberá llevar un monitoreo durante el proceso electoral de todos los medios masivos de comunicación con cobertura en el Distrito Federal, registrando todas las manifestaciones de los partidos, coaliciones, de sus candidatos y precandidatos y hará del conocimiento público las estadísticas de monitoreo en un periodo de ocho días. Con estas medidas se busca que se realice una fiscalización rápida y de carácter público en cuanto al uso de medios de comunicación en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.*

*Los partidos políticos deben ser los primeros en cumplir con las obligaciones a las que están sujetos el resto de los individuos, una de ellas es el pago de impuestos, por lo que ésta propuesta de reforma establece de manera clara las obligaciones fiscales a cargo de los partidos políticos, como lo es el pago del impuesto sobre la renta y el que*

*hagan las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social.*

*Por lo que se reforma el inciso d) del artículo 31 del ordenamiento electoral, toda vez que su redacción actualmente se presta a confusión, pues el acápite de dicho artículo señala las exenciones impositivas de las Asociaciones Políticas, y el inciso d), establece respecto a las demás que establezcan las leyes. Es por esto que se propone señalar claramente que las Asociaciones Políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir.*

*Es menester señalar que los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. En efecto el numeral 15.2 de dicho lineamientos establece:*

*“Los reconocimientos en efectivo que otorguen los partidos políticos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, deberán estar respaldados por recibos foliados que especifiquen el nombre, registro federal de contribuyentes y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y, en su caso, teléfono, campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha de pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo durante el cual se realizó el servicio.”*

*De lo anterior podemos sostener que nos encontramos ante una simulación de un pago de salario o contraprestación por un servicio prestado al partido político. Lo que genera diversos problemas. Por lo que la iniciativa pretende prohibir esta figura.*

*Otra novedad que la presente iniciativa pretende, es el relativo a sostener que los precandidatos o candidatos sean responsables solidarios con el partido político que los postulo, en la etapa relativa a la fiscalización por parte de las autoridades electorales.*

*Basta señalar que mucha de la documentación comprobatoria de los gastos erogados por los candidatos y precandidatos no son entregados al partido. Esto imposibilita en muchas ocasiones el solventar las observaciones realizadas por el Instituto Electoral en sus facultades de fiscalización. Es por esto, que a fin de obligar a quienes finalmente en última instancia realizaron estos pagos entreguen a los partidos políticos o al Instituto Electoral los informes y documentos necesarios para una óptima supervisión de los recursos erogados.*

*En este tenor se propone agregar en el artículo 34 del ordenamiento comicial local que los precandidatos y candidatos serán responsables solidarios en la comprobación de sus gastos ejercidos en las precampañas y en las campañas. Debiendo en todo momento auxiliar al órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales.*

*Asimismo, cuando los precandidatos o candidatos sean omisos en entregar la información que requiera el órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales. Independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores por parte del partido político, el órgano interno informará al Instituto de dicha circunstancia.*

*En este supuesto, el Instituto requerirá directamente al precandidato o candidato la información o documento solicitado en un plazo de 7 días para la primera ocasión, si no se atiende este primer requerimiento se le solicitará nuevamente la información o documento solicitado en un plazo de 5 días. Agotados estos actos se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad competente, para que se proceda por desobediencia a mandato legítimo de la autoridad competente.*

*Un fenómeno consustancial a la democracia que se vive al interior de los partidos políticos, es el que se ha denominado como precampañas. Si bien es cierto, las mismas encuentran una regulación en el código vigente, también es cierto que son sancionadas únicamente con multa.*

*Para inhibir estas conductas, la presente iniciativa refuerza las sanciones e incluye la pérdida de la candidatura cuando se controvierta la ley electoral. También se establece que en las precampañas, la equidad será el principio rector que deberá ser observado por las autoridades electorales, los partidos políticos, las coaliciones y precandidatos, entendiéndose a aquélla, como el trato justo e imparcial que debe prevalecer entre los contendientes.*

*También define y prohíbe los actos anticipados de campaña. Entendiendo éstos por aquellos actos que realicen los ciudadanos que fueron seleccionados en el interior de los partidos políticos para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, que tengan por objeto la obtención del voto ciudadano durante el tiempo que media entre su designación por los institutos político y el registro formal de la candidatura correspondiente.*

*La iniciativa también determina que la documentación sustento de los ingresos y egresos, deberán conservarla los partidos políticos, por el lapso de un año contado a partir de la fecha en que se publique en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, los informes anuales de las Asociaciones Políticas, y en su caso, la resolución que recaiga al recurso que llegara a interponerse en su contra.*

*En las causas de nulidad de la elección se agregan a las mismas, los rebases de topes de precampaña y de campaña, así como también a aquellos candidatos que reciban*

*donativos prohibidos por el código electoral durante las precampañas y campañas respectivas. Esto con la finalidad de evitar que los precandidatos realicen operaciones con recursos de dudosa procedencia e impedir la probable filtración de dinero proveniente del crimen organizado o del narcotráfico.*

*Se deroga el inciso b) del artículo 217 del Código Electoral, toda vez que no se puede solamente declarar la nulidad para un partido o coalición; sino que, en caso de acreditarse las causales establecidas en el ordenamiento electoral se declara la nulidad de la votación recibida en dicha casilla.*

*En las causas de nulidad de la elección se agregan a las mismas, los rebases de topes de precampaña y de campaña, así como también a aquellos candidatos que reciban donativos prohibidos por el código electoral durante las precampañas y campañas respectivas. Esto con la finalidad de evitar que los precandidatos realicen operaciones con recursos de dudosa procedencia e impedir la probable filtración de dinero proveniente del crimen organizado o del narcotráfico.*

*Con la finalidad de respetar la voluntad del elector y de acuerdo a diversos criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por lo que se adecua los artículos 201 y 202, en el primer caso, se establece que se contará un voto válido para candidato, cuando el elector marque más de un cuadro que contenga el o los mismos nombres de candidatos. Aunque se vote por partido diferente. En este caso, el voto sólo contará para el o los candidatos y se anulará para los partidos políticos que postulen dicha candidatura.*

*Se establece que en las actas de escrutinio y cómputo se establezca un apartado para los votos que reciba el candidato común con motivo de la hipótesis señalada en el párrafo que antecede.*

*Mención especial merece en la presente iniciativa el personal de los órganos electorales del Distrito Federal, pues son ellos quienes en última instancia realizan el trabajo diario de operación de dichas autoridades electorales.*

*En este sentido, el servicio profesional electoral es el cimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal. Aspectos fundamentales de este servicio son los de ingreso, permanencia y promoción en base al mérito y la idoneidad de personas sujetas a evaluaciones periódicas de desempeño, a quienes se garantice la estabilidad en el empleo y se instruya hasta su especialización, conforme a programas específicos de formación y desarrollo y en quienes se genere un alto sentido de dignidad, pertenencia y lealtad a la institución.*

*En este tenor, es una labor de justicia, equidad y fortalecimiento de los órganos electorales vigorizar este servicio profesional electoral, garantizando su ingreso a los mismos a las mejores mujeres y hombres con base al mérito profesional.*

*Se propone que el ingreso al Instituto Electoral del Distrito Federal se realice mediante convocatoria pública, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en la propia página de Internet del Instituto y en un diario de amplia circulación en el Distrito Federal. Con la finalidad de que pueda participar todo ciudadano interesado en desarrollarse plenamente en un ámbito profesional y laboral, en un esquema de plena transparencia, garantizando mediante condiciones objetivas el ingreso a dicha institución a todo aquel ciudadano con una verdadera vocación de servicio y con un alto sentido de lealtad a la institución. Los resultados de dichos concursos podrán ser recurribles ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal.*

*Por lo que el reclutamiento y la selección tendrán como propósito captar aspirantes idóneos para ingresar al Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto al servicio profesional electoral, a la rama administrativa y eventuales, mediante convocatoria pública y examen de oposición, una vez satisfechos los requisitos consignados en éste Código y el Estatuto.*

*El servicio profesional electoral tiene la finalidad de formar capital humano, es necesario garantizar su estabilidad puesto que su ingreso y aún su permanencia se realizan mediante una serie de cursos y evaluaciones. En este sentido, la iniciativa pretende dotarlos de una estabilidad en el empleo, y sus causas de remoción tendrán que estar debidamente motivadas y justificadas evitando la discrecionalidad y la presión en sus actividades institucionales.*

*Una preocupación constante de la bancada de Acción Nacional, es la protección y promoción de la mujer en todos los ámbitos. Hemos impulsado diferentes iniciativas relacionadas con cuotas de género; pero también es importante impulsar acciones que por un lado, permitan que las mujeres puedan desarrollar plenamente sus actividades profesionales y su entorno familiar; y por otro lado, generar esquemas de participación en estas actividades del varón.*

*En este sentido, se propone que las mujeres trabajadoras en estado de gravidez disfrutarán de una licencia médica, con goce de sueldo, por un periodo de tres meses para el parto y su recuperación. En el periodo de lactancia gozarán de dos horas por día durante los primeros tres meses, contados a partir de la conclusión de la licencia médica. Asimismo, disfrutarán de una hora durante los siguientes tres meses para el mismo efecto. Éste derecho*

*no podrá ser suspendido o afectado por necesidades del servicio, quien afecte de manera injustificada este derecho será sujeto de responsabilidad.*

*El trabajador varón disfrutará de diez días hábiles con goce de sueldo, para apoyar a su cónyuge o concubina en los cuidados inmediatos posteriores al parto, excepto durante el proceso electoral.*

*Acción Nacional siempre ha estado interesado en el pleno desarrollo de la persona humana en su ámbito profesional y laboral sosteniendo un sano equilibrio entre las relaciones productivas y las necesidades de cuidado y protección a la familia; por lo que proponemos en esta iniciativa que los padres de familia puedan tramitar permisos en cuanto a horarios y atención médica para sus hijos, previo justificante escolar o médico*

*Finalmente, en reconocimiento a la labor realizada por el personal del servicio profesional electoral, la iniciativa que se presenta a través de un transitorio, pretende que el personal del servicio profesional electoral que haya ingresado a través de concurso de oposición abierto hasta antes de la terminación del proceso electoral del año 2000 y que continúen en el mismo, se les otorgue la titularidad, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la publicación de la reforma al ordenamiento electoral local.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este Pleno la siguiente:*

**“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”**

**Artículo Primero.-** *Se reforman, adicionan y derogan los siguientes artículos del Código Electoral del Distrito Federal para quedar en los siguientes términos:*

**Artículo 28.-** ...

*Para el registro de las prerrogativas a que alude este artículo, la Dirección deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el artículo 158 Bis del presente Código.*

**Artículo 30...**

**I.** *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

- a) *El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinara anualmente, con base en el número de ciudadanos inscrito en la lista nominal electoral del Distrito Federal, multiplicado por el factor del cincuenta por ciento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.*

b) ...

c) *No se podrá otorgar financiamiento público para el sostenimiento de fundaciones o instituciones de investigación.*

II. ... a VI. ...

**Artículo 31.** ...

a) a c) ...

d) *El régimen fiscal a que se refiere este artículo no releva a las Asociaciones Políticas del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, ni del pago de impuestos y derechos por la prestación de los servicios públicos.*

*Las Asociaciones Políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:*

- I.** *Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;*
- II.** *Retener el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;*
- III.** *Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes, a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;*
- IV.** *Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;*
- V.** *Solicitar, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta;*
- VI.** *Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social, como lo son el INFONAVIT, IMSS o cualquier otra de índole laboral, en su caso.*

*En ningún caso los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, si no es mediante una relación laboral o de carácter civil mediante honorarios.*

**Artículo 34.-** ...

*Los precandidatos y candidatos serán responsables solidarios en la comprobación de sus gastos ejercidos en las precampañas y en las campañas. Debiendo en todo momento auxiliar al órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales.*

*Cuando los precandidatos o candidatos sean omisos en entregar la información que requiera el órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales. Independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores por parte del partido político, el órgano interno informará al Instituto de dicha circunstancia.*

*En este supuesto, el Instituto requerirá directamente al precandidato o candidato la información o documento solicitado en un plazo de 7 días para la primera ocasión, si no se atiende este primer requerimiento se le solicitará nuevamente la información o documento solicitado en un plazo de 5 días.*

*Agotados los actos señalados en el párrafo anterior se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad competente, para que se proceda por desobediencia a mandato legítimo de la autoridad competente.*

**Artículo 36....**

I. ...

*II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por las Asociaciones Políticas en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, **así como las** obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido, especificando el monto recibido por éste concepto y las circunstancias de tiempo y lugar, siempre que no rebase el equivalente a 10 salarios mínimos, o implique venta de bienes o artículos promocionales.*

*El total de estas aportaciones no podrá exceder del 2% del monto del financiamiento público anual. Este tope se fijará considerando el financiamiento del partido que reciba el mayor porcentaje del mismo.*

...

III. a V. ....

VI. ...

*En los eventos derivados de juegos y sorteos, el partido político deberá contra con el permiso de la Secretaría de Gobernación, y en caso de que éstos sean administrados y operados por terceros, se deberá contar con la documentación comprobatoria de la relación contractual respectiva.*

VII. a IX. ...

*X. Los precandidatos y candidatos a cualquier cargo de elección popular registrados formalmente ante los órganos de los Partidos Políticos no podrán recibir financiamiento público o privado directamente, éste se*



recibirá a través del órgano de administración del Partido Político o del que se haya designado en el caso de la Coalición, quien emitirá un recibo foliado al donante y trasladará dicha aportación de inmediato al precandidato o candidato bajo la más estricta responsabilidad de éste. Asimismo, este ingreso deberá ser incluido en sus informes.

**XI.** En los casos de gastos de campaña centralizados o de erogaciones para dos o más campañas, los partidos políticos tendrán la obligación de expresar los criterios y bases que adoptaron para registrar la distribución de los gastos directos y el prorrateo de los indirectos.

**Artículo 37.** ...

...

I. al II...

**III. Informes de Precampañas.**

Los informes de precampaña se deberán presentar en el Instituto Electoral del Distrito Federal cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna, y serán revisados junto con el informe anual. La información de los gastos de los precandidatos triunfadores, será revisada por el Instituto previo al registro de las candidaturas.

**Artículo 38.-** ...

I. La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales de las Asociaciones Políticas y con noventa días para revisar los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Asociación Política la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes para ejercer esta facultad la autoridad deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Constar por escrito.
- b) Los hechos o circunstancias que motiven la solicitud.
- c) Deberá constar el nombre o nombres a quienes va dirigido, los documentos o información que se solicita y el fundamento legal en que se base dicha solicitud.
- d) El ámbito espacial y temporal de los ingresos y gastos que han de ser reportados en el informe.
- e) El plazo para la presentación de estos informes en ningún caso será menor a los diez días hábiles.
- f) La documentación que habrá de anexarse al informe.

- g) El plazo para la revisión y dictamen de los informes.

**II. a XI.**

**XII.-** La documentación sustento de los ingresos y egresos, deberán conservarla los partidos políticos, por el lapso de un año contado a partir de la fecha en que se publique en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, los informes anuales de las Asociaciones Políticas, y en su caso, la resolución que recaiga al recurso que llegara a interponerse en su contra.

**Artículo 40.** ...

I. a V. ...

VI. La Comisión de Fiscalización substanciará el procedimiento previsto en este artículo, con el auxilio técnico-contable de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y técnico-jurídico de la Unidad de Asuntos Jurídicos, y tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables de la obtención y administración de los recursos de cada Asociación Política, los elementos necesarios para integrar debidamente el expediente, hasta antes de la emisión del dictamen a que hace mención la fracción VIII del presente artículo.

VII a X. ...

**Artículo 53.** El patrimonio del Instituto Electoral del Distrito Federal es inembargable, se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este Código.

...

**Artículo 60.** ...

I... a XXVII...

**XXVIII.** Vigilar los procesos internos que realicen los partidos políticos y coaliciones para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a los tiempos, formas de financiamiento y topes de gastos que establece este código.

**Artículo 65.** ...

I... a VII...

**VIII.** Levantar y mantener actualizado el padrón de medios masivos de comunicación que tienen influencia en el Distrito Federal, determinando su área de cobertura y cotización de costos unitarios de sus servicios;

**IX.** Llevar un monitoreo durante el proceso electoral de todos los medios masivos de comunicación con cobertura en el Distrito Federal, registrando todas las manifestaciones de los partidos, coaliciones, de sus candidatos y precandidatos;

**X.** Hacer del conocimiento público las estadísticas de monitoreo a que se refiere la fracción anterior en un periodo de ocho días;

**XI.** Coadyuvar con la Comisión de Fiscalización en lo referente a la determinación de gastos en medios masivos de comunicación incurridos por partidos o coaliciones, sus candidatos o precandidatos;

**XII.** Solicitar información necesaria para el cumplimiento de sus funciones a los medios masivos de comunicación;

**XIII.** Las demás atribuciones que le confiera este Código.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **De las Bases para la Organización del Servicio Profesional Electoral**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Preliminares.**

**Artículo III.** La objetividad y la imparcialidad orientan la función estatal de organizar las elecciones y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral del Distrito Federal, se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral.

La organización del Servicio Profesional Electoral será regulada por las normas establecidas en este Código y por las del Estatuto del Servicio Profesional Electoral que apruebe el Consejo General siguiendo los lineamientos establecidos en este Título.

El Estatuto que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal desarrollará y reglamentará las bases normativas contenidas en este Título.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PERSONAL DEL INSTITUTO**

**Artículo 112.-** El personal del Instituto se divide en servicio profesional electoral, rama administrativa y personal eventual.

El personal que integre los cuerpos del Servicio Profesional Electoral y las ramas administrativas del Instituto, será considerado de confianza y quedarán sujetos al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Para el desarrollo de programas específicos, el Instituto podrá realizar contrataciones eventuales.

Las personas contratadas de manera eventual prestarán sus servicios al Instituto y recibirán los honorarios que, como contraprestación, se establezcan en el contrato correspondiente. El periodo de vigencia de dichas contrataciones, en ningún caso podrá ser mayor a un año.

El personal adscrito a las oficinas del Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo es de libre designación y firmarán contratos anuales.

**Artículo 113.-** El personal que integre los Cuerpos del Servicio Profesional Electoral gozará de la estabilidad del empleo y únicamente podrá ser removido por no acreditar las evaluaciones a que están sujetos o en los casos de reestructuración que implique la reducción del personal.

Los miembros del Servicio Profesional Electoral, prevalecerán sobre cualquier otro. Asimismo, se deberán emitir lineamientos claros, precisos, objetivos, imparciales y públicos en los que se determine el procedimiento a través del cual se realizará la reubicación o reestructuración del personal.

En el caso de reestructuración que implique la separación del cargo del personal del servicio profesional electoral o de la rama administrativa, el Instituto tendrá la obligación de otorgar una indemnización que en ningún caso será menor al equivalente de tres meses de salario bruto y 10 días de salario por año laborado.

**Artículo 114.-** Los trabajadores del Instituto Electoral del Distrito Federal estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previstos en el Título Cuarto de la Constitución.

**Artículo 115.-** las disposiciones administrativas que dicten las unidades del Instituto en cuanto a horarios, prestaciones, condiciones laborales y sanciones, deberán aplicar de manera general a todos los trabajadores del Instituto.

Quedarán exceptuados de lo anterior los Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo, Directores Ejecutivos y Titulares de Unidad.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL INGRESO AL INSTITUTO**

**Artículo 116.-** El reclutamiento y la selección tendrán como propósito captar aspirantes idóneos para ingresar al Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto al servicio profesional electoral, a la rama administrativa y eventuales, mediante convocatoria pública y examen de oposición, una vez satisfechos los requisitos consignados en éste Código y el Estatuto.

**Artículo 117.-** Para reclutar aspirantes a ingresar al Instituto Electoral del Distrito Federal se publicará la convocatoria correspondiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en la página electrónica de dicho Instituto y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal.

**Artículo 118.-** El proceso de ocupación de plazas vacantes o de nueva creación deberá atender como primeras vías la promoción o la movilidad horizontal a través de un concurso interno de oposición. En caso de que las plazas vacantes o de nueva creación no sean cubiertas por estas vías, serán sometidas a concurso de oposición, en los términos del presente Título y el Estatuto.

Cuando existan vacantes dentro del servicio profesional electoral, primeramente se realizará un concurso de oposición interno en el que únicamente podrán participar miembros del servicio profesional electoral con una antigüedad mínima a un año. Una plaza del servicio profesional no deberá permanecer vacante por más de 90 días naturales sin que se realice el concurso correspondiente.

Ninguna plaza del servicio profesional podrá ser concursada por quien la esté ocupando, de manera temporal, si no pertenece al servicio profesional.

En caso de declararse desierto dicho concurso, el mismo se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 del presente Código.

Los actos y resoluciones derivados de los procedimientos de reclutamiento, selección y promoción podrán ser controvertidos ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal a través de los procedimientos especiales consignados en éste Código.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

**Artículo 119.** El Servicio Profesional Electoral es un sistema de servicio civil de carrera que se integrará por servidores públicos calificados en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 120.-** Serán principios rectores para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza.

**Artículo 121.-** El Servicio Profesional Electoral, tendrá por objeto:

- I. Coadyuvar a la consecución de los fines del Instituto;
- II. Proveer mediante procedimientos claros, objetivos y transparentes al Instituto del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional;

**III.** Asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y el desarrollo de sus integrantes, conforme a los principios rectores de la función electoral;

**IV.** Apoyar el ejercicio de las atribuciones de sus órganos, y

**V.** Contribuir a garantizar la constitucionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones del Instituto.

**Artículo 122.** Para el cumplimiento del objeto del Servicio Profesional Electoral, el Instituto deberá:

**I.** Reclutar y seleccionar mediante convocatoria pública y examen de oposición, al personal profesional conforme a lo establecido en el presente Código y el Estatuto.

**II.** Formar y desarrollar el personal del Instituto conforme a lo establecido en este Código;

**III.** Generar en su personal la lealtad e identificación con el Instituto generando condiciones de equidad, objetividad y certeza en el desempeño de sus labores.

**IV.** Fomentar en su personal la vocación por el desarrollo de la vida democrática orientada por valores éticos, jurídicos y políticos y el apego a los principios rectores en la materia electoral.

**V.** Propiciar la permanencia, superación y consolidación de su personal; y

**VI.** Evaluar periódicamente la labor de su personal y retribuirlo adecuadamente.

**Artículo 123.** Para el desempeño de un cargo o puesto en el Servicio Profesional Electoral, se deberán reunir los requisitos establecidos en el Estatuto, los cuales no podrán ser mayores que los que se exigen para ser Consejero Electoral del Consejo General del Instituto.

**Artículo 124.** Con el fin de propiciar la superación, el desarrollo integral y la consolidación de sus capacidades, el personal de carrera tendrá derecho a obtener ascensos y movilidad horizontal dentro de los rangos y niveles que integran la estructura orgánica y ocupacional del Servicio Profesional Electoral.

**Artículo 125.** La licencia es la situación en la que se encuentra quien, perteneciendo al servicio profesional de carrera, es autorizado para ausentarse temporalmente de sus actividades de conformidad con el procedimiento que desarrolle el Consejo General en el Estatuto. Estas licencias y permisos deberán hacerse públicas a través de la página de Internet del Instituto.

**Artículo 126.** El Servicio Profesional Electoral se integrará de acuerdo a lo siguiente:

- a) *El Cuerpo de la Función Directiva proveerá el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión;*
- b) *El Cuerpo de Técnicos proveerá el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas;*
- c) *Los dos Cuerpos a que se refiere este artículo se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto;*
- d) *Los niveles o rangos de cada área del Instituto y los cargos o puestos que las deban conformar, los cuales permitirán la promoción de los miembros titulares de los Cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del Servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto Electoral del Distrito Federal en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto;*
- e) *La regulación de los sistemas de ascenso, movimientos a los cargos o puestos y para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento a través de procedimientos transparentes y verificables.*
- f) *La permanencia de los servidores públicos en el Instituto Electoral del Distrito Federal estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual, que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto. Los programas de formación y desarrollo tendrán que estar relacionados con el rango o nivel que ocupe.*
- h) *El Cuerpo de la Función Directiva se formará exclusivamente de los miembros del servicio profesional electoral y proveerá de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por este Código para los cargos que se determinen en el Estatuto;*
- i) *Las demás normas que sean necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

**Artículo 127.** *El Estatuto deberá establecer las normas para:*

- a) *Definir los niveles o rangos de cada Cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso;*
- b) *Formar el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral del Distrito Federal;*

- c) *El reclutamiento, el cual invariablemente será a través de un examen de oposición y selección de los funcionarios y técnicos que accederán a los Cuerpos;*
- d) *Otorgar la titularidad en un nivel o rango de un Cuerpo o Rama y para el nombramiento en un cargo o puesto;*
- e) *La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;*
- f) *Los sistemas de ascenso, movimientos a los cargos o puestos y para la aplicación de sanciones administrativas o remociones;*
- g) *Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento;*
- h) *Contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales;*
- i) *La organización y funcionamiento del Centro de Formación y Desarrollo; y*
- j) *Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

*I.- Asimismo el Estatuto regulará lo siguiente:*

- a) *Duración de la jornada de trabajo;*
- b) *Días de descanso;*
- c) *Períodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional;*
- d) *Permisos y licencias;*
- e) *Régimen contractual de los servidores electorales;*
- f) *Ayuda para gastos de defunción;*
- g) *Medidas disciplinarias, Causales de destitución y procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa; y*
- h) *Ascensos, movimientos y demás condiciones de trabajo.*

*El Consejero Presidente del Consejo General con apoyo del Centro de Formación y Desarrollo, podrá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros titulares del Servicio Profesional Electoral.*

#### **Capítulo IV** **Disposiciones complementarias**

**Artículo 128.** *En el Estatuto se establecerán además de las normas para la organización de los Cuerpos del*



*Servicio Profesional Electoral al que se refiere este Código, las relativas a Ramas de empleados administrativos, de trabajadores auxiliares y personal eventual por obra o tiempo determinado.*

**Artículo 129.** *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Electoral del Distrito Federal hará prevalecer la lealtad a las leyes y a la Institución, por encima de cualquier interés particular. El Instituto Electoral del Distrito Federal podrá determinar el cambio de descripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan este Código y el Estatuto.*

**Artículo 130.** *El personal de estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo de la carga laboral que representa el proceso electoral al ser todos los días y horas hábiles, tendrá derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realice, de acuerdo con el presupuesto autorizado. Dicha compensación será aprobada por el Consejo General en sesión ordinaria y consistirá en una determinada proporción de la remuneración mensual, que será la misma para quienes tienen derecho a ella. No gozarán del otorgamiento de esta compensación los integrantes del Consejo General y la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, los Magistrados Electorales ni Directores de Área o equiparables del Tribunal Electoral del Distrito Federal.*

**Artículo 131.-** *El personal del Instituto que deje de pertenecer al mismo. Deberá de efectuar la entrega de los documentos, bienes y recursos bajo su custodia y rendir los informes de los asuntos que tenga bajo su responsabilidad. Para ello, en cada caso, deberá elaborarse el acta administrativa de entrega-recepción, en los términos que establezca la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral.*

**Artículo 132.-** *Las mujeres trabajadoras en estado de gravidez disfrutarán de una licencia médica, con goce de sueldo, por un periodo de tres meses para el parto y su recuperación. En el periodo de lactancia gozarán de dos horas por día durante los primeros tres meses, contados a partir de la conclusión de la licencia médica. Asimismo, disfrutarán de una hora durante los siguientes tres meses para el mismo efecto. Éste derecho no podrá ser suspendido o afectado por necesidades del servicio, quien afecte de manera injustificada este derecho será sujeto de responsabilidad.*

*El trabajador varón disfrutará de diez días hábiles con goce de sueldo, para apoyar a su cónyuge o concubina en los cuidados inmediatos posteriores al parto, excepto durante el proceso electoral.*

*Los trabajadores del Instituto madre o padre de familia, podrán tramitar permisos en cuanto a horarios y atención médica para sus hijos, previo justificante escolar o médico. En este caso, los superiores jerárquicos deberán dar avisos al área de recursos humanos para realizar las adecuaciones correspondientes.*

**Artículo 133.** *Derogado.*

**Artículo 144.** *Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político o Coalición postulante deberá presentar:*

*I...*

*a) al i)...*

*j) Un dictamen favorable del Instituto Electoral del Distrito Federal de no rebase del tope de gastos de precampaña, que podrá erogar cada precandidato, el cual no podrá exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo.*

*k) Declaración patrimonial, bajo protesta de decir verdad.*

**Artículo 147.** *Las precampañas relativas a la elección de ciudadanos para ser postulados a Jefe de Gobierno deberán tener una duración no mayor a sesenta días, y treinta días para diputados de mayoría relativa y Jefes Delegacionales, debiendo concluir a más tardar treinta días antes de la fecha de inicio del registro de candidatos para el cargo de elección popular correspondiente.*

*Para los fines de este Código, se entiende como:*

*I. ...*

*En las precampañas, la equidad será el principio rector que deberá ser observado por las autoridades electorales, los partidos políticos, las coaliciones y precandidatos, entendiéndose a aquélla, como el trato justo e imparcial que debe prevalecer entre los contendientes.*

*...*

*II. ... a IV ...*

*...*

*Quedan prohibidos todos los actos de precampaña llevados a cabo tanto por Partidos Políticos como por Precandidatos antes de los plazos establecidos en el párrafo primero del presente artículo, y fuera de los tiempos señalados por los propios partidos.*

*En caso de contravenir la disposición anterior se aplicarán al Partido Político las sanciones previstas en este mismo artículo.*

*En caso de que un precandidato haya realizado actos de precampaña antes del plazo fijado por la ley y no fuera militante de ningún Partido Político y posteriormente fuera postulado por alguno se aplicará al partido la sanción correspondiente.*

**A.** *Corresponde a las dirigencias de los partidos autorizar a sus militantes o simpatizantes la realización de actividades de precampaña, conforme a sus estatutos, acuerdos de sus órganos de representación y disposiciones de este Código.*

*El partido, a través de su dirigencia, deberá informar por escrito al Consejo General sobre el inicio de la precampaña electoral, dentro de los cinco días anteriores a ésta, con cuyo escrito deberá acompañarse un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos los aspirantes a candidatos.*

*El partido deberá informar al Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la acreditación de precandidatos, lo siguiente:*

- I.-** *Relación de los precandidatos acreditados y cargo por el que compiten;*
- II.-** *Inicio de actividades;*
- III.-** *Nombre del responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos del precandidato; y*
- IV.-** *Domicilio para recibir notificaciones de cada uno de los precandidatos o el de su representante.*

**Los precandidatos deberán observar lo siguiente:**

- a)** *Respetar los estatutos, lineamientos o acuerdos del partido, alianza o coalición, respecto de la postulación de candidatos, así como lo dispuesto en el presente Código;*
- b)** *Entregar al partido por el que contendió internamente, cualquier remanente del financiamiento de precampaña que pudiera existir, independientemente de que el precandidato haya concluido o no la precampaña electoral y si fue o no postulado o designado como candidato;*
- c)** *Cumplir con el tope de gastos que se determine al interior de cada partido y, en su caso, por el Consejo General ;*
- d)** *Designar a su representante; y*
- e)** *Las demás que establezca este Código.*

*En el caso de quienes sean servidores públicos deberán renunciar u obtener permiso sin goce de sueldo para ausentarse de su cargo por lo menos tres días antes de su registro como precandidato.*

**B.** *Los partidos o ciudadanos que incumplan con las disposiciones de este Código en materia de precampañas electorales, según la gravedad de la falta, podrán hacerse acreedores a las siguientes sanciones:*

- I.-** *Apercibimiento;*
- II.-** *Multa hasta por mil veces el salario mínimo general vigente en la Entidad;*
- III.-** *En el caso de que el Consejo General conozca que se ha iniciado una precampaña sin la notificación previa requerida para dicho efecto, se impondrá al responsable un apercibimiento público y multa de hasta tres veces el costo estimado de los actos realizados dentro de la misma;*
- IV.-** *Pérdida del derecho a registrar el aspirante a candidato, cuando este incumpla reiteradamente las disposiciones que reglamentan las precampañas o se exceda en los topes de gastos de la misma.*

*Para la aplicación de estas sanciones se respetará previamente el derecho de audiencia de los presuntos infractores.*

**Artículo 147 ter.** *Quedan prohibidos los actos anticipados de campaña entendiéndose estos por todos aquellos actos que realicen los ciudadanos que fueron seleccionados en el interior de los partidos políticos para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, que tengan por objeto la obtención del voto ciudadano durante el tiempo que media entre su designación por los institutos político y el registro formal de la candidatura correspondiente.*

**Artículo 201.** ...

- a)** ...
- b)** *Se contará un voto válido para candidato, cuando el elector marque más de un cuadro que contenga el o los mismos nombres de candidatos. En este caso, el voto sólo contará para el o los candidatos.*
- c) y d)...**

**Artículo 202.** ...

- a)** *El número de votos emitidos a favor de cada Partido Político, Coalición o candidato.*
- b) a f)...**

**Artículo 217.** ...

- a)** ...
- b)** *Se deroga*

c) a f) ...

**Artículo 219.** ...

a) a d) ...

- e) Cuando el candidato a Jefe Delegacional sea inelegible;
- f) Cuando el Partido Político o Coalición con mayoría de los votos sobrepase los topes de gastos de precampaña o campaña en la elección que corresponda y tal determinación se realice en los términos de los artículos 40 y 40 Bis del Código. En este caso, el candidato o candidatos y el Partido Político o Coalición responsable no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva.
- g) Cuando Partido Político, Coalición, el candidato o formula de candidatos que hubieren obtenido la constancia de mayoría hubiesen recibido aportaciones o donativos prohibidos por la ley durante sus precampañas o campañas. En este caso el candidato o candidatos y el partido político o coalición responsables no podrán participar en las elecciones extraordinarias.
- h) Cuando se hubieren recibido aportaciones o donativos prohibidos por la ley el candidato o la formula de candidatos que hubieren obtenido la constancia de mayoría. En este caso el candidato o candidatos y el partido político o coalición responsable no podrán participar en la elección extraordinaria.
- i) El Tribunal Electoral del Distrito Federal, podrá declarar la nulidad de una elección de diputados a la Asamblea Legislativa, a Jefes Delegacionales y Jefe de Gobierno cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral en el distrito, Demarcación Territorial o Entidad, de que se trate, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o sus candidatos.

La procedencia de la nulidad a que se hace referencia en los incisos f), g) y h) será sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran los candidatos y el partido político o coalición correspondiente.

**Artículo 325...**

Asimismo, por esta vía se podrán controvertir los resultados de los concursos de oposición señalados en los artículos 116, 117 y 118 del presente Código dentro de los quince días hábiles siguientes a que publiquen los resultados de dichos concursos.

En los casos de interpretación se estará a la más favorable al servidor. Cuando la demanda del servidor sea incompleta, en cuanto a que no comprenda todas las prestaciones que de acuerdo con las leyes deriven de la acción intentada, el Tribunal subsanará esta.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Todo el personal del servicio profesional electoral que haya ingresado a través de concurso de oposición abierto hasta antes de la terminación del proceso electoral del año 2000 y de manera ininterrumpida siga en el servicio profesional electoral, se le otorgará la titularidad en el mismo en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la publicación del presente decreto.

**SEGUNDO.-** El Instituto Electoral del Distrito Federal deberá expedir en un lapso de treinta días naturales a partir de la publicación del presente decreto el reglamento correspondiente para el procedimiento de aquellas asociaciones políticas que pierdan su registro, de conformidad con lo señalado en el artículo 51 Bis del Código Electoral del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**CUARTO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Asamblea Legislativa a los 26 días del mes de junio de 2007.

Firman la presente iniciativa los siguientes diputados y diputadas:

Dip. Celina Saavedra Ortega; Dip. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo; Dip. Jorge Romero Herrera.

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputada Celina. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica y 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Políticos Electorales.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto de reformas en materia electoral, se concede el uso de la Tribuna al diputado Jorge Romero Herrera, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**EL C. DIPUTADO JORGE ROMERO HERRERA.-** Con su venia, Presidente.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25,55, 56 Y 105 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA

**P R E S E N T E**

*El suscrito Diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal IV Legislatura, con fundamento en los artículos: 122 base primera fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presento la siguiente:*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25,55, 56 Y 105 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL,**

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*Con motivo de las ya muy diversas demandas ciudadanas respecto a la utilización de los recursos públicos que se les asignan a los Partidos Políticos y a la falta de transparencia sobre su uso, es motivo de la presente iniciativa en la que propongo un total apego al principio de la transparencia por parte de estas Asociaciones Políticas garantes de la participación de los ciudadanos en la vida política de nuestro país y como organizaciones de interés en la búsqueda del bien común de esta ciudad. Es objeto de presente propuesta que se publiquen en la pagina de Internet correspondiente la información referente a aquella que tenga que ver con la erogación de los recursos públicos como por ejemplo la nómina de las dirigencias y los bienes adquiridos con este recurso, aunado a esto se inserta el criterio de austeridad y transparencia en la designación de salarios dentro de los partidos políticos.*

*Otro tema importante que se propone en esta iniciativa de reforma al Código Electoral el mejorar a las instituciones encargadas de la organización de los comicios electorales y que mejor forma que profesionalizando el trabajo de estas, tratando de evitar en todo momento que se convierta en un instituto de*

*aprendizaje electoral, es decir que garanticemos el seguimiento de los asuntos por resolver y con esto un mayor fortalecimiento de estas, de lo anterior creemos que es necesario que el cambio de los Consejeros Electorales debe ser de forma escalonada y no de un solo tajo, evitando con esto que se pierda la continuidad de los trabajos y evitando que la curva de aprendizaje como comúnmente se dice, atrase los trabajos de tan importante Instituto garante de la Democracia en nuestra ciudad, así también es importante mencionar que dentro de la propuesta se aumenta el requisito para los candidatos al Consejo Electoral no pertenecer a alguna Asociación política esto con el fin de garantizar la imparcialidad durante los procesos electorales.*

*Por ultimo se aborda el tema de la Colaboración Registral ya que se propone que el Instituto Electoral del Distrito Federal realice los acuerdo necesarios con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a efecto de mantener actualizado el Padrón Electoral y la Lista Nominal respecto de las actas de defunción así como, de aquellos ciudadanos que se las privado de sus derechos políticos y tenga a bien informar y solicitar al Instituto Electoral Federal la actualización del Padrón y la Lista Nominal, lo anterior en búsqueda de un proceso electoral mas limpio y con certeza de que cada sufragio emitidos en las urna es derivado de ejercicio libre de los ciudadanos para elegir a sus representantes populares.*

*Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, IV Legislatura, la siguiente:*

**ARTÍCULO ÚNICO.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 55, 56 Y 105 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**Artículo 25.- ...**

**a) al r)...**

s) *Publicar en su página de Internet la información siguiente:*

- 1) *Total de erogaciones y presupuesto anuales;*
- 2) *Tabulador de puestos y salarios;*
- 3) *Bienes muebles e inmuebles adquiridos y;*
- 4) *Recursos presentados ante las autoridades electorales.*

...

...

*Aplicar los principios de austeridad y transparencia en la asignación de salarios de los miembros de la dirigencia de las Asociaciones Políticas.*



**Artículo 55.- ...**

**I.** Los seis Consejeros Electorales y tres Consejeros Electorales suplentes generales en orden de prelación serán nombrados escalonadamente durante un periodo no mayor a un año, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, de entre las propuestas que formulen los Grupos Parlamentarios a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**II.** El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes durarán en su cargo siete años improrrogables; y su sustitución se hará de manera escalonada, comenzando por el Consejero propietario que menor votación obtuvo en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, debiendo concluir el proceso de sustitución de los Consejeros en un plazo no mayor a un año.

**Artículo 56.- ...**

a) al d)...

e) Gozar de buena reputación.

f) al k)... y

l) No ser militante, ni pertenecer a alguna Asociación Política.

**Artículo 105.** El Instituto Electoral del Distrito Federal celebrará los convenios y acciones necesarias con la autoridades federales electorales en materia de catálogo general de electores, padrón electoral y listas nominales de electores; así como, con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en materia de defunciones y privación de los derechos políticos de los ciudadanos sentenciados y cualquier otra medida que tienda el logro de los fines propios del Instituto.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO.-** El Decreto de reformas al Código Electoral del Distrito Federal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo del Distrito Federal, en 2007.

Firma el Diputado promovente.

Jorge Romero Herrera.

Es cuanto, Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica y 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Políticos-Electorales.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto de reformas en materia electoral, se concede el uso de la Tribuna al diputado Daniel Ramírez del Valle, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**EL C. DIPUTADO DANIEL RAMÍREZ DEL VALLE.-** Con su permiso, diputado Presidente.

**PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

MAURICIO TOLEDO GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL

P R E S E N T E.

El que rúbrica, diputado del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal IV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción IX, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito presentar a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es el órgano de gobierno al cual le competen las funciones legislativas locales, para lo cual ésta, será conformada por un total de 66 Diputados que se elegirán dentro de un sistema electoral mixto, esto es que del total de 66 diputados, 40 serán electos por los habitantes del Distrito Federal según

*el principio de mayoría relativa y, los 26 restantes, por medio del principio de representación proporcional.*

*En este contexto, donde el sistema de representación mixto de elegir diputados pretende hacer de la Asamblea Legislativa un órgano mucho más plural y eficiente, resulta preponderante poner especial atención al método de conformación y elección de sus miembros.*

*Teóricamente, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es un componente más, que se encuentra inmerso dentro de los diversos sistemas político-administrativos que actualmente se desarrollan en los diferentes niveles de gobierno de nuestro país; no obstante, obtiene gran importancia al servir como proyección clara de la importancia de los sistemas electorales en la vida política de nuestra Ciudad, puesto que son éstos los que determinan la forma en que los votos de los ciudadanos se convierten en curules dentro de este órgano de gobierno.*

*Los sistemas electorales son pieza fundamental en el diseño institucional de cualquier sistema político debido a que sus efectos se manifiestan en varios aspectos, influyen de manera directa en el comportamiento electoral de los ciudadanos, en los resultados finales de las elecciones, en la conformación del sistema de partidos y finalmente, en la estabilidad política de una ciudad, región e inclusive la del país mismo.*

*En los sistemas electorales de mayoría, como el que actualmente funciona en nuestra Ciudad, junto con el de representación proporcional; sólo es posible que haya un triunfador, quien, singularmente, se lleva todo, mientras que los demás aspirantes no obtienen nada.*

*Este sistema lleva consigo una inequidad intrínseca, pues sólo recompensa a quien obtiene el primer lugar y deja sin representación los intereses de todos aquellos que no votaron por el triunfador.*

*El sistema de elección mayoritario presenta dos problemas principales:*

*Por un lado tiende a sobre representar a los partidos que obtienen más del 20% de los votos y, al mismo tiempo, sub representa a aquellos que no superan dicho umbral. Además, este tipo de sistema contribuye a promover la conformación de un sistema bipartidista y también facilita la integración de un gobierno local sujeto a la mayoría de un sólo partido.*

*En la mayor parte de los sistemas políticos democráticos, se encuentra presente el sistema de representación proporcional, más de 20 democracias establecidas y casi la mitad de todas las democracias "libres" usan alguna variante de la representación proporcional, este sistema nace como un mecanismo de defensa contra gobiernos*

*característicamente bipartidista y se constituye con el objetivo de que, en los órganos legislativos, haya una imagen lo más fiel posible de las distintas corrientes de opinión e intereses presentes en una sociedad heterogénea.*

*En México, la existencia de un sistema mixto para la integración de los órganos legislativo en todo el país compensa los posibles vicios de un sistema de mayorías y evita los inconvenientes de la representación proporcional. Al contar con ambas reglas, se contribuye a alcanzar un equilibrio entre las diferentes fuerzas políticas.*

*En lo que respecta a la integración de la Asamblea Legislativa, habría que mantener la fórmula mixta de representación pero, con una distribución diferente, que garantice mayores espacios de representación para las distintas ideologías políticas, atendiendo al hecho de que la Ciudad de México ha sido tradicionalmente una entidad pluripartidista, a diferencia del esquema bipartidario que se ha trazado en la mayoría de las demás entidades federativas. Aquí, la competencia política no se ha centrado en la disputa entre dos grandes partidos sino, al menos, entre tres.*

*En su estado puro, el sistema de representación proporcional puede promover la fragmentación del sistema de partidos al hacer más fácil la incorporación de grupos minoritarios a la participación política, lo cual conlleva al estancamiento legislativo y a la inhabilidad de ejercer políticas eficientes; Sin embargo, esto contribuye a que todas y cada una de las distintas ideologías que existen en la ciudad estén representadas dentro de la Asamblea Legislativa.*

*Por ello, habría que modificar la forma en que se distribuyen los triunfos (fórmula de asignación de curules) en el sistema de representación proporcional para ser electo como diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que ahora, es exclusivamente mediante listas de candidatos plurinominales, que elaboran los partidos políticos.*

*Con esta reforma, lo que se pretende es establecer un sistema mixto mediante listas plurinominales, pero tomando en consideración a los candidatos por distrito que aporte a su partido los más elevados porcentajes en la votación, puesto que, de esta manera, se tomaría en cuenta a los demás electores que no votaron por el candidato ganador.*

*Para poder lograr lo anteriormente descrito, hay que de adecuar la legislación electoral a las nuevas circunstancias por las que atraviesa el Distrito Federal, particularmente en lo referente a participación de partidos políticos minoritarios.*

*Se debe abandonar la idea de que la representación proporcional debiera surgir de listas cerradas, determinadas de antemano por las directivas de los partidos, para dar posibilidad a que los propios electores fueran quienes definieran, a partir de su voto por los candidatos uninominales, quiénes accederían a las diputaciones de representación proporcional*

*Este tipo de reformas impacta de forma importante dentro de la participación institucional de grupos minoritarios, pues por más pequeños que sean comparados con la población total de la ciudad, es mejor incluirlos que dejarlos sin una vía institucional que garantice su representación y asegure que su voz sea escuchada.*

*Hay que señalar que no estamos descubriendo el hilo negro y que, con las reformas que en materia electoral se proponen, no buscamos fraccionar al poder los partidos minoritarios, por el contrario, se busca que aquellos diputados que llegaran por la vía de la representación proporcional representen realmente.*

*Adicionalmente con esta reforma, se darían incentivos a los partidos políticos para mejorar su competitividad en la contienda electoral, puesto que al dar la opción de que se pueda llegar a una manera diferente a la de las listas elaboradas por el partido éstos se verían motivados a posicionar a los candidatos ante el electorado, ofreciendo una serie de opciones mayores a las actuales.*

*Necesitamos idear y promover mecanismos institucionales para conformar el Poder Legislativo, que ofrezcan, al mismo tiempo, las virtudes de la representación política y que promuevan el fortalecimiento de este órgano de gobierno.*

*Resulta indispensable en este sentido, abrir la interacción de los habitantes de la ciudad en todo momento, con objeto de estimular esquemas de colaboración entre las diferentes fuerzas políticas de la ciudad, no solamente en el ámbito electoral, sino también en el gubernamental y en el parlamentario.*

*En todo caso, las bondades de esta fórmula residirían en una menor desproporción entre la votación y la representación, manteniendo las ventajas que ofrece conservar la fórmula mayoritaria en cuanto a que fomenta una relación directa entre los electores y sus representantes.*

*Las opciones que se presenten para modificar la actual composición de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se proponen tomando en cuenta el conocimiento empírico fundamentado en el campo de los sistemas electorales comparados. Las experiencias concretas de otras entidades federativas (como es el caso del Estado de México), e incluso, de algunos países que han implementado en sus sistemas electorales esta nueva forma*

*de asignación de diputados por la vía de la representación proporcional así como la experiencia histórica de nuestro país en cuanto a los instrumentos electorales que se han puesto en operación, son el punto de partida para preparar y ordenar las propuestas.*

*Cabe señalar que el sistema de representación proporcional que tenemos hoy en día, se instituyó en nuestro país en el año de 1977. La forma en que fue concebido en ese entonces, el método por el cual se realizaba la asignación de diputados de representación proporcional, fue mediante listas regionales por circunscripción y sus modalidades vigentes de funcionamiento, mismas que hoy ya no responden con las necesidades actuales en materia político-electoral, por ello es necesario su evaluación y adecuación a los nuevos tiempos que esta viviendo la Ciudad.*

*En suma, considero que contamos con experiencias exitosas para avanzar en los acuerdos políticos sobre una reforma electoral en el Distrito Federal, pero ahora es necesario un replanteamiento y por lo mismo estamos convencidos de que esta propuesta de iniciativa por la que se reforma el procedimiento de asignación de los diputados por representación proporcional, reflejará una más equitativa y plural representación de los partidos políticos al interior de la Asamblea.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado que presentamos ante esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:*

*Presentamos ante esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 del Código Electoral para el Distrito Federal en su inciso i) para quedar como sigue:*

**Artículo 13.** *Para la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, conforme a las reglas siguientes:*

[...]

*i) En todos los casos, para la asignación de diputados de representación proporcional, ésta se hará alternando el orden de los candidatos que aparezcan en la lista presentada por los partidos políticos y el orden de los candidatos que no habiendo obtenido la mayoría relativa, hayan alcanzado el porcentaje más alto de votación minoritaria de su partido por distrito;*

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** *Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

**SEGUNDO.-** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del*

*Distrito Federal y para su mayor difusión publíquese también en el Diario Oficial de la Federación.*

*Leído en el Recinto Legislativo a los 26 días del mes de junio de 2007*

**ATENTAMENTE**

*Dip. Daniel Ramírez Del Valle*

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica y 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Político Electorales.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto de reformas en materia electoral, se concede el uso de la Tribuna a la diputada Paula Adriana Soto Maldonado, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**LA C. DIPUTADA PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO.-** Con su venia, diputado Presidente.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA AUDITORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRERROGATIVAS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; DE REFORMAS AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA**

**PRESENTE**

*La suscrita diputada a la Asamblea Legislativa por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b), c), d), e), f), g), h), e i), y 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 42 fracción X, 46 fracción I, y 47 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; el artículo 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículo 85 fracción I y 86 párrafo primero del Reglamento*

*para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta soberanía la siguiente, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA AUDITORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRERROGATIVAS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; DE REFORMAS AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, de conformidad con lo siguiente:*

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Democracia es la base de la construcción y el progreso de todas las sociedades modernas; en ella van implícitos conceptos e ideas que impregnan de viabilidad el crecimiento y desarrollo de las partes que integran el ejercicio del poder, ya sea en el ejercicio de su derecho de voto, ya sea en el ejercicio de su derecho a ser votados.*

*México, Estados Unidos Mexicanos, República Federal, sociedad democrática que en la resonancia del eco de su historia y haber político-jurídico, denota la imperante necesidad de hacer realizable la prevalencia de este principio, de este concepto, a fin de garantizar el ejercicio de todos los derechos conferidos a los ciudadanos, desde aquellos que se encuentran en nuestra Carta Magna hasta aquellos plasmados en la última ley, en el último reglamento, en la última disposición más específica, la que sea norma de conducta social aceptada.*

*La experiencia y reconocimiento de nuestras instituciones electorales, no sólo es a nivel nacional, sino que trasciende fronteras y latitudes; éstas han sido partícipes en múltiples procesos y procedimientos democráticos de elección, han fungido como observadores, avales, organizadores y capacitadores; en ello va implícita la responsabilidad de continuar y fortalecer dicha labor, de permitir que ese eco continúe en la resonancia de la historia, fomentando el desarrollo y crecimiento de nuestra sociedad, de nuestro país.*

*Toda sociedad moderna y progresista, debe velar por la salvaguarda de la democracia para su funcionamiento.*

*De manera paralela a este principio, deben coexistir otros principios y conceptos que integren el engranaje de esa maquinaria jurídico-política. Principios rectores que fortalezcan o refuercen a ese eje central que es la democracia.*

*La transparencia es uno de ellos. Derecho y obligación, que requiere cada día ser mucho mayor a fin de avalar, garantizar y permitir que los procesos electorales sean mucho más aceptables y aceptados por todos.*

*Transparencia implica cuando menos pulcritud, veracidad, realidad, conciencia, responsabilidad y*



*congruencia, que avale el sufragio de la mayoría, pero que igualmente proteja las opiniones y derechos de las minorías.*

*Los órganos e instrumentos de control, ya sean en el ámbito jurídico, político, económico o social, deben regirse en primera instancia por estos 2 principios, por estos 2 ejes que de manera integral permitan a todos acceder al verdadero ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y que garanticen que los órganos encargados de velar por su seguridad y por su desarrollo social sean los adecuados a los intereses y principios que rigen e integran el pacto social, y no a los designios de intereses particulares.*

*Es necesario que a los principios básicos por los que existen y fueron creadas nuestras instituciones previamente creadas y que hoy día fungen de manera genérica como los celadores de esos principios, se les reconozcan su importancia y necesidad, pero a la vez que también reconozcan la necesidad de la modernidad, para con ella agilizar y regenerar no sólo la viabilidad de sus funciones, sino también la prevalencia de su credibilidad.*

*Categorícamente y a fin de establecer que esa transparencia fluya de manera correcta es necesario implementar procesos y procedimientos de auditoría y fiscalización que aseguren la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, en el manejo de los recursos otorgados a las Asociaciones Políticas, tanto para la administración de éstas, el desarrollo de sus actividades ordinarias y sus funciones promocionales, como para el manejo y destino de sus prerrogativas y derechos otorgados con base en la legislación de la materia.*

*Si bien en su momento, las antes mencionadas instituciones electorales, cumplieron con una multiplicidad de labores, hoy día es momento de formular una reingeniería que permita fortalecer la óptica de la función, misión y visión por las que fueron creadas, ya que hoy día la democracia requiere de un nuevo giro.*

*La credibilidad de los partidos políticos, ha tenido altibajos sustanciales a través del tiempo; fenómeno que no sólo se presenta en nuestro país sino que representa una tendencia a nivel mundial, misma que podemos observar al analizar circunstancias como el aumento del listado nominal frente al porcentaje de votación emitida así como la disminución de importancia otorgada por los electores a los procesos electorales intermedios; los escándalos políticos; y de la falta de nuevas y mejores propuestas que permitan a la ciudadanía identificarse con sus ideales y necesidades.*

*Como ejemplo de ello tenemos las diferencias existentes entre las elecciones presidenciales del año 2000 y las*

*recientes realizadas en el año 2006, en donde el listado nominal aumentó en 21.42% entre una y otra, mientras que el porcentaje de votación tan sólo aumentó en 11.14%; y además, en mayor perjuicio y detrimento de ese aumento, en el porcentaje de votación con respecto al listado nominal, el abstencionismo aumentó en 39.67% entre una elección y otra.*

*Debemos predicar con el ejemplo, y buscar que esa credibilidad en las Asociaciones Políticas, esa potencialización de la democracia a su máxima expresión, atienda de manera responsable, congruente y verdadera, esas necesidades de los ciudadanos, partiendo de la transparencia en nuestras acciones, en el manejo de nuestros recursos.*

*Recursos que como su nombre lo dice, son públicos y provienen de los impuestos e ingresos de la Nación en razón del trabajo de los ciudadanos y de los bienes propios de nuestro país.*

*La auditoría y fiscalización de los recursos debe transparentarse para todos: para los ciudadanos, para los órganos de gobierno y para las propias Asociaciones Políticas.*

*Un órgano de control autónomo, que evite prácticas burocráticas o partidistas, que promueva y fortalezca vehementemente la cultura democrática, la cultura de la transparencia y la cultura de la imparcialidad, es una propuesta viable, una propuesta responsable, una propuesta necesaria, que avale y fiscalice el uso de esos recursos públicos, a fin de rendir cuentas al electorado y de regenerar la credibilidad en las Asociaciones Políticas.*

*No es una propuesta sencilla, sin embargo es una propuesta que servirá como catalizador de los procesos y procedimientos en materia de uso, manejo, administración y destino de los recursos públicos y prerrogativas otorgadas,*

**EL C. PRESIDENTE.-** Diputada, su tiempo ha terminado

**LA C. DIPUTADA PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO.-** Termino, diputado.

*Un modelo innovador que mejorará el estatus de la democracia, en pro de su fortalecimiento y del aumento de la credibilidad política.*

*Una propuesta progresista, que será punta de lanza en nuestro país, y que obligará a todas las Asociaciones Políticas a cumplir con los objetivos e ideales bajo los cuales fueron creados.*

*Un esquema de sistematización técnico-operativa, sin colores o tildes políticos, sin intereses particulares, sin lesionar uno de los mayores logros de nuestra sociedad: la democracia.*

Ahora bien, respecto a las prerrogativas y derechos de las asociaciones políticas, es necesario realizar una minuciosa revisión de los montos otorgados frente a la efectividad de las actividades y el aumento de la democratización de los procesos, pues muchas veces como es sabido, éstas se desvirtúan y por ello se genera la desconfianza.

La disminución de los montos de financiamiento, así como la centralización de la contratación de ciertas prerrogativas permitirá que se generen costos menores en los erarios y presupuestos, mejores tasas y precios de intercambio en el mercado, así como el aseguramiento del destino de dichos recursos.

Es por todo lo anteriormente expuesto que podemos afirmar, que con esta reforma, se asegura el fortalecimiento de la democracia y nuestras instituciones, la transparencia en el manejo y fiscalización de los recursos, así como la prontitud e imparcialidad en la determinación y aplicación de sanciones, todo ello en pro y beneficio de la ciudadanía, del desarrollo y crecimiento de nuestra sociedad, y de imagen pública de nuestro país, de nuestra Ciudad, ante los propios ciudadanos y en el ámbito mundial.

La creación de este órgano autónomo, la Auditoría para la Fiscalización de los Recursos y Prerrogativas Electorales del Distrito Federal, que será el encargado de las atribuciones que al respecto tenía anteriormente el Instituto Electoral del Distrito Federal, no sólo asegurará que exista mayor imparcialidad en cuanto al manejo de ellos, sino que también permitirá que el propio Instituto cuente con mayor agilidad en la resolución de los asuntos de su competencia y ejecución de las atribuciones operativas de sí mismo.

Este órgano permitirá un mayor y mejor control de esos recursos, mismos que igualmente se propone sean disminuidos en algunos rubros, a fin de evitar que los mismos puedan ser susceptibles de desvíos u usos diversos a los de los fines de las asociaciones Políticas.

Esta reforma igualmente servirá como modelo tanto para las legislaciones locales, como para el propio modelo federal, e inclusive para las experiencias que en otras latitudes puedan requerir de mecanismos, organismos e instrumentos similares a los aquí propuestos.

En consecuencia y a partir de los elementos anteriores debidamente fundados y motivados, me permito proponer la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA AUDITORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRERROGATIVAS ELECTORALES DEL DISTRITO**

**FEDERAL; DE REFORMAS AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL para quedar como sigue:**

**PRIMERO:** Se reforman los artículos 122 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; para quedar como sigue:

**ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

**TÍTULO SEXTO  
DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES  
Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**Capítulo II  
De los Partidos Políticos**

**Artículo 122.** La Ley Orgánica de la Auditoría para la Fiscalización de los Recursos y Prerrogativas Electorales del Distrito Federal, propiciará condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social. Asimismo, fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; establecerá, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.

**Capítulo III  
Del Instituto Electoral del Distrito Federal**

**Artículo 127.** El Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados, Jefe de Gobierno y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

**SEGUNDO:** Se Reforman los artículos 19 último párrafo, 24 primer párrafo, fracción I, inciso c) y fracción II, incisos b) y f), 25 primer párrafo incisos g), l), p) y r), 26, fracción I, inciso c) y fracción II, inciso c), 27 primer párrafo, 47 último párrafo, 48 primer párrafo, inciso b), 60 primer párrafo, fracciones XII, XV y XX, 63 primer párrafo, fracción II, 65 primer párrafo, incisos I, V y VII, 77 primer

párrafo, incisos c), d) y e), 144, fracción I, inciso j), 368, incisos c), d), e) y f) y 369, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

**LIBRO SEGUNDO**

**De las Asociaciones Políticas**

**TÍTULO PRIMERO**

**Disposiciones Preliminares**

**Artículo 19. ...**

...

Las Asociaciones Políticas gozarán de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Ley Orgánica de la Auditoría para la Fiscalización de los Recursos y Prerrogativas Electorales del Distrito Federal y este Código.

**TÍTULO SEGUNDO**

**De la Constitución, Registro, Derechos y Obligaciones**

**Capítulo II**

**De los Derechos y Obligaciones de las Asociaciones Políticas**

**Artículo 24. Son derechos de:**

**I. Los Partidos Políticos:**

- a) ...
- b) ...
- c) *Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, en términos de la Ley Orgánica de la Auditoría para la Fiscalización de los Recursos y Prerrogativas Electorales del Distrito Federal;*
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...

**II. Las Agrupaciones Políticas Locales:**

- a) ...
- b) *Gozar del régimen fiscal previsto para los Partidos Políticos, en la Ley Orgánica de la Auditoría para la Fiscalización de los Recursos y Prerrogativas Electorales del Distrito Federal;*
- c) ...

- d) ...
- e) ...
- f) *Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para elaborar publicaciones y operar el Centro de Formación Política en apoyo de la cultura democrática a que se refiere la Ley Orgánica de la Auditoría para la Fiscalización de los Recursos y Prerrogativas Electorales del Distrito Federal; y*

g) ...

**Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:**

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) *Presentar los informes a que se refiere Ley Orgánica de la Auditoría para la Fiscalización de los Recursos y Prerrogativas Electorales del Distrito Federal, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Auditoría para la Fiscalización de los Recursos y Prerrogativas Electorales del Distrito Federal en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la misma les solicite respecto a sus ingresos y egresos;*
- h) ...
- i) ...
- j) ...
- k) ...
- l) *Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Auditoría para la Fiscalización de los Recursos y Prerrogativas Electorales del Distrito Federal;*
- m) ...
- n) ...
- o) ...
- p) *Conducir sus actividades por los causes legales que se señalan este Código y la Ley Orgánica de la*

*Auditoría para la Fiscalización de los Recursos y Prerrogativas Electorales del Distrito Federal en lo respectivo a las campañas;*

- q) ...  
r) *Las demás que establezca este Código y las demás disposiciones aplicables de la materia.*

**TÍTULO TERCERO**  
**De las Prerrogativas**

**Capítulo I**  
**De las Prerrogativas en General**

**Artículo 26.** ...

- I. ...  
a) ...  
b) ...  
c) *Participar, en los términos de la Ley Orgánica de la Auditoría para la Fiscalización de los Recursos y Prerrogativas Electorales del Distrito Federal, del financiamiento público correspondiente para sus actividades; y*  
d) ...  
II. ...  
a) ...  
b) ...  
c) *Participar, en los términos de la Ley Orgánica de la Auditoría para la Fiscalización de los Recursos y Prerrogativas Electorales del Distrito Federal, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.*

**Capítulo II**  
**De las Prerrogativas en Radio y Televisión**

**Artículo 27.** *La Auditoría para la Fiscalización de los Recursos y Prerrogativas Electorales del Distrito Federal destinará parte del presupuesto al Instituto Electoral del Distrito Federal, para la contratación de tiempo en las estaciones de radio y/o televisión con cobertura en el Distrito Federal.*

**TÍTULO QUINTO**  
**De las Coaliciones y Fusiones**

**Capítulo II**  
**De las Coaliciones**

**Artículo 47.** ...

...

...

...

*Para efectos de fiscalización de gastos de campaña o procedimientos de aplicación de sanciones, los Partidos Políticos integrantes de una Coalición tendrán la obligación de aportar la información que les sea requerida en los plazos y términos que para las Asociaciones Políticas establezca la Ley Orgánica de la Auditoría para la Fiscalización de los Recursos y Prerrogativas Electorales del Distrito Federal.*

**Capítulo III**  
**De las Candidaturas Comunes**

**Artículo 48.** *Dos o más Partidos Políticos, sin mediar Coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:*

- a) ...  
b) *Presentar convenio de los partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación en radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por la Ley Orgánica de la Auditoría para la Fiscalización de los Recursos y Prerrogativas Electorales del Distrito Federal.*

...

...

**LIBRO TERCERO**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

**TÍTULO SEGUNDO**  
**De sus Órganos**

**Capítulo II**  
**Del Funcionamiento y Atribuciones del Consejo General**

**Artículo 60.** *El Consejo General tiene las atribuciones siguientes:*

- I. ...  
II. ...  
III. ...  
IV. ...  
V. ...  
VI. ...  
VII. ...



- VIII. ...  
 IX. ...  
 X. ...  
 XI. ...  
 XII. *Se deroga;*  
 XIII. ...  
 XIV. ...  
 XV. *Vigilar en el término de sus atribuciones que las actividades de las Asociaciones Políticas se desarrollen con apego a este Código y a las demás disposiciones aplicables de la materia;*  
 XVI. ...  
 XVII. ...  
 XVIII. ...  
 XIX. ...  
 XX. *Se deroga;*  
 XXI. ...  
 XXII. ...  
 XXIII. ...  
 XXIV. ...  
 XXV. ...  
 XXVI. ...  
 XXVII. ...

### **Capítulo III**

#### **De las Comisiones del Consejo**

**Artículo 63.** *Las Comisiones Permanentes con las que contará el Consejo General, son las siguientes:*

- I. ...  
 II. *Se deroga;*  
 III. ...  
 IV. ...  
 V. ...  
 VI. ...  
 ...

**Artículo 65.** *La Comisión de Asociaciones Políticas tiene las siguientes atribuciones:*

- I. *Auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas;*  
 II. ...  
 III. ...  
 IV. ...  
 V. *Se deroga;*  
 VI. ...  
 VII. *Se deroga;*  
 VIII. ...

### **TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS**

#### **Capítulo II De las Direcciones Ejecutivas**

**Artículo 77.** *La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas tiene las atribuciones siguientes:*

- a) ...  
 b) ...  
 c) *Se deroga.*  
 d) *Se deroga;*  
 e) *Se deroga;*  
 f) ...  
 g) ...  
 h) ...  
 i) ...

### **LIBRO QUINTO DE LOS PROCESOS ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **TÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

##### **Capítulo I Del Procedimiento de Registro**

**Artículo 144.** ...

- I. ...  
 a) ...  
 b) ...

- c) ...  
 d) ...  
 e) ...  
 f) ...  
 g) ...  
 h) ...  
 i) ...  
 j) *El comprobante expedido por la Auditoría para la Fiscalización de los Recursos y Prerrogativas Electorales del Distrito Federal de la presentación del reporte de los gastos erogados durante las precampañas por el precandidato ganador.*

...

II. ...

- a) ...  
 b) ...  
 c) ...  
 d) ...  
 e) ...

**LIBRO OCTAVO  
 DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**TÍTULO QUINTO**

*De las Faltas Administrativas y de las Sanciones*

**Capítulo Único  
 Disposiciones Generales**

**Artículo 368. ...**

- a) ...  
 b) ...  
 c) *Se deroga;*  
 d) *Se deroga;*  
 e) *Se deroga;*  
 f) *Se deroga;*

g) ...

**Artículo 369. ...**

- a) ...  
 b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) *Se deroga;*

...

...

...

**TERCERO:** *Se Derogan los Artículos 30, 30 Bis, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 38, 39, 40, 40 Bis, 66, 160, 161 y 370 del Código Electoral del Distrito Federal; para quedar como sigue:*

**CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

**LIBRO SEGUNDO  
 DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS**

**TÍTULO TERCERO  
 De las prerrogativas**

**CAPÍTULO III**

***Del Financiamiento Público a las Asociaciones Políticas***

**Artículo 30.** *Se deroga.*

**Artículo 30 BIS.** *Se deroga.*

**CAPÍTULO IV  
 Del Régimen Fiscal**

**Artículo 31.** *Se deroga.*

**TÍTULO CUARTO  
 Del Financiamiento en General y Fiscalización  
 de las Asociaciones Políticas**

**CAPÍTULO I  
 Del Financiamiento**

**Artículo 32.** *Se deroga.*

**Artículo 33.** *Se deroga.*

**Artículo 34.** *Se deroga.*

**Artículo 35.** *Se deroga.*

**Artículo 36.** *Se deroga.*

**Artículo 36 Bis.** *Se deroga.*

**CAPÍTULO II  
 De la Fiscalización**

**Artículo 37.** *Se deroga.*

**Artículo 38.** *Se deroga.*

*Artículo 39. Se deroga.*

*Artículo 40. Se deroga.*

*Artículo 40 Bis. Se deroga.*

**LIBRO TERCERO  
DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**TÍTULO SEGUNDO  
De sus Órganos**

**Capítulo III  
De las Comisiones del Consejo**

*Artículo 66. Se deroga.*

**LIBRO QUINTO  
DE LOS PROCESOS ELECTORALES  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**TÍTULO TERCERO  
De las Campañas Electorales**

**Capítulo III  
De los límites a los Gastos de Campaña**

*Artículo 160. Se deroga.*

*Artículo 161. Se deroga.*

**LIBRO OCTAVO  
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**TÍTULO QUINTO  
De las Faltas Administrativa y de las Sanciones**

**Capítulo Único  
Disposiciones Generales**

*Artículo 370. Se deroga.*

**CUARTO.** *Se crea la Ley Orgánica de la Auditoría para la Fiscalización de los Recursos y prerrogativas Electorales del Distrito Federal para quedar como sigue:*

**LEY ORGÁNICA DE LA AUDITORÍA  
PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
Y PRERROGATIVAS ELECTORALES  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** *Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal y tiene como objeto regular la fiscalización de los recursos de las Asociaciones Políticas en periodos ordinarios y de campaña.*

**Artículo 2.** *Para los efectos de esta Ley, salvo mención expresa, se entenderá por:*

- I. *Agrupación Política Local: Asociación ciudadana que obtiene su registro como ente político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;*
- II. *Asamblea Legislativa: Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- III. *Asociaciones Políticas: Concepto que engloba a los Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales;*
- IV. *Auditores Electorales: Son los Integrantes del Pleno para la Auditoría y la Fiscalización de los Recursos y Prerrogativas Electorales del Distrito Federal, que hayan sido designados por la Asamblea Legislativa;*
- V. *Auditoría: La Auditoría para la Fiscalización de los Recursos y Prerrogativas Electorales del Distrito Federal;*
- VI. *Coalición: Es aquella que se forma con dos o más Partidos Políticos según lo establece el artículo 43 del Código Electoral del Distrito Federal;*
- VII. *Código: Código Electoral del Distrito Federal;*
- VIII. *Comisión: Comisión de Asuntos Político-Electorales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- IX. *Coordinaciones: Órganos Auxiliares de las Direcciones de la Auditoría para la Fiscalización de los Recursos y Prerrogativas Electorales del Distrito Federal;*
- X. *Delegación: A los dieciséis Órganos Político Administrativos en que se divide el Distrito Federal, conforme a lo establecido en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;*
- XI. *Dirección de Fiscalización: Dirección General de Fiscalización de los Recursos y Prerrogativas Electorales del Distrito Federal;*
- XII. *Dirección Administrativa: Dirección Administrativa de la Auditoría para la Fiscalización de los Recursos y Prerrogativas Electorales del Distrito Federal;*
- XIII. *Dirección Jurídica Redactora: La Dirección Jurídica y Redactora de Acuerdos de la Auditoría para la Fiscalización de los Recursos y Prerrogativas Electorales del Distrito Federal;*

- XIV. *Distrito: Es la división del Distrito Federal y que comprende los 40 Distritos Locales Uninominales;*
- XV. *Gaceta: Gaceta Oficial del Distrito Federal;*
- XVI. *Ley: La presente Ley Orgánica para la Fiscalización de los Recursos y Prerrogativas Electorales del Distrito Federal;*
- XVII. *Partido Político: Asociación Política que tiene su registro como tal ante el Instituto Federal Electoral;*
- XVIII. *Pleno: Órgano Máximo de la Auditoría, integrado por los Auditores Electorales;*
- XIX. *Presidente: Auditor Electoral Presidente del Pleno;*
- XX. *Reglamento: El Reglamento de la presente Ley Orgánica de la Auditoría para la Fiscalización de los Recursos y Prerrogativas Electorales del Distrito Federal;*
- XXI. *Secretario: Secretario Técnico del Pleno para la Auditoría y la Fiscalización de los Recursos y Prerrogativas Electorales del Distrito Federal; y,*
- XXII. *Tribunal: Tribunal Electoral del Distrito Federal.*

## **Capítulo II**

### **Del Régimen Laboral**

**Artículo 3.** *El personal que preste sus servicios a la Auditoría, se regirá por las disposiciones del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.*

*Dicho personal quedará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.*

*Todos los servidores públicos que integran la planta de la Auditoría, deberán integrarse al servicio profesional de carrera que se establezca.*

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA AUDITORÍA Y LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRERROGATIVAS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL**

#### **Capítulo I**

##### **De su Conformación**

**Artículo 4.** *La Auditoría, es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de recursos y prerrogativas electorales, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la presente Ley y las normas que de ella emanen, así*

*como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.*

*En el marco de sus atribuciones, la Auditoría se regirá por los principios de austeridad, racionalidad y transparencia en el ejercicio de su presupuesto.*

**Artículo 5.** *La Auditoría, estará integrada de la siguiente manera:*

- I. *El Pleno;*
- II. *La Dirección de Fiscalización;*
- III. *La Dirección Administrativa;*
- IV. *La Dirección Jurídica y Redactora; y*
- V. *Las Coordinaciones que se determinen en el Reglamento.*

**Artículo 6.** *El Órgano máximo de la Auditoría, es el Pleno, que se integrará por tres Auditores Electorales, uno de ellos será el Presidente y los otros dos Vicepresidentes, mismos que serán designados por las dos terceras partes de la Asamblea Legislativa de conformidad con las siguientes bases:*

- I. *La Asamblea Legislativa, a través de la Comisión, emitirá convocatoria pública abierta por la que se invite a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación a presentar propuestas de candidatos Auditores Electorales, siempre que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 7° de esta Ley;*
- II. *La convocatoria deberá publicarse en la Gaceta, en por lo menos tres diarios de mayor circulación en el Distrito Federal y en la página de Internet de la Asamblea Legislativa;*
- III. *La propuesta de aspirantes a Auditores Electorales se deberá hacer llegar a la Comisión a más tardar 15 días hábiles después de publicada la convocatoria;*
- IV. *La Comisión realizará la selección de aspirantes a Auditores Electorales y remitirá sus propuestas al Pleno de la Asamblea Legislativa para que ésta, con base en la trayectoria y experiencia de los candidatos, realice la designación correspondiente; y,*
- V. *Una vez designados los Auditores Electorales, éstos deberán rendir protesta ante el Pleno de la Asamblea Legislativa.*



*La designación de los Auditores Electorales que integrarán el Pleno, se publicará en la Gaceta y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.*

**Artículo 7.** *Los candidatos a Auditores Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:*

- I. *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. *Tener al menos 35 años al día de la designación;*
- III. *Poseer al día de la designación título profesional expedido al menos con tres años de anterioridad al nombramiento y tener conocimientos acreditables en la materia contable y administrativa;*
- IV. *Gozar de reconocido prestigio personal y profesional;*
- V. *No ser ni haber sido dirigente de algún partido o asociación política, ni ministro de culto religioso, cuando menos diez años antes del momento de su designación;*
- VI. *No haber sido servidor público por lo menos tres años antes del momento de su designación, salvo que se trate de labores vinculadas directamente con la materia objeto de la presente Ley;*
- VII. *No ser militante de ningún Partido Político; y*
- VIII. *No haber sido condenado por delito doloso.*

**Artículo 8.** *Los Auditores Electorales durarán en su encargo un periodo de siete años sin posibilidad de reelección. Los emolumentos de los Auditores Electorales que perciban será el equivalente diario a treinta y cinco días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. Deberán sujetarse a las siguientes reglas:*

- I. *Durante el periodo de su encargo, no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquellos que desempeñe de forma honoraria o que no impliquen dependencia económica, o que afecten el desempeño de sus funciones;*
- II. *Desempeñarán su función con autonomía y probidad;*
- III. *No podrán utilizar en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que dispongan en razón de su cargo, ni divulgarla sin autorización del Pleno;*

*En materia de fiscalización y de imposición de las sanciones respectivas los servidores públicos de la*

*Auditoría deberán guardar reserva sobre la información que reciban. El Pleno únicamente dará a conocer la resolución respectiva;*

- IV. *Estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecidos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. La remoción de alguno de los Auditores Electorales se determinará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Legislativa, de acuerdo a las causas que señale dicha Ley;*
- V. *La Asamblea Legislativa, previa garantía de audiencia, calificará por mayoría en el Pleno la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo.*

**Artículo 9.** *El Pleno será auxiliado en sus funciones por la Dirección de Fiscalización, Dirección Administrativa, Dirección Jurídica y Redactora, Fiscalizadores, Coordinadores, Asesores y Trabajadores que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, con las categorías que prevea el Reglamento.*

*En el Reglamento se señalarán la forma y tiempos en que deba sesionar el órgano colegiado, así como la organización de los trabajos y la distribución de competencias de los integrantes, a efecto de tomar las decisiones que garanticen el buen funcionamiento de la Auditoría.*

**Artículo 10.** *El Reglamento fijará la conformación de su estructura orgánica, así como las funciones y atribuciones de cada uno de los titulares de las mismas.*

## **Capítulo II**

### **De las Atribuciones del Pleno para la Fiscalización de los Recursos y Prerrogativas Electorales del Distrito Federal**

**Artículo 11.** *La revisión y fiscalización de los recursos de las Asociaciones Políticas es facultad del Pleno, misma que ejerce a través de la Dirección de Fiscalización.*

*El Pleno es el órgano que tiene a su cargo la fiscalización de los Recursos y Prerrogativas de las Asociaciones Políticas, así como su evaluación.*

**Artículo 12.** *El Pleno, a través de la Dirección de Fiscalización, tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Pleno a través de su Presidente.*

**Artículo 13.** *El Pleno tiene las atribuciones siguientes:*

- I. *Vigilar que las actividades y uso de las prerrogativas de las Asociaciones Políticas se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetas;*
- II. *Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan a las Asociaciones Políticas, en los términos previstos en la presente Ley;*
- III. *Determinar los topes máximos de gastos de campaña que se puedan erogar en las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, de conformidad con esta Ley;*
- IV. *Aprobar los proyectos de normatividad técnica respecto a la presentación de informes del origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos que las Asociaciones Políticas reciban de cualquier modalidad, que elabore la Dirección de Fiscalización;*
- V. *Aprobar los lineamientos que se elaboren para que las Asociaciones Políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, que presenta la Dirección de Fiscalización;*
- VI. *Conocer de las presuntas irregularidades en que incurran las Asociaciones Políticas, a efecto de iniciar procedimiento de faltas y sanciones;*
- VII. *Celebrar convenios en materia de fiscalización con el Instituto Electoral del Distrito Federal y con el Instituto Federal Electoral;*
- VIII. *Emitir el reglamento correspondiente para el procedimiento de liquidación de bienes de aquellas asociaciones políticas que pierdan el registro;*
- IX. *Designar o, en su caso remover al Secretario Técnico y a los coordinaciones por el voto unánime del Pleno, conforme a la propuesta que presente el Presidente;*
- X. *Aprobar anualmente el proyecto de presupuesto de la Auditoría que le proponga el Presidente y remitirlo, una vez aprobado, al Jefe de Gobierno para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;*
- XI. *Aprobar la estructura de la Auditoría conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;*

XII. *Aprobar y expedir los reglamentos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento de la Auditoría; y*

XIII. *Dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.*

**Artículo 14.** *La Auditoría contará con un Secretario Técnico que será designado por el Presidente, de acuerdo a las normas relativas a la organización y funcionamiento que estarán previstas en el Reglamento que para tal efecto se expidan.*

**Artículo 15.** *El Pleno podrá sesionar validamente con la totalidad de sus miembros. Las sesiones del Pleno serán públicas, salvo que medie acuerdo del mismo para declararlas privadas cuando la naturaleza de los temas así lo ameriten.*

### **Capítulo III**

#### **De las Direcciones de la Auditoría**

**Artículo 16.** *Los Directores Titulares se elegirán a propuesta del Pleno y con el refrendo del Pleno de la Asamblea Legislativa.*

*Los Directores deberán tener los mismos requisitos establecidos en el artículo 7º de esta Ley.*

**Artículo 17.** *La Dirección de Fiscalización tendrá a su cargo la revisión, recepción y fiscalización los recursos de las Asociaciones Políticas.*

*La Dirección de Fiscalización, estará integrada por un titular y el personal que determine el Reglamento para el mejor funcionamiento del mismo.*

**Artículo 18.** *La Dirección de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:*

- I. *Someter a consideración del Pleno los proyectos de normatividad técnica que elaboren, respecto a la presentación de los informes del origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos que las Asociaciones Políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento;*
- II. *Someter a la consideración del Pleno los proyectos de lineamientos que elaboren, para que las Asociaciones Políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos, y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de éstos;*
- III. *Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en esta Ley y en el Código;*

- IV. *Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma fundada y motivada los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;*
- V. *Revisar los informes que las Asociaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y del origen y destino de los recursos de campaña de los Partidos Políticos, según corresponda;*
- VI. *Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de las Asociaciones Políticas, en los términos de la presente Ley, su Reglamento y los acuerdos del Pleno;*
- VII. *Ordenar visitas de verificación a las Asociaciones Políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; así como cuando por motivo de una investigación, se requiera para la revisión de la documentación y la compulsión con los hechos denunciados;*

*Cuando esté en curso una investigación, las Asociaciones Políticas deberán brindar las facilidades necesarias al personal de la Auditoría, para realizar las gestiones conducentes y necesarias.*

*Asimismo, le proporcionará la documentación e información que le sea requerida.*

*En caso de negativa las Asociaciones Políticas serán sancionadas en términos del artículo 40 de este ordenamiento;*

- VIII. *Someter a la consideración del Pleno los proyectos de dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones que practiquen;*
- IX. *Informar al Pleno de las presuntas irregularidades en que hubiesen incurrido las Asociaciones Políticas derivadas del manejo de sus recursos así como, por el incumplimiento a la obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;*
- X. *Someter a la consideración del Pleno el proyecto de dictamen y resolución, respecto de la revisión de los informes que las Asociaciones Políticas presenten en los términos del artículo 31 de este Código;*
- XI. *Proporcionar a las Asociaciones Políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en la presente ley, su Reglamento y demás disposiciones que emanen de ellos;*
- XII. *Intercambiar, de acuerdo con los convenios que al efecto se celebren, información con el Instituto*

*Federal Electoral y con el Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por esta Ley;*

- XIII. *Solicitar a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales, la información que se encuentren en su poder y que sean necesarias para comprobar el cumplimiento y la veracidad de los informes que presenten las Asociaciones Políticas;*  
y,
- XIV. *Las demás que le confiera esta Ley.*

**Artículo 19.** *La Dirección de Administración tiene las atribuciones siguientes:*

- I. *Vigilar el cumplimiento de las normas de control de la Auditoría y de las Asociaciones Políticas que autorice el Pleno;*
- II. *Proponer al Pleno los proyectos administrativos, referente a recursos humanos, financieros, materiales, adquisiciones, servicios generales y control patrimonial, para su óptimo funcionamiento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º segundo párrafo de la presente Ley;*
- III. *Comprobar el cumplimiento, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;*
- IV. *Supervisar permanentemente el ejercicio del presupuesto de egresos de la Auditoría;*
- V. *Someter al Pleno las políticas de contratación del personal para la Auditoría;*
- VI. *Llevar a cabo el control y suministro de las prerrogativas a las Asociaciones Políticas;*
- VII. *Llevar la administración interna de la Auditoría;*
- VIII. *Remitir al Pleno su opinión referente al Programa Operativo Anual y anteproyecto de presupuesto de la Auditoría;*
- IX. *Proponer al Pleno las disposiciones correspondientes para el establecimiento del Servicio Civil de Carrera de la Auditoría; y,*
- X. *Las demás que le confiera esta Ley y el Reglamento.*

**Artículo 20.** *La Dirección Jurídica Redactora tiene las atribuciones siguientes:*

- I. *Elaborar los proyectos de Acuerdos y Resoluciones, que se deban someter al Pleno;*
- II. *Dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones que apruebe el Pleno;*
- III. *Emitir al Partido Político constancia de presentación de informe de precampaña;*
- IV. *Emitir y presentar ante el Pleno constancia de aprobación de los Informes presentados en los términos del artículo 31 de la presente ley;*
- V. *Llevar registro de las Actas de los Acuerdos y Resoluciones emitidas por el Pleno;*
- VI. *Elaborar y revisar los convenios que suscriba el Pleno; y*
- VII. *Representar a la Auditoría en los litigios que se deriven de su funcionamiento interno; y,*
- VIII. *Las demás que le confiera esta Ley y el Reglamento.*

**TÍTULO TERCERO**  
**DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO**  
**DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS**

**Capítulo I**

**Del Financiamiento Público a las Asociaciones Políticas**

**Artículo 21.** *Los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el Código, conforme a las disposiciones siguientes:*

*I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

- a) *El Pleno para la Fiscalización de los Recursos y Prerrogativas Electorales del Distrito Federal, determinará anualmente, con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, multiplicado por el factor del cincuenta por ciento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el monto de financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes;*
- b) *De acuerdo con el inciso anterior, el treinta por ciento de la cantidad total que resulte, se distribuirá en forma igualitaria. El setenta por ciento restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación total efectiva, que hubiese obtenido cada Partido Político, en la elección de Diputados*

*a la Asamblea Legislativa, por el principio de representación proporcional inmediata anterior; y*

- c) *Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba, al desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.*

*II. Para gastos de campaña:*

- a) *En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefes Delegacionales y Jefe de Gobierno, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden en ese año;*
- b) *En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, dos tercios del monto equivalente al financiamiento público que, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes le corresponden en ese año; y,*
- c) *El monto para gastos de campaña a que se refieren los incisos anteriores, se otorgará a los Partidos Políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.*

*III. Para actividades específicas como entidades de interés público:*

- a) *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del Reglamento que expida el Pleno; y,*
- b) *El Pleno no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al setenta y cinco por ciento anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere esta fracción hayan erogado los Partidos Políticos en el año inmediato anterior.*

*IV. Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

- a) *Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como*



en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña; y,

- b) Se les otorgará el monto de financiamiento público por sus actividades específicas como entidades de interés público.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, los Partidos Políticos que hubieren participado en la última elección bajo Coalición, determinarán su porcentaje de votación de acuerdo a lo estipulado en el convenio de coalición respectivo.

Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, salvo las referidas en la fracción II, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Las cantidades previstas en la fracción II de este artículo, serán entregadas en tres ministraciones, correspondientes al cincuenta por ciento, veinticinco por ciento, y veinticinco por ciento, en los meses de febrero, abril y junio, respectivamente, del año de la elección.

El Pleno deberá aprobar el financiamiento a los Partidos Políticos en el mes de enero de cada año.

**Artículo 22.** El Pleno destinará una bolsa equivalente al uno por ciento del presupuesto público asignado a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, la cual se repartirá por partes iguales entre todas las Agrupaciones Políticas Locales con registro.

El límite máximo de financiamiento público que cada Agrupación Política Local, podrá recibir en lo individual será el equivalente al cero punto dos por ciento del total del financiamiento público para los Partidos Políticos.

El Pleno elaborará el Reglamento específico para el financiamiento de las Agrupaciones Políticas Locales, a partir de los criterios antes señalados.

**Artículo 23.** Cuando alguno de los entes sujetos a fiscalización, se negare a proporcionar la información solicitada por los Auditores Electorales, o no permitiere la revisión de los libros, registros, instrumentos, sistemas, procedimientos y documentos comprobatorios y justificativos del ingreso y de los gastos ordinarios y de campaña, la práctica de visitas, inspecciones, auditorías, podrá solicitar al órgano de control respectivo la aplicación de las medidas de apremio previstas en esta Ley.

Si una vez aplicada la medida de apremio, la negativa a atender los requerimientos persiste, se dará inicio del procedimiento correspondiente.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Régimen Fiscal**

**Artículo 24.** Las Asociaciones Políticas están exentas de los impuestos y derechos siguientes:

- I. Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal;
- II. Los relacionados con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;
- III. Los relacionados con ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie;
- IV. Los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y en general para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma; y
- V. Respecto a los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Los supuestos anteriores sólo serán aplicables respecto a los impuestos de carácter local.

El régimen fiscal a que se refiere este artículo no exime a las Asociaciones Políticas del cumplimiento de las demás obligaciones fiscales, ni del pago de impuestos y derechos por la prestación de los servicios públicos, y cuales quiera otros de régimen general a que sí se encuentren sujetas.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DEL FINANCIAMIENTO EN GENERAL Y FISCALIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Del Financiamiento**

**Artículo 25.** El financiamiento público, prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. El rubro de financiamiento público para campañas no podrá ser superior a los topes de gastos de campaña autorizados.

Las contribuciones se registrarán bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas, austeridad, legalidad y publicidad de la contabilidad y el origen de los fondos.

El régimen de financiamiento de las Asociaciones Políticas tendrá las siguientes modalidades:

- I. Financiamiento Público, que comprenderá:
  - a) Financiamiento Público Local para Asociaciones Políticas; y,
  - b) Financiamiento Público Federal para los Partidos Políticos.

*II. Financiamiento privado, que comprenderá;*

- a) *Financiamiento de la militancia;*
- b) *Financiamiento de simpatizantes;*
- c) *Autofinanciamiento; y*
- d) *Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

**Artículo 26.** *En el Distrito Federal no podrán realizar aportaciones o donativos a las Asociaciones Políticas reguladas por esta Ley, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

- I. *Las personas jurídicas de carácter público, sean estas de la Federación, de los Estados, los Ayuntamientos o del Gobierno del Distrito Federal, salvo los establecidos en la ley;*
- II. *Los Partidos Políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras;*
- III. *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- IV. *Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;*
- V. *Las personas morales mexicanas de cualquier naturaleza; y*
- VI. *Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública;*

*Las Asociaciones Políticas no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.*

**Artículo 27.** *Las Asociaciones Políticas deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros.*

*Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado de quién es el titular del órgano interno a la Dirección de Fiscalización.*

**Artículo 28.** *El financiamiento que no provenga del erario tendrá las siguientes modalidades:*

- I. *El financiamiento general de los Partidos Políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:*

- a) *El órgano interno responsable del financiamiento de cada Partido Político deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;*
  - b) *Cada Partido Político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones;*
  - c) *Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para su participación en campañas electorales tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada Partido Político, siempre y cuando no exceda de los límites previstos en esta Ley; y*
  - d) *Las cuotas aportadas deberán registrarse ante el órgano interno responsable de la obtención y administración del financiamiento del Partido Político correspondiente.*
- II. *El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las Asociaciones Políticas en forma libre y voluntaria, que no estén comprendidas en el artículo 26 de esta Ley.*

**Artículo 29.** *Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:*

- I. *Las Asociaciones Políticas no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento;*
- II. *De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por las Asociaciones Políticas en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública;*

*Sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales.*

*Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;*

- III. *Las aportaciones en dinero que realice cada persona facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al cero punto cinco por ciento del monto total de financiamiento público para el*

*sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los Partidos Políticos, en el año que corresponda;*

IV. *Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física, no podrá rebasar, los límites establecidos en la fracción anterior;*

V. *Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto de la Asociación Política que haya sido beneficiada con la aportación;*

VI. *El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que las Asociaciones Políticas obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.*

*Para efectos de esta Ley, el órgano interno responsable del financiamiento de cada Asociación Política reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos;*

VII. *Para obtener financiamiento por rendimientos financieros las Asociaciones Políticas podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo;*

VIII. *Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados por conducto de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada Asociaciones Políticas considere conveniente, con excepción de la adquisición de valores bursátiles;*

IX. *El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas:*

a) *Las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones contenidas en este Capítulo y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;*

b) *Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada Asociación Política considere conveniente, con excepción de la adquisición de valores bursátiles; y*

c) *Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación Política; y*

X. *Los precandidatos y candidatos a cualquier cargo de elección popular registrados formalmente ante los órganos de los Partidos Políticos podrán recibir financiamiento público o privado directamente, comunicándolo su órgano de administración, mismo que deberá ser incluido en sus informes.*

**Artículo 30.** *Las partidas de financiamiento público federal podrán ser utilizadas para sufragar los gastos generados por las actividades ordinarias permanentes que realicen los partidos políticos.*

*Los recursos podrán ser aplicados en las campañas electorales siempre y cuando dichas asignaciones no rebasen el tope de gastos que en términos de esta Ley determine el Pleno y su origen, monto y destino se reporte tanto a la autoridad local como a la federal, en los informes respectivos.*

## **CAPÍTULO II** **De la Fiscalización**

**Artículo 31.** *Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Dirección de Fiscalización, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

### **I. Informes anuales:**

a) *Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y*

b) *En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que las Asociaciones Políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.*

### **II. Informes de Precampañas:**

a) *Serán presentados a más tardar ocho días antes del inicio de las campañas para las candidaturas a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa;*

b) *La Dirección de Fiscalización, emitirá una constancia que avale la presentación del mismo y con la cual se acredite el cumplimiento de dicha obligación ante el Instituto Electoral del Distrito Federal al momento de la solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular mencionados en el inciso anterior.*

**III. Informes de campaña:**

- a) *Deberán presentarse por los Partidos Políticos y Coaliciones que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*
- b) *Los relativos a los gastos de campaña sujetos a topes serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales; y,*
- c) *En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones.*

**Artículo 32.** *El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las Asociaciones Políticas se sujetará a las siguientes reglas:*

*I. La Dirección de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales de las Asociaciones Políticas y con noventa días para revisar los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones.*

*Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Asociación Política la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.*

*Los informes de precampaña a que hace referencia la fracción II del artículo 31 serán revisados junto con los informes anuales de las Asociaciones Políticas.*

*II. Si durante la revisión de los informes a que se refiere la fracción anterior, se advierte la existencia de errores u omisiones, se estará al siguiente procedimiento:*

- a) *Se notificará al Partido Político o Coalición, para que en un plazo no mayor de cinco días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;*
- b) *Al término de la revisión, se remitirán las observaciones resultante y se fijará fecha para una sesión de confronta en la que se abordarán las presuntas irregularidades u omisiones; y,*
- c) *Tras la sesión de confronta, las observaciones subsistentes serán notificadas oficialmente al Partido Político, para que en un plazo de veinte días presente los argumentos y documentación adicionales que a su derecho convengan;*

*III. Al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones anteriores, la Dirección Jurídica Redactora dispondrá de*

*un plazo de cincuenta días para elaborar un dictamen consolidado y un proyecto de resolución con base en la información que le proporcione la Dirección Fiscalizadora;*

*IV. El dictamen consolidado y el proyecto de resolución mencionados en la fracción anterior, deberán contener por lo menos:*

- a) *La debida fundamentación y motivación;*
  - b) *El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los Partidos Políticos, Coaliciones y Agrupaciones Políticas Locales;*
  - c) *En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos;*
  - d) *El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron las Asociaciones Políticas;*
  - e) *Las consideraciones respecto de la trascendencia de las faltas;*
  - f) *Las disposiciones legales inobservadas o transgredidas;*
  - g) *Los razonamientos alusivos a la gravedad de las faltas; y,*
  - h) *En caso de ser procedente, la propuesta de sanción;*
- V. El dictamen consolidado y el proyecto de resolución se presentarán ante el Pleno, dentro de los tres días siguientes a su conclusión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;*

*VI. Las Asociaciones Políticas podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen consolidado y la resolución que en su caso se emita por el Pleno, en la forma y los términos previstos por esta Ley;*

*VII. El Pleno deberá remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el juicio, el dictamen consolidado, la resolución y el informe respectivo;*

*VIII. El Pleno deberá publicar las conclusiones de los dictámenes y los puntos resolutive de los asuntos sometidos a su consideración, en la Gaceta; y,*

*IX. En la Gaceta deberán publicarse los informes anuales de las Asociaciones Políticas.*

**Artículo 33.** *Para la fiscalización del manejo de los recursos de las Asociaciones Políticas, así como la recepción, revisión y dictamen a que se refiere el artículo*



anterior, el Pleno contará con el apoyo y soporte de las Direcciones Administrativa y de Fiscalización.

El Presidente podrá firmar convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal para el intercambio de información en materia de fiscalización de los recursos de las Asociaciones Políticas.

**Artículo 34.** Un Partido Político o Coalición, aportando elementos de prueba, podrá solicitar al Pleno se investiguen los actos relativos a campañas, así como el origen, monto y erogación de los recursos utilizados, que lleven a cabo los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatos de manera independiente, conforme al procedimiento siguiente:

I. La solicitud de investigación deberá presentarse dentro de los tres días siguientes a la conclusión del periodo de campañas;

II. El Partido Político o Coalición deberá ofrecer en su escrito los medios de prueba idóneos y suficientes para presumir la existencia de los hechos que solicita sean investigados, conforme a las reglas siguientes:

- a) El Pleno podrá decretar en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza de la solicitud, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre la investigación;
- b) El Partido Político o Coalición solicitante debe probar los hechos constitutivos de su solicitud y el Partido Político o Coalición objetos de la investigación los de sus aclaraciones;
- c) Ni la prueba, en general, ni los medios de prueba establecidos por el presente ordenamiento, son renunciables;
- d) Sólo los hechos estarán sujetos a prueba;
- e) El Pleno debe recibir las pruebas que le presenten las partes, siempre que estén reconocidas por la ley.

Los autos en que se admita alguna prueba no son recurribles; los que la desechen son apelables en ambos efectos;

- f) Los hechos notorios pueden ser invocados por el Pleno, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes;
- g) La ley reconoce como medios de prueba:
  1. La confesión;

2. Los documentos públicos;
3. Los documentos privados;
4. Los dictámenes periciales;
5. El reconocimiento o inspección que realice el Pleno a través de Dirección de Fiscalización;
6. Los testigos;
7. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y
8. Las presunciones.

h) Salvo disposición contraria de la ley, lo dispuesto en este artículo es aplicable a toda clase de solicitudes de investigación por parte de los Partidos Políticos o Coaliciones.

III. El Pleno a partir de la fecha de recepción del escrito tendrá cinco días para admitir o desechar la solicitud;

IV. Una vez admitida la solicitud de investigación, la Dirección Jurídica y Redactora emplazará al Partido Político o Coalición presuntamente responsable, para que en el plazo de cinco días ofrezca pruebas y manifieste lo que a su derecho convenga;

V. Recibido el escrito de comparecencia del Partido Político o Coalición se concederá un plazo de cinco días para que las partes procedan al desahogo de las pruebas, mismas que serán admitidas y valoradas en los términos previstos en el Libro Octavo del Código Electoral del Distrito Federal;

VI. El Pleno substanciará el procedimiento previsto en este artículo, con el auxilio técnico-contable de las Direcciones Administrativa y de Fiscalización, y tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables de la obtención y administración de los recursos de cada Asociación Política, los elementos necesarios para integrar debidamente el expediente;

VII. Si durante la instrucción del procedimiento se advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, el Pleno, a través de la Dirección Jurídica Redactora notificará al Partido Político o Coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de cinco días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

VIII. Al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones anteriores, la Dirección de Fiscalización remitirá un informe a la Dirección Jurídica Redactora, la cual dispondrá de un plazo de diez días hábiles para

*elaborar un dictamen que deberá presentar ante el Pleno para su aprobación.*

*Dicho dictamen deberá contener el examen y valoración de las constancias que obran en el expediente y, en su caso, las consideraciones que fundamentan la gravedad de la infracción y la sanción propuesta; y,*

*IX. En caso de haberse acreditado que un Partido Político o Coalición excedió los topes de gastos de campaña y una vez agostadas las instancias jurisdiccionales, la Dirección de Fiscalización deberá informar al Pleno, a efecto de que se haga lo conducente y por conducto de la Dirección Jurídica Redactora, la cual dará vista a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.*

*Antes de la toma de protesta del cargo de los candidatos a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa que resulten ganadores, el Pleno determinará las sanciones en caso de que sea procedente, en los términos previstos en esta Ley, en el Código y en las disposiciones aplicables de la materia.*

*Artículo 35. En caso de que el Pleno encuentre elementos suficientes para determinar que durante la precampaña, el precandidato que haya solicitado su registro como candidato, rebasó los topes de gastos en la precampaña autorizados en el artículo 38 de esta Ley, emitirá un Dictamen no favorable para su registro como candidato, el cual se enviará al Pleno General del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

### **Capítulo III**

#### **De los límites a los Gastos de Campaña**

*Artículo 36. Los gastos que realicen los Partidos Políticos, las Coaliciones y sus candidatos de manera independiente, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Pleno, previo al inicio de las campañas.*

*Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:*

- I. Gastos de propaganda consistentes en aquellos realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;*
- II. Gastos operativos de la campaña consistentes en los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e*

*inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;*

- III. Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, consistentes en aquellos realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto; y,*
- IV. Los destinados con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral.*

*No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los Partidos Políticos, para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.*

*Artículo 37. El Pleno, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:*

- I. Se sumarán los días de campaña de cada una de las elecciones;*
- II. Se sumará el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento privado, a que se refiere el artículo 29, fracción I de esta Ley, que en ambos casos el Partido Político o Coalición mayoritario puede obtener, de acuerdo a las reglas de financiamiento establecidas por la presente Ley;*
- III. Se dividirá el resultado de la fracción II entre el resultado de la fracción I de este artículo;*
- IV. Para obtener el tope de gastos de campaña de cada elección, se multiplicará el número de días que tenga cada una de ellas por el resultado de la fracción anterior;*
- V. Para determinar el tope de gastos de campaña en Distritos y Delegaciones, se considerará el número de electores de cada uno conforme al último corte del padrón electoral al momento de realizar el cálculo.*

*Consecuentemente, el número de electores del respectivo Distrito o Delegación se multiplicará por el factor de costo por ciudadano y el resultado obtenido será el tope de gastos de campaña del respectivo Distrito o Delegación;*

- VI. Para obtener el factor de costo por ciudadano, la cantidad obtenida conforme a lo dispuesto en la fracción IV para las elecciones de Diputados o Jefes Delegacionales se dividirá entre el número de electores correspondiente al último corte del padrón electoral;*
- VII. Cada Partido Político o Coalición deberá destinar por lo menos el cincuenta por ciento de las*

*erogaciones que realice para la propaganda en radio y/o televisión en programas para la difusión de su plataforma electoral, la promoción de sus candidatos, así como para el análisis de los temas de interés del Distrito Federal y su posición ante ellos; y*

- VIII. *Salvo el Partido Político que obtenga mayor financiamiento público en términos de esta Ley, los demás Partidos Políticos podrán realizar transferencias de sus otras fuentes de financiamiento para los gastos de campaña, respetando los topes de gastos, especificando los montos de cada una de las transferencias y observando el principio de supremacía del financiamiento público sobre el privado.*

**Artículo 38.** *El tope de gastos que podrá erogar cada precandidato no podrá exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo.*

## **TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

### **Capítulo Único De las Sanciones Administrativas**

**Artículo 39.** *El Pleno conocerá de las infracciones que cometan las Asociaciones Políticas en los siguientes casos:*

*Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de esta Ley;*

- I. *Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Pleno;*
- II. *Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello, o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por esta Ley;*
- III. *Acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados por esta Ley y los montos autorizados por el Pleno;*
- IV. *No presenten los informes anuales en los términos y plazos previstos en esta Ley;*
- V. *Tratándose de Partidos Políticos, no presenten los informes de campaña electoral o rebasaran los topes a los gastos fijados conforme a esta Ley durante la misma; y,*
- VI. *Incurran en cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.*

**Artículo 40.** *Las sanciones a que se el artículo anterior consistirán en:*

- I. *Amonestación pública;*
- II. *Multa de cinco mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;*
- III. *Reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;*
- IV. *Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución; y*
- V. *A las Agrupaciones Políticas locales hasta con la suspensión o cancelación de su registro.*

*La imposición de sanciones se determinará de acuerdo a la gravedad de la infracción, las circunstancias en que fue cometida y el resultado de la acción u omisión que la genere.*

*A quien viole las disposiciones de esta Ley sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se le podrá sancionar con un monto equivalente de hasta el doble del monto aportado indebidamente, independientemente de la sanción que se imponga.*

*Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado hasta en dos tantos más del monto determinado.*

**Artículo 41.** *Un Partido Político aportando elementos de prueba, podrá pedir al Pleno se investiguen las actividades de otros Partidos Políticos o de una Agrupación Política cuando se incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática, de acuerdo al procedimiento de este artículo.*

*Asimismo, cualquier persona u organización política podrá presentar queja ante el Pleno, de acuerdo a lo siguiente:*

- I. *Una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Pleno a través de la Dirección Jurídica Redactora emplazará al presunto responsable para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes y, en caso de ser necesario realizará la pericial contable correspondiente, la cual será con cargo al monto de financiamiento público de la Asociación Política que solicite la investigación.*

*Si en la resolución se determinare que efectivamente existieron irregularidades por parte de la Asociación*

*Política investigada, el costo de la pericial practicada, será cargada al monto de financiamiento correspondiente a ella, independientemente del monto que se determine de la sanción, y restituido al monto de financiamiento de la Asociación Política solicitante.*

- II. *Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta;*
- III. *Para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del Instituto Electoral del Distrito Federal;*
- IV. *Concluido el plazo a que se refiere este artículo, dentro de los treinta días siguientes se formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá al Pleno para su determinación;*
- V. *El Pleno, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa; y,*
- VI. *Las resoluciones del Pleno que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, deberán ser pagadas en la Dirección Administrativa en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Pleno podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda.*

**Artículo 42.** *Las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de las Asociaciones Políticas, deberán ser resueltos a más tardar en la fecha que se rinda el dictamen correspondiente a los informes del origen y monto del financiamiento a dichas Asociaciones Políticas.*

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** *La presente Ley y las reformas a las disposiciones relativas de la materia, entrarán en vigor a partir del 1º de enero de 2008.*

**SEGUNDO.** *La Asamblea Legislativa determinará las partidas y los montos necesarios para la creación de la Auditoría para la Fiscalización de los Recursos y Prerrogativas Electorales en el Distrito Federal, en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2008, por única ocasión, mismo que se ejercerá en los términos de la propia Ley, por las autoridades facultadas para ello, para el Presupuestos*

*de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2009.*

**TERCERO.** *Para la selección de los candidatos a Auditores Electorales, la Comisión expedirá la convocatoria correspondiente a más tardar el 8 de enero de 2008, a fin de cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 6º de la presente Ley, quienes entrarán en funciones previo refrendo establecido en el procedimiento del mismo artículo, a partir del 1º de febrero del mismo año.*

**CUARTO.** *El Presidente Auditor Electoral del Pleno de la Auditoría para la Fiscalización de los Recursos y Prerrogativas Electorales en el Distrito Federal, tendrá sesenta días naturales a partir de la toma de protesta correspondiente, para la expedición del Reglamento Interno de la Auditoría.*

**QUINTO.** *Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.*

*Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los veintiséis días del mes junio del año 2007.*

*Dip. Paula Adriana Soto Maldonado.*

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica y 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Político Electorales.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto de reformas en materia electoral, se concede el uso de la Tribuna a la diputada María Margarita Martínez Fisher, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**LA C. DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER.-** Con el permiso de la Presidencia.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 100 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 101, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ASÍ MISMO SE ADICIONA EL TÍTULO NOVENO “DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADOS ELECTORALES” ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**



**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA**

**P R E S E N T E.**

*El suscrito Diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal IV Legislatura, con fundamento en los artículos: 122 base primera fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presento la siguiente:*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 100 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 101, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ASÍ MISMO SE ADICIONA EL TÍTULO NOVENO “DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADOS ELECTORALES” ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

*Con fundamento y en congruencia con el principio de la autonomía de los poderes públicos otorgado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 116 y 122, es menester que de acuerdo a dicho preceptos la norma secundaria cumpla a plenitud con los decretos constitucionales.*

*El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su artículo 128 otorga al Tribunal Electoral del Distrito Federal autonomía y le da el carácter de máxima autoridad jurisdiccional para la resolución de problemas en la materia, De igual manera el Congreso Federal al concebir al Tribunal Electoral del Distrito Federal, y en estricto cumplimiento a lo estipulado en el inciso c), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempló su diseño institucional con las siguientes características: Como un órgano autónomo, máxima autoridad jurisdiccional para la solución de controversias en materia electoral y que al Tribunal Electoral del Distrito Federal le corresponde resolver de manera definitiva e inatacable sobre las impugnaciones en las elecciones locales de diputados,*

*Jefe de Gobierno y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales; las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar y ser votado, las controversias que se susciten en los procesos de plebiscito; los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores, así como entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores, y sobre la determinación e imposición de sanciones en la materia. De una interpretación sistemática al inciso c), fracción IV, del artículo 116 y al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 129 al 133 del Estatuto de Gobierno, en donde se dota al Tribunal Electoral del Distrito Federal de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus resoluciones.*

*Luego entonces, es evidente que el artículo 224 del Código Electoral del Distrito Federal en materia de nombramiento y sustitución del presidente del Tribunal Electoral transgrede dicho principio, al establecer la ingerencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en dicha designación se esta vulnerando esa autonomía de funcionamiento debido a que se estima que dicho nombramiento debe realizarse por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, tal como de manera armónica lo establece el propio decreto de reformas al Código Electoral del Distrito Federal de 19 de octubre de 2005, en sus artículos 227, fracción II, inciso a) y 227 bis, fracción I, inciso b) y 229. Los dispositivos anteriormente invocados establecen: Artículo 227. El Tribunal Electoral del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes: ... II. Además el Tribunal Electoral tendrá las atribuciones siguientes: a) Elegir de entre los Magistrados electorales al que fungirá como presidente; y la incorporación de los Magistrados supernumerarios al Pleno;..., Artículo 227 bis. El Pleno llevará a cabo sesiones públicas para la resolución de los asuntos, salvo cuando determine que la sanción sea privada, en términos de lo establecido en este código y en el Reglamento Interior del Tribunal. I. Serán públicas las sesiones en que se conozcan los asuntos siguientes: ... b) Elección del presidente..., Artículo 229. El presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de reelección en términos de lo dispuesto por el artículo 224, todo lo anterior con fundamento en la jurisprudencia siguiente:*

**Registro No. 174822**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Junio de 2006

Página: 922

Tesis: P./J. 82/2006

*Jurisprudencia*

*Materia(s): Constitucional*

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. EL ARTÍCULO 224, SEGUNDO PÁRRAFO, E INCISO F), DEL CÓDIGO ELECTORAL DE LA ENTIDAD, AL PREVER QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA NOMBRARÁ AL PRESIDENTE DE ESE TRIBUNAL, ASÍ COMO AL MAGISTRADO QUE OCUPE ESE CARGO CUANDO AQUÉL SE AUSENTE DEFINITIVAMENTE, ATENTA CONTRA LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL.**

El artículo 128 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal otorgó al Tribunal Electoral de esa entidad plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, determinando que es la máxima autoridad jurisdiccional encargada de resolver las controversias suscitadas en materia electoral, por lo que, con base en esa autonomía e independencia, está facultado para decidir y actuar sin más limitaciones que las previstas en las leyes relativas, y sin estar subordinado a otros órganos o poderes públicos. En congruencia con lo anterior, se concluye que el artículo 224, segundo párrafo, e inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal, reformado mediante el decreto publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 19 de octubre de 2005, al prever que la Asamblea Legislativa nombrará al Presidente del Tribunal Electoral, y que en caso de que el Magistrado que ocupe ese cargo se ausente definitivamente, también aquélla designará a quien lo sustituya, atenta contra la autonomía e independencia aludidas, pues en ambos casos corresponde al Tribunal Electoral del Distrito Federal -específicamente al Pleno-, elegir de entre quienes lo integran al Magistrado que en su carácter de Presidente los dirija o represente; sin que sea óbice a lo anterior el hecho de que el artículo 132 del señalado Estatuto establezca que la Asamblea Legislativa a propuesta del Tribunal Superior de Justicia de la entidad podrá elegir a los Magistrados del Tribunal Electoral, toda vez que dicha facultad no puede ni debe entenderse al grado de permitir la injerencia de ese órgano legislativo en cuestiones que atañen a la organización y funcionamiento de ese Tribunal, como es la designación de su Presidente.

Acción de inconstitucionalidad 37/2005. Diputados integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 2 de marzo de 2006. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Gúitrón y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Martín Adolfo Santos Pérez.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de mayo en curso, aprobó, con el número 82/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de mayo de dos mil seis.

*En complemento a lo dispuesto en los artículos 224 del Código Electoral del Distrito Federal es fundamental el establecer un procedimiento para la designación de los Magistrados Electorales siendo esta facultad única de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del cual carece en sus ordenamientos internos.*

*Es necesario y fundamental el sustento legal para dar seguridad jurídica al procedimiento establecido para la agilización del nombramiento de dichos funcionarios públicos ya que la eficiencia y expeditos con la que se nombren fortalecen en todo momento las facultades y profesionalismo de las instituciones electorales del Distrito Federal.*

*Es relevante hacer mención que para la designación pasada de los Magistrados Electorales se pugnó entre dos comisiones de esta H. Asamblea Legislativa para llevar el procedimiento de designación de dichos funcionarios públicos ya que la Ley Orgánica carece del procedimiento por el cual debe llevarse a cabo dicha designación, sin embargo dicho ordenamiento en su Artículo 64 determina que será del conocimiento de las comisiones los asuntos que competan conforme a su nominación y en este caso en particular y en apego a la interpretación literal de dicho numeral, correspondería a la Comisión de Asuntos Político Electorales y a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia dicho proceso; ya que en los Artículos 100 y 101 determinan sobre la competencia de estas para realizar el nombramiento de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de los Contencioso Administrativo, así como su procedimiento, en el cual no incluye el de los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal.*

*Con esta iniciativa se pretende establecer un procedimiento para la designación de los Magistrados Electorales del Tribunal Electoral del Distrito Federal y cumplir con el principio de legalidad, para que dicho acto de autoridad como lo es el nombramiento de estos funcionarios este debidamente fundado y motivado por sus normas internas, es por lo anteriormente fundado es que se propone la reforma a la Ley Orgánica de esta H. Asamblea Legislativa y la instauración de un procedimiento para la selección de Magistrados Electorales en un capítulo exclusivo en el Reglamento Interior de las Comisiones.*

*Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, IV Legislatura, la siguiente:*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 100 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 101, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO**

**FEDERAL; ASÍ MISMO SE ADICIONA EL TÍTULO NOVENO “DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADOS ELECTORALES” ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**PRIMERO.- SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 100 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 101, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:**

**Artículo 100.-...**

*Compete también a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resolver sobre las propuestas que haga el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para la designación de Magistrados Electorales del Tribunal Electoral del Distrito Federal.*

**Artículo 101.-** *Para los efectos del artículo anterior la Mesa Directiva hará llegar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, inmediatamente que las reciba, las propuestas y nombramientos, así como la documentación correspondiente tratándose de procedimiento de ratificación, según sea cada caso, que haga llegar el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de los Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

*En el caso de los Magistrados Electorales del Tribunal Electoral del Distrito Federal la Mesa Directiva hará llegar a la Comisión de Asuntos Político –Electorales y a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia inmediatamente después de que reciba las propuestas, así como la documentación correspondiente que haga llegar el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

**SEGUNDO.- SE ADICIONA EL TÍTULO NOVENO “Del procedimiento para la designación y ratificación de los Magistrados y Magistrados Electorales”, Y LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:**

#### **TÍTULO NOVENO.**

**Del Procedimiento para la Designación y ratificación de Magistrados y designación Magistrados Electorales.**

**Artículo 68.-** *Para los efectos del artículo 100 y 101 de la Ley Orgánica, los procedimientos de designación y ratificación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de los Contencioso Administrativo del Distrito Federal, según sea el caso se regirán conforme a lo siguiente:*

a. *La Mesa Directiva hará llegar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, inmediatamente que reciba las propuestas y nombramientos, así como la documentación correspondiente tratándose de procedimiento de ratificación, según sea cada caso, que haga llegar el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal las mandará publicar de inmediato en por lo menos dos diarios de circulación nacional, a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia elementos de juicio.*

*Posteriormente, convocará al Pleno de la Asamblea para la celebración de la sesión correspondiente, en donde se trate la aprobación o ratificación, en su caso, de los mencionados servidores públicos con base en los dictámenes que emita la Comisión antes citada.*

*La sesión a que se refiere el párrafo anterior, deberá celebrarse a más tardar al decimoquinto día siguiente a aquel en que se hayan recibido las propuestas, designaciones o ratificaciones, según sea el caso, por la Mesa Directiva.*

b. *La Comisión de Administración y Procuración de Justicia citará a los ciudadanos propuestos, a más tardar al día siguiente a aquél en que reciba de la Mesa Directiva la propuesta de designación para ocupar el cargo de Magistrado o ratificación para continuar en el cargo, con la finalidad de que éstos comparezcan dentro de los cinco días siguientes.*

c. *La Comisión deberá emitir un dictamen por cada propuesta, dentro de los cuatro días siguientes al de la comparecencia a que se refiere el artículo anterior, los cuales serán sometidos al Pleno de la Asamblea para los efectos de su votación.*

d. *La sesión iniciará por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los ciudadanos propuestos, designados, o en su caso, ratificados, debiendo aprobarse de uno en uno. El Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la comisión.*

e. *Podrán inscribirse para argumentar hasta diez Diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los grupos parlamentarios.*



f. Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la comisión.

Artículo 69.- Para los efectos del artículo 100 y 101 de la Ley Orgánica, el procedimiento de designación de los Magistrados Electorales del Tribunal Electoral del Distrito Federal, se regirán conforme a lo siguiente:

- a. La Mesa Directiva hará llegar a la Comisiones de Asuntos Político-Electorales y a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, inmediatamente que reciba las propuestas, así como la documentación correspondiente, que haga llegar el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, las mandará publicar de inmediato en por lo menos dos diarios de circulación nacional.
- b. Las Comisiones de Asuntos Político-Electorales y la Comisión de Administración y Procuración de Justicia citará a los ciudadanos propuestos, a más tardar a los dos días siguientes a aquel en que reciba de la Mesa Directiva las propuestas de designación para ocupar el cargo de Magistrado Electoral, con la finalidad de que éstos comparezcan dentro de los cinco días siguientes.
- c. La Comisiones deberá emitir un dictamen dentro de los cinco días siguientes al de la comparecencia a que se refiere el inciso anterior, los cuales serán sometidos al Pleno de la Asamblea para los efectos de su votación.
- d. La sesión iniciará por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los ciudadanos propuestos, designados, debiendo aprobarse de uno en uno. El Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la comisión.
- e. Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la comisión.
- f. Tomaran protesta de ley los Magistrados Electorales del Tribunal Electoral del Distrito Federal
- g. Los Magistrados Suplentes tomaran protesta en orden de prelación cuando ocupen el cargo Magistrado Electoral según lo señalado en el Código Electoral del Distrito Federal.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO.-** El Decreto de reformas al Código Electoral del Distrito Federal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** El presente decreto de modificación a la Ley Orgánica y Reglamento Interior de las Comisiones ambas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo del Distrito Federal, en 2007.

Firma el Diputado promovente.

Dip. Jorge Triana Tena; Dip. Margarita María Martínez Fisher.

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputada. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción V y VII, 89 de la Ley Orgánica y 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Político Electorales.

Continúe la Secretaría con los asuntos en cartera.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN RICARDO GARCÍA HERNÁNDEZ.-** Diputado Presidente, esta Secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera. Se va a proceder a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

#### ORDEN DEL DÍA.

Sesión extraordinaria. 28 de junio de 2007:

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del orden del día.
- 3.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.

Los demás asuntos con los que dé cuenta la Secretaría.

Es cuanto, diputado Presidente.

**el C. PRESIDENTE DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ.-** Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el día jueves 28 de junio del presente año a las 11:00 horas.

Se ruega a todos su puntual asistencia.

**A las 16:05 horas**